Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA DE PRENSA Y ACTIVIDADES CULTURALES (En Liquidación) DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXIII — Buenos Aires, jueves 22 de diciembre de 1955 — Número 18.051

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

6 DE OCTUBRE DE 1955

503.238. — P. B. T. Cast. Perid. semanal. Prop. Edit. Democracia. 77.150 Ejs. $ 2. Bs. As., agosto 1955. Argentina.

503.239. — Caras y Caretas. Cast. Periódico mensual. Prop.: Edit. Democracia. 26.950 Ejs. $ 5. Bs. As., agosto 1955. Argentina.

503.240. — Mundo Argentino. Cast. Periódico semanal. Prop.: Empresa Edit. Haynes. 356.500 Ejs. $ 1.50. Buenos Aires, agosto 1955. Argentina.

503.241. — Mundo Infantil. Cast. Periódico semanal. Prop.: Edit. Democracia. 762.550 Ejs. $ 1. Bs. As. agosto 1955. Argentina.

503.242. — Mundo Agrario. Cast. Periódico mensual. Prop. Edit. Democrecia. 19.300 Ejs. $ 4. Buenos Aires, agosto 1955. Argentina.

503.243. — Mundo Atómico. Cast. Periódico trimestral. Prop. Edit. Democracia. 7.900 Ejs. $ 5. Buenos Aires, 3er. trimestre 1955. Argentina.

503.244. — Mundo Radial. Cast. Perid semanal. Prop. Edit. Democracia. 217.900 Ejs. $ 1.50. Bs. As., agosto 1955. Argentina.

503.245. — Mundo Deportivo. Cast. Periódico semanal. Prop. Edit. Democracia. 466.150. Ejs. $ 1.50. Buenos Aires, agosto 1955. Argentina.

503.246. — El Hogar. Cast. Perid. semanal. Prop. Empresa Edit. Haynes. 283.600 Ejs. $ 3. Buenos Aires, agosto, 1955. Argentina.

503.247. — España. Cast. Perid. bimestral. Prop. Soc. Española de Beneficencia. 32.000 Ejs. Buenos Aires, agosto 1955. Argentina.

503.248. — El Semanario. Cast. Perid. semanal. Prop. Jesús Borlandelli. 700 Ejem. $ 1. Cañuelas. (Bs. As.), agosto 1955. Argentina.

503.249. — Ecos del Guarán. Cast. Periódico mensual. Prop. Abelardo Morales Cabral. 2.000 Ejs. $ 1. Buenos Aires, setiembre 1955. Argentina.

SUMARIO

EDICION DE 88 PAGINAS

Avisos

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Pág. 1)

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA (Pág. 9)

Edictos

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Pág. 22)

EDICTOS JUDICIALES
Anteriores. (Pág. 22)

CONTRATOS
Nuevos. (Pág. 10)
Anteriores. (Pág. 42)

AVISOS DIVERSOS
Nuevos (Pág. 21)
Anteriores. (Pág. 30)

REMATES
Anteriores. (Pág. 29)

TRANSFERENCIAS
Nuevas. (Pág. 21)
Anteriores. (Pág. 30)

CONVOCATORIAS
Nuevas. (Pág. 22)
Anteriores. (Pág. 33)

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

503.250. — Revista Otoneurooftalmológica y de Cirugía Neurológia Sud Americana. Cast. Perid. bimestral. Prop. Justo J. Lijó Pavía. 400 Ejs. Buenos Aires, mayo, junio 1955. Argentina.

503.251. — La Gaceta. Cast. Perid. diaria. Prop. Soc. Editora La Gaceta, S. R. L. 100.000 Ejs. $ 0.50. San Miguel de Tucumán, setiembre 1955. Argentina.

503.252. — Laikas. (El Tiempo). Lituano. Perid. quincenal. Prop. Parr. Madre de la Misericordia. 2.500 Ejs. $ 1.50. Avellaneda. (Bs. As.), 6|9|55. Argentina.

503.253. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación. Cast. Perid. diaria. Prop. Senado de la Nación. 15.000 Ejs. Bs. As., set. 1955. Argentina.

503.254. — Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación. Cast Perid. diaria. Prop.: Cám. de Diputados de la Nación. 25.000 Eje. Bs. As., set. 1955. Argentina.

503.255. — Opinión Económica. Cast. Perid. semanal. Prop.: Conf. Gral. Económica. 30.000 Ejs. $ 1. Buenos Aires, oct. 1955. Argentina.

503.256. — Nuevo Mundo. Cast. Perid. mensual. Prop. Jorge M. Baño. 3.000 Ejs. $ 1.50. Bs. As., agosto 1955. Argentina.

503.257. — La Semana Médica. Cast. Perid. semanal. Prop.: Emilio A. Spinolli. 8.500 Ejs. $ 4. Buenos Aires, agosto y setiembre 1955. Argentina.

503.258. — El Saber. Ucraniano, Cast. Perid. semanal. Prop. El Saber, S. R. L. 4.000 Ejs. $ 0.50. Bs. As., set. 1955. Argentina.

503.259. — La Patria. Ruso, Ucraniano y Cast. Perid. mensual. Prop. El Saber. S. R. L. $ 4. 1.000 Ejs. Buenos Aires. set. 1955. Argentina.

503.260. — Sucesos de Amor y Secretos. Cast. Perid. semanal. Prop. Editorial Creaciones. Direct. Horacio Gutiérrez 73.500 Ejs. $ 1.50. Bs. As., 19|9|55. Argentina.

503.261. — Faz "A" y "B" Cuartetos para cuerdas en fa mayor Op. 96. 1er. y 2º movimiento y 3er. y 4to. movimientos. Mús. Anton Dvorak. Interp. Cuarteto Koeckert. Disco T. K. número 62-08. 1.000 Ejs. $ 95. Buenos Aires, 13|5|55. Argentina.

503.262. — Faz "A" y "B". Concierto para violín en mi menor Op. 64, 1er. movimiento y 2º, 3er. movimiento. Mús. Félix Mendelsohn, Bartholdy. Interp. Violín: Tibor Varga. Orq. Fritz Lehamann. Disco T.K. Nº 62-10. 1.000 Ejs. $ 95. Bs. As., 13|5|55. Argentina.

503.263. — Faz "A" y "B". Sonata para violoncelo y piano en la menor. 1er. y 2do. movimiento. Mús. Franz Schubert. Interp. Violoncello. Enrico Mainardi. Piano: Guido A. Borciani. Disco T.K. Nº 62-11. 700 Ejes. pesos 95. Bs. As., 13|5|55. Argentina.

503.264. — Faz "A". Opera Festiva. 1. Obertura para "Norma"; 2. Danzas de "Guillermo Tell"; 3. marcha de coronación del "Profeta". Faz "B". Opera Festiva. 1. Bacanal de "Sansón y Dalila"; 2. Música de ballet de "Otelo". Mús. Saint Saéns, Verdi. Interp. Orq. dirig. Fritz Lehmann. Disco T.K. Nº 62-05. 1.000 Ejs. pesos 95. Bs. As., 22|4|55. Argentina.

503.265. — Faz "A" y "B". Concerto para violín y orquesta Nº 5 en la mayor. 1er. 2 2do. movimiento, 2do. y 3er. movimiento. Mús. Wolfgang Amadeus Mozart. Interp. Violín: Wolfgang Schneiderhan. Direct. F. Leitner. Disco T.K. Nº 62-04. 1.000. Ejs. $ 95. Bs. As., 22|4|55. Argentina.

503.266. — Faz "A". Danzas eslavas. 1. do mayor; 2. mi menor; 3. sol mayor: 4. fa mayor. Faz "B". Danzas eslavas. 1, la mayor; 2, re mayor; 3, do menor; 4, sol menor. Música: Anton Dvorak. Interp. Orq. Filarmónica de Munich, Direg, F. Rieger. Disco T.K. Nº 62-06. 1.000 Ejemplares $ 95. Bs. As., 22|4|55. Argentina.

503.267. — Faz "A" y "B". Serenata para orq. de cuerdas en do mayor. 1er. y 2do. movimiento. 3er. y 4to. movimiento. Música: Peter Tschaikowsky. Interp. Orq. Sonfónica. Direg. Ferenc Fricsay. 1.000 Ejemplares $ 95. Buenos Aires, 22|4|55. Arg

503.277 — Crónicas y retórica menor. Cast. 144 págs. Autor y editor: Eduardo Attwell de Veyga. Impres.: J. Héctor Matera. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 21|6|55. (Argentina).

503.278 — Tratado de derecho procesal civil. I, II y II volúmenes. Cast. Traducción del alemán. 516, 632 y 516 págs. Autor: Leo Rosenberg. Traduc.: Angela Romera Vera. Supervisión: Eduardo B. Carlos y Ernesto Krotoschin. Editor: Edic. Jurídicas Europa América. Impresor: López y Cía. 3.000 ejs. $ 450.— Bs. As., 22|7|55. (Argentina).

503.286 — Refrigeración. Teoría y fundamentos. Tomo I. Cast. 42 págs. Autor: Cosme Porzia. Editor: Edit. Felco. Impresor: Domínguez, Bignone y Cía. 3.000 ejs. $ 20.— Bs. As., 6|10|55. (Argentina).

503.287 — Mi fiel compañera. Vals, mús. 2 págs. Autor y editor: Pedro L. Lo Forte. Impres.: Edit.: Olavarría. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 25|9|55. (Argentina).

503.288 — Mi fiel compañera. Vals, letra. 2 págs. Autor y editor: Tulio Di Nasso. Impres.: Edit. Olavarría. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 25|9|55. (Argentina).

503.293 — Manual de gases combustibles. Cast. 430 págs. Autor: Raúl R. Llobera. Edit.: Libr. El Ateneo. Impres. Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 2.000 ejs. $ 15. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.294 — Album de la revista Fantasía (El libro de las 10 aventuras completas). Cast. 260 págs. Autor: Swan y otros. Editor: Edit. Columba. Impresor: L. J. Rosso. 62.000 ejs. $ 7.— Bs. As., 6|10|55. (Argentina).

503.303 — Espero. Zamba canción, letra. 2 págs. Autor y editor: Enrique P. Maroni. Impres.: Edic. Héctor Polito 500 ejs. $ 4.— Bs. As., 1|9|55. (Argentina).

503.304 — Paranaer Idische Schtime (La Voz Judía de Paraná). Cast. e idisch. Periódico mensual. Prop. y director: Abraham Koltunoff. 1.000 ejs. $ 0,50. Paraná (Entre Ríos), agosto 1955. (Argentina).

503.306 — Veinte años. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Tempo. Impres.: De Stéfano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

503.307 — Veinte años. Chamamé, mús. 2 págs. Autor: Juan Rodríguez Martínez. Editor: Tempo. Impres.: De Stéfano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 19|9|55. (Argentina).

503.308 — Bajo el cielo paraguayo. Mús. 24 págs. Autor: Félix Pérez Cardozo. Editor: Mundo Guaraní. Impres.: Hauser. 250 ejs. $ 10.— Bs. As., 18|2|55. (Argentina).

503.309 — Tunuyanera. Zamba, mús. 2 págs. Autor: Félix Pérez Cardozo. Editor: Mundo Guaraní. Impres.: Hauser. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 14|3|55. (Arg.).

503.310 — Obrerita santiagueña. Chacarera, mús. 2 págs. Autor: Félix Pérez Cardozo. Editor: Mundo Guaraní. Impresor: Hauser. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

503.311 — El zapateado. Gato, mús. 2 págs. Autor: Félix Pérez Cardozo. Editor: Mundo Guaraní. Impres.: Hauser. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

503.312 — Danza paraguaya. Danza, mús. 2 págs. Autor: Agustín Barrios. Editor: Mundo Guaraní. Impres.: Hauser. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 12|5|55. (Argentina).

503.313 — Oda pasional. Canción paraguaya, mús. 2 págs. Autor: Félix Pérez Cardozo. Editor: Mundo Guaraní. Impres.: Hauser. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

503.314 — Oda pasional. Canción paraguaya. Letra. 2 págs. Autor: Emiliano R. Fernández. Editor: Mundo Guaraní. Impres.: Hauser. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

503.315 — El casamiento de la Raela. Chamamé, mús. 2 págs. Autor: Mario Millán Medina. Editor: Pamsco. Impresor: Hauser. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 10|11|54. (Argentina).

503.316 — El casamiento de la Raela. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Mario Millán Medina. Editor: Pamsco. Impresor: Hauser. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 10|11|54. (Argentina).

503.317 — La jazz. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Mario Millán Medina. Editor: Mundo Guaraní. Impres.: Hauser. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 18|2|55. (Arg.).

503.318 — La jazz. Chamamé, mús. 2 págs. Autor: Mario Millán Medina. Editor: Mundo Guaraní. Impres.: Hauser. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 18|2|55. (Arg.).

503.319 — Ondina del Plata. Guarania, letra. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Edit.: Mundo Guaraní. Impresor Hauser. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

503.320 — Ondina del Plata. Guarania, mús. 2 págs. Autor: Mauricio Cardozo Ocampo. Editor: Mundo Guaraní. Impresor: Hauser. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 14|3|55. (Argentina).

503.321 — Guajira del mosquitero. Guajira, mús. 2 págs. Autor: Ramón Bastida. Editor: Tempo. Impres.: De Stéfano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 23|8|55. (Argentina).

503.322 — Guajira del mosquitero. Guajira, letra. 2 págs. Autor: Salvador Valverde. Editor: Tempo. Impres.: De Stéfano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 23|8|55. (Argentina).

503.329 — Jamás dudé. Bolero, mús. 2 págs. Autores y editores: Luis Ghione y Francisco Confetta. Impres.: Edic. Héctor Polito. 550 ejs. $ 4.— Bs. As., 26|9|55. (Argentina).

503.330 — Jamás dudé. Bolero, letra. 2 págs. Autores y editores: Luis Ghione y Francisco Confetta. Impres.: Edic. Polito. 550 ejs. $ 4.— Bs. As., 26|9|55. (Argentina).

503.331 — El Continental. Paso doble, mús. 2 págs. Autor y editor: Raúl Orlando. Impres.: Ferrer. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 4|10|55. (Argentina).

503.333 — Vuelve... corazón. Chamamé, mús. 24 págs. Autor: Isaco Abitbol. Editor: Edic. Tierra Linda. Impres.: Edit. Julio Korn. 503 ejs. $ 15.— Bs. As., 20|9|55. (Argentina).

503.334 — Cambacita ingrata. Chamamé, mús. 24 págs. Autor: Antonio Castillo. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Edit. Julio Korn. 503 ejs. Bs. As., 20|9|55. (Argentina).

503.335. — El Sancosmeño. — Chamamé. Música. 24 páginas. Autor: Tránsito Cocomarola. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.336. — Virgencita del Carmen. Chamamé. Música. 24 páginas. Autor: Isaco Abitbol y Pedro R. de Ciervi. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Bs. As., 20|9|55. (Argentina).

503.337. — Don Marcial. Chamamé. Música. 24 páginas. Autor: Isaco Abitbol. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.338. — Paisano Correntino. Chamamé. Música. 24 páginas. Autor: Pedro R. de Ciervi. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.339. — Lecherito Camba. Chamamé. Música. 24 páginas. Autor: Pedro R. de Ciervi. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.340. — El Serenatero. Chamamé. Música. 24 páginas. Autor: Ramón Pranda (Tito). Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503

ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.341. — Cantito de Navidad. Chamamé. Música. 24 páginas. Autor: Pedro R. de Ciervi. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.342. — El Chacarero. Valseado. Música. 24 páginas. Autor: Mario Giroldi y Egidio Campos. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.343. — Vuelve . . . Corazón. Chamamé. Letra. 24 páginas. Autor: Pedro R. de Ciervi. Editor: Ediciones Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.344. — Cambacita Ingrata. Chamamé. Letra. 24 páginas. Autor: Pedro R. de Ciervi. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.345. — El Sancosmeño. Chamamé. Letra. 24 páginas. Autor: Pedro R. de Ciervi Editor: Ediciones Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. — Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.346. — Virgencita del Carmen. Chamamé. Letra. 24 páginas. Autor: Luis Mendoza. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.347. — Don Marcial. Chamamé. Letra. 24 páginas. Autor: Pedro R. de Ciervi. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.348. — Paisano Correntino. Chamamé. Letra. 24 páginas. Autor: Leopoldo Castillo. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.349. — Lecherito Camba. Chamamé. Letra. 24 páginas. Autor: Pirca Rojas. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.350. — El Serenatero. Chamamé. Letra. 24 páginas. Autor: Pedro R. de Ciervi. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.351. — Cantito de Navidad. Chamamé. Letra. 24 páginas. Autor: Julio Montes. Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.352. — El Chacarero. Valseado. Letra. 24 páginas. Autor: Pedro R. de Ciervi Editor: Edic. Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 503 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 20|9|55. (Argentina).

503.358. — ¿Tienes Corazón? Vals peruano. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Roque Romualdo González (Gonzalito). Impresor: Litoprint. 500 ejemplares. pesos 3. Buenos Aires, 30|9|55. (Argentina).

503.359 — ¿Tienes Corazón? Vals peruano. Música. 2 páginas. Autor y Editor: Roque Romualdo González (Gonzalito). Impresor: Litoprint. 500 ejemplares. — $ 3. Buenos Aires, 30|9|55. (Argentina).

503.360. — Luna Serrana. Bailecito. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Esteban González y Bartolomé Patricio Díaz. Impresor: Editorial Peralta. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 9|9|55. (Argentina).

503.361. — Luna Serrana. Bailecito. Música. 2 páginas. Autor y editor: Esteban González y Bartolomé Patricio Díaz. Impresor: Editorial Peralta. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 9|9|55. — (Argentina).

503.362. — Soy Púa. Chamamé. Música. 2 páginas. Autor y editor: José Angel Peralta. Patricio Díaz y Atilio Yavicoli. Impresor: Editorial Peralta. — 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 18|8|55. (Argentina).

503.363. — Este Vals. Vals. Letra. 2 páginas Autor y editor: Esteban González y Bartolomé Patricio Díaz. Impresor: Edic. El Ceibo. 500 ejemplares. — $ 2,50. Buenos Aires, 14|9|55. (Argentina).

503.364. — Este Vals. Vals. Música. 2 páginas. Autor y editor: Esteban González y Bartolomé Patricio Díaz. Impresor: Editorial El Ceibo. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 14|9|55. (Argentina).

503.375. — Espina. Tango. Música. 2 páginas. Autor y editor: Juan B. Sismondi, Raúl Gramajo y Roberto Arrieta. Impresor: Editorial Chopin. 150 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 19|10|55. (Argentina).

503.376. — Espina. Tango. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Raúl Gramajo, Juan B. Sismondi y Roberto Arrieta. Impresor: Editorial Chopin. 150 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 1º|10|55. (Argentina).

503.377. — Dale Pulpo. Tango. Música. 2 páginas. Autor y Editor: Gicela Raposo. Impresor: Editorial El Morocho. 150 eejmplares. $ 3. Buenos Aires, 24|9|55. (Argentina).

503.378. — Dale Pulpo. Tango. Letra. 2 páginas Autor y Editor: Vicente Zunino y Miguel Cláust. Impresor: Editorial El Morocho. 150 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 24|9|55. (Argentina).

503.379. — Serenata de Novias. Vals. Música. 2 páginas. Autor y Editor: Vicente Zunino y Gicela Raposo. Impresor: Editorial El Morocho. 150 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 24|9|55. (Argentina).

503.380. — Serenata de Novias. Vals. Letra 2 páginas. Autor y editor: Vicente Zunino y Gicela Raposo. Impresor: Editorial El Morocho. 150 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 24|9|55. (Argentina).

503.381. — Estoy Convencido. Tango. Música. 2 páginas. Autor y editor. Modesto Carlos. Impresor: Edic. Héctor Polito. 400 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 26|8|55. (Argentina).

503.382. — Estoy Convencido. Tango. Letra. 2 páginas. Autor y editor: José María Casal. Impresor: Edic. Héctor Polito. 400 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 26|8|55. (Argentina).

503.383. — Será Justicia. Castellano. Periódico diario. Prop. y director: Juan Carlos Bavasso Roffo. 4.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 5|10|55. (Argentina).

503.385. — Ninguna Como Tú. Bulerías. Letra. 2 páginas. Autor: Manuel González y Manico. Editor e impresor: E. D.E.M. 1.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 29|9|55. (Argentina).

503.386. — Ninguna Como Tú. Bulerías. Música. 2 páginas. Autor: Manuel González y Manico. Editor e impresor: E. D.E.M. 1.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 29|9|55. (Argentina).

503.387. — Rosario es su Nombre. Paso doble. Música. 2 páginas. Autor: Manuel González. Editor e impresor: E. D.E.M. 1.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 29|9|55. (Argentina).

503.395. — El Lirio de Los Valles. Cast. Periódico mensual. Propietario: Congreg. Marina del Inst. Sta. María. Directora: María Elena Sangiorjo. 450 ejempalres. $ 1. Buenos Aires, octubre-diciembre 1954. (Argentina).

503.396. — Manual de Matemáticas. Castellano. 96 páginas. Autor: Anatolio Ernitz. Editor: Editorial Alsina. Impresor: Artes Gráficas Torfano. 3.000 ejemplares. $ 25. Bue os Aires, octubre 1955. (Argentina).

503.397. — Turbinas de Vapor. Castellano. Traducción del inglés. 538 páginas. Autor: Edwin F. Church. Traduc.: Marcelo Mesny. Editor: Editorial Alsina. Impresor: Artes Gráf. Torfano. 3.000 ejemplares. $ 200. Buenos Aires, septiembre 1955. (Argentina).

503.398 — Manual de Aislación Térmica. Castellano. 132 páginas. Autor: Anatolio Ernitz. Editor: Editorial Alsina. Impresor: Artes Gráficas Torfano. 3.000 ejemplares. $ 40. Buenos Aires, octubre de 1955. (Argentina).

503.399. — Canciones Infantiles. Música. 4 páginas. Autor: Amor Martín. Editor e impresor: Casa Lottérmoser. 500 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 13|8|55. (Argentina).

503.400. — Canciones Infantiles. Letra. 4 páginas. Autor: Amor Martín. Editor e impresor: Casa Lottermoser. 500 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 13|8|55. (Argentina).

503.401. — Boletín. Castellano Periódico mensual. Propietario: Soc. Rural Argentina Ltda. Director: Carlos A. Reyes Walker. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, mayo 1955. (Argentina).

503.402. — La Coyita. Cueca. Música. 2 páginas Autor y editor: María de las Mercedes Vidal. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 6|10|55. (Argentina).

503.403. — La Coyita. Cueca. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Jesús Sánchez Granero. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 6|10|55. — (Argentina)

e.12|12-Nº 6.537-v.23|12|55

7 DE OCTUBRE DE 1955

503.407 — El Solano. Cast. Periód. mensual. Prop.: Abraham Mendelevich. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Quilmes (Bs. As.), 31|8|55. (Argentina).

503.408 — Crónica. Cast. Periód. semanal. Prop.: Máximo Salaberry. 1.600 ejemplares. $ 0,80. Quilmes (Bs. As.), agosto y setiembre 1955. (Argentina).

503.409 Cadi (Cám. Arg. de Informes). Cast. Periód. mensual. Prop.: Manuel Sueriro 500 ejemp. Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

503.410 — Máquinas y Equipos. Cast. Periódico. mensual. Prop.: Máquinas y Equipos S.R.L. 12.000 ejemp. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.411 — Zona Norte. Cast. Periód. semanal. Prop.: Leonor Guannini de Moreno. 3.000 ejemp. $ 1.— Deán Funes (Córdoba), agosto 1955. (Argentina).

503.412 — La Revista. Cast. Periód. semanal. Prop.: Iglesia Matriz de Tandil. 1.350 ejemp. $ 0,50. Tandil (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

503.413 — La Verdad. Cast. Periód. bisemanal. Prop.: Subcomando Juventud Peronista. Colón 800 ejemp. $ 0,40. Colón (Entre Ríos), agosto 1955. (Argentina).

503.414 — Boletín Informativo Mensual. Cast. Periód. mensual. Prop.: S.A. S.A. de Hacendados de Rafaela. 1.300 ejemplares. Rafaela (Sta. Fe), setiembre 1955. (Argentina).

503.415 — Eco Comercial. Cast. Periód. diario. Prop.: María Elena Salcedo y Gumersindo Frende. 500 ejemp. $ 0,10. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.416 — El Asesor de Réditos. Cast. Periód. mensual. Prop.: Nicolás Neder Vivot. 2.500 ejemp. $ 4,50. Bs. As., mayo y junio 1955. (Argentina).

503.417 — Impetu. Cast. Periód. mensual. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 850 ejemp. Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

503.418 — Mundo Israelita. Cast. Periódico semanal. Prop.: Mundo Israelita S.R.L. 4.000 ejemp. $ 0,80. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.419 — Revista Bíblica. Cast. Periódico bimestral. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. 1.750 ejemp. Villa Calzada (Bs. As.), julio a setiembre 1955. (Argentina).

503.420 — El Diario Sirio Libanés. Cast. y árabe. Periód. diario. Prop.: Emilio Constantino. 3.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.421 — Perpetuo Socorro en los Países del Plata. Cast. Periódico. Prop.: Padres Redentoristas. 8.000 ejemp. Bs. As., julio - agosto 1955. (Argentina).

503.422 — El Tiempo. Cast. Periód. diario. Prop.: Suc. de Alejandro Izeta. 500 ejemplares. $ 0,30. La Plata (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

503.423 — Comercio y Justicia. Cast. periódico diario. Prop.: Pronsato y Cía. 4.500 ejemp. $ 0,40. Córdoba setiembre 1955. (Argentina).

503.424 — El Forjador. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Abraham Cafrune. 3.000 ejemp. Merlo (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

503.425 — Archivos Argentinos de Pediatría. Castellano. Periódico mensual. Propietario; Sociedad Argentina de Pediatría. 1.650 ejemp. $ 120.— anual. Bs. As., julio 1955. (Argentina).

503.426 — Histonium. Cast. Periód. mensual. Prop.: Carlos Della Penna. 8.000 ejemplares. $ 5.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.427 — Entrerrianía. Cast. Periód. mensual. Prop.: Ministerio de Educación de Pcia. de Entre Ríos. 4.400 ejemplares. Paraná (Entre Ríos), julio 1955. (Argentina).

503.428 — Mundo Maderero. Cast. Periód. mensual. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 2 500 ejemp. Bs. As., agosto y setiembre 1955. (Argentina).

503.429. — Diario de Licitaciones. Cast. Periód. diario. Prop.: Suc. de Federico Pla. 300 ejemp. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.430 — El Mundo. Cast. Periód. diario. Prop.: Empresa Edit. Haynes S.A. 6.756.683 ejemp. $ 0,40. Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

503.431 — Mi primer Chopin (Colección de piezas fáciles y elegidas y revisadas). Mús. 14 págs. Autor: Federico Chopin. Rev.: Ettore Pozzoli. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. Canals y Cía. 1.000 ejemp. $ 6.— Bs. As., 14|9|55. (Argentina).

503.432 — El pianista virtuoso - Ejercicios Técnico Para piano. Revisado y ampliado. Mús.: 34 págs. Autor: Hanon. Rev. S. Gambati. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 3|8|55. (Argentina).

503.433 — El albaicín. Paso doble, letra. 10 págs. Autor: José Castro. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemp. Bs. As., 20|8|55. (Argentina).

503.434 — El albaicín. Paso doble. música. 10 págs Autor Juan Feliú. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemp. Bs. As., 20|8|55. (Argentina).

503.435 — J. S. Bach . El músico poeta. Cast. Traducción del alemán. 370 páginas. Autor: Albert Schweitzer. Traduc.: Jorge D'Urbano. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. Canals y Cía. 3.000 ejemplares. $ 90.— Bs. As., 18|8|55.

503.436 — Adonais y otros poemas breves. Cast. Traducción del inglés. 160 páginas. Autor: Percy B. Shelly. Traducción: Vicente Gaos. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemp. $ 7.— Bs. As., 21|6|55. (Argentina).

503.437 — Vida y obra de Franz Liszt. Cast. 160 pág. Autor: Federico Sopeña. Editor: Cía. Editora Espasa-Calpe Argentina. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemp. $ 7.— Bs. As., 21|6|55. (Argentina).

503.438 — Tú eres la paz. Cast. 272 páginas. Autor: G. Martínez Sierra. Editor: Cía. Editora Espasa-Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 21|7|55. (Argentina).

503.439 — La esfinge maragata. Cast. 256 págs. Autor: Concha Espina. Editor: Cía. Editoria Espasa-Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 21|7|55. (Argentina).

503.440 — Helen Keller (Historia de una voluntad). Cast. 160 págs. Autor: León Mirfias. Editor: Cía. Editora Espasa-Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemp. $ 7.— Bs. As., 1º|7|55. (Argentina).

503.442 — Panorama general de historia de la ciencia La ciencia del Renacimiento - Las Ciencias Exactas en el siglo XVII. Cast. 236 págs. Autor: Desiderio Papp y José Babini. Editor: Cía. Editora Espasa-Calpe Arg. Impresor: Tall. Gráf. Hays Bell. 3.000 ejemplares. $ 20.— Bs. As., 12|1|55. (Argentina).

503.447 — El amigo manso. Cast. 240 páginas. Autor: Benito Pérez Galdós. Editor: Cía. Editora Espasa-Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Fintanciera. 10.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 11|4|55. (Argentina).

503.448 — Silla del moro y nuevas escenas andaluzas. Cast. 176 págs. Autor: Emilio García Giménez. Editor: Compañía Editora Espasa-Calpe. Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. $ 7.— Bs. As., 23|5|55. (Argentina).

503.450 — Federico García Lorca - Su obra en la poesía española. Cast. 224 páginas. Autor: Guillermo Díaz-Plaja. Editor: Cía Editora Espasa-Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 21|6|55. (Argentina).

503.441 — Compañeras del hombre. Cast. Traducción del inglés. 224 págs. Autor: W. T. Thackeray Traduc.: Juan Fernández Rúa. Editor: Cía. Editora Espasa-Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.017. ejemp. pesos 10.— Bs. As., 25|4|55. (Argentina).

503.443 — La Iliada. Cast. Traducción del griego. 320 págs. Autor: Homero. Traducción: Luis Segalá y Estalella. Editor. Cía. Editora Espasa-Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 14.050 ejemp. $ 10.— Bs. As., 11|4|55. (Argentina).

503.444 — El mundo del pensamiento. Cast. Traducción del francés. 160 páginas. Autor: Luis Jacot. Traduc. Guillermo Sans Huélin. Edit.: Espasa-Calpe Arg. Impres.. Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.253 ejemp. $ 7.— Bs. As., 11|4|55. (Argentina).

503.445 — Los simples . 2ª Edición. Cast. Traducción del portugués. 160 págs. Autor: Guerra Junqueiro. Traduc.: Eduardo Marquina Editor: Espasa-Calpe Arg. Impres.. Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.354 ejemp. $ 7.— Bs. As., 11|4|55. (Argentina).

503.446 — Investigaciones metafísicas (Disputationes Methaphysicas). Cast. 240 págs. Autor: Francisco Suárez., S. J. Introducción y Selección: Ismael Quiles, S. J. Editor: Espasa-Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.096 ejemp. $ 10.— Bs. As., 4|3|55. (Argentina).

503.449 — El misterio y otros cuentos. Cast. Traducción del ruso. 176 págs. Autor: Leónidas Andreiev. Traduc.: N. Tasín. Editor: Espasa-Calpe Arg. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemp. $ 7.— Bs. As., 21|6|55. (Argentina).

503.451 — Antología de la poesía romántica española. Cast. 224 págs. Autor: Manuel Altolaguirre. Editor: Espasa-Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 25|4|55. (Argentina).

503.452 — Los Melindres de Belisa y El Villano en su Rincón. Cast. 240 págs. Autor: Lope de Vega. Editor: Espasa - Calpe. Arg. Impres.. Cía. Gral Fabril Financiera. 10.000 ejs. $ 10.—. Bs. As., 1º|7|55. (Argentina).

503.453 — El Tesoro de Franchard y Las Desventuras de John Nicholson. Cast. Traducción del inglés. 160 págs. Autor: R. L. Stevenson. Traduc.: José Luis Izquierdo Hernández. Editor: Espasa - Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejs. $ 7.—. Bs. As., 23|5|55. (Argentina).

503.454 — El Amigo Melquiades y La Señorita de Trevelez. Cast. 160 páginas. Autor: Carlos Arniches. Editor: Espasa-Calpe Arg. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejs. $ 7.—. Bs. As., 23|5|55. (Argentina).

503.455 — La Flecha Negra. 1ra. Reimpresión. Cast. Traducción del inglés. 275 págs. Autor: R. L. Stevenson. Traducción: Julio Vacarezza. Ilustr.: José Clémens y Cristóbal Arteche. Editor: Edit. Arme S. A. Impres.: Imprenta López. 12.500 ejs. $ 10.—. Bs. As., 8|9|55. (Argentina).

503.459 — Faz "A": Carmen de España Paso doble. Letra: Antonio Quinterno Rafael de León. Mús.: Manuel López Quiroga. Faz "B": Tengo, Tengo, Tengo. Tanguillo. Letra y Mús.: Vicente Laredo. Interp.: Raquel Rodrigo. Disco Odeón Nº 51.773. 520 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.460 — Faz "A": La Criollita Santiagueña. Zamba. Letra: Atahualpa Yupanqui. Mús.: Andrés A. Chazarreta Faz "B": La Despedida. Carnavalito Boliviano. Letra y Mús.: Tito Veliz Interp.: Marta Pol. Disco Odeón número 41.194. 200 ejs. $ 13,90. Bs. As. 3|10|55. (Argentina).

503.461 — Faz "A": Joaquina. Tango Mús.: Juan Bergamino. Faz "B": La Refalosa. Polca criolla. Mús.: Francisco

Canaro. Interp.. Quinteto Pirincho. Disco Odeón Nº 51.774. 1.000 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.462 — Faz "A": El Marne. Tango. Mús.: Eduardo Arolas. Faz "B": Hoy me vas a escuchar. Tango. Letra y Mús.: Juan D'Arienzo, Carlos Bahr, Fulvio Salamanca. Interp.: Tito Martín. Disco Odeón Nº 51.781. 370 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.463 — Faz "A": Vals de los Orgullosos. Vals. Letra y Mús.: Paúl Misraki. Faz "B": En Abril a París. Vals. Letra y Mús.: Charles Trenet. Interp.: Tatave Moulin. Disco Odeón Nº 51.790. 830 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argent.).

503.464 — Faz "A": Canción de Cuna. Tango. Letra: José A. Diez Gómez. Música: José Ma. Rizzuti. Faz "B": De Tardecita. Tango. Letra y Mús.: Nicolás Messuti, Carlos A. Pintos. Interp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº 51.784. 1.130 ejs. $ 14,85 Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.465 — Faz "A": Merceditas. Chamamé Letra y Mús.: Ramón Sixto Ríos. Faz "B": El Ceibalito. Chamamé. Letra: Luis Mendoza. Mús.: Nicolás A. Niz. Interp.: Juan Nicolás Díaz. Disco Odeón número 33.222. 350 ejs. $ 12,45. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.466 — Faz "A": Es Pecado Mentir. Vals. Mús.: Billy Mayhew. Faz "B": Noches de Verano. Vals. Mús.: Emil Waldteufel. Interp.: Dajos Bela. Disco Odeón Nº 74.274. 460 ejs. $ 12,35. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.467 — Faz "A": Negrita Querés Café. Ranchera. Letra: Eugenio Cárdenas. Mús.: Rafael Rossi. Faz "B": El Niño de las Monjas.. Paso doble. Letra: José Soriano. Mús.: Angel Ortiz do Villajos. Interp.: Rafael Rossi. Disco Odeón número 51.782. 1.230 ejs. $ 12,30.. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.468 — Faz "A": Sentimiento Gaucho. Tango. Letra: Juan A. Caruso. Mús.: Francisco y Rafael Canaro. Faz "B": Milonguita. Tango. Letra: Samuel Linning. Mús.: Enrique P. Delfino. Interp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº 54.008 1.280 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.469 — Faz "A": Algún día Volverás. Tango. Letra: Raúl Hormaza. Mús.: Luciano Locata. Faz "B": Por qué. Tango. Letra: Emilio Fresedo. Mús.: Osvaldo Fresedo. Interp.: Osvaldo Fresedo. Disco Odeón. Nº 51.776. 1.040 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.470 — Faz "A": Punteado. Música: Federico Moreno Torroba. Faz "B": Canción Nº 2. Mús.: Manuel de Ponce. Interp.: María Angélica Fúnes. Disco Odeón Nº 57.053. 190 ejs. $ 17,25. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.471 — Faz "A": Doce Cascabeles. Paso doble. Letra: Solano y Cabello. Mús.: R. Freire. Faz "B": A mi Tierrica. Jota. Letra: Emilio Rodríguez Moriyón. Mús.: José Barreiro. Interp.: El Gaitero de Gijón. Disco Odeón número 33.223. 520 ejs. $ 12,45. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.472 — Faz "A": Cintra. Fado-Fox. Letra y mús.: Juan Vivacqua. Faz "B": Llovizna de Nieve. Vals. Letra y Mús.: Oscar Kinleiner. Interp.: Trío Melodías. Disco Odeón Nº 51.787. 530 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.473 — Faz "A": Un Infierno. Tango. Letra: Reinaldo Yiso. Mús.: Francisco Rotundo. Faz "B": Adiós. Tango. Letra: Pierre Cour-Alberto Martínez. Música: Mariano Mores. Interp.: Raúl Ledesma. Disco Odeón Nº 41.195. 200 ejs. $ 13,90. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.474 — Faz "A": Bien Jailelfe. Tango. Letra y mús.: Vicente Demarco, Silvio Marinucci, Jorge Oscar Lucchesi. Faz "B": Yo no Largo. Tango. Letra: Eduardo Maradei. Mús.: Alberto Marino. Interp.: Alberto Marino. Disco Odeón número 51.778. 1.100 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.475 — Faz "A": Chi - Chiu - Chi. Foxtrot. Letra: Veracruz. Mús.: Seracini. Faz "B": Las Lavanderas de Portugal. Fado. Letra: André Popp-Yolanda B. Martínez. Mús.: Roger Lucchesi. Interpreta: Raúl Fortunato. Disco Odeón número 51.749. 1.400 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.476 — Faz "A": Espinita. Bolero rítmico. Letra y mús.: Nico Jiménez. Faz "B": Nunca. Bolero canción. Letra y Mús.: Guty Cárdenas. Interp.: Gladys Marvel. Disco Odeón Nº 51.766. 690 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.477 — Faz "A": Grisbi. Slow. Letra: Marc Lanjean. Mús.: Jean Wiener. Faz "B": Cuando Llueve con el Sol. Foxtrot. Letra: S. Turchi. Mús.: Dino Di Stéfano. Interp.: Tullio Gallo. Disco Odeón Nº 51.770. 240 ejs. $ 14,85. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.478. — Faz "A": El Gitano Mentiroso. Garrotín, mambo. Letra y mús. Trío Los Halcones. Faz "B": El Cartero. Mambo. Letra y mús.: Dialma Ferlonan.-Risel. Intérp.: Orq. Continental. Disco Odeón Nº 51.745. 1.470 ej. $ 12.95. Bs. As., 1|9|55. (Arg.).

503.479. — Faz "A": Granada. Fantasía. Mús.: Agustín Lara. Faz "B": Aumentó Mi Pena. Melodía Oriental. Mús.: Abdel Wahab. Intérp.: Aladino. Disco Odeón Nº 51.792. 190 ej. $ 14.85. Bs. As., 3|10|55. (Arg).

503.480. — Faz "A": Grisbi Fox trot. Mús.: Jean Wiener. Faz "B": Espinita. Bolero. Letra y mús.: Nico Jiménez. Intérp.: Roger Santander. Disco Odeón Nº 51.788. 170 ej. $ 14.85. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

503.481. — Faz "A": Improvisaciones. Tema de Jazz Nº 1. Mús.: Julio Perceval. Faz "B": Improvisaciones. Tema de Jazz Nº 2 (Rag). Mús.: Julio Perceval. Intérp.: Julio Perceval. Disco Odeón Nº 81.009. 240 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

503.482. — Faz "A": Las Lavanderas de Portugal. Fox trot. Letra: A. Popp, Y. B. Martínez. Mús.: R. Lucchesi. Faz "B": Grisbi. Fox trot. Letra: Marc Lanjean, Ben Molar. Mús.: Jean Wiener. Intérp.: Elder Barber. Disco Odeón número 74.273. 3.000 ej. $ 15.35. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

503.483. — Faz "A": Pájaro Chogüí Canción guaraní. Letra y mús.: Pitagua. Faz "B": El Chaqueñito. Chamamé. Música: Marcos Ramírez. Intérp.: Mario Millán Medina. Disco Odeon Nº 33.220. 550 ej. $ 12.45. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

503.484. — Faz "A": La Carcajada. Fox trot. Mús.: Budy Wiedoeft. Faz "B": Uno, Dos, Tres. Fox trot. Letra. Juan Pueblito. Mús.: Sam Liberman. Intérp.: Sam Liberman. Disco Odeón Nº 51.759. 270 ej. $ 14.85. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

503.485. — Faz "A": Deben ser los Gorilas. Baión. Letra: Aldo Camarota-Armando Libreto. Mús.: Salvador Héctor D'Alessandro. Faz "B": El Vals de los Besos. Vals. Letra: Heinz Thermingsohn, vers. cast. Ben Molar. Mús.: Horst Heinz Henning. Intérp.: Orq. Continental. Disco Odeón Nº 51.772. 3.000 ej. $ 14.85. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

503.486. — Faz "A": Zamba de la Despedida. Zamba. Letra y mús.: Gustavo Adolfo Solá. Faz "B". La Cuca Salió a Bailar. Chacarera. Letra: Buenaventura Luna. Mús.: Fernando Portal, Carlos Vega Pereda. Intérp.: Payo Sola. Disco Odeón Nº 33.221. 440 ej. $ 12.45. Bs. As., 3|10|55. (Arg.)

503.487. — Faz "A": Diga-Diga-Do Fox trot. Mús.: Jimmy MacHugh. Faz "B": Viaje Sentimental. Fox trot. Música: Bud Green-Les Brown-Ben Homer. Intép.: Oscar Alemán. Disco Odeón número 74.275. 890 ej. $ 15.35. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

503.488. — Faz "A": Hispania. Paso doble. Mús.: Daniel Cauvilla Prim Faz "B": Embrujo del Fandango. Fandanguillo. Letra y mús.: José María Palomo. Intérp.: Rondalla Cauvilla Prim. Disco Odeón Nº 51.791. 1.180 ej. $ 15.85. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

503.489. — Fraternidad Universal. Camino de Redención Humana. Cast 184 pgs. Autor: Anónimo. Editor: Movimiento por la Fraternidad Universal. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ej. $ 20. Bs. As., 1|9|55. (Arg.).

503.491. — Vocero de la Paz. Cast Perid. quincenal. Prop. y direct.: Emilio García Iturraspe y Ernesto Giúdice. 20.000 ej. $ 1. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

503.527. — El Estrangulador del Caribe. Cast. Traducción del inglés. 189 pgs. Autor: Edwin Lanham. Traduc.. Ramón Palazón B. Editor e impres.: Edit. Jackson. 3.500 ej. $ 12. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

503.528. — El Tigre de Londres. Cast. Traducción del inglés. 232 pgs. Autor: Margery Allingham. Traduc.: María de la Luz Ojeda. Editor e impres.: Edit. Jackson. 3.500 ej. $ 12. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

503.537. — Dogma y Reforma en Medicina. Cast. 110 págs. Autor: Jacobo Grinspan. Editor: Edit. Kier. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ej. $ 15. Bs. As., 21|9|55. (Arg.).

503.540. — Sol de Mi Tierra. Paso doble. mús. 2 pgs. Autor: Alberto H. Cima. Editor e impres.: Edit. La Rosa Hnos. 500 ej. $ 3. Lima (Perú), 15|9|55. (Extranjera).

503.549. — Noches Tucumanas. Zamba, mús. 2 pgs. Autor y editor: José Angel Peralta. Impres.: Edic. El Ceibo. 500 ej. $ 2.50. Bs. As., 14|9|55. (Arg.).

503.549. — Mañanitas Tucumanas. Zamba, letra. 2 pgs. Autor y edit.: José Angel Peralta. Impres.: Edic. El Ceibo. 500 ej. $ 2.50. Bs. As., 14|9|55. (Arg.).

503.550. — Mañanitas Tucumanas. Zamba, letra. 2 pgs. Autor y edit.: José Angel Peralta. Impres.: Edic. El Ceibo. 500 ej. $ 2.50. Bs. As., 14|9|55. (Arg.).

503.551. — Noches Tucumanas. Zamba. letra. 2 pgs. Autor y editor: Juan Edelmiro Gómez. Impres.: Edic. El Ceibo. 500 ej. $ 2.50. Bs. As., 14|9|55. (Arg.).

503.552. — Comercio y Justicia. Castell. Perid. diario. Prop.: Pronsato y Cía. Direct.: Domingo Santiago Pronsato. 4.500 ej. $ 0.40. Bs. As., 4|10|55. (Arg.).

503.556. — El Doctor Knock o El Triunfo de la Medicina. Cast. Traducción del francés. 68 pgs. Autor: Jules Romains. Traduc.: Julio Galer. Supervisado: Eduardo Zaldívar. Editor: Edit. Quetzal. Impres.: Edit. Mayo. 3.000 ej. $ 12. Bs. As., 4|8|55. (Arg.).

503.559. — J. R. (Juventud Radical de Avellaneda). Cast. Perid. diario. Prop.: Juan Francisco Rodríguez. Direct Ramón Carlos Alberto Jueguen. 5.000 ej. $ 1. Avellaneda (Bs. As.), 29|9|55. (Argentina).

503.560. — El Perrito de José. Guaracha, mús. 2 pgs. Autor: Angel Cabral. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 237 ej. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

503.561. — El Perrito de José. Guaracha, letra. 2 pgs. Autor: Félix Villa. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 237 ej. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

503.566. — Algunos Aspectos de la Ley de Adopción. Cast. 32 pgs. Autor y editor: Mariano J. Grandoli. Impres.: Edit. Guadalupe. 200 ej. $ 5. Villa Calzada (Bs. As.), 19|7|55. (Arg.).

503.571 — Ni tú ni yo (Ni toi ni moi). Slow, versión castellana, letra. 2 páginas. Autor: Juan Pueblito. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 5|9|55. (Argentina).

503.572 — Ni tú ni yo (Ni toi ni moi). Slow. mús 2 págs. Autor: Mick Micheyl. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

503.573 — Ni tú ni yo (Ni toi ni moi). Slow. letra. Francés. 2 págs. Autor: Mick Micheyl. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

503.574 — Mambo italiano. Mambo, versión castellana, letra. 2 págs. Autor: Armando Libreto y Aldo Cammarota. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 25.8|55. Arg.).

503.575 — Mambo italiano. Mambo. mús. 2 págs. Autor: Bob Merrill. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 25|8|55. (Arg.).

503.576 — Mambo italiano. Mambo, let. Inglés. 2 págs. Autor: Bob Merrill. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 25|8|55. (Arg.).

503.577 — Bésame bien (Embrasse moi bien) Slow, versión cast. letra. 2 páginas. Autor: Domingo Rosa. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 6|12|54. (Arg.).

503.578 — Bésame bien (Embrasse moi bien). Slow. letra Francés. 2 págs. Autor: Henry Content. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 6|12|54. (Argentina).

503.579 — Bésame bien (Embrasse moi bien). Slow, mús 2 págs. Autor: Paul Durand. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 6|12|54. (Arg.).

503.580 — Fernando... Fernando... tú no sabes bailar tango (Fernando, Fernando, tu ñao sabes dansar tango). Baión. mús. 2 págs. Autor: George Brass. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 1|9|55. (Arg.).

503.581 — Fernando... Fernando... tú no sabes bailar tango (Fenando, Fernando, tu ñao sabes dansar tango). Baión, letra. Portugués. 2 págs. Autor: José Romeiro (Fon - Fon). Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 1|9|55. (Argentina).

503.582 — Fernando... Fernando .. tú no sabes bailar tango (Fenando, Fernando. tu ñao sabes dansar tango). Baión, vers. cast. Letra. 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.. Edic. Internac. Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 1|9|55. (Arg.).

503.583 — El Boticario. Gato, mús. 2 páginas. Autor. Alejandro Carrizo. Edit.: Edic Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

503.584 — El Boticario. Gato, letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Edit.: Edic Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

503.585 — Nasha Gazeta (Nuestro Diario). Ruso. Periód. semanal. Prop. y direct.: Alfonso Machiewicz. 5.300 ejs. $ 0,50. Bs. As., setiembre de 1955. (Argentina).

503.586 — Paseo sentimental. Melodías húngaras. Mús. 2 págs. Autor y edit.: Johnny Broadway (Carlos Farkas). Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 3.10|55. (Arg.).

503.594 — Grandes Valores del Tango. Cast. Periód. semanal. Prop.: Alejandro Romay, S.R.L. Direct.: Argentino Alejandro Saúl. 25.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., 7|9|55. (Arg.).

503.595 — Sistema para tocar piano por oído. Cast. 92 págs. Autor y edit.: Héctor J. Costamaggna. Impres. Rotaprint, S.R.L. 2.000 ejs. $ 35. Bs. As., 7|10|55. (Arg.).

503.529 — Lord Vanidad. Cast. Traduc. del inglés. 414 págs. Autor: Samuel Shellabarber. Traduc.: Julio Fernández Yáñez. Edit. e impres.: Edit. Jackson. 12.000 ejs. $ 33. Bs. As., oct. 1955. (Argentina).

Expedientes correspondientes al día 15 de setiembre de 1954 que se publican nuevamente.

463.665 — Sólo una sombra. Tango, mús. 2 págs. Autor: Bernardino Ramos y José Delgado. Edit. e impres.: Edic. Norcris. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 8|9|54. (Argentina).

463.666 — Al recordar el ayer. Tango, letra. 2 págs. Autor: Bernardino Ramos y José Delgado. Edit. e impres.: Edic. Norcris. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 8|9|54. (Arg.).

463.667 — Al recordar el ayer. Tango, mús. 2 págs. Autor: Bernardino Ramos y José Delgado. Edit. e impres.: Edic. Norcris. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 8|9|54. (Arg.).

463.668 — Sólo una sombra. Tango. letra. 2 págs. Autor. Bernardino Ramos y José Delgado. Edit. e impres.: Edic. Norcris. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 8|9.54. (Arg.).

Expediente correspondiente al día 30 de setiembre de 1954, no publicado.

465.442 — El caso de la Viajera Misteriosa. Cast. Traduc. del inglés. 197 páginas. Autor: Erle Stanley Gardner. Traduc.: María Teresa Domínguez de Garza. Edit. e impres.: Edit Jackson. 6.500 ejs. $ 12. Bs. As., set. 1954. (Argentina).

Expediente correspondiente al día 30 de setiembre de 1954, que se publica nuevamente.

465.449 — En la noche contigo. Bolero, letra. 2 págs Autor: Niro Torres. Ed.: Julio Pedro Torres. Impres. Edit El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 8|9.54. (Arg.).

e.12|12-Nº 6.538-v.23|12|55

---

10 DE OCTUBRE DE 1955

503.596 — D.A.I.A. Cast. Perid. mensual. Prop.. Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas. 2.500 ejs. Bs. As., septiembre 1955. (Argentina).

503.597 — El Canta Claro. Cast. Perid. semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 9.000 ejs. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1955. (Argentina).

503.598 — Boletín Parroquial. Castellano. Perio. semanal. Prop.: Juan V. Garzia. 500 ejs. $ 0,50.. Caseros (Bs. As.) julio a septiembre 1955. (Argentina)

503.599 — Coche a la Vista. Cast. Perid. mensual. Prop.: Edit. Sojit, S. R. L. 32.100 ejs. $ 3.—. Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

503.600 — Hotelería Argentina. Cast. Perid. mensual. Prop.: Fed. Arg. de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines. 4.000 ejs. $ 5.—. Bs. As., septiembre 1955. (Argentina).

503.601 — La Producción. Cast. Perid. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. 4.000 ejs. Bs. As., septiembre 1955. (Argentina).

503.602 — El Cronista Comercial. Cast. Perid. diaria. Prop.: El Cronista Comercial S. R. L. Bs. As., septiembre de 1955. (Argentina).

503.603 — Industria y Química. Castellano. Perid. mensual. Prop.: Asoc. Química Arg. 3.500 ejs. $ 10.—. Bs. As., abril y mayo de 1955. (Argentina).

503.604 — Jurisprudencia Argentina. Castellano. Perid. diaria. Prop.: Rev. de Jurisprudencia Argentina S. A. 3.600 ejs. Bs. As., septiembre 1955. (Argentina).

503.605 — Noticias Comerciales del Día. Cast. Perid. diaria. Prop.: Ralph H. Tausk. Bs. As., septiembre de 1955. (Argentina).

503.606 — Gaceta Textil. Cast. Perid. mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.320 ejs. Bs. As., julio de 1955. (Argentina).

503.607 — Der Weg (El Sendero). Alemán. Perid. mensual. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 3.600 ejs. $ 13.—. Florida (Bs. As.), septiembre 1955. (Arg.).

503.608 — Rev. de la Soc. de Puericultura de Bs. As. Cast. Perid. trimestral. Propietario: Soc. de Puericultura de Bs. As. 500 ejs. $ 30.— anual. Bs. As., abril, junio de 1955. (Argentina).

503.609 — Acomac Cast Perid. mensual. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejs. Bs. As., agosto de 1955. (Argentina).

503.610 — Gratia Plena. Cast. Perid. mensual. Prop.: Mirna Marchand. 1.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., abril a septiembre de 1955. (Argentina).

503.611 — Eslovenia Libre. Esloveno. Perid. semanal. Prop.: Milos Stare. 1.150 ejs. Bs. As., mayo a septiembre de 1955. (Argentina).

503.612 — Noticiero Argentino. Cast. Perid. diaria. Prop.: Facundo Costales. 250 ejs. Bs. As., septiembre de 1955. (Argentina).

503.613 — El Tribunal. Cast. Perid. diaria. Prop.: Facundo Costales y Guillermo Valdés. 250 ejs. Bs. As., septiembre 1955. (Argentina).

503.614 — El Informativo Aduanero. Castellano. Perid. bimensual. Prop.: Dora Diana Fabiola Gigli. 300 ejs. $ 3.—. Bs. As., septiembre 1955. (Argentina).

503.615 — Boletín Informativo. Castellano. Perid. mensual. Prop.: Asoc. Comercial e Industrial de Morón. 1.500 ejs. Morón (Bs. As.), agosto de 1955. (Argentina).

503.616 — Fantasía. Cast. Perid. semanal. Prop.: Edit. Columba S. A. 184.700 ejs. $ 0,80. Bs. As., septiembre de 1955. (Argentina).

503.617 — El Tony. Cast. semanal. Propietario: Edit. Columba S. A. 506.800 ejs. $ 1,20. Bs. As., septiembre de 1955. 121.200 ejs. $ 1,20. Bs. As., septiembre de 1955. (Argentina).

503.618 — Intervalo Extra. Cast. Perid. semanal. Prop.: Edit. Columba S. A. (Argentina).

503.619 — Intervalo. Cast. Perid. semanal. Prop.: Edit. Columba S. A. 481.600 ejs. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1955. (Argentina).

503.620 — La Nación. Cast. Perid. diaria. Prop.: S. A. La Nación. 128.650 ejempl. $ 0.40. Bs. As., septiembre 1955. (Arg.).

503.621 — La Nueva Provincia. Castellano. Perid. diaria. Prop.: Diario La Nueva Argentina. S. R. L. 916.370 ejs. pesos 0,50. Bahía Blanca (Bs. As.), septiembre 1955. (Argentina).

503.622 — Argentinisches Wochenblatt. Alemán. Perid. semanal. Prop.: Alemann y Cía. S. A. 3.600 ejs. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1955. (Argentina).

503.623 — Argentinisches Tabeglatt. Alemán. Perid. diaria. Prop.: Alemann y Cía. S. A. 14.500 ejs. $ 0,50. Bs. As., septiembre de 1955. (Argentina).

503.652 — Avanza. Cast. Perid. mensual. Prop. y Direct.: Luciano Telésforo Cañas. 800 ejs. La Plata (Bs. As.), agosto 1935. (Argentina).

503.659 — Vida y Obra de Don Juan Madero, El Patriarca de San Fernando. Cast. 189 págs. Autor y Editor: Héctor Adolfo Cordero. Impres.: Tall. Gráf. Del Pueblo. 500 ejs. $ 25.—. San Fernando (Bs. As.), septiembre 1955. (Argentina).

503.660 — Del San Fernando de Ayer, La Inquietud de una Spoca, Sus Poetas. Cast. 170 págs. Autor y Editor: Héctor Adolfo Cordero. Impres.: Tall. Gráficos Del Pueblo. 300 ejs. $ 20.—. San Fernando (Bs. As.), septiembre 1951. (Argentina).

503.661 — Valorización del Martín Fierro. Cast. 24 págs. Autor y Editor: Héctor Adolfo Cordero. Impres.: Tall. Gráf. Del Pueblo, 200 ejs. $ 4.—. San Fernando (Bs. As.), septiembre 1950. (Argentina).

503.664 — La Cortejada. Danza Letra. 4 págs. Autor: José Gómez Basualdo. Editor e Impres.: Edit. Lagos. 250 ejs. pesos 4.50. Bs. As., 21|6|55. (Argentina).

503.665 — La Cortejada. Danza, mús. 2 págs. Autor: José Gómez Basualdo. Editor e Impres.: Edit. Lagos. 250 ejempl. $ 4,50. Bs. As., 21|6|55. (Argentina).

503.666 — La Cortejada. Danza Coreografía. 2 págs. Autor: José Gómez Basualdo. Editor e Impres.: Edit. Lagos. 250 ejs. $ 4,50. Bs. As., 21|6|55. (Argent.).

503.668 — Por el Río de la Plata. Milonga candombe, mús. 2 págs. Autor y Editor: Tomás E. Rosados. Impres.: Edic. Mundo Musical. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 26|9|55. (Argentina).

503.669 — Recordando a mis Pagos. Zamba. Letra. 2 págs. Autor y Editor: Gabino López Aldana. Impres.: El Morocho. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.670 — Recordando a mis Pagos. Zamba. Mús. 2 págs. Autor y Editor: Gabino López Aldana. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.679 — Cinco Bocetos Infantiles. Para piano. Mús. 2 págs. Autor: Antonino Miceli. Editor: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos. 1,000 ejempl. $ 7,—. Bs. As., 30|7|55. (Argentina).

503.680 — Canciones Infantiles. Con mi lapicito; Soy Bombero Voluntario). Canciones infantiles. Letra. 2 págs. Autor: Amor Martín. Editor: Casa Lottermoser. Imprés.: De Stéfano e Hijos. 500 ejs. $ 6.—. Bs. As., 13|8|55. (Argent.).

503.681 — Canciones Infantiles (Con mi lapicito; Soy Bombero Voluntario). Canciones infantiles. Mús. 4 págs. Autor: Amor Martín. Editor: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos. 500 ejs. $ 6.—. Bs. As., 13|8|55. (Argentina).

503.682 — Algarrobo, Algarrobal. Para canto y piano. Mús. 4 págs. Autor: Carlos Verga Bassi. Editor: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos. 500 ejs. $ 6.—. Bs. As., 30|7|55. (Arg.).

503.683 — Algarrobo, Algarrobal, Para canto y piano. Letra. 4 págs. Autor: Rafael Jijena Sánchez. Editor: Casa Lottermoser. Impres.: De Stéfano e Hijos. 500 ejs. $ 6.—. Bs. As., 30|7|55. (Argentina).

503.688 — El Valle de los Reyes (Valley Of The Kings). Película Cinematográfica. Inglés. Prop.: Metro Goldwyn Mayer de la Argentina. Autor: Robert Pirosh y Karl Tunberg. Interp.: Robert Taylor, Eleanor Parker, Carlos Thompson y otros. 10 rollos de 2.350 m. New York (Estados Unidos de Norte América) agosto 1954. (Extranjera).

503.700 — Por el Río de la Plata. Milonga candombe. Letra. 2 págs. Autor y Editor: Clemente A. Mayo. Impres.: Ediciones Mundo Musical. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 26|9|55. (Argentina).

503.701 — Donde (Poema). Cast. 1 pág. Autor y Editor: Rosendo Román Tajan. Impres.: Stein. 4.500 ejs. $ 1,50. Bs. As., 8|10|55. (Argentina).

503.702 — Mujer de Ilusión, Mambo, Letra. 2 págs. Autor: Quincho y Caran. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 239 págs. $ 4.—. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

503.703 — Mujer de Ilusión. Mambo. Mus. 2 págs. Autor: Quincho y Caran. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 239 ejs. $ 4.—. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

503.704 — Soy del Aybal. Gato. Música. 2 págs. Autor: Gustavo Adolfo Solá (Payo Solá). Editor: Edic. Tierra Linda. Impres.: Edit. Julio Korn. 233 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 24|9|55. (Argentina).

503.705 — Soy del Aybal. Gato. Letra. 2 págs. Autor: Rolando Lucio Morales. Editor: Edic. Tierra Linda. Impres.: Edit. Julio Krn. 238 ejs. $ 4.—. Bs. As., 24|9|55. (Argentina).

503.713 — Katungará - Katún. Baión. Música. 2 págs. Autor y Editor: Angel M. Emma (Johnny). Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., 10|10|55. (Argentina).

503.716 — Le Quotidien (El Cotidiano). Francés. Perid. diaria. Prop.: Juan M. Hartmanshenn y Bernardo Espil. Director: Juan M. Hartmanshenn. 2,700 ejs. $ 0,50. Bs. As., 5|7|55. (Argentina).

503.719 — La Mujer Desnuda. Película cinematográfica. Cast. 9 rollos de 2.628 m. Prop.: Argentina Sono Film S. A. Autor: Gabor von Vaszari. Adapt.: Ariel Cortazzo. Interp.: Alberto de Mendoza. Tilda Thamar, María del Río y otros. Autor Mús.: Tito Ribero. Bs. As., 6|10|55. (Argentina).

503.729 — El Nacimiento de Venus (Obra escultórica en mármol de Carrara). Autor: Oscar Nacamuli. Lanús (Bs. As.). 15|8|55. (Argentina).

464.230 — Fecundidad del Dolor. Cast. 269 págs. Autor: Luis M. de Cádiz. Editor e Impres.: Edit. Atlántida. 4.000 ejs. Bs. As. 24|7|53. (Argentina).

e.12|12-Nº 6.539-v.23|12|55.

---

11 DE OCTUBRE DE 1955

503.732 — RR-Lupa. Cast. Periód. mensual. Prop.: Teófilo Hauser. 3.000 ejemplares. Bs. As., junio 1955. (Argentina).

503.733 — Revista Geográfica Americana Cast. Periód. mensual. Prop.: Soc. Geográfica Americana Edit. y Cultural S.A. 1.500 ejemp. $ 15.— Bs. As., mayo-junio 1955. (Argentina).

503.734 — Guía General de Licitaciones y Presupuestos, Nacionales, Particulares Públicas y Privadas. Cast. Periód. diario. Prop.: A. E. Sosa de la Serna. 1.900 ejemp. $ 10.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.735 — Luis Braille Argentina. Cast. (Braille). Perid. mensual. Prop.: Dirección de Protección Social. 940 ejemplares. Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

503.736 — Tenis. Cast. Periód. mensual. Prop.: Tulio Palermo y Salvador Tesclone. 2.000 ejemp. $ 5.— Bs. As.. octubre 1955. (Argentina).

503.737 — Fantástico. Cast. Periód. mensual. Prop.: Editora Sol S.A. 3.000 ejemplares. $ 3,50. México, marzo 1955. (Extranjera).

503.738 — Llaneros valientes. Cast. Periódico mensual. Prop.: Editora Sol S.A. 4.000 ejemp. $ 3,50. México, diciembre 1954. (Extranjera).

503.739 — Entre fieras. Cast. Periód. mensual. Prop.: Editora Sol S.A. 3.000 ejemplares. $ 3,50. México, febrero 1955. (Extranjera).

503.740 — Ecos diarios. Cast. Periód diario. Prop.: Soc. Ecos Diarios. 3.350 ejemplares. $ 0,50. Necochea (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

503.741 — La Opinión Cast. Periód. diario. Prop.: Hugo H. Diez. 700 ejemp. $ 0,50. Laprida (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

503.742 — El Despertar. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Cigarrerías. Librerías, Bazares y Jugueterías Minoristas. 1.500 ejemp. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.743 — Informaciones Marítimas Sudamericanas (Exportación). Cast Periódico bisemanal. Prop.: José Lorenzo Femia. 350 ejemp. $ 1.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.744 — Buenos Aires Herald (El Heraldo de Buenos Aires). Iglés. Periód. diario. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 14.800 ejemp. $ 0,50. Bs. As.. setiembre 1955. (Argentina).

503.745 — Ogniwo (Elabón). Polaco. Periód. semanal. Prop.: Wenceslao Stasiejko. 2.500 ejemp. $ 1.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.746 — El Limeño. Cast. Periód. semanal. Prop.: Iglesia San Isidro Labrador de Lima (Bs. As.), 400 ejemp. $ 5.— mensual. Lima (Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.747 — Obra de María Auxiliadora. Cast. Periód. mensual. Prop.: Institución Salesiana. 11.000 ejemp. $ 0,10. Bs. As., agosto y setiembre 1955. (Argentina).

503.748 — El Industrial Maderero. Cast. Periód. mensual. Prop.: Soc. Industriales de la Madera y del Hierro. 1.000 ejemp. Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

503.749 — Boletín Informativo de la F.O.P.A.E.R. Cast. Periód. mensual. Prop.: Fed. de Obreros Panaderos y Afines de Entre Ríos. 350 ejemp. pesos 0,70. Entre Ríos, setiembre 1955. (Argentina).

503.750 — Para Todos. Cast. Periód. semanal. Prop.: Gregorio López. 650 ej. $ 3.— Mensual. Trenque Lauquen (Bs. As.). setiembre 1955. (Argentina).

503.751 — Ajedrez. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit.: Sopena Argentina. 3.000 ejemp. $ 7.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.752 — Leoplán. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Edit. Sopena Argentina. 41.900 ejemp. $ 2,50 Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.753 — Maribel. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Sopena Argentina. 141.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.574 — Chabela. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Sopena Argentina. 116.500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

503.755 — St. John's Magazine (Revista de la Iglesia Anglicana de San Juan). Inglés. Perid. mensual. Prop.: The Pro-Cathedral of St. John the Baptist (Iglesia Anglicana de San Juan Bautista). 350 Ejs. Bs. As. set. 1955. Argentina.

503.756 — Revista de Ciencias Económicas. Cast. Perid. bimestral. Prop.: Colegio de Graduados en C. Econ. y Centro de Estud. C. Económicas. 3.600 Ejs. Bs. As. set. oct. y nov. - dic. 1954. Arg.

503.757 — Revista de Ciencias Económicas. Cast. Perid. bimestral. Prop.: Colegio de Graduados en C. Econ. y Centro de Estud. C. Económicas. 3.600. Ejs. Bs. As. enero a abril 1955. Argentina.

503.758 — Esso Noticias. Cast. Perid. mensual. Prop.: Esso S.A.P.A. 5.500 Ejs. Bs. As. set. 1955. Argentina.

503.759 — Industria Hotelera Internacional. Cast. Perid. mensual. Prop.: La Ginebrina. 300 Ejs. Bs. As. julio 1955. Argentina.

503.760 — Eco Garmense. Cast. Perid. semanal. Prop. Antonio Ciancagilni. 500 Ejs. $ 1.— De la Garma (Bs. As.) set. 1955. Argentina.

503.761 — Los Edictos. Cast Perid. diaria. Prop.: Joaquín F. Vilella. 3.200 Ejs. $ 0.40. Bs. As. set. 1955. Argentina.

503.762 — Foro Argentino. Cast. Perid. diaria. Prop.: Joaquín F. Vilella. 3.200 Ejs. $ 0.40. Bs. As. set. 1955. Argentina.

503.763 — Gaceta Judicial. Cast. Perid. diaria. Prop.: Joaquín F. Vilella. 3.000 Ejs. $ 0.40. Bs. As. set. 1955. Argentina.

503.764 — Poder y Justicia. Cast. Perid. diaria. Prop.: Joaquín F. Vilella. 3.500 Ejs. $ 0.40. Bs. As. set. 1955. Argentina.

503.765 — La Razón Cast. Perid. diaria. Prop.: S. A. La Razón Edit., Emisora, Financiera y Comercial. 272.320 Ejs. $ 0.40. Bs. As. set. 1955. Argentina.

503.766 — La Tierra más Ajena (Poesías). Cast. 45 págs. Autor: Flora Alejandra Pizarnik. Editor: Edic. Botella al Mar. Impres.: Tall. Graf. Federico Lozano 500 Ejs. $ 12. Bs. As. 10|10|55. Argent.

503.768 — Los Hijos del Faraón. Cast. Traduc. del italiano. 282 págs. Autor: Emilio Salgari. Traduc.: Alfredo Julio Grassi. Ilustrad.: Francisco J. Haupt y José Clemen. Edit.: Edit. Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fbaril Financiera. 12.500 ejs. $ 10. Bs. As., 29|9|55. (Arg.).

503.769 — La sombra del pasado. Cast. Traduc. del inglés. 112 págs. Autor: Thomas Thompson. Traduc.: Anónimo. Edit.: Edit. Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ejs. $ 3. Bs. As., 20|9|55. (Arg.).

503.770 — El Capitán Silver. Cast. Traduc. del alemán. 283 págs. Autor: H. Rosemann. Traduc.: Politor. Ilustr d.: José Clemen. Edit.: Edit. Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 12.500 ejs. $ 10. Bs. As., 29|9|55. (Argentina).

503.775 — La Mujer de esta Era. Baión, letra. 2 págs. Autor y edit.: Hernande A. Rodríguez. Impres.: Tall. Gráf. Solá Hnos. y Zampetti. 500 ejs. $ 3,50, Córdoba, 25|8|55. (Arg.).

503.776 — La mujer de esta era. Baión, mús 2 págs. Autor y edit.: Hernande A. Rodríguez. Impres.: Tall. Gráf. Solá Hnos. y Zampetti. 500 ejs. $ 3,50. Córdoba, 25|8|55. (Arg.).

503.777 — El regalo de Dios. Vals, letra. 2 págs. Autor y edit.: Rodolfo de Forte y Antonio Ponce. Impres.: Edit. San Telmo. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 24|9|55. (Arg.).

503.802 — Noticias. Cast. Periód. semanal. Prop y direct.: Juan Acosta Aznar. 600 ejs. Cosquín (Cba.), 2|10|55. (Arg.).

503.807 — El Progreso. Cast. Periód. diario. Prop. y direct.: Rómulo Elena. 4.000 ejs. $ 0,50. San Nicolás (Bs. As.), 3|10|55. (Arg.).

503.808 — Santa Rosa. Cast. Periód. quincenal. Prop. y direct.: José Ochoa. 500 ejs. $ 1. Santa Rosa (La Pampa), 30|8|55. (Arg.).

503.817 — Trabajo, amor y gratitud - José Roger Balet. Canción, mús. 4 páginas. Autor y edit.: Pedro M. Nemesio. Impres.: Garrot. 2.000 ejs. $ 3. Bs. As., 5|5|52. (Arg.).

503.818 — Trabajo, amor y gratitud - José Roger Balet. Canción, letra. 4 páginas. Autor y edit.: Nélida S. de Fregosi. Impres.: Garrot. 2.000 ejs. $ 3. Bs. As., 5|5|52. (Arg.).

503.823 — El regalo de Dios. Vals, mús. 2 págs. Autor y edit.: Rodolfo de Forte y Antonio Ponce. Impres.: Edit. San Telmo. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 29|9|55. (Arg.).

503.827 — Triste y alegre. Carnavalito, letra. 2 págs. Autor y edit.: Armando Chulak. Impres.: Edit. El Morocho. 600 ejs. $ 3. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

503.828 — Triste y alegre. Carnavalito. Mús. 2 págs.: Autor y edit.: Alberto Agesta. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 3. Bs. As. 3|10|55. (Arg.).

503.829 — A tu recuerdo. Milonga, mús. 2 págs. Autor y Edit.: Rolando H. Thompsón. Impres. Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

503.831 — Ya viene la mañana. Vals para piano. mús. 2 págs. Autor y edit.: Francisco Barone. Impres.: Edic. Héctor Polito. 450 ejs. $ 4. Bs. As., 20|9|55. (Arg.).

503.835 — Eche más caña pulpero. Milonga, mús. 2 págs. Autor y edit.: Agapito Nicolás Hernández. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

503.836 — Eche más caña pulpero. Milonga. letra. 2 págs. Autor y edit.: Nicolás Angel Trimani. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

503.840 — La esperanza. Tango, letra. 2 págs. Autor: Mario C. Gomila. Edit. e impres.: Edit. Chopin. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., 17|9|55. (Arg.).

503.841 — La esperanza. Tango. mús. 2 págs. Autor: Mario C. Gomila. Edit. e impres.: Edit. Chopin. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., 17|9|55. (Arg.).

503.842 — Cuatro copas. Tango. letra. 2 págs.: Autor: Mario C. Gomila. Edit. e impres.: Edit. Chopin. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., 17|9|55. (Arg.).

503.843 — Castillo azul. Tango. mús. 2 págs. Autor: Gabriel Clausi (Chula). Edit. e impres.: Edit. Chopin. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., 17|9|55. (Arg.).

503.844 — En capilla. Tango mús. 2 páginas. Autor: Gabriel Clais (Chula). Edit. e impres.: Edit. Chopin. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., 17|9|55. (Arg.).

503.845 — Cuatro copas. Tango, mús. 2 págs. Autor: Gabriel Clausi (Chula). Edit. e impres.: Edit. Chopin. 3 000 ejs. $ 3. Bs. As., 17|9|55. (Arg.).

503.846 — Adiós, paloma. Zamba, mús. 2 págs. Autor: Gabriel Clausi (Chula). Edit. e impres.: Edit. Chopin. 3.000 ejs. $ 3. Bs. As., 17|9|55. (Arg.).

e.12|12-Nº 6.540-v.23|12|55

---

13 DE OCTUBRE DE 1955

503.852 — El Poder. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Nicolás Chiozza. 500 ejs. $ 1. Isla Maciel (Dock Sud, Bs. As.), julio a oct. de 1955. (Arg.).

503.853 — Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Cast. Periód. mens. Prop.: Cám. de Comercio Argentino-Brasileña. 850 ejs. Bs. As., agosto de 1955. (Argentina).

503.854 — Nasha Gazeta (Nuestro Diario). Ruso. Periód. semanal. Prop.: Alfonso Machlerviez y Vasiliy Simoniuk. 5.300 ejs. $ 0,50. Bs. As., agosto de 1955. (Argentina).

503.855 — Mundo Licorista. Cast. Periód. mens. Prop.: María Enrique Gómez de D'Anna. 4.000 ejs. $ 100.— anual. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

503.856 — El Almacenero. Cast. Periód. mens. Prop.: María Enriqueta Gómez De D'Anna. 5.000 ejs. $ 100.— anual. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

503.857 — Estancias Argentinas. Cast. Periód. mens. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. 7.000 ejs. $ 5. Bs. As., set.-ot. 1955. (Arg.).

503.858 — Digesto Económico Financiero. Cast. Periód. mens. Prop.: Luis María Guastavino. 1.000 ejs. $ 10. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

503.859 — El Liberal. Cast. Periód. diaria. Prop.: Suc. de Juan Francisco Torrent. 6.000 ejs. $ 0,50. Corrientes, set. 1955. (Arg.).

503.860 — El Colono. Cast. Periód. bisemanal. Prop.: Gaspar Francisco Heer. 3.000 ejs. $ 0,50. Esperanza (Sta. Fe), set. 1955. (Arg.).

503.861 — Imágenes de la Cultura. Cast. Periód. mensual. Prop.: Taranto y Cía. S.R.L. 12.000 ejs. Bs. As., agosto y oct. 1955. (Arg.).

503.862 — Liberación. Cast. Periód. semanal. Prop.: Ateneo Radical Leandro N. Alem. 2.000 ejs. Santa Fe, agosto y set. 1955. (Arg.).

503.863 — El Sol de Oro. Cast. Periódico trimestral. Prop.: Soc. El Sol de Oro. 1.000 ejs. Bs. As., 1º|10|55. (Arg.).

503.864 — Patria Nuestra. Cast. Periód. diaria. Prop.: Eduardo Carvajal. 700 ejs. $ 0,50. Juárez (Bs. As.), set. 1955. (Arg.).

503.865 — La Industria Azucarera. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 400 ejs. $ 5. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

503.866 — U.D.A.M.Y.A. Cast. Periód. mensual. Prop.: Unión de Almaceneros Minoristas y Anexos. 600 ejs. Lanús (Bs. As.), set. 1955. (Arg.).

503.867 — Centellas. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Bois S.R.L. 33.020 ejs. $ 1,50. Bs. As., agosto y set. 1955. (Arg.).

503.868. — Boletín Informativo Mercado Nacional de Papas. Cast. Periód. diaria. Prop.: Merc. Nac. de Papas. 6.409 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

503.869 — Armenia. Cast. y Armenio. Periód. diaria. Prop.: Agop Baraghian. 1.700 ejs. $ 0,50. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

503.870 — La Revista. Cast. Periód. mensual. Prop.: Antonio Foti Truglio. 1.700 ejs. $ 3. Lincoln (Bs. As.), set. 1955. (Arg.).

503.871 — La Voz Demócrata. Cast. Periódico quincenal. Prop.: Partido Demócrata de San Luis. 1.800 ejs. $ 1,50. San Luis. set. 1955. (Arg.).

503.872 — Vida Rural. Cast. Periód. mensual. Prop.: Antonio A. Terragni. 5.000 ejs. $ 1,50. Rafaela (Sta. Fe). set. 1955. (Arg.).

503.873 — El Argentino. Cast. Periód. diaria. Prop.: Diario El Argentino S.R.L. 6.000 ejs. $ 0,24. Gualeguaychú (Entre Ríos), set. 1955. (Arg.).

503.874 — La Mañana. Cast. Periód. diaria. Prop.: Edit. Democracia, Soc. Anón. 10.000 ejs. $ 0,50. Mar del Plata (Bs. As.), set. 1955. (Arg.).

503.875 — Los Andes. Cast. Periód. diaria. Prop.: Soc. Diario Los Andes (Hnos. Calle). 1.146.780 ejs. $ 0,25. Mendoza, set. 1955. (Arg.).

503.876 — Avanza. Cast. Periód. mensual. Prop.: Luciano Telésforo Cañas. 800 ejs. La Plata, (Bs. As.), julio 1955. (Arg.).

503.877 — Ovina. Cast. Periód. diaria. Prop.: José Arsenio Ferraté. 250 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

503.878 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Cast. Periódico diaria. Prop.: Ministerio de Comercio de la Nación, 250 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

503.879 — Por la Verdad (Za Pravda). Ruso. Periód. semanal. Prop.: Renacimientos Cristiano S.R.L. 1.000 ejs. pesos 1,50. Bs. As., agosto set. 1955. (Arg.).

503.880 — Zona Norte. Cast. Periód. semanal. Prop.: Leonor G. de Moreno. 3 000 ejs. $ 1. Deán Funes (Córdoba), set. 1955. (Arg.).

503.881 — Horizontes. Cast. Periód. mensual Prop.: Fortunato Buroni. 550 ejs. Junín (Bs. As.), oct. 5 de 1955. (Arg.).

503.882 — El Eco Periódico. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Victor De Benedictis (h.). 300 ejs. $ 0,30. Burzaco (Bs. As.), set. 1955. (Arg.).

503.883 — Adelante. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Mario J. Franco. 1.000 ejs. $ 0,50. Villa Regina (Río Negro), set. 1955. (Arg.).

503.884 — Boletín Informativo. Cast. Periódico mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 7.400 ejs. Rosario (Sta. Fe), oct. 1955. (Arg.).

503.885 — Ressorgiment. Catalán. Periód. mensual. Prop.: Hipólito Nadal. 600 ejs. $ 3. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

503.886 — España Gráfica en América. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Iberoamérica. S.R.L. 18.800 ejs. $ 3. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

503.887 — Dios y Patria (Bóg i Ojrryrino). Cast. y Polaco. Periód. mensual. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. 1.600 ejs. $ 2,50. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

503.888 — Turismo Universal. Cast. Periódico mensual. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.500 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

503.889 — Boletín Humano. Cast. Periód. mensual. Prop.: Legación de la Rep. Popular Rumana. 1.500 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

503.890 — Novendades de la Unión Soviética. Cast. Perid. semanal. Prop.: Embajada de la Unión Soviética. 4.000 ejs. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1955. (Argentina).

503.891 — El Fraternal. Cast. Perid. mensual. Prop.: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ej. Bs. As., sept. y oct. de 1955. (Argent.).

503.892 — Revista de la Apsa. Cast. Perid. mensual. Prop.: Asoc. Pat. de Sastrerías de Avellaneda. 200 ejs. Avellaneda (Bs. As.), agosto de 1955 .(Arg.).

503.893 — Boletín Oficial. Cast. Perid. diaria. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Sgo. del Estero. 350 ejs. $ 1.—. Sgo. del Estero, septiembre de 1955. (Arg.).

503.894 — La Voz. Cast. Perid. diaria. Prop.: Cejas Hnos. 700 ejs. $ 0,40. Cnel. Dorrego (Bs. As.), septiembre de 1955. (Argentina).

503.895 — Pregón. Cast. Perid. diaria. Prop.: Santiago Villegas. 3.000 ejs. pesos 0,30. Lanús (Bs. As.), septiembre de 1955. (Argentina).

503.896 — Esquel. Cast. Perid. diaria. Prop.: Luis Feldman Josuf. 3.500 ejs. $ 0,50. Esquel (Chubut), septiembre de 1955. (Argentina).

503.897 — La Voz de San Justo. Cast. Perid. diaria. Prop.: La Voz de San Justo S. R. L. 4.500 ejs. $ 0,50. San Francisco (Córdoba), septiembre de 1955. (Argentina).

503.898 — El Tiempo. Cast. Perid. diaria. Prop.: Luis Sanzone, Domingo Bonafina, Rafael M. Alvarez y Antonio José Galán. 500 ejs. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), septiembre de 1955. (Argentina).

503.899 — Boletín Oficial. Cast. Perid. diaria. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Tucumán. 800 ejs. $ 0,30. Tucumán, septiembre 1955. (Argentina).

503.900 — Rosario. Cast. Perid. diaria. Prop.: Edit. Democracia S. A. $ 0,50. Rosario (Sta. Fe), septiembre de 1955. (Argentina).

503.901 — Democracia. Cast. Perid. diaria. Prop.: Edit. Democracia S. A. pesos 0,50. Rosario (Sta. Fe), septiembre 1955. (Argentina).

503.902 — La Razón. Cast. Periód. diario. Prop.: La Razón, S.R.L. 3.000 ejs. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), set. 1955. (Argentina).

503.912 — Philosophia - Año X - Nº 18. Enero, dic. 1953. Cast. 152 págs. Autor: Anónimo. Editor: Inst. de Filosofía. Impres.: El Siglo Ilustrado. 1.500 ejs. Mendoza, julio 1955. (Argentina).

503.913 — Philosophia - Año XI - Nº 19. Enero - Dic. 1954. Cast. 80 págs. Autor: Anónimo. Editor: Inst. de Filosofía. Impres.: El Siglo Ilustrado. 1.500 ejs. Mendoza, set. 1955. (Argentina).

503.918 — Mis noches sin estrellas. Tango canción, mús. 2 págs. Autor y editor: José Argentino Di Giulio. Impresor: Litoprint 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 5|10|55. (Argentina).

503.919 — Mis noches sin estrellas. Tango canción, letra. 2 págs. Autor y editor: José Argentino Di Giulio. Impresor: Litoprint. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 5|10|55. (Argentina).

503.920 — Informativo Caeme. Cast. Periódico diario. Prop.: Cám. Arg. de Especialidades Medicinales. Director: Juan A. Marrari. 500 ejs. Bs. As., 4|10|55. (Argentina).

503.921 — Tejidos de Temporada (Vol. Nº 5). Manual de la Tejedora Moderna. Recopilación. Cast. 34 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Edit. Temporada, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 56.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

503.922 — Faz "A": Triste atardecer. Mús.: Antonio E. Cardozo. Faz "B": Chaqueñita. Mús.: Antonio E. Cardozo. Intérp.: Antonio Eugenio Cardozo. Disco T.K. Nº 5381. 500 ejs. $ 13,50. Bs. As., 23|6|55. (Argentina).

503.923 — Faz "A": Zamba alegre. Mús.: Anónimo. Arreg.: Andrés Chazarreta. Faz "B": La chamuscada. Letra y música: Hnos. Simón. Intérp.: Hugo Díaz. Disco T.K. Nº 5391. 2.000 ejs. $ 13,50 Bs. As., 23|6|55. (Argentina).

503.924 — Faz "A": A Jujuy le canto. Letra: Buenaventura Luna. Mús.: Hnos. Aramayo. Faz "B": Gato del Centenario. Letra y mús.: Miguel Angel Trejo. Intérp.: Hnos. Aramayo. Disco T.K. Nº 5399. 1.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., 23 6|55. (Argentina).

503.925 — Faz "A": Pasión otoñal. Vals. Letra: Lorenzo Spanu. Mús.: Rolando M. Cao. Faz "B": Y... no te voy a llorar. Letra: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Intérp.: Rubén Sosa. Disco T.K. Nº 5335. 3.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., 23|12|54. (Argentina).

503.926 — Faz "A": Te sigo esperando. Letra y mús.: Manuel Palos. Faz "B": En nosotros. Letra y mús.: Tania Castellanos. Intérp.: Hugo Romani. Disco T.K Nº 5403. 1.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., 15|7|55. (Argentina).

503.927 — Faz "A": Intermezzo. Mús.: Oscar de la Fuente. Faz "B": El canto de Buenos Aires. Letra: E. D. Cadícamo - A. Ballerini. Mús.: J. C. Cobián. Intérp.: Aníbal Troilo. Disco T.K. Nº 5402. 2.500 ejs. $ 13,50. Bs. As., 15 7|55. (Argentina).

503.928 — Faz "A": Alma, corazón y vida. Letra y mús.: Adrián A. Flores. Faz "B": Silbando. Letra: J. González Castillo. Mús.: S. Piana - C. Castillo. Intérp.: Horacio Salgán. Disco T.K. Nº 5401. 2.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., 13 6|55. (Argentina).

503.929 — Faz "A": La Gorostiaguita. Mús.: Andrés Chazarreta. Faz. "B": Siempre te quiero. Mús.: Marcos Tames. Intérp.: Conj. Norteño El Chañarcito. Disco T.K. Nº 5.372. 500 ejs. $ 13,50. Bs. As., 11|8|55. (Argentina).

503.930 — Faz "A": Sacale fuego a la jota. Mús.: Marcos Tames. Faz "B": La niña. Letra: C. Perdiguero. Mús.: E. Falú. Intérp.: Conj. Norteño El Chañarcito. Disco T.K. Nº 5371. 1.500 ejs. $ 13,50. Bs. As., 15|7|55. (Argentina).

503.931 — Faz "A": Pampa. Mús.: Eduardo Falú. Faz "B": Blanco y azul. Letra: Anónimo. Vers.: M. J. Castilla. Mús.: Anónimo. Vers.: E. Falú. Intérprete: Eduardo Falú. Disco T.K. Nº 5405. 2.500 ejs. $ 13,50. Bs. As., 7|6|55. (Argentina).

503.932 — Faz "A": Tontos. Letra: H. King. Mús.: G. Kahn. Faz "B": Fiesta en el Oeste. Mús.: Myriam Stewart. Intérp.: Myriab Stewart. Disco T.K. Nº 5406. 1.500 ejs. $ 13,50. Bs. As., 15 6|55. (Argentina).

503.933. — Faz "A": Juepa toro. Letra. A. Vaccarezza. Mús. Rodolfo Sciamarelle. Faz "B" Las tonadas son tonadas. Letra y Mús. Cristino Tapia. Interp. Edmundo Rivero. Disco T.K. Nº 5.408. 2.000 Ejs. $ 13.50 Bs. As., 15|6|55. Argentina.

503.934. — Faz "A" Alma guaraní. Letra: D. Esquivel. Mús. O. Sosa Cordero. Faz "B" Pueblería. Letra y Mús. Constante Aguer. Interp. Constante Aguer. Disco T.K. Nº 5.409. 1.500 Ejs. Bs. As., 15|6|55. Argent a

503.935. — Faz "A" Noches de veracruz. Letra y Mús. Agustín Lara. Faz "B" La cha cha. Letra y Mús. Pacho Febo. Interp. Marfil, Morales. Disco T.K. Nº 5.411. 2.000 Ejs. pesos 13.50. Bs. As., 29|6|55. Arg.

503.936. — Faz "A" Deben ser los gorilas. Letra: Cammarota, Libreto. Mús. S. N. D'Alesandro. Faz "B" Yo me quiero divertir. Letra: Lalo Cipriano. Mús. Eduardo Pauloni. Interp. Lalo Cipriano. Disco T.K. Nº 5.415. 3.000 Ejs. $ 13.50. Bs. As., 5|9|55. Arg.

503.937. — Faz "A" Calor. Letra y Mús. Oscar de Barros. Faz "B" No tiene solución. Letra y Mús. Dorival Caymmi. Interp. Oscar de Barros con Lucio Milena. Disco T.K. Nº 766. 500 Ejs. $ 13.50. Bs. As., 15|3|55. Arg.

503.938. — Faz "A" Recién ayer. Letra: Roberto Lambertucci. Mús. Fernando López. Faz "B" Miénteme. Letra y Mús. Chucho Domínguez. Interpreta: Hugo Romani. Disco T.K. Nº 5.404. 2.000 Ejs. $ 13.50. Buenos Aires, 2|6|55. Argentina.

503.939. — Faz "A" Selección de Polkas. (Gallito cantor, Valle 'I-Misionera). Mús. (A. Flores), (H. Giménez), (F. Bustamante). Faz "B" Recuerdo de Iapacaraí. Letra: Zulema de Mirkin. Mús. Demetrio Ortiz. Intérpreta: Hugo Díaz. Disco T.K. número 5.396. 500 Ejs. $ 13.50. Bs. As., 8|8|55. Argentina.

503.945. — Sembrador. Ruso. Perid. mensual. Prop. y Direct. Nikifor Cholovsky. 1.300 Ejs. $ 2. Bs. As. oct. 1955. Argentina.

503.946. — Latvija. (Letonia). Letón. Perid. mensual. Prop. y Direct. Juan Bite. 750 Ejs. $ 3. Bs. As., set. 1955 Argentina.

503.947. — Boletín Mensual. (Agrícola Ganadero, Comercial). Cast. Perid mensual. Prop. Amenábar y Visü. Direct. José Ignacio Amenábar y Rodolfo Sarobe. 1.200 Ejs. Lincoln. (Bs As.), 1º|10|55. Argentina.

503.948. — Introducción a la Parapsicología. Cast. 184 págs. Autor y Editor: Pedro de Capitón. Impres. Tall Gráf. Febo. 500 Ejs. $ 18. Bs. As. 10|10 55. Argentina.

503.949. — Iverá. Cast. Perid. mensual. Prop. y Direct. Pedro Mendoza. 2.200 Ejs. $ 3. Bs. As., 5 10|55. Argentina.

503.954. — Indio pampa. Tango, letra 2 págs. Autor: Guillerm Lozano Editor: Edic. Autores Libre. Impres Edic. Autores Libres. 500 Ejs. pesos 3. Bs. As., 27|8|55. Argentina.

503.959. — Que es el "Fauvismo". Un Arte Feliz. La Pintura de las Fieras. Cast. 68 págs. Autor: Julio E. Payró. Edit. Columba, S. A. Impres. Tall Gráf. Argentinos L. J. Rosso. 5.000 Ejs. $ 12. Bs. As., 10 10|55. Argentina.

503.979. — La Noticia. Castellano. Periódico decenal. Propietario y director. Manuel Fiori. 1.500 ejemplares. $ 1 50. — Buenos Aires, 8|10 55. (Argentina)

503.982. — El Lustrador. Balón. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Juan Fernando Agüero. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 3|10|55. (Argentina).

503.983. — El Lustrador. Balón. Música. 2 páginas. Autor y editor: Amílcar Cerátolo. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 3|10. 55. (Argentina).

503.984. — San José. Castellano. Periódico mensual. Propietario y director: Evaristo Santinelli. 3.400 ejemplares. — $ 10. anual. Buenos Aires, octubre 1955. (Argentina).

503.999. — Ecos Panameños. Castellano. Periódico bimestral. Propietario y director: Ricaurte Antonio Achéen Jr. 500 ejemplares. Buenos Aires, agosto-septiembre 1955. (Argentina).

504.000. — Imágenes de la Cultura. Castellano. Periódico mensual. Propietario: Taranto y Cía., S. R. L. Director: Juan Manuel Ferrer. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1955. (Argentina).

504.003. — Tratado Elemental de Derecho Romano. Desarrollo histórico y exposición general de los principios de la legislación romana desde el origen de Roma hasta el emperador Justiniano - Con una introducción sobre la importancia del Derecho Romano por Rudolf von Ihering. Castellano. Traducción del francés. 984 páginas. Autor: Eugene Petit. Traducción: José Fernández González. Editor: Editorial Albatros. Impresor: El Gráfico Impresores. 4.000 ejemplares. $ 100. Buenos Aires, 12|1|55. (Argentina).

504.005. — Vasos Propiciatorios (Arqueología). Castellano. 44 páginas. Autor: Raúl Ledesma. Editor: Luis Raúl Ledesma. Impresor: Imprenta Oficial de Mendoza. 2.000 ejemplares. Mendoza 1955. (Argentina).

504.006. — Apuntes de Anatomía del Sistema Nervioso Central y Vías de Conducción. Castellano. 244 páginas. Autor: Antonio Loschiavo y Carlos A. De Seta. Editor e impresor: Editorial La Médica. 100 ejemplares. $ 75. Rosario (Santa Fe). 29|8|55. (Argentina).

504.007. — Querido Delta. Vals Música. 2 páginas. Autor: Del Sir Castaing. — Editor e impresor: Editorial Perajhel. 120 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 14|10|55. ce. Música: Broughton. Interpreta: Nat 10|55. (Argentina).

504.008. — Querido Delta. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Luis Lafont. Editor e impresor: Edit. Puraphel. 120 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 14|10|55. (Argentina).

504.010. — Faz "A" Alegrías. Música: J. M. Posadas. Faz "B": Tanguillo. Música: J. M. Posadas. Interpreta: Niño Posadas. Disco Parloprone Nº PM 42.073. 600 ejemplares. $ 15.50. Buenos Aires, octubre 1955. (Argentina).

504.011. — Faz "A": Quisiera Ser Picaflor. Música: Rosendo Huirse. Faz "B": Nubecitas del Cielo. Música: Sergio E. Vilar. Interpreta: Conjunto Universitario Achalay. Disco Pampa Nº PS 6.122. $ 17. Buenos Aires, octubre 1955. (Argentina).

504.012. — Faz "A": Llevando Mi Nena a Casa. Letra: Roy Turk. Música: Fred Ahlert. Faz "B": Gracioso. Letra: Prin-"King" Cole. Disco Capitol Nº 353.197. 2.400 ejemplares. $ 17. Buenos Aires, octubre 1955. (Argentina).

504.013. — Faz "A": Rememoranza. Música: Mario Batistella. Faz "B": Guapo y Varón. Letra: Enrique P. Delfino. — Música: Manuel Romero. Interpreta: Eduardo del Piano. Disco Pampa número PS 5.069. 200 ejemplares. $ 14.50. Buenos Aires, octubre 1955. (Argentina).

504.014. — Faz "A": Rag de la Calle 12. Música: Bowman. Faz "B" Charleston. Letra: Mack. Música: Johnson. Interpreta: Pee Wee Hunt. Disco Capitol Nº 353.169. 3.000 ejemplares. $ [illegible]. Bs. Aires, octubre 1955. (Argentina).

504.015. — Faz "A": Johnny Guitar. Música: Víctor Young. Faz "B": El Río Sin Retorno. Música: Lionel Newman. Intérprete: Eddie Barclay. Disco Pampa Nº S 20.113. 450 ejemplares. $ 14.50. Buenos Aires, octubre 1955. (Argentina).

504.016. — Faz "A": Frambuesas. Letra: Stoller. Música: Leiber. Faz "B" ¿No Podemos Ser Algo Más Que Amigos? Letra. Mike Stoller. Música. Jerry Leiber. Interpreta: Los Alegres. Disco Capitol Nº 353.195. 650 ejemplares. $ 17. Buenos Aires, octubre 1955 Argentina.

504.017. — Faz "A": Chi - Chiu - Chi. Letra: Soracine. Música: Turner. Faz "B": Sinceramente. Letra: Fuqua. Música: Freed Interpreta: Jull Day. Disco Parlophone Nº PN 44.085. 300 ejemplares. $ 17. Buenos Aires. octubre 1955. (Argentina).

504.018. — Faz "A" Juana de Lara. Música: Ampelio Villalba. Faz "B": Fiesta Campesina, Letra y música: Sila Godoy. Interpreta: Sila Godoy. Disco Pampa Nº 19.019. 300 ejemplares. $ 16. Buenos Aires. octubre 1955. (Argentina).

504.019. — La Producción Castellano. Periódico semanal. Propietario: Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A. Director: Martín B[illegible]. 3.850 ejemplares. $ 0.25. Buenos Aires. 19|10|55. (Argentina).

504.039. — Castillo Azul. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Toño Quintanilla. Editor: Editorial Chopin. Impresor: Gabriel Cláusi. 3.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 17|9|55. (Argentina).

504.040. — Adiós Paloma. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Lito Bayardo. Editor: Editorial Chopin. Impresor: Gabriel Cláusi. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 17|9|55. (Argentina)

504.044. — El Cronista Comercial. Castellano. Periódico diario. Propietario El Cronista Comercial, S. R. L. Director: Duilio Anzisi. 8.500 ejemplares. $ 230 anual. Buenos Aires, 7|10|55. (Argentina).

e.12|12-Nº 6.667-v.23|12|55

14 DE OCTUBRE DE 1955

504.066. — Boletín Marítimo. Cast. Perid. bisemanal. Prop. Luis y Juan Manuel Kramer. 400 Ejs. $ 240 anual. Bs. As., agosto y set. 1955. Arg.

504.067. — Pregón. Cast. Perid. semanal. Prop. Santiago Ernesto Ortega. 1.500 Ejs. $ 0.50. Formosa set. 1955. Argentina.

504.068. — El Municipio. Cast. Perid. mensual. Prop. Benigno Gómez Gómez 1.250 Ejs. Bs. As., oct. 1955. Argentina.

504.069. — San Roque. Cast. Perid. semanal. Prop. Parroquia de San Roque. 300 Ejs. $ 0.70. La Plata. (Bs. As.). set. 1955. Argentina.

504.070. — Aero Mundial. Inglés. Periódico semanal. Prop. Alberto Mirkin. 100 Ejs. $ 425 anual. Martínez, (Bs. As.), agosto y set. 1955. Arg.

504.071. — Aero Mundial. Cast. Perid. semanal. Prop. Alberto Mirkin. 200 Ejs. $ 300 anual. Martínez. (Bs. As.), agosto y set. 1955. Argentina.

504.072. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Israelí. Cast. Periódico semanal. Prop. Cám. de Comercio Argentino-Israelí. 1 000 Ejs. Bs. As.. agosto y set. 1955. Arg.

504.073 — Rácing. Cast. Perid semanal. Prop. Antonio Andrés Rey. 18.000 Ejs. $ 1.50. Bs. As., julio a set. 1955. Argentina.

504.074 — Voz de Iberia. Cast. Perid. mensual. Prop. Gonzalo Lapresta.

500 Ejs. Bahía Blanca, (Bs. As.), oct. 1955. Arg.

504.075. — Voz Democrática. Cast. Periódico quincenal. Prop. Reinaldo Barbagelata. 1.000 Ejs. $ 1. Paraná, (Entre Ríos), set. 1955. Argentina.

504.076. — Voz Seráfica. Cast. Perid. semanal. Prop.: Comunidad Franciscana. Salta, set. 1955. Arg.

504.077. — Boletín Comercial. Cast. Perid. quincenal. Prop. Centro Comercial. 2.350 Ejs. Córdoba, set. 1955. Argentina.

504.078. — Morón Deportivo. Cast. Periódico semanal. Prop. Antonio A. Fernández. 800 Ejs. $ 1.50. Morón, (Bs. As.), set. 1955. Arg.

504.079. — Argentina Textil. Cast Perid. mensual. Prop. Ezequiel L. Cárdenas. 620. Ejs. $ 70 anual. Bs. As., julio 1955. Argentina.

504.080. — Telecine. Cast. Perid. mensual. Prop. Edit. Telecine. 15.000 Ejs. $ 2. Bs. As., set. 1955. Arg.

504.081. — El Magazine Argentino. (Der Argentiner Magazin). Cast. e idisch. Perid. mensual. Prop. Valentín Chernovetzky. 3.300 Ejs. $ 2. Bs. As., agosto, set. 1955. Arg.

504.082. — Por Nuestros Niños. Cast. Perid. mensual. Prop. Asoc. Cooperadores de la Escuela Nº 15 "Estanislao S. Zeballos". 1.500 Ejs. Vte. López, (Bs. As.), agosto, set. 1955. Argentina.

504.083 — Essograma. Cast. Periódico mensual. Prop.: Esso S.A.P.A. 3.000 ejs. Bs. As. agosto 1955. Argentina.

504.084 — El Mensaje del Disco. Cast. Perid. mensual. Prop.: Casa América S. A. 2.000 Ejs. Bs. As. set. 1955. Arg.

504.085 — T.V. Cast. Perid. quincenal. Prop.: Federico Dufour. 2.500 Ejs. pesos 1,20. Bs. As. oct. 1955. Argentina.

504.086 — El Osito Riquiqui. Cast. Perid. mensual. Prop.: Victor Nep. 15.050 Ejs. $ 2,50. Bs. As. oct. 1955. Argentina.

504.087 — El Día. Cast. Perid. Diaria. Prop.: El Día S. A. 57.100 Ejs $ 0.50. La Plata (Bs. As.) set. 1955. Argentina.

504.088 — El Pueblo. Cast. Perid. diaria. Prop.: Di Paolo Hnos. 1.600 Ejs. $ 0,40. Zárate (Bs. As.) junio a set. 1955. Arg.

504.089 — La Voz del Pueblo. Cast. Periódico diario. Prop.: Antonio M. Maciel. 5.800 Ejs. $ 0,50. Tres Arroyos (Bs. As.) set. 1955. Argentina.

504.090 — El Chubut. Cast. Perid. diaria. Prop.: Pedro Ciarlotti. 9.100 Ejs. $ 0.30. Comodoro Rivadavia (Chubut) set. 1955. Argentina.

504.091 — La Prensa. Cast. Perid. diaria. Prop.: E.P.A.S.A. 6.738.287 Ejs. $ 0.40 Bs. As. set. 1955. Argentina.

504.092 — El Avisador Mercantil. Cast. Periód. diario. Prop. El Avisador Mercantil, S. A. 6.200 ejs. $ 230.— anual. Bs. As. set. 1955 (Argentina).

504.093 — La Voz del Interior. Cast. Perid. diaria. Prop.: Blanca Piantoni de Remonda, Silvestre Raúl Remonda, Nora María Remonda, Juan Emilio Antonio Remonda, Luis Federico Remonda. 25.499 Ejs. $ 0,50. Córdoba set. 1955. Argentina.

504.094 — El Sincopado. Tango Mús. 2 págs. Autor y Editor: Vicente Pane. Impres.: Edic. A. Boccazzi. 300 Ejs. $ 1. Bs. As. 6.7.49. Argentina.

504.095 — Camino de Amor. Tango Mús 2 págs. Autor y Editor: Vicente Pane. Impres.: Edit. A. Boccazzi. 300 Ejs. $ 1. Bs. As. 18.6.48. Argentina.

504.096 — Tristeza Secreta. Tango Mús. 2 págs. Autor y Editor: Miguel Bianco y Vicente Pane. Impres.: Edit. Boccazzi. $ 0,80. Bs. As. 6.9.46. Argentina.

504.097 — Para que voy a Contarles. Tango Mús. 2 págs. Autor y Editor: Vicente Pane. Impres.: Edit. A. Boccazzi. 300 ejs. $ 0,80. Bs. As. 23.7.48. Arg.

504.098 — Trabajos y Comunicaciones (5) Cast. 195 Págs. Autor: Andrés R. Allende, Carlos Heras y otros. Editor: Facultad de Humanidades. Dep. de Historia. Impres.: Esc. de Artes y Oficios de San Vicente de Paúl. 750 Ejs. $ 15. La Plata (Bs. As.) 27.12.54. Argentina.

504.102 — Labores. Cast. Perid. mensual. Prop.: Edit. Vosotras S.R.L. Direct.: Julio Korn. 99.125 Ejs. $ 2,50. Bs. As. set. 1955. Argentina.

504.109 — Muñeira - Jota. Baile Gallego Mús. 2 Págs. Autor y Editor: B. Teres. Impres.: Rodríguez. 300 Ejs. $ 4.— Bs. As. 22.9.55. Argentina.

504.110 — Pamplonica. Jota Navarra. Mús. 2 Págs. Autor y Editor: B. Teres. Impres.: Rodríguez. 300 Ejs. $ 4.— Bs. As. 22.9.55. Argentina.

504.113 — Tu Castigo. Tango Mús. 2 páginas. Autor y Editor: Gerónimo Bongioni. Impres.: Edit. Velich. 500 Ejs. $ 0,40. Bs. As. 30.7.42. Argentina.

504.114 — De Entre las Flores, una Rosa. Vals Mús. 2 Págs. Autor y Editor: Gerónimo Bongiorno (Bongioni). Impres.: Edit. A. Boccazzi. 500 Ejs. $ 0,50. Bs. As. 10.8.43. Argentina.

504.116 — El Lago de los Ensueños. Cast. Traducción del Alemán. 248 págs. Autor: Juana Spyri. Traduc.: Heraldo Kahnemann. Ilustrador: Ely Cuschle, Editor: Edit. Acme S. A. Impres.: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 12.500 Ejs. $ 10.— Bs. As. 16.9.55. Argentina.

504.117 Buffalo Bill. 8ª reimpresión. Cast. Traducción del inglés. 262 Págs. Autor: W. F. Cody. Traduc.: M. E. Antonini. Ilustrador: M. Martínez Parma y P. Pereyra. Editor: Edit. Acme S. A. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 12.500 Ejs. $ 10.— Bs. As. 13.9.55. Argentina.

504.118 — Raptado. 1ª reimpresión. Cast. Traducción del inglés. 288 págs. Autor: R. L. Stevenson. Supervisión: M. E. Antonini. Ilustrador: Cristóbal Arteche. Editor: Edit. Acme S. A. Impres.: Imprenta López. 12.500 Ejs $ 10.— Bs. As. 9.9.55. Argentina.

504.121 — Sole Rico en Cuatre Añe. Tarantela Letra. 2 págs. Autor y Editor: Domingo Sichetti. Impres.: Edit. El Morocho. 120 Ejs. $ 3.— Bs. As. 3.6.55. Argentina.

504.122 Sole Rico en Cuatre Añe. Tarantela Mús. 2 págs. Autor y Editor: Domingo Sichetti. Impres.: Edit. El Morocho. 120 Ejs. $ 3. Bs. As. 3.6.55. Arg.

504.123 Así te Quiero Amar. Vals Letra. 2 págs. Autor y Editor: Domingo Sichetti. Impres.: Edit. El Morocho. 120 Ejs. $ 3.— Bs. As. 24.9.55. Argentina.

504.124 — Así te Quiero Amar. Vals Mús. 2 Págs. Autor y Editor: Domingo Sichetti. Impres.: Edit. El Morocho. 120 Ejs. $ 3.— Bs. As. 24.9.55. Argentina.

504.126 — Se Borran las Huellas (Pieza Trágica en 3 actos. creada con elementos y en escenarios históricos). Cast. 53 págs. Autor: Diego R. Oxley. Editor e Impr.: Edit. Castellví S. A. 1.000 Ejs. Sta. Fe 2.9.55. Argentina.

504.127 — Indio Pampa. Tango Mús. 2 págs. Autor.: Oscar A. Sinagra. Editor e Impres.: Edic. Autores Libres. 500 Ejs. $ 3.— Bs. As. 27.8.55. Argentina.

504.129 — Camino de Amor. Tango Letra. 2 págs. Autor y Editor: E. Carrera Sotelo. Impres.: Edit. A. Boccazzi. 300 ejs. $ 1.— Bs. As. 18.6.48. Argentina.

504.130 — Para que voy a Contarles. Tango Letra. 2 págs. Autor y Editor: Raul Hormaza. Impres.: Edit. A. Boccazzi. 300 ejs. $ 0,80. Bs. As. 23.7.48. Arg.

504.132 — Risueña en Fotos. Cast. Perid. mensual. Prop.: Andrés N. Wasserteil. Direct.: Gilberto E. Gómez. 25.000 ejs. $ 5.— Bs. As. 1.10.55. Argentina.

504.139 — Compendio de las Enfermedades Genitourinarias, 2ª edición. Cast. 606 págs. Autor: Juan José Gazzolo y P. Alberto Gazzolo. Editor: López y Etchegoyen. Impres.: La Prensa Médica Arg. 5.000 Ejs. $ 160.— Bs. As. 19.9.55. Argentina.

504.140 — Proctología Práctica. Cast. 156 págs. Autor: Manuel A. Casal. Editor: El Autor. Impres.: La Prensa Médica Arg. 1.050 ejs. $ 60. Bs. As., 8|7|55. (Arg.).

504.144 — El Despertar (Aclybam). Cast. Periód. mensual. Asoc. Cigarrerías, Librerías, Bazares y Jugueterías Minoristas. Direct.: Walter G. S. Ajolfi. 1.500 ejs. Bs. As., agosto 1955 .(Arg.).

504.145 — Chimichurri. (Flor del Buen Humor). Cast. Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Juan Oller. 5.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.146 — Marionetas sobre el Médano (Comedia en 3 actos). Cast. 133 págs. Autor: Octavio Lontiel. Editor: Edic. Oclon. Impres.: Imprenta López. 100 ejs. Bs. As., 2|10|55. (Arg.).

504.147 — Pediatría Panamericana. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Medicina Panamericana S.R.L. Direct.: Ernesto Brik. 2.200 ejs. Bs. As., set.-oct. 1955. (Argentina).

504.148 — Timón. Cast. Periód. diaria. Prop.: Pablo Molinari Peri y Eugenio Dadi. Direct.: Pablo Molinari Peri. 500 ejs. $ 0,75. Bs. As., 10|9|55. (Arg.).

504.154 — Lucha Antituberculosa. Cast. Periódico Prop.: Henoc Josualdo Antonio Pizzariollo. Direct.: Llulio de Llamas. 35.000 ejs. $ 10 anual. Bs. As. Tomo 17, agosto-oct. 1955. (Arg.).

504.157 — Cantando se van las penas. Zamba, mús. 2 págs. Autor: Hugo Díaz y Shalo. Editor: Edic. Tierra Linda Impres.: Edit. Julio Korn. 242 ejs. $ 4. Bs. As., 24|9|55. (Arg.).

504.158 — Cantando se van las penas. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: Hugo Díaz y Shalo. Editor: Edic. Tierra Linda. Impres.: Edit. Julio Korn. 242 ejs. $ 4. Bs. As., 24|9|55. (Arg.).

504.159 — Las tres chayas. Carnavalito. Mús. 2 págs Autor: Carlos Vega Pereda y Carlos A. Lastra. Editor: Edic. Tierra Linda. Impres.: Edit. Julio Korn. 237 ejs. $ 4. Bs. As., 24|9|55. (Arg.).

504.160 — Las Tres Chayas. Carnavalito. Letra. 2 págs. Autor: Rolando Lucio Morales. Editor: Edic. Tierra Linda. Impres.: Edit. Julio Korn. 237 ejs. $ 4. Bs. As., 24|9|55. (Arg.).

504.161 — La Coya Bola. Chacarera. Mús. 2 págs. Autor: Gustavo Adolfo Solá (Payo Solá). Editor: Edic. Tierra Linda. Impres.: Edit. Julio Korn. 244 ejs. $ 4. Bs. As., 24|9|55. (Arg.).

504.162 — La Coya Bola. Chacarera. Letra. 2 págs. Autor: Rolando Lucio Morales. Editor: Edic. Tierra Linda. Impres.: Edit. Julio Korn. 244 ejs. $ 4. Bs. As., 24|9|55. (Arg.).

504.163 — Queriéndote. Tango. Mús. 2 págs. Autor: Donato Racciatti. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 236 ejs. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.164 — Queriéndote. Tango Letra. 2 págs. Autor: Enrique Soriano. Editor e Impres.: Edit. Julio KKorn. 36 ejs. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.165 — El Soldador. Cast. Periód. trimestral. Prop.: La Autógena S.R.L. Direct.: José Agustín Mario Dams. 5.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., abril-junio 1955. (Arg.).

504.166 — B.C.C. Bulletin (Rev. del Consejo de la Comunidad Británica). Inglés. Periód. bimensual. Prop.: Consejo de la Comunidad Británica en la Rep. Arg. Direct.: Roberto Littlejoh. 5.000 ejs. Bs. As., 15|9|55. (Arg.).

504.167 — Al Divino Fulgor de tus ojos. Vals criollo. Mús. 2 págs. Autor y Editor: José Rodio. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 0,30. Bs. As., 27|7|35. (Arg.).

504.168 — Carola (Amor y Fe). Vals. Mús. 2 págs. Autor y Editor: José Rodio. Impres.: Julio Korn. 500 ejs. $ 0,40. Bs. As., 16|9|41. (Arg.).

504.169 — Elena. Vals. Mús. 2 págs. Autor y Editor: José Rodio. Impres.: Julio Korn 500 ejs. $ 0,30. Bs. As., 27|7|55. (Arg.).

504.172 — El Manantial. Zamba. Letra. 2 págs Autor: Norberto José Folino. Editor. Edic. El Fogón. Impres.: Artes Gráf. Luro. 1.000 ejs. $ 3. Avellaneda (Bs. As.), 15|4|55. (Arg.).

504.173 — El Manantial. Zamba. Mús. 2 págs. Autor: Miguel Angel Miranda. Editor. Edic. El Fogón. Impres.: Artes Gráf. Luro. 1.000 ejs. $ 3. Avellaneda (Bs. As.), 15|4|55. (Arg.).

504.175 — Rev. de la Asoc. Odontológica Argentina. Cast. Periód. mensual. Propietario: Asoc. Odontológica Arg. Director: María Inés Egozcue. 3.800 ejs. Bs. As., agosto 1955. (Arg.).

504.178 — Construcciones. Cast. Periód. mensual. Propi.: Cám. Arg. de la Construcción. Direct.: Eduardo Arenas. 1.950 ejs. $ 5. Bs. As., julio 1955. (Arg.).

504.187 — Industria y Química. Cast. Periód. Prop.: Asoc. Química Argentina. Direct.: José María Pazos. 3.500 ejs. $ 5. Bs. As., oct. 1954. (Arg.).

504.199 — Zoología. 3ª Edición. Reimpresión. Cast. 444 págs. Autor: Antonio Casanave. Editor: Edit. Inés Lasserre S R.L. Impres.: Impresiones El Sol. 6.000 ejs. $ 45. Bs. As., 19 3|55. (Arg.).

504.200 — Higiene. 9ª Edición. Reimpresión. Cast. 320 págs. Autor: Antonio Casanave. Editor: Edit. Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Edit. Sophos. 6.000 ejs. $ 30. Bs. As., 15|1|55. (Arg.).

Expediente correspondiente al día 8 de setiembre de 1955. No publicado

500.782 — Faz "A" Mi pueblo. Letra y Mús.: Leo Fuld. Faz "B" La Gran Fiesta. Letra y Mús.: Leo Fuld. Intérp.: Leo Fuld. Disco T.K. Nº 20.068. 1.000 ejs. $ 16. Bs. As., 11|7|55. (Arg.).

e.12|12-Nº 6.668-v. 23|12|55.

---

17 DE OCTUBRE DE 1955

504.213 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. — Cast. Periód. diario. — Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. — 1.900 ejs. — Bs. As., setiembre de 1955. — Argentina.

504.214. — Regional. — Cast. — Periód. diario. — Prop.: Juan Antonio Gritta, David Wosco y Luis Vigo. — 7.100 ejs. — $ 0,40.— Lomas de Zamora (Bs. As.), set. 195. — Argentina.

504.215. — La Gaceta. Cast. Periód. semanal. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 1.000 ejs. $ 3 mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), set. 1955. — Argentina.

504.216. — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra. Cast. Periód. trimestra. Prop.. Ministerio de Marina 8.000 ejs. Bs. As., abril-julio 1955. — Argentina.

504.217. — Revista de Publicaciones Navales - Suplemento de Sanidad Naval. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Ministerio de Marina. 500 ejs. Bs. As., enero-febrero y marzo-abril 1955. — Argentina.

504.218. — Campo Argentino. Cast. Periód. mensual. Prop.: José M. Rosenzuaig. 220 ejs. Carlos Casares (Bs. As.), octubre 195. — Argentina.

504.219. — El Joven Misionero. Cast Periód. mensual. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. 26.000 ejs. Villa Calzada (Bs. As.). octubre 1955. — Argentina.

504.220. — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Cast. Periód. mensual. Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. 700 ejs. Jacinto Arauz (La Pampa), set. 1955. — Argentina.

504.221. — La Perla del Plata. Cast. Periód. mensual. Prop.: Basílica Nacional. 10.000 ejs. $ 0.85.— Luján (Bs. As), set. 1955. — Argentina.

504.222. — Revista Bíblica. Cast. Perió. trimestral. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. 2.000 ejs. $ 3,75. Villa Calzada (Bs. As.), julio-sept. 1955. — Argentina.

504.223 — Der Vokfreund (Amigo del Pueblo). Alemán. Periódico semanal. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. 3.800 ejs. $ 1,50.— Vila Calzada (Bs. As.), setiembre 1955. — Argentina.

504.224. — 17 de Octubre. Cast. Periódico quincenal. Prop.: Galeaino Zazzali Monteverde 500 ejs. $ 1.— Pellegrini (Bs. As.), set. 1955. — Argentina.

504.225. — Defensa Gremial. Cast Periód. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 ejemplares. Gualeguaychú (Entre Ríos). set. 1955. — Argentina.

504.226. — Campo Misionero. Cast. Periód. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.200 ejs. $ 1.50.— Bs. As., oct. 1955. — Argentina.

504.227. — Trabajo e Industria. Cast Periód bimestral. Prop.: Héctor J. Bracchitti y Carlos a Miguel. 300 ejs. Bs. As., julio-agosto 1955. — Argentina.

504.228. — Servicio Informativo Bibliográfico. Cast. Periód. trimestral Prop.: Mendel y Cía. 10.150 ejs. Bs. As. enero-julio 1955. — Argentina.

504.229 — Revista Argentina de Reumatología Cast. Periód. mensual. Propietario: Guido Costa Bertani. 1.200 ejs. Bs. As., set. 1955. — Argentina.

504.230. — Mi Diario. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Antonio Sala. — 500 ejs. $ 2.— mensual. Avellaneda (Bs. As.), 2-9-55. — Argentina.

504.231. — Ars. Cast. Periód. trimestral. Prop.. Isaac Szlakman. 500 ejs. $ 8.— Bs. As., Nº 68 y 69, 1955. — Argentina.

504.232. — Revista Telegráfica electrónica. Cast. Periód. mensual. Prop.: Arbó Editores S.R.L. 6 600 ejs. $ 3.— Bs. As., junio-set. 1955. — Argentina.

504.233. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. — Cast. Periód. mensual. Propietario: Casa Editora Sudamericana. 1.900 ejs. $ 2,67.— Vte. López (Bs. As.), agosto 1955. — Argentina.

504.234. — La Revista Adventista Castellano Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.100 ejs. $ 1,25.— Vte. López (Bs. As.), agosto 1955. — Argentina.

504.235. — Juventud. Cast. Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 5.300 ejs. $ 2,03.— Vte. López (Bs. As.), agosto 1955. — Argentina.

504.236 — El Atalaya. Cast. Perió. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 47.000 ejs. $ 1,35.— Vte. López (Bs. As.), agosto 1955. — Argentina.

504.237. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Magazine. Inglés. Period. mensual. Prop.: Congregación Iglesia Presbiteriana Escocesa S.Andrés. 1.723 ejs. Buenos Aires, agosto y set. 1944. — Argentina.

504.238. — La Idea. Cast. Periód. mensual. Prop.: Confd. Espiritista Arg 1.900 ejs. $ 2,50.— Bs. As., octubre 1944. — Argentina.

504.239. — La Letra Judicial. Cast Periód. diario. Prop.: José Oscar Pelóssa. 3.000 ejs. Bs. As., agosto y set. 1955. — Argentina.

504.240. — El Panadero del Oeste. Cast. Periód. quincenal. Prop.: José Campos. 1.300 ejs. $ 1.— Bs. As., julio a setiembre 1955. — Argentina.

504.241. — Boletín Oficial. Cast. Periód. diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de San Juan. 500 ejs. $ 0,40.— San Juan, set. 1955. — Argentina.

504.242. — Faz "A" Mis Manos. Fox-trot. Letra y Mús.: Delancoë-Becaud. Faz "B" Dame. Fox-trot. Letra y Mús.: Aznavour-Becaud. Interp.: Gilbert Bécaud. Disco Odeón Nº 297,252. 300 ejs. $ 16,30. Bs. As., 3-10-55. — Argentina

504.243. — Faz "A" El Continental. Fox-trot. Mús.: Conrad-Magidson. Faz "B" El Vals del Paraíso. Vals. Mús.. Brown-Clifford. Interp.: Roberto Inglez. Disco Odeón Nº 298.145. 500 ejs. $ 16.30. Bs. As. 3 10-55. — Argentina.

504.244. — Faz "A" Cuerpo y Alma. Fox-trot. Mús.: Green, Hayman, Sour. Eyton. Faz "B" Mambo Fresco. Mambo. Mús.: Cano. Intérp.: George Shearing. Disco M-G-M Nº 8.553. 200 ejs. $ 16,30.— Bs. As., 3-10-44. — Argentina

504.245. — Faz "A" Linda Señorita Fox-trot. Letra y Mús.: Armstrong-Kyle. Faz "B" Nena, Muestras lo que Sueñas. Fox-trot. Letra y Mús: Simón-Tobias. Intérp.: Louis Armstrong y The All Stars. Disco Decca Nº 333.474. 700 ejs. $ 16,30.— Bs. As., 3-10-55. — Argentina.

504.246. — Faz "A": Algas de Mar. Canción beguine. Letra y mús.: Olivares-Nisa. Faz "B": Siete Lunas. Canción beguine. Letra y mús.: Fabor-Bertini. Intérp.: Luciano Tajoli. Disco Odeon Nº 298.143. 1.000 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.247. — Faz "A": Baile Conmigo Enrique. Fox trot. Letra y mús.: Taub-Joses-Ling. Faz "B": Mermelada de Clarinetes. Fox trot. Letra y mús.: Shields-Rogas-Green Barr. Intérp.. Los Tres Rayos. Disco Coral Nº 91.118. 500 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.248. — Faz "A": Un Hombre con un Sueño. Fox trot. Letra y mús.: Young-Unger. Faz "B": Esa Vieja Magia Negra. Fox trot. Letra y mús.: Mercer-Arlen. Intérp.: Sammy Davis Jr. Disco Decca Nº 333.473. 300 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.249. — Faz "A": Estoy Loco por María. Fox trot., Mús.: Sissla-Blake. Faz "B": Río Perezoso. Fox trot. Música: Arodin-Carmichael. Intérp.: Hoagy Carmichael. Disco Coral Nº 91.117. 400 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.250. — Faz "A": El Bardo. Canción, bolero. Letra y mús.: Capó. Faz "B": Despierta Corazón. Bolero. Letra y Mús.: Orellana-Bianchi. Intérp.: Lucho Gatica. Disco Odeón Nº 298.144. 700 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.251. — Faz "A": La Chica Escaleras Arriba. Fox trot. Mús.: Newman. Faz "B": Algún Día Encontrarás Tu Pájaro Azul. Vals. Mús.: Newman-Gordon. Intérp.: Alfred Newman. Disco Decca Nº 333.470. 300 ej. $ 16.50. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.252. — Faz "A": Baile y Silba. Boogie. Mús.: Overbea. Faz "B": La Canción de Bernie. Fox trot. Mus.: Miller. Intérp.: Ted Heath. Disco London número 343.063. 450 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.253. — Faz "A": Me lo Dijo Adela. Cha-Cha-Cha. Letra y mús.: Portal - Thorn. Faz "B": Cerezo Rosa. Cha-Cha-Cha. Letra y mús.: Louiguy-David. Intép.: Alan Dale. Disco Coral Nº 91.116. 300 ej. $ 16,30. Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

504.254. — Faz "A": Las Islas Brumosas. Melodía. Mús.: Kennedy-Carr. Faz "B": El Cu-Cu Canta. Melodía. Mús.: Möller-Ridge. Intérp.: Frank Weir. Disco London Nº 343.066. 250 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.255. — Faz "A": Los Puentes de Toko-Ri. Melodía. Mús.: Murray. Faz "B": Venezuela. Beguine. Letra y mús.: Correnzo-Coleman. Intérp.: Leroy Holmes. Disco M.G.M. Nº 8.553. 250 ej. $ 16.30. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.256. — Faz "A": Ha Vuelto el Charleston. Charleston. Letra y mús.: Clavel. Faz "A": Le Bandita de Pepino. Marcha. Letra y mús.: Clavel. Intérp.: Mario Clavel. Disco Odeón Nº 196.676. 200 ej. $ 14.85. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.257. — Faz "A": Anacreon, Obertura, 1ª parte. Mús.: Cherubini. Faz "B": Anacreon. Obertura. Conclusión. Mús.: Cherubini. Intérp.: Wilhelm Furtwangler y la Org. Filarmónica de Viena. Disco Angel Nº 266.601. 200 ej. $ 20.60. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.259. — La Técnica del Frío. Cast. Perid. mensual. Prop. y Direct.: A. Z. de Calveiro. 2.800 ej. $ 6. Bs. As., julio 1955. (Arg.).

504.264. — Fas. Cast. Perid. mensual. Prop.: Carmen Bellavita. Direct.: Lina Catarinelli. 600 ej. $ 3.50. Bs. As., julio-agosto 1955. (Arg.).

504.265. — De Entre las Flores, una Rosa. Vals, letra. 2 pgs. Autor y editor: Ramón Cantarl.o. Impres.: Edit. A. Boccazzi. 500 ej. $ 0.50. Bs. As., 10|8|43. (Argentina).

504.266. — Tu Castigo. Tango, letra. 2 pgs. Autor: y editor: Juan M. Velich. Impres.: Edit. Velich. 500 ej. $ 0.40. Bs. As., 30|7|42. (Arg.).

504.270. — Fusas. Tango, mús. 2 pgs. Autor y editor: Vicente Pane. Impres.: Edit. A. Boccazzi. 300 ej. $ 1. Bs. As., 27|11|47. (Arg.).

504.271. — Bailando en Síncopa. Tango, mús. 2 pgs. Autor y editor: Vicente Pane. Impres.: Edit. Roma. 300 ej. $ 4. Bs. As., 27|11|53. (Arg.).

504.278. — Boletín La Porteña. Cast. Perid. diario. Prop.: Ofelia Vouillos de Tassis. Direct.: Rodolfo Alejo Tassis. 1.000 ej. $ 0.40. Bs. As., 3|8|55. (Arg.).

504.282. — Fué. Fox trot (Medio Swing); mús. 2 pgs. Autor: Ruddy y Sany. Editor: Julio Faierman y Samuel Lifschitz. Impres.: Litoprint. 200 ej. $ 3. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.288. — ¿Cuántos Mangos hoy Tenés? Tango, letra. 2 pgs. Autor y Editor: Jorge A. Molina. Impres.: Edit. Ica. 250 ej. $ 4. Bs. As., 1º|9|55. (Arg.).

504.289. — ¿Cuantos Mangos hoy Tenés? Tango, mús.; 2 pgs. Autor y edit.: Jorge A. Molina. Impres.: Edit. Ica. 250 ej. $ 4. Bs. As., 1º|9|55. (Arg.).

504.290. — Tango en Tokio. Tango, letra. 2 pgs. Autor y Editor: José Kozo Nakada. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ej. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.291. — Tango en Tokio. Tango, mús. 2 pgs. Autor y editor: José Kozo Nakada. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ej. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.293. — Amanecer Serrano. Vals, mús. 2 pgs. Autor: Luis Belmonte. Editor: Edic. Separ. Impres.: Uchitel. 500 ej. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 15|10|55. (Arg.).

504.296. — Hereford. Cast. Perid. mensual. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Hereford. Direct.: Juan Andrés Inchauspe. 2.400 ej. $ 5. Bs. As., 5|9|55. (Argentina).

504.313. — Me Pica, Me Pica. Baión, letra. 2 pgs. Autor: Delfino Nemesio (Delfy) y José A. Acotto. Editor: Edic. Hilne. Impres.: Héctor Polito. 1.000 ej. $ 4. Santa Rosa (La Pampa), 29|9|55. (Argentina).

504.314. — Me Pica, Me Pica. Baión, mús. 2 pgs. Autor: Delfino Nemesio (Delfy) y José A. Acotto. Editor: Edic. Hilne. Impres.: Héctor Polito. 1.000 ej. $ 4. Santa Rosa (La Pampa), 29|9|55. (Argentina).

504.317. — Amanecer Serrano. Vals, letra. 2 pgs. Autor: Lorenzo Tarquino. Editor: Edic. Separ. Impres.: Uchitel. 500 ej. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 15|10|55. (Argentina).

504.323. — Hasta Siempre Adiós. Vals, mús. 2 pgs. Autor: Juan Vargar. Editor e impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.324. — Hasta Siempre Adiós. Vals, letra. 2 pgs. Autor: Juan Vargas. Editor e impres.: Edic. Ferrer. 100 ejemp. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.325. — Triste Despertar. Bolero, música. 2 pgs. Autor: Juan Vergas. Editor impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.326. — Triste Despertar. Bolero, letra. 2 pgs. Autor: Juan Vargas. Editor e impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.327. — Mis Tristezas. Tango, música. 2 pgs. Autor: Edgar Míguez. Editor e impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.328. — Mis Tristezas. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Mario Battistel. Editor e impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.329. — Bailando Contigo. Bolero, mús. 2 pgs. Autor: Edgar Míguez. Editor e impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.330. — Bailando Contigo. Bolero, letra. 2 pgs. Autor: Roberto Osler. Editor e impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.331. — Gallito Porteño. Milonga, mús. 2 pgs. Autor y editor: José Camla. Impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.332. — Recuerdo de Juventud. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Anselmo Isidro y Anselmo Verdejo (h). Editor: Edic. E. C. A. M. Impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.333. — Recuerdo de Juventud. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Anselmo Isidro y Anselmo Verdejo (h). Editor: Edic. E.C.A.M. Impres.: Edic. Ferrer. 100 ej. $ 3.50. Bs. As., 17|10|55. (Arg.).

504.335. — Esta Canción. Vals, Mús. 2 pgs. Autor y editor: H. Peressini. Impres.: Pegoraro Hnos. 300 ej. $ 3.50. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.336. — Esta Canción. Vals, letra. 2 pgs. Autor y editor: Pérez Ruiz. Impres.: Pegoraro Hnos. 300 ej. $ 3.50. Bs. As, oct. 1955. (Arg.).

e.19|12-Nº 6.669 - v.30|12|55

---

18 DE OCTUBRE DE 1955

504.339 — Arrafik (El Compañero). Arabe. Periód. mens. Prop.: Yusef Carral. 1.000 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.340 — Rev. de la Asoc. Odontológica Argentina. Cast. Periód. mens. Prop.: Asoc. Odontológica Arg. 3.800 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.341 — Confort. Cast. Periód. mens. Prop.. León Rossen. 11.500 ejs. $ 4. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.342 — Nuestro Techo. Cast. Periód. mens. Prop.: León Rossen. 14.900 ejs. $ 4. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.343 — La Oficina Ilustrada. Cast Periód. mens. Prop.: Pedro A. Q. Campomar. 1.500 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.344 — Páginas Pirelli. Cast. Periód. mens. Prop.. Industrias Pirelli, S.A. 4.300 ejs. Bs. As., octubre 1955. (Arg.).

504.345 — Sígueme. Cast. Periód. mens. Prop.: Filemón Castellano. 8.000 ejs. $ 2. Córdoba, set. 1955. (Arg.).

504.346 — Nosotros, Los Muchachos. Castellano. Periód. mens. Prop.: Institución Salesiana. 10.000 ejs. $ 2. Córdoba, set. 1955. (Arg.).

504.347 — Nuestra Provincia. Cast. Periód. diario. Prop.: Nain Mon. 900 ejs. $ 0,50. La Plata (Bs. As.), junio a set. 1955. (Arg.).

504.348 — Mundo Metalúrgico. Cast. Periódico mens. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 6.000 ejs. $ 40.— anual. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.349 — Ventas. Cast. Periód. mens. Prop.: Asoc. de Dirigentes de Ventas. 3.000 ejs. $ 4. Bs. As., set. 1955. (Argentina).

504.350 — El Pago de La Matanza. Cast. Periód. mens. Prop.: Leonardo Luis Seacimboli. 1.500 ejs. San Justo (Bs. As.), 11|8|55. (Arg.).

504.351 — Rev. de la Soc. Filatélica Argentina. Cast. Periód, bimestral. Propiet.: Soc. Filatélica Arg. 500 ejs. $ 4. Bs. As., julio-agosto 1955. (Arg.).

504.352 — Motor y Camino. Cast. Periód. mens. Prop.: Cám. Gremial del Transporte Automotor de la Pvcia. 2.500 ejs. La Plata (Bs. As.), set. 1955. (Arg.).

504.353 — St. John's Magazine (Rev. de la Iglesia Anglicana San Juan). Inglés. Periód. mens. Prop.: Teh-Pro-Cathedral of St. John the Baptist (Iglesia Anglicana de San Juan Bautista). 350 ejs. Bs. As., octubre 1955. (Arg.).

504.354 — San José. Cast. Periód. mens. Prop.: Evaristo Santinelli. 3.400 ejs. Pesos 10.— anual. Bs. As., octubre 1955. (Arg.).

504.355 — Reader's Digest, Inglés. Periód. mens. Prop.: The Reader's Digest Assocíattion. 4.800 ejs. $ 8. EE.UU. de A., agosto de 1955. (Extranjera).

504.356 — Selecciones del Reader's Digest. Cast. Periód. mens. Prop.: Selecciones del Reader's Digest, S.A. 252.000 ejs. $ 4. Bs. As., agosto 1955. (Arg.).

504.357 — Rojinegro. Cast. Periód. mens. Prop.: S.A. Edit. Bell. 50.500 ejs. $ 2. Bs. As., agosto 1955. (Arg.).

504.358 — Rosalinda. Cast. Periód. mens. Prop.: S.A. Edit. Bell. 51.500 ejs. $ 3. Bs. As., agosto 1955. (Arg.).

504.359 — Pampa Argentina. Cast. Periód. mens. Prop.: S.A. Edit. Bell. 13.500 ejs. $ 2. Bs. As., agosto 1955. (Argentina).

504.360 — Américas. Cast. Periód. mens. Prop.: Organización de los Estados Americanos 2.000 ejs. $ 2,50. EE.UU. de A., agosto de 1955. (Extranjera).

504.361 — Visión. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Soc. Periodística Visión Ltda. 12.000 ejs. $ 5. EE.UU. de A., agosto de 1955. (Extranjera).

504.362 — El Día. Cast. Periód. diario. Prop.: Miguel Marchese. 4.000 ejs. Pesos 0,40. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.363 — Farol. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Esso, Esso, S.A. 14.000 ejs. Bs. As., junio 1955. (Arg.).

504.364 — Revista River. Cast. Periód. semanal. Prop.: Roberto Neuberger. 30.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.365 — Edición Rural. Cast. Periód. diario. Prop.. Cedar, S.A. (Cía. Edit. de Asuntos Rurales, S.A.). 17.000 ejs. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.366 — Diana. Cast. Periód. mens. Prop.: Centro de Cazadores de Bs. As., 4.100 ejs. $ 3. Bs. As., set. 1955. (Argentina).

504.367 — Bienvenida (Ahlausahla). Cast. y árabe. Periód. mens. Prop.: Gabriel Trabouli. 1.200 ejs $ 70.— anual. Bs. As., set. 1955 (Arg.).

504.368 — CAPA. Cast. Periód. mens. Propiet.: Cám. Arg. de Perfumería. 1,500 ejs. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.369 — Autotécnica. Cast. Periód. mensual. Prop.: Unión Prop. de Tall. Mecánicos de Automóviles. 1.800 ejs. $ 5. Bs. As., set. 1955. (Arg.).

504.393 — Instalaciones en los Edificios. Cast. Traduc. del Inglés. 474 págs Autor: Charles Merrick Gay y Charles de Van Fawcet. Traduc.: Santiago Rubió: Edit.: Edic G. Gili, S.A. Impres. Imprenta López. 3.300 ejs. $ 200. Bs. As., 3|9|55. (Arg.).

504.376 — Partido amistoso (Rasguido doble, letra). 2 págs Autor: Julio Elías Musimesi, Eduardo Pauloni y Roberto del Pino. Edit. e impres.: Edit. Julio Korn. 318 ejs. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.377 — Partido amistoso (Rasguido doble, mús.). 2 págs. Autor: Julio Elías Musimessi, Eduardo Pauloni y Roberto del Pino. Edit. e impres.: Edit. Julio Korn. 248 ejs. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.378 — Yo bebí (Bolero, letra). 2 páginas. Autor. Lucio Milena. Edit. e impres.: Edit. Julio Korn. 230 ejs. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.379 — Yo bebí (Bolero, mús.). 2 páginas. Autor: Lucio Milena. Edit. e impres.: Edit. JJulio Korn. 230 ejs. $ 4. pres Edit. Julio Korn. 230 ejs. $ 4.— Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.380. — Ya Sé Que Tienes Novio. Bolero Letra. 2 Pága. Autor. Luis Araque. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn 242 ejs. $ 4.— Bs. As., 30-9-55. — Argentina.

504.381. — Ya Sé Que Tienes Novio. Bolero Mús. 2 Págs. Autor: Luis Araque. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 242 ejs. $ 4.— Bs. As. 30-9-55. — Argentina.

504.382. — La Alegre Escuelita Marcha escolar letra. 2 Págs. Autor Mario Rivero. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 238 ejs. $ 4.— Bs. As., 30-9-55. — Argentina.

504.383. — La Alegre Escuelita. Marcha escolar Mús. 2 Págs. Autor: Donato Racciatti. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 238 ejs. $ 4..— Bs. As., 30-9-55. — Argentina.

504.402. — Corazón. Cast. 93 Págs. Autor: Puro Amor y Flor de Loto. Editor: Isolina del Pino de Polidano Iniesta. Impres.: Tall. Gráf. La Verdad. 200 ejs. $ 7.— Catamarca 4-6-55. — Argentina.

504.407. — Desvelos de Madre. Vals-Canción de cuna Letra. 2 Págs. Autor y Editor. Luis Orlando Di Falco. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 15-8-55. — Argentina.

504.408. — Desvelos de Madre. Vals-Canción de cuna Mús. 2 Págs. Autor y Editor: Luis Orlando Di Falco. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 15-8-55. — Argentina.

504.410. — Corriere Degli Italiani. Periód. diario.— Italiano. Prop.: Edit. Corditalia S.R.L. Direct.: Héctor Rossi. 10.000 ejs. $ 0,50.— Bs. As, 13-10-55. — Argentina.

504.411. — Yo le Canto a Mi Barriada (Villa del Parque). Tango canción Mús. 2 Págs. Autor y Editor: Domingo Moro y José Della Rocca. Impres.: Edit. Julio Korn. 1.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 27-8-55. — Argentina.

504.412. — Yo le Canto a Mi Barriada. (Villa del Parque). Tango canción Letra. 2 Págs. Autor y Editor: Luis María Malena. Impres.: Edit. Julio Korn. 1.000 ejs. $ 3.— Bs. As., 27-8-55 — Argentina.

504.420. — Nostalgias de Besos. Tango Letra. 2 Págs. Autor y ditor: María E. Valenzuela. Impres.: Edic. Ferer. 500 ejs. $ 3,50.— Bs. As., 14-10-55. — Argentina.

594.421. — Nostalgias de Besòs. Tango Mús. 2 Pags. Autor y Editor: Juan B. Caltraro. Imps.: Edic. Ferrer. 500 ejemplares. $ 3,50.— Bs. As., 14-10-55. — Argentina.

504.422. — Qué Será? Bulerías Mús. 2 Págs. Autor: Francisco Marrodán. Editor: Tempo. Impres.: De Stefano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 4-10-55. — Argentina.

504.423. — Qué Será? Bulerías Letra. 2 Págs. Autor: Francisco Hernández Editor: Tempo. Impres.: De Stefano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 4-10-55. — Argentina.

504.424. — Una Novia del Sol. Pasodoble andaluz Letra. 2 Págs. Autor: Angel Silva. Editor: Tempo. Impres. De Stefano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 4-10-55. — Argentina.

504.425. — Una Novia del Sol. Pasodoble andaluz Mús. 2 Págs. Autor: E. Burgos. Editor. Tempo. Impres.: De Stefano. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 4-10-55.

504.436 — Como Una de Tantas Tango Mús. 2 Págs. Autor: Carlos Lazzari. Editor: Edic. Roma. Impres.: E M.O.R. 250

504.437. — Como Una de Tantas. Tango ejs. 4. Bs. As., 7 10;55. — Argentina. Letra. 2 Pags. Autor: Carlos Bahr. Editor: Roma. Impres.. E.M.O.R. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 7-10-55. — Argentina.

504.438. — Porque Tú Me Lo Pides. Vals Mús. 2 Págs. Autor: Salamanca, Alessio y Echagüe. Editor: Roma. Impres.: E. M.O.R. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 7-10-44 — Argentina

504.439. — Porque Tú Me Lo Pides. Vals Letra. 2 Págs. Autor: Salamanca, Alessio y Echagüe. Editor: Edic. Roma. Impres: E.M.O.R. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 7-10-55. — Argentina.

504.440. — Doctrina. Cast. Perió. mensual. Prop. y Direct.: Carlos Schwarzberg. 300 ejs. $ 2.— Bs. As., oct. 1955. — Argentina.

504.441. — La Política Económica Argentina en la Década del 80. Estudio preliminar por Luis V. Sommi Cast. 288 páginas. Autor: Aristóbulo del Valle Editor: Edit. Raigal Impres. Tall Graf. La Facultad. 3.000 ejs. $ 25.— Bs As., set. 1955. — Argentina.

504.442. — La Creación en la Prosa de España e Hispanoamérica. Cast. 30 Pags. Autor: María Elma Sarsuzan. Editor: Edit. Raigal. Impres.: Tal. Gráf. La Facultad. 1.000 ejs. $ 20.— Bs. As. 30-5-55. — Argentina.

504.521. — Catholica Unio Argentina Castellano, Periód. trimestral. Prop. y Direct.: Julián T. Germanicz (Tarsicio Germaniez). 3.900 ejs. Victoria (Entre Ríos), julio-set. 1955. — Argentina.

504.443. — Estructura Social de la Argentina. Análisis estadístico. Cast 263 páginas. Autor: Gino Germani. Editor: Edit Raigal. Impres.: Tall. Gráf. La Facultad. 3.000 ejs. $ 40.— Bs As. agosto 1955. — Argentina.

504.445. — El Llanto de las Ruinas. La Historia, el Arte y la Religión a través de los templos de Bs. As. Cast 96 Págs Autor: Anónimo. Editor: Imprenta del Colegio Pío IX, Impres. Esc. Gráf. del Colegio Pío IX. 10.000 ejs. $ 5.— Bs. As. oct. 1955. — Argentina.

504.446. — Habanera. Mús. 2 Págs. Autor: Paúl Durand. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 4.— Bs As. 1-10-55. — Argentina.

504.447. — Habanera. Letra. Francés 2 Págs. Autor Henri Contet. Editor Edic Internacionales Fermata. Impres. Shule y Cía. 250 ejs. $ 4.— Bs. As., 1-10-55. — Argentina.

504.448 — Hola, Galíndez. Marcha festiva Letra. 2 Págs. Autor: Aldo Cammarota y Armando Libreto. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3,50.— Bs. As. 5-10-55. — Argentina.

504.449. — Hola, Galíndez. Marcha festiva Mús. 2 Págs. Autor: S Néstor D'Alessandro, Editor.; Shule y Cía. 250 ejs. Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3,50.— Bs. As., 5-10-55. — Argentina.

504.450. — El Indio Muerto Zamba salteña Letra, 2 Págs. Autor: Gerardo R López. Editor: Edic. Internacionales Fermata Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3,50.— Bs. As., 5-10-55. — Argentina.

504.451. — El Indio Muerto. Zamba salteña Letra. 2 Págs. Autor: Gerardo R. López. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Sía. 250 ejemplares. $ 3,50.— Bs. As., 5-10-55. — Argentina.

504.452. — El Viejo París. — Vals Mús. 2 Págs. Autor: León Draizel. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres: Shule y Cía. 250. ejs. $ 4.— Bs. As., 5-10-55. — Argentina.

504.453 — El viejo París (Vals, letra). 2 págs. Autor: Domingo Rosa. Edit.

Edic. Internacionales Fermata, Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 4. Bs. As., 5|10|55. (Arg.).

504.454 — Habanera (Vers. cast., letra). 2 págs. Autor: Ben Molar. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 4. Bs. As, 1º|10|55. (Arg.).

504.455 — Tómame de la mano (Hold my hand). Fox-trot, versión cast., letra. 2 págs. Autor: Ben Molar. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 8|10|55. (Arg.).

504.456 — Tómame de la mano (Hold my hand). Fox-trot, letra. Inglés. 2 págs. Autor: Jack Lawrence y Richard Myers. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 8|10|55. (Arg.).

504.457 — Tómame de la mano (Hold my hand). Fox-trot, mús. 2 págs. Autor: Jack Lawrence y Richard Myers. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 8,10|55. (Arg.).

504.459 — El Apóstol del Smo. Sacramento, Cast. Perlód. mens. Prop.: Julián Barré. Direct.: Modesto Díaz. 2.000 ejs. $ 1,50 Bs. As., 1º|10|55. (Arg.).

504.466 — Juvenilia. Cast. Períód. mens. Prop. y direct.: Joaquín Omar Quiroga. 500 ejs. $ 1. Las Flores (Bs. As.), set. 1955. (Arg.).

504.469 — Transferencias de Negocios. 4º Cuaderno. Cast. 65 págs. Autor, edit. e impres.: Joaquín F. Vilella. 500 ejs. $ 15. Bs. As., 2|9|55. (Arg.).

504.471 — Ven, cubanita (Rumba son, letra). 2 págs. Autor y edit.: José Celano Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.472 — Ven, cubanita (Rumba son, mús.). 2 págs. Autor y edit.: Juan M. González. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3 Bs. As., 3|10|55. (Arg.).

504.479 — Faz "A" Rodríguez Peña (Tango). Mús.: V. Greco. Letra: M. Velich. Faz "B": El ingeniero (Tango). Mús.: A. Junnissi. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco Nº 15285. 500 ejs. $ 14. Bs. As, 15|8|55. (Arg).

504.480 — Faz "A": Meciéndose alrededor del reloj. Letra y mús.: Freedman-Deknight. Faz "B": Vacaciones felices. Letra y mús.: Carroll-Starr. Intérp.: Jimmy Carroll. Disco Nº 15310. 250 ejs. $ 14. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

504.481 — Faz "A": Piano alemán (Foxtrot). Letra y mús.: Jupp Schimitz-J. Nagib. Faz "B": La Cachimba (Baión). Letra y mús.: B. Toledo - W. Gil - U. Martelli. Intérp.: Los Tres Gemelos. Disco Nº 15263. 150 ejs. $ 14. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

504.482 — Faz "A": Te hubiera gustado... (Tango). Mús.: H. D'Espósito. Letra: M. Hernández. Faz "B": Dios te salve, m'hijo (Tango). Mús.: Magaldi-Noda. Letra: Acosta García. Intérp.: Héctor D'Espósito y su Orq. Disco número 15122. 600 ejs. $ 14, Bs. As., 10|5|55. (Arg.).

504 483 — Faz "A": La hija de don Juan Alba (Canción). Mús.: F. Infantes Florido. Letra: L. Rivas Gómez. Faz "B": El cariño que te tengo (Pasodoble). Mús.: M. López Quiroga. Letra: A. Martínez del Castillo - R. de León. Intérp.: Miguel de Molina. Disco Nº 15287. 350 ejs. $ 14. Bs. As. 26|9|55. (Arg.).

504.484 — Faz "A": Ritmo de baión (Baión). Letra y mús.: Betinho; Faz "B": A papá le gusta el mambo (Mambo). Letra y mús.: Hoffman-Manning-Reichner-L. de Franca. Intérp.: Marlene. Disco Nº 15262. 300 ejs. $ 14. Bs. As. 16|9|55. (Arg.).

504.485 — Faz "A": La yapa (Chamamé). Mús.: Isaco Abitbol - Antonio J. Giannantonio. Faz "B": Amor supremo (Chamamé). Mús.: Tránsito Cocomarola. Letra: Salvador Miguel. Intérp.: Isaco y su Trío Correntino. Disco número 15293. 300 ejs. $ 14. Bs. As. 22|9|55. (Arg.).

504.486 — Faz "A": Indeciso (Fox-trot). Mús.: Chavens. Faz "B": Ritmo fascinante (Fox-trot). Mús.: G. Gershwin. Letra: I. Gershwin. Intérp.: Ray Nolan. Disco Nº 15292. 350 ejs. $ 14. Bs. As., 22|9|55. (Arg.).

504.487 — Faz "A": La campiña del para (Baión). Letra y mús.: L. Nero - Carvalhinho - H. de Almeida. Faz "B": Mancha de rouge (Samba). Letra y música: C. y F. Cavalcanti. Intérp.: Los Cariocas. Disco Nº 15264. 200 ejs. $ 14. Bs. As., 28|9|55. (Arg.).

504.488. — Faz "A": La Arlesiana. Selección de Temas. Mús.: Georges Bizet. Faz "B": El Murciélago. Arias Mús.: Johan Strauss. Intérp.: Orq. de la Opera de Berlín. Direct.: Gerd. Rubanhn. Disco Nº 5.007. 130 ejs. $ 56. Bs. As., 13-4-55. — (Argent.).

504.489. — Faz "A": Mazurca en Do Sostenido Menor, Opus 6, Nº 2; Mazurca en La Menor, Opus 67, Nº 4; Mazurca en La Menor, Opus 68, Nº 2; Mazurca en La Menor, Opus 17, Nº 4. Mús.: Chopin. Faz "B": Preludio en Re Sostenido Menor, Opus 28, Nº 15. Preludio en La Mayor, Opus 28, Nº 8; Preludio en Si Menor, Opus 28, Nº 7; Preludio en La Bemol Mayor, Opus 28, Nº 6; Preludio en Do Menor, Opus 28, Nº 20. Mús: Chopin. Intérp.: Halina Czerny Stefanska. Disco Nº 9.011. 100 ejs. $ 79,50.— Bs. As., 22-8-55. — (Argent.).

504.490. — Faz "A": El Amanecer. Tango Mús.: R. Firpo. Sueño de Juventud Vals. Letra y Mús.: E. S. Discépolo. El Ciruja Tango. Mús.: E. N. de la Cruz Letra: F. Marino. Porteña y Nada Más. Milonga. Letra y Mús.: D. Filinto, M. Rafelli. P. Galá. Faz "B": Organito de la Tarde. Tango. Mús. F. Castillo. Letra: J. González Castillo. De Vuelta. Vals. Mús.: C. Lazzari. Letra: O. Bahr. El once. Tango, Mús. O. Fresedo. Letra: E. Fresedo. A la Luz del Candil Tango. Mús.: C. V. G. Flores. Letra: J. P. Navarrine. Intérp.: Carlos D. Sarli Disco Nº 8.003. 250 ejs. $ 79 — Bs. As., 5-9-55. — (Argent.).

504.493. — Bailando. Zamba Letra. 2 Págs. Autor y Editor: José Esquina. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 10-10-55. — (Argent.).

504.494. — Bailando. Zamba Mús. 2 Págs. Autor y Editor: Hugo Díaz. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3.— Bs. As., 10-10-55. — (Argent.).

504.495. — La novia de Dios. Vals Letra 2 Págs. Autor y Editor: Marga Rey y Eduardo Doménech. Impres.: Edit El Morocho. 500 ejs. $ 4.— Bs. As 18-10-55. — (Argent.).

504.496. — La Novia de Dios. Vals Mús. 2 Págs. Autor y Editor: Marga Rey y Eduardo Doménech. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 4.— Bs. As., 18-10-55. — (Argent.).

504.497. — Estrellita de Mi Vida. Pasodoble Mús. 2 Págs. Autor y Editor: Domingo Arcidiácono. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 4 — Bs. As., 13-10-55. — (Argent.).

504.498. — Estrellita de Mi Vida. Pasodoble Letra. 2 Págs. Autor y Editor: Fina Arce. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 4.— Bs. As., 13-10-55. — (Argent).

504.499. — Estudio Sobre Contrato de Sublocación en el Régimen de la Ley de Alquileres. Cast. 19 Págs. Autor: Miguel Norberto Falbo. Editor e Impres.: Joaquín F. Vilella. 1.000 ejs. $ 10.— Bs. As., 29-9-55. (Argent.)

504.512. — Feminité (Femineidad) Nº 41. Cast. y Francés. 48 Págs. Autor: Anónimo. Editor: Edit. Siluetas. Impdes.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 55.000 ejs. $ 6,50.— Bs.As., oct 1955. (Argent.).

504.513. — Robes Pratiques (Vestidos Prácticos). Feminité Nº 43. Cast. y Francés. 52 Págs. Autor: Anónimo. Editor: Edit. Siluetas. Impres.: Vía. Gral. Fabril Financiera. 60.000 ejs. $ 8. Bs. As. oct. 1955. — (Argent.).

504.523 — Los Llanos de la Rioja. (Evocaciones y Aspectos Folklóricos). Cast. 132 Págs. Autor: Nicandro H. Vera. Editor: Edic. Biblos. Impres.: Libr. y Edit. Castellví S. A. 500 ejs. Sta. Fe, 8-7-55. — (Argent.).

e.19|12-Nº 6.829 - v.30|12|55

---

10 DE OCTUBRE DE 1955

504.529 — El Joven Misionero. Cast. Periódico mensual. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. 25.000 ejemp. Villa Calzada (Bs. As.) octubre 1955. (Argentina).

504.530 — Noticioso Orbea. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Ind. Quím. Arg. Duperial S.A. 21.000 ejemp. junio - julio 1955. (Argentina).

504.531 — Revista Duperial. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Industrias Químicas Arg. Duperial. 10.000 ejemp. Bs. As., setiembre - octubre 1955. (Argentina).

504.532 — Síntesis Estadística Mensual de la Rep. Argentina. Cast. Periód. bimensual. Prop.: Direc. Nac. del Servicio Estadístico. 7.000 ejemp. Bs. As., junio - julio. 1955. (Argentina).

504.533 — The Review of the River Plate (Rev. del Río de la Plata). Inglés. Periód. trimensual. Prop.: S.A. The Review of the River Plata. 1.880 ejemplares. $ 6,50. Bs. As., julio y setiembre 1955. (Argentina).

504.534 — Sarmiento. Cast. Períód. quincenal. Prop.: Antonio R. Durán. 700 ejemlares. Cnel. Dorrego (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

504.535 — Estrellas. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Temporada S.R.L. $ 1,50. Bs. As., 15|10|55. (Argentina).

504.536 — Renovación. Cast. Periód. semanal. Prop.: Parroquia de Wilde. 300 ejemplares. Wilde (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

504.537 — La Acción. Cast. Periód. bimensual Prop.: Parroquia de la Asunción de Avellaneda. 500 ejemp. (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

504.538 — Rev. de la Bolsa de Comercio de Rosario. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 500 ejemp. $ 36.— anual. (Sta. Fe), setiembre 1955. (Argentina).

504.539 — Boletín de "El Fogón de los Arrieros". Cast. Periód. mensual. Propietario: Aldo Boglietti. 1.000 ejemplares. $ 1.— Resistencia (Chaco). julio 1955. (Argentina).

504.540 — Acción Chaqueña. Cast. Periódico semanal. Prop.: Parroquia San Fernando (Iglesia Catedral 550 ejemp. $ 0,20. Resistencia (Chaco). setiembre 1955. (Argentina).

504.541 — Voz de Alvear. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Paula Teruel. 2.500 ejemplares. $ 1.— Mendoza 1ª quincena de octubre 1955. (Argentina).

504.542. — Amanecer. Cast. Periód. semanal Prop.: Miguel Teves Martiniano Aníbal Sánchez. 600 ejemp. $ 0.65. Navarro (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

504.543 — El Libertador. Cast. Periód. mensual. Prop.: Vicente A. Herrera. 2.700 ejemp. $ 1.— Maipú - Rivadavia Mendoza), octubre 1955. (Argentina).

504.544 — La Acción. Cast. Periód. diario. Prop.: Fco. Scarabino, Ma. Elvira F. de de Scarabino, Enzo A. y Ubaldo F. Scarabino. 28.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

504.545 — Jornada. Cast. Periód. diario. Prop.: Luis Feldman Josin. 1.800 ejemplares. $ 0,50. Trelew (Chubut), setiembre 1955. (Argentina).

504.546 — Noticias. Cast. Periód. semanal. Prop.: Juan Acosta Aznar. 600 600 ejemp. Cosquín (Córdoba), setiembre 1955. (Argentina).

504.547 — La Verdad. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Alfonosh Tavani. 450 ejemplares. $ 0,50 Bs. As.. agosto 1955. (Argentina).

504.548 — Hermes. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 1.000 ejemp. Paraná. 1.000 ejemp. hrah rahtha stahha raná (Entre Ríos), setiembre 1955.

504.549 — Boletín Asoc. Criadores de Holando Argentino. Cast. Periódico. mensual. Prop.: Asoc. Criadores de Holando Argentino. 5.000 ejemp. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

504.550 — Boletín Técnico. Cast. Periód. mensual. Prop.: César Antonio Caballero Martínez 600 ejemp. $ 0,50. Córdoba, septiembre - octubre 1955. (Argentina).

504.551 — Crónica Sindical. Cast. Periód. bimestral Prop.: Orfilio F. Cabanillas. Bs. As., julio - agosto 1955. (Argentina).

504.552 — El Trabajo. Cast. Periódico. diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. 3.000 ejemp. $ 0,50. Mar del Plata (Bs. As.), setiembre 1955. (Argentina).

504.560 — Pamplónica. Jota Navarra, letra. 2 págs. Autor y Editor: B. Teres. Impres.: Rodríguez. 300 ejemp. $ 4.— Bs. As., 22|9|55. (Argentina).

504.575 — Cruz del Sur. Cast. Períód. mensual. Prop.. Edit. Don Bosco. Director: José Blanco. 5.000 ejemp. $ 2,50.

504.562 — Maldición del hombre. Canción beguine, música. 2 págs. Autor y Editor D. Corradi. Impres.: Tall. Gráf. Russo - Franchelli. 200 ejemp. Bs. As., 19|10|55. (Argentina).

504.563 — Maldición del. hombre. Canción beguine, letra. 2 págs. Autor y Editor: Enrique D. Corradi. Impres.: Tall. Gráf. Russo - Francelli. 200 ejemp.

504.569 — El Avisador Mercantil. Cast. Periód. diario. Prop.: El Avisador Mercantil S.A. Direct.: Armando Fernández Casal. 6.300 ejemp. $ 230 anual. Bs. As., 13|10|55. (Argentina).

504.570 — El Heladero. Baión, música. 2 págs. Autor y Editor: Pedro Balbino Miller. Impres.: Edit. El Morocho. 110 ejemp. $ 3 — Bs. As., 13|10|55. (Argentina).

504.571 — El Heladero. Baión. letra 2 páginas. Autor y Editor. Pedro Balbino Miller. Impres.: Edit. El Morocho. 1110 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 13|10|55. (Argentina).

504.583 — Como el zorzal. Tango, música. 2 págs. Autor y Editor: José A. Routureira. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3|10|55. (Argentina).

504.586 — Llorarás aunque no quieras. Vals, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Santini. Editor e Impresor: Edic. Julio Korn. 1.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., 24|7|40. (Argentina).

504.587 — Llorarás aunque no quieras. Vals, música. 2 págs. Autor: Pedro Alonso. Editor e Impresor: Edic. Julio Korn. 1.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., 24|7|40. (Argentina).

504.588 — Hermosa catamarqueña. Vals, criollo, música. 2 págs. Autor: José F. Traviglia. Editor e Impres.: Edit. Emar. 1.00 ejemp. $ 2,50. Rosario (Sta. Fe), 16|8|55. (Argentina).

504.589. — Hermosa Catamarqueña. Vals criollo, letra, 2 pgs. Autor. Eduardo A. Monna. Editor e impres.: Edit. Emar. 1.000 ej. $ 2.50. Rosario (Sta. Fe), 16|8|55. (Arg.).

504.590. — Baión de la Suegra. Baión, mús. 2 pgs. Autor: José Francisco Traviglia y Héctor Aleandro. Editor e impres.: Emar. 1.000 ej. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 18|8|55. (Arg.).

504.591. — Baión de la Suegra. Baión, letra. 2 pgs. Autor: José Francisco Traviglia y Héctor Aleandro. Editor e ipres.: Edit. Emar. 1.000 ej. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 18|8|55. (Arg.).

504.592. — Un Sueño Nomás. Tango canción, letra. 2 pgs. Autor: Carlos Perroud. Editor e impres.: Edit. Emar. 1.000 ej. $ 3. Rosario (Sta Fe), 20|8|55. (Arg.).

504.593. — Un Sueño Nomás. Tango, canción, mús. 2 pgs. Autor: Carlos Perroud. Editor e impres.: Edit. Emar. 1.000 ej. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 20|8|55. (Argentina).

504.594. — Dulce Palomita. Vals, letra. 2 pgs. Autor y editor: Juan Correa. Impres.: Edit. Emar. 1 000 ej. $ 4. Rosario (Sta. Fe), 8|9|55. (Arg.).

504.595. — Dulce Palomita. Vals, mús. 2 pgs. Autor y editor; José F. Traviglia. Impres.: Edit. Emar. 1.000 ej. $ 4. Rosario (Sta. Fe). 8|9|55. (Arg.).

504.614. — Rev. del Capítulo Argentino del Colegio Internacional de Cirujanos. Cast. Perid. trimestral. Prop.: Capítulo Arg. del Coleg. Internacional de Cirujanos Direct.: Jorge A. Talana. 1.000 ej. Bs. As., abril a junio 1955. (Argentina).

504.615. — Faz "A": Pensando en Ti. Letra: Ruby, Kalmar, Weill, Nash Donaldson. Mús.: H. C. y H. Tobías. Faz "B": Pensando en Ti. Letra: Kalmar, Gershwin. Gordon; Carmichael. Música: Ruby. Revel, Washington. Intérp.: Les Baxter. Disco Capitol Nº H 474. 300 ej. $ 86.50. Bs. As., octubre 1955. (Arg.).

504.616. — Faz "A": Las Bodas de Fígaro, K. 492. Mús.: W. A. Mozart. Faz "B": Cosí Fan Tutte. K. 588. Mús.: W. A. Mozart. Intérp. Arthur Goldschmidt. Disco Pathe Nº FXC 0016. 300 ej. $ 18. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.617. — Faz "A": El Sombrero de Tres Picos. Música: Manuel de Falla. Intérp.: André Cluytens. Disco Pathe Nº FXC 0002. 300 ejemplares. $ 18. Buenos Aires, octubre 1955. (Argentina).

504.618. — Faz "A": Ocho Exitos Populares. Letra: Rose, Stanley, Perry. Música: Carmichael, Parish, Ford. Intérp.: Kay Starr, Nat "King" Cole, Stan Kenton, Ella Mae Morse y Tennesse Ernie Ford. Faz "B": Ocho Exitos Populares. Letra: Mercer, Cahn, Roland, Carmichael. Mús.: Manone, Broszki, Webster. Intérprete: Johnny Mercer, Nat "King" Cole, Stan Kenton, Johnny Mercer y Billy May. Disco Capitol Nº H 9109. 300 ej. $ 86.50. Bs. As., oct. 1955. (Argentina).

504.619. — Faz "A": Mentiras. Turista. Balancéate Suavemente. Dulce Carioca. Nueva Laredo. Letra; Barris. Biota, Hicks. Mús.: Springer, Apolonio Moore. Faz "B": Enamorándose del Amor. La Acero del Sol. Una de esas Cosas. Rag de la Calle Doce. Letra: Rodgers, Mc Hugh, Porter, Bougman. Mús.: Hart, Fields. Intérp.: Les Paul y Mary Ford. Disco Capitol Nº H 1 577. 300 ej. Pesos 86.50. Bs .As., oct. 1955. (Arg.).

504.620. — Faz "A" y "B": Los Claveles. Letra: Sevilla. Mús.: Serrano. Intérp.: Orq. Sinfónica Española. Disco Parlophone Nº PC 36034. 300 ej. $ 18. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.621. — Faz "A" y "B": Los Claveles. Letra: Sevilla. Mús.: Serrano. Intérp.: Orq. Sinfónica Española. Disco Parlophone Nº PC 36033. 300 ej. $ 18. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.622. — Faz "A" y "B": Los Claveles. Letra: Sevilla. Mús. Serrano. Intérp.: Orq. Sinfónica Española. Disco Parlophone Nº PC 36032. 300 ej. $ 18. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.623. — Faz "A": Sonata Para Piano en Re Mayor, K. 311. Mús. Mozart. Faz "B": Fantasía Para Piano en Re Menor. Mús.: Mozart. Intérp.: Lili Kraus. Disco Les Discofilos Francais Nº DFA 537. 300 ej. $ 86.50. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.624. — Faz "A" y "B": Los Gavilanes Letras: José Ramos Martín. Mús.: Jacinto Guerrero. Intérp.: Orq. Sinfónica Española, Dir.: Rafael Ferrer. Disco Parlophone Nº LRC 15913. 300 ej. $ 86.50. Bs. As., oct. 1955. (Arg.).

504.632. — Lázaro Resucitado. Cast. 272 pgs. Autor: Carlos B. Quiroga. Editor: Edit. Raigal: Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 3.000 ej. $ 30. Bs. As., set. 1955. (Argentina).

504.633. — Geopolítica del Hambre. Ensayo sobre los problemas de la alimentación y la población del mundo. Cast. Traducción del portugués. 403 pgs. Autor: Josué de Castro. Traduc.: Nicolás Cócaro. Editor: Edit. Raigal. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 4.000 ej. $ 40. Bs. As., agosto 1955. (Arg.).

504.637. — Lutero. Cast. Traducción del inglés. 486 pgs. Autor: Roland H. Bainton. Traduc.: Raquel Lozada de Ayala Torales. Rev.: A. F. Sosa. Editor: Edit. Sudamericana S. A. Impres.: Cía. Impresora Arg. S. A. 5.500 ej. $ 74. Bs. As., 12|9|55. (Arg.).

504.638. — Memorias de Adriano. Cast. Traducción del francés. 346 pgs. Autor: Marguerite Yourcenar. Traduc.: Julio Cortazar. Editor: Edit. Sudamericana S. A. 5.139 ej. $ 30. Bs. As., 12|9|55. (Argentina).

504.639. — Las Civilizaciones Prehispánicas de América. Cast. 648 pgs. Autor: Salvador Canals Frau. Editor: Edit. Sudamericana S. A. Impres.: Cía. Impresora Arg. S. A. 3.100 ej. $ 150. Bs. As., 12|9|55. (Arg.).

504.645. — Impuestos. Cast. Perid. mensual. Prop. y direct.: Alfonso Lago. 2.800 ej. $ 12. Bs. As., set. 1955. (Argentina).

504.647. — Marianela. Tango, mús. 2 pgs. Autor: E. Camerano. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 249 ej. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.648. — Marianela. Tango, letra: 2 pgs. Autor: Manuel Barros. Editor e impres.: Edit. Julio Korn: 249 ej. $ 4. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.649. — Radiotécnica Básica. Castell. 425 pgs. Autor: Emilio N. Packmahn. Editor: Arbó Editores S.R.L. Impres.: Imprenta López. 3.000 ej. $ 100. Bs. As., 13|7|55. (Arg.).

504.650. — The Radio Amateur's Hand-Book (Manual de Radio para el Aficionado). Cast. Traducción del inglés. 672 pgs. Autor y Traduc.: Anónimo. Editor: Arbó Editores, S.R.L. Impres.; Macagno, Landa y Cía. 5.200 ej. $ 60. Bs. As., 7|6|55 .(Arg.).

504.651. — Manual de Válvulas de Recepción RCA, RC, 17. Cast. Traducción del inglés. 375 pgs. Autor y Traduc.: Anónimo. Editor: Arbó Editores, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Cesari. 10.000 ej. $ 30. Bs. As., julio 1955. (Argentina).

504.652. — Manual Philips. Válvula "Miniwatt" para Recepción. Amplificación. Televisión. Circuitos Generales. 2da. edición. Cast. 438 pgs. Autor: Anónimo. Editor: Arbó S.R.L. Impres. Talleres Gráf. Cesari. 7.000 ej. $ 30. Bs. As., agosto 1955. (Arg.).

504.657. — Presente, Mi General. Folca, letra. 2 pgs. Autor: Sisto Cortinez. Editor e impres.: Edic. Antorcha. 500 ej. $ 3.50. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.658. — Será Verdad. Mambo, mús. 2 pgs. Autor y editor: Inés Iglesias y Rudy Dennys. Impres.: Litoprint. 500 ej. $ 3. Bs. As., 19|10|55. (Arg.).

504.659. — El Tribunal. Cast. Perid. diario. Prop.: Facundo Costales y Guillermo Valdés. Direct.: Facundo Costales. 250 ej. $ 0.10. Bs. As., 11|10|55. (Argentina).

504.660. — Te Espero. Vals sentimental, letra. 2 pgs. Autor y editor: Ricardo Schülein. Imp.: Edit. Julio Korn. 50 ej. $ 3.50. Bs. As., 10|2|55. (Arg.).

504.663. — Te Espero. Vals sentimental, mús. 2 pgs. Autor: y editor: María Teresa Marticorena. Impres.: Edit. Julio Korn. 50 ej. $ 3.50. Bs. As., 10|12|55. (Argentina).

Expediente correspondiente al día 27 de octubre de 1954, que se publica nuevamente

468.171. — Pureza de Sentimientos. Cuentos para niños de edad escolar. Cast. 164 pgs. Autor: Genaro Pippo. Ilustrador: Adolfo Mazzone. Editor: Edit. Mundo Moderno. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 3.000 ej. $ 16. Bs .As., 20|9|54. (Argentina).

e.19|12.-Nº 6.830.-v.30|12|55.

20 DE OCTUBRE DE 1955

504.664 — Ex alumnos de Don Bosco. Castellano. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Exalumnos de Don Bosco. 5.000 ejemplares. $ 0,40.— Bs. As., agosto 1955. — (Arg.).

504.665. — Unión y Acción. Cast. Periódico bimestral. Prop.: Graciela Ferreyra. 1.800 ejs. Bahía Blanca (Bs. As.), set.-oct. 1955. — (Arg.).

504.666. — Anales de la Sociedad Rural Argentina. Cast. Periód. mensual. Prop.: Soc. Rural Arg. 5.600 ejs. $ 5.— Bs. As., julio, agosto, set: 1955. — (Arg.).

504.667. — Progreso. Cast. Periód. mensual. Prop.: Unión Cortadores de Confecciones, medidas y afines. 4.000 ejs. Bs. As., set. 1955. — (Arg.).

504.668. — Popurri. Cast. Periód. semanal. Prop. [illegible]dit. Luis J. Medrano S. R. L. 40.000 ejs. Bs. As., set. 1955. — (Arg.).

504.669. — Rev. de la Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. 2.500 ejs. Bs. As., oct. 1955. (Argentina).

504.670. — El Apóstol del Smo. Sacramento. Cast. Periód. mensual. Prop.: Julián Barre. 2.000 ejs. $ 1,50.— Bs. As. oct. 1955. — (Arg.).

504.671 — Nuestros Hijos. Cast. Periódico mensual. Prop.: Mariano Biel Helguera. 50.000 ejs. $ 5.— Bs. As., oct. 1955. — (Argentina).

504.672. — La Lucha. Cast. Periód. mensual. Prop.: Comité de la Unión Cívica Radical. 1.000 ejs. Pehuajó (Bs. As.), octubre 1955. (Argentina).

504.673 — La Voz del Marino. Cast. Periódico mensual. Prop.: Welko Denda. 5.000 ejemp. Bs. As., abril a setiembre 1955. (Argenina).

504.674 — Cuéntame. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S.A. 128.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

504.675 — Patoruzú. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S.A. 174.416 ejemp. $ 1,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

504.676 — Patoruzito. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S.A. 155.125 ejemp. $ 1,20. Bs. As., septiembre 1955. (Argentina).

504.677 — Grandes Valores del Tango. Cast. Periód. semanal. Prop.: Alejandro Argentino Saul. 25.000 ejemp. Bs. As., septiembre 1955. (Argentina).

504.678 — Radiomelodía. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Juan Seaglogna, Vicente y Pedro Buchieri. 14.000 ejemp.

504.679 — La Verdad. Cast. Periód. diario. Prop.: Junta Parroquial de Acción Católica. 6.500 ejemp. $ 0,50. Junín (Bs. As.), septiembre 1955. (Argentina).

504.680 — La Unión. Cast. Periód. diario. Prop.: Juan Antonio Gritta, David Wosco. y Luis Vigo. 7.300 ejemp. pesos 0,40. Lomas de Zamora (Bs. As.), septiembre 1955. (Argentina).

504.681 — Ntra. Sra. de Monte Viggiano. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Padres Franciscanos Conventuales. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Olavarría (Bs. As.), septiembre y octubre 1955. (Argentina).

504.682 — Luz de Asís. Cast. Periód. mensual. Prop.: Colegio Colegio Seráfico "S. Francisco Solano". 9.000 ejemp. San Lorenzo (Sta. Fe), octubre 1955. (Argentina).

504.683 — Labores. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Vosotras S.R.L. 132.000 ejemp. $ 2,50 Bs. As., septiembre 1955. (Argentina).

504.684 — Vosotras. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Vosotras S.R.L. 156.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., septiembre 1955. (Argentina).

504.685 — Previsión Patronal. Cast. Periód. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejemp. Bs. As., octubre 1955. (Argentina).

504.686 — Forum. Cast. Periód. diario. Prop.: Beatriz Nelly Cavallo. 700 ejemplares. Bs. As., julio 1955. (Argentina).

504.687 — Informativo Mercurio. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Cám. Arg. de Comercio. 3.500 ejemp. Bs. As., julio a septiembre 1955. (Argentina).

504.688 — Revista de la Cámara Argentina de Comercio. Cast. Peridó. mensual. Prop.: Cám. Arg. de Comercio. 4.000 ejemp. Bs. As., agosto y setiembre 1955. (Argentina).

504.689 — Cursos y Conferencias. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. 1.600 ejemplares. $ 15.— Bs. As., junio 1955.

504.690 — Viator. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Centro Unión Viajantes. 2.600 ejemp. Bs. As.), junio - agosto 1955. (Argentina).

504.691 — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Periód. diario. Prop.: Federico F. A. Müller. 21.944 ejemp. $ 0,50. Bs. As., setiembre 1955. (Argentina).

504.692 — El Aracuán. Cast. Periód. mensual. Prop. Director: Juan H. Nochetto. 1.000 ejemp. Rosario (Sta. Fe), agosto 1955. (Argentina).

504.693 — Boletín Informativo (Cám. de Urbanizadores de Córdoba). Cast. Periód. mensual. Prop.: Cámara de Urbanizadores de Córdoba. Direct.: Rogelio M. Petrini. 1.000 ejemp. Córdoba, julio 1955. (Argentina).

504.694 — Estudiantina. Cast. Periód. semanal. Prop.: Alumnos Esc. Normal. Direct.: Lidia Gallino de Camino. 200 ejemplares. $ 1,50 Balcarce (Bs. As.), 19|9|55. (Argentina).

504.695 — Payaso. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Eduardo Carmelo Catola. 200 ejemp. $ 1.— San Miguel de Tucumán, 20|9|55. (Argentina).

504.696 — El Social. Cast. Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Juana C. A. de Crespi. 600 ejemp. $ 0.50. Roque Pérez (Bs. As.), 14|9|55. (Argentina).

504.697 — Boletín Técnico (Inst. de Investigaciones Económicas y Tecnológicas - Inst. de Investigaciones de la Vid y del Vino). Cast. Periódico. Prop.: Gob. de la Pcia. de Mendoza. Direct.: Pedro Andrés Zuluaga. 2.000 ejemp. Mendoza, agosto 1954.

504.699 — Exploración radiológica del bronquio - 3ª edición. Cast. 339 págs Autor: S. Di Rienzo. Editor e impresor: Edit. Assandri. 2.000 ejemp. $ 350.— Córdoba, 30|7|55. (Argentina).

504.703 — Nostalgias de barrio. Tango. Música. 2 págs. Autor y Editor: Enrique de la Moneda. Impres.: El Morocho. 200 ejemp. Bs. As., 20|10|55. (Argentina).

504.704. — Nostalgias de Barrio. Tango, letra. 2 pgs. Autor y editor: Víctor Jorge Videla. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ej. $ 4. Bs. As., 20|10|55. (Arg.).

504.706. — Faz "A": Preludio Azul. Letra: Bishop. Mús.: Jenkins Faz "B": Habana (23º Nº 82º). Mús.. Bill Russo. Intérp.: Buddy Morrow| Disco T. K. N 50.106. 1.500 ej. $ 16. Bs. As., 23|6|55. (Argentina).

504.707. — Faz "A": Dulce y Encantadoras. Letra: Arnheim-Daniels. Mús.: Tobias. Faz "B": Rabo de Algodón. Letra: Studebaker. Mús.: Prater. Intérp.: Lloyd Elles. Disco T. K. Nº 50.108. 1.500 ej. $ 16. Bs. As., 13|7|55. (Arg.).

504.708. — Faz "A": Hogar. Letra: H. Clarkson. J. Clarkson. Mús.: V. Steeden. Faz "B": Es Muy Largo el Camino a Tipperary. Mús.: Judgle Will'ams. Intérp.: Mugsy Spanier. Disco T. K. Nº 50.109. 2.000 ej. $ 16. Bs. As., 15|7|55. (Arg.).

504.709. — Faz "A": Invierno Tierra de Maravilla. Mús.: Smith Bernard. Faz "B": Similau. Letra: Coleman - Clar. Mús. González. Intérp.: Richard Hayman: Disco T. K. Nº 50110. 1.500 ej. $ 16. Bs. As., 15|7|55. (Arg.).

504.710. — Faz "A": Dulce Leilani Música: Harry Owens. Faz "B". La Rosita. Letra: Michael Carr. Mús.: Jimmy Kennedy. Intérp.: Faz "A": Jerry Murad; Faz "B": The Harmonicats. Disco T. K. Nº 50111. 2.000 ej. $ 16. Bs. As., 15|7|55. (Arg.).

504.711. — Faz "A": No Te Enojes. Letra: McCoy. Mús.: Brown. Faz "B": Loco Por Ti, Negra. Letra: Mauheri. Mús.: Barret. Intérp.: Los Tripulantes. Disco T. K. Nº 50112. 2.000 ej. $ 16. Bs. As., 30|8|55. (Arg.).

504.712. — Faz "A": Me lo Dijo Adela. Letra: Thorn. Mús.: Portal Faz "B": Frambuesas. Letra: Stoller. Mús.: Lieber. Intérp.: Georgia Gibbs. Disco T. K. Nº 50113. 1.500 ej. $ 16. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

504.713. — Faz "A": Un Hermoso Día. Mús.: G. Puccini. Faz "B": Mamá Quiere el Cha Cha Cha. Letra y mús.: Bobby Capó. Intérp.: Ralph Marterie. Disco T. K. Nº 50114. 2.000 ej. $ 16. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

504.714. — Faz "A": Barba de Choclo. Letra: Kahal-King. Mús.: Bellis. Faz "B": Enagüitas Rojas. Letra: Avants-Tenant. Mús.: Cochran. Intérp.: David Carrol. Disco T. K. Nº 50115. 4.000 ej. $ 16. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

504.715. — Faz "A": Dulce Amargo. Música: Gil Askey. Faz "B": Ve a Buscarme un Porrón de Cerveza. Música: Buddy Johnson. Intérp.: Buddy Johnson. Disco T.K. Nº 50116. 1.500 ej. $ 16. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

504.716. — Faz "A": Siboney. Música: Ernesto Lecuona. Faz "B": Donde Estabas Tú. Mús.: Ernesto Duarte Brito. Intérp.: Xavier Cugat. Disco T. K. Nº 50117. 2.000 ej. $ 16. Bs. As., 5|9|55. (Arg.).

504.717. — Faz "A": Boite Rumana. Letra: Rumschinsky. Mús.: Rund. Faz "B": Suerte Llegaste Demasiado Tarde. Letra: Olshanetzky. Mús.: Mysell. Intérp.: Leo Fuld. Disco T. K. Nº 20069, 500 ej. $ 16. Bs. As., 15|7|55. (Arg.).

504.718. — Faz "A": Cuento Polaco. Letra y mús.: Ralph Benatzky. Faz "B": El Viejo Gitano. Letra: Ellstein. Mús.: Jacobs. Intérp.: Leo Fuld. Disco T. K. Nº 20070. 500 ej. $ 16. Bs. As., 15|7|55. (Argentina).

504.736. — Desamparo. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Fidel del Negro. Editor: Edit. Labor y Lirismo. Impres.: Ramon A. Correa. 500 ej. $ 3.50. Bs. As., 8|10|55. (Arg.).

504.737. — Desamparo. Tango, letra. 2 pgs. Autor: Fidel Del Negro. Editor: Edit. Labor y Lirismo. Impres.: Ramon A. Correa. 500 ej. $ 3.50. Bs. As., 8|10|55. (Arg.).

504.750. — Los Ojos de mi Morena. Paso doble, mús. 2 pgs. Autor: Vita A. Valenzuela y Juan B. Cultraro. Editor: Tempo. Impres.: Hauser. 250 ej. $ 4. Bs. As., 20|9|55 .(Arg.).

504.751. — Los Ojos de mi Morena. Paso doble, letra. 2 pgs. Autor: Vita A. Valenzuela y Juan B. Cultraro. Editor: Tempo. Impres.: Hauser. 250 ej. $ 4. Bs. As., 20|9|55. (Arg.).

504.752. — Recuerdo Inmortal. Bolero, mús. 2 pgs. Autor: Rubén Márquez. Editor: Tempo. Impres.: Hauser. 250 ej. $ 5. Bs. As., 20|9|55. (Arg.).

504.753. — Recuerdo Inmortal. Bolero, letra. 2 pgs. Autor: Rubén Márquez. Editor: Tempo. Impres.: Hauser. 250 ej. $ 5. Bs. As., 20|9|55. (Arg.).

504.760. — Olvidar Será Mejor. Tango canción, letra. 2 pgs. Autor y editor: Juan Alberto Raffioni y Segundo Enrique Nico. Impres.: Edit. Julio Korn. 600 ej. $ 3.50. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.761. — Olvidar Será Mejor. Tango canción, mús. 2 pgs. Autor y Editor: Juan Alberto Raffioni y Segundo Enrique Nico. Impres.: Edit. Julio Korn. 600 ej. $ 3.50. Bs. As., 30|9|55. (Arg.).

504.762. — Balón de las Campanas. Baiao, mús. 2 pgs. Autor y editor: Javier Mazzea y Paco Escobar. Impres.: Edit. Julio Korn. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 27|9|55. (Arg.).

504.763. — Balón de las Campanas. Baiao, letra. 2 pgs. Autor y editor: Javier Mazzea y Paco Escobar. Impres.: Edit. Julio Korn. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 27|9|55. (Arg.).

504.766. — Pa'Bailarlo. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Carlos Bertolini y Dante Bovio. Editor e impres.: Edic. Norcris. 500 ej. $ 3.50. Bs. As., 20|10|55. (Arg.).

504.776. — Detective. Castellano. Periódico mensual. Propietario: Cía. Editora de Publicaciones Argentinas. Director: Julio Eduardo Giglio. 35.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, abril 1955. (Argentina).

504.777. — Perversos Sentimientos. Tango. Letra. 2 páginas. Autor y Editor: Juan Carlos Buscaglia. Impresor Editorial El Morocho. 100 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 17|10|55. (Argentina).

504.778. — Perversos Sentimientos. Tango. Música. 2 páginas. Autor y editor: Ricardo Alberto Suárez. Impresor Editorial El Morocho. 100 ejempalres. $ 4. Buenos Aires, 17|[illegible]|55. (Argentina).

504.779. — ¡Dale [illegible]s!.... Tango. Música. 2 páginas. Autor: Ricardo Vidamora, José Sala y Edmundo Del Sur. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 248 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 30|9|55. (Argentina).

504.780. — ¡Dale Ñuls! ... Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Vidamora, José Sala y Edmundo Del Sur. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 248 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 30|9|55. (Argentina).

504.782. — Los Principios. Castellano. — Periódico quincenal. Propietario: Irma Alejandra Suardiaz. Director: Anastasio Agustín Pérez Vélez. 350 ejemplares. $ 1. Monte (Buenos Aires), enero-febrero 1955. (Argentina).

504.792. — Tu Desdén. Vals sentimental. Letra. 2 páginas. Autor: Juan Piatania. Editor e Impresor: A. C. López. — 300 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, 1930.. (Argentina).

504.793. — Calandria Gaucha. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Sisto Cortinez. Editor e impresor: Edic. Antorcha. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 30|9|55. (Argentina).

e.20|12|55-Nº 6.831-v.2|1|56

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, en la provincia del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 96.303/54, por el señor Félix Salvador Ravadero, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las trece horas veinticinco minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 12, 13, 14 y 16. Sección XXII, Departamento Picunches de la Provincia del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Este se halla a 3.000 m. al Este del mojón Km. 1.534 de la Ruta Nacional Nº 22 que va de Las Lajas a Pino Hachado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de septiembre de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Proveo en función de la Resolución número 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.15|12-Nº 7.356-v.28|12|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancia minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc 1º, Art. 4º del Código de Minería, en la Provincia del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 96.106/54, por la compañía minera "Continental" Sociedad de Responsabilidad Limitada, el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas veintiocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín de la Provincia del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 metros de lado en dirección Norte Sud por 4.000 metros de modo que su vértice Sud-Este coincide con el esquinero Sud-Este del lote 2 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de septiembre de 1955. Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su portunidad. Proveo en función de la Resolución Nº 365/53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa. Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 640.— e.19|12-Nº 7.516-v.30|12|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º Código de Minería, Jurisdicción del Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires, presentada en el Expediente Nº 95.582/54, por el señor Jorge Alvear el día veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas veintidós minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de la propiedad del señor Ramón Santamarina; parcela Nº 27, Circuscripción II, Jurisdicción del Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires, en forma de un polígono irregular, determinado de la siguiente manera: Partiendo de un punto A que se halla a 1.485,70 metros al Sud 45º 14' Este de otro que se encuentra a 300 metros al Norte 44º 46' Este del esquinero Oeste de la citada propiedad se medirán sucesivamente: 1.600 metros al Norte 44º 46' Este; 3.125 metros al Sud 45º 14' Este, 1.600 metros al Sud 44º 46' Oeste: recta en dirección Norte 45º 14' Oeste; con origen en el punto A se medirán 1.518 metros en dirección Sud 48º 36' 10'' Oeste y recta en dirección Sud 42º 14' 10'' Este, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, a "La Energía" S. A., con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen Nº 864 de la Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 14 de septiembre de 1955. — Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en función de la Resolución 365/53. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 760.— e.7|12-Nº 6.842-v.16|12|55
e.20|12-Nº 6.842-v.22|12|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

LOWE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Curt Gustavo Lowe, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes 587, 6º piso, Federico Werner Lowe, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes 587, 6º piso, Walther Hugo Albino Burgwardt, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Sarmiento 767, y Felipe Carlos Alfredo Schroeder, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento 767, en su carácter de únicos socios de "Emelco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 200.000.—, constituída por contrato privado de fecha 26 de setiembre de 1938, qué fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de octubre de 1938, bajo el número 320, al folio 177, libro 3 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y su modificación de fecha 26 de mayo de 1941, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de junio de 1941 bajo el número 269, al folio 280 del libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores Federico Carlos Hess, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 788, Werner Mankiewitz, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle San Martín 232, Solano Peña Guzmán, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 832 y Julio Ignacio Lezana, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Santa Fe 3287; todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: a) los señores Walther Hugo Albino Burgwardt, Felipe Carlos Alfredo Schroeder y Federico Werner Lowe, egresan de la sociedad y transfieren a favor de los señores Federico Carlos Hess, Solano Peña Guzmán y Werner Mankiewitz, 40, 60 y 50 cuotas respectivamente, por su valor nominal integrado, que los cedentes declaran tener recibido totalmente de manos de los cesionarios a su entera satisfacción y por cuyos importes les otorgan recibo y carta de pago en forma, dándose asimismo los comparecientes mutuamente la conformidad exigida por el art. 12 de la Ley 11.645; b) aumentar el capital social a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; c) modificar el contrato social, el que queda redactado, adoptando en adelante el siguiente texto: Artículo Primero: Prosigue entre los señores Curt Gustavo Lowe, Federico Carlos Hess, Werner Mankiewitz, Solano Peña Guzmán y Julio Ignacio Lezana, bajo el nombre de "LOWE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 750.000.—, la sociedad "Emelco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el 26 de septiembre de 1938, la que tendrá su domicilio en la calle Florida 229, piso 10, oficina 1.012, el que podrá trasladar dentro de la Capital Federal, pudiendo además instalar cualesquiera clase de oficinas, agencias, representaciones, depósitos, fábricas, talleres, estudios u otros establecimientos y sucursales con capital asignado o no dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de propaganda cinematográfica y por televisión en todas sus formas y la realización de toda clase de actividades industriales y comerciales, de importación y de exportación, de cinematografía, fotografía, fonografía, radiotelefonía, televisión y cualquier otra explotación similar o vinculada a estos fines. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) proseguir y ampliar las gestiones realizadas ante las autoridades competentes por el socio Curt Gustavo Lowe, que obtuvo se derogara la prohibición de la cine-propaganda, a fin de asegurar en todos sus aspectos el libre desenvolvimiento de esta actividad lícita; b) editar por sí o asociada con terceros o por cuenta de terceros, un noticiario u otra forma de prensa cinematográfica; c) promover la celebración de contratos para cine-propaganda con las empresas exhibidoras de todo el país; d) contratar con toda clase de empresas y entidades o personas del país o del extranjero la realización de propaganda por los medios previstos en el presente artículo; e) realizar los trámites para la incorporación al país de aportes de firmas similares del exterior y establecer las bases para el intercambio con éstas; f) preparar la organización administrativa de ventas, técnica y de producción para la explotación de la cine-propaganda, sus vinculaciones con la televisión y para las demás actividades que hacen al objeto social; g) realizar producciones cinematográficas de largo metraje, exclusivamente por resolución unánime de todos sus socios, por la cual se haya aprobado el argumento, elenco, director y personal técnico de la película y asegurando su financiación sin comprometer el capital social; h) podrá realizar y pactar cuantos actos y contratos de lícito comercio se hallen autorizados por las leyes generales y especiales en el país o en el extranjero. — Artículo Tercero: El capital social elevado a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, se divide en 750 cuotas de $ 1.000 cada una, que se distribuyen en la siguiente forma: don Curt Gustavo Lowe: 50 cuotas totalmente integradas y 100 que suscribe e integra en un 50 % en este acto; don Federico Carlos Hess, 40 cuotas totalmente integradas y 110 que integra en este acto; don Werner Mankiewitz, 60 cuotas totalmente integradas y 90 que suscribe e integra en un 50 % en este acto; don Solano Peña Guzmán, 50 cuotas totalmente integradas y 100 que suscribe en este acto e integra en un 50 %; y Julio Ignacio Lezana, 150 cuotas que integra en un 50 % en este acto. Todos los socios se obligan a integrar el saldo de sus respectivas cuotas cuando los negocios sociales así lo requieran, pero están facultados para integrarlas totalmente en cualquier momento que así lo deseen, integración que surtirá los efectos indicados en el artículo quinto. — Artículo Cuarto: La sociedad será administrada por un gerente general cuya actuación será fiscalizada por un consejo de administración, integrado por dos socios y/o apoderados de éstos que se designen. El gerente general será designado por unanimidad entre los socios y en caso de recaer su nombramiento en uno de ellos, sólo podrá ser removido por la unanimidad de los restantes. El Consejo de administración será electo anualmente por mayoría de cuotas de capital. El gerente general tendrá las más amplias facultades para representar a la sociedad de acuerdo al art. 16 de la Ley 11.645, incluso las del art. 1.881 del Cód. Civil, las necesarias para las operaciones del art. 1.882 a 1.888 del mismo Código, 608 del Código de Comercio, 782 y 2.262 del Código Civil, Leyes 111 y 3.975, otorgar recibos y aceptar prendas y prendas agrarias y realizar toda clase de operaciones a los fines expresados en el artículo 2º y de acuerdo a las facultades enunciadas en el presente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina o cualesquiera otras instituciones oficiales o privadas, autoridades nacionales, provinciales o municipales y personas del país o del extranjero. El gerente general obligará a la sociedad con su sola firma bajo el sello "Lowe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 750.000 y podrá delegar todo o parte de sus facultades en otros gerentes o apoderados, los que obligarán a la sociedad sola o conjuntamente según se establezca en la respectiva autorización o poder. El consejo de administración tendrá a su cargo la fiscalización de las operaciones con las facultades establecidas en los incisos 1, 4, 6, 7 y 8 del art. 340 del Código de Comercio sin perjuicio de asesorar igualmente al director general en cualquier operación que el mismo le someta o convocar en cualquier momento a la asamblea de socios cuando la importancia o trascendencia de un asunto en su concepto así lo requiera. Queda designado gerente general por cinco años, el socio Curt Gustavo Lowe, que percibirá la retribución que será fijada en asamblea de socios. El consejo de administración estará integrado por los señores Werner Mankiewitz y Hellmut Simons en representación del socio Ing. Solano Peña Guzmán. El Dr. Hellmut Simons, argentino, casado, abogado domiciliado en la calle Juez Tedía 2923 queda designado en carácter de apodero general con las mismas facultades que el gerente general. Los integantes del consejo de administración aquí designados durarán hasta la reunión de socios que apruebe el balance del 31 de octubre de 1956. — Artículo Quinto: El ejercicio social de la sociedad correrá del 1º de noviembre de cada año al 31 de octubre del año siguiente, en cuya fecha se practicará un inventario y balance detallado de acuerdo a normas contables generalmente admitidas. El balance e inventario será sometido a una asamblea de socios dentro de 45 días del cierre del ejercicio, la que al efecto será convocada por el gerente o por el consejo de administración. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio después de efectuadas las amortizaciones que los socios consideren convenientes y pagadas todas las remuneraciones extraordinarias, gratificaciones o habilitaciones que correspondieren se destinará el 5 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar al 10 % del capital social y el resto se distribuirá entre los socios, a cuyo efecto se tomarán en cuenta no sus cuotas sino el importe que sobre ellas tuviera integrado "prorrata temporis", como así los saldos acreedores que tuvieran a su favor por anticipos, préstamos concedidos a/o utilidades dejadas en la empresa. Las pérdidas si las hubiere se distribuirán en proporción a las cuotas sin que exista obligación de reponer. — Artículo Sexto: La duración de la sociedad prosigue por cincuenta años a contar del 1º de noviembre de 1955 a cuya fecha se retrotrae esta modificación, pero en cualquier momento en que existiera una sociedad anónima con un capital por lo menos quíntuple del que en dicho momento tenga esta sociedad de responsabilidad limitada y cuyo objeto sea ampliar e intensificar las operaciones de la misma, los socios convienen desde ya transferirle el activo y pasivo en las condiciones y formas que por mayoría resuelva una asamblea de socios convocadas especialmente al efecto, sin perjuicio de lo cual los disidentes participarán en igualdad de condiciones con los socios que hubiesen votado a favor de los resultados de la operación y renuncian expresamente a toda acción, derecho o reclamación contra la validez de la misma. La utilidad de la operación se distribuirá entre los socios en la forma que los mismos determinen en la asamblea, la cual también podrá resolver la transformación de esta sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima, por una resolución adoptada por idéntica mayoría. — Artículo Séptimo: Salvo el caso de disolución anticipada resuelta por mayoría la sociedad entrará en liquidación después de efectuada la operación a que se refiere el artículo anterior, o si cualquier socio lo pidiera por pérdida del fondo de reserva legal y más del 50% del capital social, o si la mayoría así lo resolviera con efecto al cierre de cualquier ejercicio. Salvo estos casos el socio sólo podrá retirarse de la sociedad transfiriendo sus cuotas a otro socio. Las transferencias a terceros a que se refiere el artículo 12 de la ley 11.645 podrá ser efectuada por los socios restantes o por cualquiera de ellos si dentro de los 45 días de solicitada la conformidad a que dicho artículo se refiere, se ofreciera al socio cedente adquirirle sus cuotas por el valor que tuvieran de acuerdo al balance actualizado que al efecto se practicará y el precio respectivo se le abone en dinero efectivo dentro de los 45 días subsiguientes. En caso de fallecimiento de cualquier socio persona física, sus cuotas pasarán a sus sucesores legales, los que deberán unificar la representación en el seno de la sociedad y sólo podrán disponer de las cuotas en una de las formas establecidas en este contrato. En caso de procederse a la liquidación de la sociedad ésta será efectuada bajo la fiscalización del consejo de administración por el gerente general o quien designen los socios por mayoría en su lugar. — Artículo Octavo: Todas las reuniones de los socios podrán ser convocadas por el gerente general o el consejo de administración por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente y sus decisiones serán válidas cuando asistieran socios que representan mayoría del capital social suscripto, salvo los casos especialmente previstos en este contrato. No teniéndose quórum, quien solicitó se realizara la reunión podrá pedir de un escribano público con registro en la jurisdicción de la sede social que convoque nuevamente a asamblea de socios por telegrama colacionado con no menos de 10 días de anticipación, en cuyo caso la asamblea se celebrará con los que concurran, y las resoluciones adoptadas en ella por mayoría de capital suscripto presente, serán obligatorias para los ausentes, cuyo voto se computará en el mismo sentido. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios que podrán ser otros socios o los apoderados que los representen en el consejo de administración o extraños a quienes hubieran conferido poder o hubieran designado por telegrama colacionado a los efectos de la reunión. Las resoluciones de los socios que afecten los intereses de alguno de ellos se adoptarán sin la intervención del interesado o su mandatario, pero la revocación o modificación de tales resoluciones sólo podrá hacerse con anuencia del interesado. Será menester una resolución adoptada en reunión de socios de conformidad con el presente artículo para las operaciones a que se refiere el artículo segundo incisos d) y f), para conmprar, vender y gravar bienes inmuebles, para enajenar, ceder y gravar la propiedad de marcas de comercio, procedimientos de fabricación o patentes que se encuentren inscriptas o transferidas a favor de la sociedad, para la adquisición total o parcial del activo y pasivo o activo solamente de otras empresas o sociedades, o para participar en ellas mediantes suscripción de cuotas, acciones, o como comanditaria; para celebrar contratos de locación en que la remuneración consista en el pago de una comisión sobre el total de las ventas o en una participación del total de los beneficios, para la consideración de los balances e inventarios, cuotas de ganancias o pérdidas y distribución de utilidades a que se refiere el artículo quinto y las operaciones contempladas en el artículo 6º y para dar las conformidades a que se refiere el art. 12 de la ley 11.645 en los casos del artículo 7º, como así para incorporar nuevos socios a la sociedad aumentando su capital, para designar otros gerentes además del designado por el artículo 4º; para elegir los miembros del consejo de administración y para revocar tales nombramientos. En este último caso si el mandato a revocar fuera el de algún socio la revocación sólo podrá hacerse efectiva por la unanimidad de las cuotas de capital suscriptas correspondientes a los socios restantes. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas y serán firmadas por todos los asistentes a la reunión, sustituyendo el acta otorgada en el libro la escritura pública que otorgará el escribano en los casos de efectuarse la reunión en segunda convocatoria, conforme a lo previsto en este artículo. — Artículo Noveno: Cualquier divergencia entre los socios, sus representantes o con sus sucesores legales o entre éstos, sobre la interpretación o alcance de este contrato será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, que actuarán con un tercero designado de común acuerdo entre aquéllos o en caso de discordia por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los amigables componedores actuarán formando tribunal, podrán laudar por mayoría y su laudo que deberán dictar dentro de los sesenta días de haber aceptado el cargo el último de ellos, será inapelable. En caso de que no obstante lo estipulado pa-

ra la constitución del Tribunal de amigables componedores o para la ejecución de su laudo fuera menester recurrir a los Tribunales las partes se someten desde ya a la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal, constituyendo los socios domicilio en el respectivamente indicado en el encabezamiento de este contrato, el que subsistirá mientras no se haya notificado mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad y a los demás socios la constitución de uno nuevo que deberá hallarse siempre dentro de la Capital Federal, domicilio constituído éste que será válido también para las convocatorias a que se refiere el artículo octavo. En prueba de conformidad los otorgantes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre líneas: por cinco años-concedidos a —también.— Vale. E. L. para. Vale. Entre líneas: cincuenta-cincuenta. S/R. $ 750.000 $ 750.000 $ 750.000 - 110. — Todo Vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.540.— e.22|12-Nº 7.913-v.28|12|55

CADIO
COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 19, del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Javier (Xaver) Ohneis, que firma "X. Ohneis", casado, alemán, domiciliado en la calle Besares 3969, Luis Licurgo Rastrelli, que firma "Luis Rastrelli", casado, argentino, domiciliado en la calle Santa Rosalía 1360, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, únicos integrantes de la razón social "Cadio", Compañía Argentina de Industrias Opticas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato privado, firmado el 24 de febrero de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 27 de marzo de 1949, bajo el Nº 930, al folio 413, del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación, según contratos privados; a) el 13 de agosto de 1952, número 744, folio 475, del Libro 21; b) el 20 de agosto de 1953 número 1717, folio 445, del Libro 23; c) y el 9 de febrero de 1955 número 141, folio 107, del Libro 28 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y la Compañía Química Platense Industria Químico Agrícola, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Lavalle 391; representada para este acto por su Presidente Ingeniero Mario L. Negri; Dr. Walter Dyckerhoff, que firma "Dr. W. Dyckerhoff", casado, alemán, con domicilio en la calle Lavalle 391, y Dr. Hans Horst Semmel, que firma "Hans Horst Semmel", casado, alemán, con domicilio en la calle Zapiola 1661, por la otra parte, se ha convenido lo siguiente: Los señores Ohneis y Rastrelli ceden; venden y transfieren a la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola, S. A. y a los doctores Dyckerhoff y Semmel la totalidad de las 2.500 cuotas de capital social equivalente a m$n. 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional), de que son propietarios por partes iguales. La transferencia se realiza por el importe de m$n. 289.232.44 (Doscientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con 44|100 moneda nacional), en las siguientes proporciones y precios: el señor Ohneis cede 100 cuotas de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional, equivalentes a m$n. 10.000 (Diez mil pesos moneda nacional) por el precio de m$n. 10.000 (Diez mil pesos moneda nacional), al doctor Dyckerhoff y 1.150 cuotas de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional) equivalentes a m$n. 115.000 (Ciento quince mil pesos moneda nacional) por el precio de m$n. 134.616.22 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos diez y seis con 22|100 moneda nacional), a la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola, S. A. y el señor Rastrelli cede 100 cuotas de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional) equivalentes a m$n. 10.000 (Diez mil pesos moneda nacional), por el precio de m$n. 10.000 (Diez mil pesos moneda nacional); al doctor Semmel y 1.150 cuotas de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional) equivalentes a m$n. 115.000 por el precio de pesos moneda nacional 134.616.22 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos diez y seis pesos con 22|100 moneda nacional) a la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola S. A. Del importe de m$n. 289.232.44 (Doscientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con 44|100 moneda nacional) ya se han pagado y tres pesos con 61|100 moneda nacional) al firmarse el Boleto de compra-venta, el 2 de agosto de 1955, el saldo de 288.232,44 (Doscientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y dos pesos con 44|100 moneda nacional) reciben los cedentes en dinero efectivo en este acto, sirviendo el presente documento como suficiente recibo. Se conviene además entre las partes que la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola S. A. se hace cargo de los siguientes saldos acreedores que los socios cedentes tienen a su favor en "Cadio", Compañía Argentina de Industrias Opticas, Sociedad de Responsabilidad Limitada: señor Javier (Xaver) Ohneis m$n. 84.808,06 (Ochenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos con 06|100 moneda nacional) y m$n. 12.565,55 (Doce mil quinientos sesenta y cinco con 55|100 moneda nacional) o sea un total de m$n. 97.373,61 (Noventa y siete mil trescientos setenta y tres pesos con 61|100 moneda nacional, y señor Luis Licurgo Rastrelli pesos moneda nacional 53.754.87 (Cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con 87|100 moneda nacional). Además los cedentes transfieren a los cesionarios y éstos adquieren en la proporción de las cuotas cedidas, los derechos al fondo de reserva constituído por "Cadio", Compañía Argentina de Industrias Opticas, S. R. L., cuyo importe asciende a m$n. 6.350.61 (Seis mil trescientos cincuenta pesos con 61|100 moneda nacional). El importe total de las cuentas particulares y el del fondo de reserva, que asciende a mn. 157.479.09 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con 09|100 moneda nacional) es abonado por los cesionarios a los cedentes en la siguiente forma: m$n. 105.681.10 (Ciento cinco mil seiscientos ochenta y y tres pesos con 61|100 moneda nacional) en dinero efectivo al firmarse el presente contrato, siendo este documentos suficiente recibo, m$n. 12.565.55 (Doce mil quinientos sesenta y cinco pesos con 55|100 moneda nacional), a seis meses de plazo a contar desde el día de la firma de este contrato y m$n. treinta y nueve mil doscientos treinta y dos pesos con 44|100 moneda nacional (39.232,44) en un pagaré con vencimiento al 15 de febrero de 1956. Con la firma de la presente cesión los señores Ohneis y Rastrelli dejan de pertenecer a la sociedad y cesan en los cargos de gerentes de la misma, transfiriendo a la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola S. A. y a los doctores Dyckerhoff y Semmel, todos los derechos, acciones y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas. Los vendedores responden en la proporción de las cuotas sociales que venden y ceden por cualquier reclamo de acreedores o del fisco no incluídos en el balance de transferencia, por hechos anteriores a esta cesión y declaran que ninguno de ellos dos, ni tampoco el ex socio señor Virgilio Ubaldo Sánchez, tiene ningún crédito ni reclamo contra la sociedad, y por ningún concepto. Los nuevos integrantes resuelven aumentar el capital social de "Cadio", Compañía Argentina de Industrias Opticas S. R. L., a la suma de m$n. 420.000.— (Cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional) mediante la capitalización de m$n. 170.000.— (Ciento setenta mil pesos monela nacinal) del saldo acreedor en cuenta particular de Compañía Químico Platense, Industria Químico Agrícola S. A., conviniendo además modificar el contrato social que en el futuro tendrá la siguiente redacción: Primero: Queda constituída entre la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola S. A., y los señores Walter Dyckerhoff y Hans Horst Semmel una Sociedad de Responsabilidad Limitada.— Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "CADIO", COMPAÑIA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS, SOCIEDAD. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El domicilio será en esta Capital, pudiendo establecer representaciones, sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: El término de duración se fija en 20 (Veinte) años, contados a partir del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.— Cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social.— Seis meses antes de la expiración del término e tablecido, los socios deberán ponerse de acuerdo respecto de si continuará o no la Sociedad.— En caso de resolverse por la no continuidad de la Sociedad, tendrá preferencia para continuar con la explotación de los negocios sociales y denominación de la Sociedad, el o los socios que hicieren la mejor propuesta, que formularán en sobre cerrado al árbitro al qué se refiere la cláusula décimocuarta de este contrato.— En caso de resolverse por la disolución total, se procederá a liquidación de la Sociedad dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la resolución.— Quinto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y compraventa de artículos de óptica y mecánica y afines, como también a la importación y exportacion de de artículos ópticos terminados o semifabricados, materias primas para los mismos.— Podrá también adquirir inmuebles por compra, permuta, dación en pago o cualquier título, pudiendo venderlos o de otra manera enajenarlos, tomar o dar bienes inmuebles en arrendamiento, tomar dinero prestado del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina o de cualquier otro Banco Oficial o particular del país o del extranjero, creados o a crearse, Sociedades en general, particulares, y en garantía de las operaciones que efectuase, gravar con hipoteca o prenda los bienes inmuebles o muebles, como también aceptar los gravámenes que reconozcan los bienes que adquiera.— Sexto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por cuatro mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados totalmente por los socios en la siguiente proporción: Cuatro mil cuotas por la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola S. A.; cien cuotas por el señor Walter Dyckerhoff y cien cuotas por el señor Hans Horst Semmel.— Séptimo: La Dirección Industrial de la sociedad estará a cargo de los señores Walter Dyckerhoff y Hans Horst Semmel.— Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos o más gerentes que serán designados y removidos por mayoría de votos de capital.— El uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes, conjuntamente, para todas las operaciones sociales y bancarias, con las más amplias facultades, incluso la de conferir poderes para asuntos determinados o para representación en juicio y querellar criminalmente, siéndoles absolutamente prohibido emplearla en asuntos extraños a los fines de la sociedad, así como tampoco en garantías ni fianzas.— Los gerentes podrán delegar el uso de la firma en otro socio, confiriendo al efecto los poderes del caso, los socios por mayoría de votos de capital, podrán designar uno o más apoderados, socios o no, con la amplitud de facultades que aquellos socios determinen. — Noveno: Quedan designados gerentes de la sociedad en las condiciones que especifica la cláusula octava que antecede, los señores Walter Dyckerhoff y Hans Horst Semmel.— Queda entendido que los gerentes, señores Dyckerhoff y Semmel, también podrán dedicarse a otros negocios propios o de terceros, sin perjuicio del cargo que ejercen en esta Sociedad, siempre que dichos negocios no sean de análogo objeto al especificado en el artículo quinto de este contrato.— Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que reputare conveniente la sociedad, el treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general.— De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales.— Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción.— Décimoprimera: El balance anual deberá ser sometido por los gerentes o por uno de ellos indistintamente, a la consideración de la Asamblea de socios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio anual.— Décimosegunda: Las asambleas ordinarias tendrán lugar dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio anual; las extraordinarias, a pedido de cualquiera de los socios. La convocatoria deberá ser efectuada por uno de los Gerentes, o por cualquiera de los socios, según el caso, notificando a cada uno de los socios en el domicilio respectivo, con cinco días de anticipación, por medio de telegrama u otro medio auténtico.— Las resoluciones de las asambleas de socios deberán tomarse con un quórum y voto favorable de la mitad más uno de las cuotas sociales.— Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por terceras personas munidas de telegrama o carta-poder en forma.— Las resoluciones deberán asentarse en un libro rubricado que deberá llevarse a efecto.— Décimotercero: Los socios señores Dyckerhoff y Semmel no podrán ceder sus cuotas de capital sin autorización expresa del socio Compañía Química Platense, la que tendrá, además, el derecho de adquirirlas por su valor de libros y previo aviso de treinta días dado en forma fehaciente, o bien hacerse cargo de todo el patrimonio social al valor del libro, si el número de socios dispuestos a continuar con la sociedad fuera inferior a dos.— Décimocuarto: Cualquier divergencia, que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación de la sociedad, será resuelta por un arbitrador único, cuyo fallo será inapelable y cuya designación la efectuarán los socios de común acuerdo, y caso de no tenerse éste, por acuerdo de dos de ellos.— Si este acuerdo no pudiera obtenerse, la designación del arbitrador amigable componedor corresponderá al señor Juez Nacional de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.— Bajo los artículos que preceden queda formalizado el contrato social de "Cadio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan la Compañía Química Platense, Industria Químico Agrícola S. A. y los señores Dyckerhoff y Semmel.— Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de 1955. — El original que queda en poder de los compradores; está extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento noventa al cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro, y la copia que extendida también en cinco sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativos del cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco al cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento noventa y nueve, queda en poder de los vendedores.— Siendo este documento suficiente recibo, también Vale.— Mario L. Negri.— Dr. W. Dyckerhoff. — Hans Horst Semmel. — X. Ohneis.— Luis Rastrelli.— Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.440.— e.22|12.-Nº 7.902.-v. 28|12|55.

DROGUERIA NOVOQUIMICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Los suscriptos Teresa Yankilevich de Mayansky, rumana, Cánning 2910; Marcos Land, Yapeyú 235; Berta S. de Land, Yapeyú 235; Manuel Mayansky, Rawson 542; e Israel Schapiro, Agüero 279; los cuatro últimos argentinos, mayores y hábiles, declaran, establecen y convienen: Primero: Doña Teresa Yankilevich de Mayansky concurre a este otorgamiento en su carácter de administradora de los bienes de la sucesión de su finado esposo don Adolfo Mayansky facultada expresamente para otorgar a nombre de la entidad sucesoria este instrumento que tiene por finalidad reglar la situación de la sociedad comercial "Droguería Mayansky y Land, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que fuera constituída por contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 27 de diciembre de 1948 bajo el Nº 2.178 al folio 266 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de cuya sociedad el citado causante don Adolfo Mayansky ha sido socio integramente. — Segundo: Que la antes citada sociedad "Droguería Mayansky y Land, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelve mantener su vigencia admitiendo en su seno y en substitución del causante Adolfo Mayansky a la entidad sucesoria de éste; y, además resuelve igualmente incorporar como socios al Sr. Israel Schapiro y a la Señora Berta S. de Land. — Tercero: Y consecuentemente, todos los contrayentes resuelven reasumir en este instrumento las cláusulas a que deberá ajustarse el funcionamiento de la sociedad quedando derogadas y|o modificadas las de su contrato social original antes mencionado. — Cuarto: Y con tal finalidad, convienen: Uno: El presente contrato se otorga por el término de nueve años a contarse desde el primero de enero del corriente año 1955 a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. Pero al vencimiento de cada dos años, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad comunicando su decisión en forma auténtica a los demás socios con una anticipación de por lo menos seis meses al vencimiento de bienio. Al socio que hiciere uso de tal opción para su retiro, deberá serle reintegrado su capital y demás haberes en la sociedad, según resulta del balance general correspondiente al último ejercicio que deberá ser practicado con criterio de actualización de valores activos y pasivos; dicho pago deberá hacerse en la siguiente forma: treinta por ciento (30 %) al ser aprobado dicho Balance y efectivizarse el retiro; el remanente en veinte y cuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el aditamento del ocho por ciento (8 %) de interés anual y con garantía a satisfacción del socio saliente. Las cuotas del socio saliente deberán ser absorbidas por los socios restantes en la proporción de sus respectivos capitales a cuyo efecto deberá formalizarse el instrumento de cesión de cuotas. Pero, si ninguno de los otros socios restantes quisieran hacerse cargo de dichas cuotas, la sociedad deberá entrar inmediatamente en estado de liquidación total y a cuya liquidación quedará igualmente subordinado el socio que hubiere manifestado su decisión de retiro. — Dos: La sociedad continuará explotando el ramo de Drogas en general, específicos, aparatos científicos, óptica, perfumería y artículos para farmacias en general, su importación y exportación y en su actual composición se hace cargo sin solución de continuidad de todos los derechos, obligaciones, gestiones y actos de la entidad como hasta el presente estaba constituída. Y, además, resuelve incorporar a su giro la industrialización y comercialización de artículos plásticos en general. — Tres: La sede, administración y depósitos de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia Nros. 3222|24. — Cuatro: Se adopta como nueva designación, enseña y razón social de la sociedad la de "DROGUERIA NOVOQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Y la firma social será materializada mediante el sello de la sociedad y la personal de dos de sus gerentes autorizados. Queda prohibido el uso de la razón social para negocios, operaciones o fianzas ajenas al objeto o interés de la sociedad. — Cinco: La gerencia de la sociedad será ejercitada en forma conjunta por dos de los siguientes socios, indistintamente: Marcos Land, Manuel Mayansky, Israel Schapiro y la Sucesión de Adolfo Mayansky, este último representado por su administradora Teresa Yankilevich de Mayansky. La gerencia queda facultada para suscribir toda clase de recaudos, escritos, escrituras, documentos y obligaciones; realizar toda clase de operaciones crediticias y bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución bancaria oficial y|o particular, firmando los cheques, vales, pagarés, letras y declaraciones juradas que fueran necesarias. La gerencia representará legalmente a la sociedad en todos los actos jurídicos, legales y comerciales. Pero para el otorgamiento de escrituras relacionadas con la compra-venta, hipotecas y toda otra disposición de inmuebles para y de la sociedad se requiere un acta previa con la conformidad de todos los socios. — Seis: Todos los socios deberán velar por el progreso y desarrollo de las actividades sociales y prestar a la misma el concurso que para ello fuere necesario, de acuerdo a las posibilidades de cada uno, sin horario fijo, estándoles permitido atender y ejercitar otras actividades fuera de las de la presente sociedad. Pero al socio Israel Schapiro le está vedado ejercitar otras actividades debiendo prestar a la presente con exclusividad todo su tiempo, celo y competencia. — Siete: El capital social lo constituye la suma de novecientos diez mil pesos moneda legal ($ 910.000.— m|l.) dividido en (910) cuotas de un mil pesos moneda legal cada una ($ 1.000.— m|l. c|u.), que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en los valores que se fijan en el balance practicado por separado y que se considera parte integrante del presente y en la siguiente proporción: Marcos Land, ciento cincuenta (150) cuotas; Manuel Mayansky, doscientas cincuenta (250) cuotas; Sucesión de Adolfo Mayansky, trescientas (300) cuotas; Berta S. de Land, ciento cincuenta (150) cuotas, e Israel Schapiro, sesenta (60) cuotas. — Ocho: Anualmente cada 31 de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que la sociedad pudiera disponer y practicadas las amortizaciones que permitan las leyes impositivas y la reserva pertinente para responder a despidos del personal, de las utilidades líquidas que de dichos balances generales resultaren se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta completar éste el diez por ciento (10 o|o) del capital social. El remanente de utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: A Marcos Land, un trece por ciento (13 o|o), a la Sucesión de Adolfo Mayans-

ky, un veintidós por ciento (22 o|o), a Manuel Mayansky, un veintisiete por ciento (27 o|o) a Berta S. de Land, un catorce por ciento (14 o|o) y a Israel Schapiro, el veinticuatro por ciento (24 o|o) restante. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Nueve: A cuenta de sus respectivas utilidades los socios podrán efectuar los siguientes retiros mensuales: Marcos Land y Berta S. de Land $ 2.500.— c|uno: Manuel Mayansky, Sucesión de Adolfo Mayansky o Israel Schapiro $ 5.000.— c|uno. Con la aprobación de cada balance general, la asamblea de socios deberá resolver qué porcentaje del remanente de utilidades se llevará a un fondo de reserva especial para cubrir futuras ampliaciones del capital social. — Diez: La asamblea de socios deberá celebrarse por lo menos una vez al mes para considerar todos los asuntos atingentes a la sociedad; y especialmente una vez al año, dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio, para considerar el balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. Las reuniones serán celebradas en el local social y serán convocadas por carta por uno solo cualquiera de los socios que ejercitan la gerencia: los socios podrán hacerse representar por un tercero ajeno a la sociedad mediante carta poder que deberá ser transcripta en el acta de la reunión pertinente. Salvo los casos especialmente contemplados en el presente que requieren la unanimidad, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, pero el socio inasistente que no se hubiere hecho representar para la asamblea en que se hubiere considerado el balance de cada ejercicio anual, dispondrá de quince días hábiles después de celebrada la reunión para efectuar impugnaciones al balance general; transcurrido dicho plazo sin formularse observaciones, el balance general quedará irrevocablemente aprobado. Se requiere la totalidad de votos para la cesión de cuotas a terceros no socios. — Once: De ocurrir el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad deberá practicar un balance general con intervención de los herederos o causa-habientes del socio fallecido o incapacitado debiendo éstos unificar su representación y con efecto al día del fallecimiento o de conocida la incapacidad. Los herederos o causahabientes, deberán manifestar por telegrama colacionado dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha del fallecimiento o de conocida la incapacidad, su voluntad de continuar en la sociedad o hacer efectivo su retiro de la misma. Para el primer supuesto deberán mantener unificada la representación, en el supuesto de optar por el retiro se procederá al reintegro del capital y demás haberes del socio fallecido o incapacitado en la misma forma y plazos que ha sido establecido en la cláusula "uno" bien entendido que si los socios restantes no aceptaren la cesión de cuotas sociales de aquél, la sociedad entrará automáticamente en liquidación. Durante el período de veinte y cuatro meses que requiere la amortización del haber del causante o incapacitado, sus herederos o causahabientes recibirán supletoriamente y con cargo a gastos generales de la entidad social una suma mensual al equivalente del cincuenta por ciento (50 o|o) del retiro que aquél se autoriza según cláusula "nueve" del presente. — Doce: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, la misma deberá ser iniciada con la licitación entre los mismos socios de todos los bienes del activo de la sociedad, así como de los derechos y negocios en gestación, llave y local social. Su adjudicación será al mejor postor de entre los socios y su condición la de pago al contado y en favor de la sociedad. Cancelado totalmente el pasivo social se efectuará la liquidación y partición definitiva. — Trece: En todos los casos en que fuere requerida la unanimidad o la mayoría de votos ellos no pudiera ser logrado, así como en todos los casos de conflictos que pudieran suscitarse entre los socios, los asuntos que dieren motivo al desacuerdo serán resueltos exclusivamente mediante la decisión de arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada socio, con facultad de que ellos designen a un tercero único para resolver en definitiva e inapelablemente si los primeros no lograran unificar su laudo. Ningún socio podrá negarse al arbitraje aquí contemplado ni recurrir judicialmente del laudo arbitral o promover cuestiones judiciales respecto al funcionamiento o marcha de la sociedad, sin previo depósito en favor de la sociedad de la suma de cincuenta mil pesos moneda legal. — Catorce: Ninguno de los socios podrá desarrollar por sí o por interpósita persona negocios similares a los que son objeto de la presente sociedad. — Quince: En todo cuanto expresamente no haya quedado aquí previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645. Para ser inscripto en el Registro Público de Comercio y en único ejemplar así lo otorgan y firman en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Nota: A los fines que hubiere lugar las partes dejan constancia que la autorización conferida a doña Teresa Yankilevich de Mayansky para otorgar el presente instrumento en representación de la sucesión de don Adolfo Mayansky resulta de la resolción dictada a fojas setenta y dos vuelta del expediente caratulado "Mayansky Adolfo, su sucesión", que se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14 de esta Capital Federal y Secretaría Nº 40 y que transcripta literalmente dice: "Buenos Aires, setiembre 22 de 1955. Autos y Vistos: "Atento lo solicitado a fs. 67 y precedentes conformidades del Sr. Asesor de Menores y Dirección Gral. Impositiva, concédese a doña Teresa Yankilevich de Mayansky la venia judicial que solicita para que en nombre y representación de su hijo menor Alberto Héctor Mayansky suscriba el contrato cuya copia obra a fs. 62|66, con la salvedad de que los fondos depositados en autos queden indisponibles. Dése testimonio a sus efectos. — Mario E. Videla Morón." — S|r.: sociedad, sociedad, aditamento, absorbidas, 250, transcripta, especialmente, causahabiente, nueve, judicialmente: Vale. — Marcos Land. — Berta S. de Land. — I. Schapiro. — M. Mayansky. — Teresa Y. de Mayansky.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.400.— e.22|12-Nº 7.875-v.28|12|55

CHICABON
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Teodoro Eugenio Cromberg, domiciliado en Pedro Goyena 141, casado, argentino; Enrique Augusto Jorgensen, domiciliado en Carlos Calvo 638, casado, argentino; Jorge Eneas Cromberg, domiciliado en Carlos Calvo 638, casado, argentino; Roberto Gold, domiciliado en Diagonal Norte 825, casado, argentino; Benjamín Gold, domiciliado en Diagonal Norte 825, soltero, argentino; Emilio Zeitun Lamas, domiciliado en Marcos Sastre 2966, casado, chileno; Julio Rusansky, domiciliado en Av. Santa Fe 3256, casado, argentino y José María Díaz Suárez, domiciliado en Caaguazú 6690, casado, español, todos de esta capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "CHICABON" INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — su domicilio se establecerá en el local situado en la calle Carlos Calvo 638 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la capital, interior y exterior del país, — Los señores Teodoro Eugenio Cromberg, Jorge Eneas Cromberg y Enrique Augusto Jorgensen, declaran, y los demás socios aceptan, que ceden a la sociedad el uso de parte del mencionado local con la salvedad expresa, de que dicha cesión no incluye el valor inmaterial que del mismo podría desprenderse en caso de transferencia o cesión a terceros, reservándose además el derecho de solicitar su devolución cuando el mismo, cualquiera sea la causa, no satisfaga las necesidades de la Sociedad, debiendo determinar tal circunstancia el voto favorable de la mayoría de socios que represente las tres cuartas partes del capital de la empresa, en cuyo caso la devolución deberá operarse en un término no mayor de (6) seis meses contados a partir del día de la resolución antedicha. Asimismo, si las utilidades de la sociedad durante 2 ejercicios seguidos a partir del segundo, no alcanzaren al porcentaje sobre Capital Social que los socios de común acuerdo resuelvan, la sociedad se obliga a devolver el local a simple solicitud de los aportantes y en el plazo mencionado en el párrafo anterior. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años contados a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y seis, pudiendo de común acuerdo dar por terminada la Sociedad antes del plazo fijado. — Si alguno o algunos de los socios no quisiera seguir en la Sociedad, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha del cierre de ejercicio, después de cuyo término los socios restantes se reservan la opción de elegir entre la liquidación de la Sociedad o bien la compra de la o las cuotas partes del socio o socios que se retiran, según valor de libros a la fecha del retiro, debiendo ejercer y comunicar su opción al o a los socios salientes, dentro del plazo de sesenta días contados a partir del último de los ciento ochenta días mencionados. — En el segundo supuesto, el valor de cada cuota parte deberá ser abonado así: Veinte por ciento en el momento de la notificación de la decisión tomada y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y vencidas con el ocho por ciento de interés anual. — Si en cambio se decidiera la liquidación de la Sociedad, los valores que resulten al término de la misma, se repartirán entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno hasta ese momento, considerándose también para tales efectos, los saldos que arrojen sus respectivas cuentas particulares. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación, industrialización y comercialización de café, tés y especias y en general cualesquier otra operaciones comerciales o industriales que se relacionen con el objeto social, sin perjuicio además de cualesquier otro negocio u operación, comercial o industrial que la decisión unánime de los socios considere de beneficio para la Sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en Cien Cuotas de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una, totalmente suscripto e integrado en efectivo por los socios, de acuerdo con el siguiente detalle: Teodoro E. Cromberg 10 cuotas; Enrique Augusto Jorgensen 10 cuotas; Jorge E. Cromberg 10 cuotas; Roberto Gold 15 cuotas; Benjamín Gold 15 cuotas; Emilio Z. Lamas 10 cuotas; Julio Rusansky 15 cuotas y José M. Díaz Suárez 15 cuotas. — Asimismo los socios se obligan a firmar todos los avales que los Bancos exijan con motivo de las operaciones comerciales de la Sociedad. — Quinta: En este acto se acuerda que quedan nombrados Gerentes de la Sociedad los señores Roberto Gold, Julio Rusansky, Enrique Augusto Jorgensen y José María Díaz Suárez quienes a tal efecto gozarán de las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos con excepción del quinto y sexto el que se da por reproducido — Para estos fines tendrán el uso de la firma social y bancaria en forma conjunta cualesquiera de los señores J. Rusansky o José M. Díaz Suárez con cualesquiera de los señores R. Gold o Enrique A. Jorgensen, debiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias, comerciales y administrativas mencionadas más arriba como asimismo intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad; recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés; abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada, absolver posiciones o intervenir ante las autoridades Administrativas y Tribunales Judiciales, Administrativos, Arbitrales y Comisiones de Conciliación y Gremiales del Trabajo; conferir poderes especiales, generales y|o irrevocables, haciéndose constar que podrán realizar aquellos actos jurídicos que pueda efectuar la sociedad y todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Asimismo queda convenido entre las partes que la Dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del Sr. Emilio Z. Lamas; la Dirección contable queda confiada al Sr. Julio Rusansky y la Dirección Administrativa al Sr. Enrique A. Jorgenson, sin perjuicio de la ayuda que prestarán a éstos los restantes socios, por lo cual todos se obligan a dedicar a la Sociedad todo el tiempo que las necesidades del negocio requieran. Además se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán y firmarán todas las resoluciones que se adopten para la marcha de la Sociedad. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año y el Balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, se reputará aprobado si así lo acuerda la mayoría de los socios, computada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 354 del Código de Comercio, debiendo expedirse en el término de treinta días corridos a partir de la fecha de terminación del Balance. Las oposiciones al mismo deberán hacerse fundadas y por escrito y la falta de oposición en el término previsto significará la conformidad. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el Balance aprobado según la cláusula anterior y una vez deducido el cinco por ciento para la Reserva Legal se distribuirán entre los Socios en proporción a sus respectivos aportes. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los socios se obligan a no realizar negocios por su sola cuenta o en Sociedad con otras personas, en los rubros café y te, salvo que la Asamblea de Socios los hayan autorizado expresamente. — Novena: Los socios podrán retirar, capitalizar o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea de Socios al tratar el correspondiente Balance General. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en sustitución del socio fallecido, pero si el fallecido fuera alguno de los gerentes, el heredero no lo substituirá en el cargo, debiendo nombrarse un nuevo gerente, cuyo nombramiendo para ser válido, deberá contar con la misma mayoría que la establecida en el Artículo 7º del presente. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación y partición de la misma será efectuada por sus socios gerentes. Si se llegaran a acumular pérdidas que representen el 30 % del Capital Social de la Sociedad, la misma deberá disolverse si así lo solicitara uno de los socios. En cambio, si las pérdidas llegaran al 50 %, deberá procederse a la disolución automáticamente y en forma inmediata. — Décima Segunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por amigables componedores, designados uno por los Sres. Enrique Augusto Jorgensen, Teodoro Eugenio Cromberg y Jorge Eneas Cromberg; otro por los Sres. Roberto Gold y Benjamín Gold y el tercero por los Sres. Emilio Z. Lamas, Julio Rusansky y José M. Díaz Suárez. El fallo será inapelable, debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca, de acuerdo con las leyes en vigor. — Décima Tercera: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificacicones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la Justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Julio Rusansky. — Roberto Gold. — E. Z. Lamas. — E. A. Jorgensen. — Teodoro Eugenio Cromberg. — Jorge Eneas Cromberg. — Benjamín Gold. — José María Díaz Suárez.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.000.— e.22|12-Nº 7.916-v 28|12|55

CANTERA "LOS CURROS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 1 doctor Ismael Casaux Alsina, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días lo siguiente: Entre don Hipólito Rosa Antonio Petracci, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, contador público, casado en primeras nupcias con doña María Elida Geretto de Petracci, con domicilio en la calle Juncal número tres mil cuatrocientos setenta y cinco de esta Capital; doña María Elida Geretto de Petracci, argentina, de cincuenta y un años de edad, casada en primeras nupcias con don Hipólito Rosa Antonio Petracci, con igual domicilio que el anterior; y don Benito Petracci, italiano, de sesenta años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con doña Laudelina Picart, con domicilio en la calle Maza número mil ciento sesenta de esta Capital; han convenido celebrar entre sí una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las correspondientes del Código de Comercio y, especialmente, con las condiciones fijadas en las cláusulas siguientes: Primera: Entre todos los contratantes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación CANTERA "LOS CURROS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá domicilio legal en la Diagonal Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta de la Capital Federal, pudiendo constituir sucursales, agencias, representaciones, fábricas y depósitos u otros establecimientos dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años contados a partir del primero de setiembre actual, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: El objeto de la sociedad es el de la explotación de una cantera denominada "Los Curros" que en la actualidad poseen los otorgantes en asociación de hecho, situada en el desvío kilómetro cuatrocientos trece novecientos, del Ferrocarril General Roca, a inmediaciones de la estación Chapadmalal en el Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, pudiendo desarrollar sin limitación alguna todas las actividades lícitas vinculadas directa o indirectamente con el objeto indicado, procediendo a su financiación o actuando como administradora o consignataria o en otra forma. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, utilizar, gravar, enajenar y disponer de bienes muebles o inmuebles en el país o en el extranjero, y realizar cualesquiera operaciones relativas a títulos, bienes, acciones y obligaciones de todas clases; b) Participar en otras entidades industriales, comerciales o financieras, del país o del extranjero, de cualquier ramo, que podrá fundar o en que podrá intervenir por adquisición de bienes acciones, derechos, cuotas sociales, créditos y obligaciones, o integrarlas por transferencia parcial o total de su patrimonio social, o como administradora o arrendataria o mediante otra participación o intervención en su explotación; c) Efectuar todas las operaciones mencionadas precedentemente por cuenta propia o de terceros, aceptando o ejerciendo cualquier mandato civil o comercial y ampliando cualquier otro negocio que los socios convengan. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas totalmente en la siguiente forma: don Hipólito Rosa Antonio Petracci, tres mil ochocientas cuotas, o sea un valor de tres millones ochocientos mil pesos moneda nacional; doña María Elida Geretto de Petracci, cien cuotas, o sea un valor de cien mil pesos de igual moneda; y don Benito Petracci, cien cuotas, o sea un valor de cien mil pesos de igual moneda. Dicho capital está representado por maquinarias, accesorios, útiles, herramientas, rodados, construcciones, instalaciones, etcétera, conforme al inventario y balance general que, suscrito por los contratantes, se considera parte integrante de este convenio. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo exclusivamente del señor Hipólito Rosa Antonio Petracci que revestirá el carácter de gerente de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente del señor Hipólito Rosa Antonio Petracci o de la señora María Elida Geretto de Petracci, quienes obligarán a la sociedad con sus firmas particulares individualmente puestas bajo el sello Cantera "Los Curros" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la prohibición de usarla en negociaciones ajenas al interés de la sociedad; teniendo en esta forma las más amplias facultades, inclusive las del artículo dieciséis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes número once y tres mil cuatrocientos setenta y cinco que en su parte pertinente se tienen por reproducidas; las de constituir y aceptar prendas agrarias, querellar y realizar todas y cualquiera de las operaciones mencionadas en el artículo tercero de este contrato y otros vinculados con los objetos allí enumerados, directa o indirectamente, aun cuando por las leyes generales o especiales se requiera mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos fuere menester, sean públicos o privados relacionados con su objeto social y, además, realizar operaciones bancarias que tendrán por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la sociedad, ce-

derlos e transferirlos, girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador, descontar letras o cobrarlas, pagarés, vales, conformes, giros y otra cualquier clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés como aceptante, endosante, girante o avalista; adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público, privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, por cuenta de la sociedad o por cuenta o cargo de terceros; abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos o pasivos; constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente ésos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o Central de la República Argentina y de más instituciones de crédito, oficiales o particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra-venta, adquisición o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles de cualquier clase, títulos o valores y efectuar cuantos más actos de disposición considere necesarios o convenientes; representar a la Sociedad ante todas o cualquier autoridad nacional, provincial y municipal, de cualquier fuero o jurisdicción y administraciones de toda índole con amplias y generales facultades para todo ello; debiendo considerarse las facultades expresadas, simplemente anunciativas y no limitativas. — El Gerente designado, señor Petracci queda eximido de la restricción del artículo catorce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo dedicarse, directa o indirectamente, fuera de los negocios de esta Sociedad a cualquier otra actividad de cualquier índole, pudiendo asimismo designar apoderados generales o especiales que le sustituyan en parte o en todas las facultades que tiene asignadas en esta Sociedad. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Agosto, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que los socios dispusieran practicar en cualquier momento. Los bienes que forman el Activo circulante serán computados a su justo valor de compra o de fabricación. Los del Activo exigible sufrirán los castigos propios de la depuración de las cuentas individuales que lo forman, y para los bienes del Activo Fijo se aplicará sus valores de costo, previa las amortizaciones técnicas que sobre los mismos corresponda realizar conforme las disposiciones de la Ley del impuesto a los réditos, sin perjuicio de las adicionales que los socios dispongan efectuar para cubrir los elevados costos de reposición de bienes. Asimismo se harán todas las reservas y previsiones que corresponda para cubrir las obligaciones a cargo de la Sociedad por indemnizaciones por despido o para accidentes del personal, o para cualquier otro riesgo y se computarán todos los gastos y cargas, directos o indirectos, efectivos o devengados hasta la fecha del cierre del ejercicio. — Luego de deducirse el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas así obtenidas, para integrar el fondo de Reserva Legal, el remanente será distribuído entre los contratantes en la misma proporción de sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que los beneficios. — Séptima: Los Inventarios y Balances anuales serán puestos a consideración de todos los socios dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la fecha del cierre de cada ejercicio, quienes deberán manifestar dentro de los quince días subsiguientes, su aprobación o reparos a los elementos citados en la Asamblea que a tal efecto se convocará, o por telegrama colacionado en caso de impedimento. — Transcurrido este plazo, el silencio de cualquiera de los socios se interpretará como plena conformidad con los estados contables mencionados, cuya aprobación requerirá la simple mayoría de votos presentes, dejándose constancia de ello en el Libro de Actas de la Sociedad. — Sin perjuicio de los Balances por cierres de ejercicio la Contaduría de la Sociedad confeccionará mensualmente balances de sumas y saldos que pondrá a consideración de la Gerencia dentro de los quince días subsiguientes a cada mes. — Octava: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio y aquellos que la práctica contable aconseje, la Sociedad llevará un libro de Actas en el cual se asentarán todas las resoluciones y acuerdos que se considere de importancia para la marcha de la Sociedad. — Los acuerdos deberán ser suscritos por todos los socios concurrentes a las asambleas, personalmente o por medio de apoderados. — Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos salvo en los casos en que por imperio de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco se requiera especialmente la unanimidad de ellos o los dos tercios. — Para cada socio se computarán tantos votos como cuotas de capital posea. — Novena: Desde ya los socios se confieren recíproca opción para la adquisición de las cuotas sociales que tengan integradas en el caso de que cualquiera de ellos deseare retirarse de la Sociedad, debiendo comunicar su decisión a sus consocios por telegrama colacionado, noventa días antes de la fecha del cierre de cualquier ejercicio anual. El haber del socio saliente quedará fijado por Inventario y Balance General a practicarse en la fecha correspondiente al cierre del ejercicio en el que no podrá incluirse ningún importe por concepto de marcas, llaves u otros bienes inmateriales por un monto distinto al valor con que hubieran figurado en el Inventario y Balance General inmediato anterior. Dicho haber le será reembolsado al socio saliente en la siguiente forma: Veinte por ciento sesenta días después de la aprobación del Balance General y el resto en cuatro cuotas iguales, trimestrales y consecutivas con más el interés bancario usual en aquella fecha. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno o más de sus socios, ni por remoción de su socio-gerente. — Producido el fallecimiento o la incapacidad de alguno de sus socios, la Sociedad continuará sus operaciones, debiendo los herederos del socio pre-muerto o incapacitado hacer conocer a los socios supérstites, en el término de treinta días contados desde la fecha del fallecimiento o en que se pruebe la incapacidad, su decisión de incorporarse o no a la Sociedad. En el primer caso deberán unificar su representación y sus aportes serán los que les corresponda en el respectivo juicio sucesorio. — Las facultades directivas y administrativas quedarán reservadas únicamente a los socios sobrevivientes, correspondiendo a los representantes de los herederos del socio pre-fallecido o incapacitado el más amplio derecho de fiscalización de los negocios sociales, pudiendo participar de las Asambleas, sin derecho a voto. — Si en cambio, se decidieran no incorporarse a la Sociedad, el haber del socio pre-fallecido o incapacitado, establecido por Inventario y Balance General a practicarse el día del fallecimiento o en que se pruebe la incapacidad, les será abonado en la misma forma que se establece en la cláusula anterior, último párrafo. — Décima Primera: Cualquier divergencia que pudiera plantearse entre los socios sobre la interpretación o ejecución de este contrato, sobre el ejercicio de las opciones que el mismo concede, o en caso de liquidación; será resuelta por árbitros arbitradores nombrados dentro del término de diez días de producido el conflicto y conforme a las disposiciones del Código de Comercio. Si, no obstante esta disposición o para la reunión de los árbitros arbitradores, o para el cumplimiento de su laudo fuera menester recurrir a los Tribunales, las partes reconocen como única jurisdicción la de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las once cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la Sociedad "Cantera "Los Curros", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a sus estipulaciones como a la Ley misma, y en prueba de conformidad, firman en la forma que acostumbran hacerlo, el presente convenio en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, cuyo original corre en los sellos nacionales números 224.408, 094.409, 094.412 y 094.414, en la Capital Federal, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1955. — Mario Scorza, secretario.

$ 2.460 e.22|12-Nº7.885-v.28|12|55

MIGUEL HERSCHBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 21 del Suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores Don Miguel Herschberg; Doña Esperanza López de Herschberg; Don Julio Canop; Don Pedro Keiniger; Don Lázaro Schirak; Dr. Jonás Sananes y Don Manuel Sánchez, convienen: Primera: Que son los únicos componentes de la sociedad "MIGUEL HERSCHBERG" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo respectivo contrato originario fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el Número ochocientos noventa y dos, al Folio cuatrocientos noventa y cuatro del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y a cuyo acto constitutivo se le han introducido modificaciones posteriores, según instrumentos de fechas veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta; treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta; primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres; veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres y catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Segunda: Que con retroactividad al día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, los socios Señor Miguel Herschberg; Señora Esperanza López de Herschberg y Dr. Jonás Sananes, ceden, venden y transfieren a los restantes socios y en la proporción que se indicará seguidamente, la totalidad de las cuotas de las que eran titulares a la expresada fecha en la referida sociedad y que integraban sus respectivos aportes. El Señor Miguel Herschberg, titular de Seis mil ciento cinco cuotas, equivalentes a Seiscientos diez mil quinientos pesos moneda nacional, cede, vende y transfiere: 1º) Al Señor Julio Canop, Dos mil trescientas cuarenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional, 2º) Al Señor Pedro Keiniger, Dos mil trescientas cuarenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional; 3º) Al Señor Lázaro Schiriak, Un mil cuatrocientas siete cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Ciento cuarenta mil setecientos pesos moneda nacional y 4º) Al Señor Manuel Sánchez, Seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Seiscientos pesos moneda nacional. La mencionada cesión, venta y transferencia se formaliza por la suma de Seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional, o sea, asignándole a las mencionadas cuotas de capital, un mayor valor de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Por su parte la Señora Esperanza López de Herschberg, cede, vende y transfiere: 1º) Al Señor Julio Canop, Doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Veinte mil pesos moneda nacional; 2º) Al Señor Pedro Keiniger, Doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Veinte mil pesos moneda nacional y 3º) Al Señor Lázaro Schiriak, Cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Diez mil pesos moneda nacional. Finalmente el Dr. Jonás Sananes, cede, vende y transfiere: 1º) Al Señor Julio Canop, Cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, equivalentes a Cuatro mil pesos moneda nacional; 2º) Al Señor Pedro Keiniger, Cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, equivalentes a Cuatro mil pesos moneda nacional y 3º) Al Señor Lázaro Schiriak, Treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, equivalente a Tres mil pesos moneda nacional. Tanto la cesión de cuotas practicada por la Señora Esperanza López de Herschberg como de las que era titular el Dr. Jonás Sananes se perfeccionan por su valor nominal y sin pago de prima o sobreprecio adicional alguno. — Tercera: Se deja constancia que con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha practicado un Balance e Inventario General de los bienes sociales, que ha puesto de manifiesto que las acreencias que por todo concepto les corresponde percibir a los socios salientes, inclusión hecha de la devolución de sus respectivos aportes, utilidades y participación en el fondo de reserva legal asciende a los siguientes importes: 1º) Al Señor Miguel Herschberg, Setecientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, a cuya suma corresponde adicionar la cantidad de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional en concepto de mayor valor de las acciones cedidas a sus ex-socios por el presente contrato, por lo que en definitiva su crédito total se eleva a la suma de Ochocientos veintidós mil ciento cuarenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional; 2º) A la Señora Esperanza López de Herschberg, Ciento trece mil novecientos treinta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional y 3º) El Dr. Jonás Sananes, Veinte mil seiscientos diez y seis pesos con setenta centavos moneda nacional. La Señora Eperanza López de Herschberg y el Dr. Jonás Sananes reciben en este acto el importe de sus respectivos créditos, sirviendo el presente de suficiente recibo, prestando a mayor abundamiento y conjuntamente con todos los firmantes, conformidad expresa al Balance e Inventario General practicado al día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Con relación al Señor Miguel Herschberg se conviene que su crédito de Ochocientos veintidós mil ciento cuarenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional que por todo concepto le corresponde percibir, la sociedad "Miguel Herschberg" Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo hará efectivo en la siguiente forma: a) Doscientos veintidós mil ciento cuarenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, se le abona en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y b) El saldo restante de Seiscientos mil pesos moneda nacional para integrar su crédito, la sociedad "Miguel Herschberg" Sociedad de Responsabilidad Limitada se lo hará efectivo en Seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas de Cien mil pesos moneda nacional cada una, con más un interés del diez por ciento anual, que se devengará sobre saldos deudores. Queda convenido que los intereses comenzarán a regir a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, así como también que la primera de dichas cuotas deberá ser hecha efectiva del primero al diez de julio de mil novecientos cincuenta y seis y las restantes, dentro de los diez primeros días de comenzado cada semestre respectivo, estableciéndose desde ya que la mora se operará de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, así como también que la falta de pago de los intereses pactados o de una sola de las cuotas establecidas en las épocas convenidas, dará derecho al Señor Miguel Herschberg para exigir de la sociedad deudora, el pago íntegro del saldo adeudado a la fecha de haberse producido el incumplimiento, como si la obligación fuese de plazo vencido. En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Señor Miguel Herschberg, los Señores Julio Canop; Pedro Keiniger; Lázaro Schiriak y Manuel Sánchez, se comprometen y obligan formalmente a no vender, ceder ni transferir el fondo de comercio que gira en plaza bajo el rubro de "Miguel Herschberg" Sociedad de Responsabilidad Limitada, o sus cuotas que individualmente les pertenecen en dicha sociedad, ya sea parcial o totalmente, y hasta la cancelación total de la deuda. A mayor abundamiento ninguno de los socios quedantes, exclusión hecha del socio Señor Manuel Sánchez, podrá retirarse de la sociedad antes del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ni practicar retiros sobre utilidades líquidas y realizadas que excedan de Treinta y seis mil pesos moneda nacional anuales para cada uno de los Señores Julio Canop y Pedro Keiniger y de Diez y ocho mil pesos moneda nacional anuales en lo que respecta al socio Señor Lázaro Schiriak. A efectos de verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Señor Miguel Herschberg podrá, de estimarlo conveniente, proceder a la compulsa o imponerse de la contabilidad social por sí o por medio de expertos contables. — Cuarta: Que mediante los pagos aludidos, el Señor Miguel Herschberg, la Señora Esperanza López de Herschberg y Dr. Jonás Sananes, quedan total y absolutamente desinteresados y sin derecho a reclamación de ninguna otra índole contra "Miguel Herschberg", Sociedad de Responsabilidad Limitada o contra sus ex-socios individualmente. Por su parte los Señores Julio Canop; Pedro Keiniger; Lázaro Schiriak y Manuel Sánchez renuncian formal y expresamente a cualquier reclamación posterior que creyeran pudiera corresponderles contra sus ex-socios, por cuestiones que hayan tenido su origen en el período de efectiva vigencia de la sociedad con los mismos, reconociéndose todos los firmante recíprocamente no adeudarse suma alguna por ningún otro concepto y que han quedado defintivamente liquidadas las cuentas que entre ellos existían, por lo que se otorgan las más formal y amplia carta de pago. — Quinta: Que a partir del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a que se ha dado retroactividad al presente contrato, el Señor Miguel Herschberg y el Dr. Jonás Sananes dejan de desempeñarse como Gerente y Sub-Gerente respectivamente de "Miguel Herschberg" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Por su parte los socios quedantes, Señores Julio Canop; Pedro Keiniger; Lázaro Schiariak y Manuel Sánchez convienen modificar el contrato social primitivo y los instrumentos correlativos al mismo en las partes pertinentes, a saber: 1º) La denominación social seguirá siendo la misma que hasta el presente, o sea la de "Miguel Herschberg" Sociedad de Responsabilidad Limitada y proseguirá teniendo su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número Un mil seiscientos sesenta y siete, o en aquél que los socios fijaren posteriormente. — 2º) Subsiste el mismo capital, suscripto e integrado, de Setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000 m|n.) establecido por contrato de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, distribuído en la siguiente forma: al Señor Julio Canop le corresponden Doscientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 269.600.— m|n.) equivalentes a Dos mil seiscientas noventa y seis cuotas (2.696) de cien pesos moneda nacional cada una; al Señor Pedro Keiniger le corresponden Doscientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 269.600. m|n.) equivalentes a Dos mil seiscientas noventa y seis cuotas (2.696) de cien pesos moneda nacional cada una; al Señor Lázaro Schiriak le corresponden Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 159.600 m|n.) equivalentes a Un mil quinientas noventa y seis cuotas (1.596) de cien pesos moneda nacional cada una y al Señor Manuel Sánchez le corresponden Un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200 m|n.) equivalentes a Doce cuotas (12) de cien pesos moneda nacional cada una. — 3º) La dirección, administración y representación de la sociedad será desempeñada por los socios Don Julio Canop y Don Pedro Keiniger a quienes por este contrato se designa Gerentes de la sociedad con la mayor amplitud de facultades para el desempeño del cargo, incluso para realizar los actos determinados en los Artículos Setecientos ochenta y dos; ochocientos seis; ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos, los que tendrán el uso conjunto de la firma social y con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni darla en garantía, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas. Tendrán asimismo las facultades concedidas a la Gerencia en normas ya establecidas en instrumentos anteriores, incluso las conferidas en la cláusula Cuarta del contrato de constitución de la sociedad de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — 4º) La sociedad tendrá además un Sub-Gerente, para cuyo cargo se designa al Señor Lázaro Schiriak, quien deberá actuar conjuntamente en el uso de la firma social con cualquiera de los Gerentes designados indistintamente y tendrá las mismas facultades, deberes y obligaciones que los Gerentes, pero con la limitación de que únicamente ejercerá sus funciones en los casos de impedimento, ausencia o incapacidad de uno de los Gerentes, obligando a la sociedad en todos los casos en que actúe en la misma forma que el Gerente a quien le toque reemplazar. Queda asimismo establecido que la sola circunstancia de que el Sub-Gerente aparezca actuando conjuntamente con uno de los Gerentes designados, será suficiente para demostrar que media impedimento, incapacidad o ausencia del Gerente a quien reemplaza, debiendo en consecuencia tenerse por perfectamente válidos todos los actos que realice en la forma expresada. — Séptima: Todos los socios, exclusión hecha del Señor Manuel Sánchez, deberán dedicar a la sociedad, todo su tiempo, celo y actividad. — Octava: La proporción en las utilidades y en las pérdidas que para lo sucesivo y a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco participarán los cuatro socios quedantes, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal, será la siguiente a saber: Al socio Señor Julio Canop, el Treinta y siete por ciento (37 %); al socio Señor Pedro Keiniger, el Treinta y siete por ciento (37 %); al socio Señor Lázaro Schiriak, el Veintidós por ciento (22 %) y al socio Señor Manuel Sánchez, el Cuatro por ciento (4 %). — Novena: Finalmente quedan ratificadas y con plena validez, todas las disposiciones del contrato de constitución de la sociedad "Miguel Herschberg" Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, así como las demás cláusulas contenidas en instrumentos posteriores y que no hayan sido modificados expresamente por el presente. En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha "ut-supra" para su inscripción en el Registro Público de Comercio y asimismo rubrican un segundo ejemplar que queda en poder del Señor Miguel Herschberg. — Miguel Herschberg. — Esperanza L. de Herschberg. — J. Canop. — Pedro Keiniger. — L. Schiriak. — Jonás Sananes. — Manuel Sánchez.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.480.— e.22|12-Nº 7.876 - v.28|12|55

J. A. DIHARCE & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio en la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Juan Antonio Diharce, que firma "J. A. Diharce", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho un mil ochenta y cuatro; Salvador José Diharce, que firma "Salvador J. Diharce", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Montevideo un mil novecientos ochenta y seis; Víctor Diharce, que firma "Víctor Diharce", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Panamá novecientos treinta: Juan Antonio Diharce (hijo) que firma "J. A. Diharce (h)", ar-

gentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Callao un mil setecientos setenta y siete; Carlos Amadeo Diharce, que firma "C. A. Diharce", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña un mil novecientos sesenta; Víctor Alberto Diharce, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Panamá novecientos treinta; Amadeo Salvador Diharce, que firma "Amadeo S. Diharce", argentino, soltero, de veinte años de edad, domiciliado en la calle Montevideo un mil novecientos ochenta y seis, este último autorizado por su padre Salvador José Diharce para ejercer el comercio, estando liberado de la patria potestad; todos los precitados en su carácter de socios de "J. A. Diharce & Cía. Sociedad Colectiva" resuelven por unanimidad transformar la misma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada regida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas seguidamente insertas: Primera: Queda constituída una sociedad que girará bajo la denominación de J. A. DIHARCE & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio será en la calle San Martín cuatrocientos setenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y toda clase de representaciones dentro y fuera de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado pudiendo disolverse y liquidarse la misma cuando así lo resuelvan socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros a la compra y venta, importación, exportación, industrialización, producción, cultivo de semillas, plantas, implementos, máquinas, equipos, accesorios, productos y cualquier clase de cosas destinadas a la explotación agrícola-ganadera o que se usen en dichas explotaciones, chacras, jardines y las que en cualquier forma se refieran al cultivo de la tierra y todo género de operaciones comerciales o industriales que tengan relación o pertenezcan a dichos ramos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos dividido en cuotas de diez mil pesos cada una las que son suscriptas en la siguiente forma: Juan Antonio Diharce trescientas cuotas o sea pesos tres millones, Salvador José Diharce cuarenta cuotas o sea pesos cuatrocientos mil, Víctor Diharce cuarenta cuotas o sea pesos cuatrocientos mil, Juan Antonio Diharce (h) cincuenta cuotas o sea pesos quinientos mil, Carlos Amadeo Diharce cincuenta cuotas o sea pesos quinientos mil, Víctor Alberto Diharce diez cuotas o sea pesos cien mil, y Amadeo Salvador Diharce diez cuotas o sea la suma de pesos cien mil. Los importes correspondientes han sido totalmente aportados a la sociedad colectiva que se transforma en la presente, según surge de sus libros de comercio y el balance efectuado, que se agrega con este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como la representación de la misma estará a cargo de los Sres. Juan Antonio Diharce, Salvador José Diharce, Víctor Diharce, Juan Antonio Diharce (h) y Carlos Amadeo Diharce a cuyos efectos revisten la calidad de gerentes con las más amplias facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, teniendo personal e indistintamente el uso de la firma social. Los socios gerentes tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, gestiones y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, semovientes y muebles; venderlos, transferirlos, arrendarlos o gravarlos; tomarlos en locación; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, acciones y derechos; comprar y vender mercaderías y productos; permutar, dar y recibir en pago; cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades civiles y comerciales; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar, promover querellas; dar y tomar posesiones, transferir y recibir los derechos de propiedad y dominio; registrar e inscribir marcas y patentes; efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; efectuar renuncias y quitas de deudas. Intervenir en todos los asuntos judiciales, contenciosos o voluntarios en que sea parte como actora o demandada, pudiendo a tal efecto efectuar cualquier presentación ante los tribunales y señores jueces y autoridades competentes de cualquier fuero o jurisdicción que sea. Además esta sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y/o cualquier banco oficial o particular, nacional o extranjero, creado a crearse y/o sucursales o agencias, solicitar créditos, descuentos, préstamos, en dinero o papel moneda legal obteniendo y cobrando sus importes ya sea a las instituciones bancarias precedentemente expresadas o de sociedades, empresas o particulares, otorgando y firmando los documentos precisos como aceptante, girante o endosante, así como las renovaciones y amortizaciones de los mismos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos, acciones, documentos endosables o al portador valores en cuenta, custodia o caución, extrayéndolos o retirándolos; operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto; librar, endosar, aceptar, ceder, descontar, cobrar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, sometidos en un todo a las reglamentaciones de los indicados bancos. Para todos los actos o contratos, los gerentes con el uso de la firma social de la manera indicada, podrán otorgar y suscribir todos los documentos o instrumentos privados o por escrituras públicas que fuere menester, con las cláusulas; plazos y condiciones que vieren convenir, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa de facultades. — La firma social no podrá ser usada en fianzas o garantías o avales de terceros, ni afectada a operaciones ajenas al giro social. Sin perjuicio de lo expuesto, la representación de la entidad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales o en juicio de cualquier naturaleza y jurisdicción, estará a cargo de cualquiera de los socios, con todas las facultades precedentemente consignadas. Podrá asimismo la sociedad participar en sociedades accidentales o cualquiera otra, inscribirse y presentarse en toda clase de licitaciones privadas o públicas, aceptar transferencias de licitaciones, adjudicadas a su vez transferirlas; gestionar ante la Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión, Dirección General de Rentas, todos los ministerios y toda otra repartición nacional, provincial o municipal. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades netas que arroje el balance después de deducidas las amortizaciones y previsiones necesarias se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El saldo se aplicará en primer término a pagar el interés que se determine, por cada cuota de capital aportada y el remanente se distribuirá entre los socios pudiéndose de común acuerdo establecer porcentajes distintos a algunos socios, superiores a los que les corresponderían por las cuotas de capital poseídas y a percibir sobre las utilidades. El beneficio de dichos porcentajes mayores será personal no transmitiéndose con las cuotas de capital del que los gozaba. Los socios podrán percibir un sueldo mensual como retribución de su actividad, cargándose el importe de los mismos a gastos generales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción al capital aportado. Cuando superen el treinta por ciento del capital, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de su reintegración o reducción del capital. Los balances no objetados ni observados dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio se consideran automáticamente aprobados. — Séptima: Las resoluciones de los socios sobre los asuntos de interés para la sociedad se tomarán en reuniones que realizarán a iniciativa de cualquiera de ellos, haciéndolas constar en un libro de actas rubricado que a tal efecto se llevará, suscribiéndose éstas por todos los presentes. Las resoluciones serán tomadas por votación siendo aprobadas por simple mayoría de capital, salvo las que por disposición legal o lo establecido en el presente contrato requieran un porcentaje distinto. A los efectos de la votación cada parte o cuota de capital de pesos diez mil da derecho a un voto. — Octava: Ningún socio podrá continuar en la sociedad cuando por cualquier causa que fuere deje de trabajar en la misma, obligándose para este supuesto a transferir sus cuotas a los otros socios, siendo privativo de los hijos el adquirir las cuotas de sus padres o éstos las de sus hijos, siempre que al momento de la transmisión el adquirente forme parte de la sociedad y trabaje en ella. Los socios no podrán ceder, vender, o de cualquier forma permitida en derecho transferir, total o parcialmente, sus cuotas a terceros, sin la expresa conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, quienes tendrán derecho para adquirirlas proporcionalmente a las que posean y por el valor del último balance aprobado, acumulándose a favor de los socios restantes y siempre a prorrata de las cuotas poseídas el derecho de opción al que alguno de ellos renunciara. En caso de fallecimiento, retiro o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos, legatarios, cesionarios o representantes legales, no podrán ingresar a la sociedad sin el consentimiento expreso de socios que representen las dos terceras partes del capital social, pudiendo en tal caso los socios restantes adquirir las cuotas de los herederos, legatarios, cesionarios o representante legal al valor del último balance aprobado y en las proporciones del apartado anterior. En todos los casos previstos en esta cláusula, para determinar el valor de las cuotas de capital, no podrá considerarse valor alguno en concepto de llave. El pago de las cuotas adquiridas por los socios en virtud de las preferencias establecidas se hará en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas con el interés que rija en ese momento en el Banco de la Nación Argentina y a partir de la fecha en que se haga efectiva la transferencia. — Novena: Las cuestiones que suscitaren entre los socios durante la existencia, liquidación o partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, teniendo éstos facultad para nombrar un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable, fijándose la justicia ordinaria de la Capital Federal para su cumplimiento. — Décima: Desde ya se deja establecido que cuando la mayoría requerida de socios lo resuelva, se transformará esta sociedad en otra de tipo jurídico distinto, lo que se deja previsto a los efectos del art. veinticinco de la ley de sellos (T. O. en mil novecientos cincuenta y cinco). Dejando constancia que este contrato regirá a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, en prueba de conformidad y obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado en el mismo, obligación que en lo futuro contraen todos los que por cualquier título entren a formar parte de la sociedad, los contrayentes suscriben el presente extendido en los sellos nacionales de pesos uno con cincuenta centavos serie O Nº trescientos trece mil catorce al diez y seis, trescientos trece mil diez y nueve y el presente Nº trescientos trece mil veinte en el lugar y fecha arriba indicados. Juan Antonio Diharce, Juan Antonio Diharce (h), Salvador J. Diharce, Víctor Diharce, Carlos A. Diharce, Víctor A. Diharce, Amadeo S. Diharce. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.320.— e.22|12-Nº 7.921-v.28|12|55

DOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Entre don Domingo Ponciano Cubillo que firma "Domingo Cubillo", argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Tacuarí mil doscientos veintitrés; y don Luis Marcelo Gaye, que firma "Luis M. Gaye", argentino, viudo de sus únicas nupcias, de treintitrés años de edad, domiciliado en Pasaje La Rural ciento treinta y nueve; han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes condiciones: Primera: Queda formalizada entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal explotar la publicidad en todos sus aspectos, ya sea en el país o en el extranjero, pudiendo ser ella gráfica, mural, radial, luminosa, etcétera, siendo esta descripción enunciativa y no limitativa: a cuyo efecto podrá: a) Comprar y vender inmuebles, al contado o a plazos, constituir sobre los mismos hipotecas; b) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria, reales o personales, ya fuere de particulares, comerciantes, personas jurídicas de toda índole, inclusive de los Bancos oficiales y particulares y especialmente del Banco Central, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución de crédito del país, de conformidad con sus cartas orgánicas o reglamentos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales y convenientes para la explotación de la publicidad en general; pudiendo librar, aceptar, endosar o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de papeles comerciales, depositar dinero y efectos en los Bancos y retirar parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; y d) Firmar escrituras públicas y documentos privados. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Tacuarí número ciento diez y nueve, segundo piso E, sin perjuicio de las agencias, sucursales y corresponsalías que en cualquier momento podrá establecer dentro del territorio de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad durará cinco años a contar desde la fecha, renovándose automáticamente por períodos de igual término, siempre que ninguno de los socios exprese y notifique su voluntad de disolver la sociedad, con antelación de seis meses al vencimiento de cualquiera de los períodos, debiendo en tal caso, hacerse la notificación en forma auténtica o por telegrama colacionado. — Cuarta: La sociedad girará bajo la denominación de DOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social de la misma, estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes quedan designados en este acto con el cargo de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente debiendo en todos los casos, ir precedida la firma del socio o socios de la denominación social. — Sexta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que ha sido suministrado, suscripto e integrado en dinero efectivo por los socios en partes iguales. A medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, los socios podrán aumentar, de común acuerdo el capital social, suscribiendo e integrando al efecto, mayor número de cuotas, cuyo acuerdo deberá consignarse en el libro de actas de la sociedad, el cual testimoniado y abonado el respectivo impuesto fiscal, deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Séptima: Anualmente y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación y saldos que los socios estimen conveniente realizar, se practicará un balance general todos los años con fecha treinta de noviembre. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las cantidades que juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo para las reservas por presuntos quebrantos, se destinarán: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; b) Las cantidades que los socios de común acuerdo fijaren para la remuneración extraordinaria del personal y los colaboradores de la sociedad; c) El resto se distribuirá entre los socios en partes iguales, y las pérdidas, si las hubiere, la soportarán en la misma proporción. Los socios suscribirán en cada oportunidad los balances en los libros respectivos; y si no observaran dichas operaciones sus firmas en ellos implicarán su conformidad con el resultado de los mismos. — Octava: Los socios podrán retirar de la sociedad hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional mensuales para sus gastos particulares, suma que se debitará del beneficio que a cada uno le corresponde anualmente. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato, ocurriere el fallecimiento o sobreviniere la incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores o herederos del socio premuerto o incapacitado, deberán continuar la sociedad hasta el término del contrato social, unificando la representación ante la misma dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha del deceso o de la declaración legal de la incapacidad. — Décima: Toda duda o divergencia que durante la vigencia de la sociedad o de su disolución y liquidación, surgiera entre los socios o sus sucesores, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la liquidación o partición, serán dirimidas por arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez, antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden y dentro del régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios dejan formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a respetar como a la ley misma, cuyo ejemplar va extendido en tres sellos de tres pesos cada uno, números cero treinta y un mil setecientos setenta y seis, cero treinta y un mil setecientos setenta y siete, y cero treinta y un mil setecientos setenta y dos, todos de la Serie N; que firman en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Raspado: comprar, liquidas, diez, de los socios, números cero, treinta. Valen. Entre líneas: y, d), firmar escrituras públicas y documentos privados. También vale. — Domingo Cubillo. — Luis M. Gaye. Sobre raspado: enunciativa, hipotecas, convenientes, depositar, constituídos, y, Limitada, conjunta, la, testimoniado, balances, realizadas, reserva, social, El, ellos, entre, días. Vale. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.400.— e.22|12-Nº 7.857-v.28|12|55

GENERAL MUEBLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don José Matoska que firma "J. Matoska", casado, checoslovaco, naturalizado argentino, con domicilio en el Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, calle Uruguay número seiscientos treinta y ocho, de tránsito en ésta, y don Pedro Nieder, que firma en igual forma, casado, italiano, arquitecto, domiciliado en la calle Hualfín número setecientos veinte, de esta ciudad; ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que por escritura de veintidós de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio veintiuno del protocolo de ese año y Registro a mi cargo, ambos comparecientes formalizaron el compromiso de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en el presente año, por lo cual cumpliendo el referido compromiso convienen en celebrar el siguiente contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "GENERAL MUEBLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Gurruchaga número trescientos cincuenta y nueve, pudiendo constituir sucursales en cualquier parte de la República así como ampliar sus actividades sociales, siempre que exista acuerdo unánime de los socios. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la venta por mayor y menor de muebles y su fabricación pero, podrá extender sus actividades a la explotación y comercialización de la madera y cualquier empresa mercantil, exportación e importación de muebles y maderas. — Para el cumplimiento de los fines enunciados, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y así entre otros podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, patentes, marcas y el activo y pasivo o llaves de establecimientos comerciales e industriales por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, venderlos, cederlos, arrendarlos, subarrendarlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos o de otra manera enajenarlos y gravarlos, otorgando y firmando los documentos y escrituras correspondientes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional subdivido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que se aportan en la siguiente forma: Treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional por el socio don José Matoska y treinta cuotas o sean treinta mil pesos de igual moneda por el socio don Fedro Nieder, aportado en muebles terminados para la venta, herramientas y útiles, ejecutados y adquiridos, por un valor de sesenta mil pesos moneda nacional, de acuerdo al inventario firmado por ambos socios que corre por separado y se agrega una copia a la presente. — Este capital podrá ser aumentado siempre que sea de común acuerdo y en las mismas condiciones y proporciones. — Quinta: El plazo de duración será de cinco años a partir del día veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración estará desempeñada por un Gerente, quedando designado el socio señor Pedro Nieder el cual estará autorizado para realizar por cuenta propia o de terceros todos los actos y trabajos propios de su profesión de Arquitecto en muebles y decoraciones, quedando fijada su remuneración como Gerente de la Sociedad en la cantidad de Un mil cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales. — El socio señor Nieder en su carácter de Gerente desempeñará la administración con las atribuciones más amplias y que la ley de la materia establece en su artículo diez y seis, debiendo en todos los casos usar su firma personal manuscrita debajo del sello con la denominación social, pudiendo además de las facultades inherentes a los negocios que la sociedad ha de realizar, hacer depósitos de dinero, títulos u otros papeles y volverlos a retirar por

medio de cheques, libranzas y otros documentos, aceptar comisiones y representaciones, conferir poderes generales o especiales que sean necesarios para los negocios y representaciones de la sociedad, estar en juicio, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores, amigables componedores, renunciar al derecho de apelar, prorrogar y declinar de jurisdicción y verificar cuanto convenga a los intereses sociales, representando a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Cámaras de Alquileres, Instituto Nacional de Previsión Social y toda repartición Nacional o Provinciales. Podrá asimismo aceptar en pago o en garantía de sus créditos, bienes de cualquier clase, prendas; comprar, vender, permutar, ceder, transferir muebles o semovientes, créditos, títulos y acciones; por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que conviniere, abonando o percibiendo los precios de adquisición o de venta, dando o tomando posesión de los bienes. Podrá también operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial y los demás Bancos oficiales o Instituciones legalmente constituídas, sus agencias o sucursales y efectuar en los mismos depósitos de dinero, cheques, giros, letras y cualesquiera otros valores. No podrá en ningún caso comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de obligaciones contraídas por terceros. Para la gestión de créditos en Instituciones Bancarias, otorgar escrituras de derechos reales, será indispensable la firma de ambos socios conjuntamente. — El socio señor Matoska podrá asimismo ejercer todos los actos de administración, como también endosar cheques, cobrar y percibir importes que se adeuden a la sociedad, con todas las facultades inherentes a los negocios que ha de realizar la sociedad, en ausencia del otro socio señor Nieder o en su imposibilidad personal de concurrir a los actos de la administración. — Séptima: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que ambos socios creyeran conveniente, el día treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un Balance General que será sometido a la aprobación de ambos socios reunidos expresamente. Sin embargo el balance se considerará aprobado si dentro del plazo de quince días de sometido a consideración no se formularen observaciones por escrito. — Las utilidades que resultaren del balance previa deducción del cinco por ciento anual, para el fondo de reserva legal hasta que alcance a un diez por ciento del capital, se distribuirá en partes iguales a ambos socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma forma. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, ella será practicada por los socios conjuntamente de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, y según las siguientes normas: a) una vez cubiertas y pagadas todas las obligaciones sociales, se repartirá el remanente entre ambos socios por mitades; b) el saldo a cobrarse que quedare se repartirá entre los socios también por partes iguales. — Novena: Si alguno de los socios resolviera retirarse y vender sus cuotas sociales, se obligará en primer término hacerlo a la sociedad a igualdad de precio de un tercero, y que deberá ser aceptado o rechazado por telegrama colacionado hasta dentro el término de treinta días de la respectiva oferta. La transferencia entre socios podrá efectuarse sin formalidad alguna. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representante deberán unificar su representación ante la sociedad la que continuará su giro hasta la liquidación o continuará con sus herederos. — Undécima: Si al año de constituída la Sociedad llegara a producir una utilidad líquida del treinta por ciento respecto al capital, ambos socios aumentarán al doble el capital social inicial y en las mismas condiciones estipuladas en este contrato. — Bajo las once cláusulas que anteceden los otorgantes declaran constituída la entidad comercial "General Mueble, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué esta escritura a los comparecientes se ratifican en su contenido, así la otorgan y la firman por ante mí, juntamente con los testigos del acto don Ambrosio Paixá y don Dardo Berdini, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Matoska. — Pedro Nieder. — Tgo.: Ambrosio Paixá. — Tgo.: Dardo Berdini. — Está mi sello. — Ante mí: Manuel Garrido. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochenta y tres del Registro Cuatrocientos treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "General Mueble, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos nacionales cada uno, todos de la serie O, numerados correlativamente del setecientos ocho mil seiscientos treinta y siete al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Manuel Garrido. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.660.— e.22|12-Nº 7.856-v.28|12|55

ERAS ELECTRONICA RAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días que por documento privado del 15 de diciembre de 1955, los socios de ERAS ELECTRONICA RAS SOC. RESP. LTDA., han convenido el ingreso de nuevo socio, el Sr. Alberto Rubén Cámara, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Junín 1557, aportando $ 200.000.—. Elévase así el capital social a $ 700.000.00, dividido en 700 cuotas de mil pesos c|una, aportado como sigue: David Bernardo Rozenberg, $ 180.000.00; Bernardo Nudelman pesos 170.000.00; Abraham Slavsky $ 50.000.00; Lázaro Slavsky $ 50.000.00; Mauricio Slavsky $ 50.000.00 y Alberto Rubén Cámara $ 200.000.00. Se modifica la cláusula 5ª como sigue: Anualmente se efectuará un balance con cierre al 30 de junio dividiendo las utilidades que resulten de acuerdo a la siguiente proporción: previa deducción del 5% para la formación del Fondo de Reserva Legal: David Bernardo Rozenberg el 30%; Bernardo Nudelman el 15%; Abraham Slavsky el 12%; Lázaro Slavsky, el 11%; Mauricio Slavsky el 12% y Alberto Rubén Cámara el 20%, soportándose las pérdidas si las hubiere en idénticas proporciones. Queda nombrado el socio que ingresa como gerente con los mismos derechos y obligaciones a los demás socios y con las facultades para el uso de la firma social cómo está detallado en la cláusula la duodécima del contrato modificatorio del 20 de octubre de 1955.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.22|12-Nº 7.848-v.28|12|55

EMILIO BAT e HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 14 de diciembre de 1955, los socios de EMILIO BAT E HIJOS SOC. RESP. LTDA., han convenido la modificación de la cláusula 5ª en la forma siguiente: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los cuatro señores socios quienes lo harán en forma individual e indistinta en su calidad de gerentes con su firma particular precedida del sello social. Los mismos tendrán todas las facultades que menciona el art. 5º.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 7.849-v.28|12|55

TEJEDURIA PARQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por documento sellado del siete de Diciembre de 1955, los socios de TEJEDURIA PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido el aumento del Capital Social de la suma de $ 185.000.— a $ 500.000.—, aportando el socio Ber Krasnobroda $ 400.000.— y Sara Kleiben, $ 100.000.—, habiendo convenido además la prórroga del término de duración del contrato hasta el 31 de Diciembre de 1960.

Buenos Aires, 19 Diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 7.352-v.28|12|55

EBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Alejandro Kohan, casado, argentino, domiciliado en la calle Pasteur 372, por una parte, y Luis Gershanik, casado, argentino, domiciliado en la calle Salvador María del Carril 2516, por otra parte, hábiles para contratar, han convenido por este acto transformar en una sociedad de derecho la que funcionaba hasta ahora como entidad de hecho, todo ello bajo las condiciones que se determinan en las cláusulas que se enumeran a continuación: — Primera: Desde la fecha de este contrato y con efecto retroactivo al día primero de abril del corriente año, queda formalizado entre los suscriptos la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será Establecimiento Botonil Argentino y girará bajo la razón social de "EBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la Sociedad será en la Avda. Corrientes 2253, Ciudad, sin perjuicio de los cambios ulteriores de este o el establecimiento de sucursales en cualquier parte del país, para lo cual se requerirá la voluntad de los dos socios. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la compra y venta de botones, artículos de fantasía y afines, por mayor y menor. La Sociedad podrá dedicarse a otras actividades comerciales siempre que así lo decidan de común acuerdo ambos socios. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 100.000.— m|n.) dividida en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una e integrado por partes iguales por los socios en mercaderías, instalaciones y demás enseres según consta en el inventario que las partes declaran conocer y aprobar. — Quinta: Los suscriptos se comprometen por este acto a no transferir o ceder a terceros las cuotas sociales de capital que poseen en la Sociedad, ya sea el total o parte de las mismas. — Sexta: La Sociedad será administrada por ambos socios quienes actuarán en el carácter de gerentes. — La firma social también estará a cargo de los dos socios, los que deberán actuar en forma conjunta y ésta se expresará mediante un sello que llevará la inscripción de la razón social y debajo de la misma vendrán las firmas individuales de los socios. — No podrán comprometer la Sociedad en garantías o avales para terceros ni en negocios extraños a sus fines. — Séptima: No obstante lo dispuesto en la cláusula que antecede queda convenido que el socio Luis Gershanik deberá dedicar todo su tiempo en la atención de la Sociedad, estando, especialmente, a su cargo la compra y venta de mercaderías y la vigilancia y el control del personal de ventas. — En lo que se refiere al socio Alejandro Kohan, vigilará la contabilidad y los demás trabajos de escritorio en las horas que considere conveniente, pudiendo disponer libremente de su tiempo. — Octava: El término de duración de la Sociedad queda establecido en dos años a contar del día primero de Abril de 1955 con opción a dos años más, siempre que ambos socios estén de acuerdo en prorrogar su existencia por este último plazo. — Vencida la duración de la Sociedad, cualquiera sea la causa y aún antes del término previsto en esta cláusula, la Sociedad se disolverá y liquidará actuando como liquidadores los dos socios conjuntamente. — Novena: Producida la liquidación, el socio Alejandro Kohan recuperará para sí el derecho exclusivo sobre la finca sita en la Av. Corrientes 2253, lugar en el que la Sociedad explotará su negocio, por ser aquél el locatario, sin derecho alguno por parte del socio Luis Gershanik a reclamar indemnización por "llave" o cualquier otro concepto. — Décima: Los balances serán anuales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán hacerse trimestralmente, si alguno de los socios así lo solicitare. — Décima Primera: Las utilidades o pérdidas que arrojaren los balances anuales, previa deducción del 5% para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán o soportarán por los socios en la misma proporción que aportan el capital social, es decir, el 50% para o por cada uno. — Décima Segunda: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, provinciales, municipales o privados; comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora o demandada; hacer gestiones y tramitaciones en reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales y conferir poderes generales o especiales, todo ello por intermedio de sus gerentes. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios la Sociedad se disolverá y liquidará y los herederos o representantes del incapaz recibirán el capital y las utilidades, si las hubiere, a medida que se vaya realizando el activo, previo pago de las obligaciones a cargo de la Sociedad. — Décima Cuarta: Las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en el período de liquidación, serán resueltas por amigables componedores, nombrando uno por cada parte. Estos, antes de cumplir su cometido, designarán un tercero que fallará en definitiva para el caso de desacuerdo. Las partes renuncian expresamente a recurrir a la justicia, salvo para hacer cumplir el fallo arbitral. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se firma el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 980.— e.22|12-Nº 7.873-v.28|12|55

MAXIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Héctor Fernández Marelli, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días que por documento privado del 2 de diciembre de 1955, los socios Finkel y Cía., Soc. Resp. Ltda., han resuelto: José Finkelstein transfiere a Gregorio Kohl, Jaime Grinstein e Isaac Erijman la totalidad de sus cuotas de capital en la citada sociedad, consistentes en 65 de mil pesos c|u., que hacen una suma de pesos 65.000.—, a la cual corresponde la facultad de participar en el 22 % de las utilidades del negocio y deber de aportar igual porcentaje en las pérdidas. Los cesionarios de dichas cuotas las adquieren por un precio total de pesos 210.000.—, de las cuales Kohl, Grinstein y Erijman pagan en este acto 110.000.— en efectivo en partes iguales, sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago, documentan el saldo de $ 100.000.— en 20 pagarés de pesos 5.000.— cada uno, entregados también en este acto al señor Finkelstein. — 2º) La cesión comprende, además, todos los derechos y deberes que, según el contrato social, eran propios del señor Finkelstein. — 3º) Kohl, Grinstein y Erijman declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad. — 4º) Los socios aceptan por unanimidad y de común acuerdo la transferencia de cuotas formalizada precedentemente en las condiciones estipuladas. — 5º) Todos los socios resuelven cambiar el nombre social, substituyendo a tal efecto el art. 1º del contrato constitutivo de la sociedad, que dice: 1º) Nombre social. La denominación de la sociedad será Finkel y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el siguiente: 1º) Nombre social. La denominación de la sociedad será MAXIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.22|12-Nº 7.853-v.28|12|55

J. y A. CALVANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Calvano, brasileño, casado, de cincuenta y siete años de edad, con domicilio en la calle Cobo Nº 982, Antonio Calvano, brasileño, casado, de cincuenta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Cobo Nº 984, Oscar Severino Lema, argentino, casado, de veinticinco años de edad, con domicilio en la calle Cobo Nº 982, y Alberto Abelardo Martínez, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Pasaje Maltena Nº 629, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el nombre de "J. y A. CALVANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la Capital Federal, calle Avenida Cobo 984|6, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones cuando así convenga a los intereses sociales en cualquier punto de nuestro país. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de la fabricación del calzado principalmente pudiendo realizar la sociedad cualquier otra clase de negocio que a criterio de los socios y que por mayoría de ellos sea beneficiosa para la misma. — Tercero: Su duración se fija por el término de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 300.000.— m|n. dividido entre 3.000 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, que son suscriptas en la siguiente forma: José Calvano 1.465 cuotas qeu representan $ 146.500.— m|n., Antonio Calvano 1.465 cuotas que representan $ 146.500 m|n., Oscar S. Lema 50 cuotas que representan $ 5.000.— m|n. y Alberto A. Martínez 20 cuotas que representan $ 2.000.— m|n. El capital ha sido totalmene integrado por los socios según resulta del Inventario levantado con fecha 31 de enero de 1955 y desde la cual empieza a regir este contrato, que fué debidamente suscripto por los socios y que forma parte integrante del mismo. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que así lo determine una reunión de socios en que exista voluntad de la mayoría de ellos y que representen como mínimo el 80% del capital suscripto y realizado en el momento de resolver la ampliación del capital. — Sexto: Anualmente se efectuará un balance con fecha 31 de enero de cada año el que será puesto a la consideración y aprobación de los socios. Será obligatorio efectuar en el mismo las amortizaciones establecidas y|o autorizadas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades que resultaren previa la deducción del 10% de las mismas hasta completar el 5% del capital social para formar la Reserva Legal serán distribuídas entre los socios proporcionalmente a las cuotas capital que cada uno de ellos tuvieren al cierre del respectivo ejercicio. Si resultaren pérdidas serán soportadas en la misma forma en que se reparten las utilidades. — Octavo: El socio que optare por dejar toda parte de las utilidades para ser utilizadas en el giro del negocio tendrá derecho a percibir un interés de tipo bancario que se imputará transcurrido los primeros 6 meses de aprobado el balance. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños si no es con la voluntad expresa de todos los asociados quienes en todos los casos por otra parte tienen prioridad. — Noveno: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Oscar S. Lema y Alberto A. Martínez quienes actuarán en calidad de gerentes y en forma conjunta en todas las operaciones que afecten el patrimonio social. Tienen los socios gerentes mandato para representar a la sociedad en todos los asuntos administrativos, judiciales y|o de cualquier índole en que la sociedad sea parte como actora o demandada, pudiendo por esta causa sustituir el mandato. El mandato de los socios gerentes además de los negocios que forman el objeto de la sociedad comprende: a) Adquirir toda clase de muebles y maquinarias a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria. b) Constituir depósitos de dinero o valores en Bancos y extraerlos total o parcialmente. c) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales y|o de particulares. d) Librar, aceptar, descontar, endosar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Tomar personal administrativo y obrero, suspenderlo y|o despedirlo. h) Comparecer a juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informes, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelación o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y en fin, realizar todos los actos o gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativos que sean menester para el mejor desempeño de sus gestiones, siéndoles prohibido comprometer la firma en asuntos ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios será facultativo para sus herederos legítimos optar a) incorporarse a la sociedad, en cuyo caso los herederos deberán unificar la representación; b) por la entrega del haber que corresponda al socio fallecido, incapacitado y|o con presunción de fallecimiento, de acuerdo a un balance especial que se efectuará al día del fallecimiento y|o incapacidad declarada. — Undécima: En el caso de que los herederos de un socio resolvieran le fuera devuelto su capital o un socio optara por el retiro voluntario, su aporte en la sociedad le será devuelto en cuotas trimestrales del 10%

con más un interés del 6% sobre los saldos que será pagado con cada cuota. — Duodécima: En caso de pérdidas superiores al 30% del capital social, deberá efectuarse una reunión a los efectos de determinar si la sociedad procede a su liquidación o continúa con los negocios, en cuyo caso se tratará la forma de incorporar el capital perdido o la disminución del mismo. — Décimotercera: Se llevará un libro de actas donde serán transcriptas las resoluciones que tomen los socios en sus reuniones quincenales, las que deberán ser cumplidas por los mismos cuando tengan la aceptación de la mayoría de ellos en capital y número. — Décimocuarta: Los socios administradores deben dedicar toda su actividad a la sociedad. — Décimoquinta: Los casos no previstos en este contrato se resolverán de acuerdo a los principios de la Ley 11.645, los preceptos del Código de Comercio y las Leyes Generales. — Bajo tales conceptos los firmantes dejan constituída esta sociedad, obligándose al cumplimiento conforme a derecho y a inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio y en fe de su aceptación y cumplimiento se firma este contrato en Buenos Aires de plena conformidad por todos los contratantes señores José Calvano, Antonio Calvano, Oscar Severino Lema y Alberto Abelardo Martínez, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1955. — Fdo.: sa; cin; con; Calvano; ve; ne; Lema; Nº; Martínez; Maltena; convenido; Cal; tendrá; 984|6; pres; les; en; ter; te; su; 300.000; todo vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.340.— e.22|12-Nº 7.882-v.28|12|55

CODIPA
COMPAÑIA DIESEL PATAGONIA,
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada por ante el escribano de la ciudad de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Alberto Simini con fecha 7 de julio del año 1955, doña Julia Vituli de Fernández cedió en favor de don José Raúl Fernández las veinte cuotas de capital social valor nominal de cinco mil pesos m|n. cada una que tenía en "COMPAÑIA DIESEL PATAGONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CODIPA, S. R. L.", por la suma de pesos cien mil m|n. — Buenos Aires, a 15 días del mes de diciembre del año 1955. E.: cien mil m|n., vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120 — e.22|12-Nº 7.894-v.28|12|55

HOFFMANN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Prórroga del contrato social: Entre la señora Eva Luisa von Essch de Hoffmann, naturalizada, casada, domiciliada en la calle Sarmiento 640, de esta Capital y el señor Werner Teodoro Martín Hoffmann, alemán, casado, domiciliado en la calle Perú 375, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la firma "HOFFMANN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 26 de julio de 1950, bajo el Nº 1384, al folio 429 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 23 de diciembre de 1954 bajo el Nº 3.381 al folio 155 del Libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo prorrogar el Contrato Social de la sociedad de referencia que vencía el 1º de marzo de 1955, por un nuevo período de diez años con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1955, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente, ratificando todas las operaciones sociales que se hubieren efectuado a partir de esa fecha. Asimismo convienen modificar de común acuerdo el Artículo Segundo del Contrato Social que en adelante tendrá la siguiente redacción: Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1955. El plazo de diez años se considerará automáticamente prorrogado por diez años más si alguno de los socios no manifestase su oposición por telegrama colacionado enviado al otro con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros diez años. Las demás cláusulas subsisten sin modificación, en Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 1955. — E/L: automáticamente: Vale. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 380.— e.22|12-Nº 7.892-v.28|12|55

MEBA, COMERCIAL e INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Zorraquín Becú Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio de Cesión de Cuotas. — Entre el señor Máximo Eidinger, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo ciento ochenta y dos, Capital Federal, en su carácter de socio gerente de la sociedad "MEBA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la misma dirección, cuyo contrato de sociedad figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil seiscientos ochenta y uno, al folio doscientos ocho del libro número diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación también inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil seiscientos noventa, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro veinte y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Rodolfo Treuer, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo ciento ochenta y dos, Capital, ambos comerciantes y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo lo siguiente: — Primero: El señor Máximo Eidinger, designado en adelante "el vendedor", cede y transfiere todos sus derechos con respecto a una cuota de capital que constituye parte de su aporte en "MEBA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Rodolfo Treuer, quien se designará en adelante "el comprador". — Segundo: La venta o cesión de la cuota de capital indicada en la cláusula anterior se efectúa por la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el comprador abona al vendedor en dinero efectivo y en este acto, y que éste recibe en propias manos y de total conformidad, sirviendo la firma del presente contrato de suficiente, amplio y formal recibo. — Tercero: Presente en este acto la otra socia de la firma, señora Hania Zauderer de Eidinger, en su carácter indicado, presta su absoluta y plena conformidad a la cesión que se celebra con el presente convenio y en prueba de ello firma con las partes contratantes al pie del mismo. — Cuarto: Se establece como fecha de esta cesión de cuota la del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Quinto: El señor Máximo Eidinger se obliga a tramitar por sí o por persona autorizada la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Hania Eidinger. — Rodolfo Treuer. — Máximo Eidinger.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 560.— e.22|12-Nº 7.920-v.28|12|55

RICARDO CARRASCO y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Raúl Giménez Fauvety. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Setiembre de 1955, se ha retirado de la sociedad "RICARDO CARRASCO y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el socio gerente administrador don Romeo Borghi, y se han modificado las cláusulas tercera, cuarta, sexta, décima y undécima del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: El presente contrato comenzará a cumplirse el 29 de diciembre de 1952, y durará hasta el 31 de diciembre de 1958. La sociedad podrá disolverse antes de vencer el plazo, siempre que así lo determine la asamblea por mayoría de votos computados, según el capital.— Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Señor Carrasco, veinte y cinco cuotas; señor Sabás Rodríguez, cinco cuotas.— Sexta: Los socios Carrasco y Sabás Rodríguez serán gerentes administradores de la sociedad y podrán actuar separada, conjunta o indistintamente, con facultad de usar también separada, conjunta o indistintamente la firma social a nombre y en representación de la entidad, ejercer los más amplios poderes de administración, no pudiendo, sin embargo, comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto, ni constituirse en garantía de operaciones particulares de los socios ni de extraños, podrán hacer toda clase de operaciones bancarias, autorizadas, así, como adquirir y vender bienes muebles. Podrán, asimismo, efectuar novaciones de toda índole, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, otorgar en nombre de la sociedad poderes generales o especiales y ejercer cuantos más actos, sean beneficiosos para la mejor administración de la sociedad, entendiéndose que la precedente enumeración es enunciativa y no limitativa.— Décima: Los socios gerentes administradores percibirán mensualmente en concepto de sueldo y con imputación a gastos generales, la cantidad que fije la asamblea de socios y que se consignará en el libro de actas. El producto de cada ejercicio, deducción hecha de los gastos generales, cargas sociales, gastos de conservación y explotación, sueldos, salarios y gratificaciones de cualquier índole, que sean pagadas al personal, gastos de publicidad, intereses de capitales prestados, amortizaciones, riesgos a prever, etc., constituye el beneficio neto.— Décimaprimera: El beneficio neto de cada ejercicio, deducción hecha del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento de capital, se repartirá en las siguientes proporciones: setenta y cinco por ciento para el señor Sabás Rodríguez, quince por ciento al señor Carrasco, y el diez por ciento remanente tendrá el destino que determina la asamblea. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de beneficio. — Enmendado-y-muebles-Vale.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 520.— e.22|12.-Nº 7.872.v.28|12|55.

LOS PORTEÑOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de noviembre de 1955, los integrantes de la razón social LOS PORTEÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: Elevar el capital social de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—) a la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000.—). El aumento de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.—) es integrado por el aporte que hace el socio Sr. Hne Ganeglus de la finca calle Av. San Martín 3931 y ajuste de la cuenta personal quedando las cuotas en la siguiente proporción: socio Hne Ganeglus, 562 cuotas representativas de pesos 562.000.— y socio David Ganeglus, 38 cuotas representativas de $ 38.000.—. Buenos Aires, doce diciembre de 1955. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180.— e.22|12-Nº 7.866-v.28|12|55

E. M. Y. S.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital Federal, doctor Raúl Jimenez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 3 de noviembre de 1955, don Carlos Muñoz, cedió a favor de don Gösta Tepp, don Mario Squillaci y don Héctor Juan Avallone las treinta y siete cuotas de un mil pesos cada una que tenía y le correspondían en la sociedad "E. M. Y. S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 7.884-v.28|12|55

TEJEDURIA SANCHEZ HNOS. Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 10 de diciembre de 1955, los señores Luis Alberto Elías Bottini, Juan Bautista Sánchez, Gabriel Salvador Luis Catanese, Gregorio Sánchez, Francisco Sánchez y Eleuterio Sánchez, venden a José Sánchez, las cuarenta, cuarenta, noventa, sesenta, cuarenta y sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tienen y les corresponde en "TEJEDURIA SANCHEZ HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando a sus cargos de gerentes. Los socios José Sánchez y Mercedes Antonia Oya de Arroyo tendrán, en su carácter de gerentes, indistintamente, el uso de la firma social. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 7.893-v.28|12|55

S A N S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "SANS", S. R. LTA., con efecto al 30 de noviembre ppdo., ha modificado la cláusula 4ª de su contrato, la que queda redactada así: Cuarta: El capital social se aumenta en m$n. 600.000.00 (seiscientos mil pesos moneda nacional) quedando fijado por lo tanto en la suma total de m$n. 1.200.000.00 (un millón doscientos mil pesos moneda nacional), dividido en 1.200 (un mil doscientas) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente integrada en muebles, útiles, mercaderías, créditos, etc., según balance que se acompaña, y de acuerdo con el siguiente detalle: Miguel Enrique Sans 540 (quinientos cuarenta) cuotas; Ana Sans de Sans, 420 (cuatrocientas veinte) cuotas y Tomás Eduardo Gannon, 240 (doscientos cuarenta) cuotas. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales". Queda convenido que el referido aumento de capital ejercerá sus efectos sobre la cláusula 8º con extensión al 1º de enero de 1955. — Todo según documento del 10 de diciembre de 1955. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 240.— e.22|12-Nº 7.889-v 28|12|55

CASA LAS TRES H. H. H.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1955, el señor Luis Lajovetzky, vendió a los señores Moisés Hyderman y Mauricio Baisburd, por partes iguales, las ciento veinte cuotas que tenía en la sociedad "CASA LAS TRES H. H. H., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de ciento veintitrés mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.22|12-Nº 7.859-v.28|12|55

F I L M E T
FUNDICION Y LAMINACION METALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 20, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a catorce de diciembre de 1955, entre los señores Juan Goldstein, y Angel Colombo, casados, domiciliados en Carlos Pellegrini 1227 y Avda. Forest 935, convienen. — Primero: Los nombrados declaran ser únicos socios de "Filmet" Fundición y Laminación Metales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato originario se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 2 de julio de 1943, bajo el Nº 586, folio 10, libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones del 19 de agosto de 1948 bajo el Nº 1286, folio 64, libro 15 y 6 de diciembre de 1955. — Bajo el Nº 2962, folio 21, libro 30 en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Segundo: Que resuelven modificar el contrato aludido, y lo hacen en la siguiente forma: a) el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general; b) las utilidades y las pérdidas se adjudicarán a ambos socios por partes iguales; c) el cargo de gerentes, el uso de la firma y la representación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quien a su solo nombre podrá obligarla. — Tercero: Que a fin de facilitar la lectura del contrato y unificar las diferentes disposiciones que rigen las relaciones de los socios y a que se refieren los contratos mencionados, convienen que en adelante la sociedad se regirá por las cláusulas que siguen. — Cuarto. Nombre y Objeto: "FILMET", FUNDICION Y LAMINACION METALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará a los fines que indica su nombre, a industria metalúrgica u otra que sus componentes acuerden. — Quinto. Domicilio: Capital Federal, calle Rosetti 1212. — Sexto. Término: Cincuenta años a partir del 1º de junio de 1948, sin perjuicio de lo cual cualquiera de los socios puede solicitar la disolución, dando un preaviso de ciento ochenta días. — Séptimo. Capital: Está constituído por la suma de $ 500.000, m|n., dividido en quinientas cuotas de mil pesos c|u., integradas por ambos socios por partes iguales. — Octavo. Gerencia y Administración: Ambos socios ejercerán la gerencia y tendrán indistintamente el uso de la firma, pudiendo cualquiera de ellos por sí solo obligar a la sociedad, contratar, intervenir en todos los actos que interesen a la misma, adquirir bienes, muebles e inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de bancos y otras instituciones de crédito inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y Tribunales Judiciales, Administrativos, Arbitrales y Comisiones de Conciliación y Gremiales del Trabajo; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad, y revocarlos. La firma social no podrá comprometerse en fianzas a terceros por negocios que no sean de la sociedad. — Noveno. Utilidades y Pérdidas: Previo descuento de 5 % para la reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social, las utilidades y las pérdidas se adjudicarán por partes iguales. — Décimo: En caso de participar un socio de la financiación de la sociedad con un capital mayor que el otro, el excedente gozará de un interés o remuneración especial que se convendrá previamente en cada caso, y no existiendo convención expresa al respecto, dichos ex-

cedentes devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina por descuentos. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá participar directa o indirectamente, individualmente ni asociado, en empresas que tengan el mismo o similar objeto que el de esta sociedad, sin la conformidad del otro socio, ni dar participación ni ingerencia o ceder sus cuotas a terceros, ni aún en lo que se refiere a sus propias utilidades. — Décimo Segundo: En caso de liquidación la misma se efectuará por ambos socios y en caso de fallecimiento o incapacidad de los mismos o de cualquiera de ellos, por sus herederos o representantes, previa unificación de su representación. En primer término se pagarán las deudas y luego se distribuirá el remanente si existiere, entre los socios o sus derecho habientes. En caso de que sea uno de los socios el que se haga cargo de la sociedad, se practicará un balance especial incluyendo el valor llave y demás valores que constituye el activo y una vez establecido el monto de lo que corresponda al socio saliente o a sus derecho habientes, el otro socio podrá optar dentro del plazo de 30 días para adquirir la parte de aquél, pagando 10 % al contado y el resto en 12 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a partir de la fecha en que hubiere comunicado la opción. Los derecho habientes podrán incorporarse a la sociedad en caso de que el socio sobreviviente o capacitado no adquiriese las cuotas del fallecido o incapacitado, y en tal caso el contrato no podrá ser rescindido durante los tres años siguientes al fallecimiento o incapacitación, debiendo aquéllos unificar su representación en la sociedad, no obstante lo cual su representante no tendrá derecho a ejercer la gerencia ni tendrá el uso de la firma y sólo podrá fiscalizar la marcha de la sociedad y recabar los comprobantes y rendiciones de cuentas pertinentes. — Décimo Tercero. Retiro de un Socio: En caso de que cualquiera de los socios manifestara su voluntad de retirarse de la sociedad, con el preaviso anteriormente indicado, el otro socio podrá optar para adquirir para sí, o a nombre de otra persona las cuotas del socio saliente, debiendo formular esa manifestación antes del fin del ejercicio anual de que se trata y en tal caso el precio de las cuotas se calculará de acuerdo a un balance e inventario especial que se practicará el 31 de diciembre del año respectivo, incluyendo el valor llave y demás que puedan influir sobre la estimación de las cuotas y actualizando los valores del activo a los precios corrientes. El importe que resulte será abonado diez por ciento al contado y el resto en doce cuotas mensuales iguales y sucesivas, la primera de ellas a los 30 días de efectuado el pago de la parte al contado. No haciendo uso de esta opción el socio restante, la sociedad se considerará disuelta y se procederá a su liquidación. — Décimo Cuarto: Las divergencias que se produjeren entre los socios durante la vigencia del presente contrato, interpretación de sus cláusulas, disolución y liquidación de la sociedad se someterá a la decisión de su arbitrador amigable componedor designado uno por cada parte, los cuales designarán el tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Déjase sin efecto cualquier convención que contengan los contratos anteriores en cuanto se opongan a lo convenido en el presente. — En prueba de conformidad firman las partes. — Juan Goldstein. — A. Colombo. — E. L. secretaría N° 20. Vale. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.080.— e.22|12-N° 7.[illegible]70-v.28|12|55

BAIRES TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, a cargo del Juzgado N° 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría 19 del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Adela Ghirelli de García, por sí y por su hijo menor de edad José Isaac García, de acuerdo a la autorización que se transcribe al final, en su carácter de sucesores del señor Jaime García, por una parte y el señor Ezra Saúl, argentino, casado, domiciliado en la calle Bacacay N° 3933, ambos mayores de edad, convienen: Primero: La señora Adela Ghirelli de García, en el carácter invocado y con efecto retroactivo al 30 de junio de 1953, cede y transfiere, en plena propiedad a favor del señor Ezra Saúl las setenta y cinco cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que como sucesores del señor Jaime García, tienen en "BAIRES TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de cesión de cuotas y modificación de cláusulas de fecha 17 de julio de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de agosto del mismo año, bajo el número 692, folio 438, libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado por contratos de fechas: 26 de agosto de 1946, inscripto el 23 de setiembre del mismo año bajo el número 897, folio 496, libro 9 y 15 de diciembre de 1947, inscripto el 8 de enero de 1948, bajo el N° 28, folio 237, libro 13, y los haberes por todo concepto que también tienen en dicha sociedad. — Segundo: El precio de la cesión es de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, pagadero en la siguiente forma: Ciento cinco mil pesos moneda nacional ya recibidos y el saldo de ciento cuarenta y cinco mil pesos de igual moneda lo abonará al cesionario en cuotas trimestrales de quince mil pesos cada una, dentro de los primeros cinco días de vencido cada trimestre, a partir del primero de octubre del corriente año, con más un interés del nueve por ciento anual pagadero por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros cinco días de comenzado cada mes. — Tercero: Los señores Alberto Saúl, José Saúl y Rubén Saúl, socis restantes de la expresada sociedad, manifiestan su conformidad con la cesión de cuotas de capital y demás haberes, como así también con el ingreso del señor Ezra Saúl como socio de la misma, en el mismo lugar y grado del socio señor Jaime García, incluso como administrador gerente, para cuyo cargo se lo designa en forma expresa, con los derechos y obligaciones del socio cedente. — Cuarto: Los señores Alberto Saúl, José Saúl y Rubén Saúl garantizan solidariamente, como principales pagadores, el pago de la suma de ciento cuarenta y cinco mil pesos y sus intereses, que se expresa en la cláusula segunda. — Quinto: La señora Adela Ghirelli de García, por sí y su menor hijo y como sucesores del socio señor Jaime García, en virtud de la cesión que efectúan, se apartan totalmente de la expresada sociedad, colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación. — Sexto: La autorización que se expresa al comienzo del presente contrato, ha sido concedida en el juicio sucesorio del señor Jaime García, que tramita ante el Juzgado — Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. N° 172.579, Serie O. — Sigue del sello de $ 1.50 m|n. N° 172.578, Serie O. — Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, número diez, a cargo del doctor Jorge I. Garzón Maceda, Secretaría número treinta y siete y dice así: "Buenos Aires, setiembre nueve de 1955. — Autos y vistos: Atentos los dictámenes que anteceden y sin perjuicio de los derechos de la Dirección General Impositiva, concédase la autorización pedida. En consecuencia apruébase la operación proyectada a fs. 42 y puntualizada a fs. 41. — Dése testimonio. — Notifíquese al señor Asesor de Menores. F. Goitia". En prueba de conformidad, se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 30 de noviembre de 1955. — Alberto Saúl. — Ezra Saúl. — José Saúl. — Rubén Saúl. — Adela Ghirelli de García. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700.— e.22|12-N° 7.867-v.28|12|55

F. A. T. E.
Fábrica Argentina de Tejidos Engomados Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado N° 1, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por documento privado del 13 de diciembre de 1955, los socios de F.A.T.E. (FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS) SOC. DE RESP. LTDA., han resuelto prorrogar por un año más a partir del 31 de diciembre de 1955, el término de vigencia de la sociedad, hasta el 31 de diciembre de 1956, dejándose constancia que la presente prórroga caducará cuando sea autorizada la sociedad a funcionar como anónima, para lo cual se han iniciado ya los correspondientes trámites. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100. —e.22|12-N° 7 829-v.28|12|55

PEDRO A. BOVET
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 23 de Noviembre de 1955, Pedro Augusto Bovet, vende de las doscientas cincuenta cuotas que posee en la Sociedad "PEDRO A. BOVET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", setenta y dos cuotas al consocio Alfredo Pedro Bovet Thomas, trece cuotas a la socia Violet Maud Germaine Thomas de Hamilton y Trece cuotas a la señorita Sybil Claire Yvonne Thomas, la socia restante de la indicada Sociedad. Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1955. — Enrique I. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.22|12-N° 7.901-v.28|12|55

C. BARRAL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría número veinte, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 7 de diciembre de 1955 el señor Bernardo Grinblat cedió a favor del señor Dionisio Inocencio Ruiz, argentino, soltero, domiciliado en la calle Marcos Sastre 3312 las veinte cuotas de capital de mil pesos nominales cada una que tiene en "Barral, Grinblat y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que en el mismo contrato el señor Noel Litvin cedió a favor del señor César Eduardo Barral, argentino, soltero, domiciliado en la calle Marcos Sastre 2892, las cincuenta cuotas de capital de un mil pesos nominales cada una que tiene en la misma sociedad y que se han modificado las cláusulas primera y quinta del contrato social en la siguiente forma: Cláusula primera: El rubro social será "C. BARRAL Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cláusula quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, pero, el uso de la firma social estará a cargo de los señores Cristóbal Barral y César Eduardo Barral, indistintamente, para todos los actos y contratos sociales. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1955. — Carlos Riffaud, secretario.

$ 220.— e.22|12-N° 7.904-v.28|12|55

L O M A T E X
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado N° 7, y Secretaría N° 20 a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "LOMATEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital a la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a los señores Manuel Morales y Gualterio Edelmiro Thourte ciento ochenta cuotas a cada uno y al señor Rogelio Antonio Scotto las cuarenta cuotas restantes, según contrato privado de fecha cuatro de noviembre del corriente año. Y que en el mismo documento el señor Rogelio Antonio Scotto, cedió y transfirió a los señores Manuel Morales y Gualterio Edelmiro Thourte, por partes iguales las cuarenta cuotas que tenía y le correspondían en la Sociedad "Lomatex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su valor nominal. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 160.— e.22|12-N° 7.896-v.28|12|55

RUSSOLEO EXPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 950. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen don Leonardo Russo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos veinte y nueve; y don Juan Antonio Ghelfi, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis; ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RUSSOLEO EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como así se justifica con el contrato otorgado ante mí al folio novecientos cincuenta y cuatro del protocolo de este Registro correspondiente al año mil novecientos cuarenta y cinco, y que en sus partes pertinentes dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Leonardo Russo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos veinte y nueve y don Juan Antonio Ghelfi, casado, argentino, con domicilio en la calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis... y expusieron. — Primero: A partir del día primero del corriente mes y año queda constituída entre don Leonardo Russo y don Juan Antonio Ghelfi una sociedad comercial de responsabilidad limitada cuyo objeto principal es el negocio de exportación de mercadería en general, frutas frescas y elaboradas y toda clase de artículos comestibles. — Segundo: El domicilio legal de esta sociedad es en esta Capital, en la calle Sarmiento número trescientos veinte y nueve. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años a contar del primero de este mes y año, feneciendo en consecuencia el mismo día del año mil novecientos cincuenta. — Cuarto: La sociedad girará con la denominación de "Russoleo Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, divisibles en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado en dinero efectivo en la proporción de quince mil pesos moneda nacional por don Leonardo Russo y cinco mil pesos moneda nacional por el otro socio don Juan Antonio Ghelfi. Del capital mencionado aportan de inmediato los socios el cincuenta por ciento del mismo y el otro cincuenta por ciento será aportado a medida que lo requieran los negocios sociales. — J. A. Ghelfi. — L. Russo. — Tgo.: Luis Santiso. — Tgo.: Juan A. Ferrari. — Hay un sello. — Ante mí: Leonidas Ferrando". — "Buenos Aires, 20 de diciembre de 1945. — Inscripto con esta fecha bajo el número cuatrocientos setenta y dos al folio ciento treinta y dos del libro diez de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello. — Posteriormente, por escritura de fecha diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta, pasada también ante mí al folio novecientos treinta y seis de este mismo Registro se modificó el contrato social antes transcripto, en su cláusula tercera, prorrogando la duración de la sociedad en cinco años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos sesenta y cinco, al folio sesenta y cuatro del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que estando próximo a vencer el contrato de la sociedad "Russoleo Export, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y deseando continuar con los negocios de la misma, como asimismo elevar el capital social, convienen en modificar los artículos tercero y quinto del contrato antes transcriptos, sustituyéndolos por los siguientes. — "Tercero: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años a contar desde el primero de noviembre del corriente año, venciendo en consecuencia el mismo día del año mil novecientos sesenta. — "Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, divisible en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y que es aportado en dinero efectivo en la proporción de ochenta mil pesos moneda nacional por don Leonardo Russo, y veinte mil pesos moneda nacional por el otro socio don Juan Antonio Ghelfi". — Agregan los comparecientes que la presente modificación debe ser considerada a partir del día primero de noviembre próximo, y que permanecen vigentes y sin modificación todas las demás cláusulas del contrato social antes transcripto y que se dan íntegramente reproducidas en este lugar. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Juan Biscaldi y don Damián J. García Laborde, vecinos y hábiles, doy fe. — L. Russo. — J. A. Ghelfi. — Tgo.: J. Biscaldi. — Tgo.: D. J. García Laborde. — Hay un sello: Ante mí: Leonidas I. Ferrando. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro número treinta y cinco a mi cargo doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie O, del número doscientos diez y seis mil setecientos ochenta y seis, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Leónidas I. Ferrando. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.000.— e.22|12-N° 7.880-v.28|12|55

B A R M I X
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital Federal, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco, entre la razón social "Mandelbaum Hnos." constituída por contrato del 28 de mayo de 1947 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 1° de agosto de 1947, bajo el N° 749, al folio 257 del libro 50 de Contratos Privados, representada en este acto por sus socios don Bernardo Mandelbaum y don Alberto Mandelbaum, argentinos, mayores de edad, con domicilio en Maure 4145 de esta ciudad, por una parte y por la otra don Samuel Savloff, argentino, mayor de edad, con domicilio en José Evaristo Uriburu 339, de esta ciudad, ambos hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven formalizar el presente contrato de sociedad sujeto a las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley N° 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BARMIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en Maure 4145 de esta ciudad, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto y establecer sucursales o agencias en el país o exterior. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenticinco a cuya fecha se retrotae el presente contrato, pudiendo cualquiera de sus socios pedir su disolución anticipada mediante preaviso dado en forma con una antelación de ciento ochenta días. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es la fabricación y compra-venta de mercaderías y en especial artículos metalúrgicos. Asimismo podrá realizar todo género de operaciones comerciales, fabriles, financieras, de importación y exportación, mobiliarias e inmobiliarias y en general todo acto de comercio sin limitación alguna que directa o indirectamente se relacionen con el objetivo social y que podrá practicarlos por cuenta y|o en nombre propio o de terceros o asociada a terceros. — Cuarta: El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en tres mil cuotas de cien pesos m$n. cada una, de las que "Mandelbaum Hnos." suscribe dos mil cuotas por un total de doscientos mil pesos m|n. y don Samuel Savloff suscribe mil cuotas por un total de cien mil pesos m|n. El capital suscripto se encuentra integrado en su totalidad mediante el aporte de bienes que se detallan en el balance que por separado firman los socios. — Quin-

ta: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de los señores Bernardo Mandelbaum, Alberto Mandelbaum o Samuel Savloff, en calidad de gerentes, usando cada uno de su firma personal acompañada del sello de la sociedad con el aditamento de "gerente". En la forma indicada, la firma social podrá ser usada con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos al objetivo social, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias del país, oficiales o particulares que actualmente existan o se crearen en el futuro, solicitar créditos, firmar cheques, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos, contratar empréstitos a nombre de la sociedad, dar y tomar hipotecas y prendas, comprar bienes raíces o enajenarlos, adquirir y transferir marcas o patentes de invención, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la sociedad, actuar ante las reparticiones del estado nacional, provincial y municipales y en general los demás actos prescriptos en el Código de Comercio, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social en fianzas a favor de terceros ni en asuntos u operaciones ajenas al giro social. Los gerentes quedan facultados a dedicarse a otras actividades y podrá asignárseles una retribución mensual, con imputación a gastos generales, por reembolso de gastos que efectúen en el desempeño de sus funciones por cuenta de la sociedad, la que será fijada de común acuerdo. — Sexta: La representación de la razón social "Mandelbaum Hnos." ante esta sociedad será únicamente ejercida, indistintamente, por los señores Bernardo Mandelbaum o Alberto Mandelbaum, quienes podrán delegar estas funciones en terceros existiendo expresa conformidad del señor Samuel Savloff. Séptima: El señor Samuel Savloff por este acto transfiere a esta sociedad, en carácter de aporte de capital y por un valor de mil pesos m|n., todos sus derechos que tiene sobre la marca "Barmix" registrada a su nombre el 5 de agosto de 1955, bajo el Nº 353.727 y que ampara a artículos de la clase catorce. — Octava: La razón social "Mandelbaum Hnos." cede a esta sociedad en uso gratuito y con carácter temporario parte de su local sito en la calle Maure 4141 al 4145 y Corrientes 6739 de esta ciudad, de sus maquinarias, instalaciones, artefactos, etc. que posee en el mismo local, a efectos del desarrollo de la actividad social, quedando entendido que producida la disolución de la sociedad, ipso-facto y sin necesidad de interpelación alguna se dará término a esta cesión debiendo la sociedad, sin más trámite, desalojar y devolver a "Mandelbaum Hnos." todos estos bienes que tuviere en uso en virtud de esta cláusula. Si por cualquier circunstancia se produjera el retiro del señor Savloff de la sociedad, aquél no tendrá ningún derecho ni podrá reclamar retribución alguna por llave ni por otro concepto, sobre los bienes cedidos en uso gratuito por "Mandelbaum Hnos.". En caso de que "Mandelbaum Hnos." cediera la totalidad de sus cuotas capital de la sociedad, esta cesión no incluirá el derecho al uso de los bienes que cede en uso gratuito a la sociedad y en consecuencia ésta procederá al inmediato desalojo y devolución de todos dichos bienes, sin necesidad de interpelación alguna y sin más trámite. — Novena: Anualmente, el treinta de junio, se practicará un balance general de los negocios sociales. Deberá asentarse en la contabilidad rubricada dentro de los sesenta días posteriores y si no fuera observado dentro de los treinta días de asentado, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. Los balances se practicarán de acuerdo con las siguientes bases: las materias primas y mercaderías se tomarán a su precio de costo de producción o adquisición o costo en plaza, el que sea menor a la fecha de cierre del ejercicio: las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás rubros del activo, serán amortizados en la proporción que autoricen las disposiciones legales del impuesto a los réditos. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar a un diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá un sesenta por ciento a la razón "Mandelbaum Hnos." y un cuarenta por ciento al señor Samuel Savloff. En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. Los socios podrán retirar el cincuenta por ciento de sus utilidades anuales a medida que los fondos sociales lo permitan y el cincuenta por ciento restante se les acreditará en una cuenta especial, y cuyo destino fijarán los socios de común acuerdo. — Undécima: Los socios se reunirán para resolver asuntos de importancia y las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de actas rubricado. Las resoluciones serán tomadas por unanimidad de votos. — Duodécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes continuarán en sociedad con el socio sobreviviente o capacitado, a cuyo efecto unificarán su representación. — Décimotercera: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, esta liquidación estará a cargo de todos los socios conjuntamente, debiendo usarse en las operaciones que se realicen en este período el rubro social con el aditamento "en liquidación". — Décimo cuarta: Déjase establecido que encontrándose en trámite la constitución de una nueva sociedad que girará bajo el rubro de "Mandelbaum Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que se hará cargo de los bienes de "Mandelbaum Hnos." prosiguiendo con sus actividades, esta nueva entidad una vez legalmente constituída adquirirá de pleno todos los derechos y obligaciones que competen por este contrato a "Mandelbaum Hnos.", y no será de aplicación para este caso lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula octava que precede. — Décimoquinta: Cualquier divergencia que se suscitare durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, quienes antes de entrar en discusión nombrarán un tercero para el caso de discordia; el fallo será inapelable, renunciando las partes a recurrir a la Justicia, salvo el caso de pedir el cumplimiento de dicho laudo. — En prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra. Interlineado "su", "de la clase" vale. — Firmado: A. Mandelbaum — B. Mandelbaum — Samuel Savloff — Mandelbaum Hnos. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 7.922-v.28|12|55

MARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

En los autos "Martex", S. R. L. s/transferencia de cuotas" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 4 a cargo del doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría número 10 del doctor Conrado Aspitia, se ha dispuesto la publicación en el Boletín Oficial, por cinco días del siguiente edicto judicial:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: Julio Salomón, Moisés Sasson, Miguel Eduardo Calaio y Enrique Sasson, por una parte, todos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Chacabuco Nº 1325, piso 1º, Dto. A, de esta Capital, en el caracter de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Martex", constituída por instrumento privado el 7 de junio de 1954 y modificación posterior del 24 de febrero de 1955, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de julio de 1954, bajo el número 1425, folio 327, libro 25 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y por la otra parte los señores: Rodolfo Arnaldo Merbilhaa, comerciante; Arturo Ernesto Merbilhaa, abogado, y Armando García Machin, comerciante, mayores de edad, constituyendo domicilio legal en la calle Tucumán Nº 1758, piso 1º, de esta ciudad, han convenido la celebración del siguiente contrato: Primero: Los señores Julio Salomón, Moisés Sasson, Miguel Eduardo Calaio y Enrique Sasson, venden, ceden y transfieren a los señores Rodolfo Arnaldo Merbilhaa, Arturo Ernesto Merbilhaa y Armando García Machin las seiscientas cuotas de un mil pesos m|n., valor nominal cada una, de las cuales son titulares por partes iguales y que representan el patrimonio de "MARTEX", S. R. L. Los compradores adquieren las seiscientas cuotas en la siguiente proprción: Rodolfo Arnaldo Merbilhaa, doscientas setenta cuotas; Arturo Ernesto Merbilhaa, doscientas setenta cuotas y Armando García Machin, sesenta cuotas. — Segundo: La transferencia de las cuotas de capital se transfieren por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de los cuales: pesos cuarenta mil fueron entregados como seña y a cuenta de precio el 21 de junio ppdo. en oportunidad de firmarse el boleto provisorio de compraventa y el saldo, deducidos los importes adeudados por la firma "Martex", S. R. L. se entrega en cheque en este acto según se hace constar en recibo por separado. — Tercero: Con motivo de la cesión y transferencia efectuada los señores Julio Salomón, Moisés Sasson, Miguel Eduardo Calaio y Enrique Sasson egresan de la sociedad "Martex", S. R. L., quedando desligados de toda responsabilidad futura y, en consecuencia, hacen entrega en este acto de la propiedad y posesión de todos los bienes que integran el patrimonio de "Martex", S. R. L. según inventario que se firma por separado. — Cuarto: Modifícanse en la parte pertinente los siguientes artículos del contrato social: Artículo Primero: La sede central de "Martex", S. R. L. se fija en esta ciudad, calle Tucumán Nº 1758, piso 1º y en la ciudad de La Plata en la calle 3 Nº 155. — Artículo Cuarto: El capital social dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una queda suscripto e integrado por los compradores en la siguiente proporción: Rodolfo Arnaldo Merbilhaa, doscientas setenta cuotas; Arturo Ernesto Merbilhaa, doscientas setenta cuotas y Armando García Machin, sesenta cuotas. El capital podrá ampliarse en la medida de las necesidades cuando los socios lo decidan por mayoría de capital computadas por cuotas. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rodolfo A. Merbilhaa y Arturo E. Merbilhaa, que invisten la calidad de socios gerentes. — Quinto: Toda otra modificación al contrato de sociedad podrá efectuarse por los compradores en instrumento por separado para procederse a su inscripción en el Registro Público de Comercio conjuntamente con el presente. Conforme con lo que antecede se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El original con el sellado de ley se presentará para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. S|r.: "Quinto", vale. — Fdo.: Miguel Eduardo Calaio. — Enrique Sasson. — Julio Salomón. — Moisés Sasson. — Rodolfo Arnaldo Merbilhaa. — Armando García Machin. — Arturo Ernesto Merbilhaa. S|r.: "Tucumán 1758", vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 680.— e.22|12-Nº 7.850-v.28|12|55

GLOBEXPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Nicolás Schein, boliviano, casado, domiciliado en Charcas 776, Capital y Bartolomé Stein, boliviano, domiciliado en Reconquista 538, Capital, mayores y hábiles, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: — Primero: La sociedad se denominará GLOBEXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Avenida de Mayo 769, 4º piso, of. 47, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segundo: Su objeto principal será la exportación e importación de toda clase de mercaderías. El objeto social podrá ser ampliado a todo negocio o actividad lícita, por acuerdo unánime a ambos socios que deberá constar en el Libro de Actas. — Tercero: El capital social es de Seiscientos Mil Pesos m|n. dividido en 600 cuotas de mil pesos cada uno, suscripto por los socios en la siguiente forma: Nicolás Schein trescientas cuotas, Bartolomé Stein trescientas cuotas que se detallan por balance que se firma por separado como parte integrante del mismo. — Cuarto: La duración de la sociedad será por el término de 3 años a contar del 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, paro transcurrido 1 año de vigencia cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro a la sociedad, con preaviso al otro socio por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de un ejercicio social, produciéndose el retiro al vencimiento de dicho ejercicio, a partir de cuya fecha la sociedad reintegrará al socio saliente la parte de capital y utilidades que le corresponde según balance. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, como asimismo la gerencia estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, obligando a la sociedad con su firma precedida de la denominación social y con las más amplias facultades para el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto el gerente, en las condiciones establecidas en la cláusula anterior, tendrá todas las facultades pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio, los que se dan por reproducidos; y podrán comprar y vender inmuebles, al contado o a plazos aceptando y constituyendo hipotecas sobre los mismos en garantía del saldo del precio o por préstamo recibido, otorgado, aceptar pagos por entregas de bienes y realizar cualquier clase de trámites y gestiones ante las Reparticiones Públicas y Tribunales Nacionales, Provinciales y Comunales de la República y autoridades extranjeras, Instituciones bancarias, oficiales o particulares y entidades de derecho público o privado, especialmente ante los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sin que la enumeración se considere limitativa. — Séptimo: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones que se efectuarán cuando a juicio de alguno de ellos la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez al año, para la aprobación de los balances. El quorum se constituirá con la presencia de ambos socios y las resoluciones se tomarán por unanimidad aun en los casos previstos por el art. 18 de la ley 11.645. — Octavo: Los socios deberán dedicar a la sociedad la actividad, aptitud y conocimiento necesario para el mejor cumplimiento del objeto social. — Noveno: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e Inventario General, cuya consideración y aprobación, se realizará en reunión de socios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio en la forma prevista en la cláusula séptima debiendo considerarse tácitamente aprobado si no se realizara la reunión de los socios dentro del plazo indicado y si ninguno de los socios lo hubiere impugnado en forma documentada. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, si podrá hacer otras reservas por voluntad unánime de los socios, y el saldo se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado, acreditándose en sus respectivas cuentas, de las que podrá ser retirada a medida que la caja social lo permita y siempre proporcionalmente entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y pasarán a ejercicios posteriores compensándose con futuras utilidades. Cualquiera de los socios podrá exigir que se practiquen balances parciales, a efecto de conocer el estado financiero de la sociedad en cualquier momento y por períodos no menores de un mes. 10) En caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente de alguno de los socios, los herederos o representantes legales de éste deberán unificar la personería, nombrando un único representantes que actuará en la Sociedad con los mismos deberes, derechos y facultades que el socio fallecido o incapacitado y podrán optar por el retiro de la sociedad, al vencimiento del Ejercicio Social en cuyo caso se le reintegrará el capital y utilidades en la forma prevista en la cláusula cuarta. — 11) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se hará por los gerentes en la forma establecida en la cláusula quinta procediéndose a realizar el activo y previa cancelación del pasivo, se distribuirá el remanente de acuerdo al capital aportado por cada socio. — 12) Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición serán dirimidas por árbitros nombrados por las partes sin forma de juicio cuyo fallo será inapelable. Bajo las 12 cláusulas precedentes las partes dan por formalizado el presente contrato firmándolo en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días de Diciembre de 1955. — Nicolás Schein. — Bartolomé Stein. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.140.— e.22|12-Nº 7.846-v.28|12|55

STRADA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los Trece días del

mes de Diciembre de 1955, entre los señores Pablo Primo Strada, argentino, casado, con domicilio en Raulies 2060; Segundo Toniutti, argentino, casado, domiciliado en Raulies 2039; Angel Scussel, argentino, casado, con domicilio en Tucumán 862, Bella Vista; Liberato Toniutti, argentino, soltero, con domicilio en Raulies 2039 y Galiano Domingo Micoli, argentino, soltero, con domicilio en Mayor Víctor Vergani, entre Corrientes y Entre Ríos, Pilar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: — La sociedad se constituye a partir del día 15 de diciembre de 1955, y girará bajo la razón social de "STRADA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio queda constituído en la calle Raulies 2060 de esta Capital, donde funcionarán los escritorios y la administración, y en la Avenida Márquez sin número, entre Martín Fierro y Sin nombre, ruta Hurlingham, San Isidro, Martín Coronado, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, donde se instalará la fábrica, sin perjuicio de las sucursales o agencias que en el futuro puedan establecerse ya sea en el interior y|o exterior del país. —

Tercera: — El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación de muebles y afines. — Cuarta: — El término de duración de la sociedad será de Diez Años. Si algún socio deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — Quinta: — El capital social lo constituye la suma de $.150.000.00, dividido en 150 cuotas de mil pesos cada una, integramente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, o sea cada socio suscribe 30 cuotas de mil pesos cada una, o sea, $ 30.000.—. La integración del capital consta en el balance adjunto, conformado por todos los integrantes y que forma parte del presente contrato. — Sexta: — La administración y dirección, así como el uso de la firma social estará a cargo de los señores Pablo Primo Strada y Segundo Toniutti, indistintamente, ocupándose el primero de la administración y venta y el segundo de la dirección del taller. — Séptima: — a fin de cumplir los fines sociales, los administradores podrán comprar y|o vender a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda agraria o cualquier otro derecho, celebrar contratos de locación de servicios, realizar operaciones financieras, bancarias y comerciales con instituciones oficiales o particulares, cancelar, suscribir todas las escrituras públicas o instrumentos privados que sean menester; conferir poderes generales o especiales; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, percibir, enajenar, ceder o negociar en cualquier forma, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago; renuncias, novaciones o quitas de deudas, hacer uso de todas las facultades legales, judiciales o administrativas, ante cualquier fuero o jurisdicción, transar, sustituir o comprometer en árbitros, intervenir en licitaciones del gobierno y en general, realizar y ejecutar cuantas gestiones y facultades sean indispensables para la buena marcha de los negocios, quedando prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a los negocios sociales, ni en fianzas, vales o garantías de terceros. — Octava: Los socios tendrán la obligación de prestar sus trabajos personales en el negocio, dedicando su tiempo a todas las actividades que requiera la buena marcha del mismo, no pudiendo ejercer otras ocupaciones. El incumplimiento de este artículo dará lugar a la separación del socio que esté en infracción. — Novena: Cada socio percibirá mensualmente una retribución que será establecida fehacientemente por libro de actas y de común acuerdo entre los socios. — Décima: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general de acuerdo a la Ley 11.645. Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas en partes iguales, previa deducción del 5 % para la constitución del Fondo de Reserva legal o cualquier otro que se decidiera formar en el futuro. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán cronológicamente las decisiones que se juzgan de interés y la conformidad por los socios de los balances que se practiquen. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los restantes se hacen cargo de la parte del activo y pasivo correspondiente, abonándose la parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés, el mismo procedimiento se utilizará en el caso de los artículos cuarto y octavo. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes al tomar posesión del cargo, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose los socios a respetarlo y acatarlo. — Décima Cuarta: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación se hará por intermedio de los socios administradores señores Pablo Primo Strada y Segundo Toniutti, con las mismas facultades del artículo séptimo. — Décima Quinta: Para todo lo que no esté expresamente previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y en su defecto el Código de Comercio. De conformidad, las partes con todo lo anteriormente expuesto, firman el presente contrato en Buenos Aires, fecha indicada. — Pablo Primo Strada. — Segundo Toniutti. — Angel Scussel. — Liberato Toniutti. — Galiano Domingo Micoli. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 840.— e.22|12-Nº 7.851-v.28|12|55

INVERSORA CINEMATOGRAFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Geza Weiss, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Bustamante mil ciento sesenta y dos, de esta Capital; Julián Rodríguez Medina, español, casado, con domicilio en Avenida Libertador General San Martín dos mil seiscientos veintinueve, V. López, en su carácter de socio solidario de "Inmobiliaria y Financiera Méndez", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en Cerrito un mil ciento cuarenta, Capital; José Santoro, argentino, casado, domiciliado en Buchardo ochocientos ochenta y cinco, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, quien se halla de tránsito en ésta; Alicia Martha Friedheim de Pagliere, argentina, casada, con domicilio en Crámer mil setecientos cuarenta y seis, Capital; Salomón Ferman, argentino, casado, domiciliado en Cerrito un mil ciento cuarenta, Capital y Carmen Marinelli de Grassi, argentina, divorciada, con domicilio en la calle Cuba dos mil doscientos cuarenta y siete, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "INVERSORA CINEMATOGRAFICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Cerrito un mil ciento cuarenta, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la Capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo de común acuerdo dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. Si alguno o algunos de los socios no quisiera seguir en la sociedad, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad con ciento veinte días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio, después de cuyo término los socios restantes se reservan la opción de optar en cada caso por liquidar la sociedad o bien comprar la cuota-parte del socio o socios que se retiran según valor de libros a la fecha del retiro, debiendo ejercer y comunicar su opción a los socios dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del último de los ciento veinte días mencionados. En el segundo supuesto, el valor de la o las cuotas-partes deberá ser abonado así: veinticinco por ciento en el momento de la notificación de la decisión tomada y el resto en tres cuotas semestrales iguales y vencidas con el ocho por ciento de interés anual. Si en cambio se decidiera la liquidación de la sociedad, los valores que resulten al término de la misma, se repartirán entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno hasta ese momento, considerándose también a tales efectos, los saldos que arrojen sus respectivas cuentas particulares. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto todo lo referente a la industria cinematográfica en general, como ser: explotación de películas y|o salas cinematográficas, inversiones en empresas filmadoras, alquiler de estudios, etcétera, y, en general, cualesquier otras operaciones comerciales o industriales que se relacionen con el objeto social, tales como importación, exportación, etcétera, sin perjuicio, además, de cualesquier otro negocio u operación comercial e industrial que la decisión de la mayoría de los socios considere de beneficio para la sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando responda a necesidades de la sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años, dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés; abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias, adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales, generales y|o irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta y seis mil pesos moneda nacional, dividida en ciento treinta y dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios según el siguiente detalle: el señor José Santoro, treinta cuotas; "Inmobiliaria y Financiera Méndez", Sociedad en Comandita por Acciones, treinta cuotas; la señora Alicia Martha Friedheim de Pagliere, veintisiete cuotas; el señor Geza Weiss, veinte cuotas; la señora Carmen Marinelli de Grassi, quince cuotas y el señor Salomón Ferman, diez cuotas. Este capital podrá ser aumentado, como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: En este acto se acuerda que quedan nombrados gerentes de la sociedad los señores Salomón Ferman y José Santoro, a quienes a tal efecto se les otorgan las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, el cual se da por reproducido, haciéndose constar que podrán realizar todos aquellos actos jurídicos que pueda efectuar la sociedad y todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma y, en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. Para estos fines tendrán el uso de la firma social y bancaria en forma separada, alternativa e indistinta, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias, comerciales y administrativas mencionadas más arriba, cualquiera de ellos podrá intervenir en otras firmas comerciales aunque sean del mismo objeto que la presente, como dueños, socios, gerentes o comanditarios mediante la conformidad de los otros socios, inserta en el libro de actas. — Sexta: Por las tareas que los gerentes desempeñen en la sociedad se les fijará una retribución, la que para su validez deberá ser inscripta en el libro de actas y aprobada mediante la firma al pie de dicha resolución de la mayoría de los socios computada según lo dispuesto anteriormente. — Séptima: El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año y el balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo acuerdan los socios por mayoría de votos, computada según lo dispuesto en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, debiendo expedirse en el término de noventa días corridos a partir de la fecha del cierre de cada ejercicio, siempre y cuando el balance respectivo estuviera terminado en los primeros sesenta días. En caso contrario y a los efectos mencionados se contarán treinta días a partir de la fecha de terminación del balance. Las oposiciones al mismo deberán hacerse fundadas y por escrito y la falta de oposición en el término previsto significará la conformidad. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior y una vez deducido el 5 % para la reserva legal se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados, entendiéndose que a tales efectos se computarán también los saldos de cuentas particulares, calculadas en proporción al tiempo. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la proporción de sus aportes. — Novena: Los socios podrán retirar, capitalizar o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que resuelvan al tratar el correspondiente balance general. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad la liquidación y partición de la misma será efectuada por sus socios gerentes. — Décima Segunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, los que a la vez nombrarán un tercero para los casos de discordia. El fallo será inapelable, debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se estableciera de acuerdo con las leyes en vigor. — Décima Tercera: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. Bajo las trece cláusulas que anteceden, dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Alicia S. de Pagliere. — J. Rodríguez Medina. — José Santoro. — Carmen M. de Grassi. — S. Ferman. — Geza Weiss.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.520.— e.22|12-Nº 7.888-v.28|12|55

PAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

Entre los señores Pablo Spagnoletti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Julián Alvarez 1368, Capital Federal, y Mario Nieves Amori, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dorrego 259, Departamento 4, Capital Federal, hábiles para contratar, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: A partir del día primero de agosto de 1955 los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo el rubro de PAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Coronel Apolinario Figueroa 928, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarse o establecer sucursales en cualquier punto de la Capital Federal o del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o venta y|o importación y|o exportación de armazones para anteojos de celuloide o plásticos en general, pudiendo en cualquier momento ampliar y|o modificar su objeto con el consentimiento de los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de moneda nacional ochenta mil curso legal dividido en cuotas de moneda nacional mil cada una, suscriptas e integradas totalmente en bienes de acuerdo al balance firmado por separado y que obra en poder de las partes. El aporte lo efectúan los socios por partes iguales, teniendo por lo tanto cada socio 40 cuotas de $ 1.000.—, o sea la suma de cuarenta mil pesos. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cuatro años a partir del primero de agosto de 1955 a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, pero transcurrido un año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad manifestando su deseo mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio auténtico enviado a la sede de la sociedad. — Quinta: Sin que ello implique la restricción de las tareas inherentes a cada uno, los socios desempeñarán las funciones de dirección y administración en forma conjunta, teniendo ambos el cargo de gerentes. El uso de la firma social será también en forma conjunta, adoptada con la sola prohibición de comprometerla en negocios ajenos a su giro, dar fianzas y|o garantías a terceros. — Sexta: A los efectos de su desenvolvimiento la sociedad podrá abrir cuentas corrientes en los Bancos oficiales o privados y casas de comercio, solicitar préstamos con o sin garantías, reales o prendarias, tanto de particulares como de los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular. También podrán comprar o vender e hipotecar inmuebles. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general o cada vez que lo resuelvan los socios para determinar el estado de la

negocios sociales. — Octava: Las utilidades del ejercicio previa deducción del 5 % para la constitución del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. — Novena: La sociedad no podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula cuarta, salvo los casos previstos en la Ley 11.645. En caso de retiro de uno de los socios, no llegándose a un acuerdo en la forma de pago, se le abonará su haber social mediante la entrega proporcional de dinero, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y otros bienes, previa actualización de los valores del activo y cancelación de deudas. La distribución se efectuará mediante sorteo. Igual temperamento se adoptará en caso de disolución de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus causahabientes podrán ser incorporados a la sociedad en cuyo caso deberán unificar su representación. Si no hiciesen uso de ese derecho, serán reintegrados del capital y utilidades del causante en base a un balance que se efectuará a la fecha del fallecimiento o incapacidad sobreviniente. A esta fecha se efectuará inventario en todos los casos previstos antes de reiniciarse las operaciones. Se procederá para el pago del capital y utilidades en la forma prevista en la cláusula novena. — Décima Primera: La sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las prescripciones estipuladas en el Código de Comercio Argentino y leyes concordantes y un libro de actas en el que se asentarán todos los asuntos de importancia relacionados con la marcha de la sociedad. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia entre los socios o sus herederos sea durante el funcionamiento, disolución o liquidación de la sociedad será sometida al fuero ordinario de Justicia de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro. Bajo las estipulaciones que anteceden las partes, dejan expresada su voluntad de asociarse firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, a 10 días del mes de agosto de 1955. — Sobrerraspado: cualquier, importancia, Haber. Vale — Buenos Aires, octubre 19 de 1955. — Ricardo Sylvestor, secretario.

$ 820.— e.22|12-Nº 7.890-v.28|12|55

MARIO VENTURINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del juzgado Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, a 5 de diciembre de 1955, reunidos los señores Mario Angel Venturino, clase 1931, soltero, domiciliado Rodríguez Peña 1250, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires; Angel Venturino, clase 1903, casado, con igual domicilio; y Cayetano Pedro Crovetto, clase 1901, domiciliado Habana 4452 de esta Capital Federal, casado, todos argentinos, comerciantes, resuelven constituir a partir del primero de enero de 1956, una sociedad de responsabilidad limitada con duración hasta el 31 de diciembre de 1967, la que se denominará "MARIO VENTURINO Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en calle Habana 4452 de esta Capital Federal, pudiendo habilitar otros locales o agencias en el interior o exterior del país, la que se regirá por las leyes de fondo, la 11.645 y las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y comercialización de artículos fotográficos y afines; compra-venta de bienes muebles e inmuebles en general; importaciones; exportaciones; consignaciones; representaciones; y toda otra actividad que convenga al interés social. — Segunda: El capital lo constituyen trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado en este acto en mercadería, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, en las proporciones siguientes: Mario Venturino, 290 cuotas; Angel Venturino, 8 cuotas; Cayetano Pedro Crovetto, 2 cuotas. Tercera: En este acto se nombra gerente al socio Mario Angel Venturino con las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645 para realizar los fines sociales. Cuando un socio lo requiera se convocará a Asamblea para aprobar balances, modificar el contrato social, o tomar cualquier otra resolución por mayoría absoluta de votos, dejándose constancia en libro de actas. Cuarta: El 31 de diciembre de cada año se levantará inventario general de bienes para determinar utilidades que se distribuirán en proporción al capital. El balance se ajustará a las normas autorizadas por la Ley de los Réditos. Quinto: En el caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de un socio, el apoderado, curador o representante de los herederos, ejercerán todos los derechos del socio ausente, incapacitado, o fallecido. Sexto: La sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidador el Gerente, a su vencimiento, cuando hubiere perdido el diez por ciento del capital, cuando lo dispusiera la mayoría absoluta de votos. En prueba de conformidad las partes firman al pie — Angel S. Venturino. — Mario A. Venturino. — Cayetano P. Crovetto. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 500.— e.22|11-Nº 7.842-v.28|12|55

EL MAGUNTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 31 de Mayo de 1955, el señor Jorge Gustavo Jolly, vende, cede y transfiere a los señores Ylia Krupkin Jolodovsky y Aldo Amelio Versari, las setenta cuotas que tenía en la sociedad "EL MAGUNTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción siguiente, sesenta cuotas al señor Jolodovsky, en treinta y cuatro mil pesos moneda nacional y diez cuotas al señor Versari, en seis mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.22|12-Nº 7.929-v.28|12|55

TALLERES ALFA DE DELGADO & DEVALLE

Sociedad Comercial Colectiva

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli y Secretaría Nº 20 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que, por contrato del 30 de Noviembre de 1955, ha sido transformada en sociedad comercial colectiva la que giraba bajo la denominación de "Talleres Alfa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que en lo sucesivo girará bajo el rubro de "TALLERES ALFA DE DELGADO & DEVALLE", constituída por los señores Antonio Delgado y Luís Devalle con un capital de cien mil pesos moneda nacional, aportado por partes iguales entre sus componentes. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 160. — e.22|12-Nº 7.843-v.28|12|55

MARACICH Y CHIABORELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Casaux Alsina, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 19 días de diciembre de 1955, entre los señores: Holmes Maracich, soltero, argentino, mayor de edad, con domicilio en Avenida Pavón 4619, Lanús, Pcia. de Buenos Aires y Francisco Chiaborelli, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en Domingo Martinto 241, Wilde, Pcia. de Bs. Aires, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MARACICH Y CHIABORELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Wenceslao Villafañe Nº 1186, Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la Capital o del interior. — Segunda: La duración de la sociedad es por diez años a contar del 1º de enero de 1956, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento dando aviso a los otros socios mediante telegrama colacionado con 60 días de anticipación. En tal caso de disolución social ambos socios retirarán sus respectivos aportes en la forma como originariamente han aportado, y si hubiere algún saldo restante a favor del socio saliente, se le reintegrará de acuerdo a lo que los socios convengan de común acuerdo en su oportunidad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la venta al por mayor y menor de toda clase de carnes, embutidos, chacinados, etc., pudiendo realizar, además, cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación, incluso adquirir, enajenar e hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos; como así también todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 300.000.00, dividido en 300 cuotas de mil pesos c|una, suscripto, por los socios por partes iguales a razón de pesos 150.000.00 cada uno, integrado según balance adjunto y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y la gerencia estará a cargo de ambos socios, teniendo el uso de la firma social ambos socios en forma conjunta o separada, indistintamente. El socio señor Chiaborelli estará a cargo de la sección embutidos y se compromete a elaborar y vender como mínimo 400 kilos semanales de embutidos frescos. En caso de incumplimiento el otro socio señor Maracich podrá rescindir este contrato y disolver la sociedad de acuerdo al artículo 2º. El socio señor Maracich estará a cargo de la sección despostadero de cerdos. El socio señor Chiaborelli se compromete a que su hijo el señor Carlos Héctor Chiaborelli trabaje como empleado de la sociedad exclusivamente en la sección elaboración de embutidos y a sus órdenes, y en caso de que este último se atribuyese otras funciones el otro socio señor Maracich podrá rescindir este contrato. No podrá tampoco el señor Carlos Héctor Chiaborelli emitir órdenes sobre el resto del personal de ninguna naturaleza, como así tampoco intervenir en la venta con los clientes ni, en general, tener vinculación alguna con los negocios sociales. Todas las relaciones con el personal estarán a cargo exclusivo del señor Maracich, pudiendo nombrar o remover a cualquiera de ellos a su libre y exclusivo arbitrio. — Sexta: Las cuotas no podrán ser cedidas, vendidas o transferidas sin la conformidad del otro socio, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645. Tiene prioridad el otro socio para adquirir en el mismo precio y condiciones exigidas a terceros. Los socios no podrán realizar operaciones ajenas a la sociedad ni otorgar fianzas ni garantías cualesquiera sea su naturaleza. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente una suma determinada de común acuerdo. — Octava: Anualmente, se efectuará un balance con fecha 31 de diciembre, distribuyéndose las utilidades por partes iguales entre los socios, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta el 10 % del capital. En caso de pérdidas, éstas se soportarán también por partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y los bienes de la misma se distribuirán y liquidarán por partes iguales. En este caso el otro socio será el liquidador de la sociedad y se reserva el derecho a no hacer entrar en la liquidación de la sociedad los bienes que aportó originariamente al constituir la sociedad. En caso de ausencia, enfermedad, vacaciones, etc., ambos socios se comprometen a no ser reemplazados por ningún miembro de su familia, y continuará solo al frente de la sociedad el otro socio. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes, se dirimirá por árbitros nombrados uno por cada una de las partes, quienes nombrarán un tercero para el caso de discrepancia. El fallo del tercer perito será inapelable. — Undécima: En prueba de conformidad, las partes contratantes firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados. — Holmes Maracich. — Francisco Chiaborelli.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario

$ 740.— e.22|12-Nº 7.847-v.28|12|55

AYLIFFE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. H. Duncan Parodi, Secretaría Nº 13 del suscripto, se hace saber por cinco días que por documento de 22 de agosto de 1955 celebrado entre los socios de AYLIFFE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por una parte y el Sr. Wilfrid W. Puleston, por la otra, se ha convenido: 1º) Todos los socios convienen en recibir al Sr. Wilfrid W. Puleston como socio con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1954. — 2º) El Sr. Vivian C. Puleston, vende, cede y transfiere al Sr. Wilfrid W. Puleston 25 de sus cuotas. — 3º) El Sr. Wilfrid W. Puleston queda nombrado Gerente de la Sociedad con las mismas facultades que los demás socios. — 4º) La Sociedad continuará rigiéndose por el contrato fecha 10 de noviembre de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de diciembre de 1943 bajo el Nº 1.367, folio 339 del Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 5º) La Sociedad en consecuencia tiene su capital distribuído así: Vivian C. Puleston, 10 cuotas; Eric A. Puleston, 47 cuotas; Domingo Galano, 5 cuotas; Jorge Galano, 2 cuotas; Roberto Tomás Puleston-Ayliffe, 6 cuotas; Juan Dionisio Pollini, 5 cuotas y Wilfrid W. Puleston, 25 cuotas. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220. — e.22|12-Nº 7.835-v.28|12|55

TONECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor H. Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 14 de Diciembre de 1955, el señor Jacobo D. Michelson con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1955 vende, cede y transfiere al señor Osvaldo Bisso Peuser las Trescientas Setenta y Cinco Cuotas que tiene y le pertenecen en TONECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y renuncia a las funciones de gerente que ejercía en dicha sociedad, con motivo de dicha cesión se modifican las cláusulas Segunda, Quinta y Sexta del contrato original, las que quedarán redactadas de la siguiente forma. — Segunda: Término y Domicilio. El plazo de duración de esta sociedad se modifica y será de veinte años a partir del día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis. El domicilio legal de la entidad es en la calle San Martín Nº 365 de la Capital Federal o el que la sociedad elija para el desempeño de sus funciones, pudiendo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero de acuerdo a lo que resuelvan los socios de común acuerdo. — Quinta: Capital. El capital social se reduce a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000.—) cuyo capital se subdivide en quinientas cuotas de cien pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) don Gregorio Charny, doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos; b) don Osvaldo Risso Peuser, doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos, dejando establecido que los socios han retirado de común acuerdo el capital excedente del aporte que se estipula por la que se dan mutuamente carta de pago en forma. — Sexta: Dirección y Administración. La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios los que revestirán el carácter de gerentes y el uso de la firma social la tendrán en forma indistinta cualquiera de ellos para todas las operaciones y negocios que forman el objeto social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. Los socios en forma indistinta firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. Las demás cláusulas del contrato constitutivo que no se opongan a la presente modificación continúan en todo su vigor. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 440.— e.22|12-Nº 7.840-v.28|12|55

MADAC, MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 28 de noviembre de 1955, se ha producido en la sociedad "MADAC", MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el aumento del capital social, modificándose por lo tanto el artículo 4to. del contrato social, queda redactado de la siguiente manera: CUARTO: "El capital social lo constituye la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 900.000.—) representado por novecientas (900) cuotas indivisibles de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos m$n. 1.000.—) cada una de ellas, que los socios suscriben e integran totalmente por mitades y partes iguales de cuatrocientas cincuenta (450) cuotas por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 450.000.—), según detalle del balance respectivo que se firma por separado." — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 200.—e.22|12-Nº 7.931-v.28|12|55

I N M E T A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de 1955, reunidos los socios de INMETAR, S. R. L., Sres. Gregorio Francisco Costa, José Antonio Martínez, Rolando Néstor Muñoz, Abel Marcial Pereyra, Atilio Hermenegildo Félix Scarpetta, Horacio Alfredo Dumec, Sandalio Melgar, Francisco Ambrosio Rojo, Manuel Andrés Galán Barela, Antonio Miranda, Manuel Ordóñez y Sesto Scarpetta, y el Sr. Manuel María González, con domicilio en la calle Joaquín V. González 1472, Capital Federal, mayor de edad y hábil para contratar se conviene lo siguiente por unanimidad: Primero: Aceptar la cesión de sus cuotas de capital suscripto por valor de m$n. 20.000.— (veinte mil pesos) cada uno, que hacen en favor de los socios Sres. Galán y Atilio H. F. Scarpetta con efecto al 31 de agosto último, los socios Pereyra y Muñoz, cuyo retiro en tal carácter y renuncia al cargo de gerentes es aceptado. Segundo: Aumentar el capital social en la suma de m$n. 20.000.— (veinte mil pesos) o sea en cuarenta cuotas de m$n. 500.— (quinientos pesos) cada una, suscripta por el Sr. Manuel María González, quien integra en este acto en efectivo la cantidad de m$n. 10.000.— (diez mil pesos) y es incorporado como socio en efecto a la iniciación de la sociedad. Tercero: Designar gerente con las mismas facultades y deberes que los socios gerentes renunciantes enunciados en los artículos 6º y 7º del contrato social, al Sr. Carlos Alberto Miller, argentino, sol-

tero, con domicilio en Avda. San Martín 1516, Capital Federal, cuya firma obligará válidamente a la sociedad refrendada por la de uno de los socios Sres. Manuel María González, Antonio Miranda o José Antonio Martínez. En el caso de ausencia o impedimento del gerente, la sociedad quedará igualmente obligada por la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres socios recién nombrados. Firman de conformidad todos los presentes. Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400.— e.22|12-Nº 7.884-v.28|12|55

DART
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio doctor Carlos F. Dibar, hace saber por cinco días la formalización del siguiente contrato: "Entre los señores Juan Félix Pizzicaro, por una parte y doña Edith Irmgarda Hein de Pizzicaro, por la otra parte, ambos argentinos, de estado casados, y mayores de edad, convienen de común acuerdo; Que en su carácter de únicos componentes de DART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven aumentar el capital social de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, modificando en su consecuencia el artículo cinco del contrato modificatorio del contrato constitutivo de la sociedad suscripto el 15 de abril de 1952, inscripto con fecha 3 de julio de 1952 bajo el número 1539 al folio 399 del libro 22, el que queda redactado en la siguiente forma. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios aportan en la siguiente forma: el señor Juan Félix Pizzicaro doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos, y la señora Edith Irmgarda cien cuotas o sean cien mil pesos; dichos aportes estan constituídos por los importes que a su favor resultan del balance respectivo practicado con fecha 31 de diciembre de 1954 y capitalización de parte de las ganancias que arroja a su favor dicho balance. A tenor del artículo 11, inc. 2 de la ley 11.645, se prevé el aporte de doscientos mil pesos en concepto de doscientas cuotas suplementarias de un mil pesos cada una, que los socios se obligan a cubrir en proporción a su capital en la sociedad. El pago de estas cuotas suplementarias deberá resolverse y notificarse dentro del primer semestre de cada ejercicio y se efectuará con la mitad de sus ganancias líquidas de cada ejercicio. Para constancia y su fiel cumplimiento, firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — J. Pizzicaro. — Edith I. Hein de Pizzicaro". — Juzgado Nº 6, secretaría Nº 18): — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.22|12-Nº 7.836-v.28|12|55

TALLER DE PINTURA EBAC.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19 a cargo del doctor Ricardo Eastman, se dispone la publicación del siguiente edicto por cinco días:

Contrato de aumento de capital social; Entre los señores don Eduardo Blanc, argentino, con domicilio en la calle Colombres Nº 94, Ramos Mejía, y don Alberto Castagna, italiano, con domicilio en la calle Av. de Mayo Nº 136, Ramos Mejía, ambos casados, mayores de edad y únicos integrantes de: TALLER DE PINTURA EBAC. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bustamante 1021, Capital Federal, según contrato firmado entre las partes el 8 de junio de 1953 e inscripto el 22 de julio de 1953, bajo el Nº 1461, al Fº 406. del Lº 23 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: En aumentar el capital social de la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, a doscientos mil pesos moneda nacional (m$n 200.000.—) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo y aportando en efectivo, cada socio, sesenta cuotas de un mil pesos cada una o sea sesenta mil pesos (m$n 60.000,—), cada uno, subsistiendo el resto del contrato en todas sus cláusulas. Conforme las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 9 días del mes de diciembre de 1955. — Firmado: Eduardo Blanc — Alberto Castagna. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.22|12-Nº 7.835-v.28|12|55

AVISOS DIVERSOS
NUEVOS

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION
Sociedad Anónima

Se comunica la emisión de la serie 6ª de acciones ordinarias, de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 7 de octubre de 1955. Los accionistas deberán depositar en la compañía las acciones que posean dentro de los diez (10) días, contados a partir de la fecha, para el prorrateo entre las respectivas tenencias y entrega de las acciones de la serie sexta. — El Directorio.

$ 80.— e.22|12-Nº 7.925-v.28|12|55

COLORIN
Industrias de Materiales Sintéticos S. A.
(N|4047)

Se hace saber por tres días en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 5º de los estatutos que el Directorio en su sesión de fecha 25 de julio de 1955 dispuso convertir en acciones ordinarias la totalidad de las 100 series de acciones preferidas que fueron emitidas por acta Nº 39 de octubre de 1948 y la emisión de 11 series de acciones ordinarias B de un voto por un valor nominal en conjunto de $ 220.000.— Asimismo se hace saber que el Directorio en su reunión del 28 de julio de 1955 y 20 de octubre de 1955, resolvió aumentar el capital social a la suma de $ 22.000.000 y la emisión sucesiva de 250 series de acciones ordinarias B, por un valor total en conjunto de m$n. 5.000.000.

$ 108.— e.22|12-Nº 7.914-v.26|12|55

T.I.B.A.T.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 5348

Se comunica a los señores Accionistas que a partir del 28 del corriente, se procederá al pago del dividendo del 10% en efectivo, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1955, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27|10 ppdo. Los Accionistas deberán presentar a tal efecto sus acciones en la sede social, calle Alsina 786, de 14.30 a 17.30 hs. — El Directorio.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.911-v.26|12|55

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Sociedad Anónima
Pago de Dividendos

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del 22 de diciembre de 1955, y contra la presentación del cupón Nº 22 se entregarán las acciones ordinarias liberadas, correspondientes al saldo del dividendo (20%) del ejercicio 1954|55, neto de los Impuestos a los Réditos.

Las fracciones menores de $ 100.— se liquidarán de conformidad a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 12 de noviembre de 1951.

El pago se efectuará en la Caja de la sociedad, Bmé. Mitre 226, Capital Federal, de 15 a 18 horas, todos los días menos sábados.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.909-v.26|12|55

SALINA LAS BARRANCAS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Rivadavia 1829, 9º piso Buenos Aires
Registro Nº 4692

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos Sociales, el Directorio en la sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1955, ha resuelto poner a su disposición el importe correspondiente a los dividendos aprobados por la Asamblea General Ordinaria efectuada el día 18 de diciembre de 1955, los que deberán hacerse efectivos en la sede de la Sociedad, calle Rivadavia 1829, 9º piso, a partir del día 26 de diciembre de 1955. — El Directorio.

Nota: art. 30. Los dividendos no cobrados en un término de tres años quedarán prescriptos a favor de la Sociedad.

$ 48.— e.22|12-Nº 7.883-v.23|12|55

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos, la Aasmblea General Extraordinaria celebrada con fecha 16 de diciembre de 1955, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ 30.000.000.— moneda nacional de curso legal, autorizando al Directorio para que resuelva la emisión hasta la suma de $ 30.000.000.—, en una o más series de acciones de $ 500.000.— moneda nacional de curso legal cada una, en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente, ya sea para ser integradas en efectivo o emitidas en pago de dividendos, por capitalización de reservas, o en pago de bienes entregando acciones liberadas. — El Directorio.

$ 84.— e.22|12-Nº 7.881-v.26|12|55

EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de dos series de acciones número 19 y 20 de m$n. 500.000,-, c|l. cada una o sea en total pesos moneda nacional 1.000.000.— c|l., en uso de las facultades que le acuerda el art. 4º de los estatutos.

Se hace saber también que se ha acordado plazo hasta el 30 de diciembre corriente para que los señores accionistas hagan uso de la preferencia que les acuerda el art. 8º.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.982-v.26|12|55

MASSALIN & CELASCO S. A.
Comercial e Industrial

A fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 3º de los estatutos se pone en conocimiento que el Capital Autorizado de $ 20.000.000.— m|n. ha sido aumentado a $ 35.000.000.— m|n., el que se ha inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de diciembre de 1955.

Asimismo y de acuerdo al artículo 8º de los estatutos se hace saber a los señores accionistas que este Directorio ha resuelto la emisión de $ 5.000.000.— m|n. en acciones ordinarias. Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción, en la parte de esta emisión que no se destine a dividendo, debiendo hacer uso de su derecho hasta 30 días después de la última publicación de este aviso. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — El Directorio.

$ 140.— e.22|12-Nº 7.926-v.28|12|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

La sociedad "Arrighi & Cía.", con domicilio en Ancaste 3131, vende su negocio de fábrica de vinagre, establecido en esta Capital, calle ANCASTE Nº 3131, al señor Diego Soler Ballesteros, domiciliado en Martín García número 948. Interviene escribanía Busto, Av. Roque Sáenz Peña 628, piso 6º.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.903-v.28|12|55

Se hace saber que Omar Luis Heyer transfiere todo el activo y pasivo del negocio de orfebrería, calle AVENIDA CABILDO 3568, al señor José Luis Buttaro Blanc. Reclamaciones ley; doctor José T. Mediavilla, Saavedra 1078, Ciudadela.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.865-v.28|12|55

Cortés, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1736, avisan: Casiano Prieto, José María Picado, Luis García y Orfilio René Noel venden a Benito Valverde y Manuel Meana su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas establecido en esta ciudad AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 3901 esquina a la de MEDRANO; domicilio de ambas partes Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 7.908-v.28|12|55

Se avisa que Francisco Verd Veñy vende a los señores Francisco Rasposo y Raúl Roberto Rasposo, la panadería mecánica ubicada en la calle AVELLANEDA Nº 325|29, de Capital Federal, quedando los compradores como únicos propietarios. Reclamos de ley en Florida 259, piso 5º, escritorios 310|11 de Capital Federal, estudio de la doctora Sarah Judit Sánchez, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.915-v.28|12|55

"B"

Barquín, Pais, Vázquez y Abuchanab: de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan que quedó anulada la venta del hotel alojamiento sito en la calle BALCARCE 1051|53 según publicaciones del 13 al 19|4|55 que el señor Moisés Ber Goldsztein vendía a Modesto Vilaboy. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.22|12-Nº 7.924-v.28|12|55

Barquín, Pais, Vázquez y Abuchanab: de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que el señor Moisés Ber Goldsztein vende su negocio de hotel alojamiento sito en la calle BALCARCE 1051|53 a los señores Jorge Miguel González y Felipe Gracés, quedando anulada la publicación del día 13 al 19 abril 1955. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.22|12-Nº 7.923-v.28|12|55

"C"

Avisa Bautista Veigas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1782, T. E. 40-6293 y 40-1314, que Fernández, Sieiro y Cía., sociedad de hecho integrada por: Vidal Fernández, Miguel Sieiro, Fidel Araujo, Leonardo Curra y Faustino Fernández, venden a los señores Castro y Cía., sociedad de hecho integrada por: Ramón Manuel Castro, Fausto Néstor González, Aquilino Fernández García, Jesús Rial y Balbino Pérez, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de hotel, bar, restaurant, denominado "Buen Orden", sito en esta Ciudad, calle CASEROS Nº 1061|65|73. Domicilio ambas partes. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.22|12-Nº 7.912-v.28|12|55

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que el señor Ricarte Sánchez, vende a los señores Mozes Junger y Genaro Quiroga, su veinte por ciento parte indivisa del hotel Italia, sito en esta Ciudad, calle Cerrito Nº 1008. Reclamaciones términos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.887-v.28|12|55

J. Tomaghelli y Cía., S. R. L., martilleros públicos, domiciliados en Corrientes 832, 3º, avisan al comercio en general, que por su intermedio la señora Carolina Ana Angela Ponti de Ploza, vende a los señores Alfredo y Osvaldo Félix Uila, su negocio de librería, y papelería, denominado "Librería Ana Ponti", sito en esta ciudad, calle CORRIENTES 765, libre de deudas. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 7.895-v.28|12|55

Juan Fernández, martillero público, con oficinas en la calle Maza 448, Capital Federal, avisa que con su intervención Beltrán Maldaña, vende su negocio de hotel sito en esta Ciudad, calle CALIFORNIA 2234, libre de todo pasivo a Peregrina Valdedíos de Pérez. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.928-v.28|12|55

Carlos A. González y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avda. de Mayo 963, piso 2º, izq. T. E. 37-8453, avisan que: con su intervención el señor Waziaw Kuprewicz y la señora Delia Clelia Franco de Kuprewitz venden al señor Luis Pagola y la señora Elena Cell de Medeot su negocio de "hotel pensión", sito calle CANGALLO 1948, piso 2º "C" de esta Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley n|oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 7.910-v.28|12|55

Se hace saber por cinco días que don Shohan Asato, vende a don Morishigo Shimabukuro, el negocio de tintorería, sito en esta Capital, calle CUCHA CUCHA 1648. Reclamaciones de ley ante el escribano Vicente R. C. Cayado, Uruguay 520, 2do. piso, Dpto. Nº 3, que interviene en la operación, domicilio que las partes constituyen a los efectos legales.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.877-v.28|12|55

"D"

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4878, T. E. 83-3607, avisan que Francisco Larocca y Nicolás Mormandi, venden a Armando Oscar Gagliardi, Miguel Scavone y Oscar Enrique Lema su carnicería y verdulería, sita en DOBLAS 834, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley; nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.858-v.28|12|55

Se comunica que, por unanimidad de sus componentes, con fecha 31 de octubre de 1955, Ferroga; Sociedad de Responsabilidad Limitada, con ramo de construcciones y domicilio en calle DIAZ VELEZ 3744, planta baja, Departamento "B", Buenos Aires, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo, los socios señores German Martínez, Rodolfo O. Ferro, Valentín Martínez Mosquera y Ricardo A. Gattoni. Reclamos ley 11.867 en el domicilio de la Sociedad, que lo es de las partes.

$ 100.— e.22|12-Nº 7.880-v.28|12|55

"G"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Ramón Victorio Miguel Sostres & Inocencio Andrés García venden a Delia Enriqueta Hudson de Giménez & Josefina Elena Hudson su negocio despacho de pan y facturas, calle GÜEMES 4500, domicilio contratantes. Reclamos término ley en mis oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.839-v.28|12|55

"J"

Aviso al comercio que doña Martha Elva Blanco Vitorero vende a doña Juana Jacinta Añaños la mitad indivisa que la corresponde en el negocio de modas denominado "Anatolie" sito en esta Capital, calle JUNCAL Nº 1685, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley ante el escribano Jorge Unguro, con oficinas en la Avda. de Mayo 570, 2º piso, quien otorgará la respectiva escritura.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.906-v.28|12|55

"L"

Ibo A. Canelo, martillero público, Lavalle 774, Capital, T. E. 31-5574, avisa que Ramón Berdullas, Luis M. Berdullas y Manuel Rey venden a Ramón Berdullas, Luis M. Berdullas, Leonico Vázquez y Manuel Gómez, el negocio de hotel, bar y restaurant, sito en esta Capital, calle LIMA Nº 1763. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.868-v.28|12|55

Luis Osvaldo Repetto, abogado interviniente comunica que: Aníbal Eduardo Castiglioni, Mario Alberto Castiglioni, Rosalía Vivas de Castiglioni, Lidia Beatriz Castiglioni de Lavalle, Nélida Cecilia Castiglioni de Feira, venden, ceden y transfieren a Minera San Martín, S. A. en C., Bergara Nicolini y Cía., el establecimiento industrial minero situado en mina Santa Rita y contrato de arrendamiento de la mina Santa Rita y sus derechos sito en San Martín, Prov. de San

Luis, y administración en LAS HERAS 2271, Capital Federal. Reclamos de ley 11.867, Poreel de Peralta 918, Buenos Aires, domicilio fijado por las partes.

$ 100.— e.22|12-Nº 7.869-v.28|12|55

"P"

Comunican Hovsep Hadjinian, Simón Hadjinian, Pablo Hadjinian, María Hadjinian y Eduardo Hadjinian, que venden a la señora Agavni Enguilian de Hadjinian de parte indivisa que les corresponde en el negocio de despensa de comestibles, ubicado calle PEDERNERA 3059, haciéndose la compradora cargo activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio partes en Pedernera 3059.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.927-v.28|12|55

"R"

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T. E. 37-3500 y 40-8294, que: Valeriano Romero vende a Antonio Martínez y Andrés Facian Pereiro, su parte mitad indivisa negocio lavadero, denominado "La Piedad", sito RODRIGUEZ PEÑA 173, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.905-v.28|12|55

"S"

Se hace saber por cinco días que Mario Alberto Da Torre, vende a Angela Contad de Di Pietro el activo libre de pasivo del negocio de compra venta de materiales eléctricos y radio eléctricos, artefactos eléctricos y para el hogar en general, especialmente aparato de radios, armado y reparación de dichos artefactos, ubicado en la calle SARACHAGA 5165. Oposiciones Estudio de los doctores Entelman & Oclander, Avenida Roque Sáenz Peña 730, 2º piso, Oficinas 24|27.

$ 80.— e.22|12-Nº 7.854-v.28|12|55

"T"

Manuel Antonio Vera, martillero público, avisa: Valentín Abella vende a Manuel Pardo, la tercera parte indivisa en el hotel pensión, sito calle TALCAHUANO 860, piso 3º, Departamento "H", domicilio ambas partes, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Reclamos de ley en mis oficinas, calle Sarmiento Nº 1750.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.838-v.28|12|55

Mohamed Hassain Naser, que firma Manuel Nasir, avisa al comercio en general que vende a Rafael Marrapodi su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle TAPALQUE 4701, donde las partes constituyen domicilio y se atienden los reclamos de ley.

$ 60.— e.23|12-Nº 7.897-v.28|12|55

"V"

Avisa el señor Luis Gleizer que vende al señor Carlos José Camaño, su negocio de elaboración y venta de pastas frescas, fiambrería y quesería, establecido en la calle VALLE 901 esquina CENTENERA 497, Capital. Reclamaciones de ley en la calle Juan Bautista Alberdi 1852, Capital, donde los partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.22|12-Nº 7.907-v.28|12|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO ANGLO
Lamadrid Nº 359, Capital Federal
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, diciembre 17 de 1955.

Señores consocios:

De acuerdo con las disposiciones del artículo 51 de los estatutos, se invita a Uds. a la Asámblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social, calle Lamadrid 359, Capital, el día 12 de enero de 1956, a las 17 horas en primera convocatoria, y en segunda a las 18 horas con el número de socios presentes, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización, del ejercicio 1954|1955.

2º Designación de una junta electoral de tres miembros para controlar el acto eleccionario de renovación parcial de la comisión directiva, del día 19 de enero de 1956, en los locales a designarse por dicha junta.

3º Gastos internación sanatorios.

4º Nombramientos de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con lo que establece el art. 58 de los estatutos, la asamblea pasará a cuarto intermedio hasta el día 19 de enero de 1956 a las 18 horas en el local de la Asociación, calle Lamadrid 359 a efectos de juzgar la elección y proclamar su resultado por el órgano de la junta electoral.

$ 8.20 e.22|12-Nº 7.855.v.23|12,55

"H"

HOGAR DE LA INFANCIA DE LA BOCA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, diciembre 19 de 1955.

Distinguido consocio:

Cúmplenos invitar a Ud. por prescripción del Art. 48 del estatuto social, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el Hogar de la infancia de la Boca el día 29 de diciembre de 1955, a las 20 horas, en la sede social Martín Rodríguez 864, en la que se ha de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance e inventario del ejercicio.

3º Elección de un presidente, un vicepresidente 2º, un secretario general, un tesorero, un secretario de actas, tres vocales titulares por dos años, cinco vocales suplentes, tres revisores de cuentas titulares, tres revisores de cuentas suplentes y seis miembros del jurado de honor, por un año, en reemplazo de los Sres. Antonio Piatti, Amadeo Cichero, Juan Aguirre, José C. J. Castagnola, Francisco J. Accinelli, José A. Scartascini, Félix J. Zolezzi, Amadeo Davenia, Eugenio Mérega, Luis Gonella, Nicolás Micozzi, Enrique Giraudi, Pedro Morelli, César Cavallo, Casimiro García Viescas, Agustín Macchi, Juan Garibaldi, Eduardo Attardi, Vicente Veri, Rdo. P. Luis J. Pedemonte, Emilio Liberti, Benito Quinquela Martín, Artemio Cárrega, Víctor y Dr. Francisco J. Fazio.

Saludamos a Ud. muy atte. Antonio Piatti, presidente. — Juan Aguirre, secretario general.

UNICA CONVOCATORIA

Nota: De acuerdo con el art. 19 del estatuto, la elección se realizará por listas de candidatos oficializadas. La asamblea será abierta después de media hora, con el número de asistentes a la misma, (art. 18 del estatuto social).

$ 104.— e.22|12-Nº 7.918-v.23|12|55

"M"

MO HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Mandatos
CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el artículo 18 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al 3er. ejercicio, que tendrá lugar el 31 de enero de 1956, a las ocho horas, en la sede de la compañía, calle Río Bamba 1014, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Aprobar distribución de utilidades, remuneración Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes que actuarán en el próximo ejercicio y elección del número necesario para completar la cantidad que se fije por el término establecido por el artículo 11 de los estatutos sociales.

4º Aprobar compra inmuebles efectuadas por el Directorio.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 600.— e.22|12|55-Nº 7.841-v.11|1|56

"N"

NIDERA ARGENTINA, S. A.
de Exportación de Cereales, Financiera y Comercial
Nº 2.580
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 12 de enero de 1956, a las 15 horas, en Corrientes 222, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos artículos 347, inc. 1, Código Comercio, al 30 de setiembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 300.— e.22|12|55-Nº 7.864-v.11|1|56

"R"

REMINGTON RAND SUDAMERICANA, S. A., COMERCIAL E INDUSTRIAL
Nº 5.465

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 16 de enero de 1956, a las 17 horas, en el local social, Tucumán 829, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma al estatuto.

2º Nombrar las personas que efectuarán los trámites inherentes a la reforma al estatuto, en caso de ser aprobada la misma.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.22|12|55-Nº 7.930-v.11|1|56

"S"

Sociedad Anónima Estancias y Colonias "ARIZONA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Córdoba 315, 4º piso, el día 14 de enero de 1956, a las 11 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la convocatoria, memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 30 de junio de 1955, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota: Se avisa a los Sres. accionistas que, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.22|12|55-Nº 7.900-v.11|1|56

"T"

TEXTILYUTE, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 10 de enero de 1956, a las 11 horas en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social en pesos 5.000.000 m|n. valor nominal, por emisión de 50.000 acciones ordinarias clase "B".

2º Autorización al Directorio, en caso de aprobación del aumento de capital, para que la emisión se efectúe total o parcialmente, en el momento que lo considere oportuno y en la forma de pago que estime mejor, pudiendo aplicar todo o parte del aumento del capital al pago de dividendos.

3º Facultar al Directorio para efectuar los trámites necesarios ante las autoridades respectivas.

4º Designar a dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Para poder concurrir, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o bien un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.22|12|55-Nº 7.874-v.4|1|56

"U"

UNION VECINAL DE FOMENTO PRO AVENIDA CRUZ DE VILLA RIACHUELO
CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el local social de la entidad, calle Guaminí 5173, el domingo 8 de enero de 1956, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Designación de dos asociados para firmar el acta.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, e informe del órgano de fiscalización.

4º Renovación parcial de la comisión directiva.

5º Consideración de nuevas categorías de asociados y cuotas mensuales.

$ 24.— e.22|12-Nº 7.868-v.22|12|55

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria número 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles SARMIENTO, de AV. CALLAO a PTE. J. E. URIBURU; PUNTA ARENAS, de VIAS DE FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN a AV. SAN MARTIN; ARREGUI, de BERMUDEZ a LOPE DE VEGA; MURGUIONDO, de ACASSUSO a SCHMIDEL y CUBA, de JARAMILLO a RAMALLO, para que comparezcan a la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Diciembre 9 de 1955. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.9|12-Nº 7.809 s|p.p.-v.22|12|55

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo Nº 3, Dr. Juan A. Gravina, se hace saber a ROBERTMEND ARG. INC. CO., en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro ejecutivo de pesos que tramita por ante la Secretaría del suscripto, que el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "///nos Aires, treinta de junio de 1955. Fallo: Mandando llevar la presente ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional, de la suma de pesos un mil quinientos m|n. con más sus intereses y costas. Remunéranse los servicios profesionales prestados por el Sr. Procurador Fiscal Dr. Marcelo H. Fabris, en la suma de doscientos cinco pesos moneda nacional (arts. 15 y 16 Dec. 30.439|44 rat. Ley 12.997 y art. 1º Ley núm. 14.170 mod. dec. cit.). Notifíquese y repóngase. — Juan A. Gravina. — Buenos Aires, octubre 27 de 1955. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.13|12-Nº 1.942 s|p|p.-v.26|12|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1.

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOJORTI EUSEBIO DE JESUS.

Buenos Aires, octubre 24 de 1955. — Julio A. Petrocchi, secretario.

e.16|11-Nº 1.764 s|p.p.-v.28|12|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Guillermo Borda a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GRACIA MONTALTO DE VENTURA.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1955 — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.921 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil doctor Guillermo Borda a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AVELINA DO PAZO DE POZOS.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1955. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.922 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil doctor Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAMUEL RUZO.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Federico J. M. Peltzer, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.923 s|p.p.-v.24|1|56

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nº 4, cita

y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MATILDE AURORA NOBLE.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1955 — Ranulfo J. González, secretario.
e.13 12|55-Nº 1.924 s|p.p.-v.24|1|56

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Ernesto Funes Lastra, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ANTONIO CERNUDA o CERNUDA PEREZ.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1956. — R. Weigel Muñoz, secretario.
e.14|12|55-Nº 1.947 s|p.p.-v.25|1|56

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ignacio B. Anzoategui, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del doctor Fliess, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JULIAN JESUS RUIZ MORENO.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1955 — Jorge F. Fliess, secretario.
e.13|12|55-Nº 1.925 s|p.p.-v.24|1|56

Núm. 8

El Juez Nacional Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 21), cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIO VICENTE RAFAEL DEPETRA.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1955 — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.
e.13|12|55-Nº 1.926 s|p.p.-v.24|1|56

Núm. 9

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27 a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON MOISES MOSCOVICI.
— El Secretario.
e.14|12|55-Nº 1.355 s|p.p.-v.24|1|56

Núm. 10

El doctor José Víctor Martínez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, Secr. Nº 30, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA CELESTE VERHEYLISONE. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1955. — Luis Néstor Perrone, secretario.
e.25|11|55-Nº 1.789 s|p.p. - v.9|1|56

Núm. 17

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, doctor Marcelo Padilla, cita por cinco días a doña MARIA ANTONIO DOVAL, para que comparezca a tomar intervención que corresponde en los autos "Doval María, ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1955. — El Secretario.
$ 80.— e.19|12-Nº 7.502-v.23|12|55

Núm. 19

Néstor Cichero, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 66), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO o GIACOMO SOMMA o SOMA.
Buenos Aires, octubre 10 de 1955. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.
e.16|11-Nº 1.765 s|p.p.-v.28|12|55

Núm. 20

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Ismael Segovia, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VICENTE ZACHSKORN.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1955 — El Secretario.
e.13|12,55-Nº 1.927 s|p.p.-v.24|1|56

El Juez en lo Civil Dr. N. S. Albisetti interinamente a cargo Juzgado 20 (Secretaría Nº 58), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: PASCUAL VITA.
Buenos Aires, Octubre 26 de 1955. Juan L. Peña, secretario.
$ 240.— e.14|11-Nº 5.060-v.26|12|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Reyna, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ATILIO HIPOLITO NOVAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, primer piso.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.14|12|55-Nº 1.946 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Abel María Reyna en la Causa Nº 238/52 caratulada: "Castro, Antonio Luis - Cotiello, Antonio Gaspar - Bruno. Solbert Arquímedes s/hurto simple", se cita, llama y emplaza al procesado SOLBERT ARQUIMEDES BRUNO, para que en el término de treinta días a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 15 de noviembre de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.
e.30|11|55-Nº 1.838 s|p.p.-v.12|1|56

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Abel María Reyna, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza a JAIME ANIBAL DELFIN FAGALDE, para que en el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, contrabando y cohecho, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz, de acuerdo a las disposiciones de ley. — Local del Juzgado: Tribunales, planta baja.
Secretaría, noviembre 23 de 1955. — Elías T. Raffo secretario.
e.14|12|55-Nº 1.944 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Abel María Reyna, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza a JORGE FUSHAN para que en el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos, contrabando y cohecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, de acuerdo a las disposiciones de ley — Local del Juzgado: Tribunales, planta baja.
Secretaría, noviembre 23 de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.
e.14|12|55-Nº 1.945 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de esta Capital, Dr. Abel María

JUZGADOS EN LO PENAL CORRECCIONAL

"N"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Correccional doctor Néstor E. Panelo, se cita y emplaza a JOSE FERNANDEZ VERGARA, para que dentro de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto en el Art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 9 de noviembre de 1955. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.29|12|55-Nº 1.837 s|p|p.-v.11|1|56

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 3

El Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial, Dr. Carlos E. González Bonorino, Secretaría, del Sr. José A. de la Vega, cita por tres días a los señores HECTOR A. FERRETTI, JOSE A. BONETTI, MARIANO BARRENECHEA y LUIS SEPULVEDA, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos ($ 75.000.— m|n.), les ha promovido el Banco Industrial de la República Argentina, bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — José A. de la Vega, secretario.
$ 60.— e.20|12-Nº 7.652-v.22|12|55

Núm. 4

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojam Gache, se hace saber a D. Raúl Blumberg en el juicio que le sigue la Nación sobre cobro de pesos, que tramita por ante la secretaría a cargo del suscripto, que el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva se transcribe a continuación "Buenos Aires, Octubre 17 de 1955... Fallo: Haciendo lugar a la acción instaurada por el Gobierno de la Nación contra Raúl Blumberg por cobro de pesos y, en consecuencia, condeno a éste a pagar al actor la suma reclamada de diecinueve mil quinientos ochenta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 19.582.33 m|n.), con más sus intereses contados a partir de la notificación de la demanda, al tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina, con costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del señor Procurador Fiscal Dr. Marcelo H. Fabris por sus trabajos en esta instancia, en la suma de Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.). Notifíquese y oportunamente, archívese, previa devolución del expediente administrativo agregado por cuerda separada. — J. C. Ojam Gache. — Buenos Aires, octubre 21 de 1955. — Carlos R. Cornejo secretario.
e.25|11|55 Nº 1.777 s|p.p. - v.9|1|56

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente al prófugo HECTOR RIVEROL, a fin de que comparezca a estar a derecho en la presente causa Nº 13.096, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 42. — Noviembre 15 de 1955. — José Raúl Whittingslow, secretario.
e.19|12|55-Nº 1.871 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que se contarán a partir de la primera publicación del presente al prófugo JUAN CARLOS BARREIRO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la presente causa Nº 13.096, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere,
Secretaría Nº 42 — Noviembre 15 de 1955.— José Raúl Whittingslow, secretario.
e.19,12|55-Nº 1.872 s|p.p.-v.13|1|56

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a KUNA KACAITE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.14|12|55-Nº 1.953 s|p.p.-v. 25|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO FLORES - ENRIQUE ABOBANO - ANDRES FUCCI para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.14|12|55-Nº 1.954 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME MOLINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.14|12|55-Nº 1.955 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUNTHER HESBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.14|12|55-Nº 1.956 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GUSTAVO YEPEZ PAREDES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.14|12|55-Nº. 1.957 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LEON ROITMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.6|12|55-Nº 1.891 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO JULIAN CALVO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1955. Pablo M. Tapia, secretario.
e. 1º|12|55-Nº 1.873 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EZEQUIEL ETCHESORTU, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1955. Pablo M. Tapia, secretario.
e.1º,12|55-Nº 1.874 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO FARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.30|11|55-Nº 1.839 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EUSTAQUIO CALIXTO VICENTE, para que dentro de dicho término compa-

rezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, octubre 21 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.11|11-Nº 1.724 s|p.p.-v.23|12|5t

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al procesado OSCAR TEODORO LUQUES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.815 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELVIRA DAYAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por bigamia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, octubre 18 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.11|11-Nº 1.725 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO JOSE AZCOAGA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro (Centro).

Buenos Aires, octubre 17 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.11|11-Nº 1.726 s|p.p.-v.23|12|55

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a JUAN CARLOS GIAROLI, quien deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Secretaría Nº 47. Tercer piso. Palacio de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.958 s|p.p.-v.25|1|56

Por el presente se hace saber a JESUS MARIANO SOTELO, que en el incidente de prescripción de la acción penal que iniciara en la causa 12.681 que se le siguiera por el delito de estafa y tentativa de corrupción y prostitución se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 10 de agosto de 1955. — Y Vistos: Este incidente de prescripción de la acción penal interpuesto por el procesado Jesús Mariano Sotelo. Considerando:... Por Ello:... Resuelvo: No hacer lugar al pedido de prescripción de la acción penal solicitado por el procesado Jesús Mariano Sotelo. — Hágase saber... Sadi Conrado Massüe, ante mí Miguel F. del Castillo" Secretaría Nº 48. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955 — Pedro M. Jantus, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.959 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a MARIO CAYETANO LILLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 48. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. tercer piso.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.960 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, Doctor Miguel F. del Castillo, se cita por treinta días, a USAIN MANUEL GASSENY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación reiterada, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado: Tribunales.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.896 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA JULIA BONIFACINI de BOEZIO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.897 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a RAMON TORRES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.898 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3 a cargo del Doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a GERONIMO RAMON GOMEZ, para que comparezca dentro de ese término a estar a derecho en la causa que se le instruye por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47.

Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.899 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ALBERTO MARTINEZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.840 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a: SANTOS INOCENCIO ESTERCHE, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones. Art. 90 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso. Secretaría No 48. del Dr. Miguel F. del Castillo. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.25|11|55-No 1.778 s|p.p. - v.9|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a: CLEMENTINA COMELLI DUARTE DE AMUCHASTEGUI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, octubre 24 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.16|11-Nº 1.771 s|p.p.-v.28|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS MENDEZ, causa Nº 18.358, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

José F. Calvo, secretario.

Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, octubre 21 de 1955. — e.16|11-Nº 1.772 s|p.p.-v.28|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a BERNARDINO FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, Causa Nº 13.052, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1955 — José F. Calvo, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.816 s|p.p.-v.11|1|56

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Amílcar E. Cardoso, se emplaza por treinta días a GUILLERMO LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.961 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Amílcar E. Cardoso, se emplaza por treinta días a CORNEL BORZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires noviembre 28 de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.962 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Amílcar E. Cardoso, se emplaza por treinta días a PEDRO JOSE ZAMORANO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1955 — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.963 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Amílcar E. Cardoso, se emplaza por treinta días a MARIA MILLETTA DE FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.964 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción Doctor Amílcar E. Cardoso, se emplaza por treinta días a ANTONIO FALDUTTI, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.900 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Amílcar E. Cardoso, se emplaza por treinta días, a MARIO HECTOR BRESSAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, Causa Nº 28.558, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1955 Ernesto A. Zarini, secretario.

e.19|12|55-Nº 1.875 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a FERNANDO ALIS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, (causa Número 26.635), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. Julio S. Soto, secretario.

e.19|12|55-Nº 1.876 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Amílcar E. Cardozo, se emplaza por treinta días, a ISABEL DEL ROSARIO IARROBLA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, Causa Nº 28.537, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.841 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Amílcar E. Cardozo, se emplaza por treinta días, a JOSE NORTON SOSA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 9 noviembre de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.842 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bázan Agrás, se emplaza por treinta días a HUGO FELIVERTO HERRERA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, Causa Nº 28.599, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 26 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.779 s|p.p. - v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a BELA SZERDAHELYI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, Causa Nº 28.600, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, octubre 26 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.780 s|p.p. - v.9|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción. doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días, a VIRGINIO MAURICIO RAMIREZ (a) RAUL, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones (causa Número 26.549), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, octubre 20 de 1955. — Secretaría Nº 51.

Julio S. Soto, secretario.

e.16|11-Nº 1.773 s|p.p.-v.28|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a LUIS FERNANDO MIGUEL PEARSON Causa Nº 28.509, a comparecer en la causa que se le sigue por Defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, octubre 18 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.11|11-Nº 1.727 s|p|p.-v.23|12|55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en la Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por treinta días, a ANGEL MIGUEL DIK, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy 29 de noviembre de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.16|12|55-Nº 1.977 s|p.p.-v.26|1|56

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción del Juzgado Nº 5 doctor Carlos M. Ure, a NOE ALBERTO PASARELLI, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.553 bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.901 s|p.p.-v.18|1|56

Se cita, llama y emplaza por treinta días al procesado DORFILIO PRADO L. E. 1.545.291 - D. M. 65 - Clase 1906, hijo de Lucas y de Pilar Sarries, procesado por estafa, en la causa número 22.608, tramitada por este Juzgado de Instrucción Nº 5, secretaría Nº 62, interinamente a mi cargo para que comparezca a estar a derecho en la citada causa Nº 22.608, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.902 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguenz, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MIGUEL ZUMPANO, procesado por malversación de caudades públicos, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 17.498, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires 26 de octubre de 1955.

Jorge A del Campo, secretario.

e.1º|12|55-Nº 1.877 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguenz, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación, al prófugo AMERICO CATULIO GAMBAZZA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, procesado por falsificación de cheque y estafa en la causa Nº 17.445 del Juzgado Nacional en lo Penal Nº 5, Secretaría Nº 53, para que comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 20 de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.11|11-Nº 1.728 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguenz, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde el día de la primera publicación, al prófugo ANDRES VALDES, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en la causa N 17.442, procesado por falsificación de cheque y estafas reiteradas, para que comparezca a estar a derecho en la mencionada causa, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.11|11-Nº 1.729 s|p.p.-v.23|12|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LIRO ROBERTO TORRES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1955. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.932 s|p.p.-v.24|1|56

Núm. 7

Por disposicin del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge Augustín Quiroga, se emplaza por treinta días a la prófuga ZAMBA SANCK de RAITZMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.

Hoy, 24 de noviembre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.965 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge Agustín Quiroga, se emplaza por treinta días al prófugo SOIL AJCHEMET, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría número 58.

Hoy, 24 de noviembre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.966 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge Agustín Quiroga, se emplaza por treinta días a la prófuga RAQUEL ECHENIQUE a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.

Hoy, 24 de noviembre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.967 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Carlos M. Ure, int. a|c. Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por treinta días a EMILIO EUSEBIO LASALLES, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy 24 de noviembre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.968 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge Quiroga, se emplaza por treinta días, a WASHINGTON RIVAROLA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Hoy, 22 de noviembre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.933 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge Agustín Quiroga, se emplaza por treinta días a NICOLAS MORELLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 59.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.903 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge Agustín Quiroga se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS S. VAZQUES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.904 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga se emplaza por treinta días a ANA CASTILLO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.905 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por treinta días a MARIA DELIA DUARTE a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.906 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por treinta días a MONICA AGUSTINA BAIGORIA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría Nº 60.

Hoy, 14 de noviembre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.1º.12|55.-Nº 1.878 s.p|p.-v.13|1|56.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera instancia en lo Penal de Instrución, Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por treinta días al prófugo MANFREDO KALSBERG a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, art. 93 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 14 de noviembre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.1º|12|55.Nº 1.879 s.p|p.-v.13|1|56.

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge Quiroga, se emplaza por treinta días, a ANDREA ANSELMA ORTIGOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Hoy, 10 de noviembre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.843 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por treinta días a los prófugos DELFOR SALVATIERRA y VICENTE RAMIREZ y DOMINGO IBAÑEZ a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de defraudación (Nº 22.164), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Hoy, 10 de noviembre de 1955. — Mario H. Pena, secretario

e.29|11|55-Nº 1.812 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por treinta días al prófugo RUBEN MAURICIO SANABRIA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación (Causa Nº 22.166), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 10 de noviembre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.813 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a|c. Dr. Juan E. Bugnone, Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a ALFIO GUIFFRE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 26 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.817 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a|c. Dr Juan E. Bugnone, Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a ANGEL DE CICCO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 26 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.818 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, a|c Dr. Raúl Pizarro Miguens, Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a JOSE PEREZ SALAÑO y MARIA SANTIAGO, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Hoy 24 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.781 s|p.p. - v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción a|c. Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a LIDIA BARREDO de AON, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Hoy, 24 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.782 s|p.p. - v.9|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguenz Inter. a/c. Juzg. Nº 7, se emplaza por treinta días a AMADEO MARCOS CAMPODONICO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Hoy, 14 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.11|11-Nº 1.730 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguenz, a cargo Juzg. Nº 7, se emplaza por treinta días, a MARIO ANARCASIO GIMENEZ, a comparecer, en la causa que se le sigue por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Hoy, 20 de octubre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.11|11-Nº 1.731 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguenz, a cargo Juzg. Nº 7, se emplaza por treinta días, a MIGUEL ANGEL VUCENA, a comparece en la causa que se le sigue por Evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Hoy, 20 de octubre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.11|11-Nº 1.732 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguenz, a cargo Juzg. Nº 7, se emplaza por treinta días, a JOSE ANTONIO FUENTES, a comparecer en la causa que se le sigue por Evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Hoy, 20 de octubre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.11|11-Nº 1.733 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguenz, Juez interino a cargo Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días, a JOSE DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.

Hoy, 20 de octubre de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.11|11-Nº 1.734 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra Instancia en lo Penal de Instrucción a|c. Dr. Raúl Pizarro Miguenz, Juzgado Nº 7 se emplaza por treinta días a PASCUAL ANTONIO ALAMPRESE, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 24 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.783 s|p.p. - v.9|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción a|c. Dr. Raúl Pizarro Miguenz, Juzgado Nº 7 se emplaza por treinta días a VALERIO IGLESIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por Malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 24 de octubre de 1955. — Mario H. Pena, secretario

e.25|11|55-Nº 1.784 s|p.p. - v.9|1|56

Núm 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a SAMUEL CARMELO CORVINO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, causa 7.044, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.16|12|55-Nº 1.978 s|p.p.-v.26|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JOSE GALAN, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.969 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a INES SERRANO, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación, Causa Nº 6.701, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.970 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JACOBO RUBINSTEIN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, Causa Nº 6.987, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.971 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a NESTOR CARLOS FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.934 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE GRINBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, Causa Nº 6.876, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.907 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción Doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a HORACIO CORZO, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.908 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a FLORENTINA COTULLETTI de GASSI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.910 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a

LYDIA ANGELA GOMEZ de GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 6".

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955 — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.911 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a MARIA ELBA BLANCO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61, Causa No. 7013.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.1º.12.55.-Nº 1.850 s.p|p.-v.13|1|56.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan E. Bugnone se emplaza por treinta días, a ALBERTO PARALLE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.844 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a RAFAEL FERNANDEZ BOBADILLA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1955 — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.845 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JUAN CHAUVEAU, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, octubre 25 de 1955. — Secretaría Nº 63. — Causa Nº 7.061. Juan Manuel Jordán, secretario.

e.16|11-Nº 1.774 s|p.p.-v.28|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JORGE TORRES, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, octubre 19 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.11|11-Nº 1.735 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a JOSE MARIA BRUNO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerl. Secretaría Nº 62. — Causa Nº 7.006.

Buenos Aires, octubre 24 de 1955 — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.11|11-Nº 1.737 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a CESAR FERNANDEZ DE LA FUENTE, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 (Arts. 44 y 45), causa 6.967, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, octubre 20 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|11-Nº 1.736 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a RAUL ARGENTINO ROCATAGLIATA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación de firma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.363. — Buenos Aires, octubre 31 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.11|11-Nº 1.738 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días, a FELIX MORANO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.935.

Buenos Aires, octubre 31 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.11|11-Nº 1.733 s|p.p.-v.23|12|55

Núm. 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días, a SERGIO MASCHIO, a comparecer en la causa Nº 20.366, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1955 — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.16|12|55-Nº 1.980 s|p.p.-v.26|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a JORGE FRANCISCO MOIZO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.16|12|55-Nº 1.981 s|p.p.-v.26|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a JOSE CONSTANTE DI LAUDO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.972 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a ELIAS DIEB, a comparecer en la causa Nº 20.326, que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.935 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días, a RAFAEL NAON ZAZQUIN, a comparecer en la causa Nº 20.361, que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.936 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ANDRES S. o ANDRES A. STECCONI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.909 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a BLANCA BONIFACINI de BOEZIO, a comparecer en la Causa Nº 20.391, que se le sigue por depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.912 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a MARIO HECTOR BRESSAN, a comparecer en la Causa Nº 20.358, de prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. que se le sigue por infracción a la Ley — Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.913 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a JOSE TIRADO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.914 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a PEDRO CADIMA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1955 — César A. Orozco, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.915 s.p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a FELISA PETRONA SIMPRICI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.917 s|p.p.-v.18|…

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a MAXIMO OTERO a comparecer en la causa Nº 20.397 que se le sigue por robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.1º|12|55.-Nº 1.881 s.p|p.-v.13|1|56.

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a CONCEPCION ANA MARIA GRIMALDI DE TORNATORA a comparecer en la causa Nº 20.279 que se le sigue por infracción a la ley de prenda, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.1º.12.55.-Nº 1.882 s.p|p.-v.13|1:56.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ROSA FERNANDEZ o CLARA DERFEL o LILA GRIU, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1955 — César A. Orozco, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.916 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ANGEL BUSTOS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.846 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ABEL ENRIQUE SALIBA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.847 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a SOFIA DRUBACHEVSKY de PODGAITZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.848 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a JOSE CONSTANTE DI LAUDO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa con falsificación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.849 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a OVIDIO GUARIGLIA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.819 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JOSE CONSTANTE DI LAUDO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría número 65.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.820 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a FELIX BUSTOS, a comparecer en la causa número 20.321 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.821 s|p.p.-v.11|1|56

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a ROBERTO RUSSO, procesado por estafa, para que comparezca en la causa Nº 20.470, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.16|12|55-Nº 1979 s|p.p.-v.26|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a IDELGARDA CATALINA RODRIGUEZ, procesada por hurto y falsificación de instrumento privado para que comparezca a estar a derecho al Juzgado de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 69, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.16|12|55-Nº 1.982 s|p.p.-v.26|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a la prófuga PAULINA NUÑEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.973 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a WALTER DEY, procesado por hurto y defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 20.474, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de noviembre 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.974 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a FACUNDO EDMUNDO BARRENA, procesado por infracción a los artículos 44 y 45, inciso c) de la Ley Nº 12.962, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 20.827, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de noviembre 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.975 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Os-

car V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a EDUARDO VITALE, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 20.473, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de noviembre 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.14|12|55-Nº 1.976 s|p.p.-v.25|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, al prófugo JOAQUIN NESTOR MENDEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, octubre 18 de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.918 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALCIDES A. COCCARO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declaráreséle rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3°.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.6|12|55-Nº 1.919 s|p.p.-v.18|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO L. CASTELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declrrárseie rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1955. — Justo E Rojo, secretario.

e.1º|12|55.-Nº 1.883 s.p|p.-v.13|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUDOVICO HOLLANDER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.1º|12|55-Nº 1.884 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELIAS NASHA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1955 — Justo E. Rojo, secretario.

e.1º|12|55-Nº 1.885 s|p.p.-v.13 1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FELIX OSVALDO PEREGO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.1º|12|55-Nº 1.886 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HERMENEGILDO CHAZARRETA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1955 — Justo E. Rojo, secretario.

e.1º|12|55-Nº 1.887 s|p.p.-v.13|1 56

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.1º|12|55-Nº 1.888 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO, CESAR y HORACIO CERRUTI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación y estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.850 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CESAR ALBERTO y HORACIO EDUARDO CERRUTI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.851 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO PERAZZINI o TORAZZINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1955 — Justo E. Rojo, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.852 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIA DOLORES RODRIGUEZ, procesada por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.822 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a NICOLAS VLAHUTIN, procesado por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.823 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, al prófugo RICARDO EDELSZTEN, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en Causa Nº 21.138, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.824 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO LARA, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en Causa Nº 21.148, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 7 de noviembre 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.29|11|55-Nº 1.825 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIO ALBINO MEREIRO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho al Juzgado de Instrucción Nº 10, Secretaría 69, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 26 de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.16|11-Nº 1.775 s|p.p.-v.28|12|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO CESAR TUROVICH o JULIO CESAR TUBESKY o TUROVECHI o TURAVESKY o TURABE o JULIO CESAR TUROVECHI o RICARDO ALBORNOZ o ALBORNOZ, procesado por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 21 de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.11|11-Nº 1.740 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a la prófuga NORMA GUALTIERI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, octubre 18 de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.11|11-Nº 1.741 s|p.p.-v.23|12|55

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza, al prófugo JOSE PEÑA, procesado por el delito de estafa. tent. estafa y falsific., para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.16|12|55-Nº 1.983 s|p.p.-v.26|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza, al prófugo MANUEL GONZALEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.16|12|55-Nº 1.984 s|p.p.-v.26|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GOMEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, noviembre 23 de 1955. Modestino Pizarro Miguenz, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.937 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR TOMBONE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1955, Modestino Pizarro Miguenz, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.938 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN DAJUD, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1955, Modestino Pizarro Miguenz, secretario,

e.13|12|55-Nº 1.939 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RENATO BERNARDI, procesado por el delito de malv. de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.1º|12|55-Nº 1.889 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO PALMEYRO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1955. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.1º|12|55-Nº 1.890 s|p.p.-v.13|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HUGO WILL GOMEZ DAVILA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.853 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE HUGO ROSSI, procesado por el delito de estafa reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.854 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS RISSO, procesado por el delito de defraudación, para que debtro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.30|11|55-Nº 1.855 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VENTURA LEON, procesado por el delito de infr. Ley de prenda y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimien-

to de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 27 de octubre de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.25|11|55-Nº 1.785 s|p.p. - v.9|1|56

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SANCHEZ ANTONIO procesado por el delito de infr. ley de prenda y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.25|11|55-Nº 1.786 s|p.p. - v.9|1|56

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo WEBER LUIS procesado por el delito de infr. ley de prenda y estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.21|11|55-Nº 1.837 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BARRENA FACUNDO EDMUNDO, procesado por el delito de infr. ley de prenda y estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.25|11|55-Nº 1.788 s|p.p. - v.9|1|56

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Ernesto N. Black, Inter. a/c. Juz. Inst. Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOSINDA DE LA TORRE DE ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3ro. (Centro). — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.16|12|55-Nº 1.985 s|p.p.-v.26|1|56

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ALBERTO LUIS POLETTI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Capital Federal. 23 de noviembre de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.13|12|55-Nº 1.940 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Ernesto N. Black, Interinamente a cargo del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DIEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.13|12|55-Nº 1.941 s|p.p.-v.24|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Ernesto N. Black, Interinamente a cargo del Juzgado número 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO LIBERMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, noviembre 8 de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.28|11|55-Nº 1.826 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Ernesto N. Black, Inter. a/c. Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ROBERTO CASELLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caud. públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.30|11|55-Nº 1.856 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Ernesto N. Black, Inter. a/c. Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GERONIMO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malvers. de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Pedro Medina Olaechea, Armando Alfredo Caccuri, secretarios.
e.30|11|55-Nº 1.857 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Ernesto N. Black, Inter. a/c. Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL BIANCHO o MIGUEL A. BIACHI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 12.962-112, C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1955. — Pedro Medina Olaechea, Armando Alfredo Caccuri, secretarios.
e.30|11|55-Nº 1.858 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Ernesto N. Black, Inter. a/c. Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO JULIO REYES CARRETERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 9 de noviembre de 1955. — Pedro Medina Olaechea, Armando Alfredo Caccuri, secretarios.
e.30|11|55-Nº 1.852 s|p.p.-v.12|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Alfredo Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA RAMON de DOMINGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 24 de octubre de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.29|11|55-Nº 1.827 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Doctor Alfredo Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO SALERNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 21 de octubre de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.29|11|55-Nº 1.828 s|p.p.-v.11|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Alfredo Fuster interinamente a cargo Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE WEINSTEIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º (Centro. — Entre Líneas —Nº 12— Enmendado 5º todo Vale.
Buenos Aires, octubre 26 de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.16|11-Nº 1.776 s|p.p.-v.28|12|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 2

El Doctor Arturo R. Pillado Matheu Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por diez días a herederos y acreedores de ESTEBAN KRASKO.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1955. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.14|12-Nº 1.948 s|p.p.-v.27|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz Doctor Arturo R. Pillado Matheu, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de VALERIA ARGENTINA MARIA MASTROSANTI.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1955. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.14|12-Nº 1.949 s|p.p.-v.27|12|55

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Jorge E. Bargallo, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de EVARISTO LUACES VEIGA.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1955. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.14|12-Nº 1.950 s|p.p.-v.27|12|55

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Jorge E. Bargallo, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NICOLAS ONOFRIO BALSAMO.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1955. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.14|12-Nº 1.951 s|p.p.-v.27|12|55

Núm. 4

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Felipe Carlos Sola, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de LADISLAO BERNAT.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1955 — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
e.13|12-Nº 1.923 s|p.p.-v.26|12|55

Núm. 5

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Julio A. De Hemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARCOS ROSA RODRIGUEZ.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. A. P. Mc. Garrell, secretario.
e.16|12-Nº 1.986 s|p.p.-v.29|12|55

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo f. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Fueyrredón 1522), cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MAHAMAD OUDE o MUHAMAD DUDE.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1955. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.13|12-Nº 1.929 s|p.p.-v.26|12|55

Núm. 12

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ESTEBAN RELEA.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1955. — Héctor A. Ré, secretario.
e.13|12-Nº 1.930 s|p.p.-v.26|12|55

Núm. 21

Juan A. Madrazo, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz número veintiuno, cita por diez días a herederos y acreedores de JESUS ALVAREZ o ALVAREZ RODRIGUEZ. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1955. — José A. Arancibia, secretario.
$ 30.— e.14|12-Nº 1.216-v.27|12|55

Núm. 23

El señor Juez Nacional de Paz Doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de EDGAR RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 10 de agosto de 1955. — César Agustín Gaibisso, secretario.
e.14|12-Nº 1.952 s|p.p.-v.27|12|55

Núm. 36

El doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN TOMAS GONZALEZ.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1955. — Mario H. Lynch, secretario.
e.13|12-Nº 1.931 s|p.p.-v.26|12|55

Núm. 37

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor C. Molina Portela (h) a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de RAMON MANUEL ANDRE.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.16|12-Nº 1.987 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor C. Molina Portela (h) a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ELIAS ZLOKOVIC.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.16|12-Nº. 1.988 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor C. Molina Portela (h) a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ADELA MAIDANA.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.16|12-Nº 1.989 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor C. Molina Portela (h) a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PABLO ENRIQUE WEBER.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.16|12-Nº 1.990 s|p.p.-v.29|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor C. Molina Portela (h) a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el tér-

mino de diez días, a herederos y acreedores de NICOLAS STAMPONI.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — Arturo Figueroa Linares, secretaria.

e.16|12-Nº 1.991 s|p.p.-v.29|12|55

Núm. 39

El doctor Manuel A. Zuloaga, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BOJKO o BOSKO TEODORO o TEODOSIO.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1955 — Julio R. Ferro, secretario.

e.16|12-Nº 1.992 s|p.p.-v.29|12|55

El doctor Manuel A. Zuloaga, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de VIÑALS MANUEL.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Julio R. Ferro, secretario.

e.16|12-Nº 1.993 s|p.p.-v.29|12|55

El doctor Manuel A. Zuloaga, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de VENIER o VERNIER VICTORIO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Julio R. Ferro, secretario.

e.16|12-Nº 1.994 s|p.p.-v.29|12|55

JUZGADO NACIONAL DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del Dr. Nicolás B. de la Vega, Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 3 de La Plata, se cita por cinco días a HOROSMAN JOSE MANUEL RUA, para que dentro del mencionado plazo, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro ejecutivo de Seiscientos pesos moneda nacional en concepto de multa por infracción al art. 17 de la Ley 14.155, con más la suma de Ciento Ochenta pesos de igual moneda, presupuestada provisoriamente para intereses y costas; bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial del Juzgado para que le represente. Los mencionados autos tramitan por ante la Secretaría Nº 7 del infrascripto. — La Plata, noviembre 22 de 1955. — Jorge Sempé, secretario.

e.16|12-Nº 1.995 s|p.p.-v.22|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Sección La Plata, Dr. Francisco L. Menegazzi, se cita, llama y emplaza por el término de 15 días a contar de la primera publicación del presente edicto, a HILANDERIA BLANCO ENCALADA y GONZALEZ JOSE A., a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Instituto Nacional de Previsión Social, ante la Secretaría a cargo del suscripto y asimismo dar en pago la suma de pesos novecientos ochenta y uno con un centavo moneda nacional que se le reclama, con más la de pesos cien de igual moneda, que se presupuestan para acreídos, bajo apercibimiento de designársele en el juicio para que la represente al señor Defensor del Juzgado. — La Plata, octubre 18 de 1955. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.

e.13|12|55-Nº 1.943 s|p.p.-v.2|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza a don HECTOR HUGO AGUILAR, durante y por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a que comparezca a estar a derecho. dentro de dicho plazo. en la causa que se le sigue por el delito de homicidio y lesiones culposas en General Belgrano. bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. La causa tramita ante la secretaría del infrascripto. — La Plata, octubre 17 de mil novecientos cincuenta y cinco. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.

e.11|11-Nº 1.745 s|p.p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza a don HECTOR HUGO AGUILAR, durante y por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a que comparezca a estar a derecho. dentro de dicho plazo. en la causa que se le sigue por el delito de homicidio y lesiones culposas en General Belgrano. bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo. será declarado rebelde. La causa tramita ante la secretaría del infrascripto. — La Plata, octubre 17 de mil novecientos cincuenta y cinco. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.

e.11|11-Nº 1.746 s|p|p.-v.23|12|55

Por disposición del señor Juez Nacional de la Sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a CASIMIRO JORGE PAGOLA, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto en la Dirección General de Fabricaciones Militares, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. La causa tramita por ante la secretaría del infrascripto. — Eva Perón, setiembre 15 de 1955. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.

e.11|11-Nº 1.747 s|p|p.-v.22|12|55

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba). doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana FATTORI MARIANA ELMA c/1935, m/3.547.496, último domicilio conocido calle Sarmiento 752 de esta Ciudad de Río Cuarto. Córdoba, procesada por .... para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente. comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía. de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Río Cuarto, 24 de octubre de 1955. — Martín Agüero, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.796 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba). doctor Arturo Oscar Celasso se llama. se cita y emplaza a la ciudadana VEGA ESILDA TERESA c/1936. m/3.322.841 último domicilio conocido calle Mitre Nº 1498 de la Ciudad de Río Cuarto. Córdoba. procesada por inf. al Art. 5º de la Ley 13.010 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Río Cuarto 24 de octubre de 1955. — Martín Agüero, secretario.

e.25|11|55-Nº 1.795 s|p.p.-v.9|1|56

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba). doctor Arturo Oscar Celasso. se llama se cita y emplaza a ciudadano GATTI GUILLERMO JOSE c/1933 m/6.634.001. último domicilio conocido calle J. B. Alberdi Nº 1985 de la Capital Federal procesado por inf. al Art. 61 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días. a contar de la primera publicación del presente. comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Río Cuarto, 24 de octubre de 1955. — Martín D. Agüero secretario.

e.25|11|55-Nº 1.794 s|p.p.-v.9|1|56

CONCEPCION DEL URUGUAY

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dr. Ventura Ramón Ojeda Febre, en el juicio que se tramita por ante este Juzgado, Secretaría del infrascripto, caratulado "Gobierno Nacional c|Audelina Maidana-Expropiación", se cita y llama y emplaza a doña AUDELINA MAIDANA, sus herederos o sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los presentes autos, dentro del término de tres días a contar de la última publicación del edicto que se hace por cinco días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se entenderán las ulterioridades de la causa que por expropiación se hace del siguiente bien raíz: "Lote Nº 15 de la manzana "A", compuesta de 10 m. de frente por 56,95 m. de fondo, encerrando una superficie total de 569,50 m.2, dentro de los siguientes límites y linderos: E. N. E., calle Buenos Aires; S. S. O., lote 16. de Gregorio E. Legarre; O. N. O., lote 4, de Gregorio E. Legarre y N. N. E., lote 14 de propiedad del mismo G. E. Legarre. todos los lotes de la misma manzana "A". — Secretaría, setiembre 27 de 1955. — Florentino V. García, secretario.

e.16|12-Nº 1.996 s|p.p.-v.22|12|55

SANTA ROSA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Prov. de La Pampa, Dr. Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a A. RAUGE o quien sea dueño del Lote 10 Sud, Frac. B, Sección XXIV, Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t. o. 1950). Exp. 94. — Mario Alberto Aragón, secretario.

e.16|12-Nº 1.997 s|p.p.-v.22|12|55
e.23|1-Nº 1.997 s|p.p.-v.27|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a doña ISABEL C. DE OTERO o quien sea dueño del Lote 23 b), Frac. A. Sección XIX La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t. o. 1950. Exp. 66, año 1954.

— Mario Alberto Aragón, secretario.

e.16|12-Nº 1.998 s|p.p.-v.22|12|55
e.23|1-Nº 1.998 s|p.p.-v.27|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a Propietario Desconocido del Lote 11, Frac. A., Sección 14, La Pampa, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t. o. 1950. Exp. 511, año 1954.

— Mario Alberto Aragón, secretario.

e.16|12-Nº 1.999 s|p.p.-v.22|12|55
e.23|1-Nº 1.999 s|p.p.-v.27|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a V. y P. ROCA o quien sea dueño del Lote 11, Frac. A., Sec. XVIII, La Pampa a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t. o. 1950. Expediente 346. año 1954.

— Mario Alberto Aragón, secretario.

e.16|12-Nº 2.000 s|p.p.-v.22|12|55
e.23|1-Nº 2.000 s|p.p.-v.27|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a N. A. HIDALGO o quien sea dueño del Lote 21, Chacra I, Frac. A., Sección XVIII, La Pampa a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t. o. 1950. Expte. 427, año 1954.

— Mario Alberto Aragón, secretario.

e.16|12-Nº 2.001 s|p.p.-v.22|12|55
e.23|1-Nº 2.001 s|p.p.-v.27|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a Propietario Desconocido Lote 16, 278-7, Frac. D., Sección IX, La Pampa a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t. o. 1950. Exp. 502, año 1954.

— Mario Alberto Aragón, secretario.

e.16|12-Nº 2.002 s|p.p.-v.22|12|55
e.23|1-Nº 2.002 s|p.p.-v.27|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa. doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a M. P. DE TEJERINA o quien sea dueño, Lote 15 A (3) Sobrante, Fracción C., Sección Segunda, La Pampa a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t. o. 1950. Exp. 102, año 1954.

— Mario Alberto Aragón, secretario.

e.16|12-Nº 2.003 s|p.p.-v.22|12|55
e.23|1-Nº 2.003 s|p.p.-v.27|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro, se cita por dos veces durante 5 días a MIGUEL A. COSTA o quien sea dueño Lote 2, Fracción D., Sec. XXIV La Pampa a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t. o. 1950. Exp. 274, año 1954.

— Mario Alberto Aragón, secretario.

e.16|12-Nº 2.004 s|p.p.-v.22|12|55
e.23|1-Nº 2.004 s|p.p.-v.27|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro. se cita por dos veces durante 5 días a MIGUEL GRAFF o quien sea dueño, chacra 2, Lote 15 (6 bis). 15 manz. 62): 15/10. Frac. C., Sec. IV, La Pampa a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t. o. 1950. Exp 475, año 1942.

— Mario Alberto Aragón, secretario.

e.16|12-Nº 2.005 s|p.p.-v.22|12|55
e.23|1-Nº 2.005 s|p.p.-v.27|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa, doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro se cita por dos veces durante 5 días a Propietario Desconocido, Lotes 4, 7, 10, 11, 14, 15, 17, 20 Fracciones C. D., Sección XVIII, La Pampa a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley C. Inmobiliaria t. o. 1950. Exp. 506, año 1954.

— Mario Alberto Aragón, secretario.

e.16|12-Nº 2.006 s|p.p.-v.22|12|55
e.23|1-Nº 2.006 s|p.p.-v.27|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa. doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro. se cita por dos veces durante 5 días a TEODORO KRAEMER o quien sea dueño, Lote 15 (pte. 16). 15 pte. 11, 15, 5), Chacra 16, Lote 7, todas fracción C, Sección 4ª, La Pampa a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t. o. 1950. Exp. 249, año 1954.

— Mario Alberto Aragón, secretario.

e.16|12-Nº 2.007 s|p.p.-v.22|12|55
e.23|1-Nº 2.007 s|p.p.-v.27|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro se cita por dos veces durante 5 días a Propietario Desconocido, Chacra 27, Lote 15, Frac. C., Sección III, La Pampa a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57. Ley de C. Inmobiliaria t. o. 1950. Exp. 514, año 1954

— Mario Alberto Aragón, secretario.

e.16|12-Nº 2.008 s|p.p.-v.22|12|55
e.23|1-Nº 2.008 s|p.p.-v.27|1|56

Por disposición del señor Juez Nacional de Prov. de La Pampa. doctor Roberto M. A. Méndez Montenegro se cita por dos veces durante 5 días a Propietario Desconocido del Lote Siete, Chacra 15 a), Fracción D., Sección II, La Pampa a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente (Art. 57, Ley de C. Inmobiliaria t. o. 1950, Exp. 521, año 1954.

— Mario Alberto Aragón, secretario.

e.16|12-Nº 2.009 s|p.p.-v.22|12|55
e.23|1-Nº 2.009 s|p.p.-v.27|1|56

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

José V. Creus, martillero público, avisa que el día 26 de diciembre rematará las mercaderías e instalaciones del negocio de comestibles de la calle JUAN FRANCISCO SEGUI 3854 por orden de su dueño, José Collazo. Reclamos de ley. Alsina 1844.

$ 40.— e.20|12-Nº 7.646-v.26|12|55

Oscar Lozano, martillero, de acuerdo con el Art. 585 del Código de Comercio, hace saber que: por orden de Belmonte Comercial, de la calle P. Goyena 667 de esta Capital, en ejercicio de sus derechos de acreedor prendario, procederé a la venta en remate público, sin base, y al mejor postor, de 500 cajas conteniendo c|u. un juego de Mecano Nuevo Ingeniero Argentino Nº 1 y 400 ídem, ídem, anterior Nº 2, pertenecientes a la firma C.C.I.A., domiciliada en la calle CONCEPCION ARENAL Nº 4455 de esta Capital, el día 22 de diciembre de 1955, a las 17 hs., en P. Goyena 667, Capital.

$ 120.— e.16|12-Nº 7.416-v.22|12|55

Horacio M. Otero, martillero público, avisa que: el 12 de diciembre remató las maquinarias y existencias del taller de galvanoplastia sito MENDES DE ANDES 723, por orden de su dueño Ricardo Castelli. Reclamaciones de ley, Tacuarí 163, T.E. 37-9441.

$ 40.— e.16|12-Nº 7.475-v.22|12|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

INTERCON, S. A.

Sarmiento 348 - Bs. Aires

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de la serie 14ª del capital social, aprobada por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 31 de agosto de 1955, compuesta por cuarenta mil acciones ordinarias, clase "A". El precio de la suscripción se ha fijado en la suma de m$n. 100 por cada acción, pagaderos totalmente en efectivo en el momento de la suscripción. Los tenedores de acciones ordinarias actualmente en circulación de las series 1ª a 10ª, tendrán preferencia para suscribir las nuevas series, en proporción de una acción por cada cuatro que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta ocho días después de la última de las presentes publicaciones (Art. 3º de los estatutos sociales). — El Directorio.

$ 96.— e.20|13-Nº 7.677-v.22|12|55

"R O S A L Y" S. A.

Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Uruguay 1061 - 2º piso - Of. 48 - Capital

Infórmase a los señores accionistas, que de acuerdo a lo aprobado por la asamblea general de fecha 15 del corriente, el Directorio ha resuelto ofrecer en suscripción, a la par y al contado, 2.000 acciones ordinarias de clase "B" con derecho a 1 voto por acción, con goce de dividendo a partir del 1º de julio de 1955.

Las acciones son reservadas en opción a los actuales accionistas en la proporción de una acción nueva por cada acción de clase "A" y|o "B" poseída.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de opción dentro del plazo de diez días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial y contra la presentación del cupón Nº 1, en la sede social, calle Uruguay 1061, 2º piso, of. 48, Capital. — El Directorio.

$ 72.— e.20|12-Nº 7.733-v.22|12|55

NUEVO BANCO ITALIANO

Reconquista y Rivadavia - Buenos Aires

Se hace saber que el Directorio del Nuevo Banco Italiano ha resuelto ofrecer en suscripción, a la par y privadamente, entre todos sus accionistas, la suma de m$n. 745.000 valor nominal en acciones ordinarias de v$n. 100.— cada una, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1955, que se adjudicarán contra presentación del cupón Nº 36 de las acciones actualmente en circulación en la proporción de una acción nueva por cada 31,0067 acciones de tenencia de los suscriptores. Con respecto a las fracciones de acciones se procederá de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 17-1-1955. El período de suscripción comenzará el 26 de diciembre de 1955 y terminará el 3 de enero de 1956, debiendo simultáneamente efectuarse el pago en efectivo.

De conformidad con el Art. 11 de nuestros estatutos sociales, en caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término de suscripción establecido, las acciones que pudieran habérsele adjudicado, serán prorrateadas entre los accionistas que hubiesen solicitado mayor número de las que les corresponde. — El Directorio.

$ 200.— e.20|12-Nº 7.694-v.26|12|55

COMPAÑIA GENERAL METALURGICA

Industrial, Comercial y Financiera, S. A

Infórmase a los Sres. accionistas que cumpliendo lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de mayo de 1955, el Directorio ha resuelto ofrecer en suscripción a la par 32.000 acciones por un valor nominal de $ 3.200.000 con goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1956 y en las condiciones que a continuación se detallan:

1º Las acciones son reservadas en opción a los accionistas actuales de la compañía en la proporción del 16,161616 o|o de sus tenencias. Este derecho se ejercerá contra entrega del cupón Nº 4.

2º El pago del importe suscripto se efectuará en la forma siguiente: 20 o|o (veinte por ciento) en el acto de suscribir las acciones, según lo resuelto por la asamblea de fecha 30 de mayo de 1955; 30 o|o (treinta por ciento) igualmente en el acto de suscribir las acciones, conforme a lo resuelto por el Directorio en fecha 7 del corriente; 50 o|o (cincuenta por ciento) antes del 28 de febrero de 1956.

3º Los accionistas podrán ejercer el derecho de opción dentro de los 15 días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial, en la firma Bagnardi y Cía., Reconquista 165, Capital, o en la sede legal de esta compañía, 25 de Mayo 182, Capital. Después de dicha fecha quedarán automáticamente anulados los cupones Nº 4 no presentados a la suscripción.

4º Vencido el término fijado en el punto 3º, las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.

$ 156.— e.20|12-Nº 7.731-v.22|12|55

R O A L C A S. A.

Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por tres días a los señores accionistas, a los efectos del derecho preferencial del artículo cuarto de los estatutos, que el Directorio ha resuelto la emisión de las series sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, décima séptima, décima octava, décima novena y vigésima, por valor de m$n. 100.000 cada una, o sea un valor total de m$n. 1.500.000.—, compuestas de acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una, con derecho a tres votos y con derecho a dividendo, a partir del 1º de enero de 1956. — El Directorio.

$ 60.— e.20|12-Nº 7.654-v.22|12|55

HERRAMEC, S. A.

Industrial, Comercial

Se comunica a los señores accionistas, conforme lo dispone el artículo 4º de los estatutos, que el Directorio ha resuelto la emisión de cinco series de acciones ordinarias, de $ 200.000.— cada una, por un total de $ 1.000.000.—, de las cuales, tres series clase "A" (1 voto), y dos series clase "M" (3 votos). — Los señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia estatutario hasta el día 5 del mes de enero próximo, para suscribir las acciones que les ccorrespondan dentro de su respectiva clase. Las acciones suscriptas deberán ser integradas en un 20 % de su valor nominal a la par, a partir del día 6 del expresado mes de enero, pudiendo aquellos señores accionistas que así lo desearen, integrarlas totalmente. — El Directorio.

$ 96.— e.20|12-Nº 7.653-v.22|12|55

M A R V E L

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del día 26 de diciembre de 1955, se procederá a abonar el dividendo del 10 % en acciones, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954, contra presentación del cupón Nº 5, en las oficinas de esta sociedad, Avda. de los Constituyentes 5790, de 9 a 11 horas. — El Directorio.

$ 48.— e.20|12-Nº 7.639-v.22|12|55

M A R V E L

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio de esta sociedad ha resuelto ofrecer a la suscripción de los mismos 365 acciones ordinarias de la clase "A" y 1.455 acciones ordinarias de la clase "B", a la par, de idénticas características, a las que se hallan en circulación y con derecho a dividendo, a partir del 1º de enero de 1955.

El plazo de la suscripción se ha fijado entre el 26 de diciembre de 1955 y el 14 de enero de 1956 y para ejercer ese derecho deberá presentarse el cupón Nº 6. — El Directorio.

$ 60.— e.20|12-Nº 7.638-v.22|12|55

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL

Sociedad Anónima

Pago de Dividendos

Se comunica a los señores Accionistas que a partir del día 12 de Diciembre de 1955 se abonarán en nuestras oficinas, Reconquista 319, 4º Piso, Capital Federal, de 16 a 17 horas, el dividendo del 8 o|o en efectivo a las acciones preferidas y el 20 o|o de dividendo provisorio en efectivo a las acciones ordinarias, correspondientes al 13º Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1955 y de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de Noviembre de 1955.

El dividendo a las acciones preferidas se abonará contra entrega del cupón Nº 13 y a las acciones ordinarias del cupón Nº 15. — El Directorio.

$ 240.— e.13|12-Nº 7.141.v.26|12|55

TELEVEL

Industrial Inmobiliario Financ. y Comercial S. A.

Nº 5224

El Directorio comunica a los señores accionistas que a partir del 15 de diciembre, se abonará contra presentación del cupón Nº 6 el dividendo del 25 % (5 % en efectivo y 20 % en acciones series 16, 17 y 18) probados por la Asamblea General Ordinaria del de abril ppdo. horario de 9 a 12, exceptuando sábados en la sede social Carlos Calvo 3247.

$ 160.— e.15|12-Nº 7.318-v.28|12|55

EQUIPOS Y MATERIALES S.A.

Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas que, desde el 12 d diciembre, se encuentra a disposición de los mismos el dividendo votado por la Asamblea General de fecha 7 de octubre de 1955. — El Directorio.

$ 26.— e.21|12-Nº 7.829-v.23|12|55

EQUIPOS Y MATERIALES S.A.

Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del día 3 de noviembre de 1955, ha resuelto emitir las series 31, 32 y 33 de acciones ordinarias, valor nominal m$n. 100.000.— cada serie, con lo que el capital social autorizado queda elevado a la suma de m$n. 3.300.000.—. — El Directorio.

$ 48.— e.21|12-Nº 7.828-v.23|12|55

THEA S.A.

El Directorio hace saber a los señores accionistas, a efectos de que hagan uso del derecho de preferencia, que se ha resuelto la emisión de diez series de mil acciones cada serie y de un valor nominal de m$n. 100.— cada acción, elevando el capital social de m$n. 2.000.000.— a m$n. 3.000.000.—.

$ 48.— e.21|12-Nº 7.815-v.23|12|55

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUD AMERICANA S.A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 26 del corriente se abonará el dividendo del 6 % en efectivo, en nuestra Administración, Lima 229, Capital, de 14 a 16 horas, contra entrega del cupón Nº 5. En cuanto a la entrega de acciones liberadas en proporción de 6 nuevas acciones por cada 100 en circulación, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1955, de acuerdo a la capitalización aprobada por la Asamblea General de Accionistas del 28 de octubre pasado, se hará contra la entrega del cupón Nº 6 una vez obtenida la correspondiente autorización en trámite ante la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — El Secretario.

$ 96.— e.21|12-Nº 7.810-v.23|12|55

EDITORIAL BAJEL S.A.

(Nº de Inspección de Justicia 4.372)

Se hace saber a los señores accionistas a los efectos de la preferencia del Art. 6º de los estatutos de la sociedad, que se han emitido en forma sucesiva las series B2, C2, D2 E2 de acciones preferidas, de cien mil pesos valor nominal cada serie, pagaderas al contado, a la par y con dividendo preferido del 7 %. Las acciones que se suscriban antes del 31 de diciembre próximo tendrán dividendo desde el 1º de octubre de 1955. — El Directorio.

$ 60.— e.21|12-Nº 7.806-v23|12|55

P. MONIER S.A.I.C.

Manufactura de Artículos de Caucho

P. Monier S.A.I.C. comunica a los señores accionistas que emite 2.0000 acciones ordinarias, para completar el capital autorizado de $ 1.000.000, acordándose hasta el 5 de enero de 1956 para que hagan uso del derecho de preferencia, depositando el importe correspondiente en efectivo. — El Directorio.

$ 48.— e.21|12-Nº 7.740-v.23|12|55

BANCO POPULAR ARGENTINO

Suscripción de Acciones

Se hace saber que el Directorio de este Banco, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, ha dispuesto ofrecer en suscripción, a la par y privadamente, entre todos sus accionistas, la suma de m$n. 4.000.000.— v/n. en acciones ordinarias de $ 100.— v/n. c/u. con derecho a dividendo a partir del 1º de mayo de 1955, que se adjudicarán contra la presentación de las láminas o del Cupón Nº 11, en forma proporcional a las tenencias y en la relación de una por cada cinco acciones de los suscriptores.

Por las fracciones de acciones se procederá de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 17 de enero de 1955.

El período de suscripción comenzará el 26 de diciembre de 1955 y finalizará el 16 de enero de 1956 debiendo, simultáneamente efectuarse la integración en efectivo. Vencido dicho período, no se aceptarán solicitudes de suscripción.

Las acciones provenientes del dividendo por el Ejercicio 68º, no tendrán derecho a esta suscripción. — El Directorio.

$ 120.— e.21|12-Nº 7.626-v.23|12|55

"LA CANTABRICA"

Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial

Moreno 755/65 — Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que la Comisión de Valores ha autorizado la cotización de 63.500 acciones Ordinarias "C" de la Serie 27ª de m$n. 100.— cada una, con dividendo a partir del 1º de julio de 1955, que se emitirán a la par y de conformidad con lo resuelto por el Directorio en su sesión del 27 de octubre ppdo., en base a las autorizaciones conferidas por las Asambleas Generales Ordinarias realizadas el 28 de octubre de 1954 y el 27 de octubre de 1955.

Condiciones de la Emisión

1º De conformidad con el artículo 5º de los estatutos, tendrán prelación los actuales tenedores de las 26 series integradas hasta la fecha, a razón de 1 acción cada 12,38582 en su poder.

2º Los señores accionistas que deseen ejercitar su derecho de preferencia deberán presentar su solicitud conjuntamente con el Cupón Nº 9 desde el 26 de diciembre de 1955 hasta el 9 de enero de 1956 inclusive, en el local social Moreno Nº 755, de 14,30 a 16,30 horas.

3º A partir del día siguiente al vencimiento del período de suscripción, dicho Cupón Nº 9 carecerá de valor.

4º La integración se hará en dos cuotas del 50 % cada una; la 1ª simultáneamente con la suscripción y la segunda dentro de los 90 días de la fecha del vencimiento del período de suscripción.

5º Se emitirán certificados nominativos provisorios que serán canjeados por los títulos definitivos al portador en el acto de la integración de la 2ª cuota.

6º Si quedaran acciones sin suscribir serán prorrateadas a la par entre aquellos accionistas que, dentro del período de suscripción hicieran conocer por escrito su deseo de participar en el prorrateo y alcanzaran el cociente necesario.

7º Con las fracciones menores de una acción se procederá de acuerdo con las normas vigentes de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

8º Los suscriptores incurrirán en mora sin necesidad de interpelación por la sola falta de pago de las cuotas en las fechas fijadas, quedando facultado el Directorio para exigir judicialmente la integración, o para —previa autorización de la Comisión de Valores—, disponer la venta en remate en la Bolsa de Comercio y aplicar el producto de la misma para cubrir el importe de la deuda, intereses y gastos provocados por la mora, reintegrando al suscriptor moroso el excedente que resultare. — El Directorio.

$ 252.— e.21|12-Nº 7.635-v.23|12|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Mario Berger y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Alberti 232: T. E. 48-8289, avisan que Iván Nordmann y Almanzor Rodríguez, venden a José Alfredo Pérez, libre de toda deuda y gravamen, su negocio en el ramo de garage y estación de servicio denominado "Corrientes", sito en AVENIDA CORRIENTES Nº 3848 de Capital Federal, domicilio de partes. Reclamos ley n|of.

e.12|12-Nº 7.157-v.27.12|55

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 13 al 19|12|55.

Avisan: Zapatero Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle General Urquiza 131, Capital; T. E. 93-2026, que Rodolfo Salazar y César Guglielmino que giran Salazar y Guglielmino, Sociedad de Hecho, venden libre de todo gravamen

el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle AVENIDA VELEZ SARSFIELD 208 esq. USPALLATA 2000, a Emilio Pérez, Manuel Bermúdez, Alfredo Osorio y Alfredo Pereira que giran Pérez, Bermúdez y Cía., sociedad de hecho. Domicilio vendedores y compradores en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.21|12-Nº 7.794-v.27|12|55

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677; T. E. 47-2233, avisa: que Nicolás Guido, domiciliado Austria 2435, vende a José López, domiciliado Aráoz 2439, su carnicería y anexos, AVENIDA LAS HERAS 2564. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.21|12-Nº 7813-v.27|12|55

S. M. Muñoz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Uruguay 1143, 3er. piso; T. E. 41-6761, avisan que el señor Manuel Craichic vende libre de deuda y gravamen al señor Antonio Galzerano y a la señora Eulogia Moyano de Gorojovsky, su negocio de "sastrería", denominado "La Esmeralda", sito en la AVENIDA RIVADAVIA número 2224, domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 80. — e.21|12-Nº 7.820-v.27|12|55

Avisa: Jorge P. Manos, martillero público, con oficinas en la calle Acevedo Nº 1477; T. E. 71-7869 y 8576, con su intervención que Nicolás Palis, vende su tercera parte indivisa de negocio café, bar, pizzería, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 2298, Capital Federal, a su ex socio Constantino Psudis, de todo su pasivo y activo, domicilio de las partes, reclamo de ley en el mismo negocio.

$ 80. — e.21|12-Nº 7.823-v.27|12|55

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 481, T. E. 38-9264 y 37-0860. Avisan que Carlota Monti Vid. de Cisiari, vende a Otilia Día de Rodríguez, su negocio de hotel de alojamiento sito en esta Capital AVENIDA SANTA FE número 1206, Piso 6, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|12-Nº 7.724-v.26|12|55

Emilio Alberto Keller, contador público nacional, avisa que doña Dominga I. Pais Garay de Ayala vende a don Leandro Bistolfi y a doña Emma Maccione de Bistolfi su negocio de artículos de alta costura para bebés y regalos denominado "Legüito Bebés", sito en la calle ARENALES 1206, Capital Federal, haciéndose cargo los compradores solamente del activo. Reclamos de ley en su estudio, Cangallo 1143, piso 4º, oficina 62. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1955.

$ 30.— e.20|12-Nº 7.705-v.26|12|55

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011 y 48-9581. Al comercio avisan: Florencio Alonso Ymaña vende a Ramón Ferreyra y Victorio Basílico, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas y elaboración y venta de pizza, denominado "Los Tres Mosqueteros", sito en la AVENIDA LA PLATA Nº 1455|59, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.20|12-Nº 7.726-v.26|12|55

Avisan: Mayor, González & Cía., (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1485, T. E. 40-5013 y 3691, que los señores Manuel Nevares y José Villamil venden a los señores Isaías Jiménez, José Carbajal Barzana y Alvaro Sánchez, la mitad parte indivisa del negocio de restaurante, café, fiambrería, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "Covadonga", ubicado en esta Capital, en la AVENIDA PUEYRREDON Nº 71 al 75, donde se domicilian las partes. Los compradores conjuntamente con los otros condóminos señores Vicente Pandiella y Siro Cuzzoni, continuarán el giro del negocio haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley y canje de vales en el mismo negocio.

$ 120.— e.20|12-Nº 7.640-v.26|12|55

Osvaldo Destito, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Venezuela 1676, Capital, T. E. 38-9887, avisa: Santiago Policastro vende a Ricardo Ordoqui y Helge Sonderskov Povelsen, la mitad (2|4 partes) del restaurant, y despacho de bebidas alcohólicas, de su propiedad, sito en la calle ANCHORENA Nº 1372, Capital. Reclamos de ley escribano Leónidas I. Ferrando, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 615, Capital.

$ 80.— e.20|12-Nº 7.651-v.26|12|55

Se hace saber que la sociedad de hecho "M. Smoler y M. Kraviecki", con negocio de fabricación y venta de muebles en AVENIDA MOSCONI Nº 2446, Capital Federal, procederá a su disolución, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Moisés Smoler. Reclamos de ley: Avenida Mosconi 2446. Domicilio de las partes: don Moisés Smoler: Mendoza 5871; don Mordoqueo Kraviecki: Navarro 3369, Capital Federal.

$ 80.— e.20|12-Nº 7.680-v.26|12|55

Avisa Manuel Martín, martillero público, oficinas Reconquista 165, 6º piso, ofic. 623, Capital, que doña Nieves Portas de Zúñiga vende una cuarta parte del negocio de bar-confitería denominado "La Cueva", sito en esta Capital AV. QUINTANA Nº 502 al señor Ignacio Burundarena, domiciliado en Av. Alvear 1917, Capital, quien toma a su cargo todo el activo y pasivo del negocio al 24|10|55 conjuntamente con los otros copropietarios señores Arístides Cuevas Rivero y Antonio Cuevas González, quedando disuelta la sociedad que existía entre éstos y la señora de Zúñiga. Domicilio vendedora y reclamos ley en mis oficinas.

$ 100.— e.20|12-Nº 7.693-v.26|12|55

Se comunica al comercio que el señor Angel Bartol, vende al señor Quirino Fernández López, su negocio de modas y artículos para regalos, sito en la calle AYACUCHO 1192. Las partes constituyen domicilio para reclamos Ley 11.867, en el negocio.

$ 40. — e.19|12-Nº 7.613-v.23|12|55

Se hace saber que los señores Basilio Braci y Harallampo Gribo, venden a los señores Mercurio Franco y Juan Carlos Bertorelli, su negocio de quiosco y venta de golosinas y afines, sito en la AVENIDA RIVADAVIA 1789, domicilio de los contratantes. Reclamaciones de ley en el estudio del doctor Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.

$ 60. — e.19|12-Nº 7.561-v.23|12|55

Se hace saber que Pablo Bruzzese vende a Arturo Francisco Bruzzese el taller de confección de ropa, sito en la calle ACHAVAL 787, Capital Federal. Las partes constituyen domicilio en el mismo, donde deben efectuarse los reclamos términos de ley.

$ 40. — e.19|12-Nº 7.547-v.23|12|55

Se hace saber por cinco días que la sociedad comercial colectiva, compuesta por los socios Francisco y José García y Carlos Ziemer, y se dedica al negocio de joyería y relojería, con domicilio en AVENIDA DE MAYO 1375, Capital Federal, se disuelve totalmente, haciéndose cargo de su activo y pasivo la sociedad en formación "García y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por Francisco y José García y Alberto Julio Assereto, con domicilio en Cangallo 1612, Capital Federal. Reclamos de ley, escribanía Maler, Lavalle 1334, piso 3º

$ 80. — e.19|12-Nº 7.601-v.23|12|55

Mario J. Cúneo, martillero público, con oficinas en Lavalle 1425, 6º piso, avisa al comercio que Florinda Vega de Marión vende a Elena Conti de Mires su negocio de pensión sito en la calle AZCUENAGA 1419, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.16|12-Nº 7.489.v.22|12|55

Mario Jorge Cúneo, martillero público, oficinas Lavalle 1425, 6º piso, avisa al comercio que José de Leo vende a Aníbal Miguel de Leo su negocio de hotel, sito en la AVDA. CORRIENTES 1196, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.16|12-Nº 7.488.v.22|12|55

Valiño y Cía., oficina Esmeralda 155, 1º D, Capital, avisan que: Manuel López Mariño, integrante de la firma "Bacholakis, López Mariño", soc. de hecho, traspasa a medio de venta a favor de Luis Carreira, su parte mitad indivisa que le pertenece del "quiosco", venta de cigarrillos y golosinas", sito en AVD. CORRIENTES 4024, Capital. Domicilios: Comprador en el negocio; vendedor Esmeralda 155, m|ofic., asimismo reclm. Ley 11.867.

$ 80.— e.16|12-Nº 6.651.v.22|12|55

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial de los días 6 al 13|12|55.

Francisco Angel Montoto y Juan Gimeno, hacen saber que han vendido su participación en la sociedad de hecho que con Haydée Martina Di Noia de Infanzón para explotar el "bar y pizzería Yatasto", sito en AV. SAN MARTIN Nº 3201 a Guillermo Blum y Mario Emilio Ferráro, quienes se hacen cargo de sus partes del activo y pasivo. — Oposiciones en Av. San Martín 3201.

$ 60.— e.16|12-Nº 7.492.v.22|12|55

Avisan, Mayor, González & Cía., (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), Sarmiento 1495, T.E. 40-5013 y 3691, que Hugo Edgardo Bocca y Bogos Kiyidzian venden a Amelia Concepción Gutiérrez el instituto de belleza sito ARGERICH 40, donde se domicilian los vendedores. — Reclamos de ley y domicilio compradora en nuestras oficinas. — Este aviso reemplaza y anula el Nº 6882, publicado del 9 al 15|12|55.

$ 80.— e.16|12-Nº 7.403.v.22|12|55

Félix Basso, martillero público y corredor, avisa: José Molina, Luis Silvestri, Osvaldo Guido Raimondi, Enrique Molina y Osvaldo Arfenoni, venden a Carlos Alberto Sala y José D'Amato, su negocio de café y bar, sito en AVDA. SAN MARTIN 2829|31, Cap. domic. partes. — Para reclamos ley 11.867 en Rivadavia 1575, 3º piso, Capital.

$ 60.— e.16|12-Nº 7.431.v.22|12|55

El Sr. Alberto Bernardo Müller vende a Aarón Schachter el negocio de cigarrería, librería y perfumería de la calle ALMIRANTE BROWN 1493 de Capital. — Reclamos de ley Ate. Brown 1493, domicilio de las partes.

$ 40.— e.16|12-Nº 7.464.v.22|12|55

Aguilar, Orlen & Véspoli, balanceadores, oficinas Rodríguez Peña 382, piso primero "B", Capital, avisan: Luisa Carmen Cianchetta vende a Bautista Urdaniz, negocio de hotel, sito en ALSINA 478, cuarto piso. — Reclamaciones ley 11.867 y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 40.— e.16|12-Nº 7.456.v.22|12|55

Aguilar, Orlen & Véspoli, balanceadores, oficinas Rodríguez Peña 382, piso primero "B" Capital, avisan: Lola Delicia Bernúdez vende a Fernando López Vázquez negocio hotel alojamiento, sito AVENIDA DE MAYO 1460, piso quinto, departamento 19. — Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 40.— e.16|12-Nº 7.458.v.22|12|55

Al comercio: Avísase que Moisés Resnik, vende a Mauricio Horman, la mitad indivisa del negocio de farmacia denominada "Alonso", ubicada en la AVENIDA GAONA Nº 2483, quedando el comprador conjuntamente con el Sr. Marcos Plotnik, propietario de la otra mitad, como únicos propietarios del negocio. — Reclamos de ley escribano Hugo Héctor Bonanno, Cangallo 1642, 6º piso domicilio constituído por las partes.

$ 80.— e.16|12-Nº 7.452.v.22|12|55

A. Martínez, martillero público con oficina en la calle Rivadavia Nº 1260 2º piso, izquierda, T. E. 38-1910, avisa: Antonio L. Gioia, Oscar R. Gioia, Adolfo Rodríguez, Herminio F. Fraga, Felisindo Rodríguez, José López, Daniel Martínez, Max Erasmo Mauri y Carlos Richard, venden su negocio de pizzería, bar, heladería y casa de lunch, sito en AVDA SAENZ Nº 740, Capital, a Víctor Mario Inaudi, libre de deudas y gravámenes. — Reclamaciones de ley n|oficina, domicilio de las partes.

$ 100.— e.16|12-Nº 7.441.v.22|12|55

"B"

Félix Ignacio Giménez y Roberto Basile, únicos componentes de la sociedad de hecho "Editorial P.A.D.E", con domicilio en BERNARDO DE IRIGOYEN 546, 5º, en el ramo de editorial, hacen saber que han disuelto la misma, según convenio del 16 de diciembre de 1955 haciéndose cargo del activo y pasivo don Roberto Basile, quedando desvinculado de la misma el señor Félix Ignacio Giménez. Reclamos de ley, estudio Dr. Máximo Hermanoff Barg, Uruguay 466, 3º, 137.

$ 80. — e.21|12-Nº 7.821-v.27|12|55

Avisa: Jorge Getino, martillero público, oficinas Ayacucho 467, 3º, 3, que el señor Juan Agustín Buerer, vende su negocio de camisería y venta de artículos para hombres, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 590, de esta Capital, a Ingomaco, S. R. L. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 60. — e.19|12-Nº 7.529-v.23|12|55

Se avisa al comercio que Alejandro Alessandrini vende y transfiere a Gabriel Reynoso, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de tintorería, sito en BILLINGHURST 2164. Reclamos de ley y domicilio de las partes mismo negocio.

$ 40. — e.19|12-Nº 7.522-v.23|12|55

Se comunica durante cinco días que Leonardo Maranz (su sucesión), vende a "Porcelanas Gunther", Soc. de Resp. Limitada, su negocio de importación, exportación y representaciones instalado en la calle BELGRANO 124, piso 4º, oficina 412. Reclamos de ley, al doctor Alberto Pablo Ferrer, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 917, piso 8º, Dpto. "D" domicilio de las partes.

$ 60. — e.19|12-Nº 7.553-v.23|12|55

Avisa M. Beneventano, balanceador y martillero público, con oficinas en J. B. Alberdi 4935, T.E. 67-1092, que Alfredo Mario Nessi vende a Horacio Manuel Arranz, su negocio de carnicería, sito en BASUALDO 1092, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.19|12-Nº 7.554.v.23|12|55

Carlos Baltar, martillero público y balanceador, con oficinas en la Avenida de los Constituyentes Nº 3536, avisa que el señor Héctor Raúl Sosto, vende al señor Agustín Fiori, su negocio de frutería y verdulería, sito en esta Capital, BARCENA Nº 1475. — Reclamo ley en mis oficinas.

$ 60.— e.19|12-Nº 7.555.v.23|12|55

Organización La Estrella, Amaro M. Pozi, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Altolaguirre 2750 de esta capital, T. E. 51-5942, avisa que la Sra. María P. Ortiz de Zárate de Barrenechea vende libre de todo pasivo la casa de pensión sita en BELGRANO 476, 1er. piso, dto. B, capital, a la Sra. Martina Lola de Giménez; domicilio de las partes mismo negocio, y reclamos de ley en mi oficina.

$ 80.— e.16|12-Nº 7.477-v.22|12|55

"C"

J. Pedro Vizzi y Cía., oficinas Uruguay 344, 1er. A, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", avisan que: Lindolfo Anselmo Suárez vende su tercera parte indivisa del negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, sito CONGRESO 661 esquina MORON, a Juana Faustina Suárez de Paramos y Socorro Ramona Sánchez de Suárez ("Suárez y Sánchez"). El activo y pasivo de la firma "Suárez Hnos." queda a cargo de las compradoras. Reclamaciones de ley en el negocio, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 30. — e.21|12-Nº 7.791-v.27|12|55

Avisa Jorge P. Manos, martillero público, con oficinas en la calle Acevedo Nº 1479, T. E. 71-7869, con su intervención que el señor Jorge Khachadourian, vende al señor Julio Pérez Bárcena, el 50 % del capital de negocio de café, bar, restaurante "Gran Masais", sito en la calle CANNING Nº 1282|84, Capital Federal, quien se hace cargo de la mitad del activo y pasivo. Domicilio partes, reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.21|12-Nº 7.825-v.27|12|55

Armando Juan Ercilla único propietario de "Organización Publicitaria Relámpago", con domicilio calle CORDOBA 937, Capital, vende el activo de la misma a los señores Francisco Caló y Santiago Arnaldo Piccini. Reclamos mis oficinas, Florida Nº 8, escribano Carlos N. Facio.

$ 40. — e.21|12-Nº 7.748-v.27|12|55

Se hace saber por cinco días que el señor Faustino Sánchez Tierno, vende a Francisco Miguel Tirelli, su negocio de bazar, menaje y juguetería instalado en la calle CALLAO Nº 831 de esta Ciudad, denominado "Bazar Callao", libre de todo gravamen. Reclamaciones de ley ante el escribano José María Orelie, con oficinas en la calle Lavalle 1312, 4º piso, Dpto. "B", Capital Federal.

$ 60. — e.21|12-Nº 7.789-v.27|12|55

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 2996, oficina 2, Capital, avisa. Que el señor Osvaldo Francisco Nazarenc Denegri, vende al señor Juan Cabanas, el negocio de venta de frutas y verduras, sito en la calle CRAMER 3302, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 80. — e.21|12-Nº 7.741-v.27|12|55

De acuerdo a la Ley 11.867 los señores: Cándida Amparo Barro, Saturnino Manuel Barro y Modesto Cecilio Barro por la sucesión de José Ramón Barro su carácter de vendedora, avisan que venden a la señora María Guarra de Maurice el negocio de despacho de pan sito en la calle CORONEL CARDENAS 2064, Capital, libre de gravamen y deuda. Reclamo de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 59.— e.20|12-Nº 7.709-v.26|12|55

Manuel Martín y Cía., de Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Reconquista 165, 6º piso, Of. 623, Cap. Federal, avisan que: Dionisio Rey con domicilio en Virrey Liniers 477, Capital, ha cedido y transferido a Ramón Alvarez, Benito Cardalda y Luis Merino con domicilio en Córdoba 5302 al 5306 de esta Capital, los derechos y obligaciones y acciones de que era titular en el boleto provisorio de compra-venta del negocio de bar y billares denominado "Casa Blanca" sito en la calle CORDOBA 5302 al 5306 de la Capital, cuya publicación de edictos tuvo lugar en el Boletín Oficial los días 7 al 13 de septiembre de 1955. Reclamos de ley nuestras oficinas. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1955.

$ 120.— e.20|12-Nº 7.692-v.26|12|55

Organización Hispana, M. Argiz & Cía., martilleros públicos nacionales, con oficinas en Rivadavia 1876, Capital Federal, comunican que con su intervención Manuel Luis de Barros y Miguel Barros venden a Angel Feito y Lorenzo Pérez, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en CASTAÑARES 1598 al 1600, libre de todo pasivo. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 80.— e.20|12-Nº 7.713-v.26|12|55

Julio Alvarez & Cía., S. R. L., corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general que, Baltasar Martín vende libre de toda deuda y gravamen a Milena Jovanovic y Vera Secanov de Volkoff, su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, CANNING Nº 2368. — Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.19|12-Nº 7.624.v.23|12|55

Avísase por cinco días que la Sociedad Industrial y Comercial Colectiva denominada "Salguero y Remondetto", con domicilio en CERVANTES 1617|1621, Capital Federal, integrada por Eduardo Salguero y Ramón Remondetto, se disuelve al 31 de diciembre de 1955, de común acuerdo de partes. — Reclamos de ley en escribanía Gevaudan, con oficinas de referencias en Florida 336, 4º piso, Buenos Aires. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955.

$ 60.— e.19|12-Nº 7.573.v.23|12|55

Se hace saber que los señores Emilio Lanza y Luis Taboada, venden al señor Joaquín Uñac, la parte mitad indivisa de su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras denominado "San Antonio", sito en la calle CANGALLO 3499, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley en el estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, calle Charcas 2161.

$ 60.— e.19|12-Nº 7.560.v.23|12|55

Emilio Alberto Keller, contador público nacional, avisa que Anselmo Casas vende a José Restaino y a Juan Penello su negocio de zapatería denominado "Delly's" sito en esta Capital, calle CUENCA 3308, haciéndose cargo el comprador solamente del activo. — Reclamos de ley en su estudio, calle Cangallo 1143, piso 4º, oficina 62. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1955.

$ 60.— e.19|12-Nº 7.513.v.23|12|55

Se hace saber que "Roberto Herrmann y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a importación y venta de café, cacao, tés y especias, con domicilio en CASTELLI 241, se transforma en "Roberto Hermann y Compañía, Sociedad Anónima Inmobiliaria. Comercial, Industrial y Financiera" mismo domicilio, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Para reclamaciones: escribanía Wuille-Bille, Avenida de Mayo Nº 695.

$ 80.— e.16|12-Nº 7.409-v.22|12|55

Se hace saber que "Alberto R. Levy y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a importación y venta de café, cacao, tés y especias, con domicilio en CASTELLI 249, se transforma en "Alberto R. Levy y Compañía, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", mismo domicilio, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Para reclamaciones: escribanía Wuille-Bille, Avenida de Mayo Nº 695.

$ 80.— e.16|12-Nº 7.408-v.22|12|55

Gerardo R. F. de la Calle, hace saber que vende al señor Matías Ignacio Barrera (hijo) su negocio de panadería mecánica, confitería y fábrica de helados, denominada "Modelo", sita en la calle CABRERA números 5942|46 de esta capital. Reclamos de ley calle Paraná 140. 1er. piso, escritorio 8, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.16|12-Nº 7.481-v.22|12|55

Se hace saber por el término de ley que Alfredo Seoane vende a Federico Pérez su parte en el negocio de tintorería denominado "Manchester" en esta capital, calle CORONEL DIAZ 1383. Haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del mismo. Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.16|12-Nº 7.478-v.22|12|55

Julio Alvarez & Cía. S.R.L., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general que Baltasar Martín vende libre de toda deuda y gravamen a Milena Jovanovic su negocio de fiambrería y quesería sito en esta capital, CANNING Nº 2368. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.16|12-Nº 7.448-v.22|12|55

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los Sres. Jorge Lema, Fernando Luis Alves y Jorge Pedro Noya, han formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen, a los Sres. Olegario Lencina, Florencio Antonio Maffey y Fernando Padín, de su negocio de café - bar sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 4999. Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282 T.E. 38-8736.

$ 80.— e.16|12-Nº 7.453-v.22|12|55

"CH"

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle CHIVILCOY Nº 3154 al señor Antonio Garrote. — Reclamaciones de ley a los intermediarios. — Vendedor: José Romitelli.

$ 80.— e.19|12-Nº 7.514.v.23|12|55

Rodríguez, González y Alvarez, corredores y martilleros públicos con oficina calle Uruguay Nº 228, T.E. 45-1227-1283, avisa: Arturo Muradas, vende a Diego González y José Fernández, el negocio despacho comestibles y venta bebidas envasadas, sito CHILE Nº 977, Capital Federal, domicilio real de las partes mismo negocio. — Reclamos de Ley 11.867, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|12-Nº 7.612.v.23|12|55

"D"

Nuevamente avisa: M. Alvarez, balanceador, oficina General César Díaz 3497, que Pedro Horacio Espinola, vende su negocio del ramo de despensa de comestibles, sito DR. LUIS BELAUSTEGUI 3100 esquina HELGUERA 1291, al Sr. Schmerco Kaselnik, reclamaciones en la oficina del balanceador donde todos constituyen sus domicilios.

$ 60. — e.19|12-Nº 7.605-v.23|12|55

"E"

B. Glimberg y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Reconquista 281, piso 1º; números 10 y 10 bis, T. E. 34-4592, avisan que: el señor Patricio Ulloa, vende libre de toda deuda, prenda o gravamen, al señor Gregorio Batres, su negocio de café y bar denominado "5 Esquinas" sito en las calles ESPINOSA 1705 esquina REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTIN 1097, Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.21|12-Nº 7.742-v.27|12|55

Barquín, Pais, Vázquez y Abuchanab, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 265, avisan al comercio en general que con su intervención el señor Rogelio Montagna vende su negocio de pensión sito en la calle ESMERALDA 517, piso 5º, derecha, a la señora Castora Rodríguez de Seoane. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.16|12-Nº 7.419-v.22|12|55

Con intervención del escribano Alfredo Stefani, se hace saber que el señor Antonio Alfredo Dorado, domiciliado en la calle Esmeralda 1351, vende a la sociedad "Garage Torino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Lavalle 1672, el negocio de garage y venta de nafta y aceite, que funciona en el local ESMERALDA 1351 - 1359 de esta ciudad. Reclamos de ley. oficinas del escribano Alfredo Stefani, Avda. Roque Sáenz Peña 651, escritorios 75 al 80.

$ 80.— e.16|12-Nº 7.404-v.22|12|55

"F"

Avisa Jorge P. Manos, martillero público con oficinas en la calle Acevedo número 1477, T. E. 71-7869 y 8576 con su intervención que Luis Cayo Pérez, Adolfo Abalo Solla, Modesto García, José Castro, venden libre de todo gravamen a Karabet Kagiagián, Sotirios Xideas e Ilias Xideas, su negocio café, bar, sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3193, por un lado y CONDE número 701, por el otro, Capital Federal, domicilio de las partes, reclamos de la ley en mis oficinas.

$ 80.— e.21|12-Nº 7.824-v.27|12|55

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos); oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011 y 48-9581. Al comercio avisan: Cirila Reggiardo de Sbernini vende a Ramón Alfonso, su negocio de despacho de pan y venta de helados, denominado "La Paloma", sito en la calle FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA Nº 1539, domicilio de las partes Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.20|12-Nº 7.727-v.26|12|55

Se avisa al comercio, que don Cecilio Alonso Galán, vende a don Benigno Afredo Tubio, el negocio de taller de composturas de calzado, ubicado en esta Capital, calle FERNANDEZ DE ENCISO 3785, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribanía Xifra, Reconquista 144.

$ 40. — e.19|12-Nº 7.541-v.23|12|55

Avisa: Ismael O. Merlino, martillero público, oficinas Lavalle 1474, P. 5º "B", que con su intervención véndese taller mecánico establecido en calle FEDERICO LACROZE Nº 2844|46 de esta Capital. — Vendedor: Cayetano Alfredo Carmignani. Compradores: Basilio Luis Ulivi y Regino José Requejo, ambas partes domiciliados negocio. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60. — e.19|12-Nº 7.504-v.23|12|55

"G"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677; T. E. 47-2233, avisa: que Sergio Gatto, vende a Alfonso Adimari y Pedro Pablo Forcinitti, domiciliados Jerónimo Salguero 1164, su carnicería y anexos, calle GUEMES 4370, domicilio del vendedor. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

e.21|12-Nº 7.355-v.27|12|55

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 15 al 20|12|55.

Martiniano José Machado, martillero público con estudio en Avda. Juan Bautista Alberdi 1456, informa que Agustín Lanata, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende su negocio de repuestos para autos ubicado en la calle GAONA 3201 esquina BOLIVIA de la Capital Federal a los señores Jorge Alberto Guardincerri, Armando Ernesto Isidoro Bonifacino, César Edgardo Padín y Rodolfo Nelson Garanzini. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Domicilio de las partes, mismo negocio.

$ 80.— e.21|12-Nº 7.776-v.27|12|55

Los señores Ceferino Heriberto Rivero y Agen Alejandro Oroño, avisan que vende su comercio de taller mecánico denominado "Talleres Urquiza", al señor Raymundo Lagunas, sito en la calle GENERAL URQUIZA 638, reclamos de ley en el domicilio indicado, que lo es de las partes.

$ 40.— e.20|12-Nº 7.735-v.26|12|55

Al comercio: Se avisa que Jaime Transtenvot, domiciliado en Tapalqué 6061, Dep. 2, vende a Martín Jasem y Nicolás Gallo, domiciliados en Galicia 3405, el negocio de venta de carnes, frutas y verduras, sito en la calle GALICIA 3405 de esta Capital. Reclamos de ley, escribano Andrés F. Giles, Florida 229.

$ 60.— e.20|12-Nº 7.717-v.26|12|55

Héctor José Novaro, martillero y balanceador público, de la firma O.R.C.O. M.A.T., S. R. Ltda., oficinas Paraná 583, 5º piso; T. E. 38-9188. Al comercio avisan: La señora María Luisa Bascuencia y el señor Jacobo Posnianzky, venden a la señora Ana da Silva y al señor Jorge Zampicchiatti, el negocio de fiambrería, sito en la calle GUEMES Nº 4069, Capital, domicilio de las partes. Reclamo término de ley en nuestras oficinas. — Este aviso rectifica el anterior Nº 6.513 publicado desde el 2|12 al 9|12|55.

$ 100. — e.19|12-Nº 7.394-v.23|12|55

"I"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta capital, calle INDEPENDENCIA 2200 esquina PASCO 816. Vendedores: Manuel María Iglesias, José María Santalla. José María Iparraguirre y Mario Otero, domiciliados en esta capital, calle Carlos Tejedor 683. Compradores: Manuel María Iglesias, Rogelio Pose, Evaristo Lorenzo, Raimundo Blanco y Daniel Varela, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.21|12-Nº 7.774-v.27|12|55

Organización Hispana, M. Argiz & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Av. Rivadavia 1976, Capital Federal, comunican que la venta que le efectuará Victorino Rodríguez a Josefa Espiritusanto de González de su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle IRIARTE Nº 1595 al 1599, de esta Capital, ha quedado anulada por voluntad de las partes. Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 80.— e.20|12-Nº 7.714-v.26|12|55

"J"

Arturo Barry, domiciliado en la calle Uruguay 115, piso 4º, vende a Rosa Epel y Moisés Gabriel Wainselboim, con domicilios en las calles Pedro Lózano 2991 y Corrientes 3723, 2º, respectivamente, el laboratorio de perfumería denominado "Arturo Barry" y ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI número 4042|44 y oficinas en la calle URUGUAY 115. Piso 4º. Las oposiciones deberán deducirse en la calle Ayacucho 467, piso 4º, oficina Nº 1.

$ 80.— e.21|12-Nº 7.759-v.27|12|55

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, Of. Consa 3564 "B" que Genaro Tiesi vende a Esteban Tobías Velardes y Julio Federico Simone, su bufet "Club Oeste" calle JOSE MARIA MORENO 446. Domicilio ambos. Reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.21|12-Nº 7.750-v.27|12|55

Abraham Cernovetzky, escribano nacional, avisa que el señor José Manuel Rodríguez vende libre de toda deuda, prenda o gravamen al señor Francisco Alberto Colaneri su negocio de tintorería sito en la calle JOAQUIN V. GONZALEZ 2325. Domicilio partes y reclamos de ley: Lavalle 1282, p. 3º, esc. 7.

$ 60.— e.20|12-Nº 7.661-v.26|12|55

Valdueza, Rivadulla y Cía., S. R. L., balanceadores y comisionistas, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 571 y Núñez 2573, avisan que los señores Floreal Amor Oliva y Eusebio Eleuterio Oliva venden a los señores Daher Bechara y Nabiha Solevi de Bechara, su negocio del ramo de "venta de comestibles y bebidas envasadas en general al por menor", sito en la calle JARAMILLO 1794, donde las partes fijan domicilio. Reclamos de ley interponerlos en Núñez 2573.

$ 80.— e.20|12-Nº 7.696-v.26|12|55

"Remates Palermo", balanceadores y martilleros públicos, Zylberdrut y Zamler, con oficina en Serrano 2478. T. E. 72-2309, avisan que la señora María Weissblatt de Richter vende al señor Maier Nuta su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito JUNCAL Nº 2391, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestra oficina.

$ 60.— e.20|12-Nº 7.688-v.26|12|55

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Darío [illegible] dido Moggia y Quemesildo [illegible] venden a Cecilio Cells, Manuel Rey y Manuel Leis, fiambrería y fábrica de pastas, JUAN DE GARAY Nº 955, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.16|12-Nº 7.433-v.22|12|55

"L"

Norberto Manuel López Capizzano, martillero público, con oficinas en la calle Corrientes 1196 de esta Capital, avisa al comercio en general que, el señor Juan Mendoza, vende sus oficinas comerciales sitas en la calle LIMA 297, piso 1º de esta Capital, a los señores Juan Bernardo Senzini, Rodolfo Eduardo Bovero y Julio Rouger. Reclamos de Ley 11.867, en el domicilio de las partes, Lima 297, piso 1º, Capital.

$ 80. — e.20|12-Nº 7.687-v.26|12|55

Avisa Sara Seguin de Morgade, domiciliada en Lima 1295, que vende a Casimiro Lucio, Juan Enrique y Emilio José Galli, domiciliados en Hipólito Yrigoyen 2051, su negocio de librería y cigarrería, sito en esta Ciudad, calle LIMA 1295. Reclamos ley en los domicilios constituídos.

$ 60. — e.20|12-Nº 7.737-v.26|12|55

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los señores Nemesio Argentino Carugatti y Luis Lorenzo Santillán, han formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen a los señores Francisco Alvarez, Jesús Alende, Angel Lorenzo y Abelardo González, de su negocio de restaurante, hotel, sito en esta Capital, calle LEANDRO N. ALEM Nº 968. Domicilio de las partes mismo negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282; T. E. 38-8736.

$ 80. — e.19|12-Nº 7.549-v.23|12|55

Cobian y Cuesta, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital Federal; T. E. 38-4501, 7718 y 7983, avisan que José Rodríguez vende a José Manuel Pereira, su negocio de despensa, sito en la calle LAUTARO 901, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.19|12-Nº 7.551-v.23|12|55

Simón Laza, martillero público, hace saber que Miguel Alfredo Seijo y Ariel Mario Civale, venden a Antonio Iervasi y Héctor Victorio, el taller de tornería mecánica, ubicado en LANZA 2238. — Para reclamos de ley y domicilio de las partes, Avenida Roque Sáenz Peña 616, piso 3º

$ 60. — e.19|12-Nº 7.531-v.23|12|55

Piñeiro y Cía. S.R.L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad 32, Capital Federal, T.E. 38-7573. avisan al comercio: Santiago Dacosta vende las dos terceras partes del negocio de bar, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle LOYOLA Nº 1099, a los Sres. Manuel Suárez y Ricardo Viqueira, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad "Dacosta y Gil Noya", siendo la nueva firma integrada por Manuel Gil Noya, Manuel Suárez y Ricardo Viqueira. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamo dentro término de ley en mismo negocio.

$ 100.— e.16|12 Nº 7.482-v.22|12|55

"M"

Con intervención del doctor Isidoro de Miguel, con estudio en Uruguay 435, piso 1º dep. B, Leonor Castiñeira de Paludi y Elvira Argenti de Castiñeira firmaron promesa de venta de su negocio de pizzería y heladería "Richard" sita MONTES DE OCA 1769 a favor de Angel Paludi y Armando Paludi. Reclamos de ley y domicilio partes en mi estudio.

$ 60.— e.21|12-Nº 7.743-v.27|12|55

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47-8011 y 48-9581. Al comercio avisan: José Luis Serani y Hebe Pettachi de Serani, venden a José Martín Viñate, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas al por menor, sito en la calle MONTIEL Nº 2734, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.20|12-Nº 7.728-v.26|12|55

"P"

Con intervención del contador público nacional Beiral Smulexici, oficinas en Ayacucho 978, 2º C, se avisa: Benchaya y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, se hace cargo del activo y pasivo de la firma Benchaya y Cía., Sociedad en Comandita, con negocio de tienda y domicilio en PASTEUR 665, Capital. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley: Pasteur 665, Capital.

$ 60. — e.20|12-Nº 7.672-v.26|12|55

Oficinas Perlafosti, M. Stinch y O. Fortunato, corredores, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 315, esc. 113 y 144, avisan que Gazaros Bachanián vende a Benigno Núñez y Manuel García, su negocio de carnicería, sito en PATRON 6301, domicilio de partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 40 — e.19|12-Nº 7.5[illegible].v.23|12|55

Ramón Araya y Clotilde H. Charpentier, únicos integrantes de Optica Charpentier, S. R. L., hacen saber por cinco días que han vendido el activo de su negocio de óptica y afines ubicado en PUEYRREDON 337 a los señores Víctor I. Gialman y Simón V. Burak. — Reclamos de ley en Pueyrredón 337.

$ 40.— e.19|12-Nº 7.620 v.23|12|55

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en V. Cevallos 481, T.E. 37-0860 y 38-9264, avisan que

Juan Raúl Taylor y Francisco Pablo Castelli, venden a Ramón Poquet su negocio de buffet, sito en el Club Obras Sanitarias de la Nación, calle PARAGUAY 2060, p. 1º, Capital, donde constituyen domicilio las partes. Rec. de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.16|12-Nº 7.406-v.22|12|55

"R"

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros con oficinas en la calle Arenales Nº 2244, Capital, T. E.84-2683, avisan que el señor Indalecio González vende libre de toda deuda y gravámenes al señor Domingo Delfino Albera, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIO CUARTO Nº 4801, Capital, domicilio constituído por las partes, mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e|21|12-Nº 7.817-v27|12|55

Avisan: Cerasó & Latriglia, martilleros públicos, ofic. Avenida Cabildo Nº 4708, Capital Federal, que el señor Domingo Antonio Pacual Di Ludovico y María Delia Paratcha de Di Ludovico, venden a la señora Santos Pérez de Ricciardi, su neg. de despacho de pan y varios, sito en la calle RAMALLO 3114, Capital, domic. ambas partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.20|12-Nº 7.627-v.26|12|55

José Vacas e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1277, piso 1º, avisan: José Bonabía, vende en representación de Alfonso Bonabía, su negocio de hotel, pensión y despacho de vinos y cervezas, sito en RIO DE JANEIRO 340, Capital, al señor Victorino Estévez. — Recl. de ley y domic. de las partes n|oficinas.

$ 60.— e.19|12-Nº 7.538-v.23|12|55

"S"

Ferraro y Martinho, martilleros públicos, ofic. Avda. Juan Bautista Alberdi 1880, avisan: Cayetano Calabrese y Mario Iannuzzi venden a Antonio Fortuna, su carnicería y venta de frutas y verduras, sita en la calle STRANGFORD 6723, domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, de nuestra parte, el nombre de uno de los compradores en las ediciones del Boletín Oficial del 15|3 al 21|3|55.

$ 80.— e.21|12-Nº 7.822-v.27|12|55

El Estudio Martínez Alonso, con la intervención del Dr. Mariano S. Martínez Alonso, comunica que ha quedado sin efecto la venta que los señores Raúl Jorge Albareda y Tomás Caeiro efectuaban a los señores Salvador Nogueira Antonio Armesto y Juan Carlos Grufi, relacionada con la panadería, elaboración y ventas de productos de granum, centeno y similares, sita en la calle SAN EDUARDO Nº 3473|77. Reclamaciones de ley y domicilios de las partes en el estudio interviniente Tucumán 1584, planta baja "A", T. E. 40-2709 y 40-3185.

$ 100.— e.21|12-Nº 7,819-v.27|12|55

Avisa: E. A. Recaré, martillero público con oficinas en Juan Bautista Alberdi 3780, que Juan Bautista Otegui, Juan Pedro Suzanne y Guillermo Suzanne venden a José Pazos, José Brea y Gerardo Garaboa su negocio de café y bar sito en SEGUROLA Nº 1986|90, domicilio de partes, reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.21|12-Nº 7.771-v.27|12|55

Se hace saber por el término de cinco días que Pierino Casinelli, Ricardo Ramón Galarza y Antonio Leone, transfirieron a Antonio Leone, el activo y pasivo de la sociedad de hecho que tenían, carpintería SANTO TOME 3908, donde se domicilian, en 1º de octubre de 1955. A efecto Ley Nº 11.867, reclamos Dr. Juan Elías Benavente, abogado, Lavalle Nº 1390, 1er. piso "A".

$ 60.— e.21|12-Nº 7.765-v.27|12|55

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Rafael Fernández vende a Eduardo Costales su negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas, calle SEVERO GARCIA GRANDE DE ZEQUEIRA 5699 esq. MIRALLA 890, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|12-Nº 7.818-v.27|12|55

C. Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisan, que ha quedado sin efecto la venta que por nuestro intermedio, hacían los señores Manuel Vilariño, Manuel Rodríguez y Evaristo Rodríguez, de su negocio de confitería, café y bar, sito en la calle SAN JUAN 3601 esq. BOEDO, a los señores Belarmino García, Baldomero Castro, Antonio Castro, Emilio Fernández, Eugenio García, Antonio Stanojevic, Manuel Caramés y Manuel Rodríguez. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|12-Nº 7.811-v.27|12|55

Avisa: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, San José Nº 143; T. E. 38-1571, que Domingo Fulco vende a sus condóminos Martín Ciordia y José Jorge, las dos cuartas partes que tiene y le corresponde del negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito SALCEDO Nº 3438, Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de la sociedad. Domic. partes mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 100. — e.20|12-Nº 7.667-v.26|12|55

Avisa: Odone Panza, martillero, con oficina Sanabria 2567, T.E. 53-5571, que Hipólito Inocencio Ponce de León y Mario Gabbanelli venden su negocio de restaurante y despacho de bebidas al copeo, sito en SANABRIA 2670, libre de toda deuda y gravamen a los Sres. Juan Porto, Genaro Manuel Porto, Angel Boschini y Miguel Mota, que girarán en plaza bajo el rubro de Porto y Compañía, domicilio de los contratantes y reclamos de ley. m. oficina.

$ 80.— e.19|12-Nº 7.615.v.23|12|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1178, Capital, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados, sito en esta Capital, calle SARMIENTO 2801 esquina PUEYRREDON 308. Vendedores: El Nilo, S. R. L. integrada por Antonio Carballo, Manuel Fernández, Celso José López y Manuel María Furelos Barros, domiciliados en esta Capital, calle Callao 339. — Compradores: Emilio González, Benito Castor Valladares, Jesús Otero, Jesús Manuel Cardelle, Guillermo José Montes y Pablo Jesús Valladares, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.19|12-Nº 7.519.v.23|12|55

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Marciano Yacachury vende a José Fernández y Celestino Fernández, almacén comestibles y despacho bebidas, SARAZA 902 esquina BEAUCHEF, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.16|12-Nº 7.434-v.22|12|55

"T"

Manuel C. Manso & Cía., balanc. corred. y mart. públicos. Casa Central Pasteur 223, of. 10, T. E. 47-0191, avisan que la señora Balbina Alvarez de Rodiño, vende al señor Emilio Armando Canteloup su negocio de despacho de pan, sito en la calle TAPALQUE 5685, Capital. — Rec. de ley, n|ofic.

$ 60.— e.20|12-Nº 7.710-v.26|12|55

Cobian y Cuesta, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital Federal, T.E. 38-4501 7713 y 7983, avisan que Juan Rages, Pedro Goñi y Manuel Alonso venden a Andrés D'Amico, Vicente Fernández y Mario del Valle, su negocio de café y bar sito en la calle TANDIL 2899, Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.19|12-Nº 7.552.v.23|12|55

José Lois e Hijo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Gaona 1727, T.E. 59-1063, al comercio avisan que de acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones, que Francisco Arturo Catalano vende libre de toda deuda y gravámenes a Adolfo Fehler su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle TEJEDOR Nº 700 esq. RIGLOS, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.16|12-Nº 7.491-v.22|12|55

"V"

Se hace saber que Elida Bertola vende a Ferro Leal S. R. L. el fondo de comercio del negocio de sombreros para señora que posee instalado en la calle VIAMONTE Nº 1343, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos a escribanía Medina, Avenida de Mayo 749, Capital Federal.

$ 40.— e.21|12-Nº 7.781-v.27|12|55

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, of. Conesa 3564 "B", que se aclara los nombres del comprador, aparecido en el aviso de fecha 24 al 29|11|1954, siendo lo correcto, Emilio Angel García Vior, vende a Aldo Juan Autero, su carnicería VIDAL 4794. Domicilio ambos. Reclamo ley, mis oficinas.

$ 80.— e.21|12-Nº 7.751-v.27|12|55

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA PATAGONIA

Comunícase disolución "Rey & Casas", sociedad comercial colectiva, integrada por Manuel Rey y Enrique Casas Fueyo, con negocio panadería "El Sol", URQUIZA 466 - COMODORO RIVADAVIA, haciéndose cargo activo y pasivo Manuel Rey. Reclamaciones ley, escribanos González - Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal partes.

$ 60.— e.16|12-Nº 7.394-v.22|12|55

MISIONES

Se hace saber por el término de cinco días que Justo P. Chaparro vende libre de pasivo a Noguera y Cía., su negocio de ramos generales ubicados en SAN GOTARDO, DEPARTAMENTO CAINGUAS MISIONES. — Reclamos en Bolívar, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.19|12-Nº 7.584.v.23|12|55

Don Juan de la Cruz Arce y don Ceferino Bogado, se retiran con fecha 31 de agosto de 1955, de la sociedad colectiva "Britez y Compañía", con domicilio en POSADAS - RIVADAVIA DOSCIENTOS, que explota la agencia marítima "Itatí" y comisiones y representaciones, continuando los socios Mauro Almirón y Timoteo Britez, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio, Emilio J. Gueret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas, provincia de Misiones.

$ 80.— e.16|12-Nº 7.393-v.22|12|55

RIO NEGRO

Germana Michels, con domicilio en calle Bartolomé Mitre Nº 242, Bariloche, Río Negro, hace saber que vende a los esposos Isabel Leonor Mazas de Oswald y Nicolás Oswald, domiciliados en calle 20 de febrero Nº 602, Bariloche, Río Negro, el establecimiento comercial denominado "Bombonería Belga", ubicado en calle VILLEGAS 242, BARILOCHE, RIO NEGRO. Reclamos de ley: estudio jurídico Dr. Manuel C. Bustamante, Moreno 115, 1er. piso. Bariloche, Río Negro.

$ 80.— e.21|12-Nº 7.752-v.27|12|55

ASOCIACION CULTURAL ARMENIA

CONVOCATORIA

a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Cultural Armenia

Señor asociado:

La Comisión Directiva de la Asociación Cultural Armenia invita a usted a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 24 de diciembre, a las 16.30 horas, como primera citación y a las 17.30 horas como segunda, en su sede social de la calle El Salvador 4625, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2º Determinación del importe máximo para el período 1955|1956, en el límite del cual la Comisión Directiva, por su resolución podrá adquirir bienes inmuebles y muebles con o sin garantía hipotecaria, celebrar contratos, tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, firmando al efecto documentos y escritura públicas o privadas.

3º Elección de 5 miembros para integrar la Comisión Directiva para el período 1955|1956 y 3 miembros para revisores de cuentas.

4º Designación de 2 miembros presentes para firmar el acta. — Kevork Terdjanian, presidente. — Ernesto Racubian, secretario.

$ 120.— e.20|12-Nº 7.691-v.22|12|55

"ARDENGUI, S. A."

Comercial, Industrial y Agrícola

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1955, en el local de la Avenida General Roca número 363, de la Ciudad de General Roca (Río Negro), a las 8 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1955.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a miembros de Directorio que han desempeñado tareas permanentes en la administración social.

3º Elección de directores titulares y suplentes por vencimiento de los respectivos mandatos.

4º Elección de síndico titular por terminación de mandato del señor Federico Luis Frugone que presentó su renuncia y en reemplazo del cual fué designado por el Directorio el señor Pablo Luis Ignacio Cantagalli. Elección de síndico suplente también por terminación de mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 27º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 520. — e.14|12-Nº 7.198-v.27|12|55

ALIANZA "ANGLO ARGENTINA"

Importadora, Exportadora e Industrial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1956, a las 17.30 horas, en el local social, calle Maipú 699, piso 5, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Desistimiento del pedido de aumento de capital aprobado por la asamblea extraordinaria del 30|7|1954.

2º Ampliación del capital y reforma de estatutos de acuerdo a lo que resuelva la asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.13|12|55-Nº 7.100-v.2|1|56

ALIANZA "ANGLO ARGENTINA"

Importadora, Exportadora e Industrial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 4 de enero de 1956, a las 17 horas, en el local social, calle Maipú 699, piso 5º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Aprobación de la creación del fondo suscripción de acciones.

3º Gratificaciones al Directorio y personal.

4º Honorarios de directores y síndico.

5º Distribución de utilidades.

6º Designación de un director titular por tres años, dos directores suplentes por un año y síndico titular por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.13|12|55-Nº 7.101-v.2|1|56

"ARGENTINA"

Compañía de Seguros, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 5 de enero de 1956, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Florida 617, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma art. 5º estatuto previendo aumento capital autorizado y designación de la o las personas que habrán de tramitar ante los poderes públicos la reforma votada.

2º Resolución sobre emisión de acciones, una vez aprobada dicha reforma.

3º Consideración de las renuncias que los directores y síndicos han resuelto elevar a la asamblea.

4º Determinación, en caso de aceptarse esas renuncias, del número de personas que integrarán el Directorio, designación de sus componentes y de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.12|12-Nº 7.029-v.30|12|55

A L T A

Comercial y de Transportes Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MUTUALISTA Y DEPORTIVA LOUIS DREYFUS & CIA.

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 44º del estatuto, convócase a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día lunes 26 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en n|local social, calle Córdoba 867, piso 2º, Capital para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de los señores revisores de cuentas, correspondientes al 30º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Fijación máximo Art. 3º, inc. a) de la reglamentación "Sección Previsión y Ayuda".

3º Excedentes de intereses, Art. 51º, inc. c) del estatuto.

4º Elección, por dos años: Vicepresidente 1º; prosecretario; protesorero; prosecretario de actas y cuatro vocales titulares. Por un año: Tesorero; siete vocales suplentes; dos revisores de cuentas titulares y dos suplentes.

5º Designación de dos socios para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Eduardo L. Grendoli, présidente. — Guillermo Aranovich, secretario.

Art. 47º — Las asambleas se celebrarán válidamente aun en los casos de reforma de estatuto o disolución social, sea cual fuera el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

$ 24.— e.20|12-Nº 7.715-v.26|12|55

ASOCIACION HOGAR POLICIAL SECCION 14ª

CONVOCATORIA

a Asamblea General Extraordinaria

Con motivo de haber presentado su renuncia la Comisión Directiva de la Asociación Hogar Policial de la Sección 14ª, se invita a los señores consocios a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en su sede social, Bolívar 1415, el día 29 de diciembre de 1955, a las 21 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por los miembros de la Comisión Directiva.

2º Considerar la rendición de cuentas.

3º Elección de los miembros de la nueva Comisión Directiva.

4º Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con el presidente y secretario general, el acta de la asamblea.

Artículo 32. — El quórum de las asambleas a la hora señalada para la constitución, se formará con el 10 o|o del número total de los socios con derecho a voto, media hora después con el número de los presentes.

$ 96.— e.20|12-Nº 7.666-v.22|12|55

estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, calle Corrientes 545, piso primero, escritorio 109, el día 30 de diciembre de 1955, a las dieciséis horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio a elevar el capital social a la suma de $ 5.000.000, en el momento que lo crea oportuno.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios respectivos, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 420.— e.9|12-Nº 6.955-v.29|12|55

ANTONIO DELGADO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Convocatoria Extraordinaria

Cítase a la Asamblea de Accionistas, para el día 29 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en el local societario, calle Avda. Juan de Garay Nº 2435, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reavalúo del activo fijo (Bienes de uso), con repercusión en la cuenta "Reservas".

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, 5 diciembre de 1955. — El Presidente.

$ 180.— e.9|12-Nº 6.940-v.29|12|55

A L T A
Comercial y de Transportes
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, calle Corrientes 545, piso primero, escritorio 109, el día 30 de diciembre de 1955, a las quince horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1955.

2º Elección de cinco directores, por dos años (Art. 13º de los estatutos) y síndico titular y suplente (Art. 24º de los estatutos).

3º Asignaciones al Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios respectivos, en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Presidente.

$ 540.— e.9|12-Nº 6.956-v.29|12|55

ASTRA
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el 30 de diciembre de 1955, a las 15.30 horas, en el local calle Cangallo 485, 4º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta y autorizaciones para la tramitación del aumento. — El Directorio.

$ 240.— e.9|12-Nº 6.922-v.29|12|55

AGUACIL, SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Sarmiento 355 — Buenos Aires
Expte. 4.358

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social calle Sarmiento número 355 el día 31 de diciembre de 1955, a las 8,30 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.

2º Fijación de la retribución a los señores directores y síndicos. (arts. 6º y 7º del estatuto) por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955

3º Elección de dos directores por tres años.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 9º del estatuto.

$ 420. — e.7|12-Nº 6.800-v.28|12|55

A R O S A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 6.819
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local social, Capitán R. Freire 4576, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio vencido en 30 de setiembre de 1955.

2º Fijación de los honorarios para el Directorio.

3º Fijación de los honorarios para el síndico.

4º Destino de las utilidades.

5º Elección de directores titulares y suplentes por el término de un año.

6º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea hasta tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán sus acciones o certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario o financiero en la Caja de la Sociedad.

El Directorio.

$ 540.— e.2|12-Nº 6.402-v.23|12|55

ALFATEX
Soc. Anón. Textil, Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de enero de 1956 a las 19 horas, en Callao 345, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Modificación de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.9|12-Nº 6.853-v.29|12|55

ARGIRO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en la sede social Avda. San Juan 3739, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Elección de presidente, vicepresidente, director-gerente, directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.2|12-Nº 6.472-v.23|12|55

A.I.S.A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en la sede social Avenida Roque Sáenz Peña 616, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmar el acta respectiva.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1955.

3º Retribución del Directorio y del síndico.

4º Determinación del número de miembros que ha de integrar el Directorio durante el segundo ejercicio y elección de los respectivos directores, síndico y síndico suplente. — El Directorio.

$ 360. — e.19|12-Nº 6.358-v.22|12|55

"B"

"B U R C O"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de "Burco" S. A. I. C., a la Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de enero de 1956, a las 10 horas, en el local social, calle Piedras 383, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al Cuarto Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Consideración de la renuncia de un Director y elección de su reemplazante.

3º Modificación de los Estatutos en su artículo noveno, aumentando a nueve el número de los componentes del Directorio.

4º Elección de un Director para ocupar la nueva vacante, el cual entrará en funciones al ser aprobada por la Inspección de Justicia, la modificación proyectada.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas el artículo vigésimo de los estatutos.

$ 660.— e.21|12|55-Nº 7.722-v.10|1|56

BROCATO S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 27 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local social de la calle Moreno 1523, 2º piso, Capital, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1955.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de un síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 240.— e.9|12-Nº 6.891-v.22|12|55

BOREAL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 3 de enero de 1956, a las 9 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 832, oficina 320, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Determinación del número de directores para el octavo ejercicio y su elección.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.9|12-Nº 6.920-v.29|12|55

"BOSTON"
Compañía Argentina de Bienes Raíces S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, el día 28 de diciembre de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al trigésimo primer ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndicos.

4º Elección de: dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores E. B. Stevens y E. F. Fanjoy, quienes terminan su mandato; dos directores suplentes, un síndico y un síndico suplente.

5º Designación de dos mayores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — H. A. Driscoll, presidente.

$ 480. — e.7|12-Nº 6.783-v.28|12|55

BODEGAS Y VIÑEDOS
"RINCON DEL ATUEL", S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1955, a la hora 17 en el local sito en la Avenida Juan B. Justo 1480, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general; cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio social terminado el 30 de junio de 1955

2º Fijación del número de directores que integrarán el Directorio y, en caso de aumento, elección de nuevos directores

3º Elección de síndico titular y suplente por un ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1955. — El Directorio

$ 360.— e.6|12-Nº 6.558.-v.27|12|55.

BRANDER Y CIA., S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, el Directorio de Brander y Cía S. A., Importadora, Comercial e Industrial, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en su sede, calle Tacuarí 318, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, planillas anexas, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Fritz Brander, Eric Brander y Bengt Brander, cuyos mandatos terminan.

4º Elección de dos directores suplentes, por dos años, en reemplazo de los señores Hjalmar Jansson y Georg Osterberg, cuyos mandatos terminan.

5º Designación de presidente y vicepresidente por un año

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de los estatutos.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1955. — El Directorio.

$ 720.— e.6|12.-Nº 6.665.-v.27|12|55.

B A S A
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria, que se efectuará el día 30 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en el local social calle Esmeralda 1120, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del 1º de noviembre de 1954 al 31 de octubre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas que en representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los Estatutos).

Nota: De acuerdo al Art. 23 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponderán. La memoria, balance e informe del síndico, se encuentran a disposición de los accionistas en el local social.

El Directorio.

$ 300.— e.5|12-Nº 6.529-v.27|12|55

B. H. TELLANDER
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
(N-4176)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1955, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955 y distribución de utilidades.

2º Elegir directores titulares y suplentes.

3º Elegir síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.2|12-Nº 6.489-v.22|12|55

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. Com., Ind., Fin. e Inmob.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en Cangallo 345 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, Inc. 1, del Código de Comercio, correspondiente al 13º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.

2º Fijación del número de directores titulares de que compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.5|12-Nº 6.567-v.26|12|55

BERNASCONI SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Agrícola Ganadera, Financiera, Comercial Inmobiliaria e Industrial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria, que se efectuará el día 30 de diciembre de 1955, a las 9.30 horas, en el local social de la calle Esmeralda 1120, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del 1º de noviembre de 1954 al 31 de octubre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 26 de los Estatutos).

Nota: De acuerdo al Art. 23 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponderán. La memoria, el balance e informe del síndico, se encuentran a disposición de los accionistas en el local social.

El Directorio.

$ 600.— e.6|12-Nº 6.530-v.27|12|55

BECLARA
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en Sarmiento 528, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 24º de los estatutos.

$ 300.— e.2|12-Nº 6.438-v.23|12|55

"C"

COSTA GRANDE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 8 de enero de 1956, a las 18 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 625, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Modificación de los Artículos 8º, 15º y 16º de los estatutos y designación de directores, si correspondiera.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el Artículo 22º del estatuto. — El Directorio.

$ 540.— e.21|12|55-Nº 7.783-v.10|1|56

CAMARCO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En concordancia con el artículo 28 de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de enero de 1956, a las 17 horas, en el local social de la calle Venezuela 770, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de septiembre ppdo.

2º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Enrique G. Daverio, León M. Bonneu Ibero, Humberto A. Gregorini y Guido C. Belzoni.

3º Elección de un director titular, por dos años, en reemplazo del señor Carlos A. Loza Colomer, por renuncia.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores Roberto Gorostiaga y Filiberto Bibiloni, por terminación de mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1955. — El Directorio.

$ 704. — e.14|12|55-Nº 7.276-v.4|1|56

CORPORACION COMERCIAL DE MARROQUINERIA Y ANEXOS, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Corporación Comercial de Marroquinería y Anexos, S.A.", a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social calle Moreno Nº 1149, Capital Federal, el día 31 de diciembre de 1955, a las 10.30 horas con el objeto de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación del proyecto de estatutos de la sociedad para reemplazar a las disposiciones estatutarias actualmente vigentes.

2º Autorización para aceptar las reformas que a tal proyecto fueran sugeridas por la Inspección General de Justicia.

3º Autorización al presidente y secretario para correr con todos los trámites que demande la aprobación de esa reforma estatutaria.

4º Designación de dos accionistas para que en unión del presidente suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.12|12-Nº 7.166.v.30|12|55

"COPPA & CHEGO"
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
25 de Mayo 553 — Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

(En primera convocatoria)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas que se efectuará el día 5 de enero de 1956, a las 17 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 553 de esta Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneraciones a los directores y síndico, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30 de setiembre de 1955.

2º Elección de autoridades.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las entradas para asistir a la asamblea, deberán otorgarse en la caja social contra entrega del cupón accionario Nº 2. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.13|12-Nº 7.150.v.2|1|56

COMPAÑIA CONSTRUCTORA Y FINANCIERA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de enero de 1956 a las dieciocho horas en Maipú 879, 2º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del capital social a dos millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 25 del estatuto social sobre depósito de acciones.

$ 300.— e.12|12-Nº 7.010-v.30|12|55.

C. E. D. A. R.
Soc. Anón.
COMPAÑIA EDITORIAL DE ASUNTOS RURALES

CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el art. 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 31 de diciembre de 1955, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 281, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Elección de dos directores titulares

3º Elección de cuatro directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.9|12-Nº 6.933.v.29|12|55

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de diciembre de 1955, a las 16.30 horas, en el local de la calle Uspallata 1050, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1955

2º Remuneración directores gerentes (artículo 7º de los estatutos).

3º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del estatuto, para poder concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones, o un certificado de depósito expedido por un banco, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — El Directorio.

$ 420.— e.9|12-Nº 6.884.v.29|12|55

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION
Sociedad Anónima
San Martín 662 — Buenos Aires
Nº 718

CONVOCATORIA.

El Directorio convoca a los Señores Accionistas a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que tendrá lugar el día 30 de diciembre, a las 15.30 horas, en su local social, San Martín 662.

ORDEN DEL DIA

1º — Consideración y resolución del destino a dar a los fondos que constituye, la Reserva Facultativa que mantiene la Sociedad, conforme al Informe del Directorio.

2º — Designación de dos accionistas para que firmen el Acta.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1955. — El Secretario.

$ 300.— e.7|12-Nº 6.829-v.28|12|55

COMPAÑIA MINERA "LOS MARAYES"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a los señores Accionistas para el día 29 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en su sede social, Avenida General Belgrano 427, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º — Elección de Directores Titulares y de tres Directores Suplentes por 3 años para integrar el Directorio.

3º — Elección de Síndico Titular y Suplente por un año.

4º — Resolución aumento del capital social hasta la suma de $ 10.000.000.— m/n.

5º — Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|12-Nº 6.774-v.28|12|55.

C. A. LUTZELER LTDA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en el local social de la calle Defensa 558, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 1º y 2º ejercicios de la sociedad cerrados el 30 de junio de 1954 y el 30 de junio de 1955.

2º Distribución de utilidades de los ejercicios al 30 de junio de 1954 y al 30 de junio de 1955.

3º Aprobación de todas las gestiones y operaciones realizadas durante el período de constitución de la sociedad.

4º Determinación del número de directores titulares y elección de los mismos por un año.

5º Elección de dos directores suplentes por un año.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

7º Consideración y resolución sobre aumento de capital mediante la emisión de 10 series de 1.000 acciones ordinarias cada una, de m$n. 100.—, clase "A", de tres votos. Cada serie deberá ser totalmente suscripta e integrada en un 10 %.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 660 — e.6|12.-Nº 6.673.-v.27|12|55.

COLAMINA
S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en Lavalle 465, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, inventario y memoria por el ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.6|12-Nº 6.686-v.27|12|55

CITOGENO S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase por quince días a los señores accionistas de Citógeno, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 30 de diciembre del año 1955, a las 17 horas, en la sede social, calle Alsina 1360, Capital, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.6|12.-Nº 6.636.-v.27|12|55.

"COFIMA"

Cía. Sud Americana de Financiación, Industrias y Mandatos, S. A.
Número de Registro 4.051

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de diciembre de 1955, a las 10 horas en la calle Chacabuco Nº 151, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Primero: Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955 del inventario y del informe del síndico respectivos.

Segundo: Destino de las utilidades.

Tercero: Nombramiento de un director, del síndico titular y síndico suplente.

Cuarto: Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. El Directorio.

$ 360.— e.5|12-Nº 6.540-v.26|12|55

CLINICA Y SANATORIO "CORDOBA" S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas de Clínica y Sanatorio Córdoba S. A., a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 29 de diciembre próximo, a las 21.30 horas, en el local sito en Av. Córdoba 3371, Capital para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad y ampliación del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1955. — El Directorio.

$ 240.— e.5|12-Nº 6.558-v.26|12|55

CAPACCIONI HNOS.
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
(Reg. 5.134)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el 29 de diciembre de 1955, a las 19 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Retribución al síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y otro suplente, ambos por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.5|12-Nº 6.526-v.26|12|55

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX
(Sociedad Anónima)

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en Montevideo 1647, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.5|12-Nº 6.518-v.26|12|55

CREDITO MOBILIARIO ARGENTINO
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre de 1955, a las 16.30 horas, en el local de la sociedad, Avenida Corrientes número 447, 4º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Reformas al estatuto de la sociedad.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que el proyecto de reformas se encuentra a su disposición en la secretaría de la sociedad y para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo que dispone el artículo 23 del estatuto. — El Directorio.

$ 360.— e.5|12-Nº 6.544 v.26|12|55

COMPAÑIA DE TIERRAS Y COMERCIO S. A. (en liquidación)

De acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, convocamos a los señores accionistas a la 49º Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1955 en el local social, Cangallo 499, piso 6º a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de la memoria, balance general inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio 1955.

2º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Roberto Arana, Roque R. Repetto y Juan Carlos Robles, que terminan su mandato.

3º Elección de un director suplente por dos años, en reemplazo del señor Joaquín Repetto, que termina su mandato.

4º Elección de un director suplente por un año, en reemplazo del señor B. Raúl Dirube, que termina su mandato

5º Elección de síndico y suplente de síndico, en reemplazo de los señores Osvaldo E. Groppo y Carlos Olmi (h).

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

$ 540.— e.5|12-Nº 6.590-v.26|12|55

COMPAÑIA DE INSTALACIONES TECNICAS INDUSTRIALES
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 23 de diciembre de 1955, a las 9.30 horas, en el local social de la calle Tucumán Nº 1916 1er. piso, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de presidente y secretario y nombramiento de dos accionistas para que aprueben y describan el acta de la asamblea.

2º Reconsideración de la resolución de disolución anticipada de la sociedad.

3º Consideración de la memoria y balance sobre el estado patrimonial de la sociedad al 31 de diciembre de 1955.

El Directorio.

$ 300.— e.2|12-Nº 6.409-v.23|12|55

C O M E X
S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Leandro N. Alem 619 Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de diciembre, a las 10 horas, en Leandro N. Alem 619, 6º piso, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital de la sociedad y reforma de los estatutos.
2º Designación de tres directores.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.2|12-Nº 6.481-v.23|12|55

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA S. A.
Registro Nº 3.847
CONVOCATORIA

a Asamblea General Extraordinaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre de 1955, a las 19 horas, en el local social, calle Belgrano 1915, 2º piso, E, Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado considerado dentro de los términos del artículo octavo de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 33 de los estatutos, se lleva a conocimiento de los señores accionistas, que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$ 420.— e.2|12-Nº 6.504-v.23|12|55

COMPAÑIA SALINERA "SUPER"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Señores accionistas:

De acuerdo con el Artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en el local de la calle Virrey Cevallos 270, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el Artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.
2º Elección de dos directores suplentes, síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, has. tres días antes de la reunión de la Asamblea para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 420.— e.2|12-Nº 6.444-v.23|12|55

CEBEL S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en la sede social, calle Alsina 1680, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1955.
2º Determinación del número de directores para el nuevo ejercicio y elección de los mismos.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — El Directorio

$ 420.— e.2|12-Nº 6.446-v.23|12|55

"CIPOLANDE"
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse el 26 de diciembre de 1955, a las quince horas, en el local social, calle 25 de Mayo 123, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio financiero fenecido el 30 de junio de 1955.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad calle 25 de Mayo 122, 2º piso, Capital, hasta tres días antes de la reunión sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco.

E. Directorio.

$ 420.— e.2|12-Nº 6.416-v.23|12|55

CIA. QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA, S. A.
Destilación de Madera
Registro Nº 4.829

Convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de diciembre de 1955, a las 15 horas, en Avenida de Mayo Nº 953, piso 10º, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, e informe del síndico año 1954.
2º Elección nuevo Directorio por un año y síndico por el mismo período.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

También convoca a Asamblea Extraordinaria para la misma fecha y domicilio, a las 16 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Considerar la aprobación del compromiso de venta de acciones realizado para ajustarlo a las exigencias del art. 8º de los estatutos.
3º Reintegración del capital perdido por parte de los accionistas. — Estanislao Alegre, presidente.

$ 420. — e.1º|12-Nº 6.349-v.22|12|55

CATECA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Cateca, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en su local de la calle Directorio Nº 5355, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Aumento de tres millones de pesos, en quince series de doscientas acciones ordinarias del capital autorizado y delegación en el Directorio de la oportunidad de su emisión y forma de pago.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.1º|12-Nº 6.342-v.22|12|55

COMPAÑIA NAVIERA & COMERCIAL PEREZ COMPANC, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en su local social, Avenida de Mayo 560, 6º piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar el número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos.
4º Elección de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.1º|12-Nº 6.391-v.22|12|55

CAILLON & HAMONET
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Caillon y Hamonet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre, a las 12 horas, en el local social, calle Humberto 1º Nº 161, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955 y autorización de una suma máxima para retribución de directores con tareas administrativas
2º Elección de dos directores titulares por dos años.
3º Elección de un síndico titular y un suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones o certificados de depósitos correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 600.— e.19|12-Nº 6.339-v.22|12|55
e.23|12-Nº 6.661-v.23|12|55

CAJA FERROVIARIA (S. A.)
CONVOCATORIA

de Asamblea General Ordinaria para el día 36 de diciembre de 1955, a las 18,30 horas, en la calle Maipú 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1955 informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades
2º Elección de 4 directores titulares por 3 años, un director suplente por 3 años, y de síndico titular y síndico suplente por 1 año.
3º Aprobación del acta. — M. J. Bivort, presidente.

$ 360.— e.19|12-Nº 6.329-v.22|12|55

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA., S. A.
Nº de Registro: Nac. 921
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1955, a las 19 horas, en el local social, calle Moreno número 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto 1955.
2º Empleo de las utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Presidente.

432. — e.29|11-Nº 6.109-v.23|12|55

COOPERATIVA LIMITADA DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, DE CONSUMOS, CREDITOS, EDIFICACION Y VIVIENDA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Señor accionista:

El Consejo de Administración se complace en invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 del corriente mes, a las 19 y 30 horas en primera convocatoria, en el local del Centro de Almaceneros, calle Pte. L. Sáenz Peña 242, planta baja, para tratar, conforme lo dispuesto por los estatutos (Arts. 33 al 44) el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio ppdo.;
2º Designación de tres (3) socios para integrar la Comisión Escrutadora de la elección a verificarse;
3º Elección de cuatro (4) miembros titulares por dos (2) años: cuatro (4) miembros suplentes por un (1) año; (1) un síndico titular y un (1) suplente por un (1) año;
4º Designación de dos (2) socios para firmar el acta de la asamblea.

Las asambleas sociales se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los socios. Transcurrido una hora después de la fijada para la reunión sin conseguirse ese quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presente (Art. 34).

Cada socio deberá solicitar previamente de la Administración de la sociedad, el certificado de sus acciones, que le servirá de entrada a la asamblea, o una tarjeta o credencial si así lo resolviera el Consejo de Administración, en el cual se hará constar el nombre del socio. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la asamblea. Antes de tomar parte de las discusiones, el socio deberá firmar el libro de asistencia. Tienen voz y voto los socios que hayan integrado por lo menos una acción y voz solamente, los que estén al día en el pago de sus cuotas de integración de acciones (Art. 38). — Buenos Aires, diciembre de 1955. — Osvaldo N. Calcaño, presidente.

$ 300.— e.20|12-Nº 7.681-v.26|12|55

"D"

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 14 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de enero de 1956 a las 10 horas, en el local de la sociedad, Estados Unidos 3300, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al XVII ejercicio social finalizado el 30 de junio de 1955.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de los accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea.

$ 420.— e.16|12-Nº 7.496-v.5|1|56

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 14 de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de enero de 1955 a las 9 horas, en el local de la sociedad, Estados Unidos 3300, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación o rectificación sobre resolución designación de directores y síndico provisional.
2º Elección de los accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

$ 300.— e.16|12-Nº 7.497-v.5|1|56

DUCILO S. A. PRODUCTORA DE RAYON
Leandro N. Alem 619 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día 30 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en Leandro N. Alem 619, 6º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Ratificación del dividendo provisorio resuelto por el Directorio en su sesión de Noviembre 15 de 1955.
2º — Distribución de un nuevo dividendo a los accionistas.
3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.7|12-Nº 6.791-v.28|12|55.

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
Registro Nº 2.335
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 29 de diciembre de 1955, a las 17.30, o terminada que sea la asamblea general extraordinaria citada para el mismo días, a las 17, en el local de la sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que actúen como escrutadores de las votaciones y firmen el acta de la asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al vigésimooctavo ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1955.
3º Consideración del proyecto de distribución de utilidades.
4º Determinación del número de miembros que compondrán el próximo Directorio.
5º Elección de directores que ejercerán su mandato por dos años, en reemplazo de los señores Henry C. Ditlevsen, Antonio Ditlevsen, Rolando Spinelli, Constante Bachette, Manuel Ferrero, Woldemar Kaden y Leslie B. Ashton, que terminan su mandato.
6º Fijación de los honorarios del síndico.
7º Elección de síndicos titular y suplente, en reemplazo del señor Alejandro Monteith Drysdale, titular, y del señor Ninian L. Steel, suplente, que terminan su mandato.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso. — El Directorio.

$ 720.— e.2|12-Nº 6.425.v.23|12|55

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
Registro Nº 2.335
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 27 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 29 de diciembre de 1955, a las 17, en el local de la sociedad, Avenida Ingeniero Huergo Nº 1335, con la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Designación de dos accionistas que actúen como escrutadores de las votaciones y firmen el acta de la asamblea.
2º Elevación del capital social autorizado y emisible —el cual asciende actualmente a la cantidad de $ 30.000.000 m|n.— a la cantidad de $ 40.000.000 m|n., prevista como máximo en el artículo 6 de los estatutos.
3º Delegación en el Directorio de la facultad de establecer el monto de las emisiones futuras, las características de las acciones que las compongan, la oportunidad de hacerlas y las formas modos y condiciones de pago de dichas acciones.
4º Elevación del capital social a pesos 100.000 000 m|n. y consiguiente reforma del artículo 6 de los estatutos.
5º Designación de las personas que realizarán ante las autoridades competentes, con amplias facultades incluso la de aceptar las reformas que proponga la Inspección General de Justicia, todos los trámites inherentes a la reforma de los estatutos.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes, por lo menos, del día señalado para la asamblea y retirar su tarjeta de acceso. — El Directorio.

$ 720.— e.2|12-Nº 6.427.v.23|12|55

DON SANTIAGO
Soc. Anón. Agríc. Ganadera, Comerc. e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1955, en el local situado en la calle Arenales 1572 primer piso, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.
2º Designación de presidente y tres directores titulares, dos suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Forman parte de la asamblea los accionistas que con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha fi-

jada para la celebración, depositen sus acciones o certificados nominales en la secretaría de la sociedad o presenten certificados expedidos por el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Londres y América del Sud y otras instituciones bancarias de tenerlas depositadas o a su orden. — Presidente.

$ 540.— e.21|11-Nº 5.565-v.12|12|55
e.13|12-Nº 6.599-v.23|12|55

"E"

"FIDELNOR"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la calle Bartolomé Mitre 559, segundo piso, escritorio 238 el día 14 de enero de 1956, a las 10 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Elección de presidente, vicepresidente y un director titular por el término de un año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de asamblea. — El Directorio. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1955.

$ 420.— e.20|12|55-Nº 7.657-v.9|1|56

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUEZ"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza número 1511|23, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12º Ejercicio, terminado el 31 de agosto de 1955.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Aprobación del dividendo extraordinario por disolución del fondo de reposición, Artículo 9, Ley Nº 18.229.

4º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la Administración, según Art. 40 de los estatutos.

5º Remuneración del Síndico.

6º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un (1) año.

7º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el Artículo 19 de los estatutos.

$ 540.— e.9|12-Nº 6.883-v.29|12|55.

"ESTRUGAMOU"

Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Uruguay Nº 367, 5º piso, Capital Federal, el día 31 de diciembre de 1955 a las 10.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.

2º Destino de las utilidades.

3º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (arts. 4º y 7º del estatuto).

4º Determinación del número de directores y su elección.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el décimo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del (art. 8º del estatuto).

$ 540.— e.6|12-Nº 6.743-v.27|12|55

EL BELLACO S. A.

Agrícola, Industrial e Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de diciembre de 1955, a la hora 18, en el local social sito en la calle Sarmiento 528, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico; correspondiente al tercer ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º Fijación del número de miembros que integrarán el Directorio, y, en caso de aumento, elección de nuevos Directores.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un ejercicio.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.19|12-Nº 6.361-v.22|12|55

EMBARCADERO ESCOCES

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de diciembre de 1955, a las 16 horas, en 25 de Mayo Nº 401, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio Nº 50 finalizado el 31 de octubre de 1955.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de 4 directores por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, noviembre de 1955

$ 300.— e.19|12-Nº 6.338-v.22|12|55

"F"

FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del estatuto social y el artículo 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de enero de 1956, a las 16 horas, en el local social, calle Río Cuarto 2502, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea, deben depositar sus acciones en la sede social con por lo menos dos días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.16|12|55-Nº 7.486-v.5|1|56

F.-A.-D.-E.-B.-A.

Fábrica de Baterías y Acumuladores Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 18 y siguientes de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de enero de 1956, a las 16 horas en Entre Ríos 1660, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio, cerrado el 30 de septiembre de 1955.

2º Elección de cuatro directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por terminación de mandatos.

3º Remuneración a directores y síndico y distribución de utilidades a los accionistas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Conforme al artículo 20, para asistir a la asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma en la caja de la sociedad.

$ 600. — e.16|12|55-Nº 7.454-v.5|1|56

FOMENTO REGIONAL ECONOMICO S. A.

ACLARACION

Comunicamos a nlasociad. que en la publicación de Asamblea Extraordinaria que esta sociedad efectuará el 29|12|55, seg. edictos en este Bol. Ofic. del 5 al 29|12|55 por error se ha omitido el Art. 5º que dice: "Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea".

$ 240.— e.9|12-Nº 6.941-v.29|12|55.

FIGUEROA ARGENTINA

Importadora, Exportadora y Comercial Sociedad Anónima

(Registro Nº 4366 - Inspección Grál. de Justicia)

CONVOCATORIA

El Directorio cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 4 de enero de 1956, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 460, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, estado de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1955.

2º Fijación de las retribuciones a los directores y síndico titular y distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota. De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en el domicilio de la sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada por la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.9|12-Nº 6.945-v.29|12|55.

"F.I.A.T.A."

Industrial y Comercial. Sociedad Anónima

Ventana 3444 — Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

(Primera Convocatoria)

Convócase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de Accionistas que se efectuará el día 3 de enero de 1956, a las 9 horas, en el local de Agil S. R. L., Talcahuano 736, escritorio 71, de esta Capital para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la convocatoria, memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneraciones —incluso las de carácter administrativo— a los Directores y Síndicos, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1955.

2º — Elección de autoridades, un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

3º — Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las entradas se otorgarán contra depósito de acciones, cupón Nº 6 en la Caja Social.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.7|12-Nº 6.840-v.28|12|55.

"FINACO"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en Avenida Corrientes 485, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre los mismos, correspondientes al XXIII ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1955;

2º Distribución de utilidades;

3º Remuneración del síndico saliente y elección de síndicos titular y suplente por un año

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del artículo 19 del estatuto social.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1955. — El Directorio

$ 420.— e.9|12-Nº 6.892-v.29|12|55.

"FININCO" (S. A.)

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Uruguay Nº 367, 5º piso, Capital Federal, el día 31 de diciembre de 1955 a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.

2º Determinación del número de directores y su elección.

3º Destino de las utilidades.

4º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (arts. 4º y 7º del estatuto).

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el décimo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto).

$ 540.— e.6|12-Nº 6.744-v.27|12|55

F R A V E G A

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1955, a las 16 horas, en el local social de la Avda. Corrientes 3879, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Ratificación de las remuneraciones fijadas a los directores por el desempeño de sus funciones y al síndico, y de los gastos de representación abonados por misión especial.

3º Aumento del capital autorizado para pago de dividendos del ejercicio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.5|12-Nº 6.556-v.26|12|55

FOMENTO REGIONAL ECONOMICO S. A. (F. R. E. S. A.)

Convoca a sus accionistas a Asamblea Extraordinaria para Dic. 29|55, a las 17 horas, en Avda. de Mayo 811, piso 4º, ofic. 4 y 5, para resolver:

1º Ampliar el capital social hasta el máximo de $ 2.500.000 permitido por el estatuto.

2º Emitir acciones al portador de cien pesos m|n. c|u., ordinarias y|o preferidas, según lo resuelva el Directorio, hasta dichos $ 2.500.000.

3º Uso o no por los Sres. accionistas de la preferencia estatutaria a su favor, en la suscripción de dichas acciones.

4º Ratificar la aprobación del Directorio a suscripciones accionarias, ya convenidas ad referéndum del trámite legal pertinente.

$ 432.— e.5|12-Nº 6.600-v.29|12|55

Fábrica Argentina de Vidrios y Revestimiento de Opalina HURLINGHAM

S. A. Industrial y Comercial

Capital autorizado $ 12.000.000 m|n.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1955 a las 17 horas en el local social de Maipú 939, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designar dos (2) accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 300.— e.19|12-Nº 6.347-v.22|12|55

FIMASA, S. A.

F. I. M. A.

Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de diciembre de 1955, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, Avenida Libertador General San Martín 1094, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.

2º Nombramiento de directores titulares.

3º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 420.— e.2|12-Nº 6.440-v.23|12|55

"G"

G E N O V E S I

Artículos finos para caballeros

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1955, a las 9,30 horas, en la calle Maipú 490, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 2º ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1955; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de miembros que integrarán el Directorio, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos.

3º Designación de los accionistas que ocuparán los cargos de directores, conforme a lo que resuelva en el punto anterior, y por el término de tres años.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos y por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo con el artículo 32 del estatuto, para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, calle Florida 238, Capital, sus acciones hasta tres días antes del fijado para su realización — El Directorio.

$ 600.— e.9|12-Nº 6.866-v.29|12|55

G R A N A R

S. A. Comercial y Financiera, Cereales, Haciendas y Frutos del País

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en el local social de la calle Corrientes número 222, tercer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo octavo ejercicio terminado el 31 de octubre de 1955

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 360.— e.6|12-Nº 6.745-v.27|12|55

GOMEZ Y CIA.

S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 244, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el art. 11 de los estatutos, respecto del depósito de acciones.

$ 420. — e.5|12-Nº 6.563-v.26|12|55

GANADERA JUAN HAMILTON, S. A.

CONVOCATORIA

Buenos Aires, noviembre 29 de 1955.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1955, a las 12 horas, en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, (3er. piso), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Retribución de los directores y el síndico.

3º Designación del síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.2|12-Nº 6.492.v.23|12|55

GENIOL
S. A. Laboratorios Suarry
Fundado 1925
Nº de Registro 3.860
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en nuestros escritorios, Avenida Libertador General San Martín número 6796, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1955.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Consideración sobre acta Nº 289.
4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Otra: Los antecedentes sobre el 3er. punto del orden del día, están a disposición de los accionistas en esta sociedad. — El Directorio.
$ 600. — e.5|12-Nº 6.586-v.26|12|55

GUIDO SCOSSIROLI S.A.I.C.I.
Construcciones Mecánicas
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1955, a las 18,30 horas, en los escritorios sitos en la calle Reconquista 165. 6º piso, oficinas 624|31, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de julio de 1955.
2º Remuneración de Directorio de acuerdo con el Artículo 13 de los estatutos.
3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos.
4º Designación del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.
$ 360.— e.19|12-Nº 6.893-v.22|12|55

GRANT ADVERTISING, S. A. DE PUBLICIDAD

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 846 el 28 de diciembre de 1955, a las 11 y 30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1955.
2º Destino del resultado económico del ejercicio.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección del nuevo Directorio y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.2|12-Nº 6.512.v.23|12|55

"H"

HUAMPI
PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 6.317
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 14 de enero de 1956, a las 10 horas, en Castelli 249, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de la denominación de la Sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.
$ 300.— e.21|12|55-Nº 7.647-v.10|1|56

HOLT RUFFIN Y CIA.
S. A. Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13º de los estatutos de esta sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en las oficinas de la Sociedad Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1110, 4º piso el día 30 de diciembre de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectrua, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Designación de tres directores titulares.
4º Designación de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.- e.9|12-Nº 6.942-v.29|12|55

"HILMAR", S. A.
Inmobiliaria y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 29 de diciembre de 1955, a las 10.30 horas, en el local de la Avda. Leandro N. Alem 36, piso 12. a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Fijación de honorarios a los directores por sus trabajos específicos.
3º Ratificación de lo actuado por los directores y síndicos de la sociedad hasta la asamblea general ordinaria del día 30 de abril de 1955.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad tres días antes del señalado para la misma, o bien, presentar certificado de su depósito en alguno de los establecimientos bancarios regidos por la ley ley 12.156.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1955. — El Directorio.
$ 480.— e.2|12-Nº 6.510-v.23 12|55

"I"

INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
(Nº de Registro 4.749)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de enero de 1956, a las 9 horas, en Avenida Juan B. Justo número 3836, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación económica y financiera de la sociedad.
2º Nombramiento de liquidador y liquidadores, otorgándose los poderes que se consideren necesarios.
3º Pronunciamiento por la asamblea de accionistas sobre lo actuado por el Directorio hasta la fecha.
4º Designación de dos (2) accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 10º del estatuto. — El Directorio.
$ 480.— e.19|12|55-Nº 7.533-v.6|1|56

ITARCO
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria Comercial y Constructora
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de enero de 1956, a las 18 horas, en el local social de Bernardo de Irigoyen 230, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, anexos "A", "B", "C" e inventario.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Según el art. 28, se recuerda a los señores accionistas que: "Para formar parte de las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un banco u otra entidad depositaria, en la caja social con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y recibirá un justificativo que exprese el Nº de acciones depositadas, que servirá de entrada". — El Directorio.
$ 540. — e.16|12|55-Nº 7.400-v.5|1|56

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en su sede social de la calle Charcas 2330|54, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.
2º Ratificación de las emisiones realizadas en el ejercicio 1955: Suscripción y modalidad de pago.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 200.— e.12|12-Nº 7.070-v.23|12|55

I. C. A.
Industria Cerámica Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Avda. Corrientes 311. 8º piso. Capital
2ª CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para diciembre 30 de 1955 a las 18.30 horas en Avda. Corrientes 311. 8º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de julio de 1955.
2º Elegir directores y síndico titular y suplente,
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.6|12-Nº 6.727-v.27|12|55

IMPARCIALES
Sociedad Anónima de Tabacos, Industrial y Comercial
(N- 4.167)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.
2º Fijar número de directores titulares y suplentes y elegirlos.
3º Elegir síndicos titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 420. — e.5|12-Nº 6.550-v.26|12|55

I.R.M.A., S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 28 de diciembre de 1955, a las 11 horas en Paraguay 858, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, Inventario, balance general, cta. de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, del ejercicio al 31 de julio de 1955.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Reconsideración de la reducción de capital resuelta por la asamblea extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 1952, y en su caso dejar sin efecto la modificación de los arts. 4º y 6º del estatuto.
4º Considerar la ratificación o rectificación de la supresión del art. 29 y consiguiente modificación del art. 25.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.5|12-Nº 6.594-v.26|12|55

"J"

J E R S E L E N
S. A Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre a las 11 horas, en Alsina 1418, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio finalizado el 31 de agosto de 1955, así como el informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Consideración y ratificación de la actuación del Directorio.
3º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de las mismas, elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los señores accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sociedad las acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, art. 16.
$ 420.— e.6|12-Nº 6.717-v.27|12|55

JUSTO HNOS. & CIA., S. A.
Com., Ind., Financ. Inmob. y Ganadera
(Nº Reg. 2319 — N)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1955 a las 18, en el local de la sociedad, Perú 353, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.
2º Elección de dos directores titulares por 3 años, de un director suplente por 3 años, de un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o el recibo bancario de depósito de las mismas, en la caja social hasta 3 días antes de la fecha de la asamblea.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1955. — El Directorio.
$ 420.— e.2|12-Nº 6.503-v.23|12|55

"L"

LAVADERO DE LANAS THOMAS S.A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de enero de 1956, a las 11 horas, en el local social, calle Herrera 2270. Capital, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.
2º Elección de tres directores.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.21|12|55-Nº 7.827-v.10|1|56

LA GERMANO ARGENTINA, S. A.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Nº 6.089
CONVOCATORIA

"Convocamos a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de enero de 1956, a las 16 horas, en el local social de la Avenida Corrientes 447, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Determinación del número de directores entre 1, 3 y 5 y elección de los que correspondan por un año.
2º Elección del síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360. — e.16|12|55-Nº 7.485-v.5|1|56

"LA PIEMONTESA"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Primera Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de enero de 1956, a las 9 horas en su sede social, calle Austria 1901, de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración —incluso las de carácter administrativo— a los directores y síndicos, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.
2º Elección de autoridades.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las entradas para asistir a la asamblea serán otorgadas en la caja de la sociedad contra entrega del cupón accionario Nº 5, hasta 3 (tres) días antes del fijado para la reunión.
$ 420.— e.12|12-Nº 7.044-v.30|12|55

LA INDUSTRIAL MADERERA, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "La Industrial Maderera, S. A." a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de enero de 1956, a las 11 horas, en el local social de Avenida Presidente Julio A. Roca 672, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Aumento de capital de la sociedad hasta la suma de m$n. 5.000.000.

Buenos Aires. — El Directorio.
$ 240.— e.9|12-Nº 6.862-v.29|12|55

LITTLE, FISON, RATCLIFF Ltda.
Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales
San Martín 50 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar el día 3 de enero de 1956, a las once horas, en nuestro local calle San Martín 50, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1955.
2º Distribución de utilidades y reservas.
3º Elección de cinco Directores inclusive el Presidente y fijar su remuneración de acuerdo con el Artículo 19 de los Estatutos.
4º Designación de Síndico Titular y Suplente, de acuerdo con el Artículo 20 de los Estatutos y aprobación de sus honorarios correspondientes al ejercicio vencido.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la Sociedad o acreditar su depósito en algún banco de esta plaza o fuera de la República, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 660.— e.7|12-Nº 6.778-v.28|12|55.

LITOPON BELLAVISTA S. A. I. C.
25 de Mayo 578. Bs. Aires

Aclaración: fecha de asamblea: 23 de diciembre 1955. 17 horas. — El Directorio.
$ 96 — e.6|12-Nº 6.706-v.22|12|55

LANERA RIOPLATENSE, SOCIEDAD ANONIMA
Número de Registro 3096

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 30 de diciembre de 1955 a las 17 horas, en la calle Monasterio 359, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimo ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1955.
2º Remuneración de los directores y síndico.
3º Distribución de las ganancias.
4º Elección del síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1955. — El Directorio.
$ 360.— e.6|12-Nº 6.680-v.27|12|55

LA VENDIMIA
Sociedad Anónima Rural y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la 41º Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en Santa Fe Nº 2843, 9º C.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de julio de 1955
2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de dos directores titulares y hasta cinco suplentes y síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Bue

nos Aires, 29 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.5|12-Nº 6.629-v.26|12|55

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 29 de diciembre de 1955, a las 15 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 27º ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 480. — e.5|12-Nº 6.606-v.26|12|55

"LA ARAUCANA" SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 29 de diciembre de 1955 a las 18 horas en la sede social calle Florida 440 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de agosto de 1955.
2º Distribución de utilidades del ejercicio (art. 16 del estatuto).
3º Fijación del número de directores (2 a 5) y su elección por tres (3) años (art. 7 del estatuto) por haber terminado los actuales su mandato.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año (art. 13 del estatuto).
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.2|12-Nº 6.451-v.23|12|55

LOS MERINOS
Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1955, a las 18 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 165, 6º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.
3º Fijación de la remuneración del síndico.
4º Nombramiento de un director por un período de dos años en reemplazo del señor Rodolfo J. Bianchi, fallecido.
5º Nombramiento de un síndico y de un síndico suplente. — El Directorio.

$ 420. — e.2|12-Nº 6.372.-v.23|12|55.

"LA OXIGENA"
Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur-Mer Nº 345, el día 28 de diciembre de 1955, a las once horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, e informe del síndico, correspondientes al 41º ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de agosto de 1955.
2º Aumento del capital autorizado en m$n. 3.000.000.— en el caso de haberse aprobado, de acuerdo con el proyecto de distribución de utilidades, el destino de igual suma, al fondo de reserva para emisión de acciones liberadas: emisión de las acciones a integrarse con el fondo mencionado; y designación eventual de las personas que deben cumplir las formalidades correspondientes.
3º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9 de los estatutos.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Consideración de la remuneración al síndico.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas poseedores de acciones al portador, que para poder concurrir a la asamblea deben dar cumplimiento al artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 720. — e.2|12-Nº 6.464-v.23|12|55

LUIS COLMEGNA, ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1955, a las 12 horas en la sede social Sarmiento 339, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1955.
2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.5|12-Nº 6.543-v.26|12|55

LITOPON BELLAVISTA S.A.I.C.
25 de Mayo 578, 3º
Buenos Aires
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de diciembre de 1955, a las 17 horas en la sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Reforma del Artículo 5º de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 120. — e.1º|12-Nº 6.377-v.22|12|55

"M"

M.I.C.A. S.A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1956 a las 18 horas en la calle Corrientes 2360 para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1955.
2º Fijación del número de directores y elección de los mismos y síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.21|12|55-Nº 7.831-v.10|1|56

MAURICIO BROSSE, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local social, Arenales 855, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, cerrado el 31 de agosto de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de la totalidad de directores y fijación de la retribución de los salientes.
4º Aumento del capital autorizado, hasta la suma de $ 2.000.000.— m|n.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente, y fijación de la retribución de los salientes.
6º Elección de dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen el acta. — El Directorio.

$ 504. — e.13.12-Nº 7.134-v.30|12|55

MARVEL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en el local calle Libertad 753, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los Estatutos Sociales, cuyo proyecto se halla a disposición de los señores accionistas en el local social.
2º Autorización al presidente o vicepresidente de la Sociedad o a las personas que éstos designen para que acepten las reformas que fueran exigidas para aprobar la modificación de los estatutos, firmen las escrituras y escritos necesarios y eleven todos los requisitos legales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el art. 28 de los estatutos, para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo que acredite el depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

$ 660. — e.19|12-Nº 6.313-v.22|12|55

MILORD-FERNANDEZ NOVOA & CIA. S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a asamblea general de accionistas a celebrarse el día 29 de diciembre de 1955, a las 18 horas, en el local social Rodríguez Peña 403, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955
2º Retribución directores y síndico.
3º Elección síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.19|12-Nº 6.330-v.22|12|55

"N"

NUCLEO PRO-MANTENIMIENTO DEL CLUB MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Convócase a los socios activos a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 23 del cte. a las 19 horas en el local de la Sociedad Porteña de Empleados, calle Cevallos Nº 250, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un presidente y secretario ad-hoc.
2º Designación de una comisión para la representación legal del club.
3º Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — Raúl Casalmorto, presidente. — Enrique Rivero, secretario.

Nota: Será imprescindible la presentación del carnet del Club Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o en su defecto la credencial de empleado de la Comuna.

$ 80. — e.20|12-Nº 7.698-v.23|12|55

NOTTEBOHM
S. A., Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial
Registro Nº 3.949

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo número 315, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al 14º ejercicio cerrado al 30 de junio de 1955.
2º Elección de uno a tres directores titulares por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente por un año.
3º Fijación de honorarios del síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. — e.5|12-Nº 6.615.v.26|12|55

NESTLE (ARGENTINA) S.A.P.A.
Registro: N 2735
CONVOCATORIA
A Asamblea Extraordinaria

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en la sede social, Avda. Santa Fe Nº 1126, piso 1º, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Transferencia de la suma de pesos 6.750.000.— m|n. correspondiente a dividendos pendientes de puesta a disposición de los accionistas, a cuenta nueva.
2º Aumento del capital autorizado en pesos 25.000.000.— m|n., o sea hasta la suma de $ 75.000.000.— m|n. conforme al art. 5º de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Conforme al artículo 11º de los estatutos, los señores accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o el correspondiente recibo de las mismas con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

$ 480. — e.5|12-Nº 6.524-v.26|12|55

NILSSEN, OLSEN & CIA. LTDA., S. A
Nº 1.605
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1955, a las 11.30 horas, en Bmé. Mitre número 559, escritorio 609, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución de utilidades al 31 de agosto de 1955.
2º Elegir presidente, vicepresidente directores y síndicos.
3º Aumento de capital.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.5|12-Nº 6.573.v.26|12|55

"O"

OTTO MOTTE & CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Registro Nº 2.647
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local social, Av. Córdoba 1467, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 26º ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1955.
2º Fijación de los honorarios para el Directorio.
3º Fijación de los honorarios para el síndico.
4º Destino de las utilidades.
5º Elección de directores por el término de un año.
6º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 480. — e.2|12-Nº 6.424.v.23|12|55

ORFEO
Industrial, Comercial, Financiera, S. A.
Nº 5.190

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 27 de diciembre de 1955, a las 11 y 30 horas, en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma al estatuto.
2º Designar las personas que correrán con los trámites pertinentes.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.2|12-Nº 6.511.v.23|12|55

"P"

PORCEL
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se efectuará el día 29 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local social, Rivadavia Nº 7249.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración —incluso las de carácter administrativo— a los Directores y Síndicos, distribución de utilidades, e informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 1955.
2º Determinación del número de miembros del Directorio y designación de Directores y Síndicos.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las entradas serán otorgadas en la Caja de esta Sociedad, contra presentación de la acción y extracción del cupón accionario Nº 2 hasta tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1955.

El Directorio.

$ 360. — e.2|12-Nº 6.419-v.23|12|55

PANAMBI
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 10 horas del día 31 de diciembre de 1955, en Corrientes 316, 5º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1955.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.9|12-Nº 6.970-v.29|12|55

PELTZER, S. A.
Lanera, Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de diciembre de 1955, a las 10.30 horas, en la sede social de la sociedad, Avenida Córdoba Nº 315, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, planillas anexas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Remuneración de directores y síndico por el ejercicio fenecido.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.5|12-Nº 6.564.v.26|12|55

PICASSO, S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1955, a las 17 horas en la calle Bartolomé Mitre 511, piso 2º, oficina 206, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Modificación de estatutos sociales.
4º Elección de Directorio.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Remuneración del síndico.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el art. 25 de los estatutos sociales, para poder participar en la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o los certificados bancarios hasta tres días antes del fijado para la celebración del acto.

$ 600. — e.5|12.-Nº 6.647.-v.27|12|55.

PRODMAR, S. A. C. e I.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que se celebrará el día 29 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en Avda. de Mayo 570, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955, e informe del síndico.
2º Elección de siete directores por un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración gerente sucursal Mar del Plata.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo prescripto en el artículo 32 de los estatutos. — Buenos Aires, noviembre de 1955.

$ 480.— e.5|12-Nº 6.585.v.26|12|55

"R"

ROBERTO BERLINGIERI S. A.
Comercial e Industrial
Bulnes 2730 — Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1955 y distribución de utilidades;

2º Aprobación de r...ibución de miembros del Directorio a cargo de gastos generales;

3º Determinación del número de Directores, elección de los mismos, elección del síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico;

4º Fijación de la garantía de los directores, conforme con el Artículo 16 de los estatutos;

5º Designación de dos accionistas para fi..ar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que quieran intervenir en la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la sociedad a más tardar el día 28 de diciembre de 1955. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos del país o del extranjero. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1955. — El Directorio.

$ 320.— e.15|12-Nº 7.314-v.28|12|55

RUCA, S. A.
Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 4 de enero de 1956 a las 17 horas en el local social, calle Lavalle 348, 4º piso, Capital, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Rectificación y confirmación de las siguientes ventas realizadas por el señor Ingeniero Ludovico Freude a favor de esta sociedad anónima, siendo entonces aquél presidente del Directorio de la misma:

a) Propiedad Teodoro García Nº 2040 42 con frente también a Villanueva s/n, lotes 1, 4, 5 y parte del 6 Capital Federal, según escritura otorgada el 22 de noviembre de 1933 ante el escribano Dr. Pedro L. A. Manguero.

b) Propiedad Teodoro García Nº 2020 esq. Villanueva Nº 1290, según escritura otorgada el 13 de diciembre de 1933 ante el escribano Dr. Pedro L. Manguero.

c) Parte, mitad indivisa de una finca ubicada en la Provincia de San Juan, distrito Nueve de Julio, Departamento Santa Lucía, con superficie aproximada de 1.117 hectáreas, según escritura otorgada el 14 de diciembre de 1932 ante el escribano Dr. Germán Fernández Guerrico.

d) Dos fracciones de terreno de isla, ubicados en la sección 1ª del Delta del Paraná, Provincia de Buenos Aires, designadas con los Nros. 1 y 2 en el plano de sus antecedentes según escritura otorgada el 14 de diciembre de 1933 ante el escribano Dr. Pedro Ruiz.

2º Autorización al señor presidente del Directorio para elevar a escritura pública el acta de la asamblea y ratificar y confirmar en todas sus partes las escrituras de ventas enunciadas en el punto 1º incisos a), b), c) y d).

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.

Para concurrir los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 960.— e.12|12-Nº 7.003-v.30|12|55

"R.I.P.I.C"
Representativa, Inmobiliaria, Productora Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
Talcahuano 736, esc. 71 — Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En primera convocatoria)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de diciembre de 1955, a las 9 horas, en el local de "Agil", S. R. L, calle Talcahuano 736, escritorio 71 de esta Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la convocatoria, memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1955.

2º Elección, por cesación del mandato de los actuales, de dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Las entradas serán otorgadas contra entrega del cupón accionario Nº 4, hasta tres días antes. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1955. — El Directorio.

$ 364.— e.13|12-Nº 7.152-v.23|12|55

RADIO MIGUEL, S. A.
Materiales Eléctricos y Anexos
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en su local social, calle San Juan 2786, el 30 de diciembre de 1955, a las 20 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Capitalización de las utilidades no distribuidas y/o reservas facultativas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.6|12-Nº 6.746-v.27|12|55

R. A. LISTER & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA
Nº 2.704

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Alsina 849, el día 29 de diciembre de 1955, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico e inventario al 30 de setiembre de 1955 y distribución de utilidades.

2º Nombrar Directorio y síndicos y fijar la remuneración de los salientes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, deberán depositar en la caja social, hasta tres días antes de la asamblea, los títulos de sus acciones o un certificado de su depósito en un banco. — El Directorio.

$ 540.— e.2|12-Nº 6.456.v.23|12|55

RONA
Primera Rotograbadora Argentina
Sociedad Anónima, Gráfica Com. e Ind.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de diciembre de 1955, a las 9 horas en Garay 2465, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital suscripto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.2|12-Nº 6.447.v.23|12|55

RICHARD THOMAS Y BALDWINS (ARGENTINA) S. A.
Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5.506
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local calle Sarmiento Nº 640. (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de setiembre de 1955 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|12-Nº 6.448.v.23|12|55

RACAHI
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1955 a las 18,30 horas, en el local sito en la calle Venezuela Nº 1135 Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y demostración de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.

2º Aplicación de utilidades.

3º Confirmación de lo actuado por el Directorio.

4º Determinación del número de directores y su elección por el término de 3 años, por terminación de mandato de los actuales.

5º Elección de un síndico y un suplente, del síndico, por terminación de mandato.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 360.— e.19|12-Nº 6.378-v.22|12|55

"S"

S.A.I.C.I.
Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria
Número de Registro 4.722

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 de enero de 1956, a las 17,30 horas, en la calle Montevideo Nº 184, 1er. piso "B", para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347 Inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º Remuneración directores-gerentes (Art. 7º de los estatutos).

3º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.21|12|55-Nº 7.792-v.10|1|56

SAN MIGUEL DE GHISO
Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Nº 4.950)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de enero de 1956, a las 9.30 horas, en Florida 786, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1955.

2º Fijar número de directores titulares y elegirlos.

3º Elegir síndicos, titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.19|12|55-Nº 7.562-v.6|1|56

S O L A S. A.
Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de enero de 1956, a las 10 horas, en el local social, Belgrano 3770, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado a $ 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 16 de los estatutos sociales.

$ 300.— e.19|12|55-Nº 7.614-v.6|1|56

S Y L E
Sociedad Anónima de Explotación Agrícola, Avícola y Ganadera, Comercial e Industrial
Nº inscripción 5.795
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de enero de 1956, a las once horas, en Montevideo 643, segundo piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a miembros del Directorio que han desempeñado tareas en la administración social.

3º Elección de cinco directores titulares por un año y dentro de los mismos, elección del presidente y vicepresidente.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

5º Consideración de la propuesta del Directorio de emisión de las series 31 a 40 de acciones ordinarias por m$n. 1.000.000.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.19|12|55-Nº 7.606-v.6|1|56

"S.I.P.A.G.", Sociedad Industrial para Artículos Generales, S. A. I. y F.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1955, a las 10.30 horas, en Corrientes Nº 330.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1955.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|12-Nº 6.824.v.28|12|55

SOCIEDAD ANONIMA MADERAS MIGUET, IND. Y COM.
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en las oficinas de la calle Sarmiento 930, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1955.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.

3º Fijación de la remuneración de los directores y síndico de conformidad a lo dispuesto en el art. 6º y 9º de los estatutos.

4º Aumento del capital social.

5º Ratificación del acta de Directorio Nº 75, sobre inversión de capitales.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 8º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1955. — El Directorio.

$ 504.— e.12|12-Nº 7.043-v.29|12|55

Sociedad Anónima LUCHETTI y BORDOGNA
Mercantil, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Mandataria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en Suipacha 58, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores titulares y suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.7|12-Nº 6.837.v.28|12|55

Sociedad Anónima Ganadera "HILL STATION"
Número de Registro (Nac. 412)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1955, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital de la Provincia Patagonia, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de septiembre de 1955.

2º Nombramiento del síndico. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital de la Provincia Patagonia, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos.

$ 480. — e.6|12-Nº 6.691-v.27|12|55

Sociedad Anónima RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED
Registro Nº 1.309
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1955.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.7|12-Nº 6.832.v.28|12|55

SETEA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Estudios Técnicos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 651, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.6|12-Nº 6.703-v.27|12|55

SUCESION DE ENRIQUE C. WELBERS, SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1955, a las 17.30 horas, en Avenida Alem 619, tercer piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1955.

2º Consideración de las decisiones del Directorio sujetas a aprobación de la asamblea.

3º Aumento de capital.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1955.

$ 300.— e.5|12-Nº 6.521-v.26|12|55

S. A. "COMFIR"
Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la Sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, de esta Capital, el día 28 de diciembre de 1955, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico suplente en ejercicio, correspondiente al decimotercer ejercicio terminado el 31 de julio de 1955.

2º Elección de tres directores titulares por dos años para completar mandato en reemplazo de los señores C. Campuzano, A. V. Austin y H. T. Clarke por renuncia; por tres años dos directores suplentes por terminación de mandato de los señores H. M. McLean y A. D. McLean; por un año un síndico y un síndico suplente.

3º Remuneración al Directorio y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1955. — C. Campuzano, presidente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 660.— e.6|12-Nº 6.641.v.27|12|55

"SUCESION GONZALO SAENZ"
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 6.251
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la administración, calle Paseo Colón 1080, el día 30 de diciembre de 1955, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.5|12-Nº 6.498-v.26|12|55

SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MAR DE AJO
CONVOCATORIA
A Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en la Cámara Argentina de Comercio, Av. L. N. Alem 36, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Elección de dos directores titulares para completar el período.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el ejercicio 1955|56.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 19 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

$ 420.— e.5|12-Nº 6.634-v.26|12|55

S. A. F. E. I.
Sociedad Anónima
Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 1754, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1955.

2º Remuneración del Directorio, administrador delegado, síndico y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio.

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el Art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.

$ 420.— e.2|12-Nº 6.457-v.23|12|55

SUITA Y ROTA S. A.
Inmob., Financ. y de Construcciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en Reconquista 533, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los inventarios, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de agosto de 1954 y 31 de agosto de 1955, así como la respectiva memoria del Directorio.

2º Remuneración Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores y su elección. Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Modificación del artículo quinto de los estatutos y aumento del capital autorizado. Designación de los encargados del trámite respectivo.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.2|12-Nº 6.475-v.23|12|55

SCHCOLNIK
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1955, a las 17 horas, en el local Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 760, piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio, vencido el 31 de agosto de 1955.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes y designación de los mismos, por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

4º Fijación de la remuneración del Directorio y del síndico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del estatuto.

5º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 12º del estatuto, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, asta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, calle Venezuela Nº 4269. — Buenos Aires, noviembre de 1955.

$ 600. — e.5|12-Nº 6.432-v.26|12|55

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"
Número de Registro (Nac. 2.517)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 955, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Provincia Patagonia, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Elección de índico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.5|12-Nº 6.579.v.26|12|55

SANTA RAMONA, S. A.
Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1955, a las 10 horas, en la sede de la sociedad calle 25 de Mayo 244, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el art. 10, respecto del depósito de acciones.

$ 360 — e.5|12-Nº 6.533-v.26|12|55

S A E M A
S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la 13ª Asamblea General Ordinaria, para el 29 de diciembre de 1955, a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1955.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que deberán ocupar los cargos que resultaren vacantes, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6º y 7º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.

$ 600.— e.2|12-Nº 6.408-v.23|12|55

Sociedad Anónima
LUIS MAGNASCO & Cía. Ltda.
"Mantequería Modelo"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de diciembre del corriente año, a las 17 horas, en el local social calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 42º Ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30º de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exige el artículo 24º de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.19|12-Nº 6.286-v.22|12|55

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
VIUDA DE CANALE E HIJOS
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el Artículo 11 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al 35º ejercicio, que tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1955, a las ocho horas, en la sede de la Compañía, Avda. Martín García 320, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganacias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 35º ejercicio, cerrado el 30 de septiembre de 1955.

2º Aprobación distribución de utilidades, remuneración Directorio y síndico.

3º Aprobación designación director gerente y su retribución.

4º Autorización para abonar a los señores directores, a partir del 1º de octubre de 1955, intereses sobre saldos acreedores en cuenta corriente hasta la tasa que fija el Banco de la Nación Argentina, para las operaciones de descuento.

5º Determinación del número de directores titulares y suplentes que actuarán en el próximo ejercicio y elección de los mismos para completar la cantidad que se fije, por el término establecido por el Art. 9 de los estatutos sociales.

6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el Artículo 15º de los estatutos sociales.

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea de acuerdo con el Artículo 20 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 780.— e.19|12-Nº 6.375-v.22|12|55

"T"

TRES CERRITOS, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 19, Capítulo VI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de enero de 1956, a las once horas, treinta minutos, en el local social, calle San Martín número 575, 2º piso A., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el art. 18º de los estatutos.

2º Consideración de la memoria y aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30-9-55.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, que de acuerdo con el art. 16º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea. — El Vicepresidente.

$ 540.— e.19|12|55-Nº 7.474-v.6|1|56

THE BRIGHTON, S. A.
Sombreros. Camisas

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1955, a las 10 horas en su sede, Sarmiento 645, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1954.

2º Fijar remuneración a los directores por el corriente ejercicio, (art. 22 de los estatutos).

3º Elección de dos directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.7|12-Nº 6.801.v.28|12|55

T A S A S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea Ordinaria Anual para el día 29 de diciembre de 1955, a las 18 hs., en el local social, Bolívar 368, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1955.

2º Elección de los señores miembros del Directorio, síndico titular y suplente, y sus remuneraciones.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|12-Nº 6.463-v.23|12|55

TEXTILES FAST S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 28 de diciembre de 1955, a las 10,30 horas, en el local social Bolívar 368, 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.2|12-Nº 6.466-v.23|12|55

T A S A S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el día 29 de diciembre de 1955, a las 18.30 hs., en el local social, Bolívar 368, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.2|12-Nº 6.465-v.23|12|55

TASCOA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1955, a las once horas, en la oficina sita en la calle Maipú 879, piso 1º interior, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, cuadros anexos e informe del síndico, correspondientes al 3º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955

2º Elección de síndicos titular y suplente por un ejercicio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.2|12.-Nº 6.348 v.23|12|55

T E L - R A D
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1955, a las 19.30 horas, en la sede social, calle Callao Nº 462, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de miembros del Directorio, garantía y elección de los mismos.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.2|12-Nº 6.490-v.23|12|55

"V"

VENTUNIDAS
Com. Imp. y Exp. S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de enero de 1956 a las 19 horas en H. Yrigoyen 1138 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico al 31 de mayo de 1955.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.20|12|55-Nº 7.649-v.9|1|56

"U"

UNIVERSAL FILMS ARGENTINA, S. A. DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
(Nº 3.479)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en el local social, Lavalle 1860, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 24 de setiembre de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo Directorio y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.5|12-Nº 6.622.v.26|12|55

UR—VI
(Urbanización y Viviendas)
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Constructora y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 11 de enero de 1956, a las 18 horas, en el local social, Montevideo 86, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Remuneración del Directorio y del síndico.

4º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por renuncia.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480. — e.14|12|55-Nº 7.265-v.3|1|55

"W"

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial
(Bien Vestido)
Nº Reg. 2.808
Nº 5.025

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 28 de diciembre de 1955, a las 16 horas en la calle Corrientes Nº 901 para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio correspondiente al 24 ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1955.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|12-Nº 6.601.v.26|12|55

WIGGINS TEAPE ARGENTINA
Soc. Anón. Com Ind. y Financ.
Nº 5.502
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1955, a las 11 horas, en el local Bartolomé Mitre número 559, escr. 609, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) del Código de Comercio al 31 de agosto de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección directores y síndicos y fijar honorarios.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 800.— e.2|12-Nº 6.455-v.23|12|55

W. T. HUNTER & CIA. S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1955, a las 11 horas en el local de la calle Sarmiento 767, 3er. piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad y su liquidación.

2º Nombramiento de liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1955. — El presidente.

$ 300.— e.2|12-Nº 6.486-v.23|12|55

"Z"

ZINGONI & CIA. LTDA.
Corporación Ganadera Comercial
Trigésima Tercera Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1955, a las 10,30 en el local de la sociedad, Perú 84, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio 1954-1955.

2º Elección de cuatro directores titulares, tres suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.12|12-Nº 6.976-v.30|12|55

— LEY Nº 11.645 —

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

— ANTERIORES —

ARISTON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 1.150. Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que en él final se nombrán y firman, comparecen por una parte Don Miguel del Pozo Zuñiga, que firma "M. del Pozo", casado; y por la otra don Antonio Santandrea, que firma "A. Santandrea", casado; Roberto José Gasparri, que firma "Roberto Gasparri", soltero; y Nazareno Rafael Santandrea, que firma "N. R. Santandrea", casado: los cuatro mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero expone: Que cede y transfiere con efectos retroactivos al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a favor de los otros comparecientes, señores Santandrea y Gasparri, quienes adquieren por partes iguales, las quince cuotas de capital, valor mil pesos moneda nacional cada una o sea un total de quince mil pesos de igual moneda, que tiene y le corresponden en la entidad comercial "Aristón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la fabricación de unidades eléctricas y mecánicas, constituída el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano de esta ciudad, don César Pini Achával e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta jurisdicción el doce de abril siguiente, bajo el número trescientos ochenta y siete, folio doscientos cincuenta y tres, libro diecinueve de Contratos respectivos; y cuyas cuotas corresponden al cedente en virtud de la escritura pasada ante el autorizante en fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos al folio mil cien de este mismo Registro, protocolo de aquel año, que en testimonio inscripto en el Registro del ramo el dieciocho de diciembre siguiente, bajo el número mil novecientos setenta y seis, folio ciento catorce, del libro veinticuatro de Contratos respectivos, tengo a la vista para este acto, doy fe. Y el cedente continúa exponiendo: Que las cuotas cedidas no registran gravamen ni deuda alguna, hallándose sin inhibiciones ni trabas para efectuar este acto, y que por lo tanto efectúa esta cesión por el valor nominal de las mismas, es decir, Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que declara haber recibido de los cesionarios con anterioridad a este otorgamiento, a su más entera satisfacción, por lo cual les acusa eficaz recibo y otorga carta de pago en forma, subrogándolos en consecuencia en todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre las cuotas enajenadas, colocándolos en su propio lugar y rango. Por su parte los otros comparecientes señores Antonio Santandrea, Roberto José Gasparri y Nazareno Rafael Santadrea, declaran que aceptan el acto por ajustarse a lo pactado; que de acuerdo con el mismo y con el contrato constitutivo que se ha mencionado precedentemente y sus posteriores modificaciones de fechas cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno, veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos ya citada, y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, otorgadas ante el autorizante a los folios cuatrocientos sesenta y uno, mil seiscientos setenta y tres, mil noventa y ocho, mil cien y mil ciento treinta y seis de este mismo Registro, protocolos de los años correspondientes, inscriptas respectivamente el veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, tres de junio, dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo los números mil cuatrocientos treinta y cinco, mil doscientos sesenta y seis, dos mil novecientos setenta y cinco, dos mil novecientos setenta y seis y dos mil ochocientos cuarenta y seis a los folios cuatrocientos once, trescientos cincuenta y nueve, ciento catorce y ciento dos de los libros diecinueve, veintidós, veinticuatro y veintinueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio de esta Capital Federal; resultan ser los únicos componentes de "Aristón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que en tal carácter han resuelto: a) Prorrogar el plazo de duración de dicha sociedad por Cinco Años más, a partir del primero de enero del corriente año. b) Fijar Nuevo Domicilio Legal de la entidad. c) Incorporar como socio al señor Oscar Cándido Del Papa, cuyo aporte de capital que se indicará más adelante, ya ha ingresado al giro social con anterioridad a este acto. d) Aumentar el actual capital social de sesenta mil pesos moneda nacional hasta la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, con el aporte del nuevo socio y la transferencia a la cuenta "Capital Social" de las cantidades que se indicarán correspondientes a las "Cuentas Particulares" de cada uno de los exponentes, en un todo de acuerdo al balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y que se agrega a la presente escritura rubricado por los interesados, considerándose parte integrante de la misma. Por tanto continúan exponiendo: Que modifican las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del contrato social, las que quedan redactadas así: "Primera: Los señores Antonio Santandrea, Roberto José Gasparri, Nazareno Rafael Santandrea y Oscar Cándido Del Papa, constituyen una sociedad mercantil sujeta en un todo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el plazo de Cinco Años más a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato; la que gira en esta plaza bajo la denominación de "ARISTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar comercialmente la fabricación de unidades eléctricas y mecánicas, actividades afines, importación y exportación y demás anexos inherentes al ramo; considerando vigentes y sin modificación alguna las demás estipulaciones de la cláusula Primera del contrato original. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital Federal, calle Garay número ochocientos cuarenta, piso tercero, departamento E, sin perjuicio de establecer las agencias o sucursales que el giro de los negocios así requiera. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, es decir, a razón de setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos cada uno de ellos. El aporte de los señores Santandrea y Gasparri está constituído por sus cuotas de capital anteriores, más las sumas que de sus respectivas cuentas particulares se transfieren a la cuenta "Capital Social"; y en cuanto al aporte del socio señor Del Papa se realiza por transferencia de las sumas necesarias de las cuentas particulares de cada uno de los otros socios a la misma cuenta de "Capital Social", en un todo de acuerdo a las constancias del balance general del giro social efectuado en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro que, debidamente firmado por los socios, figura asentado en los libros sociales". En la forma consignada los comparecientes dejan formalizadas las modificaciones al contrato social de "Aristón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas demás cláusulas ratifican expresamente, considerándolas vigentes en toda su extensión. Por su parte el señor Oscar Cándido Del Papa, casado, mayor de edad, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe, impuesto de los términos de esta escritura en la parte que le concierne, manifiesta su aceptación y conformidad, declarando que se considera incorporado como socio a la entidad mencionada desde la fecha antes fijada, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a tal carácter. Leída que les fué por el Escribano autorizante, los comparecientes ratifican integramente su contenido y en prueba de conformidad firman como acostumbran, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Don Esteban M. Apphatie y don Pedro A. Piccinalli, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Roberto Gasparri. — N. R. Santandrea. — A. Santandrea. — M. del Pozo. — Oscar C. Del Papa. — Tgo.: M. Apphatie. — Tgo.: Pedro A. Piccinalli. Hay un sello. Ante mí: José A. Degregorio. Concuerda con su matriz que bajo el número cuatrocientos cuarenta y uno pasó ante mí al folio mil ciento cincuenta del Registro doscientos noventa y cinco a mi cargo, doy fe. Para "Ariston, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, números: doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco al doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José A. Degregorio. Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.520.— e.19|12-Nº 7.580-v.23|12|55

PROVISION ARROYO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del doctor Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 15 de noviembre de 1955, el señor Jesús Rodriguez, cede y transfiere las quince cuotas de capital, a los señores José Maqueira, José Mourente y Ramón Mourente quienes las adquieren por partes iguales, es decir cinco cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una. La presente cesión se realiza por su valor de quince mil pesos m|nal., en autos PROVISION ARROYO, S. R. L. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.19|12-Nº 7.590-v.23|12|55

MADINCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos F. Dibar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por Escritura Pública pasada con fecha 17 de noviembre de 1955 por ante el Escribano Segundo Agustín Varela, el señor José Luis Gutiérrez ha renunciado, cedido y transferido a favor del señor José Agustín Martínez, las doscientas cincuenta cuotas de capital de un mil pesos nacionales cada una, que tiene y le corresponden en el capital social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MADINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.19|12-Nº 7.621.v.23|12|55

FABRICA DE GUANTES MERCEDES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos F. Dibar, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, por documento privado del dos de Diciembre de 1955: los socios de "FABRICA DE GUANTES MERCEDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto con efecto retroactivo al 16 de agosto ppdo., ampliar el Capital Social en Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.), y designar nueva gerencia de la sociedad quedando designado como gerente de la Sociedad, con todas las atribuciones que confiere el contrato original, el Sr. Alfredo Curt Rudolph. — Los socios Albin Curt Rudolph y Dora Herold de Rudolph, se harán cargo de la gerencia, en caso de ausencia o incapacidad del titular en este carácter podrán ejercer su mandato en forma individual. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160. — e.19|12-Nº 7.536-v.23|12|55

PRODUCTOS LATINO AMERICANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Carlos F. Dibar, Secretaría Nº 18, se hace saber por 5 días que Diana Lía Julio Pagano de Massot, cedió a D. Enrique José Emparan, ciento cincuenta cuotas valor nominal $ 100 m|n., cada una, de la sociedad "PRODUCTOS LATINO AMERICANOS, S. R. L.", en la suma de pesos 25.000.00 m|n. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.16|12-Nº 7.395-v.22|12|55

AUTOMOVILES EUROPEOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Ismael Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Ruben Aaron Más, cede y transfiere la totalidad de las sesenta y cinco cuotas que tiene y le pertenecen en AUTOMOVILES EUROPEOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del socio Wilhelm Turkiewiez, renunciando el cedente a su cargo de gerente con efecto retroactivo al 30 de marzo de 1955, designándose gerente al socio René Juan Laborde, con uso individual de la firma y demás facultades contenidas en el artículo quinto del contrato. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 120.— e.19|12-Nº 7.576-v.23|12|55

CASA JIJON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, titular del Juzgado número siete, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días las siguientes modificaciones del contrato social de "CASA JIJON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripto con fechas 11 de octubre de 1950 y 23 de febrero de 1955, Nros. 1957 y 232, folios 17 y 220, libros 20 y 27 Sdades. de Resp. Ltda., respectivamente. — "Tercera: El plazo de duración será de cinco años a partir del primero de abril de 1955, en que se declara comenzada la prórroga, pudiendo a su vez prorrogarse automáticamente hasta por otros dos períodos adicionales de cinco años cada uno, si seis meses antes de vencer cada uno de ellos ninguno de los socios manifiesta por escrito su voluntad en contrario." — Cuarta: "Constituye el objeto fundamental de la sociedad la explotación del negocio de implementos y artefactos para el hogar, maquinarias extractoras de agua y|u otros líquidos y sus accesorios, materiales para la construcción y cercamiento de fincas urbanas, suburbanas y rurales, maquinarias, motores y herramientas para toda clase de industrias, sus anexos y afines, artículos e implementos rurales y cualquier otro acto de comercio que se considere ventajoso para la firma, los que se podrán desarrollar por vía de compraventa, por mayor y menor, con o sin garantía real, importación, exportación, consignación, fabricación o representación, en esta Capital, en el resto de la República o en el extranjero, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes". — "Quinta: El capital social a la fecha se fija en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos, aportados en especie y por partes iguales por los socios Juan Jijón y María Agueda Flora Valiente, según fluye del adjunto balance." — Sexta (bis): Además de la necesaria para realizar los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, la sociedad tendrá capacidad legal para ejercitar todos y cada uno de los actos que a continuación se detallan: adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria de lo que se adeude o llegue a adeudársele toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, créditos de cualquier clase, títulos, derechos y acciones; todos los cuales podrá vender, donar, ceder, arrendar, permutar, negociar, endosar y de cualquier otro modo enajenar o gravar, aceptar o constituir derechos reales, en los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que fueren convenientes; operar en los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales, como también en cualquier otra institución bancaria, creada o a crearse, oficial o privada, del país o del extranjero, aceptando sus reglamentos, cartas orgánicas y decretos, girar en cuenta corriente, tomar giros y aceptarlos, endosar letras, pagarés y cualquier otro documento negociable, subscribir los correspondientes documentos y sus renovaciones, hacer depósitos de toda clase de valores y retirarlos firmando los cheques y recibos que fueren menester; transigir y comprometer en árbitros, conceder quitas y esperas, tomar y dar bienes en locación aún por más de cinco años, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, otorgar, firmar y aceptar cancelaciones, ratificaciones, rectificaciones, aclaraciones y demás instrumentos públicos y privados que se requieran; conferir poderes amplios de administración y generales y|o especiales para juicios y revocarlos si fuere preciso; formar sociedades con otras o con terceras personas, jurídicas o no, siendo la enumeración que antecede solamente enunciativa." — Séptima: Se le agrega: "La resolución de los socios sobre el balance se hará constar en el libro de actas de

tro de los noventa días de terminado el ejercicio y su aprobación implica el de la gestión administrativa." — Octava: Se le agrega: "La opción a que se refiere esta cláusula deberá producirse dentro de los seis meses de ocurrido el fallecimiento o de declarada la incapacidad". — Novena: Se le agrega: "En el caso de liquidación previsto en esta cláusula se incluye la alternativa de venta en block de todo el negocio, en cuyo caso se distribuirá el líquido producido en proporción a las cuotas de cada socio." — Décima: Se agrega: "En los casos indicados quédales prohibido a los contratantes recurrir a los tribunales, salvo el supuesto de tener que compelerse para la designación del respectivo árbitro o para hacer cumplir el laudo de los arbitradores." Se ratifica la designación de gerentes en los socios Juan Jijón y María Agueda Flora Valiente. — Enmendado: garantía, modo, también: valen. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1955. — Carlos. Luis Riffaud, secretario.

$ 720.— e.21|12-Nº 7.747-v.27|12|55

VIANINI ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 27 de mayo de 1955, el señor Carlos Alberto Gutiérrez, cedió, vendió y transfirió a favor de los señores: José Vianini y Héctor Antonio Angel Cerruti, las 30 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que le pertenecían en "VIANINI ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 15 cuotas a cada uno, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de $ 30.000.— m|n. en total, y renunciando como consecuencia de dicha cesión al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 7.744-v.27|12|55

ABRAHAM CHAIN E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado número cuatro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Chain, casado, libanés, de 74 años de edad; Guillermo Chain, soltero, argentino, de 33 años de edad; Miguel Chain, soltero, argentino, de 30 años de edad, y Roberto Chain, soltero, argentino, de 27 años de edad, todos con domicilio en la calle Cánning número 1047, de la Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ABRAHAM CHAIN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Cánning número 1047, pudiendo trasladarse, establecer sucursales, abrir agencias y dar representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero.— Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de fabricación de tejidos de punto y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionadas o no con la actividad precedentemente enunciada.— Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Seis Años a contar del 1º de enero de 1954, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales; pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente, si los socios así lo creyeran conveniente.— Cuarto: El capital social se establece en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; capital que se encuentra integrado con los bienes que formaban el activo y pasivo de las firmas "Abraham Chain" y de "Chain Hnos." y de la sociedad de responsabilidad limitada anterior a ésta, formada entre los mismos socios bajo la misma denominación, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el 28 de junio de 1949, bajo el número 906, al folio 5 del Libro 17 de Contratos de Sociedad de Desponsabilidad Limitada, de acuerdo al balance general e inventario practicado al 31 de diciembre de 1954 que se encuentra firmado y aceptado por todos los socios, cuyas cuotas de capital por este mismo acto venden, ceden y transfieren por su valor nominal a la nueva sociedad.— El capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: Abraham Chain: 130 cuotas o sean ciento treinta mil pesos m|n.; Roberto Chain: 50 cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n.; Guillermo Chain: 40 cuotas o sean cuarenta mil pesos m|n.; y Miguel Chain: 30 cuotas o sean treinta mil pesos m|n.—Quinto: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance y estado general de los negocios sociales, estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio, que serán acreditadas o debitadas a los socios, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo 20 de la Ley 11.645.— Tanto las utilidades líquidas y realizadas que existieran o las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas o soportadas entre los cuatro socios por (Sigue en el sello de $ 1.50 número 296206). (Viene del sello de pesos 1.50 número 296205) partes iguales, o sea el veinticinco por ciento para cada socio. Los balances quedarán automáticamente aprobados si no fueran observados o impugnados por los socios dentro de los sesenta días de cerrados los mismos. Las utilidades del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1954, no obstante lo expuesto anteriormente, se distribuirán por el régimen proporcional que establecía la anterior sociedad en su cláusula quinta. — Sexto: La sociedad será administrada por todos los socios: Abraham Chain, Roberto Chain, Guillermo Chain y Miguel Chain, que ejercerán el cargo de Gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo actuar alternadamente. La única limitación que tienen los gerentes es la de no comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de ella, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceros. — Séptimo: Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedido de la denominación de la Sociedad, seguido del aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital $ 250.000.00 m|n.", puiendo los gerentes como administradores de la empresa realizar además de los negocios que forman el objeto de ella, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero y otros valores en los Bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional o Banco de Crédito Industrial, si se tratara de operaciones de préstamos con hipoteca o prendarios, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentacione de las intituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, percibir, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado: d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner ó absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios. g) Cobrar, percibir (Sigue en el sello de $ 1.50 Nº 296207). (Viene del sello de $ 1.50 Nº 296206) y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueran necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa.— Octavo: Les está prohibido a todos los socios efectuar negocios de la misma índole, similares o conexos con los sociales, directa o indirectamente, salvo autorización al efecto. Los mismos podrán desempeñar cargos administrativos o comerciales dentro de la sociedad, en cuyo caso gozarán de una remuneración mensual que se fijará por mayoría de votos computados de acuerdo al artículo 19 de la ley.— Noveno: Queda establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma.— Décimo: Por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de seis años, siempre que no hubiere oposición para ello, de parte de los socios sobrevivientes. En este caso, los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. Si, por el contrario, los socios sobrevivientes no quisieran continuar con la sociedad, ésta entrará en liquidación.— Décimoprimero: Entrando la sociedad en liquidación, sea por pérdidas del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración de plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin, desde el día que comienza la misma, no podrán iniciarse nuevas operaciones, sino sólo terminar las que se hubieren comenzado.— Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia a los socios que quisieran hacerse cargo de los bienes sociales. — Si la enajenación se hiciere en remate, no regirá esta clásula y se adjudicará al mejor postor, socio o no.— Décimosegundo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador o amigable componedor, formado de cuatro personas, nombradas una por cada socio, las que nombrarán una quinta para el caso de discordia y dentro de los diez días de producido el conflicto dictaminarán, siendo su fallo inapelable. — Cualquier cuestión judicial que pudiera originarse será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal.— Décimotercero: Cualquiera de los socios queda facultado para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio.— Décimocuarto: En prueba de conformidad (Sigue en el sello de pesos 1.50 número 296208). (Viene del sello de $ 1.50 Nº 296207) y aceptación con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Abraham Chain. — Miguel Chain. — Guillermo Chain. — Roberto Chain.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

e.21|12.-Nº 7.770.-v.27|12|55.

INDUSTRIAS METALURGICAS ESPECIALIZADAS LIVIANAS
I. M. E. L.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente **edicto:**

Primer Testimonio. Escritura Número Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores: Ingeniero Don Osvaldo Gally, argentino, casado en nupcias, mecánico, domiciliado en la calle Directorio número ciento cuarenta y tres, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de esta República, accidentalmente aquí; Don Francisco Anacleto Avolio, argentino, casado en primeras nupcias, mácnico, domiciliado en la calle Ombú noventa y nueve, de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, de esta República, también accidentalmente aquí y don Ricardo Gregorio Roberts, argentino, casado en primera nupcias, domiciliado en la calle Santiago de las Carreras noventa y dos, de esta Capital, empleado, siendo todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto dejar constituída entre ellos una sociedad comercial que ha de regir su funcionamiento por las disposiciones generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y las especiales que se indican en los artículos siguientes, a saber. Primero: Entre los comparecientes queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social de "INDUSTRIAS METALURGICAS ESPECIALIZADAS LIVIANAS, I. M. E. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y en el curso ordinario de sus negocios podrá también usar el nombre de "I. M. E. L., S. R. L.". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, con asiento de sus oficinas actualmente en la calle Ramón L. Falcón número seis mil veinte y siete y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital determinado. — Tercero: La duración de la sociedad será de siete años, a contar desde el día de la fecha, sin perjuicio de las prórrogas del plazo o disolución anticipada que resuelvan los socios. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, reparación, reconstrucción, compra venta y el comercio en general de automotores, maquinarias, útiles, herramientas, repuestos, accesorios e implementos para la industria automotriz, metalúrgica, naviera, mecánica, de las artes gráficas, de la construcción, frigorífica y, en general, de aplicación para toda industria, el comercio y el hogar, sus anexos y conexos, todo ello, por cuenta propia o de terceros. Para la realización de su objeto, la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, sin excepción alguna y sin limitar la generalidad de lo que antecede, la sociedad podrá adquirir negocios similares a los que constituyen su objeto o explote, tomar participación en otras empresas industriales o comerciales, comprar y vender inmuebles, muebles y semovientes, adquirir marcas y patentes e inventos y transferir sus títulos, constituir, transferir y aceptar hipotecas, prendas, incluso agrarias, warrants y toda clase de garantías, celebrar contratos de locación o arrendamiento, por plazos que excedan o no de seis años, incluso locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con otros similares existentes o que se crearen en el porvenir, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos disponibles o sobre créditos acordados o en descubierto, firmar, endosar y descontar letras, pagarés y demás documentos bancarios y comerciales, obtener garantías bancarias y ofrecer y otorgar contra garantías, otorgar poderes generales o especiales, siendo la enunciación que precede simplemente explicativa y en manera alguna limitativa de las facultades de la sociedad. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, y son suscriptas en la proporción de trescientas noventa cuotas por trescientos noventa mil pesos moneda nacional, por el socio señor Osvaldo Gally y cinco cuotas por cinco mil pesos moneda nacional, por cada uno de los socios señores Francisco Anacleto Avolio y Ricardo Gregorio Roberts. Los socios en este acto integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento del valor de las cuotas que suscriben, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante, en la oportunidad u oportunidades en que las necesidades de la sociedad lo exijan. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, que podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos y sustituídos por el socio o socios que representen la mayoría del setenta por ciento del capital social. El gerente o gerentes, que actuarán del modo y forma que se establezca en el acta de su designación, podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originen, tales como compras, ventas, cesiones, permutas, ejercer poderes y comisiones a nombre de la sociedad, conceder quitas, esperas y moratorias, hacer depósitos en los Bancos y extraerlos, firmar cheques, letras del exterior contra conocimientos de embarque, endosar documentos, cobrar girar postales, hacer gestiones judiciales y administrativas, intervenir en licitaciones de todas clases, establecer y ajustar precios, plazos, intereses y formas de pago, fijar domicilios especiales para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones, cobrar y percibir todo lo que por cualquier operación o concepto corresponda o pueda corresponder, sea al contado o a plazos o a los advenimientos de las condiciones, transar judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia y someterla a la decisión de árbitros o arbitradores, amigables componedores con designación de terceros para el caso de discordia, nombrar apoderados judiciales o administrativos, conferir poderes, establecer en los actos y contratos cualesquiera otros pactos y condiciones suspensivas o resolutorias, solicitar a Bancos y a particulares préstamos en dinero, otorgar pagarés, letras u otros documentos de créditos, comprar, vender, donar, permutar hipotecas o en cualquier forma adquirir, gravar o enajenar bienes raíces y en general ejecutar los actos y ejercer las facultades de que está investida la sociedad según el artículo cuarto del presente contrato, sin más limitación de que le será absolutamente prohibido a la gerencia, comprometer a la sociedad en fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptimo: Los socios tendrán la facultad de hacerse representar en la sociedad por apoderados especiales o generales, tanto en lo que respecta a la sociedad o gerentes, como también para sus relaciones entre sí, es decir, entre socios. A este fin, el poder podrá ser conferido por carta comercial u otro documento privado, dirigido a la sociedad. — Octavo: Para eventuales modificaciones a este contrato se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aun cuando la sociedad esté formada por menos de cinco socios. — Noveno: Al día treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general. A efectos de los balances, los bienes se computarán al costo, previas eventuales amortizaciones y desvalorización, debiendo el balance ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio. De las utilidades que arroje el balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, un diez por ciento o un porcentaje mayor que en definitiva y de común acuerdo resuelvan los socios, se destinará a un fondo de previsión, y el saldo será distribuído entre los socios en la proporción del sesenta y dos por ciento para el socio señor Osvaldo Gally, el veinte con nueve por ciento para el socio señor Francisco Anacleto Avolio y el diez y siete con uno por ciento restante al socio señor Ricardo Gregorio Roberts. Las eventuales pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: La disolución anticipada de la sociedad, requerirá la mayoría establecida en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En caso de liquidación ésta se realizará por intermedio de uno o más liquidadores que serán nombrados, removidos o sustituídos por la mayoría del setenta por ciento del capital, debiendo aquéllos realizar el activo social y una vez cancelado totalmente el pasivo, restituirán a cada uno de los socios el valor nominal de sus cuotas respectivas, y el remanente será distribuído por partes iguales entre los tres socios aquí contratantes, sus sucesores o derecho-habientes. — Undécimo: En todos los casos en que los socios o sus apoderados deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción de Gerentes de la Sociedad y en general todo acto que interese a la misma, podrán hacerlo válidamente por carta comercial dirigida a la Sociedad, y su decisión surtirá pleno efecto. — Duodécimo: Por este acto, quedan nombrados Gerentes de la Sociedad, los tres socios, los aquí comparecientes señores Osvaldo Gally, Francisco Anacleto Avolio y Ricardo Gregorio Roberts, debiendo actuar el primero de los nombrados, conjuntamente con uno cualquiera de los señores Avolio y Roberts. El Gerente señor Osvaldo Gally, podrá delegar sus facultades en cualquier persona, aún en favor de cualquiera de los restantes socios, de maneda tal, que en casos de ausencia o impedimento temporario del señor Gally, la Sociedad estará representada por uno cualquiera de los otros socios Gerentes, que actuará conjuntamente con la persona designada a tal fin por el señor Gally, según se ha dicho. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento del socio señor Gally, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán aunar su representación. Si llegare a fallecer el socio señor Avolio, los otros socios señores Gally y Roberts, continuarán con la Sociedad, debiendo abonar a los herederos del fallecido, todo lo que a éste le corresponda en la Sociedad de acuerdo al balance que dentro de los noventa días de producido el fallecimiento se practicará al efecto, en un máximo de seis cuotas semestrales aproximadamente iguales, con más el interés que en ese momento sea corriente para las operaciones bancarias de plaza. Además de lo que antecede, en compensación por el uso de las patentes cedidas por el señor Avolio a la Sociedad ésta abonará a los sucesores de aquél, durante todo el tiempo en que dichas patentes sean usadas, un "royalty" del once por ciento sobre las utilidades obtenidas por la sociedad en la venta de los productos protegidos por esas patentes, cuyos títulos serán restituídos a los herederos del fallecido al vencimiento del plazo de la Sociedad. Y por último, si ocurriese el fallecimiento del socio señor Roberts, la Sociedad continuará con los socios sobrevivientes, quienes abonarán a los herederos del fallecido, los que a éste corresponda en la Sociedad, en la misma forma pactada para el caso de fallecimiento del señor Avolio, salvo en lo referente al "royalty" por las patentes, condición que no rije para el señor Roberts por cuanto éste no ha efectuado transferencias de patentes a la Sociedad. Todo lo convenido para el caso de fallecimiento, será de aplicación también para cualquier caso de incapacidad de los socios. — Décimo Cuarto: Para la administración interna de la Sociedad, sus relaciones entre socios, obligaciones y derechos de los mismos, será dictado un reglamento interno, que se considerará parte integrante de este contrato, en todo lo que en cuanto a derecho corresponda. — Décimo Quinto: Todo duda, cuestión o

divergencia que pudiere suscitarse entre los socios o sus derecho habientes, sea durante la vigencia de este contrato o al término de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a estudiar la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncien los árbitros o el tercero en su caso, será inapelable. Bajo los quince artículos que anteceden los comparecientes dan por definitivamente constituída la Sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación se firma la presente por ante mí y los testigos del acto señores don Pedro Almendros y don Raúl Pérez, vecinos, hábiles y de mí conocimiento, doy fe. — Osvaldo Gally. — F. Avolio. — R. Roberts. — P. Almendros. — Raúl Pérez. Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Solveyra. Concuerda con su matriz corriente al folio tres mil trescientos uno del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este testimonio extendido en cinco sellos de ley numerados correlativamente del seiscientos trece mil ciento diez O., al presente que sello y firmo en Buenos Aires a seis días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.300.— e.21|12-Nº 7.787 - v.27|12|55

ALEGRE SASSON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ismael F. Cassaux Alsina, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Alegre Sassón, domiciliado en la calle Serrano Nº 791; Marcos Nachajón, domiciliado en la calle Serrano número 791; Isidoro Nachajón, domiciliado en la calle Cánning Nº 105; Eduardo Samuel Nachajón, domiciliado en la calle Cabrera Nº 4663; Isaac Nachajón, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 4202 y José Abuaf domiciliado en la calle Malabia Nº 354, todos residentes en la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará sus operaciones bajo la razón social "ALEGRE SASSON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento legal de sus negocios en la calle Sarmiento Nº 2468 de la Capital Federal, cuyo domicilio podrá ser trasladado con facultades de nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro o fuera del Territorio de la República. — Segunda: La Sociedad mencionada se dedicará a continuar las actividades de la firma Alegre Sasson ya existente, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 2468, dedicada al ramo de Importación, Exportación y comercialización de tejidos en general, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo. A los efectos del cumplimiento de las operaciones comprendidas en el objeto social, la Sociedad podrá practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias y financieras sin limitación alguna dentro de los actos permitidos por la ley, pudiendo además comprar, vender, arrendar e hipotecar inmuebles. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar del día primero de Junio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos y generalidades del presente contrato, plazo éste que se considerará prorrogado por otro término igual si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.750.000 m|n.) dividido en mil setecientas cincuenta cuotas unidades de un mil pesos moneda nacional, que han sido suscriptas e integradas en la siguiente forma: a) Aporte del socio Alegre Sassón: Mil treinta y seis cuotas, equivalentes a un millón treinta y seis mil pesos moneda nacional ($ 1.036.000 m|n.) proveniente de parte del capital líquido denunciado en el Balance General al 31 de mayo de 1955 de la firma Alegre Sassón por la suma de ochocientos seis mil pesos moneda nacional ($ 806.000 m|n.) más el aporte que hace a la sociedad del inmueble ubicado en la Capital Federal, Zona Norte, calle Sarmiento números dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos setenta y uno, entre las de Azcuénaga y Larrea, compuesto su terreno de ocho metros novecientos cuarenta y ocho milímetros de frente al Sud, por treinta y siete metros ochocientos ochenta y siete milímetros de fondo, lindando: por su frente al Sud con la calle Sarmiento, por el Norte con Juan Pedro Villanueva, por el Este con la finca calle Sarmiento números dos mil cuatrocientos cincuenta y tres al dos mil cuatrocientos cincuenta y siete antes de Ana Kidd de Billinghurst, luego de Miguel Martín Cremona y por el Oeste con la testamentaría de don Tomás Santa Coloma y con Villanueva, inscripto en el Registro de Propiedades el 14 de octubre de 1952, en la Zona Norte, tomo dos mil cuatrocientos setenta y cinco, folio sesenta y cinco, número de la finca ciento dos mil quinientos sesenta y cinco, por la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional ($ 230.000 m|n.) avaluado en su precio de adquisición; b) Con el aporte de los socios que a continuación se detallan resultante de parte de los saldos de sus respectivas cuentas particulares en la razón social Alegre Sassón, según el inventario practicado al 31 de mayo de 1955, que ellos expresamente transfieren conforme a derecho a la nueva sociedad "Alegre Sassón y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Socio Marcos Nachajón ciento setenta y seis cuotas equivalentes a ciento setenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 176.000 m|n.), socio José Abuaf: Ciento cuarenta y dos cuotas equivalentes a ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 142.000 m|n.); socio Isidoro Nachajón: ciento cuarenta cuotas equivalentes a ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000 m|n.); socio Eduardo Samuel Nachajón: ciento treinta y una cuotas equivalentes a ciento treinta y un mil pesos moneda nacional ($ 131.000 m|n.); socio Isaac Nachajón: ciento veinticinco cuotas equivalentes a ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000 m|n.). — Quinta: Todos los componentes fundadores de la sociedad son designados gerentes y el uso de la firma social queda establecido en la siguiente forma: a) Los socios Alegre Sassón y Marcos Nachajón, únicamente, quedan autorizados para hacer uso de la firma social en forma personal, separada o indistinta. b) Fuera de estos socios mencionados, el uso de la firma social estará a cargo de tres de los socios restantes en forma conjunta. Se firmará precedido de la razón social "Alegre Sassón y Cía. S. R. L.". — Sexta: Los gerentes en el ejercicio de sus funciones tendrán las más amplias facultades inherentes a su cargo y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativas y no taxativamente. Tendrán las más amplias facultades de administración para obrar en nombre de la sociedad. Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como igualmente para representarla ante los poderes públicos y reparticiones nacionales, municipales y provinciales. Podrá adquirir, vender o transferir, por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos, acciones, contratar locaciones, dar y tomar dinero prestado, con garantías reales o personales, aceptar y constituir hipotecas, conferir o aceptar mandatos y representaciones y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales, necesarias para su giro inclusive en los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de los mismos. — Séptima: Queda expresamente prohibido el empleo de la firma social en fines ajenos a su objeto o en fianzas o garantías de terceros, efectuar préstamos de valores ni disponer de fondos sociales para operaciones que no sean de interés o beneficio de la sociedad. — Octava: Los socios Alegre Sassón y Marcos Nachajón ejercerán las funciones de socios gerentes administrativos y bajo sus directivas se llevará la marcha de los negocios. Todos los socios están obligados a dedicar sus actividades y trabajos personales en beneficio de la Sociedad, salvo el socio Alegre Sassón quien podrá dedicarse a la realización de negocios extraños e incluso desempeñarse como gerente de otras sociedades. — Novena: Todos los socios percibirán en carácter de sueldo por sus funciones en la empresa una remuneración que se determinará anualmente por resolución de los socios y que se asentará en el libro de actas respectivo. Estas erogaciones serán imputadas a la cuenta "sueldos de administración". Toda suma que recibiera cualquiera de los socios fuera de su sueldo, será contabilizada a la cuenta particular respectiva. — Décima: Anualmente al día 31 de mayo de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de los bienes de la Sociedad cuyo resultado si no fuera observado por los socios dentro de los sesenta días siguientes, se tendrá por aprobado y de plena conformidad. — Décimo Primera: De las utilidades líquidas y realizables que arroje el mencionado balance anual, será previamente retirado el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Alegre Sassón 50 %; al socio Marcos Nachajón 12 %, al socio José Abuaf 10 %; al socio Isidoro Nachajón 10 %; al socio Eduardo Samuel Nachajón 9 %; al socio Isaac Nachajón 9 %; las pérdidas que se produjeran se establecen en la misma proporción que para las ganancias. — Décimo Segunda: De las utilidades correspondientes a cada socio en el ejercicio anual, se destinará el 80 % para la formación de un fondo de previsión. El 20 % se acreditará en la cuenta particular respectiva, pudiendo ser o no retirado de acuerdo a la voluntad de cada socio. — Décimo Tercera: Los socios no podrán ceder, vender o transferir a terceros sus respectivas cuotas sociales, total o parcialmente, salvo que exista la conformidad expresa del setenta y cinco por ciento del capital social. En el caso que alguno de los socios quisiera transferir sus cuotas a terceros extraños, los demás socios se reservarán el derecho de preferencia para adquirirlas en las condiciones de las cláusulas cuarta, décimo primero y décimo segunda. El retiro del socio deberá ser comunicado con una anticipación no menor de seis meses por telegrama colacionado, al domicilio que en esa época tenga la Sociedad. El pago que se efectúe al socio saliente se hará en ocho cuotas trimestrales iguales. Se establece como excepción para el socio Alegre Sassón que el pago deberá hacerse en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Décimo Cuarta: En el caso de fallecimiento o incapacidad física o legal, total o parcial, de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiéndose practicar a la fecha del suceso un balance general para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. Será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes su parte del capital previamente determinado fijándose plazos y condiciones según la posibilidad económica de la sociedad y las circunstancias especiales de la época, o bien, de proseguir el giro de los negocios de la sociedad con los herederos o representantes legales del incapacitado. En todos los casos deberá unificarse la personería. — Décimo Quinta: Una vez inscripto en el Registro Público de Comercio el presente contrato, se hará a favor de la Sociedad la escritura traslativa del dominio del inmueble que se menciona en la cláusula cuarta. — Décimo Sexta: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Séptima: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11645, disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo estas diez y siete cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato, cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y lo firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Entre líneas: cincuenta. Vale. — Alegre Sassón. — M. Nachajón. — Abuaf José. - Isidoro Nachajón. - Eduardo S. Nachajón. — I. Nachajón.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.000.— e.21|12-Nº 7.798-v.27|12|55

LUIS GRILLO Y COMPAÑIA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Héctor Fernández Marelli (Secretaría Nº 19), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Luis Grillo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cosquín mil doscientos cuarenta y cinco de esta ciudad; don Alberto Grillo, argentino, casado, domiciliado en la calle Cosquín mil doscientos cuarenta y nueve de esta ciudad; don Antonio Grillo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cosquín mil doscientos cuarenta y cinco de esta ciudad; don Julio Grillo, argentino, viudo, domiciliado en la calle Cosquín mil doscientos cuarenta y cinco de esta ciudad y don Manuel Buades, argentino, casado, domiciliado en la calle Cosquín mil doscientos treinta y ocho de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir mediante el presente contrato una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LUIS GRILLO Y COMPAÑIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio comercial en esta ciudad de Buenos Aires, calle Cosquín mil doscientos cuarenta y siete, pudiendo los socios de común acuerdo determinar en cualquier tiempo el traslado de la sede social, como así también crear y establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la ejecución de toda clase de construcciones en general, sanitarias, industriales y actividades afines, ya sea por cuenta propia o ajena. Para estos fines, y siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, la sociedad podrá: a) concurrir a licitaciones, ya sean nacionales o extranjeras, provinciales, municipales y particulares; b) urbanizar y explotar tierras, construir, financiar, administrar, comprar y vender edificios en general, barrios de casas individuales, colectivas o de propiedad horizontal; c) comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago bienes inmuebles, muebles, semovientes, materiales, fondos públicos, títulos nacionales, provinciales o municipales y toda clase de acciones, y ceder y adquirir derechos reales, celebrando para ello los contratos correspondientes con entidades nacionales, provinciales, municipales, instituciones bancarias o privadas y en general con cualquiera persona de derecho público o privado, del país o del extranjero; d) constituir y participar en la constitución de otras sociedades; e) gestionar concesiones nacionales, provinciales, municipales, particulares o extranjeras y adquirir, enajenar o ceder los derechos correspondientes; f) obtener excepciones, privilegios, patentes de invención y derechos de marcas y realizar la explotación consiguiente; g) importar y exportar instalaciones, mercaderías y materiales de cualquier clase; h) dar y tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancaria o financieras. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa; por tanto, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El capital social, según inventario que forma parte de este contrato, se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que queda aportado e integrado por los cinco socios en partes iguales, para lo cual se suscriben con doscientas cuotas cada uno de ellos. — Cuarta: El aumento del capital social se decidirá oportunamente por mayoría de votos de los socios que a su vez representen más del cincuenta por ciento de todos los aportes y los socios tendrán derecho a integrarlo según la proporción que se formulará de común acuerdo y que constará en el libro de actas. — Quinta: La sociedad se constituye por el plazo de veinticinco años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, fecha en la que comenzará a tener plena vigencia este contrato. Sexta: Los socios se comprometen a permanecer en la sociedad durante un término mínimo de tres años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, vencido el cual, quien quiera de ellos podrá retirarse de la sociedad manifestando su decisión por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los demás socios con ciento ochenta días de anticipación, plazo que comenzará a correr a partir de la notificación del último de los mismos. — Dentro de ese plazo, los socios continuadores podrán ejercitar su derecho de opción para adquirir las cuotas del socio saliente en proporción al número de cuotas que ya posean, abonando el valor nominal de las mismas con más las utilidades, reservas y demás derechos que le correspondan al saliente en la sociedad a la fecha de retiro, según balance general e inventario que se practicará a tal efecto, satisfaciendo su importe en veinte cuotas mensuales pagaderas a partir de los sesenta días de la fecha mencionada. — Las cuotas devengarán un interés del seis por ciento anual en favor del socio saliente. — Por acuerdo unánime, los socios continuadores podrán convenir con el saliente una forma de pago más beneficiosa para éste. — El socio que se retire no tendrá derecho a suma alguna en concepto de valor llave. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o su incapacidad, los socios sobrevivientes y capaces podrán optar, dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración legal de incapacidad, entre continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado —a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación sin derecho a intervenir en la dirección y administración de la sociedad—, o bien adquirir la parte que por capital, utilidades, reservas y demás derechos correspondientes al socio fallecido o incapacitado de acuerdo a inventario y balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante o incapaz dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o la declaración legal de incapacidad. En caso de optarse por la adquisición de la parte del socio fallecido o incapacitado, la forma de pago a sus herederos será la prevista para el caso de retiro de socios, quedando entendido que los sucesores del causante o incapaz no tendrán derecho a percepción de suma alguna en concepto de valor llave. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Luis Grillo y Alberto Grillo, quienes por este acto quedan nombrados gerentes. — Cualquiera de los dos nombrados, en forma individual e indistinta, alternada o sucesivamente, ejercerán sus funciones obrando en nombre de la sociedad con las más amplias facultades y tendrán el uso de la firma social, anteponiendo a las suyas particulares el nombre de la sociedad. — Novena: Los gerentes deberán dedicar toda su atención y actividad a la sociedad. — Cualquier divergencia que se suscitare entre los gerentes será resuelta por la mayoría de votos de la totalidad de los socios. — Décima: Los gerentes podrán ser removidos de su cargo por el voto de la mayoría del número de socios que a su vez representen más del cincuenta por ciento del capital social. — Undécima: Los gerentes tendrán individualmente las siguientes atribuciones: a) ejercerán la dirección, administración y representación legal de la sociedad; b) administrarán los negocios y bienes sociales con las más amplias facultades; c) podrán aceptar, otorgar y suscribir toda clase de actos, contratos y obligaciones de la sociedad, incluso escrituras públicas de cualquier naturaleza; d) adquirir y enajenar por compra, permuta, dación en pago u otras formas toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones, materiales, mercaderías y productos en general, títulos y créditos; e) tomar dinero en préstamo con o sin garantía; f) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, demás Bancos oficiales o particulares e instituciones de crédito argentinos o extranjeros, pudiendo girar, aceptar letras, vales, pagarés y toda otra clase de documentos, emitir cheques contra depósitos o en descubierto por los créditos que se le otorguen a la sociedad, abrir cuentas corrientes, firmar avales, garantías prendarias e hipotecarias; g) transigir, novar, conceder quitas y esperas y remitir deudas; h) comprometer en árbitros o amigables componedores; i) representar a la sociedad en juicio de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea como actora o demandada; j) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; k) realizar toda clase de tramitación aduanera relativa a importación y exportación; l) comparecer ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, Instituto Nacional de Acción Social e instituciones similares, a fin de participar en licitaciones, celebrar contratos, percibir en pago y realizar toda clase de actos con las más amplias facultades. Esta enunciación no es limitativa, ya que los gerentes tendrán las más amplias facultades aun aquellas para las cuales fueren necesarios poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la salvedad que les está prohibido otorgar fianzas en nombre de la sociedad para operaciones ajenas a la misma, o celebrar actos o negocios ajenos al objeto social. — Duodécima: Los socios Antonio Grillo, Julio Grillo y Manuel Buades ejercerán funciones de representación técnica-administrativa de la sociedad en las distintas obras que la Gerencia les asigne, sin perjuicio de las otras tareas que la sociedad les pudiera señalar en cualquier época. — Décimo Tercera: Ninguno de los socios podrá realizar por su cuenta operaciones o actividades que compitan de algún modo con las de la sociedad, salvo que para ello contara con la conformidad expresa de todos los demás socios. — Décimo Cuarta: La remuneración mensual de la totalidad de los socios será uniforme y se establecerá en reunión de los mismos y por mayoría de votos, dejándose constancia en el libro de actas. — Décimo Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios con motivo fundado lo solicite y siempre que ello no entorpezca la marcha normal de la sociedad. — El primer balance general deberá practicarse el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Para la consideracin y aprobación de cada balance, la Gerencia promoverá una reunión especial de todos los socios, de cuya realización quedará constancia en el libro de actas de la sociedad. — De no mediar oposición por telegrama colacionado de ninguno de los socios dentro de los diez días de realizada aquella reunión, el balance quedará automáticamente aprobado por la totalidad de los socios. — Décimo Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas, serán distribuídas o soportadas entre todos los socios en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. — Previamente a toda distribución de utilidades, se deberá deducir el cinco por ciento para fondo de

reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. — Para la creación de otras reservas, salvo las que se refieran a leyes sociales, se requerirá el consentimiento expreso de la mayoría del número de socios que a su vez representen más del cincuenta por ciento del capital social. — Décimo séptima: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por los socios o por los liquidadores que se designen de común acuerdo, con todas las facultades necesarias para la realización del activo y extinción del pasivo si lo hubiere. — Décimo Octava: Cualquier duda, cuestión o divergencia que surgiera en la interpretación de este contrato, durante su vigencia o con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad, o de los negocios sociales que sean su lógica consecuencia, entre los socios, sus causahabientes o sus representantes legales, serán resueltas por los mismos en forma inapelable por el voto de la mayoría de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. — En caso de no contarse con las mayorías señaladas, la controversia se resolverá por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero para que a su vez decida en caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable e irrecurrible judicialmente y tendrá la fuerza y autoridad de la cosa juzgada. — Décimo Novena: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en el designado al comienzo, con validez para todas las notificaciones que allí se efectúen, el que subsistirá como tal mientras no se comunique en forma fehaciente cualquier cambio a la sociedad. Vigésima: Los socios se reunirán mensualmente para tratar la marcha de los negocios sociales y además siempre que la Gerencia lo estimare conveniente. — De lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en cinco sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, serie O, números trescientos veintiocho mil doscientos sesenta y ocho al trescientos veintiocho mil doscientos setenta y dos, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y que firman en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Luis Grillo. — Alberto Grillo. — Antonio Grillo. — Julio Grillo y Manuel Buades.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.440.— e.21|12-Nº 7.768-v.27|12|55

C. I. G.
COMPAÑIA INMOBILIARIA GENERAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República, doctor Horacio Duncan Parodi, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 727. Testimonio. Escritura número trescientos. En la ciudad de Lanús, Partido de Cuatro de Junio, de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Juan Leonardo Fucile, que firma "Juan L. Fucile", argentino, comerciante; doña María Rosa Bañuelos de Fucile, que firma "María R. B. de Fucile", argentina, comerciante, quienes son cónyuges en primeras nupcias y se domicilian en la calle Monroe número dos mil seiscientos tres, departamento primero, de la Capital Federal, de paso aquí; doña Dora Beatriz Fucile de Bramble, que firma "Dora B. Fucile de Bramble", casada en segundas nupcias con don Roberto Luciano Víctor Bramble, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Monroe número dos mil seiscientos trece, departamento primero de la Capital Federal, de paso aquí, y doña Blanca Clelia Juana Fucile de Bramble, que firma "Blanca C. J. Fucile de Bramble", viuda de sus primeras nupcias con don Jorge Alberto Eduardo Bramble, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Monroe número dos mil seiscientos trece, departamento primero, de la Capital Federal, de paso aquí. Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en formalizar por este acto el siguiente contrato de sociedad. Primero: Don Juan Leonardo Fucile, doña María Rosa Bañuelos de Fucile, doña Dora Beatriz Fucile de Bramble y doña Blanca Clelia Juana Fucile de Bramble constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto todo lo concerniente a la compraventa o edificación de bienes inmuebles y toda otra operación que tenga vinculación directa o indirecta con dicho objeto, pudiendo la sociedad ampliar sus negocios y actividades civiles y comerciales, mediante acuerdo unánime de sus socios. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "C. I. G., COMPAÑIA INMOBILIARIA GENERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá una duración de veinte y cinco años, contados a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato y finalizará el día treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve y no podrá disolverse antes de esta fecha, si no media resolución unánime de los socios y tiene su domicilio en la calle Monroe número dos mil seiscientos trece, de la Capital Federal, asiento principal de sus negocios. — Tercero: El capital de la sociedad asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y ha sido suministrado por los socios en la siguiente forma: cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno de los socios don Juan Leonardo Fucile y doña María Rosa Bañuelos de Fucile, o sea cuarenta cuotas cada uno de ellos de un mil pesos moneda nacional cada una, aporte que en su totalidad pertenece a la sociedad conyugal que ambos integran, y se ingresa a la sociedad en la siguiente proporción: cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional en muebles y útiles; siete mil quinientos pesos moneda nacional en que estiman los socios una fracción de terreno escriturada a nombre de don Juan Leonardo Fucile, ubicada en el Partido de Tigre, próxima a la estación Don Torcuato, designada como quinta número cincuenta de la sección B.; cuatro mil quinientos pesos moneda nacional en que estiman los socios una finca escriturada a nombre de don Juan Leonardo Fucile, ubicada en el Partido de General San Martín con frente a la calle Martín D. Irigoyen, entre las de Pilar y Avenida San Martín, edificada en los lotes de terreno designados con los números diez y once de la manzana B., y veinte y seis mil quinientos pesos moneda nacional en que estiman los socios una finca escriturada a nombre de don Juan Leonardo Fucile, ubicada en el Partido de San Isidro, próxima a la estación Beccar, con frente a la calle Ameghino número ciento cuarenta y siete, entre las de Rivadavia y Sulpacha, edificada en el lote de terreno designado con el número cinco de la manzana catorce. La transferencia a la sociedad del dominio de los inmuebles antes mencionados se efectúa en el día de la fecha por acto separado, treinta y cinco mil pesos moneda nacional, o sea treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aporta la socia doña Blanca Clelia Juana Fucile de Bramble, consistiendo su aporte en muebles y útiles, y treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aporta la socia doña Dora Beatriz Fucile de Bramble, consistiendo dicho aporte en muebles y útiles, todo ello de acuerdo al balance firmado por las partes que se considera parte integrante de este contrato. Hace constar la socia doña Dora Beatriz Fucile de Bramble que su aporte a la sociedad ha sido efectuado con dinero de su exclusiva pertenencia, producto de su trabajo personal en su profesión de martillero público. — Cuarto: La sociedad será administrada por el socio don Juan Leonardo Fucile, quien a tal efecto queda designado Gerente de la misma, interviniendo en todas las operaciones sociales con su firma individual precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato de administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto. b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación hasta un plazo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario. d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. f) Constituir depósitos en dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. g) Tomar dinero prestado a interés, en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el interés, gravando al efecto los bienes sociales. h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal: solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. i) Hacer, impugnar o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones: aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales: interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; percibir y otorgar recibos y cartas de pago. l) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas. n) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. o) Nombrar los empleados y asignarles los sueldos que estime necesarios. — Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se efectuarán al treinta de junio de cada año en el domicilio de la sociedad, o en asambleas extraordinarias, que se convocarán cuando la índole de las acciones lo requieran. La citación se hará por el socio gerente, por carta certificada, con la anticipación necesaria y expresar los asuntos que se han de tratar, la asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si, se adoptan por el voto favorable de socios presente, que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo si este tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores de los socios que fallecieran o se incapacitaran, en cuyos casos se requerirán el voto unánime de todos los socios. — Sexto: Anualmente con fecha treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán cuando los socios lo estimen oportuno, se practicará un balance general del giro social, suministrándose una copia a los socios para su consideración y aprobación. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación, cuando alcance este fondo a la suma de cien mil pesos moneda nacional y el remanente líquido que resulte luego de esa deducción se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — Octavo: El socio administrador, dispondrá mensualmente para sus gastos personales de la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de gastos generales, no pudiendo los socios hacerse distribuciones que no sean las establecidas en la cláusula séptima. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del gerente designado en este contrato, la que sólo procederá en caso de insania declarada judicialmente. En caso de fallecimiento del socio gerente, lo reemplazará en sus funciones el socio de mayor edad. En caso de fallecimiento o incapacitación de alguno de los socios, sus sucedores o representantes podrán optar: a) Por el reembolso del haber, que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota en partes iguales a los demás socios conforme a lo establecido en el inciso a. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En un todo de acuerdo con las cláusulas expresadas y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Oscar Enrique Desimone y don Ramón Figueroa, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número doscientos noventa y nueve pasada en este registro con fecha quince de noviembre del corriente año. — Juan L. Fucile. — María R. B. de Fucile. — Dora B. Fucile de Bramble. — Blanca C. J. Fucile de Bramble. — Tgo.: O. E. Desimone. — Tgo.: Ramón Figueroa. — Hay un sello. — Ante mí: Luis B. de Quirós. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número setenta y ocho a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno numerados dos millones cuatrocientos veinte y nueve mil trescientos sesenta, dos millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos setenta, dos millones seiscientos sesentisiete mil setecientos sesenta y uno al presente dos millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y tres que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.980.— e.21|12-Nº 7.772-v.27|12|55

M A D E L O M
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Dr. Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 4, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que por documento del 17 de noviembre de 1955, se dejó aclarado que el nombre de la sociedad con negocio de fabricación y venta de calzado para mujer, instalada en esta Capital, calle Rivadavia 8192|94, es "MADELOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y no "Madelon, Sociedad de Responsabilidad Limitada" como por error se consignó en los documentos del 23 de diciembre de 1954 y del 18 de agosto de 1955, la que está integrada por Roberto Addesso, Nicolás Lombardi y Elva Argentina Rodríguez de Bellini. — Buenos Aires, a los 14 de diciembre de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 7.814-v.27|12|55

SINTOFF, FILIPPE Y MUGABURU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 15 a cargo del Dr. Enrique L. Mascardi, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Tchelebi Sintoff, búlgaro, domiciliado en Santa Fe mil setecientos diez, Humberto J. Filippe, argentino, domiciliado en Directorio dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, departamento número diez, y Juan Carlos Mugaburu, argentino, con domicilio en Peña dos mil trescientos cuarenta y seis, todos casados y mayores de edad y únicos integrantes de "Sintoff, Piras y Mugaburu, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital Cien mil pesos moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número ciento diez y seis, al folio doscientos treinta y uno del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con su modificación inscripta el dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número doscientos sesenta

y ocho, al folio ciento veinticinco del libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se reúnen y de común acuerdo resuelven cambiar las cláusulas Primera, Cuarta y Séptima del Contrato Social, que quedan redactadas definitivamente de la siguiente forma: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "SINTOFF, FILIPPE Y MUGABURU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Las Heras dos mil dos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Es aportado en la proporción de cuarenta cuotas que representan Cuarenta mil pesos moneda nacionl por el socio don Tchelebi Sintoff; cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional por el socio don Humberto J. Filippe y veinte cuotas que representa veinte mil pesos moneda nacional por el socio don Juan Carlos Mugaburu. — Los aportes se integran en dinero en efectivo. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal distribuyendo el excedente entre los socios en la siguiente proporción: Tchelebi Sintoff el cuarenta por ciento; Humberto J. Filippe el cuarenta por ciento y Juan Carlos Mugaburu el veinte por ciento. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — De conformidad, dejando subsistente y en todo su vigor, sin modificación alguna, todas las demás cláusulas del contrato social vigente y previa lectura y ratificación se firma este contrato que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 480.— e.21|12-Nº 7.826-v.27|12|55

LA ESCANDIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 14 del suscripto se hace saber por el término de cinco días que don Ernesto Bonnin cede a doña Leonis Luisa Warschauer las veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tenía en LA ESCANDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — E|l.: Dr. Horacio Duncan Parodi. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.21|12-Nº 7.805-v.27|12|55

F A M A C
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Mil Trescientos Ochenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Reinaldo Blasco, argentino, casado, y doña Irma Nelly Ruiz de Colorio, argentina, casada, domiciliados en la calle Chile número mil ochocientos cuarenta y ocho, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la fabricación y venta de artículos religiosos y deportivos, insignias, cuños y todo trabajo sobre metales, maquinarias para uso industrial y afines, tomando como base de sus negocios el local de la calle Chile número mil ochocientos cuarenta y ocho de esta Capital. — Segunda: El término de duración de este contrato será de cinco años a partir del primero de Octubre del corriente año. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "FAMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo continuadora de la que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Famac, Fábrica Argentina de Alhajas Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo los comparecientes. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas ochenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: señor Reinaldo Blasco, cuatrocientas veinte cuotas o sean cuatrocientos veinte mil pesos nacionales, y señora Irma Nelly Ruiz de Colorio, ciento sesenta cuotas o sean ciento sesenta mil pesos nacionales. Estos aportes se efectúan en mercaderías, maquinarias, cuños, herramientas, muebles, útiles, dinero efectivo, cuentas a cobrar y materiales existentes en el local de la calle Chile número mil ochocientos cuarenta y ocho, de acuerdo al balance o inventario suscripto por las partes. — Quinta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos Gerentes, para cuyos cargos quedan designados ambos comparecientes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con amplias facultades. Los gerentes tendrán a su cargo la parte administrativa, la contabilidad con intervención de un contador, las compras en general de materiales, útiles, materia prima, cobrar y pagar cuentas, firmar contratos y presupuestos, firmar cheques, descuentos de letras, pagarés y toda operación bancaria, hacer manifestaciones de bienes, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, y Provincia de Buenos Aires y representar a la Sociedad en todos los asuntos que sea necesario, firmando los documentos pertinentes. El señor Blasco tendrá además a su cargo la dirección del taller del personal obrero, de la producción, con facultades discrecionales para organizarla, dirigirla y vigilarla, debiendo dedicar todo su tiempo y trabajo personal únicamente a la Sociedad. La señora de Colorio deberá también cooperar con el señor Blasco, estableciendo precios de costo, renovación de modelos, aportar ideas y no podrá dedicarse a otra actividad. — Sexta: Los socios señores Blasco y señora de Colorio retirarán mensualmente para sus gastos particulares una suma de dinero que fijarán en el libro de Actas y cuyo importe se cargará a gastos generales. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general del estado de los negocios que deberá ser aprobado por los socios dentro de los quince días de verificado. De las utilidades que resulten se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el diez por ciento para fondo de reserva especial, aguinaldos, despidos, etcétera, y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: sesenta y cinco por ciento para el señor Blasco, y treinta y cinco por ciento para la señora de Colorio. Si hubiere pérdidas se sufrirán en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, pudiendo adquirir los sobrevivientes el capital que tenga en la Sociedad el fallecido, salvo que resolviera continuar la Sociedad con los herederos, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su representación. — Novena: En caso de discordia sobre la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la Sociedad o al disolverse o liquidarse la misma, cualquier cuestión o inconveniente será dirimido por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo acatarse el fallo de la mayoría. De no ponerse de acuerdo, se nombrará a un tercero cuya decisión será inapelable. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, dejan constituída la Sociedad "Famac Sociedad de Responsabilida Limitada", comprometiéndose a cumplirlas conforme a derecho. El señor Blasco y la señora de Colorio, declaran que el capital aportado en esta Sociedad es proveniente de su trabajo personal, obtenido cuando eran solteros, como se comprueba con los libros de la extinguida Sociedad. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman ante mí conjuntamente con los testigos del acto don Héctor de la Cruz y don Alberto Novelle, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Reinaldo Blasco. — Irma Nelly Ruiz de Colorio. — H. de la Cruz. — A. Novelle. — Hay un sello. Ante mí: Romualdo Sáenz. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio tres mil doscientos noventa del Registro doscientos sesenta y siete, doy fe. Para la Sociedad "Famac Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números: ciento cincuenta y un mil setecientos cincuenta y uno, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Romualdo Sáenz. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 880.— e.21|12-Nº 7.795-v.27|12|55

VIAMONTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Viamonte, S.R.L." En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se conviene celebrar entre las siguientes personas: Domingo Wenceslao Márquez, argentino, casado; José Joaquín Viegas Palermo, argentino, casado; Isaac Arjovsky, argentino, casado, y Aurelio Piccolantonio, argentino, soltero, todos mayores de edad, hábiles para contratar las siguientes modificaciones al contrato de constitución de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VIAMONTE", con domicilio en la calle Viamonte 1347, de la ciudad de Buenos Aires, efectuado con fecha 9 de diciembre de 1952 e inscripto bajo número 3137 al folio 182 del libro 23 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 30 de diciembre de 1952. — Primero: El capital se aumenta de doscientos mil pesos moneda nacional a cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aumento que se forma con los saldos acreedores de los socios provenientes de utilidades ejercicio 1954-1955. — Segundo: Se amplía el objeto de la sociedad pudiendo además del objeto establecido en la cláusula tercera del mencionado contrato comprar y vender la sociedad bienes inmuebles. Estando las partes conformes se ratifican mediante su firma en el lugar y fecha ut-supra. — Domingo Wenceslao Márquez, José Joaquín Viegas Palermo, Isaac Arjovsky, Aurelio Piccolantonio. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Ricardo Eatsman, secretario.

$ 280.— e.21|12-Nº 7.797-v.27|12|55

E. F. A. C.
EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 del suscripto, se hace saber por 5 días: Que por documento privado de fecha 30 noviembre de 1955, la sociedad "E.F.A.C. - EMPRESA FINANCIERA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES, SOC. DE RESP. LIMITADA", aumentó su capital hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional aportado entre los socios en la forma siguiente: Jesús C. Aduriz, 71 cuotas por $ 71.000.—; Damiel A. Chozas 71 cuotas por $ 71.000.— m|n.; Juan Bordegaray, 71 cuotas por $ 71.000.— m|n.; Pedro C. Llorens, 71 cuotas por $ 71.000.— m|n.; José María Paz, 71 cuotas por pesos 71.000.— m|n.; Jaime Salmún, 71 cuotas por $ 71.000.— m|n.; Raúl Beguy, 71 cuotas por $ 71.000.— m|n.; Abel O. Naveyra, 71 cuotas por $ 71.000.—; Cándido C. Martino, 48 cuotas por $ 48.000.— m|n.; Julio V. Otaola, 48 cuotas por $ 48.000.— m|n.; Luis C. Salvo, 48 cuotas por pesos 48.000.— m|n.; M. Abelardo Alvarez Prado, 48 cuotas por $ 48.000.— m|n.; Eduardo J. Marty, 48 cuotas por $ 48.000.— m|n.; Alfredo Fernández Pinto, 48 cuotas por $ 48.000.— m|n.; Rodolfo O. L. Jeckeln, 48 cuotas por $ 48.000.— m|n.; Carlos Ortiz, 48 cuotas por $ 48.000.—; m|n. y Carlos A. Lenna, 48 cuotas por pesos 48.000.— m|n. Igualmente se hace saber el retiro de los socios: Dr. Francisco Lamatina; Ingeniero Raúl Peraud y Francisco J. Villafañe, que han retirado su capital de cuarenta mil pesos, cuarenta mil pesos m|n. y sesenta mil pesos moneda nacional respectivamente, separándose por lo tanto de dicha sociedad. Asimismo se resolvió designar gerente de la sociedad al doctor Carlos A. Lenna en reemplazo del señor Jesús C. Aduriz, que renunció a dicho cargo.

Buenos Aires, 16 diciembre de 1955. — S|r.: Primera: Vale. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 320.— e.21|12-Nº 7.808-v.27|12|55

LUIS RAMOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que: a) Los socios de Zabaleta, Merletti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han reproducido y ratificado los términos de la misma, salvo las modificaciones que se indican en el apartado c), con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1955. b) José Florencio Zabaleta, Ludovico Luis Merletti y Braulio Pascual han cedido y transferido la totalidad de las cuotas que tenían en dicha sociedad, a favor de Luis Ramos y Leandro Nágera; c) Se han modificado las cláusulas contractuales que se indican a continuación, para que se lean como sigue: Primera: La sociedad girará en adelante bajo la razón social "LUIS RAMOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio en esta Capital, calle Baradero 142 y su fábrica en Bogado 3080 (Castelar, Pvcia. Buenos Aires). — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del 31 de mayo de 1955. — Cuarta: El capital social es de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000.—) integrado totalmente en la siguiente forma: el socio Luis Ramos, treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 37.500.—); y el socio Leandro Nágera, treinta y siete mil quinientos pesos de igual moneda (m$n. 37.500.—). — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios indistintamente. — Séptima: Los socios desempeñarán personalmente el cargo de gerentes y dedicarán toda su actividad a los negocios sociales en forma exclusiva. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Sobre raspado: "Ramos", vale. — "contractuales": Vale. — E|l.: Por disposición del Sr.: Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 320.— e.21|12-Nº 7.784-v.27|12|55

INMETALI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Rosario Nicolosi de Ferranti, italiana, casada, domiciliada en la calle Andonaegui 1358; Sara Berlatzky de Trosman, argentina, casada, domiciliada en la calle Pasaje Victoria 2501, Castelar (Prov. Bs. Aires); José Lis, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti 242; Isaac Skverer, argentino, casado, domiciliado en la calle Saujil 167; Luis Mass, argentino, casado, domiciliado en la calle Picheuta 426; y Amiro L. Benintende, argentino, soltero, domiciliado en la calle Coronel Cárdenas 3023, todos mayores, comerciantes y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, industrial y comercial que se ajustará a las disposiciones de la ley 11.645 y a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "INMETALI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su asiento principal en la calle Juan Agustín García Nº 5035 y se dedicará a la explotación del rubro de industrias metalúrgicas livianas en general, pudiendo establecer sucursales o filiales en el interior y exterior del país. — Segunda: El capital social estará formado por la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de quinientos pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Las señoras Nicolosi de Ferranti y Berlatzky de Trosman, noventa y nueve mil pesos m|n., o sea ciento noventa y ocho cuotas equivalentes al 22 % del capital social, cada una; los Sres. Lis y Skverer, setenta y seis mil quinientos pesos m|n., o sea ciento cincuenta y tres cuotas equivalentes al 17 % del capital social, cada uno; el Sr. Mass, cincuenta y cuatro mil pesos m|n., o sea ciento ocho cuotas equivalentes al 12 % del capital social; y el Sr. Benintendi, cuarenta y cinco mil pesos m|n., o sea noventa cuotas equivalentes al 10 % del capital social, cuyos importes se comprometen a aportar en la forma siguiente: La tercera parte o sea ciento cincuenta mil pesos m|n. en maquinaria, herramientas e instalaciones que se detallan en inventario firmado por todos los socios, cuya valuación se ha efectuado de común acuerdo teniendo como base los costos reales de plaza y que se agrega como parte del presente contrato; otra tercera parte, o sea ciento cincuenta mil pesos en efectivo y la tercera parte restante, también en efectivo, en el plazo de un año, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Tercera: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Sara Berlatzky de Trosman y Isaac Skverer, que a tales efectos revestirán el carácter de gerentes, con amplias facultades para ejercer la representación legal de la sociedad y usar de la firma social sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán comprometerla en obligaciones ajenas a los mismos. Para contraer obligaciones a cargo de la sociedad y para girar contra las cuentas bancarias, los socios gerentes deberán actuar en forma conjunta, pudiendo hacerlo también en forma separada, alternativa o indistinta, pero cuando no actúen en forma conjunta, la Sra. Berlatzky de Trosman deberá firmar conjuntamente con el socio José Lis; y el Sr. Skverer con la Sra. Nicolosi de Ferranti. Los gerentes quedan especialmente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, poderes públicos y reparticiones autárquicas, adquirir, vender, permutar y gravar con hipoteca o prenda toda clase de bienes muebles e inmuebles, solicitar préstamos y descuentos en bancos o instituciones oficiales o privadas, tomar y dar en arriendo o locación, otorgar poderes generales o especiales, percibir y dar recibo y carta de pago, representar en juicio a la sociedad como actora o demandada, poner y absolver posiciones, transar, pedir convocatoria de acreedores y quiebra de la sociedad o de sus deudores y toda otra clase de actos que fueren necesarios para los fines sociales. — Cuarta: La duración de esta sociedad se fija en cinco años a contar desde el 1º de noviembre del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se practicará inventario y balance general sin perjuicio de ello, en cualquier momento los socios podrán exigir que se practiquen balances para conocer el estado de las operaciones sociales. Los balances no observados dentro de los treinta días se presumen aprobados por todos los socios. — Sexta: Practicado el inventario y balance general por cierre del ejercicio, si hubieran utilidades serán repartidas entre los socios, en proporción de sus respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite que fija la ley 11.645. Si resultaran pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: La liquidación de la sociedad tendrá lugar en los siguientes casos: a) a la expiración del plazo convenido, salvo que de común acuerdo los socios resolvieran prorrogarlo; b) en cualquier momento en que previo inventario y balance general se estableciera que en el curso de ese ejercicio han habido pérdidas superiores al cuarenta por ciento del capital, salvo que de común acuerdo los socios resolvieran continuar con el giro social. A los efectos de la liquidación podrá procederse a la enajenación del fondo de comercio, o continuar con las operaciones del rubro de la sociedad hasta la total realización del activo y del pasivo, debiendo agregarse a la razón social el aditamento "en liquidación". El producido de la liquidación incluído el fondo de reserva, una vez deducidos los gastos y pagadas las deudas, será distribuído entre los socios en proporción de sus capitales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar entre continuar la sociedad hasta el vencimiento del plazo estipulado, con la intervención de un representante del incapaz o de los sucesores del fallecido, o adquirir las cuotas que le correspondían al causante, debiendo en este caso practicar un inventario y balance general dentro de los treinta días del fallecimiento o sentencia definitiva que declare la incapacidad. La suma que resulte por cuotas, utilidades y parte proporcional del fondo de reserva les será abonada a los sucesores o representante legal, en cuatro cuotas trimestrales consecutivas iguales, con más un interés del diez por ciento anual. En caso de disolución de la sociedad antes de vencidos estos plazos, o de modificarse su constitución por retiro de alguno de los actuales socios o ingreso de otros nuevos, o de transferencia o cambio de firma, estos plazos caducarán automáticamente y harán exigible en su totalidad al crédito del socio fallecido o incapaz, pudiendo los sucesores o representante legal pedir su inmediata ejecución. — Novena: En todo cuanto no se haya estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo estas condiciones las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leído y ratificado los socios manifiestan que constituyen domicilio especial en la calle Juan Agustín García 5035, a todos los efectos legales del mismo y que se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia de toda otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Sara Berlatzky de Trosman. — Rosario Nicolosi de Ferranti. — José Lis. — Amiro L. Benintendi. — I. Skverer. — L. Mass. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

1.380.— e.21|12-Nº 7.796-v.27|12|55

I N T E G R A S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Ricardo Zorraquín Becú a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días lo siguiente:

Convenio de cesión de cuotas. — Entre Nicolás Oscar Piccirillo, don Abrahán Capucille, Roberto Alejandro Rojo y

Rodolfo Blasca, únicos integrantes de "INTEGRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta al Nº 1074, folio 297, libro 24 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 15 de junio de 1953, en el Registro Público de Comercio de la Nación, dejan constancia y acuerdan: 1º—Que según convenio celebrado entre ellos el señor Capucille ha cedido en propiedad al señor Piccirillo las veinticinco cuotas, valor veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m|n.), que el primero posee en la sociedad; 2º—Que tal cesión se la efectua con el conocimiento y conformidad de los restantes socios; 3º—Que el señor Capucille manifiesta que, con tal cesión queda total y completamente desvinculado y saldado con respecto a la sociedad a la que nada tiene que reclamar. 4º—Autorizar a los abogados Manuel G. Armengo, Roberto Crespo Armengol y|o Salvador Juan Bue, para que indistintamente atiendan el trámite de inscripción y publicidad de la cesión referida con plenas facultades a tal fin. Conforme suscriben el presente en Buenos Aires a 15 de noviembre de 1955. — Nicolás Oscar Piccirillo — Abrahán Capucille — Roberto Alejandro Rojo — Rodolfo Blasca. — Buenos Aires diciembre 13 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 260.— e.21|12-Nº 7.769-v.27|12|55

MUEBLES CERVANTES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Jaime Jachniuk, vende, cede y transfiere sus sesenta cuotas que tenía en la sociedad MUEBLES CERVANTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los Sres. Abrahám Giler, treinta cuotas y a Salomón Bergman, treinta cuotas, según documento de fecha siete de diciembre de 1955. — Entre línea: Nº 19 del: Vale. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1955 — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.21|12-Nº 7.767-v.27|12|55

I. FAVELUKIS E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19, hácese saber por cinco días que "I. FAVELUKIS E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha fijado su domicilio en Cangallo 1617 de la Capital Federal, por documento del 12 de diciembre de 1955. — Entre línea: Secretaría Nº 19: Vale. — S|R. Favelukis. Vale. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.21|12-Nº 7.762-v.27|12|55

TELEMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la capital de la República, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante Dr. Enrique L. Mascardi, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Que por contrato privado de fecha 29 de noviembre de 1955, el señor Emilio Rómulo del Valle (hijo), vendió, cedió y transfirió a favor del señor Rogelio Luis Antonio Martínez Deniz, las 238 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, con veintitrés mil ochocientos pesos de igual moneda, que poseía en el capital social de "TELEMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Viamonte 1332 de esta Capital Federal" — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.21|12-Nº 7.760-v.27|12|55

FUNDICIONES AVELLANEDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Giménez Fauvety, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se publica el siguiente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Luis Primero Maloberti, domiciliado en la calle Entre Ríos trescientos sesenta y tres, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y don Alfonso Romeo Pirillo, domiciliado en la calle Juan de Garay tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, de Olivos, de la misma Provincia, ambos argentinos, casados, mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad, el que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los nombrados, una sociedad, bajo la denominación de "FUNDICIONES AVELLANEDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto será la explotación de la fusión y estampado de metales. — Tendrá su asiento legal en esta ciudad, actualmente, calle Lu[illegible] do Gutiérrez tres mil trescientos veinte y siete, sin perjuicio de representaciones que se estime conveniente establecer, en la Capital Federal y|o en cualquier punto de la República. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de cien pesos/moneda nacional cada una, y aportado por los socios por partes iguales. — Dichos aportes, están representados por el Activo del negocio que ya tienen en actividad, conforme al balance o inventario aprobado por las partes. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro de "Fundiciones Avellaneda", Sociedad de Responsabilidad Limitada, estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios indistintamente, quienes autorizarán con su firma personal precedida de la razón social, todos los actos jurídicos de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán los cargos de gerentes, actuando conjunta, alternativa o separadamente y en representación de la sociedad. — Ambos dedicarán su atención personal a los negocios sociales. — Quinta: Las ganancias se distribuirán por partes iguales entre ambos socios, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Sexta: El día treinta y uno de Mayo de cada año, se practicará un Inventario y balance general de resultados. — Se requerirá para su aprobación, la conformidad de ambos socios. — Séptima: La duración de la sociedad se fija en el término de Diez años. — Octava: Los socios gerentes, quedan especialmente facultados para firmar las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios, pudiendo asimismo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada existente o a crearse en el futuro, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, pudiendo transar, renunciar, percibir y dar recibos, tachar recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales y especiales para asuntos judiciales o administrativos, como asimismo comerciales o de gestión, revocarlos, estar en juicio, contraer obligaciones de cualquier clase, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y cualquier otra dependencia de la Administración Pública, en cualquier jurisdicción. — La enumeración precedente tiene carácter enunciativo y no limitativo. — Sólo para el caso de cualquier operación con bienes inmuebles, será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes. — Novena: Transferencia de cuotas: El socio que quiera ceder sus cuotas a terceros deberá dar opción al otro con un plazo de noventa días; vencidos los cuales, la podrá hacer a terceros. — Décimo: Muerte de un socio: En ese caso, continuará su giro hasta el vencimiento del plazo con un representante de los herederos de aquél. — Bajo las cláusulas que preceden, los contratantes declaran formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose, para constancia, dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, oblándose el sellado de ley en el original, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el lugar y la fecha arriba indicada. — Fdo. A. R. Pirillo. — L. P. Maloberti. — Buenos Aires, Diciembre 7 de mil novecientos cincuenta y cinco. — Luis H. Díaz secretario.

$ 900.— e.21|12-Nº 7.775.v.27|12|55

MULLER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor Pedro Sansosti, argentino, domiciliado en la calle 24 de Noviembre Nº 455, por una parte, y por la otra el señor Angel Castroli, italiano, domiciliado en la calle Cánning Nº 2264, ambos domicilios de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de compra-venta y cesión de cuotas de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: El señor Pedro Sansosti quien en adelante se denominará el vendedor, por este acto vende, cede y transfiere a favor del señor Angel Castroli, quien en adelante se denominará el comprador, el cincuenta (50) por ciento de las treinta y cinco (35) cuotas capital valor nominal pesos un mil moneda nacional cada una y que le corresponden en la sociedad que gira bajo la razón social de "MULLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº [illegible] al folio 120 del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha 5 de setiembre de 1949. — Estas cuotas le corresponden al vendedor en virtud de la cesión venta y transferencia inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de agosto de 1954, bajo el Nº 1.909 al folio 354 del libro 26 de contrato de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: El precio de esta compra venta y cesión de cuotas ha sido fijado de común acuerdo entre las partes en la suma de pesos ochenta y cinco mil moneda nacional pagos en la siguiente manera: antes de ahora la suma de pesos sesenta mil moneda nacional y por la cual sirve el presente de recibo y carta de pago, y el resto lo pagará el señor comprador tomando a su cargo la suma de pesos moneda nacional veinticinco mil por documentos firmados por el señor vendedor al señor Luis Anconetani. — Tercera: Con motivo de esta venta, cesión y transferencia de cuotas el vendedor transmite al comprador todo los derechos y acciones que tiene y le corresponden dentro de la sociedad en el acto de la firma del presente, subrogándolo en todos sus derechos y colocándolo en el mismo lugar, grado y prelación que el vendedor tenía y había dentro de la sociedad. De conformidad con todo lo antedicho se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar ut-supra. — E|l.: del autorizante. Vale. — Pedro Sansosti y Angel Castroli. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 420.— e.21|12-Nº 7.758-v.27|12|55

ROBIACO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Horacio Duncan Parodi, Juez Nacional en lo Comercial, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Don Carlos Antonio Robirosa, que firma "Carlos A. Robirosa", casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta y un mil novecientos tres, domiciliado en la calle Arroyo número mil cuarenta y cinco, y Don José Iacona, que firma "J. Iacona", casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número ciento once mil cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Esmeralda número ciento cuarenta y uno, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que dejan constituída por este acto una Sociedad bajo la denominación de "Robiaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad se denominará "ROBIACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Esmeralda número ciento treinta y cinco de la Capital Federal, siendo su término de duración por diez años a contar desde la fecha del presente contrato. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación y toda clase de comercialización de mercaderías en general. — Tercero: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes con el cargo de Gerentes, tendrán el uso de la firma social para todos los actos ordinarios de la Sociedad que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni fianzas para terceros. La firma personal de los gerentes en todos los casos, deberá ser precedida por la denominación de "Robiaco, Sociedad de Responsabilida Limitada". El mandato para administrar, a fin de poder dar cumplimiento al objeto social, comprende los siguientes actos: a) Adquirir el dominio de toda clase de muebles, semovientes e inmuebls, créditos, títulos, accions u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, y pagar o cobrar arrendamientos. c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, con o sin garantía real o personal, y establecer la forma de pago y la tasa del interés respectivo. d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir o enajenar derechos reales constituir prendas, prendas agrarias y prendas con registro, otorgar cancelaciones. h) Conferir poderes especiales y generales, o revocarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionaren con la administración social. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, correspondiendo veinticinco cuotas al señor Carlos Antonio Robirosa y veinticinco cuotas al Señor José Iacona, de las cuales se integran en este acto el cincuenta por ciento o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Quinto: Al treinta de Junio de cada año, se practicará el balance del giro social, y las utilidades líquidas y realizadas se repartirán en la proporción del capital aportado por cada uno de los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Sexto: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Por consentimiento de los socios en cualquier momento; b) Por la expiración del plazo estipulado. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o causahabientes continuarán con los negocios sociales incorporándose a la Sociedad en calidad de socios y asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. Si los herederos o representantes del socio premuerto no quisieran o no pudieran continuarla, se procederá por el socio supérstite a finalizar los negocios pendientes y practicar la liquidación en la forma siguiente: Uno) El socio supérstite procederá a liquidar la Sociedad bajo la misma firma con el aditamento "en liquidación", pagando primeramente la deuda social y verificando después la división de las pérdidas o ganancias con arreglo a lo establecido en la cláusula quinta de este contrato y disposiciones legales que tratan al respecto. Dos) Ocurriendo la disolución de la Sociedad por la simple voluntad o por el consentimiento de ambos socios, continuará con el giro social el socio Don José Iacona haciéndose cargo del activo y pasivo, con la obligación de entregar al socio saliente la parte que le corresponda en las utilidades conforme al balance practicado al respecto o al último que se hubiere hecho si quisieren atenerse a él, y en los plazos y porcentajes siguientes: veinte por ciento al contado, y el resto en cuatro anualidades del veinte por ciento cada una. Bajo las siete cláusulas precedentes, dejan por concluído este contrato y dan por constituída formalmente la Sociedad de que se trata. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acta Don Carlos J. Miglierina y Don Ramón J. Vázquez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos A. Robirosa. — J. Iacona. — Tgo.: C. J. Miglierina. — Tgo.: R. J. Vázquez. Está mi sello. Ante mí: R. Lezica Alvear. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veinte y tres a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del cuatrocientos noventa y tres mil doscientos ochenta y cinco al presente cuatrocientos noventa y tres mil doscientos ochenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. Lezica Alvear. — Entre líneas: Parodi. Vale. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200.— e.21|12-Nº 7.812-v.27|12|55

FIDEL CERVINI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría 19, del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 13. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 1955, se reúnen todos los miembros de FIDEL CERVINI Y CIA., SOC. RESP. LIMITADA, con motivo de vencer el 31 del mes en curso el contrato social, resolviendo prorrogarlo por tiempo indeterminado, por lo que la cláusula respectiva quedará en lo sucesivo redactada de la siguiente forma: De la duración: El término de duración de la sociedad, será por tiempo indeterminado. No habiendo otro punto que tratar, se autoriza al socio gerente Sr. Oscar F. Cervini a gestionar la inscripción del acta presente en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes y demás efectos, para constancia de lo cual firman la presente de conformidad. — Firmado: Fidel Cervini. — Oscar F. Cervini. — Rodolfo J. Cervini. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.21|12-Nº 7.749-v.27|12|55

DROQUIMICA LIMITADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "El capital social de DROQUIMICA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de constitución fué celebrado con fecha 26 de agosto de 1955, es de $ 350.000.—" — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.21|12-Nº 7.753-v.27|12|55

CARLOS A. Y ROBERTO BOIDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos F. Dibar y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Carlos A. Boido y Roberto Boido, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Cangallo 318 Capital Federal resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada de

acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará CARLOS A. Y ROBERTO BOIDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Cangallo 318, Capital Federal, pudiendo cambiar de domicilio y fijar nuevos o especiales para determinados actos, dentro o fuera del país. — Segunda: Su objeto será a) comerciar al por mayor en el ramo de sal; b) actuar como comisionista en operaciones sobre cueros y productos del país; c) importar o exportar mercaderías afines a los renglones indicados. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años prorrogables por períodos de cinco años si no mediare manifestación expresa de los socios seis meses antes del vencimiento de cada uno de los plazos. Los términos se empezarán a contar desde el 1º de enero de mil novecientos cincuenta y seis. — Cuarta: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá con relación a las mercaderías, bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones: a) adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos o constituir cualquier otro derecho real, darlos en prenda, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que considere convenientes; b) dar y recibir en pago cualquier clase de bienes, dar y tomar cualquier crédito en cuenta corriente, constituir y exigir garantías por los préstamos que resuelve acordar o que solicite, c) abrir cuentas corrientes, celebrar toda clase de operaciones bancarias, depositar, cobrar, percibir y extraer dinero, firmar cheques, letras, giros, y cualquier otro papel que represente valor, hacer endosos, girar en descubierto, solicitar préstamos con o sin caución, depositar y descontar letras, pagarés u otros valores, operaciones que podrá realizar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, ajustándose a sus respectivas cartas orgánicas y demás Bancos oficiales, privados o sociedades que existan en el país, pudiendo retirar esos depósitos y cuanto llegue a existir en los mismos, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, o bajo cualquier otro rubro o denominación; d) tomar y dar en locación bienes muebles o inmuebles hasta el mayor plazo que las leyes permitan; e) solicitar préstamos y acordarlos, con o sin garantía, por los plazos, tipo de interés y forma de pago que crea conveniente, a las instituciones oficiales, privadas, sociedades o particulares; f) estar en juicio en cualquier fuero o jurisdicción, ya sea nacional, provincial, administrativa, municipal, civil, comercial, del trabajo, correccional o criminal, teniendo al efecto todas las atribuciones de los entes capaces; g) conferir poderes generales o especiales para la representación de los asuntos judiciales y negocios; h) tomar empleados y fijar su retribución; despedirlos. Lo especificado anteriormente debe entenderse con carácter enunciativo y por lo tanto la sociedad podrá realizar todos los actos, gestiones y contratos que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, haciendo uso de las facultades que las leyes permiten a las personas capaces. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto totalmente por los socios por mitades, o sean veinticinco cuotas el Sr. Carlos A. Boido y veinticinco cuotas el Sr. Roberto Boido, que integran en efectivo en este acto, el cincuenta por ciento del capital social, y el saldo restante se obligan a ingresarlo también en efectivo cuando los negocios sociales lo exijan. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes tendrán el carácter de gerentes por el término del contrato, con las más amplias facultades para administrar los negocios sociales. Tendrán el uso de la firma social individual o indistintamente, para todo lo concerniente a la administración, disposición de bienes y constitución de gravámenes, pudiendo actuar en nombre de la sociedad en forma sucesiva, indistinta o alternativa. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a las prácticas comerciales. El inventario o balance general no observados dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio comercial, se considerará automáticamente aprobado. Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán distribuidas en la misma proporción. — Octava: Todas las resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos. — Novena: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no produce la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios. La transferencia de cuotas entre socios o herederos forzosos está permitida. — Décima: Los socios declaran que todo lo que no se especifique en este contrato, será regido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio, Civil, leyes y decretos vigentes sobre la materia. — De común acuerdo firman las partes este único ejemplar. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 900.— e.21|12-Nº 7.782-v.27|12|55

VEGA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5 doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José Vega, argentino, casado, mayor de edad, hábil para contratar, domiciliado en la calle Chacabuco Nº 1953 de la localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires; Roberto Ricardo Vega, argentino, casado, mayor de edad, hábil para contratar, domiciliado en la calle Chacabuco número 1953 de la localidad de Vicente López, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires; y José Antonio Vega, argentino, casado, mayor edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 2861, Capital Federal, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "VEGA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Santa Fe Nº 2861, 4º piso, Dto. A, de esta ciudad. — Segunda: El objeto de la sociedad será importación y exportación de: toda clase de artículos de ferretería y afines; matrices; motores de todo tipo y potencia, con o sin repuestos, inclusive para automotores y motocicletas; toda clase de repuestos para uso industrial; películas cinematográficas en estado virgen y|o impresas como asimismo artículos cinematográficos en general además de proyectores, filmadoras para los pasos de 16 y 35 mm., equipos sonoros, carbones para proyectores de arco voltaico; artículos de punto y sus afines como también telas parcial y|o totalmente elaboradas; y cualesquiera otros productos no enumerados en el presente contrato. Asimismo, la sociedad tendrá como objetivo representar firmas del país y del extranjero a los fines que hacen a su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y suscripto por partes iguales por todos los socios o sea, cincuenta cuotas cada uno. Las ciento cincuenta cuotas referidas son aportadas totalmente en efectivo por todos los socios. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es por tiempo indeterminado y, transcurridos los tres primeros años, podrá disolverse en cualquier momento. A los efectos de la disolución el socio que deseara retirarse lo comunicará a los demás por telegrama colacionado con una anticipación de sesenta días a la fecha en que dicho retiro se cumpla. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los tres socios como gerentes los que, también de ese modo, usarán la firma social pudiendo suscribir todos los actos y contratos relativos a su administración, con la sola prohibición de usar la firma social en fianzas o garantías de ellos o de terceros. El mandato para administrar comprende todos los actos que hagan a los fines sociales conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio y la Ley Nº 11.645. — Sexta: Además de los libros autorizados por el Código de Comercio, la sociedad tendrá un libro de actas, debidamente rubricado, en el cual se asentarán las resoluciones que adopten los socios. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de lo cual se levantarán inventarios y balances toda vez que alguno de los socios lo solicite. — Octava: Efectuado el balance general y determinada la utilidad habida, ésta se distribuirá en proporción a los capitales aportados previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Novena: Si el giro de los negocios sociales requiriese la suscripción de nuevas cuotas a los efectos de aumentar el capital social, éstas serán suscriptas por los socios en la misma proporción en que han integrado el capital social primitivo. — Décima: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los herederos podrán seguir en el seno de la sociedad unificando su representación. Si los herederos optaran por retirarse de la sociedad ésta deberá reintegrarle el capital del socio fallecido y cobrarán dicho importe en veinte cuotas iguales, sin interés, a partir de la fecha en que se produzca la declaratoria de herederos. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato deberá ser dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Los contratantes renuncian desde ya formal y expresamente en cuanto hubiere lugar, a cualquier fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto fijan domicilio especial en la calle Santa Fe Nº 2861, 4º piso, Dto. A, de esta Capital Federal — En un todo de conformidad con las cláusulas que anteceden los nombrados suscriben el presente contrato en Buenos Aires a veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobrerraspado: será, sociedad, suscribir, administración, socios — vale. — Enmendado: 1º. — Todo vale. — José Vega — Roberto Ricardo Vega — José Antonio Vega. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1955. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 880.— e.21|12-Nº 7.746-v.27|12|55

MARMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Marcos Mamber, casado, argentino, con domicilio en la calle Salguero setecientos cincuenta y dos; Teodoro Mamber, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete, y la señora Berta Kessel de Mamber, argentina, casada, domiciliada en la calle Salguero setecientos cincuenta y dos, todos vecinos de esta capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Marcos Mamber y Teodoro Mamber, son los únicos socios de la "MARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento cuarenta y nueve, al folio ciento noventa y ocho, del libro diez; con fecha trece de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ochocientos veinticinco, al folio trescientos setenta y ocho del libro diez; con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento noventa y tres, al folio trescientos setenta y siete, del libro quince, con fecha trece de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número setecientos cuarenta, al folio cuatrocientos diez del libro diez y siete y con fecha veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número setecientos noventa, al folio trescientos treinta y ocho del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven aumentar el capital que actualmente es de cuarenta mil pesos moneda nacional a la suma de cien mil pesos moneda nacional, e incorporar como nueva socia a la señora Berta Kessel de Mamber. — Segundo: Las sesenta nuevas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, son suscriptas por los tres firmantes, en razón de veinte cuotas cada uno, o sean veinte mil pesos moneda nacional. Los señores Marcos y Teodoro Mamber integran sus cuotas en dinero efectivo. Además resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, octava y novena y suprimir la sexta. La cláusula tercera dirá en lo futuro: Tercera: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis. Pero en cualquier momento cualquiera de los socios podrá pedir su disolución anticipada preavisando a los otros socios con seis meses de anticipación. La cláusula cuarta dirá en lo futuro: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio Marcos Mamber cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; al socio Teodoro Mamber cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, y a la socia señora Berta Kessel de Mamber veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. Cuarenta cuotas se integraron en dinero efectivo, otras cuarenta cuotas en créditos y veinte cuotas en su tiempo con las mercaderías y créditos, muebles y útiles y demás detallados en el inventario acompañado al contrato constitutivo del nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. La cláusula quinta dirá en lo futuro. Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Marcos Mamber y Teodoro Mamber, quienes en carácter de gerentes y en forma indistinta representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social, con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, también ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas o garantías a terceros u obligaciones ajenas al giro social. Asimismo la socia Berta Kessel de Mamber, tendrá la firma social y podrá representar a la sociedad con las mismas facultades arriba establecidas. La cláusula octava dirá en lo futuro: Octava: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El excedente se repartirá entre los socios en la misma proporción en que participan en el capital social, soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. La cláusula novena dirá lo siguiente: Novena: Los gerentes gozarán de los siguientes sueldos mensuales: don Marcos Mamber mil pesos moneda nacional; y don Teodoro Mamber mil pesos moneda nacional. Se agrega como cláusula décima segunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. Firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Marcos Mamber. — Berta Kessel de Mamber. — Teodoro Mamber. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 900.— e.21|12-Nº 7.830-v.27|12|55

DEGOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado número siete doctor Héctor Fernández Morelli, secretaría 19, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a nueve de diciembre de 1955, entre los señores Mauricio De Majo, casado, argentino, domiciliado en Las Heras 2259; Simón Golbin, casado, argentino, domiciliado en Anchorena 1481; Ignacio Golbin, casado, norteamericano, domiciliado en New York, Estados Unidos de América; Abraham Golbin, casado, portugués, domiciliado en Santa Fe 2861, y Jaime De Majo, soltero, argentino, domiciliado en Las Heras 2259, todos mayores de edad, convienen: Primero: Los nombrados declaran ser únicos componentes de "DEGOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 14 de diciembre de 1946, bajo el Nº 1.288, Fº 10, Libro 12 y sus posteriores modificaciones de fechas 9 de abril de 1948, inscripta el 10 de mayo del mismo año bajo el Nº 538, F. 369 del Libro 13, y 10 de noviembre de 1950, Nº 2.231, Fº 130 del Libro 19, cuyo capital está constituído por un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, y que ha sido integrado por cada uno de los nombrados, en el orden indicado en la siguiente proporción: 114, 255, 185, 395 y 51 cuotas respectivamente. — Segundo: Que las partes, de común acuerdo han resuelto aumentar el capital social a un millón quinientos mil pesos moneda nacional, y modificar las cláusulas de los contratos mencionados, en la siguiente forma: a) Los socios ya mencionados integran, además de las cuotas que ya tienen, las siguientes: El Sr. Mauricio De Majo 125 cuotas, o sean 125 mil pesos m|n.; el Sr. Simón Golbin ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos; el Sr. Ignacio Golbin, 115 cuotas, o sean ciento quince mil pesos; el Sr. Abraham Golbin 126 cuotas, o sean ciento veintiséis mil pesos y el Sr. Jaime De Majo 54 cuotas, o sean cincuenta y cuatro mil pesos, siendo en consecuencia en la actualidad poseedores, el Sr. Mauricio De Majo de 239 cuotas; el Sr. Simón Golbin de 335 cuotas, el Sr. Ignacio Golbin 300 cuotas; el Sr. Abraham Golbin 521 cuotas y el Sr. Jaime De Majo 105 cuotas. Dicho aporte resulta del balance general que se acompaña, firmado por los socios. b) Los Sres. Mauricio de Majo y Jaime de Majo, se obligan y comprometen a adquirir a los socios Simón Golbin y Abraham Golbin respectivamente 35 y 221 cuotas de las que éstos tienen en la sociedad, y por su valor nominal de m$n. 35.000, y m$n. 221.000, para lo cual se tomarán en cuenta los saldos que arrojen las cuentas de los adquirentes al final de cada ejercicio anual, a cuyo efecto y sin necesidad de más autorización, en los libros de la sociedad se efectuarán los traspasos ne-

cesarios, por el importe de los saldos que resulten, completándose las sumas que falten hasta la integración de las cantidades mencionadas, en los ejercicios siguientes. c) Las utilidades y las pérdidas se distribuirán entre los socios por partes iguales. d) Todos los socios tendrán el cargo de gerentes. El uso de la firma social en la forma indicada en el art. 5º del contrato primitivo se hará por dos socios en forma conjunta, pero no podrán firmar conjuntamente los señores Mauricio De Majo y Jaime De Majo, quienes sólo podrán hacerlo uno de ellos, con cualquiera de los socios señores Golbin, y en esa forma podrán obligar a la sociedad, interviniendo en todos sus actos y contratos, adquirir bienes, muebles e inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, pero bastará la intervención y la firma de uno solo de los socios para estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas, Nacionales, provinciales o municipales; tribunales judiciales, administrativos, arbitrales y comisiones de conciliación del Trabajo y Gremiales. e) Se modifica el plazo de duración de la sociedad, que se fija en veinte años, a contar desde el 1º de octubre de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, no obstante lo cual, al vencimiento de cada período de cinco años contados desde dicha fecha, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, dando un preaviso de seis meses por telegrama colacionado que deberá dirigir a cada uno de los otros socios a su domicilio real tratándose de los que se domicilian en el país, y dirigidos al domicilio de la sociedad en esta Capital respecto de cualquier socio que se domicilie en el extranjero. En prueba de conformidad firman las partes. — Mauricio Demajo. — A. Golbin. — I. Golbin. — S. Golbin. — Jaime De Majo. — Entre líneas: secretaría 19: Vale. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 840.— e.21|12-Nº 7.763-v.27|12|55

TEXTIL - ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19, hácese saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 7 de Diciembre de 1955, entre los señores Andrés Buchvald, casado, rumano, domiciliado en Patrón 7171, Capital; Mauricio Weisz, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Lisboa 890, Capital, y Máximo Klein, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Charcas 1222, todos mayores de edad, Convienen: Primero: Constituir, bajo el régimen de la Ley 11645 una Sociedad que se denominará "TEXTIL - ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio está en esta Capital, calle Patrón 7171, y que tendrá por objeto la fabricación, compra y venta, así como importación y exportación de artículos para tejidos y sus materias primas y fabricación de tejidos y toda otra actividad comercial e industrial autorizado por la ley, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera de la Capital. — Segundo: El capital lo constituye la suma de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas setenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales. — Tercero: Se fija como término del contrato el de diez años, a partir del primero de Diciembre en curso, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Después de transcurridos los primeros dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad dando un preaviso de noventa días, pero cualquiera de los otros socios podrá dentro de los quince días siguientes al recibo de dicho preaviso, que podrá ser hecho por telegrama colacionado, aceptar dicho retiro o pedir la disolución de la Sociedad. La falta de contestación a la comunicación del retiro implicará su aceptación. En este último caso, aceptado el retiro de un socio, los que queden, o cualquiera de ellos se harán cargo de las cuotas y utilidades que corresponda al socio saliente y previo balance se obligarán a pagar el importe que resulte en la siguiente forma: treinta por ciento a los treinta días siguientes a la aceptación y el resto en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera de las cuales se pagará a los treinta días del pago al contado. No se computará en éste ni en ningún otro caso suma alguna en concepto de "valor llave", y en cuanto a las maquinarias, muebles, y útiles se tomarán en cuenta su valor al momento del retiro o disolución. — Cuarto: Los pagos que se mencionen en el artículo anterior se documentarán con pagarés, pero no devengarán intereses. — Quinto: Los socios señores Andrés Buchvald y Mauricio Weisz, tendrán el cargo de gerentes y el uso de la firma social, en forma conjunta, y en tal forma podrán intervenir en todos los actos y contratos de la Sociedad, adquirir bienes muebles e inmuebles, semoviente, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, afectar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documento de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos y sin gravámenes de bancos y otras instituciones de crédito, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino. Será suficiente la intervención y la firma de uno solo de los socios de la Sociedad para estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las Autoridades Judiciales, Administrativas, Nacionales y Municipales y Provinciales, Comisiones de Conciliación del Trabajo y Gremiales, así como otorgar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad y revocarlo. — Sexto: Se practicarán balances anuales, sin perjuicio de comprobación y se llevarán los libros de actas. — Séptimo: Se destinará un cinco por ciento de las utilidades para reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Octavo: Los socios gerentes retirarán dos mil quinientos pesos mensuales con imputación a gastos generales. En cualquier momento que lo desee el socio Sr. Klein podrá asumir también el cargo de gerente y prestar servicios activos a la sociedad, al igual que los demás socios y en tal caso, también tendrá el derecho de retirar la misma suma que los demás con imputación a gastos generales. — Noveno: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán: treinta y cinco por ciento a cada uno de los señores Buchvald y Weisz y treinta por ciento al Sr. Klein. — Décimo: En caso del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará inmediatamente un balance general y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, previa unificación de su representación podrán aceptar continuar en la Sociedad haciéndose cargo de las obligaciones y derechos de su representado, siempre que los demás socios lo acepten y, en caso contrario, se procederá al pago del capital y utilidades que corresponda al fallecido o incapacitado en la misma forma prevista en la cláusula tercera en su parte final. En prueba de conformidad, firman las partes. — Andrés Buchvald. — Mauricio Weisz. — Máximo Klein. — Entre línea: Secretaría Nº 19. Vale. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 920.— e.21|12-Nº 7.761-v.27|12|55

COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Pedro Manuel Barstz, domiciliado en calle San José Nº 1086, piso 6, Depto. A y Bodo Günter Barstz, domiciliado en calle Bebedero 5519, ambos de la Capital, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley 11.645. Primero: Los nombrados dejan constituída la sociedad denominada "COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo domicilio queda fijado en calle San José 1086, piso 6º A, de esta Capital, pudiéndolo fijar en otro lugar. — Segundo: Esta sociedad se establece por el término de cinco años, a contar de la fecha, prorrogable por otros cinco más. En cualquier momento, sin embargo, cuando un balance anual compruebe la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Este derecho sólo podrá ejercerse dentro de los treinta días hábiles de aprobado el balance donde figure la pérdida, haciéndose efectiva la disolución a los ciento veinte días de comunicada por telegrama colacionado la resolución referida. — Tercero: La sociedad tiene por objeto representaciones comerciales, importación y exportación, comercialización de maderas y productos y frutos y todo cuanto tenga afinidad con lo expuesto. — Cuarto: Para el mejor alcance de sus fines la sociedad podrá establecer filiales o agencias en el interior como en el exterior. — Quinto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos nacionales, divididos en cien cuotas de cien pesos nacionales cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: Pedro Manuel Barstz la cantidad de dos mil pesos y Bodo Günter Barstz la suma de ocho mil pesos, las que se integran en este acto y en efectivo. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Pedro Manuel Barstz, quien actuando como socio gerente tendrá el uso de la firma social y las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley 11.645 y ejercerá la representación de la sociedad con su sola firma en todos los actos, obligándola y comprometiéndola en el giro de los negocios sociales con amplias facultades y atribuciones, conforme a los artículos 14, 15 y 16 de la ley citada. — Séptimo: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general que quedará aprobado si los socios no formulasen oposición dentro de los treinta días de serles notificado, debiendo asentarse en el libro de actas su rechazo o aprobación. Las utilidades resultantes se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, en proporción a las cuotas sociales de los socios, como así también las pérdidas. — Octavo: Las resoluciones que se adopten por los socios se insertarán en un libro de actas. — Noveno: La disolución de la sociedad se efectuará siguiendo las prescripciones legales vigentes. En prueba de conformidad con los términos de este contrato se firma a 29 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 580.— e.21|12-Nº 7.809-v.27|12|55

MUEBLES DARWIN DE SZARFMAN & WAISMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría número 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 12 días de diciembre de 1955, los señores Moisés Szarfman, polaco, casado, domiciliado en Darwin Nº 358; y Moisés Waisman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Darwin Nº 358, ambos mayores de edad y hábiles, han convenido lo siguiente: — Primero: Entre los nombrados queda constituída con efecto al día 1º de noviembre de 1955 y por el término de cincuenta años, una sociedad mercantil sometida al régimen de la ley 11.645, que girará en plaza bajo la razón social "MUEBLES DARWIN DE SZARFMAN & WAISMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su objeto lo constituye la compra y venta de muebles, artículos para el hogar y anexos, y explotación en general de un negocio de mueblería al por mayor y menor. — Su sede actual se encuentra en la calle Corrientes Nº 3824, y puede establecerse en cualquier otro sitio de esta ciudad, como así establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social alcanza a la suma de Ciento Cinco Mil Pesos nacionales divididos en mil cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, totalmente integradas en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones conforme inventario adjunto, y aportadas por los socios en partes iguales, vale decir quinientas veinticinco cuotas cada uno de ellos. — Tercero: Ambos socios conjuntamente, quedan designados gerentes, pudiendo no obstante cada uno de ellos individualmente, representar a la sociedad en toda clase de trámites judiciales y|o administrativos, consistiendo la firma social en la individual de cada socio estampada juntamente con un sello de goma indicativo de la razón social y carácter del firmante. — Cuarto: Por intermedio de sus representantes la sociedad puede ejercer todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el mejor logro de sus fines; comprar, vender, ceder, permutar, dar y|o tomar en locación todo tipo de bienes muebles o inmuebles —éstos con destino a la sede social—; aceptar toda suerte de contratos personales y|o reales; importar y exportar inscribiéndose en los registros pertinentes; presentarse a licitaciones; constituirse en deudor y|o acreedor prendario, hipotecario y|o de cualquier tipo de garantía personal y|o real existente o a crearse por leyes futuras; concertar todo tipo de operaciones bancarias con las instituciones del género, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, etc., entendiéndose que la presente enunciación es meramente aclaratoria y no limitativa. — Quinto: Los balances se realizarán anualmente al 1º de noviembre y con su resultado a la vista, se distribuirán las utilidades o quebrantos por partes iguales, previa deducción del 5 % de los beneficios con destino al fondo de reserva legal. Los balances se considerarán aprobados de no impugnarse por medio auténtico en un plazo de treinta días. — Sexto: Transcurrido un año, la sociedad puede disolverse debiendo el socio saliente notificarlo con una anticipación mínima de noventa días al cierre del ejercicio comercial. — Los socios no podrán vender sus cuotas a ajenos a la sociedad sin el consentimiento expreso del consocio, debiendo en caso de oposición inmotivada someter el litigio a la decisión de árbitros arbitradores conforme al artículo 10º — Séptimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de los socios, cuyos herederos y|o derecho habientes deben expresar su voluntad de continuar el giro social dentro de los 90 días de acaecido el evento. — En tal caso unificarán su personería. — Octavo: Ambos socios atenderán a la marcha de los negocios sociales y gozarán de un sueldo de un mil pesos nacionales mensuales cada uno. — Todas las decisiones sociales deberán asentarse en el correspondiente libro de actas legalmente rubricado. — Noveno: Todas las dudas o divergencias que se susciten entre los socios con motivo u ocasión del presente contrato, liquidación, interpretación, etc., serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por parte, quienes designarán un tercero para el caso de divergencia, cuya decisión final será inapelable e irrevisible para cualquier tribunal o fuero de la República. — Cada una de las instancias arbitrales debe resolverse dentro de los treinta días de nombrados los arbitradores; pasado dicho término, las partes tienen la vía judicial. Para tal supuesto las partes se someten sola y exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. De conformidad firman en el lugar y fecha pre-indicados. — M. Szarfman. — M. Waisman. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1955. — Testado: "Comercio" "a cargo". — "Dr. Ricardo Eastman". No vale. — E|l.: "Primera Instancia en lo Comercial". — "Dr. Héctor Fernández Marelli". — "suscripto". Sí vale. — S|E.: "15". Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 860.— e.21|12-Nº 7.777-v.27|12|55

FARMACIA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Berenfus, ruso, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 2046; Dora Berenfus de Volman, argentina, casada, domiciliada en la calle Sarmiento 2046, farmacéutica; Guillermo Volman, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 2046, y Oscar Berenfus, argentino, soltero, domiciliado en la calle Domínguez 742, de la ciudad de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, por una parte y los señores Guillermo Pratesi, farmacéutico, Nº de Registro 1907, libro Nº 3, folio 239, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Corrientes 1450, piso 1º "C" y Guillermo Diego Studdert, casado, argentino, domiciliado en la calle Cevallos 1159, piso 3º "A", por la otra, todos mayores de edad, los que en adelante se denominarán, respectivamente, los "vendedores" y los "compradores", convienen en la fecha celebrar un contrato de compraventa de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Los vendedores son los únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "FARMACIA DEL PLATA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, con domicilio en esta Capital, en la calle Rivadavia Nº 2601, que se rige por el contrato inscripto el 13 de noviembre de 1953, bajo el Nº 2473, al folio 6 del libro 26 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriores modificaciones inscriptas el 26 de abril de 1954, bajo el Nº 807, al folio 276 del libro 25 de contratos y 15 de junio de 1954, bajo el Nº 1273, al folio 345 del libro 25 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital representado por setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segunda: Los vendedores en el carácter enunciado, venden, ceden y transfieren a los señores Pratesi y Studdert la totalidad de las setecientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan la suma de setecientos mil pesos moneda nacional y que éstos adquieren en la proporción de quinientas veinticinco cuotas el señor Guillermo Pratesi y ciento setenta y cinco cuotas el señor Guillermo Diego Studdert. — Tercera: Los adquirentes están ya en posesión de la "Farmacia Del Plata", establecida en la calle Rivadavia número 2601, de esta Capital, desde el día 6 de julio de 1955, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato. — Cuarta: Los cedentes reciben de los cesionarios como saldo del precio de venta de las cuotas de capital la cantidad de veinticinco pagarés de nueve mil cien pesos cada uno, diez y siete pagarés de veintidós mil cien pesos m|n. cada uno y un pagaré por siete mil novecientos noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos, lo que hace un total de seiscientos once mil ciento noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos m|n. En dicha suma total se han agregado los intereses correspondientes al ocho por ciento anual. Los vencimientos respectivos son consecutivamente cada treinta días, a partir del día de hoy. Se conviene como condición de venta que los compradores no podrán vender, trasladar ni transferir el negocio o|y las cuotas de que trata este contrato, sin haber abonado previamente a los vendedores el saldo deudor que corresponda

en esa oportunidad. Asimismo se establece de que si cualquiera de los compradores pretendiera ceder sus cuotas a un tercero, se deberá previamente dar una garantía a los vendedores que resulte de su entera satisfacción. — Quinta: Los adquirentes de las cuotas sociales resuelven modificar la cláusula cuarta del primitivo contrato social en el siguiente sentido: Cláusula Cuarta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por ambos socios, indistintamente, así como también de igual manera tendrán el uso de la firma social, con todas y cada una de las facultades que a título enunciativo se enumeran en la cláusula cuarta del contrato en vigencia y que aquí se dan por reproducidas íntegramente. Además el socio señor Guillermo Pratesi tendrá a su cargo la dirección técnica y la regencia de la farmacia de la sociedad. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social no modificadas por este acto. De conformidad todas las partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de un mil novecientos cincuenta y cinco. — Adolfo Berenfus. — Guillermo Volman. — G. Pratesi. — G. D. Studdert. — O. Berenfus. — Dora B. de Volman.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 840. —e.21|12-Nº 7.764-v.27|12|55

JOEL TANDETER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "JOEL TANDETER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado los arts. cuarto, séptimo y décimo del contrato original, los que quedarán redactados con las modificaciones siguientes: Atendiendo a estas circunstancias, se resuelve modificar el contrato social en las cláusulas siguientes: Primera: Se elimina la expresión "Los arriba nombrados dejan"; por la palabra "queda" — Cuarta: Se modifica en cuanto a los socios y sus aportes en la siguiente forma: El capital social asciende a la suma de ($ 1.000.000.—) un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscripto y aportado íntegramente en la siguiente forma: don Joel Tandetor (480) cuatrocientas ochenta cuotas, o sea su equivalente de ($ 480.000.—) cuatrocientos ochenta mil pesos; doña Lea Kuperschmidt de Tandeter (500) quinientas cuotas, igual a ($ 500.000.—) quinientos mil pesos; don Luis Tandeter, (10) diez cuotas, igual a ($ 10.000.—) diez mil pesos; y, don David Bekler, (10) diez cuotas, igual a ($ 10.000.—) diez mil pesos. Dicho capital se compone de dinero en efectivo, maquinarias, vehículos, llaves, materias primas, mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, deudores varios y todos los demás bienes o efectos que resultan del balance e inventario practicado, que los componentes han suscripto y que queda en poder de los mismos, haciéndose constar de que el señor Joel Tandeter ha hecho transferencia del activo y pasivo del negocio y fábrica que bajo este mismo nombre giraba en plaza a favor de esta sociedad que se constituye por el presente, la que proseguirá explotando el mismo negocio y ramo. — Séptima: Se fijan las distribuciones por pérdidas o ganancias de la sociedad como siguen: "El (40) cuarenta por ciento para cada uno de los socios Joel Tandeter y Lea Kuperschmidt de Tandeter, y el (10) diez por ciento para cada uno de los socios restantes. — Décima: Se elimina el último párrafo que dice: "En ningún caso las cuotas podrán ser cedidas a terceros" y se agrega: "Por unanimidad los socios podrán autorizar el ingreso de nuevos socios en esta sociedad, se hallen éstos radicados en el país o en el extranjero, ya sea con aportes de capital aumentando el capital social o no, o bien por compra de cuotas de capital. Cuando estos actos impliquen una modificación del contrato de la sociedad deberán ser inscriptos en el Registro Público de Comercio". — Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 540.— e.21|12-Nº 7.745-v.27|12|55

VEDAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Martín Ferrán, español, de 62 años de edad, casado, domiciliado en Charcas Nº 973 y Jorge Ferrán, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en Salta Nº 1283, Capital Federal, en su carácter de únicos socios de la sociedad comercial colectiva "Ferran & Cía.", inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre de 1948 bajo el número 1.486 al folio 412 del libro 51 de Contratos Privados, resuelven de común acuerdo transformar la citada sociedad en otra de responsabilidad limitada, la que se regirá en general por las disposiciones de la Ley nacional 11.645 y el Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "VEDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Carlos Calvo 987 de esta Capital. — Segunda: El término de duración de este contrato será de 20 años a contar del día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución después de transcurrido el plazo de 5 años y con una anticipación de seis meses. — Tercera: El objeto social consiste en la fabricación de corpiños, portaligas y afines de la marca registrada de "Vedas" y la explotación comercial e industrial en el ramo de textiles en general y, especialmente su objeto reside en la continuación de los negocios de la firma "Ferran & Cía.", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto sobre la base del balance consignado en los libros rubricados de la cedente y extractado en copia por separado firman las partes para su presentación al Tribunal, balance practicado al 31 de agosto del corriente año que arroja un capital de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos m|n.) Para la consecución de sus fines la sociedad podrá a) comprar, vender, permutar, ceder, elaborar, explotar, usar, arrendar y tomar en arrendamiento y de cualquier otra manera administrar muebles, inmuebles, valores públicos y privados y cualquier otra clase de bienes y mercaderías sin excepción alguna, inclusive establecimientos industriales y comerciales; b) prestar y tomar en préstamo, vender y gravar a favor propio y de terceros los bienes preindicados, con toda clase de derechos reales, inclusive prendas con registro o comunes; c) financiar a terceros y procurar su propia financiación y asociarse con otras entidades bajo formas limitativas de responsabilidad; d) ejercer y otorgar representaciones y consignaciones y efectuar operaciones de importación y exportación; e) contratar libremente con los poderes públicos, instituciones oficiales, particulares y entidades bancarias, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro oficial o privado, existente o que se creara en el futuro y finalmente, realizar cuantos más actos y transacciones comerciales resuelvan ambos socios aun cuando fuere ajeno al objeto indicado anteriormente. — Cuarta: Se fija el capital social en la suma de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos m|n.), dividido en quinientas (500) cuotas de mil pesos cada una ya integradas totalmente por partes iguales por ambos socios, conforme al balance aludido en la cláusula precedente. — Quinta: La representación legal, la administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma personal e indistinta y en calidad de gerentes sociales, con las más amplias facultades previstas por la Ley 11.645 y los poderes de la administración general y los especiales del artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los artículos 5º y 6º por inaplicables. Podrán actuar por sí o por intermedio de apoderado que cada uno designará con la conformidad del otro gerente. Ambos gerentes deberán dedicar su atención exclusivamente a los negocios sociales y la asamblea de socios resolverá su remuneración. — Sexta: El ejercicio anual se cerrará al 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se practicará el inventario y el balance general de los negocios. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las amortizaciones, gratificaciones al personal y las reservas legales hasta un 10 % del capital social y específicas que se resuelvan, se distribuirán por partes iguales entre los socios, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Las utilidades serán acreditadas inmediatamente de aprobado el balance y se retirarán cuando lo resuelvan los socios dentro del año siguiente del ejercicio cerrado. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el acuerdo de ambos socios. Las deliberaciones sociales se tomarán por mayoría de votos, cualquiera sea su objeto, sin excepción alguna. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad unificando la representación o bien retirarse cediendo las cuotas al socio o socios supérstite o a terceros aceptadas por la mayoría de la sociedad. — Novena: La liquidación de la sociedad, en caso de disolución, se efectuará en las condiciones y por las personas que los socios designen. — Décima: Todas las cuestiones que surjan entre los socios o entre éstos y la sociedad durante su vigencia, o en el período de liquidación, serán resueltas por amigables componedores, sin excepción alguna y cualquiera fuere el motivo de la cuestión. Se conviene la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal y las partes constituyen para todos los efectos del presente, los domicilios especiales consignados ut-supra. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.050.— e.21|12-Nº 7.800-v.27|12|55

MIBA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, a cargo del Dr. Carlos F. Dibar, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los señores Gianfrenco Pelizzatti, italiano, casado, domiciliado en la calle Roca 2966 del pueblo de Florida, Provincia de Buenos Aires y Juan Delfini, italiano, casado, domiciliado en la calle Monroe 1337, Capital Federal; y en su carácter de únicos socios componentes de la entidad "MIBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída en esta ciudad, resuelven modificar su contrato social, que fuera suscripto el dieciocho de abril próximo pasado, en la parte relativa al capital social, mediante un aumento que se efectúa en la cantidad y forma que se especifica seguidamente. — Con tal motivo la respectiva cláusula contractual queda redactada así: Cuarta. — El capital social queda fijado en la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda legal (m$n. 350.000) dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal (m$n. 1.000) cada una, el que ha sido totalmente suscripto e integrado en partes iguales por los dos socios, vale decir que cada uno de ellos ha suscripto e integrado ciento setenta y cinco cuotas. El capital social integrado originariamente en el acto constitutivo ascendía a pesos Ciento cincuenta mil moneda legal el que se integró en dicho acto mediante la transferencia de los bienes activos que resultaron del balance general al 31 de diciembre de 1954 y que los socios firmaron por separado y lo consideraron como formando parte integrante del contrato. — Dicho estado contable resultó del inventario general practicado a la fecha señalada y que también fué suscripto por los socios y que comprendía maquinarias, herramientas, modelos, materiales, créditos y disponible que les pertenecía a los socios en partes iguales y que lo cedieron y transfirieron a los efectos de integrar el capital. — En el presente acto se procede a aumentar en pesos Doscientos mil moneda legal aquel capital originario, mediante la capitalización de créditos en partes iguales, que ambos socios poseían a su favor por entregas de dinero efectuadas con anterioridad, según el balance practicado al 31 de octubre de 1955 y que firman ambos socios de conformidad y lo consideran formando parte integrante del contrato. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y fecha en el lugar arriba indicado. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1955. — Alejandro Lahougle, secretario.

$ 400.— e.21|12-Nº 7.790-v.27|12|55

RAIMONDI, DE BONIS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Ricardo Zorraquin Becú, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Carlos Osvaldo Raimondi, argentino, casado, domiciliado en la calle Manzanares dos mil ciento cuarenta y cinco; Salvador De Bonis, argentino, casado, domiciliado en la calle Zañartú ochocientos catorce; Antonio De Bonis, argentino, casado, domiciliado en la calle Somellera mil doscientos diez y seis y José De Bonis, argentino, casado, domiciliado en la calle Boyacá cuarenta, todos mayores de edad y hábiles para este acto, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de "RAIMONDI, DE BONIS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Somellera novecientos ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, depósitos, locales y oficinas en cualquier parte del país. Segunda: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma, el señor Carlos Osvaldo Raimondi trescientas cuotas o sea, treinta mil pesos moneda nacional; el señor Salvador de Bonis trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional; el señor Antonio de Bonis trescientas cuotas o sea, treinta mil pesos moneda nacional y el señor José De Bonis cien cuotas o sea, diez mil pesos moneda nacional. Este capital ha sido íntegramente suscripto por los socios y está constituído por maquinarias, muebles, útiles e instalaciones, de acuerdo al inventario que los socios han firmado, garantizando los valores asignados, en los términos del artículo diez, último párrafo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: El objeto principal de la sociedad, será la fabricación de artículos eléctricos en general, pudiendo realizar cualquier otro negocio o actividad relacionada directa o indirectamente con el fin expresado. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, en el carácter de socio gerente y dos cualesquiera de ellos tendrán el uso de la firma social, quienes suscribirán con su firma personal toda clase de documentos, vales, pagarés, cheques y sus respectivos endosos, debiéndose agregar en todos los casos, un sello con la denominación del rubro social; dichas firmas equivalen a la firma social. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas a la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: La sociedad operará con uno o más Bancos de la plaza y para el libramiento de cheques y sus depósitos de vales, pagarés y demás documentos será suficiente la firma de dos cualesquiera de los socios, precedido de un sello que indique el rubro social. — Séptima: Los socios, conjunta o indistintamente, representarán a la sociedad ante cualquier repartición nacional, municipal o provincial; Dirección General Impositiva; Instituto Nacional de Previsión Social y Caja de Jubilaciones; autoridades judiciales de todo fuero o jurisdicción y cualquiera de los socios podrá conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Octava: La sociedad tendrá capacidad para adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; dar y tomar bienes raíces en arrendamientos, comprar, vender, permutar, constituir hipotecas y prendas; inscribir y adquirir patentes de invención y marcas; y realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos. — Novena: Anualmente se realizará un balance general del estado de los negocios, sin perjuicio de los parciales que podrá efectuarse a petición de cualquiera de los socios. Del resultado del mismo, se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal. Las ganancias o pérdidas que resultaren, serán divididas o soportadas por los socios en proporción al capital que posea. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción de algún socio, la misma no se disolverá y los demás socios podrán adquirir el haber del fallecido o interdicto; o bien aceptar que sus herederos o representantes continúen en la sociedad, a cuyo efecto deberá unificar la representación. En el primer supuesto, se practicará un balance para establecer el capital y utilidades del socio, no pudiendo pretenderse suma alguna por valor llave. El valor que resulte, se abonará en cuatro cuotas trimestrales, sin intereses — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscite, en cualquier momento, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable, renunciando las partes a ocurrir a la justicia, salvo el caso de peticionar el cumplimiento del laudo arbitral o de la condena impuesta. En prueba de conformidad y fiel cumplimiento de lo pactado, los contratantes firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Carlos Osvaldo Raimondi. — Salvador De Bonis. — Antonio De Bonis. — José De Bonis. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 940.— e.21|12-Nº 7.783-v.27|12|55

ARMENGOL Y BISCARRI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de sociedad. En la ciudad de Buenos Aires, a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Enrique Armengol Bel, casado, español y Juan Biscarri Plá, soltero, español, ambos mayores de edad, hábiles para ejercer el comercio y domiciliados en esta capital, calle Santa Magdalena 426, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social ARMENGOL Y BISCARRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Santa Magdalena 426, pudiendo trasladarlo posteriormente a otro lugar, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, elaboración y fraccionamiento de especias, cafés, tés, frutas secas y desecadas y otras substancias alimenticias, a cuyos efectos podrá realizar operaciones de importación y exportación y ejercer representaciones y comisiones. Además podrá efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, por cuenta propia o de terceros y también comprar, vender, ceder y transferir, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones y demás valores, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales y operar sin limitación ni restricción alguna. — Tercera: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 350.000.— c|L), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios por partes iguales, o sea, el señor Enrique Armengol Bel ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Juan Biscarri Plá ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra integrado totalmente en mercaderías, créditos, muebles y útiles y marcas que figuran en el balance inventario que se acompaña firmado de conformidad por los socios. — Cuarta: La sociedad se contrata por un término de veinte años a contar desde esta fecha. Si antes del vencimiento de este contrato algún socio deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo fehacientemente con una anticipación de por lo menos ciento ochenta días. — Quinta: Los dos socios quedan designados gerentes de la sociedad. Con su sola firma cada uno de los gerentes, indistintamente, podrán efectuar a nombre de la sociedad los actos y contratos tendientes a la realización del objeto social, incluso aquellos para cuyo ejercicio exige poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, salvo para la compra-venta de inmuebles y cualquier otro acto que signifique la constitución de derechos reales, en que será necesaria la firma de los dos gerentes, que-

dándoles expresamente prohibido comprometer la firma en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni darla en garantía o fianza. Haciendo uso de la firma social en la forma precitada, los gerentes podrán firmar a nombre de la sociedad toda clase de documentos, contratos, escrituras; representarla ante los bancos oficiales y particulares; constituir depósitos de dinero o valores: extraer total o parcialmente esos depósitos, firmando toda clase de cheques vales o documentos comerciales; tomar dinero prestado a interés, con o sin garantía real; constituir y aceptar prendas; cobrar y pagar toda clase de cuentas; estar en juicio; conferir y revocar poderes de orden general y especial; presentarse ante cualquier repartición de la administración pública nacional, provincial o municipal; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social, y, en general, teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad de conformidad con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Sexta: Cada año, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los que durante el año sea conveniente realizar. Dicho balance será aprobado en un plazo de cuarenta y cinco días. Transcurrido este término sin haber sido cuestionado, se entenderá que la aprobación fué dada, sin necesidad de expresa constancia. De las utilidades que resulten se deducirá el cinco por ciento de las mismas para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. La ganancias y pérdidas resultantes se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptima: Los socios se reunirán para tratar las cuestiones sociales siempre que lo crean conveniente. Todas las resoluciones que se adopten serán tomadas de común acuerdo, por unanimidad, transcribiendo en un libro de actas las que se estimé necesario consignar. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio proseguirán los negocios sociales con los herederos o causahabientes, quienes deberán unificar su personería. Novena: Decidida la disolución de la sociedad por cualquier circunstancia, se llevará a efecto en la forma que se resuelva en esa oportunidad y la liquidación quedará a cargo de la persona o personas a designarse en aquel acto y en las condiciones a fijarse, distribuyéndose los socios el remanente que resulte entre el activo y pasivo, en proporción al capital integrado por cada uno. — Décima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato o sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte en discordia. Antes de tomar conocimiento de la cuestión estos árbitros designarán un tercero que intervendrá si ellos no se ponen de acuerdo sobre las cuestiones a decidir. No poniéndose de acuerdo los árbitros sobre la designación del tercero, se recurrirá al señor Juez de Comercio en turno para que lo nombre. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictaren será inapelable y surtirá por las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días. Bajo las diez cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato, firmando de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciados. — Firman: E. Armengol. — Juan Biscarri. Ricardo Eastman, escribano.

$ 1.200.— e.21|12-Nº 7.757-v.27|12|55

JUAN Y EMILIO CIBERT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría desempeñada por el autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos sesenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Gaston Juan Cibert, casado, argentino y don Emilio Enrique Cibert, casado, argentino, domiciliados en la calle Bouchard seiscientos cuarenta y cuatro, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que siendo los únicos socios de la sociedad "Juan y Emilio Cibert, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída en escritura de fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, modificada por escritura de fecha once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y cinco, folio trescientos setenta y seis del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada nuevamente por escritura de fecha seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil ciento treinta y siete, folio treinta y tres del libro veintitrés de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todas las escrituras citadas otorgadas ante mí y en este mismo registro, habiéndose posteriormente por contrato privado celebrado con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, verificado la cesión de cuotas a su favor el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número ochocientos setenta y nueve, folio doscientos tres, libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y habiendo vencido el plazo de la sociedad el día treinta de noviembre del corriente año, resuelven de común acuerdo prorrogar dicho plazo diez años más a partir de dicho vencimiento y modificar el contrato social referido el que quedará redactado de la siguiente manera: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, señores Gaston Juan Cibert y Emilio Enrique Cibert una Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual girará bajo la razón social de "JUAN Y EMILIO CIBERT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, calle Bouchard número seiscientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse al ramo de representaciones, continuando los negocios de la extinguida sociedad "Andrés Cibert e Hijos", así como otras que pudieran conseguir más adelante, dedicándose igualmente a la compraventa de mercaderías, consignaciones, comisiones, importación y exportación. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será el de diez años a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente.— Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas del modo siguiente: Gaston Juan Cibert, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional; Emilio Enrique Cibert, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios, señores Gaston Juan Cibert y Emilio Enrique Cibert, los cuales quedan designados por este acto gerentes de la misma, con uso de la firma, quienes podrán usar el rubro social, indistintamente, y tendrán las más amplias facultades cualesquiera de ellos para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que ella tenga, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier Banco, inclusive el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional; solicitar créditos y girar en descubierto, tomar cartas de créditos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escrituras de ventas, de hipotecas o anticresis sobre bienes de la sociedad o de terceros deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales y tomar la posesión de esos bienes, representarla como actora o demandada ante los jueces y ante la administración pública nacional, provincial y autoridades municipales, delegar sus facultades, nombrar administradores y removerlos cuando lo creyeran oportuno, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sustituir en todo o en parte el mandato y ejercer, en fin, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Sexto: Anualmente, el día treinta de noviembre se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias o pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y una vez hechas todas las deducciones que marca la ley, el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — Séptimo: Será llevado un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios, los que deberán reunirse por lo menos una vez al año en la fecha de los balances a los efectos de la aprobación de los mismos. — Octavo: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios, debiendo observarse las siguientes reglas: en primer término se pagarán todas las obligaciones de la sociedad, en segundo término se reintegrará a cada socio el capital aportado y el sobrante, si lo hubiere, se repartirá por partes iguales entre los socios. Conformes con lo establecido en las ocho cláusulas que anteceden, dejan prorrogada la sociedad y modificada en la forma expresada y se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron conjuntamente con los testigos del acto don Juan José Lecchi, y don Abraham Alfié, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio Cibert. — G. J. Cibert. — J. Lecchi. — A. Alfié. Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número sesenta y cuatro a mi cargo. doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellados de dos pesos nacionales cada uno, numerados: trescientos setenta y siete mil novecientos veintiséis, trescientos setenta y siete mil novecientos treinta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Lorenzo A Bacigalupo.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.160.— e.21|12-Nº 7.807-v.27|12|55

SABELLI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que SABELLI & CIA., S. R. LTDA., de común acuerdo ha resuelto modificar los artículos tercero y séptimo del contrato social así: "Tercero: prorrogar el plazo de la sociedad, por el término de dos años, venciendo el contrato el 31 de diciembre de 1957". — "Séptimo: La sociedad será administrada por uno cualquiera de los siguientes socios, en carácter de gerente: Adolfo E. Etchart; Roberto L. Penin; César A. Piola; Marcelo Pointu Norés, quienes tendrán a ese efecto, los más amplios poderes y facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales ... — Podrán otorgar mediante su firma cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales. — La retribución de estos servicios ..." — Los demás artículos, del referido contrato social, siguen en vigor. — Buenos Aires, 16 diciembre de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 200. — e.21|12-Nº 7.779-v.27|12|55

CEPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Julio Libkind, argentino, casado, domiciliado en Ombú 1676, S. Lugares, y doña Juana Edelstein de Paul, rumana, casada, domiciliada en C. Pellegrini 1327, 4º C, mayores de edad, y hábiles para contratar, conviénese: 1º) Constituir una sociedad conforme a la Ley 11.645 y al presente que se denominará "CEPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en J. A. García 4721, Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales aún en el exterior. — 2º) El objeto social es fabricar y comercializar artefactos de iluminación y afines, y artículos decorativos para el hogar, pudiendo ampliarse a cualquier actividad lícita. — 3º) La duración será de 5 años con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1955. — 4º) El capital será de cien mil pesos m|n. suscripto e integrado en partes iguales de acuerdo al balance que se agrega, dividido en cuotas de cien pesos c|u. — 5º) Ambos socios en conjunto como Gerentes dirigirán y administrarán usando la firma social. — Cada socio podrá nombrar apoderados que lo representen. — 6º) Al 31 de diciembre de cada año se hará el balance general e inventario, y previa deducción del fondo de reserva legal se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas por iguales partes, e igualmente soportarán las pérdidas. — 7º) La sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos. — 8º) Si dentro de los 2 primeros ejercicios las pérdidas llegan al 30 % del capital, la sociedad se disolverá. — 9º) Serán liquidadores los socios o los que éstos designen. — 10º) Exclusivamente dirimirá divergencias entre los socios un árbitro designado de común acuerdo. — Firman en Bs. As., el treinta de noviembre de 1955. — Julio Libkind. — Juana E. de Paul. — E|Líneas: De Responsabilidad Limitada". — como Gerentes: Vale. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 320. — e.21|12-Nº 7.773-v.27|12|55

MARQUINA HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según contrato privado de fecha doce de noviembre de 1955, de la razón social "MARQUINA HNOS. Y CIA., S. R. L.", convienen por unanimidad efectuar el siguiente agregado a la cláusula quinta del citado contrato: Para el libramiento de cheques y toda operación bancaria será menester la firma conjunta de dos de cualesquiera de los socios que tienen el uso de la firma social. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120. — e.21|12-Nº 7.778-v.27|12|55

COPRIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 22 de noviembre de 1955, pasada ante el Escribano Don Elbio C. Dri, la razón social COPRIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se modifica la cláusula décima quinta del contrato social, dado que el socio Pedro Juan Maristany ha presentado su renuncia del cargo de Gerente, quedando dicha cláusula como sigue: Cláusula décima quinta: Quedan designados gerentes los señores socios Don Juan Luis Perazzo y Don Rogelio Raúl Peluffo. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 7.793-v.27|12|55

LA AUTOMATICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 28 de octubre de 1955, se designó gerente de la sociedad "LA AUTOMATICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Angel Héctor Ermoli (hijo). — Buenos Aires diciembre de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60.— e.21|12-Nº 7.720-v.27|12|55

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALMAGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número 4, doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría número 16 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pública pasada ante el escribano Eugenio E. L. Carrau el 24 de octubre de 1955, don Simeón Antonio Prieto cede y transfiere a don Antonio Luis Quintela Prieto, sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las ciento veinte cuotas que tiene suscriptas e integradas en la COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ALMAGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 7.699-v.27|12|55

KING'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Nesim Cababie y Felipe Donoso, argentinos, solteros, domiciliados en la calle Concordia número novecientos setenta y Tucumán número trescientos cincuenta y cinco, respectivamente, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "KING'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Juan Bautista Alberdi número seis mil seiscientos veinte, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales en cualquier punto del interior del país. — Segunda: El objeto esencial es el de dedicarse a la explotación del ramo de artículos de vestir para hombres, pudiendo desarrollar cualquier actividad complementaria sin limitación alguna. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, inte-

gramente suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales; es decir, la cantidad de veinticinco cuotas cada uno. — El capital social está integrado por mercaderías, muebles, instalaciones, útiles y dinero en efectivo, en un todo de acuerdo con el inventario practicado en documento por separado, el que se considera como formando parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El término de duración será de quince años, a contar del día primero de Julio del año en curso, dividido en cinco períodos de tres años cada uno, y que se establecen al solo efecto de que cualquiera de los socios pueda retirarse de la sociedad al finalizar cualquiera de los períodos señalados, mediante un preaviso dirigido al otro socio con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, en forma indistinta, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — El uso de la firma social se hará mediante la firma individual de cualquier gerente a continuación de la fórmula "King's, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estando prohibido comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad; se deja establecido que se requerirá la firma de todos los gerentes sólo en los casos de la emisión de cheques contra las cuentas bancarias. — Sexta: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad está capacitada para realizar todos los actos y contratos vinculados con el objeto de la misma, así como también los previstos en los incisos perti- (Sigue en al sello de Un peso Serie O, número treinta y cuatro mil cuatrocientos seis) (Viene del sello de Un peso, Serie O, número treinta y cuatro mil cuatrocientos cinco) nentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyos textos se dan por reproducidos, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Séptima: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, aunque la misma no signifique competencia con las de la sociedad — Las partes retirarán una suma mensual, como retribución por su labor personal que fijarán de común acuerdo y que imputarán a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, a efectos de determinar los resultados del ejercicio, que se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Será de rigor, antes de la fijación definitiva de los resultados computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquier socio, el restante tendrá opción a adquirirle a los herederos o representantes las cuotas de aquél, pagando el total en seis mensualidades, iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción, se podrá exigir la continuación de los negocios sociales, dentro de los términos de este contrato, debiendo los herederos o representantes unificar su personería. — Décima. Producido el retiro de un socio, el restante podrá optar entre la continuación o la liquidación de los negocios sociales, si se optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en seis mensualidades, iguales y consecutivas, sin interés. — Undécima: En cualquiera de los supuestos citados en las cláusulas novena y décima, la liquidación del caso se practicará sobre la base de un balance que se confeccionará el último día del mes en que se produzca cualquiera de ellos. — Décimasegunda: Todas las resoluciones se adoptarán por unanimidad y las mismas se transcribirán en un libro de actas, que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Décimatercera: Las divergencias que se susciten entre los socios serán resueltas por el señor Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. Firmado en Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: A. Cababie. — Felipe Donoso. — Buenos Aires, octubre 28 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 880.— e.21.12-Nº 7.788-v.27|12|55

LA AUTOMATICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 27 de octubre de 1955, el señor Manuel Stachesky vende, cede y transfiere a favor de los señores Eduardo Teichl, Bautista Antonio Ermoli, Angel Héctor Ermoli, hijo y Ana G. de Ermoli, cien cuotas que tenía en la sociedad "LA AUTOMATICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma total de $ 140.000.— y en la proporción de veinticinco cuotas cada uno. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.20|12-Nº 7.719-v.26|12|55

PROPULSION PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por convenio de fecha 11 de agosto de 1955, don Edmundo Alcantara cedió y transfirió a don Antonio González López, sus treinta cuotas de un mil pesos cada una, de "PROPULSION PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando por lo tanto disuelta dicha sociedad, por quedar únicamente en la firma el señor González López. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.20|12-Nº 7.708-v.26|12|55

GRAN HOTEL SANTA FE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos F. Dibar y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 28 de noviembre de 1955, doña Teresa Judith Mainero de Bessone, cede y transfiere a favor de don Ramiro López, español, mayor de edad, domiciliado en Paraná 1095, 650 cuotas capital por valor de $ 650.000 m|n. correspondientes a la sociedad "GRAN HOTEL SANTA FE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; por el mismo acto, doña Elvira Moreda de Alvarez cede y transfiere a favor de don Francisco Aragón, 160 cuotas capital por un valor de $ 160.000 m|n.; por el mismo acto, don Silesio Araujo, cede y transfiere a favor de don Francisco Aragón, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraná 1095, 160 cuotas por un valor de $ 160.000 m|n.: y, por el mismo acto, se designa gerentes de la sociedad, con las facultades que se anuncian en la cláusula quinta del contrato social, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta, a los señores Ramiro López y Francisco Aragón y ejercerán la representación legal de la sociedad del mismo modo. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 200.— e.20|12-Nº 7.734-v.26|12|55

U N G A R C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Zorraquín Becú, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura privada de fecha 22 de noviembre de 1955, el Sr. Miguel Ungar, ha cedido la totalidad de sus cuotas al Sr. Alberto A. B. Nicenboim, pertenecientes a la sociedad UNGARCO S. R. L., quedando desvinculado de la citada sociedad. — S. R. "Nicenboim". Vale. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.20|12-Nº 7.721-v.26|12|55

LABORATORIOS PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio.— Entre la señora Irene Clara Friedlaender de Kopp, argentina, divorciada, comerciante, domiciliada en Chacabuco 178, y el señor Horacio Raúl Negrete, argentino, casado, domiciliado en Cerrito 512, ambos mayores de edad, se conviene: Primero: Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social "LABORATORIOS PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto es la fabricación y explotación de artículos para tocador, cosméticos y productos afines, importación y exportación de los mismos, y demás actividades lícitas vinculadas a esos fines.— Segundo; El domicilio es la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Cangallo 3978, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior.— Tercero: El capital es de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos, suscripto en la siguiente forma: la señora Kopp ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional y el señor Negrete cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional, integrándose en este acto en efectivo la mitad de esos aportes y comprometiéndose los socios a integrar el saldo cuando los negocios sociales lo requieran.— Cuarto: El término de duración es de treinta años a contar de la fecha.— Quinto: Ambos socios quedan designados gerentes con todas las facultades de administración y disposición, inclusive las determinadas en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidas en este acto, pudiendo ambos socios usar la firma social y actuar en forma separada e indistinta. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires.— Sexto: Los balances se realizarán anualmente el 30 de abril de cada año.— Las amortizaciones se fijarán de acuerdo con lo que en cada caso aconseje la práctica.— El remanente líquido de las ganancias se distribuirá entre ambos socios en proporción a sus respectivas cuotas.— Se podrán asignar sueldos a los socios, con imputación a gastos generales.— Séptimo: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuere necesario, citándose con cinco días de anticipación por telegrama simple; de lo resuelto se labrarán actas.— Las resoluciones se tomarán por mayoría, salvo los casos de excepción fijados por el art. 18 de la Ley 11.645.— Octavo: La liquidación social se realizará por el liquidador que designen los socios y conforme a las instrucciones que convengan. — En cualquier momento que se comprobara una pérdida equivalente al 75 % del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata liquidación de la sociedad.— Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el sobreviviente o capaz tendrá opción de continuar la sociedad con los herederos del fallecido, quienes en tal caso deberán unificar personería o con el representante del incapaz; o de desinteresarlos adquiriendo la parte que por capital, utilidades u otro concepto resulte con arreglo al balance que practicará dentro de los sesenta días del fallecimiento o de sobrevenida la incapacidad, debiendo en tal caso pagar el haber que resulte en dos anualidades iguales más el interés bancario sobre los saldos deudores.— Décimo: Todas las cuestiones entre los socios serán resueltas por un árbitro único designado para cada caso de común acuerdo, o a falta de este acuerdo por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires; el laudo será inapelable.— Hecho en los ejemplares de ley en Buenos Aires, a 24 días del mes de octubre de 1955. — F. Kopp. — Horacio R. Negrete. — Testado "a cargo del" no vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 660.— e.20|12.-Nº 7.673.-v.26|12|55.

FILASBEST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Abelardo F. Rossi, por la Secretaría Nº 4, del doctor Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Pedro Rodolfo Gorín, argentino, casado, con domicilio en la calle Reconquista Nº 533; Miecislao Nowinski, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Acevedo Nº 2338; José Tomassini, italiano, casado, domiciliado en Rivadavia Nº 755, y José Pompeo Sexto Tomassini, argentino, casado, domiciliado en Charcas Nº 1046, todos mayores de edad y vecinos de esta Capital, concurriendo por derecho propio, excepto el señor Pedro Rodolfo Gorín, que lo hace como Presidente del Directorio de Indasbest Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, con plena autorización de la misma para realizar este contrato, deciden de común acuerdo lo siguiente Primero: El Sr. José Pompeo Sexto Tomassini, presenta su renuncia indeclinable al cargo de Gerente que venía desempeñando en la sociedad FILASBEST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en la calle Reconquista Nº 533 de esta capital, de la que los comparecientes son todos y únicos socios, con retroactividad al día cinco del corriente mes inclusive, cargo que se le había discernido por escritura de fecha treinta y uno de enero próximo pasado, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 21 de abril de 1955 al Nº 747, folio 297, del Libro 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Todos los comparecientes en calidad ya aludida de socios de Filasbest S. R. L. aceptan la renuncia presentada en este acto por el señor José Pompeo Sexto Tomassini. — Tercero: Todos los comparecientes ratifican en este acto el nombramiento del señor Carlos Alfredo Stewart Harris, en calidad de Gerente de la Sociedad Filasbest S. R. L., efectuada por los consocios señores Pedro Rodolfo Gorín y Miecislao Nowinski. — Cuarto. Atento a lo expuesto, la cláusula séptima del contrato social que rige a Filasbest S. R. L., queda modificada en su parte pertinente de la siguiente forma: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Pedro Rodolfo Gorín, Miecislao Nowinski, José Pompeo Sexto Tomassini y Carlos Alfredo Stewart Harris, la que tendrá validez legal firmando en forma conjunta el señor Gorín o el señor Stewart Harris con el señor Miecislao Nowinski o señor José Pompeo Sexto Tomassini, que lo harán mediante su firma particular precedida del sello Filasbest S. R. L. Industrial y Comercial con todas las facultades mencionadas en dicha cláusula, transcripta en el contrato original. — Queda designado en este acto con todas las facultades mencionadas, en el carácter de Gerente de la Sociedad, el señor Carlos Alfredo Stewart Harris el que aportará todo el día hábil de su trabajo personal. — El resto de la cláusula séptima continúa sin modificación. — Quinto: Todos los comparecientes convienen asimismo en modificar la cláusula décima del contrato social de la siguiente manera: el señor Carlos Alfredo Stewart Harris, percibirá en calidad de Gerente la suma de Cinco mil pesos mensuales, cuya suma se imputará a gastos generales, no así los señores Gorín, Nowinski y José Pompeo Sexto Tomassini, quienes no percibirán sueldo alguno por sus tareas. — El sueldo antes fijado será devengado por el señor Stewart Harris con retroactividad al cinco de Octubre ppdo. El resto de la cláusula queda sin modificación. Sexto: Queda expresamente establecido que el contrato social y su modificatorio del treinta y uno de enero ppdo. quedan vigentes en todas sus partes, en tanto en cuanto ellas no hayan sido modificadas por el presente convenio. — Séptimo: El presente contrato deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la forma de Ley. En prueba de conformidad y para que así conste se firma el presente ejemplar que se integra con el sellado de ley, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Pedro Gorín. — M. Nowinski. — José Tomassini. — José Tomassini.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 720.— e.20|12-Nº 7.723-v.26|12|55

OSCAR OCHOA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor R. Zorraquín Becú, por la Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don León Salama, casado, argentino naturalizado, don Orlando Oscar Teobaldo Ochoa, casado, argentino y don Armando Mangano, argentino, casado, domiciliados en esta Capital Federal, calles Bernardo de Irigoyen número quinientos ochenta y dos piso tercero "C"; Pieres número mil doscientos veintitrés y Zequeira número seis mil ochocientos treinta y seis, respectivamente, mayores de edad, hábiles para contratar, los dos primeros en su carácter de socios componentes de la razón social "OSCAR OCHOA Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con negocio de tienda denominado "La Central", sito en esta Capital calle Juan Bautista Alberdi número cinco mil novecientos once, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos setenta y nueve al folio doscientos cincuenta y dos del libro decinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato modificado el diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos modificación inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número dos mil quinientos noventa y nueve al folio setenta y dos del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sufriendo segunda modificación el dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número novecientos setenta y tres al folio trescientos uno del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y ambos socios de común acuerdo resuelven admitir el ingreso del nuevo socio don Armando Mangano que anteriormente formó parte de esta sociedad en el contrato primitivo, y como consecuencia de ello los tres socios resuelven continuar con el giro social del negocio modificando el contrato vigente en las siguientes cláusulas: Primera, Segunda, Séptima y Octava, las que quedan redactadas así: Primera: El Capital Social que era de Noventa mil pesos moneda nacional se eleva a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en acciones de Mil pesos cada una, que cada socio ha suscripto en la proporción de: Ochenta, don León Salama, Treinta, don Orlando Oscar Teobaldo Ochoa y Diez, don Armando Mangano, que cada socio ha aportado con bienes de distinta naturaleza y que ya forman parte del Capital Social. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de este contrato. — Séptima: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de Reserva Legal, se distribuirán: a don León Salama el treinta y uno por ciento; al socio Ochoa el Cuarenta y Nueve por ciento y al socio Mangano el Veinte por ciento. En cuanto un ejercicio arroje pérdidas, se procederá a la disolución de la sociedad, cuya liquidación se hará por quién y según se determine por la Asamblea de Socios, distribuyéndose el producto de acuerdo al Capital aportado y las pérdidas en proporción a las utilidades. — Octava: Los socios retirarán mensualmente cada uno como perteneciente a su cuenta particular la suma de Un mil pesos moneda nacional El socio Mangano se dedicará preferentemente a las tareas del mostrador sin perjuicio de la atención general del negocio. Siendo esto lo resuelto se firma el presente en la fecha indicada, en dos sellos números ciento ocho mil quinientos noventa y uno y ciento ocho mil quinientos noventa y dos, ambos de la serie "O" debidamente repuestos en Ley. — León Salama. — Orlando Oscar Teobaldo Ochoa. — Armando Mangano.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 680.— e.20|12-Nº 7.642 - v.26|12|55

DHEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado número cuatro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores, Hilario Saraconi, italiano, casado, domiciliado en la calle Monroe 5866, Departamento C., Capital Federal, Oscar San Román, argentino, casado, domiciliado en la calle Cuba 1967, Capital Federal, Andrés Villora, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bolivia 5429, Capital Federal y Enio Saraconi, italiano, soltero, domiciliado en la calle Anchorena 666, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "DHEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio legal en la calle Francisco Beiró 5400 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la Capital, interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta de herramientas, máquinas y accesorios y repuestos para las mismas y la importación de esos artículos u otros que convinieren en acuerdo total de socios. — Tercera: La validez de este contrato será con

retroactividad al primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarta: La sociedad se conviene por el término de diez años a contar desde la fecha mencionada en la cláusula anterior. — Quinta: Si algún socio quisiera ceder, total o parcialmente durante la vigencia de este contrato, sus cuotas, deberá ofrecerlas a los socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas por el precio que resulte del último balance, considerando el capital y las reservas existentes con exclusión de otros valores de llave, clientela, nombre comercial y toda otra valorización del activo ideal que no estuviera incluído en este balance. Si más de un socio expresase su deseo de adquirir las cuotas mencionadas, éstas se dividirán en partes iguales. El o los socios compradores tendrán derecho a liquidarle su capital y utilidades en la siguiente forma: cincuenta por ciento dentro de los treinta días de su desvinculación efectiva de la Sociedad y el resto en tres partes iguales bimestrales sin interés. El socio que se retira de la Sociedad deberá preavisar a los restantes, con una anticipación de sesenta días, por medio de telegrama colacionado. Si ninguno de los socios desea las cuotas del socio que se retira, éstos tienen el derecho de elegir el socio reemplazante, prescindiendo de la voluntad del socio que se retira. — Sexta: El capital social lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, íntegramente aportado en: muebles y útiles, instalaciones, deudores varios, mercaderías y otros valores, según balance que suscriben los socios por separado, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales entre ellos. — Séptima: Anualmente, el treinta de junio se practicará un balance general de las operaciones. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las amortizaciones y del cinco por ciento para el fondo de reserva, se distribuirán por partes iguales. En igual forma se soportarán las pérdidas. — Octava: La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Hilario Saraconi y Oscar San Román, los que se desempeñarán en forma individual indistintamente, con las más amplias facultades, pudiendo dar o tomar cualquier documento comercial, realizar operaciones bancarias de cualquier tipo con entidades bancarias nacionales, provinciales o privados, gestionar créditos, comprar, vender o permutar muebles o inmuebles, constituir prenda con registro y realizar cuantas operaciones se vinculen directa o indirectamente con su giro, debiéndose entender que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no excluye otro pacto permitido en derecho. No podrán en consecuencia constituirse en ningún caso en fiadores o garantes de obligaciones de terceros. — Noveno: Los socios gerentes recibirán en concepto de remuneración, la cantidad de mil pesos moneda nacional, con cargo a gastos generales. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, le será liquidada a la sucesión legal el capital y utilidades en la misma forma que indica la cláusula quinta. — Undécima: Toda disidencia o conflicto que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato o en su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones del mismo, será sometida a juicio de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de conocer la cuestión sometida a su decisión, nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Bajo las cláusulas precedentes, las partes dejan constituída la sociedad mencionada y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor, los señores: H. Saraconi, O. San Román, Enio Saraconi y R. A. Villora. — E.: Juzgado, vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 920.— e.20|12-Nº 7.664-v.26|12|55

CORS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Cors, de estado viudo, argentino naturalizado; León Cors, argentino, casado y Bernardo Cors, argentino, casado, todos mayores de edad y domiciliados en la Avenida Corrientes Nº 424, convienen: Prorrogar por el término de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis la duración de la sociedad "CORS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato suscripto el 23 de diciembre de 1946 con un capital de Cien mil pesos m|n. e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de julio de 1947, bajo el Nº 1.061 al folio 374 del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedando en consecuencia redactado el artículo sexto de dicho contrato en la siguiente forma: "Sexto: La duración de la sociedad queda fijada hasta el 31 de diciembre de 1960". El resto de dicho artículo quedan sin modificación y vigentes todas las demás cláusulas. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Bernardo Cors. — Pedro Cors. — L. Cors. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.20|12-Nº 7.658-v.26|12|55

ADROPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos F. Dibar, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"El señor Tadeo Rutkovsky cede y transfiere al señor Rafael Honisch doce cuotas de capital, y al señor Federico Arkenberg tres cuotas de capital, que le corresponden en "ADROPLAST" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. De acuerdo con esta cesión, el capital social queda integrado así: Señor Rafael Honisch veintisiete cuotas o sean veintisiete mil pesos y señor Federico Arkenberg, diez y ocho cuotas o sean diez y ocho mil pesos". — Buenos Aires diciembre 14 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.20|12-Nº 7.660-v.26|12|55

CIDEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: "CIDEMA", S. R. LTDA. ha designado Gerentes con la amplitud de facultades de la ley y las del contrato, con el uso de la firma actuando indistintamente, separadamente o alternativamente, según documento del 18 de octubre de 1955. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.20|12-Nº 7.665-v.26|12|55

HERCULES MUSSI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Abelardo Rossi, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre doña María Luisa Ferro de Mussi, viuda, mayor de edad, argentina, con domicilio en la calle Gallo 915, de la Capital Federal; doña Ernesta Stella, soltera, mayor de edad, argentina, con domicilio en la calle Lemos 347, de la Capital Federal: don Miguel Domingo Benenati, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle General Paz número 843, de San Isidro: y don Juan Carlos Casasnovas, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle Doblas número 1565, departamento 3, de la Capital Federal, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, la cual se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HERCULES MUSSI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento y domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo número 195, piso 6º, oficina 601|2, sin perjuicio de instalar sucursales, agencias o depósitos en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero. — Segunda: La sociedad durará veinticinco años a contar desde el día 13 de mayo de 1955, fecha a la que se retrotrae el presente contrato, pero una vez cumplidos los primeros tres años, cada uno de los socios podrá manifestar su intención de proseguir como socio o de retirarse de esta sociedad, debiendo manifestar su intención por escrito y con una anticipación no menor de seis meses, y así cada nuevo período de tres años subsiguientes. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a negociar, explotar y desarrollar en cualquier punto de la República o en el extranjero, los ramos de compra-venta de semillas y legumbres, comisiones y consignaciones de frutos del país, cereales, haciendas, comisiones en general y demás operaciones que tengan relación con la índole del negocio. Asimismo podrán dedicarse a los negocios de importación y exportación en general para lo cual esta sociedad se inscribirá en los registros respectivos.

— Cuarta: La sociedad podrá, además, ejecutar los siguientes actos: adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título, bienes inmuebles o muebles, tomar dinero en préstamo, en moneda legal o extranjera, con o sin garantía, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación, Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Municipal, de Londres y América del Sur, Español y del Río de la Plata, o cualquier otro Banco o institución oficial, particular o mixto, personas o sociedades, firmar, aceptar, girar, endosar, protestar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto; tomar bienes en arrendamiento. También podrá la sociedad comprar y vender bienes raíces, enajenarlos y|o hipotecarlos; dividirlos, darlos en pago y arrendarlos o tomar en locación los precios, plazos, formas de pago, intereses y bajo cualquier pacto y condiciones que estipulare; recibir de sus deudores toda clase de bienes en pago y aceptar de los mismos prendas, hipotecas y otros gravámenes y fianzas en garantía del pago de lo que a ella se le adeudare y cancelar toda clase de hipotecas, fianzas o gravámenes. Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa ni taxativa, pues la sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación y|o administración relacionado con el objeto de la misma. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) dividido en trescientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en dinero en efectivo, mercadería, muebles y útiles, créditos y demás elementos según resulta del inventario practicado de común acuerdo al día 13 de mayo de 1955 en la siguiente proporción: doña María Luisa Ferro de Mussi, doscientas setenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una. Doña Ernesta Stella diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una. Don Miguel Domingo Benenati, diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una. Y don Juan Carlos Casasnovas, diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una. — Sexta: El capital de la Sociedad podrá ser aumentado en cualquier momento que las necesidades de la Sociedad así lo exijan y el aumento de capital deberá ser suscripto entre todos los socios, en la misma proporción que existiera entre ellos en el momento de suscribirse el aumento de capital. — Séptima: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios, doña María Luisa Ferro de Mussi; doña Ernesta Stella; don Miguel Domingo Benenati y don Juan Carlos Casasnovas, con el uso de la firma social, individualmente cualquiera de ellos para obligar a la Sociedad, pudiendo al efecto de su gestión social realizar todos los actos indicados en la cláusula cuarta, y además otorgar poderes especiales y generales, y realizar cuanto acto sea necesario. — La firma de los gerentes para obligar a la Sociedad deberá estar constituída por la firma personal precedida de la denominación social. — Octava. La razón y firmas sociales no podrán ser usadas ni comprometidas en asuntos o negocios ajenos al objeto de la Sociedad ni podrán ser usadas para fianzas de terceros y|o de los socios en sus asuntos particulares. —

Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año o el inmediato anterior si ese fuera feriado, terminará el año financiero, y se practicará un inventario y balance general. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para formar un fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 o|o del capital social. — Además se destinará otro 9,50 o|o para formar un fondo de reserva voluntaria que nunca excederá del 30 o|o del capital social; el 16.34 o|o para el socio Miguel Domingo Benenati, el 16,34 o|o para el socio don Juan Carlos Casasnovas; el 2,84 o|o para la socia doña Ernesta Stella. — El remanente del 49,98 o|o para ser distribuído entre los cuatro socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Los socios Benenati, Casasnovas y Stella se obligan a destinar por lo menos la mitad de sus utilidades para adquirir cuotas de capital social del socio que tenga mayor número de éstas hasta igualar el número de cuotas, entendiéndose que dichas adquisiciones podrán realizarse al finalizar cada año financiero de la Sociedad. —

Undécima: Mensualmente los socios podrán retirar para atender sus necesidades las sumas que de común acuerdo se asignen de lo cual se dejará constancia en el libro de actas de la Sociedad que a tal efecto se llevará debidamente rubricado. — Décima Segunda: Si alguno de los socios resuelve separarse de la Sociedad mediante la enajenación de sus cuotas, los demás socios que queden integrando la sociedad, tendrán derecho de prelación para adquirirlas por su valor nominal, todas en igualdad de condiciones a prorrata y en ningún caso podrán ceder cuotas a terceras personas sin la conformidad previa y expresa de los demás socios. — Décima Tercera: Los socios Benenati y Casasnovas, están obligados a dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento, diligencias y capacidad, al mejor desarrollo de los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades ajenas a los intereses de la Sociedad, no rigiendo esta exigencia para los socios, María Luisa Ferro de Mussi y doña Ernesta Stella; además la señora de Mussi, podrá nombrar un apoderado para que la represente en la sociedad. — Décima Cuarta: Si el balance que deberá practicarse anualmente según lo establece la cláusula novena, resultare que hubiere pérdidas, se llevarán en cuenta al nuevo ejercicio y cuando éstas alcanzaren al 25 o|o del Capital Social, la Sociedad entrará en liquidación y los socios contribuirán a cubrirlas en proporción al capital aportado. — La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el socio que a tal efecto de común acuerdo se designe. — Décima Quinta: Todas las cuestiones sociales, que se susciten entre los socios o con terceros, durante la existencia de la Sociedad, o su liquidación, será decidida por los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décima Sexta: Los casos no previstos por el presente contrato se regirán por las disposiciones de la ley 11.645, y las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Séptima: Los socios designan al doctor Ricardo Ramón Massa para que practique todos los trámites tendientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, previa publicación de edictos. — De conformidad con las cláusulas precedentes extendidas en los sellos naciones de tres pesos cada uno, números: trescientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro; trescientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco; trescientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y seis; y el presente trescientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete, todos de la serie "O", firmamos en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. (Firmado): María Luisa Ferro de Mussi. — Ernesta Stella. — M. D. Benenati. — J C. Casasnovas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$. 1.600.— e.20|12-Nº 7.643-v.26|12|55

AREX

(Argentine Exports)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el edicto que a continuación se establece:

Primer Testimonio. Escritura Número Dos Mil Doscientos Treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mi Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Ladislao Eugenio Csobanka, soltero, de veinticinco años, húngaro, domiciliado en la calle Julián Alvarez, número cuatrocientos ochenta y ocho de esta Capital; y don Carlos Graf, casado en primeras nupcias, de sesenta años de edad, argentino naturalizado, húngaro de origen, domiciliado en la calle Alvear número mil trescientos cuarenta y uno, vecino de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primero: Bajo la denominación de "AREX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (ARGENTINE EXPORTS), queda constituída entre los comparecientes una sociedad con arreglo a la ley número once mil seiscinetos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad tendrá su sede en esta Capital Federal, con el derecho de establecer sucursales en cualquier parte de esta República o en el exterior. —

Tercero: El objeto de la sociedad será ejercer el comercio en los ramos de exportación de productos ganaderos, especialmente de cueros y pieles y mercaderías en general, así como importación y compra-venta de cualquier clase de mercaderías. — Cuarto: El plazo de duración se fija en veinte años a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil cuotas de cien pesos cada una, de las que corresponden mil ochocientas cuotas al socio Ladislao Eugenio Csobanka y doscientas cuotas al señor Carlos Graf. El capital social se integra sólo en Cien mil pesos moneda nacional en la proporción indicada para ambos socios. El resto de Cien mil pesos moneda nacional también en la misma proporción, se integrará a medida que las necesidades sociales así lo requieran. — Sexto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Ladislao Eugenio Csobanka, en el carácter de gerente con que queda investido. Actuará con las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Se establece expresamente que el socio gerente podrá resolver, autorizar y llevar a cabo todos los contratos, comprendidos en el objeto de la sociedad, pudiendo dar poderes generales y especiales, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, hacer remisión o quita de deudas, celebrar contratos para la adquisición o venta de bienes raíces, hipotecarios, abrir cuentas bancarias, girando contra las mismas sobre fondos depositados o en descubierto, firmar cheques, letras u otros documentos endosables o no, endosar documentos de comercio, tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o real, realizando estas operaciones con cualquier institución de crédito, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, dar y tomar inmuebles en locación por más de seis años y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes crea necesarios para los fines de la sociedad, dado que esta enumeración es meramente explicativa. Queda expresamente prohibitiva su facultad de otorgar o firmar pagarés. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se prac-

ticará un inventario y balance general. Las ganancias, previo descuento del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta el máximo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se repartirán entre los socios de acuerdo a sus aportes de capital, soportándose las pérdidas en la misma forma. — Noveno: Para todo lo que no esté especialmente previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Arex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Argentine Exports), a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída y ratificada, firman los comparecientes con los testigos, don Juan Miguel Llanos y don Julio A. Ranza, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Graf Carlos. Ladislao Csobanka. Testigo: Juan Miguel Llanos. Testigo: Julio A. Ranza. Hay un sello. Ante mí: A. May Zubiría. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil seiscientos setenta y cinco del Registro doscientos veinte y seis, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del quinientos nueve mil ochenta y siete al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 940.— e.20|12-Nº 7.656-v.26|12|55

PFEIFFER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. Entre don Martín Christian Alfredo Pfeiffer, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Cerrito 512, y Pedro Boehme, suizo, casado, comerciante, domiciliado en Belgrano 456, ambos mayores de edad, se conviene: 1º: Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social "PFEIFFER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es la compra-venta, distribución, importación y exportación de artículos para tocador, cosméticos y productos afines y demás actividades lícitas, vinculadas a esos fines. — 2º: El domicilio social es la Ciudad de Buenos Aires actualmente calle Cerrito 512, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior y exterior. — 3º: El capital es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos cada cuota, suscripto por ambos socios en partes iguales e integrado por todas las existencias, mercaderías, créditos y demás rubros que resultan del balance al día 30 de abril de 1955, que se agrega firmado por los socios. — 4º: El término de duración de treinta años a contar de la fecha. — 5º: Ambos socios quedan designados Gerentes, con todas las facultades de administración y disposición, inclusive las determinadas en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidas en este acto, pudiendo ambos socios usar la firma social y actuar en forma separada e indistinta. Podrán, asimismo, realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires. — 6º: Los balances se realizarán anualmente los días 30 de abril de cada año. Las amortizaciones se fijarán de acuerdo con lo que en cada caso aconseje la práctica. El 5 % de las utilidades se destinará a fondo de Reserva Legal. El remanente líquido se distribuirá entre ambos socios en proporción a sus respectivas cuotas; si se asignaran sueldos a los socios, se imputarán a gastos generales. — 7º: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que fuere necesario, citándose con cinco días de anticipación por telegrama simple; de lo resuelto se labrarán actas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, salvo los casos de excepción fijados por el artículo 18 de la Ley 11.645. — 8º: La liquidación se realizará por el liquidador que designen los socios y conforme a las instrucciones que convengan. En cualquier momento que se comprobara una pérdida equivalente al 75 % del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata liquidación de la sociedad. — 9º: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos serán incorporados a la sociedad, salvo su manifestación en contrario. En todos los casos los herederos unificarán su representación. Para todos los casos de determinación del valor de las cuotas, servirá de base un balance general practicado dentro de los 60 días de producido el fallecimiento o incapacidad. El adquirente tendrá el derecho de abonar el precio en dos anualidades iguales más el interés bancario calculado sobre los saldos deudores. — 10º: Todas las cuestiones entre los socios serán resueltas por un árbitro único designado para cada caso de común acuerdo o a falta de este acuerdo por el señor presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el laudo será inapelable. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 1955. — Boehme. — M. Pfeiffer.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1955. — Enmendado: "diciembre", vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 660.— e.20|12-Nº 7.675 - v.26|12|55

JUAN CARLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Contrato de sociedad. Entre los señores: Ana Bressan de Otero, argentina, casada, domiciliada en General Paz 254, Vicente López (Provincia de Buenos Aires); Juan Carlos Pagano Galante, argentino, soltero, domiciliado en Teodoro García 3045, Capital, y Domingo Arias, español, soltero, domiciliado en Teodoro García 3045, Capital; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad. Art. 1) Denominación. Domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de "JUAN CARLOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Federico Lacroze 2702. — Art. 2) Plazo: La sociedad se constituye por el plazo de 10 años, a partir del día 1º de noviembre de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Art. 3) Objeto: La sociedad explotará el ramo de elaboración y venta de helados, bombones, "pizza" y afines y despacho de vinos y cerveza. — Art. 4) Capital social: El capital social asciende a la suma de m$n. 150.000.—, dividido en 1.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente e integran con el negocio de igual ramo y domicilio, denominado "Empire", que en la fecha compran a los señores José Alsop y Antonio Cammarata, según boleto firmado en la fecha. Este Capital es aportado por partes iguales entre los socios, correspondiendo a cada uno de ellos, 500 cuotas que representan $ 50.000. — Art. 5º) La Gerencia de la sociedad será ejercida por el señor Juan Carlos Pagano Galante, quien gozará de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito y cualquier otra forma con los Bancos: De Crédito de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o particulares; con las entidades autárquicas, autónomas, mixtas o del Estado: peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero y lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas como actor, demandado o testigo; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía, transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato, que podrá substituir, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. Se requerirá firma de los 3 socios para comprar, vender o gravar bienes inmuebles. — Art. 6º) Balances: El ejercicio comercial cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las mercaderías o materias primas serán contabilizadas por sus valores de costo; los bienes del activo fijo se amortizarán de conformidad a las tablas de la Dirección General Impositiva. Los deudores incobrables serán pasados directamente a Ganancias y Pérdidas en el ejercicio en que se compruebe la incobrabilidad. — Art. 7º) Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades que arrojan los balances, previa deducción del 5 % para fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios proporcionalmente a su capital. De igual modo se procederá con las pérdidas, las que se transferirán a una cuenta especial. No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Art. 8º) Renuncia de socios. Transferencia de cuotas: Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas siempre que medie el consentimiento de los demás socios. Los haberes del renunciante le serán entregados en la forma y plazos que en cada caso se determine. Si no se llegare a acuerdo, se establecerá como plazo máximo para la entrega de dichos haberes el término de tres años; y como mínimo seis meses. — Art. 9º) Muerte o incapacidad de socios: Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio, se practicará un balance a la fecha en que este acontecimiento se hubiere producido. Los haberes del causante o del insano serán entregados a sus derechos-habientes o curadores en un plazo que no será mayor de tres años ni menor de seis meses. Ello no obstante, por acuerdo de ambas partes (la sociedad y los derechos-habientes o curadores) podrá llegarse a otras curaciones. — Art. 10.) Disolución: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios, por unanimidad, aún antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo 3. En tal caso se practicará inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación. Si uno o varios socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará, además de los valores arrojados por el balance, un "Valor de llave", para la determinación del cual cada parte designará un perito, y éstos elegirán a un tercero para caso de discordia. No se entregará parte alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. La liquidación estará a cargo del gerente. Los remanentes se distribuirán entre los socios, proporcionalmente a los capitales. Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la Caja Social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Art. 11) Voluntad social: Cada cuota representa un voto. Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo las siguientes, que requieren unanimidad: Cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y aprobación de balances. Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre, con la firma de todos los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, el 8 de noviembre de 1955. — Firmado: Ana B. de Otero. — J. C. Pagano Galante. — Domingo Arias. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.100.— e.20|12-Nº 7.644-v.26|12|55

EMPRESA CONSTRUCCIONES DE LUCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto. — Testimonio Cesión de Cuotas: En Buenos Aires, a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, en tantos ejemplares como partes, quedando el original en poder del señor Villalonga para ser sellado, se formaliza e instrumentaliza por el presente contrato, la operación de transferencia, cesión y venta de que se da cuenta a continuación: José Jorge Villalonga, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Rivadavia dos mil treinta y nueve, primer piso, en virtud de la conformidad que le han brindado sus consocios de la EMPRESA CONSTRUCCIONES DE LUCA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, vende, cede y transfiere las cuotas partes de dicha sociedad al señor Francisco Gatto y De Luca, mayor de edad, argentino, casado, con domicilio en Jorge Newbery tres mil trescientos dieciséis, quien adquiere la cuota parte correspondiente al señor Villalonga. — Villalonga hace transferencia y cesión y vende por este acto todas sus cuotas partes, que son cincuenta, de un valor nominal de mil pesos cada una, o sea que vende su cuota parte en la suma de cincuenta mil pesos que recibe documentada en pagarés a levantar por el comprador cesionario. — A consecuencia de esta operación el señor Villalonga queda totalmente desvinculado de "Construcciones De Luca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sus derechos y obligaciones se traspasan íntegramente por este acto al comprador, que las acepta de conformidad. — Se deja expresa constancia de que el retiro efectivo del señor Villalonga de Construcciones De Luca se operó con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a la cual dejó de pertenecer con esta fecha, pero que recién ahora y por este convenio escrito, se documenta el traspaso y venta de las cuotas partes, que efectúa el socio Villalonga al socio Francisco Gatto y De Luca. — Se procederá en virtud de lo expuesto a efectuar las publicaciones de edictos que hagan saber a terceros la desvinculación del señor Villalonga y se inscribirá la transferencia de la cuota parte de Villalonga a favor del comprador. — Francisco Gatto. — José Jorge Villalonga.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.20|12-Nº 7.716-v.26|12|55

COMARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos F. Dibar, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Cesión de Cuotas. — Modificación de Cláusulas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los Treinta días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Isaac Lufschanowski, Miguel Walovits y Wolf Chinski, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "COMARTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen lo siguiente: Primero: El señor Wolf Chinski cede y transfiere las trescientas cuotas de capital que tiene en la expresada sociedad, por su valor nominal de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, a favor de los otros dos socios y en la siguiente proporción: al señor Isaac Lufschanowski ciento setenta cuotas y al señor Miguel Walovits ciento treinta cuotas.— Segundo: La mencionada cesión de cuotas se efectúa con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, manifestando el cedente haber recibido cuanto le ha correspondido en la sociedad por utilidades, haberes y todo otro concepto, desligándose totalmente de la sociedad, y no teniendo las parte que formularse reclamación alguna.— Tercero: La sociedad proseguirá integrada por los socios señores Isaac Lufschanowski y Miguel Walovits con su actual capital de seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportada en la siguiente proporción: el señor Isaac Lufschanowski trescientas veinte cuotas, y el señor Miguel Walovits doscientas ochenta cuotas; se halla integrado por el activo y pasivo de la sociedad, según balance conformado por los socios.— Cuarto: La gerencia estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, como así el uso de la firma social, debiendo autorizar todos sus actos con las firmas personales precedidas del rubro social. Ello sin perjuicio del uso individual e indistinto de la firma por cualquiera de los socios para los fines indicados en la cláusula sexta del contrato social en vigor.— Quinto: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán, respectivamente, el cincuenta y cinco por ciento para el señor Isaac Lufschanowski y el cuarenta y cinco por ciento para el señor Miguel Walovits.— Sexto: En todo lo no modificado por el presente, quedan subsistentes las cláusulas del contrato social.— Conformes las partes se firma para constancia e inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha arriba indicados.— I. Lufschanowski. — Miguel Walovits. — Wolf Chinski.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 460.— e.20|12.-Nº 7.629.-v.26|12|55.

ARMANDO L. NEGRONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 31 de mayo de 1955 y con efecto retroactivo al 1º de febrero del mismo año, el señor Armando Luis Negroni, cede y transfiere en favor de "Luxor, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial", las cuatrocientas sesenta y cinco cuotas que tienen y le corresponden en la sociedad "ARMANDO L. NEGRONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires 14 de diciembre de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.20|12-Nº 7.641-v.26|12|55

LA BERNALESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante; se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el 1º de diciembre de 1955, ante el escribano Enrique F. Ghezzi, el señor Gaby o Alberto Gaby Salomón, ha transferido en calidad de aporte de capital, a la sociedad "Arladna, Sociedad en Comandita por Acciones", la totalidad de las cuotas de que era titular en "LA BERNALESA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.20|12-Nº 7.636-v.26|12|55

LLORENTE, GOLPE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días, que don César Neira vendió a los Sres. Pascual Llorente, Germán Golpe, Rodolfo Valentín Miguel y Perfecto Fernández Mansilla, las treinta y siete cuotas capital de un valor nominal de cinco mil pesos m|n. cada una que tenía en "LLORENTE, GOLPE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CAP. $ 700.000)", por el precio total de trescientos cincuenta y un mil quinientos pesos m|nal. en las siguientes proporciones: diez cuotas al Sr. Pascual Llorente y nueve cuotas a cada uno de los socios restantes Sres. Germán Golpe, Rodolfo Valentín Miguel y Perfecto Fernández Mansilla. Como consecuencia de esta venta el Sr. César Neira queda desligado a contar del 1º de enero de 1955 de "Llorente, Golpe y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada (Cap. pesos 700.000)". — Testado "autorizante" no vale. — Entre líneas "Nº 7", "Nº 19", "suscripto" vale. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.20|12-Nº 7.634-v.26|12|55

CERAMICA PORTEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos F. Dibar y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 23 de noviembre de 1955, doña Carmen García de Cepeda, vende, cede y transfiere irrevocablemente, las 90 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que posee en la sociedad "CERAMICA PORTEÑA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de doña Alicia Dolorez López de Farrapeira, argentina, casada, de 33 años, comerciante, domiciliada en Lautaro Nº 1279, y con retroactividad al 1º de enero de 1955, realizándose ésta transferencia, por la suma de $ 30.000 m|n. conjuntamente con todos los derechos y acciones que sobre las cuotas cedidas tenía y había en la sociedad, renunciando la cedente a su cargo de gerente que venía desempeñando en la sociedad, reemplazándola la cesionaria, con todos sus mismos derechos, queda do la cedente, totalmente desvinculada de la sociedad. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.20|12-Nº 7.633-v.26|12|55

SONCINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — Contrato Social de "Soncini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Alfredo Soncini, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Martínez Castro seiscientos cincuenta y cuatro, por una parte, y don Antonio Kavaliauskas lituano, casado, industrial, con domicilio en la calle (en la calle) Intendente Crovara trescientos treinta y dos, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, por la otra parte, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una sociedad comercial e industrial, de responsabilidad limitada, la que funcionará y se regirá de conformidad a los siguientes principios: Primero. La sociedad que por este acto se constituye, se denominará "SONCINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá como domicilio y asiento legal de sus negocios el correspondiente a la calle Martínez Castro seiscientos cincuenta y cuatro, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, filiales y|o establecimientos, en cualquier punto del interior del país y|o del exterior de la República. — Segundo: La sociedad comenzará a desarrollar sus actividades y funciones a partir de la fecha, veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: La sociedad como objeto principal de sus negocios y actividades la venta de materiales, de y para la construcción y fabricación de mosaicos y afines, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial lícita, con la facultad, a los efectos de cumplimiento de sus fines, de comprar, vender, permutar o gravar con toda clase de derechos reales bienes muebles o inmuebles. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional (cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional), dividido en cuatrocientos noventa y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los contratantes han aportado en la siguiente forma: don Alfredo Soncini, doscientas noventa y cinco cuotas y don Antonio Kavaliauskas, doscientas cuotas. Dicho capital está representado y constituído por maquinarias, herramientas, muebles, útiles, instalaciones, efectos y mercaderías en existencia, que se detallan en el respectivo inventario, firmado por las partes de común acuerdo, en documento por separado, y que se considera como parte integrante del presente contrato. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de quince años a contar del día de la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá, luego de transcurridos los dos primeros años, retirarse de la sociedad, siempre que comunique su decisión mediante telegrama colacionado con una antelación de seis meses, como mínimo, al vencimiento de cada ejercicio. En tal supuesto, el otro contratante podrá hacerse cargo de todo el activo y pasivo social, abonando al socio saliente su capital, con más las ganancias que le correspondieren de acuerdo al último balance aprobado del ejercicio en que se retira. Dicho pago deberá ser efectuado en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, documentadas en pagarés, con más un seis por ciento de interés anual, y con garantías a satisfacción. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo exclusivo de don Alfredo Soncini, quien por este acto queda nombrado gerente de la sociedad, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo. Queda especialmente establecido que la firma social no podrá ser dada en garantía de terceras personas o en actividades ajenas a la sociedad. — Séptimo: Al vencimiento de cada ejercicio social, que se fija al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, y si del mismo resultaren ganancias, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente forma: sesenta por ciento para el señor Soncini y cuarenta por ciento para el señor Kavaliauskas. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Los socios deberán dedicar a la marcha de la sociedad toda su actividad personal, quedándoles expresamente prohibido formar parte de otras sociedades, salvo consentimiento formal del otro socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta, sobreviniente del señor Soncini, sus causa habientes, unificando la representación, tendrán opción de ingresar en la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social. Si así no lo hicieran, el señor Kavaliauskas podrá hacerse cargo de las cuotas del socio prefallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o causa habientes el capital, con más las ganancias que le correspondieren en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, documentadas en pagarés, con más un interés del seis por ciento anual, y garantías a satisfacción, estableciéndose los respectivos saldos de acuerdo a un balance especial que deberá practicarse a dichos efectos. En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta del señor Kavaliauskas, la sociedad quedará disuelta, y la parte que le correspondiere a este contratante, sin concepto de capital y ganancias, será entregada a sus herederos o derecho habientes en diez cuotas trimestrales, en igual forma que la indicada en el apartado anterior — Décimo: Los socios tendrán derecho de examinar los libros cuando lo creyeran oportuno y sin limitación de ninguna especie, percibiendo un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a sus respectivas cuentas. — Décimo Primero: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, con respecto a la marcha de la sociedad, su disolución o liquidación, o a la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dilucidada por árbitros, amigables componedores. Para el caso de que las partes deban recurrir a la Justicia, se someten desde ya, y con carácter irrenunciable, a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Décimo Segundo: En todo aquello no previsto en las cláusulas precedentes regirá lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o en su defecto por el derecho común. En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, obligándose a su cabal cumplimiento, conforme a derecho, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Alfredo Soncini. — Antonio Kavaliauskas. — Entre paréntesis: "en la calle" No vale. — Sobre raspado "meses, pesos". Valen. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.120.— e.20|12-Nº 7.139-v.26|12|55

ELICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Eliseo Cervera, español, casado; Roque Víctor Zampolla, argentino, casado y Angel Palubinskas, argentino, soltero, domiciliados en Darwin quinientos cincuenta y seis; 17 de Octubre dos mil doscientos treinta y tres, departamento tercero y en Concepción Arenal cuatro mil seiscientos cuarenta y tres respectivamente, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará, ELICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en Loyola un mil ciento setenta|setenta y dos, de la Capital Federal, o donde en lo futuro se fije por los socios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el torneado, fresado, cepillado, mortajado y toda clase de especialidades mecánicas, como así también cualesquiera operaciones comerciales, industriales y financieras relacionadas directa o indirectamente con la industria mecánica, que no se considerará limitado por la precedente enunciación, sino que podrá abarcar todas las negociaciones que los socios consideren adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos o arrendarlos; transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos, garantizándolos o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas o cancelarlas; adquirir o conceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, dedicarse a operaciones de exportación e importación, producir, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención, prendas con registro e hipotecas para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de ciento setenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 174.000.—), dividido en ciento setenta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, integrado por partes iguales por los socios, es decir, cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 58.000.—) cada uno. El capital queda totalmente integrado con los bienes indicados en el balance que se acompaña y que es parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de dos (2) años a partir del primero de octubre a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. A su vencimiento quedará prorrogado por un nuevo período de dos años, salvo el caso de que uno o más socios deseen retirarse, en cuyo caso deberán comunicarlo por telegrama colacionado con noventa (90) días de anticipación a la fecha del vencimiento del período correspondiente. En ese caso, los otros socios podrán optar entre disolver la sociedad al vencimiento del correspondiente período o continuar con la misma, adquiriendo al o los socios salientes sus cuotas, por partes iguales, las que deberán serle abonadas según el importe que corresponda a las mismas, de conformidad con el balance que se practique, en el que no se tendrá en cuenta valor alguno en concepto de llave y|o marca, salvo el caso de que hubieran sido compradas, debiendo efectuarse el pago de la suma resultante en doce mensualidades consecutivas, a partir del primer mes posterior al vencimiento del término, con interés bancario, quedando facultados los interesados para convenir otra forma de pago. En caso de que uno de los socios quiera ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, será necesaria la conformidad expresa de los restantes, teniendo éstos siempre derecho de prelación. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, a la que dedicarán la totalidad de su tiempo y en la que tendrán el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social y el derecho de representación de la sociedad con las funciones y atribuciones indicadas en las cláusulas segunda y tercera, gozando de todas las facultades requeridas para el desenvolvimiento de la sociedad, actuando no sólo como mandatario general, sino también con las facultades enunciadas en el artículo 16 de la ley 11.645 y en los artículos 1881 al 1888 del Código Civil. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negociaciones gratuitas o fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: Los socios se fijan un sueldo mensual como retribución por sus funciones de un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.—) cada uno. Lo no retirado en un mes, no acrecienta el retiro de los meses siguientes. — Octava: El ejercicio social se cerrará el treinta (30) de setiembre de cada año, debiendo en esa oportunidad practicarse el inventario y balance general, que deberá ser aprobado por los socios. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social. El saldo resultante será distribuído por los socios por partes iguales. En caso de resultar pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes podrán optar por continuar en la sociedad, debiendo en tal caso los interesados unificar su personería, o vender las cuotas que les correspondan, por el importe y en la forma establecida en la cláusula quinta. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos, antes de dictar su resolución, designar un tercero para caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores los gerentes, con las facultades indicadas en la cláusula sexta, dentro de los límites correspondientes al estado de liquidación. — En prueba de conformidad firman los otorgantes en Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.180.— e.20|12-Nº 7.628-v.26|12|55

RENOVACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento firmado en fecha 30 de septiembre de 1955, los señores Omar Casa y Oscar Ricardo Borselli, ceden y transfieren las un mil trescientas cincuenta cuotas que tenía el primero y las dos mil que tenía el segundo en la sociedad RENOVACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del doctor Andrés Caliendo Galasso, tal las mismas se encuentran en la fecha respecto a su integración. — Buenos Aires, a 14 de diciembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.20|12-Nº 7.671-v.26|12|55

HOGAR DE FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, se hace saber por cinco días: Que por documento privado de fecha 18 de noviembre de 1955 en la sociedad "HOGAR DE FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el socio León Zarenczanski, cede, vende y transfiere al señor Marcos Mizrahi las treinta cuotas de capital que posee en la mencionada sociedad, trasmitiéndole a tal efecto los derechos y acciones que le corresponden en la misma, sin derecho a posterior reclamo, por el precio único y total de treinta mil pesos moneda nacional. — L. Zarenczanski. — M. Mizrahi. — Nesim Mizrahi. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.20|12-Nº 7.669-v.26|12|55

NECAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, a cargo del doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría Nº 9, se hacer saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. Entre los señores Raúl Adolfo Ronchi y Enrique J. Seco Pon, en su carácter de únicos socios de "NECAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 39 de agosto de 1951, por una parte y los señores Nelly Isabel María Tamburini de Olguín, argentina, casada y Carlos Federico de Olguín, argentino, casado, ambos domiciliados en Virrey Melo 1994, se conviene: 1º. El señor Ronchi, cede y transfiere a doña Nelly Isabel María Tamburini de Olguín sus 120 cuotas de capital de cien pesos m|n. cada una, por el precio de doce mil pesos m|n., que ha recibido antes de ahora de su cesionaria y a cuyo favor otorga amplio recibo y carta de pago; y el señor Seco Pon, cede a la misma señora de Olguín, 70 cuotas de su capital, por el precio de siete mil pesos m|n., que igualmente ha recibido con anterioridad a su entera satisfacción. Estas cesiones se convienen expresamente con efecto retroactivo al 30 de noviembre de 1951, y con todos los efectos legales correspondientes. — 2º El señor Seco Pon, cede y transfiere sus restantes 10 cuotas de capital al señor Carlos Federico de Olguín por el precio de un mil pesos m|n. que ha recibido igualmente de su cesionario a entera satisfacción y otorgándole la correspondiente carta de pago en forma. La presente cesión se conviene con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955. — 3º Ambos cedentes se declaran totalmente desinteresados de la sociedad, se otorgan recíproca carta de pago, y subrogan a sus cesionarios en todos los derechos sociales, en igualdad de grado y prelación. — 4º La señora Nelly Isabel María Tamburini de Olguín será gerente de la sociedad, con todas las facultades establecidas por la cláusula quinta del contrato social original, renunciando el señor Raúl Adolfo Ronchi a igual cargo que investía en la sociedad. — 6º Los nuevos socios ratifican en todos sus términos el contrato social originario, en cuanto no hubiere sido modificado por el presente, dejando constancia expresa de que las adquisiciones de cuotas premencionadas han sido atendidas con fondos propios de cada uno de los cesionarios. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 10 de noviembre de 1955. — Raúl A. Ronchi. — Seco Pon. — Nelly T. de Olguín. — C. F. de Olguín. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 440.— e.20|12-Nº 7.674-v.26|12|55

KALEKIN (SWEATERS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Doña Celia Raquel Jeris de Kalekin, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Paso 684, piso 2º, B, Capital Federal; doña Juana Furmansky de Gerschman, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Anchorena 870, Depto. 1, Capital Federal; y don José Kalekin, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en Santiago del Estero Nº 319, Capital Federal; han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se hace cargo, sin reserva alguna, de todo el activo y pasivo del negocio que explota el señor don José Kalekin, del cual es continuadora sin interrupción, retrotrayéndose a partir del 1º de noviembre de 1955, los efectos de la nueva sociedad, ratificando los constituyentes todos los actos y contratos realizados hasta el presente. — La nueva sociedad girará bajo la razón social de "KALEKIN (SWEATERS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actual en Paso 684, piso 2º, B., Capital Federal, pudiendo cambiarlo cuando fuere necesario y establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación, ya sea en el interior o exterior de la República. — Segundo: La sociedad continuará el giro de los negocios y operaciones de la extinguida firma, prosiguiendo su comercio y haciéndose cargo, sin limitación alguna, del activo y pasivo de la misma, la sociedad tiene por objeto principal la compraventa, importación,

exportación, industrialización y representación en el ramo de textiles y anexos, pudiendo subsidiariamente ampliar sus actividades a cualquier rama de comercio y|o industria, por cuenta propia o de terceros, sin otra limitación que la establecida en el artículo 3º de la Ley número 11.645. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años, contados desde el 1º de noviembre de 1955, pudiendo prorrogarse por un nuevo período de cinco años. — La prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita, si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario, por lo menos noventa días antes de su vencimiento. — De común acuerdo entre los socios, podrá ampliarse el término de duración o anticipar la disolución de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: ciento sesenta y seis cuotas la señora doña Celia Raquel Jeris de Kalekin, o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional; ciento sesenta y seis cuotas la señora doña Juana Furmansky de Gerschman o sean ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional. — Ciento sesenta y ocho cuotas el señor don José Kalekin o sean ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional. — La socia señora doña Celia Raquel Jeris de Kalekin integra y deja abonadas sus cuotas con la cantidad de $ 115.000 m|n. y la socia doña Juana Furmansky de Gerschman integra y deja abonadas sus cuotas con la cantidad de $ 115.000 m|n., importes que se extraen del crédito que ambas tienen a su favor en la extinguida firma del señor don José Kalekin, de acuerdo al balance general practicado al 31 de octubre de 1955, que, por separado, firman las partes. — El socio don José Kalekin integra y deja abonadas sus cuotas hasta la concurrencia de $ 115.000 m|n. del capital que resulta por la diferencia del activo y pasivo, del balance antes mencionado. — El saldo de las suscripciones será integrado con utilidades y|o transferencias de los saldos acreedores que los socios pudieran tener en la sociedad. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones respecto a bienes inmuebles, muebles o semovientes, ya sea por cuenta propia o de terceros, adquirir o enajenar toda clase de bienes por cualquier título, dar o tomar bienes en locación por cualquier término, administrar bienes de terceros, conferir y aceptar representaciones y mandatos, constituir o aceptar hipotecas y otros gravámenes con cualquier institución oficial o particular o con particulares y en general ejercer respecto a esos bienes, todos los actos inherentes al dominio. — Por resolución tomada por todos los socios, la sociedad podrá asociarse con otras personas o sociedades. — Sexto: Si cualquiera de los contratantes deseare retirarse con anticipación al vencimiento del plazo establecido, podrá hacerlo, pero no antes de cumplido el segundo ejercicio comercial y en tal caso deberá preavisar a sus consocios por telegrama colacionado, seis meses antes de cerrarse el ejercicio anual. — La cesión no podrá hacerse a terceros sin el ofrecimiento previo a los otros socios quienes tendrán derecho de prioridad para la adquisición de las cuotas por el valor que las mismas tengan al último balance general aprobado, liquidadas las cuentas de reservas legales, no tomándose en cuenta valor de llave, de denominación comercial ni ningún otro valor que no figure en el activo social. — El pago correspondiente se efectuará en la forma a convenirse oportunamente. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, como gerentes, debiendo actuar dos conjuntamente para que sus resoluciones puedan obligar válida y ampliamente a la sociedad, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a los intereses de la sociedad. — Los gerentes tendrán todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles, constituir y aceptar la constitución de derechos reales, representar a la sociedad en asuntos judiciales o administrativos; hacer operaciones comerciales o bancarias, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias y con cualquier otra institución oficial o particular, creada o a crearse del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes o reglamentos, abriendo cuentas corrientes, solicitando créditos con pagarés o en cuenta corriente, descuentos, préstamos, con o sin garantías reales o prendarias; librar, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés, órdenes de pago, cartas de crédito, valores y documentos en general: percibir, demandar, transar, hacer quitas o remisión de deudas, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, hacer novaciones, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar habilitaciones o participaciones en la sociedad, suscribir todos los documentos, constancias, recibos, finiquitos, cancelaciones, escrituras públicas y demás instrumentos que fueran menester, recibir en pago bienes muebles e inmuebles y practicar cuantos más actos fueren necesarios para el mejor éxito de los negocios sociales. — Sin embargo será suficiente la firma de un solo gerente para endosar cheques u otros documentos al solo efecto de depositarlos en las cuentas de la sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino simplemente explicativa y por consiguiente los socios gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Octavo: El socio don José Kalekin tiene la obligación de dedicar sus actividades a los negocios sociales, quedando autorizado a retener sus actuales ocupaciones y dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, siempre que no impliquen competencia en el objeto específico de la presente sociedad. — Las socias doña Celia Raquel Jeris de Kalekin y doña Juana Furmansky de Gerschman dedicarán sus actividades a la sociedad, pero la dedicación les es facultativa, pudiendo o no dedicarse a la sociedad según lo estimen conveniente y en la medida de sus deseos. — Noveno: Todas las resoluciones de la sociedad que importen el cambio de objeto de la sociedad, el aumento de capital, la aprobación de balances, la incorporación de nuevos socios, como cualquier otra que los socios consideren necesario serán asentadas en un libro de actas, previo acuerdo de los socios y ulterior cumplimiento de trámites de publicidad e inscripción en los casos que corresponda: — Décimo: Anualmente, al 31 de agosto, se practicará un balance general e inventario de acuerdo con los usos comerciales y las disposiciones del Código de Comercio y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, una vez deducido el 5 % para formar el fondo de reserva legal, en los términos de ley, así como las amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentos vigentes, o que acordaren los socios serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: a doña Celia Raquel Jeris de Kalekin el 31 %, a doña Juana Furmansky de Gerschman el 31 % y a don José Kalekin el 38 %. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — El primer ejercicio se cerrará el 31 de agosto de 1956. — Cada socio deberá dejar el 30 %, como mínimo, de las utilidades líquidas que le corresponda para integrar y|o aumentar el capital social. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará —salvo en lo que respecta a funciones directivas— en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma, será practicada por los gerentes en funciones, quienes una vez cancelado el pasivo y realizado el activo deberán distribuir el remanente si lo hubiere, proporcionalmente al monto de los capitales que cada socio tenga en la sociedad al tiempo de su liquidación. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o sus representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelto por árbitros, nombrados uno por cada parte: los árbitros antes de reunirse para deliberar deberán nombrar un árbitro único para que a su vez decida con carácter inapelable. — Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por las normas establecidas en la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada de referencia, a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 1955. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.880.— e.20|12-Nº 7.676-v.26|12|55

F A C O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría Nº 20, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Facón, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Juan José Alfredo Concepción, argentino, casado, de 34 años, domiciliado en Rivadavia 7085; Alfredo Bordagaray, argentino, casado, de 44 años, domiciliado en Morlote 243; José Crucelegui, argentino, soltero, de 35 años, domiciliado en Cervantes 55; y la sociedad Fashor, S. R. L., con domicilio legal en la calle El Salvador Nº 4762, representada por el señor gerente, señor Manuel Fajans, se ha resuelto dar forma y constitución legal a la sociedad de hecho que existe constituída entre las partes otorgantes del presente, para la explotación del establecimiento industrial instalado en Esteban J. Crovara Nº 731, del Partido de Matanza, y que hasta la fecha gira bajo la denominación comercial de "Facon", S. R. L. (en formación), todo ello de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresa: Primera: A partir del día primero de abril de 1955 y por un plazo de diez años, se deja constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, la que podrá ser disuelta, a pedido de cualquiera de las partes, después de vencido los primeros tres años, dando un aviso previo en legal forma a las otras partes, con ciento veinte días de anticipación. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "FACON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La sede de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle El Salvador Nº 4762, con fábrica en la calle Esteban S. J. Crovara Nº 631, de la localidad de Villa Madero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de trasladar la sede o la fábrica y|o establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de artículos de goma y calzados o zapatillas elaboradas con dicho material, como así a la fabricación y venta de toda clase de mercaderías y|o materias primas, pudiendo también la sociedad fusionarse o asociarse a otras, con la decisión unánime de los socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, y que corresponde al capital social que los socios tienen en la sociedad de hecho Facon, S. R. L. (en formación) al día primero de abril de 1955, y cuya explotación prosiguen ininterrumpidamente según balance general que se firma de conformidad por separado y cuyas cuotas totalmente integradas corresponden y se adjudican a los socios en la siguiente forma: Juan José Alfredo Concepción, ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos m|n.; Fashor, S. R. L., ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos m|n.; Alfredo Bordagaray, quince cuotas o sean quince mil pesos m|n.; y José Crucelegui, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional — Sexta: La sociedad será administrada por dos gerentes titulares, a cuyo fin se designa por este acto, a los señores Alberto P. Horisberger en representación de Fashor, S. R. L., y Juan José Alfredo Concepción; y dos gerentes constituídos que también se designa por este acto, a los señores Fernando Schottlender en representación de Fashor, S. R. L., y Alfredo Bordagaray. — Para obligar a la sociedad, se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes titulares y en caso de impedimento o ausencia de cualquiera de los gerentes titulares, firmará el gerente substituto que corresponde, es decir: en ausencia del señor Alberto P. Horisberger, lo hará el señor Fernando Schottlender únicamente, y en ausencia del señor Juan José Alfredo Concepción, lo hará únicamente el señor Alfredo Bordagaray. — Y en caso de ausencia o impedimento de los gerentes titulares, lo harán en forma conjunta, los dos gerentes substituídos. — Para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, municipales, Tribunales del Trabajo, Secretaría de Trabajo y Previsión, o reparticiones autárquicas o autónomas y formular peticiones, quedan facultados para hacerlo cualquiera de los gerentes titulares o sustituídos. — Séptima: Los socios activos no podrán dedicarse a ninguna otra actividad que sea incompatible con los fines de la presente sociedad. — Octava: En caso de constatarse la pérdida del cuarenta por ciento del capital aportado, en cualquier momento, podrá pedirse por cualquiera de los socios, la disolución de la sociedad. — Novena: Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios o los aportes de dinero que afecten los mismos a la sociedad gozarán de un interés que no podrá ser inferior al que cobra el Banco de la Nación Argentina, para descuentos de documentos y cuyo monto se convendrá en el libro de actas. — Décima: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio se destinará el cinco por ciento a constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Independientemente de este fondo de reserva, se constituirá obligatoriamente de las utilidades, un fondo de reserva especial, hasta el límite del capital social y cuyo monto se convendrá anualmente. — Undécima: Las utilidades líquidas o netas que arroje cada ejercicio, serán repartidas en la siguiente proporción: Fashor S. R. L. el cincuenta por ciento; Juan José Alfredo Concepción, el cuarenta y tres por ciento; Alfredo Bordagaray el seis por ciento y José Crucelegui, el uno por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima: Anualmente se practicará un balance general al 31 de marzo, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — Décima Tercera: Las cuotas de la sociedad no podrán ser cedidas a terceros, sino con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los socios, a cuyo fin cada cuota de capital equivale a un voto. Igual proporción se precisará para la modificación del objeto social, disolución anticipada de la sociedad, fusión o asociación de la sociedad con otras. Los balances de la sociedad, se considerarán definitivamente aprobados, si no fueran observados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos a disposición de los socios. A tal fin se llevará un libro de actas rubricado de la sociedad, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Décima Cuarta: En caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará su giro. En este caso los herederos o el representante legal, en forma unificada, deberán decidir si continúan en la sociedad en representación, o si optan por retirarse de la sociedad. En este último caso, deberán practicar un balance general a la fecha en que se produjo el evento y abonarse al representante del socio fallecido o incapacitado, el haber que le corresponde en la sociedad, dentro de un plazo máximo de dos años, gozando de interés bancario, el saldo del haber que se le abonó en dicho plazo. — Décima Quinta: En caso de liquidación de la sociedad ésta estará a cargo de los gerentes titulares, y en caso de impedimento, por los gerentes substituídos respectivos. — Décima Sexta: Serán facultades propias de la administración y uso de la firma de la sociedad, por parte de los gerentes y en la forma convenida en la cláusula sexta y sin que esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa las siguientes: resolver todas las transacciones en que la sociedad sea interesada, firmar en nombre de la misma sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras públicas o privadas, comprar, vender, adquirir, enajenar y arrendar bienes muebles o inmuebles y semovientes; solicitar créditos bancarios o autorización para girar en descubierto; en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Argentino, Banco Central y cualquiera otra institución bancaria oficial o privada; descontar en los mismos documentos, firmar y librar toda clase de documentos, cheques, vales, pagarés, letras de cambio, cobrarlas o endosarlas, solicitar préstamos con o sin garantía real, de prenda o de cualquier otra naturaleza, renovar y amortizar documentos y|o obligaciones, cobrar, percibir, transar, comprar y vender toda clase de mercaderías y|o materias primas, conceder quitas y esperas, otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos o contenciosos y revocarlos; presentar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, reparticiones públicas, nacionales o provinciales, Secretaría de Trabajo y Previsión; Tribunales del Trabajo, Dirección General Impositiva; solicitar créditos en el Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Y en fin practicar cuanto acto o diligencia fuere menester para el mejor fin del objeto social, con la sola prohibición de emplear la firma social, en operaciones ajenas o en fianzas a favor de terceros. — Décima Séptima: En caso de divergencia entre los socios, las mismas serán resueltas por un árbitro arbitrador amigable componedor o por árbitros arbitradores amigables componedores, siempre que todos los socios extrajudicialmente se pongan de acuerdo para nombrarlo o nombrarlos. En caso contrario cualquier divergencia será resuelta por los Tribunales de esta Capital en el fuero comercial. De entera conformidad, las partes otorgan el presente en la fecha y lugar "ut-supra", indicados. E|L.: de Responsabilidad, Vale. — S|R.: 34-44-35. Fajans, Valen. — Firmado: J. J. A. Concepción. — A. Bordagaray. — J. Crucelegui. — Manuel Fajans.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario

$ 1.680.— e.20|12-Nº 7.668 - v.26|12|55

CONFITERIA LA ESMERALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Héctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, los abajo firmados, señores Alfredo Fogolin, naturalizado argentino; Ardito Fogolin, italiano y Juan Nicolás Palieri, argentino, todos casados, hábiles y mayores de edad, manifiestan: Que según contrato privado de diez y nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la razón social de "Confitería La Esmeralda; Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos mil pesos", bajo las cláusulas y condiciones que indica dicho contrato, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil ciento diez y siete, al folio ciento diez y seis, del Libro diez y ocho de Contratos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de común acuerdo entre los nombrados y como únicos socios, han resuelto aumentar el capital social a la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional y modificar los artículos primero, quinto, octavo, décimo séptimo y décimo noveno, los que quedan redactados así: Artículo Primero: A partir del día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "CONFITERIA LA ESMERALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cuatrocientos mil pesos" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Juramento números dos mil ciento veintiuno al dos mil ciento cuarenta y siete, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el Territorio de la Nación o en el extranjero, según lo creyeren conveniente los socios. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por partes iguales por los socios y perteneciendo por lo tanto, ciento cincuenta cuotas a cada uno de ellos. Este capital suscripto, ha sido aportado por los socios en mercaderías, materias primas, muebles, útiles, instalaciones, rodados, depósitos bancarios, dinero en efectivo, cuentas a cobrar, deducidas las cuentas a pagar y en todo de acuerdo con el Inventario y Balances practicados con fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de iniciación de la presente sociedad y con el practicado en el último ejercicio y que forman parte integrante de este contrato. — Artículo Octavo: Las utilidades se distribuirán proporcionalmente al capital aportado por los socios. Las pérdidas serán soportadas por la sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: Cuando se produjera el retiro de un socio en la forma que prescribe el artículo segundo, los socios restantes podrán (Sigue en el sello fiscal de pesos cero veinte Nº un millón doscientos noventa y un mil seiscientos veintiocho N) (Viene del sello fiscal de pesos cero veinte Nº un millón doscientos noventa y un mil seiscientos veintisiete N), optar por la continuación entre ellos con los negocios sociales o por la liquidación de la sociedad. Si optasen por la continuación, la parte del socio saliente, que estará representada por la parte de capital que le corresponda más las utilidades de acuerdo al balance que se practicará de inmediato, más la parte del valor llave, se liquidará en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés. Para fijar el valor llave, las partes convienen en que al finalizar cada año comercial, se establecerá en el Libro de Actas de la Sociedad y de común acuerdo entre ellos, dicho valor, el que será definitivo para el caso que contempla este artículo y para los del artículo décimo noveno, no admitiéndose discusiones de ninguna especie sobre reajuste, ni entre los socios ni entre éstos con los sucesores o herederos del socio incapacitado o fallecido. — Artículo Décimo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capaces, podrán optar: entre continuar ellos con el giro de los negocios o con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado o disolver la sociedad. En el primero de los casos, la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado será liquidada en la forma que expresa el artículo décimo séptimo. En todos los casos los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su personería. En la forma expresada, dejan formalizado este convenio sobre aumento de capital y modificación de artículos, firmando de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. Raspado: nacional, décimo séptimo, cuotas, aportado, retiro, especial, unificar, Vale. — Alfredo Fogolin. — Ardito Fogolin. — Juan Nicolás Palieri. — Raspado: firmados, social, fiscal, Vale. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 880.— e.20|12-Nº 7.683-v.26|12|55

ARYRUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos F. Dibar, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días que, según escritura otorgada el 10 de noviembre de 1955 ante el escribano Manuel Socolovsky, la sociedad "ARYRUS" S. R. L. prorrogó su contrato hasta el 31 de diciembre de 1958. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60.— e.19|12-Nº 7.567-v.23|12|55

MAPLAST LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos F. Dibar, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por cinco días que, según escritura otorgada el 28 de noviembre de 1955 ante el escribano Manuel Socolovsky, don Israel Babsky cedió y transfirió las 125 cuotas de capital, valor $ 1.000 m|n. cada una, que tenía en la sociedad "MAPLAST LIMITADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios, en la siguiente proporción: 43 cuotas a don León Glaubach, y 41 cuotas a cada uno de los señores Jacinto Babsky y Naún José Babsky. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.19|12-Nº 7.566-v.23|12|55

NANTAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Folio 1.020. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Quince: En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores: don Ernesto Randone, italiano, comerciante; don Gaudencio Pablo Arisi, casado, argentino, comerciante; y don Angel González, casado, español, ingeniero, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que tienen convenida la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que por el presente instrumento vienen a dejar constituída y que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: Con la denominación de "NANTAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejan constituída una Sociedad de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Arenales número dos mil trescientos setenta, sexto piso, departamento "A", o donde lo fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio en general, y en especial a importaciones, exportaciones, representaciones, y consignaciones, y en particular a la explotación de la concesión de "Moto Guzzi", industria ésta que tiene su sede en Italia, dedicada a la fabricación y venta de motocicletas, motocarros y anexos. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha de esta escritura. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. — Quinto: El capital social es aportado por los asociados por partes iguales, de los cuales se integra en la fecha en dinero efectivo la cantidad de ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, obligándose los socios a integrar la suma restante dentro del plazo de ciento ochenta días a contar desde la fecha, todo lo cual debe ser en dinero efectivo. — Sexto: Quedan designados Gerentes de la Sociedad todos los socios, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos de la misma, no pudiendo ser empleada en operaciones ajenas e en asuntos, fianzas o garantías de terceros extraños a la Sociedad. El uso de la firma social deberá efectuarse en todos los casos conjuntamente por dos de los socios, o bien por medio de apoderado con poder especial. Son atribuciones de los Gerentes todas las que fueren necesarias para el giro y desenvolvimiento de la Sociedad y especialmente adquirir, transferir o gravar los bienes muebles, inmuebles y semovientes de propiedad social, suscribir las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, efectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones de crédito oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata Limitado, sus agencias o sucursales, suscribiendo al efecto los respectivos documentos, letras, cheques, vales, pagarés y todo otro que fuera necesario, girar contra los fondos de la Sociedad o en descubierto, constituir prendas y/o hipotecas, adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, mercaderías, títulos, representar a la Sociedad en todas las cuestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas que se suscitaren y realizar en fin todos aquellos actos, gestiones y diligencias acordes con los fines sociales. Para la representación en juicios quedan facultados para conferir poderes especiales o generales con las facultades necesarias, lo que en cualquier momento podrán revocar o suspender y nombrar nuevos apoderados. Las facultades que anteceden no son limitativas, sino meramente enunciativas. — Séptimo: Anualmente el día siete de noviembre se practicará un balance general del activo y pasivo de la Sociedad y las utilidades líquidas que resultaren, una vez deducido el importe destinado a reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la proporción del capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Sin perjuicio del balance general anual, a pedido de cualesquiera de los socios, se practicará un balance especial en cualquier momento. Los socios podrán retirar mensualmente una suma prudencial, de acuerdo con las posibilidades del giro de los negocios sociales para atender sus necesidades particulares, debiendo ser igual para cada uno el monto de la suma retirada, la que se cargará en su respectiva cuenta particular. — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir total o parcialmente ni afectar en forma alguna su parte de capital en la Sociedad a terceros, extraños a la misma, sin el consentimiento dado por escrito de los demás socios quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separare de la sociedad, todo ello con la conformidad de los demás consocios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los sucesores o legatarios podrán optar: a) Por designar un representante único que se incorporará a la sociedad, requiriéndose para su admisión la conformidad de los otros socios. b) Por ceder el haber a los socios o a terceros extraños siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros nombrados dentro de los cinco días de producido el conflicto, uno por cada parte divergente, debiendo designarse un tercero para el caso de discordia. — Undécimo: Toda resolución deberá tomarse por mayoría de votos, dando derecho cada cuota, a un voto. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en el respectivo Libro de Actas de la Sociedad. — Duodécimo: Vencido el término del presente contrato, se procederá a la liquidación de la sociedad, la que estará a cargo de los socios, debiendo distribuirse el producto que resultare o las pérdidas si las hubiere en la proporción a los respectivos aportes de capital. — Décimo Tercero: Será regido por las disposiciones del Código de Comercio, todo aquello que no estuviere previsto en el presente contrato social. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado este contrato, al que se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran por ante mí, juntamente con los testigos don Dositeo Fernández y don Alejandro Pablo Curto, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ernesto Randone. — Pablo Arisi. — Angel González. — Tgo.: Dositeo Fernández. — Tgo.: Alejandro P. Curto. — Hay un sello. Ante mí: Juan Manuel Pita. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil veinte del Registro trescientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Nantar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos nacionales del valor de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del quinientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y dos al presente: Quinientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y cuatro, todos de la Serie O., los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco. Raspado: formación-de-a-se-uno-Quinientos— Vale. — Juan Manuel Pita. — Es Copia Fiel de su testimonio, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.540.— e.19|12-Nº 7.530-v.23|12|55

PEINADOS HOLLYWOOD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos F. Dibar a cargo del Juzgado Nº 6 de la Capital Federal, Secretaría Nº 17, a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Haydee Esther Alvarez, Domingo De Biasi, ambos por sí, y la señora Rosa Elena Fernández de Guardia, en nombre y representación del Sr. Lino Amadeo Guardia, personería que acredita el testimonio de poder general amplio otorgado por escritura Número cuatrocientos doce el día veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco ante el Escribano Don Cristóbal P. Ortega que pasó al folio quinientos treinta y siete del Registro número cuatrocientos cuarenta y ocho de esta Capital, a cargo del mismo, únicos componentes de la razón social "PEINADOS HOLLYWOOD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil setecientos seis al folio ciento treinta del Libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, reformada el dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta bajo el número dos mil ochocientos sesenta y cuatro al folio ciento treinta y uno del Libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y prorrogada el veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número tres mil ciento sesenta y tres al folio ciento cuarenta y ocho del Libro veintinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en adelante llamados "los cedentes", por una parte y los señores Pablo Cuesta, Antonio Cuesta, José Milici y Mladen Jankovic, por sí, en adelante llamados "los cesionarios", por la otra, han convenido lo siguiente: Primero: "Los cedentes", en el carácter invocado, venden, ceden y transfieren en este acto a "los cesionarios" la totalidad de las mil cuotas sociales de Cien pesos moneda nacional cada una incluído el activo y pasivo del negocio "Peinados Hollywood" sito en la calle Rivadavia número novecientos treinta y cinco de esta Capital Federal, libre de toda deuda, gravámenes y multas. — Segundo: El precio total convenido es de Trescientos Mil pesos moneda nacional, cuyo pago se conviene así: Veinte mil pesos moneda nacional entregados el día diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco como seña y a cuenta de precio, que quedaron depositados en poder de la firma Amelio y Compañía de la calle San Juan número Tres mil, Capital; ochenta mil pesos moneda nacional entregados el día diecisiete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco que quedaron también depositados en poder de la firma Amelio y Compañía; Cincuenta mil pesos moneda nacional en un pagaré con vencimiento al día treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y el resto de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional en pagarés que entregan en este acto de los siguientes montos y vencimientos: los seis primeros de cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional cada uno, venciendo el primero a los treinta días contados del día treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y los siguientes con vencimiento cada treinta días a partir del primero: los veinte subsiguientes de Seis mil pesos moneda nacional cada uno con vencimiento de treinta en treinta días en forma escalonada a partir del último vencimiento de los anteriores y un último documento de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional con vencimiento a los treinta días del último de los anteriores. Todos los documentos mencionados llevarán capitalizado un interés del ocho por ciento anual y con su correspondiente sello de ley. — Tercero: Los cesionarios declaran que ratifican en un todo las cláusulas del contrato "Peinados Hollywood, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y retrotraen sus efectos al día diecinueve de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco, siendo adquiridas las cuotas en igual proporción por cada uno de ellos o sea a razón de doscientas cincuenta cuotas por cada uno de los cesionarios, quedando en consecuencia reformado el artículo quinto del contrato social de la siguiente manera: "Quinto: Capital: El capital social de la sociedad es de Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de Trescientos pesos moneda nacional cada una aportado por los socios por partes iguales. — "Cuarto: Los cesionarios han decidido reformar la cláusula Séptima del contrato social del diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta al que también se refiere la reforma del artículo quinto en la siguiente forma: "Séptimo: Administración: La administración será ejercida por los socios en calidad de Gerentes. — El uso de la firma social para todos los actos será ejercida con la firma conjunta de tres de los socios indistintamente. — Queda prohibido el uso de la firma social para comprometerla en fianzas dadas a terceros o a los socios de la sociedad o en negocios extraños al giro social, siendo nulo cualquier convenio, contrato, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Los socios cesionarios contraen la obligación de dedicar su tiempo y actividad a la sociedad y no podrán desempeñarse fuera de ella en ocupación igual o similar a la que explota la sociedad. — Quinto: Los cesionarios resuelven reformar el artículo Décimo Tercero del contrato social mencionado de la siguiente forma: "Décimo Tercero: Casos de incapacidad o fallecimiento: En casos de incapacidad permanente o de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los representantes legales del mismo hasta finalizar el ejercicio, a cuyo término quedará separado de la sociedad y sus cuotas pasarán a ser propiedad por partes iguales de los otros socios, quienes las pagarán al precio que resulten tener de acuerdo al balance. — Ese pago lo realizarán en diez cuotas mensuales con un interés del siete por ciento anual." Se reforma, de conformidad de los cesionarios, el artículo Décimo quinto del contrato aludido en la siguiente forma: Décimo quinto: Domicilio constituído. — Jurisdicción: Los socios se acogen al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción." — Sexto: Los martilleros Amelio y Compañía declaran tener conocimiento de todo lo expuesto y firman también el presente documento. — En un todo de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires, a un día del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Haydee Alvarez. — Rosa E. Fernández de Guardia. — Amelio y Compañía. — Pablo Cuesta. — Domingo De Biasi. — Antonio Cuesta. — José Milici. — Mladen Jankovis.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.160.— e.19|12-Nº 7.583-v.23|12|55

BRICART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Héctor Fernández Marelli, Secretaría del Suscripto, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 2 de Diciembre de 1955, el Señor Lino Biselli vende, cede y transfiere la cantidad de 200 cuotas de pesos 100.— m|n., cada una, que le pertenecen en "BRICART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al Señor León Schajman, por el valor nominal de las mismas, o sea por la suma de $ 20.000.— moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.19|12-Nº 7.599-v.23|12|55

SOCIEDAD INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOINFI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el Señor René Augusto Mouton ha transferido a la firma Segard y Cía., S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio en Florida 336, 7º piso, setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tenía en la firma SOCIEDAD INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOINFI S. R. L. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.19|12-Nº 7.590-v.23|12|55

V.Y.D.A. - VENTA Y DISTRIBUCION ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Nº 5 a cargo del Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato: Entre los Señores Eusebio Blinder, Argentino, casado, domiciliado en Pasteur 359; Cecilia Hoffman de Arrues, Argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en Juncal 1283, y Pedro Hoffman, Argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1924 resuelven celebrar el siguiente contrato de venta de cuotas de la sociedad V.Y.D.A. - VENTA Y DISTRIBUCION ARGENTINA, S. R. L., con domicilio en Ayacucho 626, planta baja, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 1º de Diciembre de 1954, bajo el Nº 3043, folio 22, del libro 28 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada en la siguiente forma: Eusebio Blinder compra diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y Cecilia Hoffman de Arrues le vende por igual precio recibido en efectivo: Pedro Hoffman compra treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y Cecilia Hoffman de Arrues le vende por igual precio recibido. — Firman en prueba de conformidad en Buenos Aires, el 24 de Noviembre de 1955. — Eusebio Blinder — Cecilia Hoffman de Arrues. — Pedro Hoffman. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1955. — s|o "Diciembre" (vale). — Enrique D. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.19|12-Nº 7.603-v.23|12|55

BELFORD ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de Octubre de 1955, el señor Enrique Pearl, vende, cede y transfiere a favor de su socio, José Danoa, cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "BELFORT ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires Noviembre 29 de 1955. — Adolfo J. Sarra, secretario.

$ 100.— e.19|12-Nº 7.609-v.23|12|55

CASA DE COLOMBIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 14 de noviembre de 1955, pasada ante el escribano Ricardo E. España, el señor Gumersindo Míguez cedió por su valor nominal de un mil pesos cada una, cien de las cuotas que tiene en la sociedad "CASA DE COLOMBIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: 59 cuotas al Sr. Eusebio Martínez; 23 cuotas al Sr. Irineo Brest; 10 cuotas al Sr. Esperanza Brest y 10 cuotas a la Sta. Marcelina Brest. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.19|12-Nº 7.604-v.23|12|65

ROS - REX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos F. Dibar y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 10 de noviembre de 1955, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "ROS - REX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato social por cuatro años más a partir del primero de agosto de 1955, y modificar la cláusula quinta de su contrato social por la siguiente: Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de ambos socios, que revisten la condición de gerentes; y sin perjuicio de ello, Salomón Rosenfeld, se ocupará de la parte administrativa y comercial de los negocios, obligándose Salvador Malozovsky a las funciones técnicas que fuera menester. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.16|12-Nº 7.493-v.22|12'55

FERNANDEZ BOAN & VERRIOLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11 del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Genaro Verriola, argentino, casado, domiciliado en Las Casas 3716; Antonio Manuel Fernández o Fernández Boan, argentino, casado, domiciliado en Salta 769, y José Loricchio, italiano, casado, domiciliado en Castro Barros 1924, todos de esta capital y hábiles para contratar, se conviene en formar una sociedad de responsabilidad limitada, regida por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo el rubro de: "FERNANDEZ BOAN & VERRIOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta capital, eventualmente en Las Casas 3716, siendo su objeto principal la explotación de cines, teatros y cualquier otro negocio afín de espectáculos, iniciándose con la explotación del cine "Campana", ubicado en la Av. Int. J. S. Crovara 867 (Villa Insuperable) provincia de Buenos Aires, retrotrayéndose las operaciones al 1º de julio de 1955. Segundo: La sociedad girará con un capital de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas ochenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: Genaro Verriola, doscientas veinte cuotas de un mil pesos cada una; Antonio Manuel Fernández o Fernández Boan, treinta cuotas de un mil pesos cada una y José Loricchio, treinta cuotas de un mil pesos cada una. La gerencia será desempeñada por los señores Antonio M. Fernández o Fernández Boan, y Genaro Verriola, quienes actuarán conjunta, separada, indistinta o alternativamente con la única limitación de las firmas de cheques, pagarés o letras, que deberán llevar la firma de ambos. Gozarán de las facultades inherentes a su calidad de gerentes, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar gestiones ante bancos oficiales o privados, incluso banco de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, etc. y representar a la sociedad ante ministerios, oficinas nacionales, provinciales o municipales, tribunales del Trabajo y|o de cualquier fuero o jurisdicción. Estas facultades son enunciativas y nunca limitativas. — Cuarto: Se efectuará un balance anual al 31 de diciembre de cada año a partir del corriente año, el que se considerará aprobado en caso de no ser impugnado transcurridos treinta días de esa fecha. Las ganancias o pérdidas serán repartidas e soportadas en la siguiente proporción: Genaro Verriola, sesenta y siete por ciento: Antonio Manuel Fernández o Fernández Boan, veinte por ciento y José Loricchio trece por ciento. De las ganancias será deducido el fondo de reserva legal. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a partir de la fecha, del presente, pudiendo ser disuelta antes con la conformidad únicamente de todos sus socios. — Sexto: Cada cuota representa un voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Para caso de disolución el señor Antonio M. Fernández queda designado liquidador con todas las facultades inherentes. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos podrán continuar en la sociedad unificando a tal fin su representación. Optando por no continuar, se les liquidará la parte que les corresponda, de las ganancias, con más el valor de la llave al día del deceso, fijada por árbitros. La suma resultante se abonará con documentos iguales a treinta, noventa y ciento ochenta días. Octavo: Se hace constar que el capital ha sido aportado íntegramente de acuerdo a lo especificado en la cláusula segunda, según lo especificado en el inventario que se firma por hoja separada y que forma parte del presente. De conformidad, las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor llevando el original el sellado de ley, reconociendo las mismas la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la capital federal. En Buenos Aires, a diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — Genaro Verriola. — Antonio Manuel Fernández. — José Loricchio. — Buenos Aires, octubre 19 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 740.— e.16|12-Nº 7.442-v.22|12|55

E. P. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Alberto Alfredo Cidale, domiciliado en Tequendama 2363, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; don Emilio Andrés Cidale (h) con el mismo domicilio que el anterior; doña Helvecia Justa Garone de Galán, con domicilio en Arcos 3140, Capital; don Manuel Tena, domiciliado en Estados Unidos 1947 Capital; don Jesús Royo, con domicilio en la calle Nº 34, Tablada Norte, Concordia, Provincia de Entre Ríos; don Federico Segismundo García, domiciliado en Avenida Márquez 1174, Villa Ballester Provincia de Buenos Aires, y don Gerardo Silva con domicilio en Martínez Rosas 1277, Depto. 1º, Capital, con el carácter de únicos componentes de la sociedad "E. P. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y los señores Carlos Gilberto Cidale, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tequendama 2363, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires y don Oscar Andrés Sebastián Degiorgi, argentino, casado, con domicilio en Melián 2648, todos mayores de edad y hábiles de contratar, resuelven con referencia a la sociedad "E. P. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con contrato inscripto, bajo el número 2370 al folio 6 del libro 27 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio, con fecha 24 de setiembre de 1954, modificar dicho contrato social, con retroactividad al 31 de marzo de 1955, de la siguiente manera: Primera: El socio don Manuel Tena, deja de pertenecer a la sociedad, retirando su aporte social de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, formado por trescientas cincuenta cuotas de $ 100.— moneda nacional cada una. — Segunda: Desde dicha fecha, pasan a formar parte de la sociedad los señores Carlos Gilberto Cidale, con un capital de treinta mil pesos m|n. formado por trescientas acciones de $ 100.— moneda nacional cada una y el señor Oscar Andrés Sebastián Degiorgi, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, formado por quinientas acciones de $ 100.— moneda nacional cada una. — Tercera: Como consecuencia del retiro e ingreso de socios, el capital queda fijado en la suma de trescientos cinco mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios de la siguiente manera: Alberto Alfredo Cidale cincuenta mil pesos moneda nacional; Emilio Andrés Cidale (hijo) treinta mil pesos moneda nacional; Helvecia Justa Garone de Galán treinta mil pesos moneda nacional; Jesús Royo, cincuenta mil pesos moneda nacional; Federico Segismundo García, treinta mil pesos moneda nacional; Gerardo Silva, treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Carlos Gilberto Cidale, treinta mil pesos moneda nacional; y Oscar Andrés Sebastián Degiorgi, cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital social ha sido integrado totalmente, según surge del balance general firmado por los socios integrantes y por el ex socio señor Manuel Tena con fecha 31 de marzo de 1955. — Cuarta: La cláusula quinta del contrato social queda ampliada en el sentido de que la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones ante los Bancos Oficiales o particulares, especialmente ante los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y Central de la República Argentina. — Quinta: En razón de que el señor Manuel Tena ha dejado de pertenecer a la sociedad de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera, queda sin efecto la misión que se le encomendara para representar a la sociedad ante los gobiernos Nacional, Provinciales y Municipales. En prueba de conformidad, se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Alberto Cidale. — Emilio A. Cidale (h). — Helvecia J. Garone de Galán. — Manuel Tena. — Jesús Royo. — Federico S. García. — Gerardo Silva. — Carlos Cidale y Oscar Degiorgi. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 540.— e.16|12-Nº 7.421-v.22|12 55

TEXTILES NOBLE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: León Agid Baner, polaco, casado, domiciliado en Lavalle 2027, José Magenheim, polaco, casado, domiciliado en Lavalle 2027, Ramón Elpidio Segura, argentino, casado, domiciliado en Obispo San Alberto 3324, Saul Chaim Bogen, argentino, soltero, domiciliado en Caracas 867 y David Szer, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 2285, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primera: Entre todos los señores precedentemente nombrados, convienen en celebrar una sociedad que se denominará: TEXTILES NOBLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sede social y administrativa será en la calle Lavalle 2027, Capital Federal, o donde la fijen en el futuro, pudiendo establecer sucursales y otras dependencias en cualquier punto del interior o del exterior. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación, fabricación, importación, exportación e industrialización de tejidos en general, tanto lana, algodón y|o seda, en su comercialización al por mayor. — Asimismo podrá dedicarse a cualquiera otra actividad lícita, que los socios de común acuerdo resuelvan emprender. — No obstante la sociedad no podrá dedicarse a la fabricación de hilados "chapón" salvo acuerdo unánime de todos los componentes de esta sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte y cinco años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis. — Se deja constancia que sin el voto unánime de los socios, esta sociedad no podrá ser disuelta antes de transcurridos dos años, a contar desde la precitada fecha, salvo lo dispuesto en las cláusulas décimaquinta y décimasexta. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de: quinientos mil pesos moneda legal (m$n. 500.000.—), dividido en un mil cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don León Agid Baner, doscientas cuotas, equivalentes a cien mil pesos; don José Magenheim, ciento setenta y cinco cuotas, equivalentes a ochenta y siete mil quinientos pesos; don Ramón Elpidio Segura, ciento veinte y cinco cuotas, equivalentes a sesenta y dos mil quinientos pesos; don Saul Chaim Bogen, doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a ciento veinte y cinco mil pesos y don David Szer, doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a ciento veinte y cinco mil pesos. — Los socios integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo, depositando a tal efecto en la forma de ley la suma pertinente; el remanente se integrará dentro del año, a contar desde la fecha, cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Quinta: La sociedad podrá realizar sin limitación de ninguna especie cuantas operaciones crea necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de sus fines, incluso las comprendidas en el artículo 1.881 del Código Ci- (Continúa en el sello de $ 1.— Nº ......) (Viene del sello de $ 1.— Nº 279140) vil, con excepción de sus incisos 5 y 6; así como también formar parte de otras sociedades, incluso de responsabilidad limitada. — Sexta: Serán gerentes de la sociedad todos los socios, quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad, y el uso de la firma social, sea en forma individual, conjunta o alternativa de acuerdo con las cláusulas séptima y octava del presente. — La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, agregando a la firma personal de uno o de dos de los gerentes, en sus casos. — Séptima: Será suficiente la firma indistinta de dos cualesquiera de los gerentes, para realizar las operaciones ordinarias y no ordinarias de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro del comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además del negocio social, los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la entidad, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, inclusive de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar, o impugnar pagos, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Adquirir y transferir bienes inmuebles, constituir o aceptar toda clase de derechos reales, divisorios, subrogatorios, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, otorgar fianzas, suscribir toda clase de instrumentos públicos, otorgar poderes generales y especiales, delegando todas o parte de sus facultades. — Siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Octava: Cualquiera de los gerentes indistintamente, actuando separada, conjunta o alternativamente, podrá representar en Justicia a la sociedad, en todas las actuaciones judiciales en que ella intervenga, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción; con facultades para promover y contestar demandas, presentar escritos, poner y absolver posiciones, interponer recursos, constituir apoderados con amplias facultades, percibir, transar y en general para solicitar todas las medidas y realizar cuantos actos creyere convenientes al mejor desempeño de su mandato. — De igual modo y con iguales facultades será representada la sociedad en todas las gestiones y actuaciones administrativas, por ante (Continúa en el sello de $ 1.— Nº ..... (Viene del sello de $ 1.— Nº 279141) los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales; entes autónomos, etc. — Novena: Los gerentes dedicarán la mayor atención y tiempo a los negocios sociales, pero fuera de la sociedad podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no entren en competencia con la actividad específica que efectivamente desarrolle la sociedad, salvo acuerdo en contrario. — No obstante, los socios podrán proseguir particularmente con sus actividades actuales o que inicien en el futuro, aun cuando con posterioridad a dicha iniciación la sociedad incorpore idéntico ramo a sus propias actividades. — Décima: La sociedad podrá retribuir a los gerentes que efectivamente le presten servicios, hasta seiscientos pesos mensuales, con imputación a gastos generales, salvo acuerdo en fijar otra suma, menor o mayor. — No significará prestación de servicios la sola firma por los gerentes que concurran a dar validez a documentos que requieran la firma conjunta. — Undécima: Cada socio podrá retirar, con cargo a su cuenta personal, hasta un máximo de mil pesos moneda legal mensuales, salvo acuerdo en contrario. — Duodécima: Anualmente, al 31 de diciembre, u otra fecha que se convenga, se practicará un balance general de los negocios, estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las amortizaciones, reservas, habilitaciones y ajustes, que se harán dentro de las disposiciones legales vigentes. — Dichos estados se considerarán aprobados por todos los socios si no fueran impugnados dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Décimatercera: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes se distribuirán entre los socios en la proporción siguiente: don León Agid Baner, veinte por ciento; don José Magenheim, diez y siete y medio por ciento; don Ramón Elpidio Segura, doce y medio por ciento; don Saul Chaim Bogen, veinte y cinco por ciento y don David Szer, veinte y cinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décimacuarta: Los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de sus utilidades, dentro de los 180 días del cierre de cada ejercicio, salvo que por común acuerdo se autorice o disponga un retiro mayor. — La sociedad podrá abonar a los socios un interés bancario por las sumas en su poder que excedan los capitales suscriptos. — Décimaquinta: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del 40 % del capital social integrado. b) A solicitud de dos socios. c) A la expiración del plazo pactado de 25 años. — Si algún socio deseare retirarse, aun antes de transcurridos los dos primeros años, deberá preavisar a los otros por telegramas colacionados con seis meses mínimo de anticipación; en esta contingencia, cederá sus derechos a los demás socios, en proporción a sus capitales, retirando (Continúa en el sello de $ 1.— Nº 279143) (Viene del sello de $ 1.— Nº 279142) su capital y demás haberes en dinero efectivo, calculando las maquinarias según inventario del último balance, no teniendo derecho a "llave" del local, ni por concepto de clientela formada, etc. — En caso de disolverse la sociedad a pedido de dos cualquiera de los socios, se procederá a su liquidación, siendo liquidadores los gerentes, quedando a cargo de la fábrica aquel socio que mayor oferta bajo sobre cerrado hiciera por la misma. — En esta contingencia abonará a los socios salientes sus capitales y demás haberes en dinero efectivo al contado o en los plazos que se convengan. — Si ningún socio estuviera interesado, se procederá a la liquidación total. — Las diferencias que resultaren entre el producto de la liquidación y los capitales aportados, se considerarán utilidades o pérdidas comunes, y como tales serán distribuídas. — Décimasexta: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, sus herederos, con representación unificada, substituirán al fallecido o incapacitado hasta el balance anual, fecha en que tanto los socios restantes como los sucesores o representantes indicados podrán disponer la separación de estos últimos de la sociedad, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto por la cláusula décimaquinta, inciso "C". — También podrán convenir la incorporación a la sociedad de dichos herederos o representantes. — Hasta tanto se resuelva lo pertinente, los representantes del socio fallecido o interdicto podrán fiscalizar las operaciones sociales, pero no tendrán facultades para administrar ni el uso de la firma social. — Décimaséptima: Los gerentes citarán a asamblea de socios cuando así lo estimen conveniente. — Todos los asuntos sometidos a ella se resolverán mediante el voto favorable de cuatro socios, que representen el ochenta por ciento del capital de la sociedad; salvo lo relativo a cesión o adquisición de fondos de comercio, cesiones de cuotas a terceros y toda otra modificación del acto constitutivo, que requerirán el voto favorable de la unanimidad de los socios. — Décimaoctava: La sociedad llevará un libro de actas, donde se registrarán los acuerdos que se refie-

ren a las cláusulas: Segunda, Novena, Décima, Undécima y Décima Séptima, del presente, y demás resoluciones que los socios consideren conveniente. — Décimanovena: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, sea durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por dos arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Los arbitradores se designarán dentro de los diez días de requerido su nombramiento por cualquiera de los socios, y dentro de otro plazo igual se designará (Continúa en el sello de $ 1.— Nº 279144) (Viene del sello de $ 1.— Nº 279143) el único en su caso. — No haciéndose así, será árbitro único la persona que designe la Cámara Argentina de Comercio. — El fallo de los arbitradores será definitivo e inapelable. — Vigésima: Los socios fijan como domicilios legales los indicados en el exordio, donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga, salvo el cambio de domicilio fehacientemente notificado a los otros socios. — Vigésima Primera: De acuerdo a lo prescripto en el Art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, firmando el presente documento extendido en los sellos nacionales de $ 1.— Nº 279140, 279141, 279142, 279143 y 279144, en el lugar y fecha al principio enunciados.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1955. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 2.220.— e.16|12-Nº 7.392-v.22|12|55

MAXIMO E. KEPPLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los señores Máximo Eduardo Keppler y Julio Kraft y en su carácter de únicos socios de MAXIMO E. KEPPLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta ciudad, calle Méjico novecientos setenta y dos y constituída por contrato social del treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos cuarenta y seis, al folio ciento cuarenta y siete del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación del veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, al folio trescientos cincuenta y dos del libro veinticuatro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar las cláusulas quinta, séptima, octava y novena del contrato en vigencia, las que a partir de la fecha quedarán redactadas en la siguiente forma: Quinta: La administración de los negocios sociales estará a cargo del señor Julio Kraft, quien revestirá el carácter de socio gerente. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma personal e indistinta.— Séptima: Si durante la vigencia del contrato muere o se incapacita uno de los socios, sus herederos o representantes podrán entrar a formar parte de la sociedad, siempre que preste su conformidad el otro socio; caso contrario éste abonará el capital que les corresponda al día del fallecimiento o incapacidad, de acuerdo a un balance general en el que se tendrá en cuenta el valor llave que corresponda a la referida fecha, continuando los negocios a su nombre. Dicho valor llave será distribuído entre los socios en las proporciones fijadas en la cláusula sexta. — Octava: Cuando un socio resuelva retirarse de la sociedad, o quiera transferir sus cuotas sociales, lo pondrá en conocimiento del otro socio con una anticipación de noventa días; éste podrá optar: a) por adquirirle las mismas de acuerdo al balance a la fecha, en el que no se tendrá en cuenta valor llave, continuando los negocios sociales a su nombre; b) por aceptar como socio al comprador de las cuotas del socio que se retira; c) disponer que la sociedad entre en liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Novena: Queda suprimida. Se resuelve asimismo disponer que se inscriban en el Registro Público de Comercio las modificaciones que anteceden, firmando los señores Máximo Eduardo Keppler y Julio Kraft en la fecha arriba indicada. — M. Keppler y J. Kraft.

Buenos Aires, diciembre siete de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 540.— e.16|12-Nº 7.415-v.22|12|55

JORGE Y FERNANDO ABARCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Ernesto Abarca, argentino, casado, de 36 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán 557, 1º piso, y Fernando Enrique Abarca, de la misma nacionalidad, profesión y domicilio, soltero, y de 33 años de edad, se acuerda constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes estipulaciones: Primero: Fórmase entre los otorgantes la sociedad que girará bajo el nombre y razón social de "JORGE Y FERNANDO ABARCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán 557, 1º piso, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. Segundo: Dicha sociedad tiene por objeto ejercer representaciones, mandatos y agencias civiles y comerciales, consignaciones y comisiones en general, pudiendo realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales que tiendan al mejor logro de sus objetos, e inclusive adquirir, enajenar, alquilar o hipotecar, y constituir en general toda clase de derechos reales o personales sobre bienes inmuebles o muebles susceptibles de ello. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de cinco años a partir del primero de noviembre del corriente año, a que se retrotraen entre las partes los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital está constituído por la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una; que se aportan, suscriben y realizan en este acto, correspondiendo sesenta cuotas, o sea seis mil pesos a Jorge Ernesto Abarca, y cuarenta a Fernando Enrique Abarca, o sean cuatro mil pesos. — Cuarto: El uso de la firma social, estará a cargo exclusivo de Jorge Ernesto Abarca, a quien se designa socio gerente, el cual tendrá a su cargo la representación de la sociedad para todos los efectos legales, pudiendo sustituir este mandato legal en representantes convencionales, en caso necesario o útil. — Quinto: Anualmente el primero de noviembre, se hará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de las ganancias y pérdidas. Dicho balance se practicará por primera vez el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis En el mismo se hará en primer lugar la reserva a que se refiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y luego de practicadas las amortizaciones legales o técnicas aconsejables, se distribuirá el beneficio neto real que existiera en proporción a los aportes sociales respectivos. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. El balance quedará aprobado si no se registrara impugnación probada por escrito, dentro de los diez días de ser notificado a los socios. — Sexto: Cualquier divergencia que existiera con respecto a la interpretación de este contrato durante su vigencia será sometida al fallo inapelable de un amigable componedor, quien una vez que le fueran sometidos los puntos del laudo, procederá sin forma de juicio especial a resolver el diferendo. A tal fin se designa de común acuerdo al Dr. Carlos Alberto Abarca. De conformidad las partes, otorgan el presente contrato en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuya fecha aclaran además que en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el supérstite podrá optar entre admitir a los herederos o representantes del otro, para continuar el giro social, o bien hacerse cargo personalmente del activo y pasivo de la empresa, indemnizando a la otra parte con un valor que desde ya se fija en el que resulte del último balance practicado, sin derecho a ninguna otra indemnización o compensación. — S|r: "a quien designa" todo vale. — Jorge E. Abarca. — Fernando E. Abarca. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Edo. Sociedad" y E|l. "de Responsabilidad Limitada" todo vale. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, Secretario.

$ 720.— e.16|12-Nº 7.414-v.22|12|55

BALZANI Y KOHN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, a cargo del doctor Carlos F. Dibar, secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Teodoro Kohn, argentino, casado, domiciliado en Avenida La Plata mil novecientos sesenta y cinco, y don Eugenio Cayetano Balzani, argentino, casado, domiciliado en Asamblea novecientos cincuenta y nueve, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Las partes contratantes por este acto declaran constituída con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, la sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "BALZANI Y KOHN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Avda. La Plata mil novecientos sesenta y cinco, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrán establecer en el interior del país o el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de salas cinematográficas y en especial el cine "Pompeya", sito en Avda. Sáenz novecientos cuarenta y seis, adquirido por los socios el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y a los negocios de la cinematografía en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, formado por cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en su totalidad por ambos socios en la siguiente proporción: Teodoro Kohn, doscientas cuarenta cuotas, o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional y Eugenio Cayetano Balzani, ciento sesenta cuotas, o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional. Que dicho capital está constituído por llave, maquinaria, instalaciones, etc., del cine "Pompeya", según balance e inventario firmado por los socios que forman parte integrante de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece por un plazo de diez años, a partir de la fecha del presente con opción a cinco años más, debiendo esta opción ejercitarse por el solo hecho de no ser disuelta la sociedad, es decir, que la opción es automática si antes de los treinta días del vencimiento del plazo fijado cualquiera de los socios no manifiesta por escrito la voluntad de que la misma se disuelva. — Quinta: Las ganancias o pérdidas de la sociedad serán soportadas en proporción al capital suscripto por cada uno de los socios. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Teodoro Kohn y Eugenio Cayetano Balzani, en forma indistinta, quedando los mismos nombrados por este acto gerentes de la sociedad con todas y cada una de las facultades de la ley. En la forma precedentemente establecida los socios gerentes podrán ejercer todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, incluso adquirir, gravar, vender, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, con y sin garantía hipotecaria, otorgar y obtener créditos y realizar toda clase de operaciones en cualquiera de las instituciones bancarias oficiales y particulares, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando reglamentos de los mismos y constituyendo a sus efectos las garantías que fueren menester, hacer descuentos de documentos, en cualquiera de las formas previstas y autorizadas por las leyes; otorgar los poderes generales y especiales que consideren necesarios percibir todo lo que sea debido a la sociedad en dinero o en especie, otorgar las escrituras públicas o privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad, estar en juicio por sí o por apoderado, transar y comprometer a la sociedad en árbitros, y realizar toda clase de operaciones lícitas compatibles con el interés de la sociedad. La precedente nómina de facultades es meramente enunciativa y no excluye cualquier otra que sea menester para el desempeño de los gerentes en el cumplimiento de sus mandatos. — Séptima: Todos los años, al treinta y uno de marzo se realizará un balance general de las operaciones sociales y de las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa la reserva de ley y de un diez por ciento para fondo de la Ley once mil setecientos veintinueve, el remanente será repartido entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Octava: Para el supuesto de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad deberá continuar con los herederos del socio fallecido, a ese efecto los mismos deberán unificar personería en uno de ellos el que será el representante exclusivo en y ante la sociedad. — Novena: En caso de disolución de la presente sociedad, la misma será liquidada por los socios que ejerzan el cargo de gerentes, a ese efecto quedan facultados para tomar todo el personal técnico indispensable y de acuerdo a lo establecido por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco por la que se rige y el Código de Comercio. Las partes contratantes firman un solo ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 920.— e.16|12-Nº 7.432-v.22|12|55

F A B R I S O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor juez nacional de comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría Nº 13 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Rodolfo Vicente Brey, Roberto Félix Olivero, socios únicos de la firma "Fabrisol Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Publico de Comercio con fecha 28 de setiembre de 1953, bajo el Nº 2122, al folio 5 del Libro 25; con fecha 9 de setiembre de 1954, bajo el Nº 2212, al folio 482 del Libro 25 y con fecha 10 de enero de 1955, bajo el Nº 67 al folio 1[illegible] del Libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los señores Delia Ernesta Scarilli, mayor de edad, argentina, soltera, docente, domiciliada en la calle Charcas 3670, Alfredo Juan Brey, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Brown [illegible]2, Morón, Provincia de Buenos Aires; Honorio Martiniano Banegas, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Terrero 681, Alberto Biagini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bulnes 1[illegible], Gino Marcaccio, italiano, mayor de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1.89[illegible] y Ezequiel Lerner argentino, casado, mayor de edad, abogado, domiciliado en la calle Río de Janeiro 1[illegible] 6º piso, Dto. 20, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas retiro de socios y modificación de cláusulas, que sujetan a los puntos siguientes: Primero: Los socios señores Roberto Félix Olivero y Rodolfo Vicente Brey se retiran de la sociedad "FABRISOL S. R. L." cediendo y transfiriendo las ciento seis cuotas de un mil pesos cada una, que cada uno de ellos tiene en la expresada Sociedad en la forma siguiente: el señor Roberto Félix Olivero, cede y transfiere las ciento seis cuotas a doña Delia Ernesta Scarilli, quien las acepta. El señor Rodolfo Vicente Brey cede y transfiere sus ciento seis cuotas en las siguientes proporciones: a doña Delia Ernesta Scarilli, sesenta cuotas, a don Alfredo Juan Brey, veintiséis cuotas, a don Honorio Martiniano Banegas, cinco cuotas, a don Alberto Biagini cinco cuotas, a don Gino Marcaccio, cinco cuotas y a don Ezequiel Lerner, cinco cuotas. Los cesionarios aceptan la cesión. La cesión se practica por su valor nominal, habiéndose abonado los importes respectivos, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. Los cesionarios colocan a los cedentes en su mismo grado y prelación conforme a derecho en la Sociedad "Fabrisol S. R. L.". — Segundo: El señor Roberto Félix Olivero renuncia al cargo de Gerente. Los socios convienen en ratificar al señor Rodolfo Vicente Brey, en su carácter de gerente con uso por sí sólo de la firma social, a quien igualmente se le confieren los más amplios poderes de administración y disposición con mandato general. Se designan igualmente gerentes a los socios, Alfredo Juan Brey, Honorio Martiniano Banegas, Alberto Biagini, Gino Marcaccio y Delia Ernesta Scarilli. De estos gerentes Delia Ernesta Scarilli tendrá por sí solo el uso de la firma social con las mismas facultades que el señor Rodolfo Vicente Brey. Los demás gerentes tendrán el uso de la firma social, dos de ellos conjuntamente, debiendo en todos los casos ser uno de ellos el socio Alfredo Juan Brey. Habiendo ple

en conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente al doctor Ezequiel Lerner. Fdo.: R. V. Brey. — Gino Marcaccio. — A. Biagini. — A. J. Brey. — Honorio Banegas — Roberto F. Olivero. — E. Lerner. — Delia E. Scarilli. — B. Aires, Diciembre 13 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 500.— e.16|12-Nº 7.412-v.22|12|55

TRIMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público comparecieron don Salo Pius, alemán, viudo; don Antonio Majluf, argentino, casado; y don Mario José Di Bella, argentino soltero, domiciliados legalmente en la Avenida del Campo número mil ciento sesenta y dos, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y expusieron: Que han convenido en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las siguientes estipulaciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de agosto del corriente año, declaran constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro de "TRIMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la cual tendrá por objeto dedicarse al comercio, explotando el ramo de fabricación de tuercas de metal y|o cualquier otro artículo dentro de la rama metalúrgica, que los socios, por unanimidad resolvieren fabricar, debiendo dejar debida constancia en el libro de actas de la sociedad, pudiendo a tal efecto realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, y celebrar los demás actos de administración que reputen necesarios o convenientes a los fines de la sociedad, para todo lo cual podrán firmar los documentos públicos o privados que sean necesarios. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Avenida del Campo número mil ciento sesenta y dos. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el día primero de agosto del año en curso. — Cuarta: El capital social se constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido aportados por los socios en partes iguales, es decir, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social adoptada de "Trimetal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" estará a cargo conjuntamente de los socios Antonio Majluf y Mario José Di Bella quienes quedan designados gerentes, siéndoles absolutamente prohibido comprometerla en operaciones extrañas al giro, en fianzas a terceros o en documentos llamados de favor o complacencia, y en consecuencia podrán, además de los actos determinados en la cláusula primera, depositar dinero, títulos, acciones, cédulas y otros valores en poder de Bancos y otros establecimientos de crédito, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y en el Industrial de la República Argentina, depósitos que podrán retirar, hacer nuevos depósitos y volver a retirarlos, establecer cuentas corrientes, girando cheques o libranzas contra esos mismos fondos, suscribiendo los recibos y demás resguardos que exijan las operaciones bancarias. Podrán asimismo registrar firmas en los Bancos de esta Capital o fuera de ella y sus sucursales, tanto oficiales o particulares y por las operaciones comerciales y de los negocios u otras causas, firmar, aceptar, girar o endosar letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirarán, prorrogarán o renovarán a su vencimiento o antes haciendo los servicios y amortizaciones correspondientes, tomar y despedir empleados, obreros, peones y corredores y toda clase de personal que fuere necesario, celebrar arreglos y transacciones, abonando o percibiendo el importe o precio de las operaciones. No obstante lo dispuesto en esta cláusula para operaciones fuera del giro común de la empresa, tales como créditos o préstamos bancarios, compra o venta de inmuebles o máquinas, constituir hipotecas, prendas comerciales u otros gravámenes o concesiones extraordinarias en precios o plazos, será necesaria la firma de todos los socios, debiéndose dejar además, debida constancia en el libro de actas que suscribirán los tres socios. — Sexta: La sociedad llevará su contabilidad en libros rubricados de conformidad con el Código de Comercio y practicará un balance general de los negocios el día treinta y uno de julio de cada año; sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resultaren, se deducirá el cinco por ciento que será destinado a la creación de la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y previas otras deducciones que consideren convenientes o necesarias, el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción, con imputación a sus respectivas cuotas de capital. La sociedad llevará también, un libro copiador de actas, rubricado, en el que se dejará constancia de todos aquellos acuerdos que requieran el pronunciamiento unánime de los socios, aprobación de balance, y fijación de los importes que los socios podrán retirar a cuenta de ganancias. Todas las actas deben ser firmadas por los tres socios. — Séptima: Si cualquiera de los balances arrojara una pérdida que represente el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad, en cuyo caso se procederá a su liquidación en la forma prevista en la cláusula Décima Segunda. — Octava: Queda expresamente convenido, que el socio señor Salo Pius facilita a la sociedad, por todo el plazo del presente contrato una parte del local sito en esta Capital, Avenida del Campo número mil ciento sesenta y dos, cuya ubicación, linderos y dimensiones se establecen en un plano que por separado firman los tres socios de conformidad. Por esta parte del local el socio señor Salo Pius, no cobra a la sociedad alquiler alguno. Queda también convenido que igualmente el señor Pius, facilita en calidad de préstamo a la sociedad, las máquinas y accesorios cuyo detalle, características y valor asignado, constan en el acta número uno que firman en el día de la fecha los tres socios y que será copiada en el libro de actas rubricado inmediatamente que dicho libro se encuentre habilitado. Por el monto de las máquinas facilitadas en préstamo el señor Pius, cobrará a la sociedad, el cinco por ciento anual en concepto de compensación por desgaste. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes podrán continuar en la sociedad, debiendo para ello unificar personería; pero si el representante del socio fallecido o incapacitado no fuera mecánico o especialista en las tareas que realizaba el causante, deberá designarse a una persona para realizar dichas tareas, siendo a cargo de los herederos o derecho habientes, los sueldos o jornales que hubiera que abonar al reemplazante. Si se produce el fallecimiento del socio señor Pius no corresponde nombrar reemplazante, en razón de no estar dicho socio obligado a realizar ninguna clase de tareas dentro de la sociedad. — Décima: Los socios señores Antonio Majluf y Mario José Di Bella quedan obligados a dedicar toda la atención que la empresa necesite. — Décimo Primero: Las cuotas de capital de los socios señores Majluf y Di Bella no podrán ser cedidas a terceros sin aprobación expresa del socio señor Pius; éste en cambio, podrá ceder las suyas aun sin la aprobación de los otros dos socios. La cesión de cuotas no podrá alterar las condiciones del presente contrato. — Décimo Segundo: Treinta días antes del vencimiento de este contrato, los socios se reunirán para tratar su renovación, la que requerirá acuerdo unánime de los socios, caso contrario la sociedad entrará automáticamente en liquidación. Dicha liquidación será ejecutada por los tres socios, siguiendo las normas generales del contrato y ajustándose en particular a lo establecido en el Código de Comercio. El mismo día del vencimiento la sociedad cesará en su aspecto industrial y procederá a desocupar el local facilitado por el señor Pius, según la cláusula octava, y a devolver las máquinas prestadas. La mercadería elaborada y los materiales y|o máquinas y herramientas que constituyan el motivo de la liquidación, serán trasladados a otro local que el mismo señor Pius facilitará sin cobrar alquiler alguno durante los treinta días que dure la liquidación. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, o entre alguno de éstos y los representantes o herederos del incapaz o fallecido, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de la cosa juzgada. Conforme a lo que antecede, dejan constituída la sociedad "Trimetal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué en presencia de los testigos don Esteban Juan Cerletti y don Gerardo Gietz, vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — S. Pius. — Antonio Majluf. — Mario J. Di Bella. — Tgo. Esteban Juan Cerletti. — Tgo.: G. Gietz. — Hay un sello. Ante mí: J. Hervas Ibáñez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro trescientos cuarenta y nueve a mi cargo. Para la sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintidós al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.540.— e.16|12-Nº 7.465-v.22|12|55

AGER

COMPAÑIA QUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos F. Dibar y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de Noviembre de 1955, reunidos los señores Dr. José Ricci; Ing. José Daniel Faldini y Doña Leopoldina María Pía Orlando de Faldini, únicos componentes de Ager, Compañía Química, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que atentas las sucesivas modificaciones del contrato social celebrado el 17 de mayo de 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de julio del mismo año, bajo el Nº 1794 al Folio 427 del Libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; que teniendo en cuenta las sucesivas cesiones de cuotas que han dado lugar a la suplantación de los primitivos socios por otros, resuelven sustituir el contrato original y las sucesivas modificaciones por el que se indica a continuación: Primera: Nombre y Domicilio. — "AGER", COMPAÑIA QUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 17 de Mayo de 1951, tendrá su domicilio en esta Capital, calle Guise 2030 o donde lo establezcan los socios, pudiendo abrir sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la fabricación por cuenta propia o ajena, venta, importación, exportación y representación de productos químicos en general, con particular preferencia a los que se utilizan en agricultura, ganadería y el hogar. — Puede también dedicarse a la industrialización y|o comercialización de productos agrícolas-ganaderos y a cualquier otra actividad industrial, comercial o financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — De tal manera que la Sociedad aparte de toda clase de operaciones de compra-venta, elaboración y transformación de insecticidas, fungicidas, fertilizantes y alimentos para animales y ramos afines, puede realizar todos los actos que fueran convenientes para la mejor prosecución de sus fines sociales pudiendo formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones y otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República. — Tercera: Capital. — Se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en mil doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Dr. José Ricci, 600 cuotas. Ing. José Daniel Faldini, 580 cuotas y doña Leopoldina María Pía Orlando de Faldini, 20 cuotas; que los socios aportaron en equipos, útiles, maquinarias, etc. — Cuarta: Duración. — Se fija en veinticinco años a partir del 17 de mayo de 1951, fecha de su constitución. — Quinta: Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios, Dr. José Ricci e Ing. José Daniel Faldini, en calidad de Gerente y Asesor Técnico, respectivamente, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma con la más amplia facultad para ejercer la dirección y administración de la Sociedad. — Asimismo sin que esta enumeración sea limitativa, ambos socios podrán: firmar en nombre de la Sociedad toda clase de documentos, contratos y escrituras. — Adquirir, representando a la Sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. — Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro Banco Oficial o particular de la plaza, del interior o del exterior y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Otorgar poderes judiciales, concurrir a licitaciones públicas o privadas, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, hipotecar y gravar bienes inmuebles, prendar bienes muebles, celebrar arreglos y transacciones; en conclusión podrán hacer todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Los firmantes no podrán comprometer sus firmas en garantías, fianzas, avales y contratos a título gratuito. — La socia doña Leopoldina María Pía Orlando de Faldini actuará en calidad de secretaria de la Sociedad. — Sexta: Resoluciones. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios sociales así lo exija y también a pedido motivado por uno de los socios o de su representante, haciéndose constar las resoluciones en el libro de actas que firmarán todos los presentes. — Cada cuota integrada dará derecho a un voto. — El socio ausente podrá hacerse representar por otro socio o por tercera persona, mediante carta poder. — Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Séptima: Balance y Distribución de las Utilidades. — Anualmente se formulará al 31 Diciembre un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los que se tendrán por aprobados si no fueran observados por las partes interesadas antes del 31 de marzo sucesivo. — Los resultados netos en ganancias o pérdidas, previa deducciones: a) del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance el del 10 % del capital social; b) de los demás porcentajes para todas las previsiones o cuentas que se crearán por resolución de los socios; serán soportadas entre los socios en proporción a su capital, siendo acreditadas íntegramente las ganancias en la cuenta particular de cada socio, en proporción al capital aportado. — Octava: Fallecimiento y|o Incapacidad de los Socios. — En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o derecho-habientes podrán continuar en la Sociedad unificando su personería. — Si los mismos no hicieran uso de esa facultad, los socios sobrevivientes y|o capaces se harán cargo de todo cuanto le corresponda en la Sociedad al socio fallecido y|o incapaz abonando a los herederos o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según inventario y balance general que a tal efecto se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad, en los cuales deberán consignarse los valores reales de los bienes y también el valor comercial de la Sociedad. — El pago se podrá hacer en una sola vez o también en varias veces, pero el plazo de la última cuota a pagarse no debe exceder de un año de la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad. — Las sumas a pagarse devengarán el interés legal. — Novena: Disolución y Liquidación. — La Sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado en la cláusula cuarta, o en cualquier momento si así lo resolvieran los socios o sus representantes por unanimidad. — En ambos casos se practicará un balance general que servirá de base para la liquidación y una vez satisfecho el pasivo si lo hubiera, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décima: Prohibiciones: Ninguno de los socios podrá dedicarse a operaciones industriales o comerciales que sean análogas o afines a las que constituyen el objeto de la Sociedad, sin expresa autorización que se otorgue constando el texto de la misma en el libro de actas de la Sociedad. — Undécima: Arbitraje y Jurisdicción. — Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, sus herederos, derecho-habientes o representantes por la interpretación y ejecución de este contrato durante su vigencia, en los casos no previstos en él o al tiempo de su liquidación o disolución o de retiro de socio, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada una de las parte en litigio, quienes antes de actuar designarán un árbitro tercero, cuya resolución será inapelable. — En caso de recurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Por todo lo no establecido o previsto en el presente contrato, se aplicará la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a la Ley, firmando en el lugar y fecha ut-supra. — S|R.: Noviembre. Vale. — S|R.: 31 Diciembre — 31 de Marzo. Vale. — Doctor José Ricci. — Leopoldina Faldini. — Faldini. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.320. — e.16|12-Nº 7.498-v.22|12|55

ARISTOPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Ricardo Zorraquín Becú, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 13 a cargo del suscripto, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas. — Modificación de Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: Curt Manfredo Fischbein, Manfredo Oton Landsberg, Olga Ivanyi de Schechter en calidad de únicos componentes de la entidad: "ARISTOPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, número novecientos veintinueve, folio trescientos once del libro veintidós y sus modificaciones del diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, número trescientos setenta y dos, folio doscientos cuarenta y tres del libro veintitrés: del veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres número mil cuatrocientos cuarenta y siete, folio trescientos cincuenta y dos del libro veinticuatro y del veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres, número mil cuatrocientos cuarenta y ocho, folio trescientos cincuenta y dos del libro veinticuatro, todos, de sociedades de responsabilidad limitada; así como también, los señores Hans Seemann Schoeber, boliviano, casado, domiciliado en Vicente López quinientos treinta y ocho de La Lucila y el señor Sigfrido Schwarzenberger, boliviano, viudo, con igual domicilio que el anterior, manifiestan, resuelven y convienen de común acuerdo con relación a la sociedad mencionada en el acápite del presente: Primero: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, la señora de Schechter, titular de veinte cuotas de un mil pesos cada una o sean veinte mil pesos, las cede totalmente por partes iguales a los señores Fischbein y Landsberg por su valor nominal, declarando haber recibido los importes que le correspondían de ambos cesionarios, sirviendo el presente de suficiente comprobante para ello; en virtud de lo expuesto la señora de Schechter queda total y absolutamente desvinculada de la sociedad, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgando a sus componentes y a la entidad las más amplia carta de pago por todo concepto. — Segundo: Los señores Schoeber y Schwarzenberger se incorporan a la sociedad con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, suscribiendo e integrando cada uno de ellos, en maquinarias, la cantidad de cien cuotas de un mil pesos cada una, o sean cien mil pesos, según balance que se suscribe y forma parte integrante del presente convenio — Tercero: Los señores Fischbein y Landsberg que con las cuotas adquiridas por cesión según el punto primero del presente, son titulares, cada uno de ellos, de treinta cuotas de un mil pesos cada una, suscriben e integran setenta cuotas de un mil pesos cada uno de ellos, en mercaderías y con la transferencia de sus cuentas particulares y beneficios al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; ello también según balance que suscriben las partes y forma parte integrante del presente convenio. — Cuarto: Como consecuencia de lo expuesto, el capital social de sesenta mil pesos, queda aumentado según el presente convenio, a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, totalmente suscripto e integrado en partes iguales, o sea cien cuotas de un mil pesos cada uno de los socios, quedando así modificada la cláusula pertinentes del contrato original. — Quinto: Asimismo, los socios resuelven modificar la cláusula original que se refiere a la administración y uso de la firma social, designando como gerentes a los señores Fischbein y Landsberg los, que tendrán a su cargo dicha administración y uso de la firma en forma indistinta y con todas las facultades ya expuestas en la cláusula pertinente del referido contrato y las que les correspondan según la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los gerentes así designados podrán sustituir sus facultades en cualquiera de los otros, para lo cual otorgarán el poder pertinente. Conformes las partes con todo lo estableci-

do precedentemente, firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, debiéndose inscribir su original en el Registro Público de comercio, que fué extendido en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, ambos de la Serie O, números doscientos setenta y siete mil ciento siete y doscientos setenta y siete mil ciento ocho. — Firmado· Curt Manfredo Fischbein. — Manfredo Oton Landsberg. — Olga Ivanyi de Schechter. — Hans Seemann Schoeber. — Sigfrido Schwarzenberger. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Americo J. Macedonia, secretario.

$ 820.— e.16|12-Nº 7.413-v.22|12|55

BALDONEDO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores don Antonio Baldonedo, argentino, casado; Emilio Baldonedo, argentino, casado; Amelio Baldonedo, argentino, casado, María Teresa Baldonedo, argentina, soltera y Carmen Baldonedo de Ciresa, argentina, viuda, todos domiciliados en la calle Las Casas Nº 3545 y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "BALDONEDO HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Las Casas Nº 3545, de esta Capital Federal, el que podrá ser modificado, pudiendo asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o exterior. — Segunda: La duración será de dos años a partir del primero de julio de 1953, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos, obligaciones y derechos del presente contrato y que dará automáticamente y sucesivamente renovado por períodos iguales, si ninguno de los socios se opusiera, hasta el año 1970. La oposición deberá ser manifestada con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de expiración del período en curso y mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación de escobas y artículos del ramo, como así cualquier otro ramo que los socios de común acuerdo resuelvan explotar, pudiendo a tal efecto integrar otras sociedades existentes o a constituirse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos m|n., divididos en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: Antonio Baldonedo, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos m|n.; Emilio Baldonedo, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos m|n.; Amelio Baldonedo, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos m|n.; María Teresa Baldonedo, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos m|n. y Carmen Baldonedo de Ciresa, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos m|n. que integran de acuerdo al balance general al 31 de julio de 1955 que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los cinco socios, quienes quedan en este acto designados gerentes de la sociedad y deberán actuar dos cualquiera de ellos en forma conjunta, alternativa e indistintamente. Actuando como queda dicho, los mencionados gerentes de la sociedad serán los representantes legales de la sociedad y podrán otorgar todos los instrumentos públicos y privados que requieran los negocios sociales. Los socios gerentes tendrán todas las facultades que les acuerda la ley, no pudiendo comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros. Pudiendo otorgar en su nombre, los vales, cheques, pagarés, contratos y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los Bancos particulares, inclusive de los Bancos de la Nación, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires u cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes y reglamentos. Ejercerán la representación legal en todos sus actos, comparecerán en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir poderes especiales, generales y revocarlos. Los socios Antonio, Emilio y Amelio Baldonedo podrán retirar hasta la suma de un mil quinientos pesos cada uno mensuales, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad empieza el 1º de enero de cada año y se cerrará el 31 de diciembre. El primer balance general se efectuará el 31 de diciembre del corriente año, y será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. Las utilidades líquidas que resultaren una vez deducidas la reserva legal y las que se consideren necesarias o convenientes se distribuirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Para la cesión de cuotas a extraños a la sociedad se requerirá la aprobación de los socios restantes. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes adquirirán las cuotas del socio fallecido y abonarán a los derecho habientes del mismo la suma que le correspondía en la sociedad hasta el día del deceso por todo concepto, en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo del socio que designe la mayoría. — Décima: Para el caso de duda o divergencia con la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, las mismas serán resueltas por los tribunales nacionales de la Capital Federal, a cuya jurisdicción desde ya se someten las partes y a tal efecto los señores Antonio Baldonedo constituye domicilio en la calle Hortiguera Nº 254, 2º piso, Dto. 6; Emilio Baldonedo en la calle Colombres Nº 1043, 2º piso, Dto. "K" y los restantes en la calle Las Casas Nº 3545. Bajo las diez cláusulas precedentes, los suscriptos dejan constituída esta sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan y en prueba de ello, suscriben el presente en Buenos Aires, a 28 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — A. Baldonedo. — Antonio Baldonedo. — E. Baldonedo. — Carmen B. de Ciresa. — María Teresa Baldonedo. Enmendado: "Ciresa', vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 960.— e.16|12-Nº 7.417-v.22|12|55

SANNA, GARAVAGLIA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Carlos F. Dibar y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano público y presentes los testigos que firmarán al final, comparecen los señores don Juan María Sanna, casado, argentino; don Juan Carlos Garavaglia, casado, argentino: don Pascual Emilio Sanna, soltero, argentino; don Eduardo Rodríguez, casado, argentino y don Norberto Julio Krause, casado, argentino; todos con domicilio en la calle Las Heras número dos mil novecientos sesenta y ocho, de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las consignadas en las cláusulas siguientes: — Primera: Desde el día doce de septiembre del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, declaran constituída entre los comparecientes, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación y rubro social de "SANNA, GARAVAGLIA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio será en la Capital Federal, actualmente en la calle Las Heras número dos mil novecientos sesenta y ocho, el que podrán trasladar y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Su plazo de duración será de dos años. — Cuarta: Su objeto será la compra-venta, importación, exportación de repuestos y accesorios para automóviles y camiones, taller mecánico, representaciones, comisiones, consignaciones y en general realizar cualquier operación comercial, industrial o fabril sin limitación alguna. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios, en iguales proporciones, en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás existentes en el citado negocio, todo lo que detalladamente surge del inventario y valor de justiprecio establecido de común acuerdo por todos los socios, y que firmado de conformidad por todos forma parte integrante del presente, correspondiendo en consecuencia a cada socio la cantidad de cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional cada uno, suscriptos y aportados íntegramente como se ha expresado. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores don Pascual Emilio Sanna y Juan Carlos Garavaglia, con el título de gerentes. El uso de la firma social adoptada, será ejercida individualmente por cualquiera de los socios Pascual Emilio Sanna y Juan Carlos Garavaglia, para todos los actos, sin limitación alguna. — Los socios Eduardo Rodríguez y Norberto Julio Krause, deberán ejercerla en forma individual para todos los actos administrativos, bancarios y|o judiciales. — En todos los casos de adquisición, constitución, transmisión, rescisión o cancelación de derechos reales, será necesaria la firma conjunta de los socios señores Pascual Emilio Sanna y Juan Carlos Garavaglia. — La firma social se destinará siempre a los fines sociales, no pudiendo ser usada en ningún caso, en asuntos o negocios ajenos a los de la Sociedad, ni darla como fiadora, garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Los socios señores Pascual Emilio Sanna, Juan Carlos Garavaglia y Norberto Julio Krause, deberán obligatoriamente dedicarse al trabajo continuo y personalmente dentro de los negocios de la Sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades, sean análogas o no, a las de la Sociedad, estando exentos de esta obligación los demás socios. — En caso de incumplimiento de esta obligación por los señores indicados, el señor Juan María Sanna queda facultado para adquirir las cuotas sociales de los mismos en la forma que se establecerá en la cláusula décima, para retiro de los socios. — Los socios que intervengan en cualquier acto, con uso de la firma social, en la forma expuesta en esta cláusula, podrán con respecto a los bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, acciones, a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y condiciones que considere ventajosas. — b) Tomar y dar bienes en arrendamiento o sublocación, por plazos que excedan o no de seis años. — c) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o Bancos, inclusive los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que exista en la actualidad o llegare a existir, ya sea en Caja de Ahorros, plazo fijo, Cuentas corrientes o en cualquier otra forma, firmando o endosando los recibos, cheques o vales que sean necesarios. — d) Solicitar préstamos o descuentos a las Instituciones nombradas o a particulares, efectuarlos a particulares, girar en descubierto contra los mismos, con o sin garantía y convenir las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones necesarias, pudiendo aceptar, girar, firmar, endosar, descontar renovar o garantizar cheques, letras, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito. — e) Cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de administración, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, conferir y revocar poderes especiales y generales, firmando en todos los casos las respectivas escrituras y documentos privados. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de agosto se practicará un inventario general y balance. — De las utilidades líquidas que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; un porcentaje para amortizaciones de muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, mercaderías etcétera; una suma suficiente para responder al pago de las indemnizaciones que corresponda por la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes socials, gratificaciones al personal y un porcentaje a determinar anualmente de común acuerdo para los socios señores Juan Carlos Garavaglia y Pascual Emilio Sanna, en proporciones iguales para cada uno. — El saldo de las utilidades o las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales; las sumas depositadas en cuenta particular, gozarán de un interés del seis por ciento anual. — El inventario general y balance se asentará en el libro respectivo, del que se sacarán copias simples para cada uno de los socios y serán firmados por todos en prueba de conformidad, los no firmados u observados dentro de los sesenta días, se considerarán aprobados. — Octava: La cesión de cuotas de un socio a terceros extraños, sólo podrá efectuarse con el consentimiento de la mayoría fijada en la cláusula siguiente. — Novena: Los socios deberán reunirse lo menos una vez mensualmente y las resoluciones se tomaran por el voto de los socios que representen las tres quintas partes del capital social y se asentarán en un libro de actas que llevará la Sociedad. — Décima: Para cualquier caso de retiro, disolución, incapacidad o fallecimiento de algún socio, se practicará un inventario general y balance a la fecha de ocurrido el hecho, en el que se tomarán los valores al costo neto, no existiendo valor de llave y la parte que corresponda al socio saliente o a sus causahabientes, le será entregada en cuatro cuotas semestrales, con más el cinco por ciento de interés anual, desde el momento en que se concierte el instrumento respectivo, cuya facción deberá realizarse a los treinta días de ocurrido el hecho que hubiere dado motivo, en caso contrario, el plazo se contará desde o a partir desde los indicados treinta días. — El socio que deseare retirarse de la Sociedad, está obligado a vender a los otros, su parte por el valor que arroje el último balance, con más la parte proporcional de reservas y utilidades del ejercicio en curso la que se le pagará en la forma prevista anteriormente. — El señor Juan María Sanna o sus representantes o herederos tienen prioridad para la adquisición de las cuotas de cualquier socio. — Décima Primera: El fallecimiento, interdicción, o retiro de cualesquiera de los socios, no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes pero con la obligación de designar un representante único en el caso de ser varios. — Ese hecho además dará derecho a los socios sobrevivientes, si así lo desearen, para tomar a su cargo la parte de aquéllos en la forma estipulada en la cláusula décima, con prioridad fijada en dicha cláusula. — Décima segunda: Toda desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta. — Los árbitros antes de reunirse para deliberar, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En todas las cuestiones no previstas en el presente, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. — Bajo las doce cláusulas precedentemente establecidas, dejan constituída la Sociedad "Sanna, Garavaglia y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída que les es se ratifican y la firman como acostumbran, ante mí y junto con los testigos del acto don Luis Cabona y don Héctor C. Cordone, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número trescientos sesenta y cinco de fecha de hoy. — Juan M. Sanna. — J. Garavaglia. — E. Rodríguez. — Emilio Sanna. — N. Krause. — Tgo.: Luis Cabona. — Tgo.: R. Cordone. — Está mi sello. — Ante mí: Manuel García Toledo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad referida expido el presente en cinco sellos de ley números cero seiscientos setenta y dos mil ciento noventa y tres correlativos al cero seiscientos setenta y dos mil ciento noventa y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: integrante, venderlos, liquidas, soportadas, el hecho, legatarios, vale. — Firmado: Manuel García Toledo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1955 — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.760.— e.16|12-Nº 7.494-v.22|12|55

ORFEBRERIA FRIEDMAN LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Ismael J. E. Casaux Alsina, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días que se manda inscribir el siguiente contrato de sociedad:

"En la ciudad de Buenos Aires, a 10 días del mes de octubre de 1955, entre los señores: Felisa Sircovici de Friedman, viuda de don Julio Friedman, rumana, de 50 años de edad; Rosa Friedman de Epstein, casada, argentina, de 26 años de edad; Jacobo Friedman, soltero, argentino, de 22 años de edad y Cecilia Friedman, soltera, argentina, de 20 años de edad, a quien la primera, en su carácter de madre, habilita por el presente para el ejercicio del comercio, todos domiciliados en la calle Gallardo 672 y en atención a que el día 31 del corriente mes de octubre expira el término de duración del contrato social de "Orfebrería Friedman Ltda." Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída según contrato de fecha 16 de noviembre de 1945 y sus modificaciones de fecha 20 de agosto de 1949, 30 de marzo de 1951 y 12 de mayo de 1952, convienen en continuar los negocios sociales, en los respectivos caracteres de cónyuge supérstite y herederos de don Julio Friedman conforme con las constancias del respectivo juicio sucesorio caratulado "Friedman Julio s|sucesión" tramitado ante el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil número 14, a cargo del doctor Mario E. Videla Morón, secretaría Nº 40, en cuanto se refiere a la adjudicación de las mil cuatrocientas veinte cuotas de capital que poseía el causante y bajo las cláusulas que siguen y regirán este contrato: Primera: La sociedad se denominará "ORFEBRERIA FRIEDMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en la calle Gallardo Nº 670 Capital Federal en donde está establecida actualmente. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez (10) años a contar desde el 1º de noviembre de 1955. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos de orfebrería, bazar y afines, pudiendo abrir sucursales en todo el país y en el exterior. Podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, venderlos, enajenarlos y disponer de ellos onerosamente, aceptando o constituyendo hipotecas u otras garantías. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.—

m|n.), dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios se adjudican en la siguiente proporción: Felisa Sircovici de Friedman, mil y una cuotas o sean $ 100.100: Rosa Friedman de Epstein, trescientas treinta y tres cuotas o sean $ 33.300.—; Jacobo Friedman, trescientas treinta y tres cuotas o sean $ 33.300.— y Cecilia Friedman trescientas treinta y tres cuotas o sean $ 33.300.—; aclarándose que las 1.420 cuotas que correspondieran al causante don Julio Friedman conforme se establece en la parte enunciativa han sido adjudicadas así: 1.001, 43, 43 y 333 cuotas en el orden establecido y respectivamente, completándose el número de 333 para cada uno de los socios Rosa Friedman de Epstein y Jacobo Friedman con las 290 que cada uno posee actualmente. El capital se encuentra integrado con el capital líquido de la socieda actual de la cual es sucesora, según balance que firman las partes y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios y el uso de la firma social lo tendrán conjuntamente dos cualesquiera de ellos, estampando sus firmas personales precedidas por la denominación de la sociedad En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y|o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existente o en descubierto, solicitar créditos, descuentos, préstamos, y en general, ejecutar toda clase de actos que se relacionen, directa o indirectamente con los objetivos sociales. Queda expresamente prohibido a los socios contraer obligaciones para la firma en negocios ajenos ni dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión y todas las demás reparticiones públicas. — Séptima: Anualmente el 31 de octubre se practicará un balance general de las operaciones sociales y de las utilidades líquidas se separará el 5 % para el fondo de reserva legal. El saldo de las utilidades corresponderá a los socios en la siguiente proporción: 50 % a la señora Felisa Sircovici de Friedman: 20 % a don Jacobo Friedman: 15 % a la señora Rosa Friedman de Epstein y 15 % a doña Cecilia Friedman. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Novena: Toda divergencia que se suscite entre los socios con respecto a los negocios sociales, será resuelta por amigable arbitradores, designados uno por cada parte en discordia y éstos a un "tercero" en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Expresando las partes pleno acuerdo con las diez cláusulas precedentes suscriben el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — F. S de Friedman — R. F. Epstein — J. Friedman — C Friedman. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Mario Scorza, Secretario.

$ 940.— e.16|12-Nº 7.433-v.22|12|55

T R A N S I T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Enrique Jacobo Augusto Bingemer, de nacionalidad alemana, domiciliado en la calle Pampa mil ochocientos treinta, Capital Federal, y Alfredo Kreke, de nacionalidad norteamericana, domiciliado en Av. General San Martín dos mil seiscientos sesenta y seis, Capital Federal, ambos mayores de edad, casados, únicos componentes de la sociedad "Transit, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se resuelve aumentar el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal y ampliar el plazo de duración de la sociedad. El aumento lo integra el socio don Enrique J. A. Bingemer con quinientos mil pesos del saldo de su cuenta particular en los libros de la compañía. Además, las partes contratantes resuelven modificar algunos puntos del contrato social, cuya redacción definitiva será la siguiente: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "TRANSIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Solís cuatrocientos treinta y cinco de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo o de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación, elaboración, comercialización al por mayor y menor, importación, exportación, representaciones y consignaciones de anilinas y productos químicos en general. Para su mejor desenvolvimiento podrá dedicarse a otros ramos diferentes, y en general, a cualquier actividad industrial y|o comercial lícita y participar en otras sociedades o formarlas con otras personas o entidades. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000) dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Don Enrique Jacobo Augusto Bingemer, nueve mil novecientas noventa cuotas de cien pesos cada una o sea novecientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 999.000) y don Alfredo Kreke, diez cuotas de cien pesos cada una o sea mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000). — Cuarto: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de este término, previo aviso dado al otro socio con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes. Los gerentes tendrán las más amplias facultades, inclusive para celebrar todos los actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales, tales como los especificados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; para asumir la representación de la sociedad firmarán separada e indistintamente. Los socios podrán nombrar o remover gerentes y apoderados por mayoría absoluta de votos. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio: a) Se destinará un cinco por ciento (5 o|o) a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social: b) Se deducirán las previsiones y reservas especiales que los socios resuelvan constituir, y c) El saldo será distribuido en proporción a las cuotas. — Séptimo: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, como así también la aprobación de los balances, salvo aquellas para las que la ley o estos estatutos establezcan una proporción diferente, y se asentarán en un libro de actas rubricado. Cada cuota será computada como un voto. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio premuerto o con el representante del socio incapaz, debiendo los herederos, en el primer supuesto, unificar su personería si el socio restante así lo exigiere. — Noveno: En caso de liquidación actuarán como liquidadores los gerentes. La distribución de los bienes se hará proporcionalmente al capital aportado por cada socio. — Décimo: Toda duda o divergencia entre los socios sobre el cumplimiento de este contrato durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 780.— e.16|12-Nº 7.484-v.22|12|55

B I S L E R I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Héctor Fernández Sparelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: la sociedad BISLERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, nombra nuevo gerente al señor Carlo Felice Della Beffa, en reemplazo de Leonardo Salvatore Siliato.

Buenos Aires, 13 diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.16|12-Nº 7.468-v.22|12|55

COLUMBIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato. Entre Columbia Records Inc., una sociedad anónima constituída, organizada y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, cuyos estatutos han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 27 de febrero de 1953, bajo el Nº 7, al folio 5, del Libro 40, Tomo B, de Estatutos Extranjeros, representada por el Dr. Juan Martín Allende (hijo), según poder otorgado en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 30 de setiembre de 1954; Columbia Broadcasting System, Inc., sociedad anónima constituída, organizada y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, cuyos estatutos, al solo efecto de actuar como socia de una sociedad de responsabilidad limitada, han sido inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires en octubre 27 de 1955, bajo el Nº 41, al folio 30, Libro 50, Tomo B, de Estatutos Extranjeros, representada por el Dr. Víctor Daniel Goytía, según poder otorgado en la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica el 10 de enero de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de octubre de 1955, bajo el Nº 283, al folio 47, del Libro 69 de Poderes; y el señor Santiago Carmelo Massa, de profesión Procurador, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en la Avda. L. N. Alem 651, se ha convenido lo siguiente: Primero: Por instrumento privado firmado en la ciudad de Buenos Aires el 27 de febrero de 1953, entre Columbia Records Inc. y don Santiago Carmelo Massa, como únicos socios, se constituyó la sociedad COLUMBIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, cuyo contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio el 31 de marzo de 1953, bajo el Nº 535, al folio 266 del libro 23 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, también por instrumento privado de fecha 23 de diciembre de 1953, se modificó el art. 9º del contrato social, cuyo documento quedó inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital en marzo 5 de 1954, bajo el Nº 343, al folio 206 del libro 25 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El socio Columbia Records Inc., por intermedio de su apoderado doctor Juan Martín Allende (hijo), por el presente documento cede, vende y transfiere a Columbia Broadcasting System, Inc., las doscientas cuarenta (240) cuotas del capital social de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.— c|l.) cada una, que tiene suscriptas y totalmente integradas en la citada sociedad, por su valor nominal total de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 240.000.— c|l.), importe éste que el doctor Juan Martín Allende (hijo) en representación de Columbia Records Inc., declara haber recibido antes de ahora a su entera conformidad, de la cesionaria. — Tercero: El doctor Víctor Daniel Goytía, en representación de Columbia Broadcasting System, Inc., manifiesta en nombre de su mandante, que acepta la cesión y transferencia mencionada en el artículo 2º. En consecuencia, Columbia Records Inc. deja de pertenecer a la entidad "Columbia Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ingresando en ella en su reemplazo, en el carácter de socia, Columbia Broadcasting System, Inc., lo que es aceptado plenamente por el señor Santiago Carmelo Massa. — Cuarto: Con motivo del convenio precedente, el doctor Víctor Daniel Goytía, en representación de Columbia Broadcasting System, Inc., y el señor Santiago Carmelo Massa, únicos socios que integran Columbia Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo modificar los artículos primero, sexto, undécimo y suprimir el artículo décimo cuarto. En consecuencia, el nuevo texto de los artículos modificados, es el siguiente: "Primero: Queda constituída entre Columbia Broadcasting System, Inc. y don Santiago Carmelo Massa, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a los artículos de este contrato y a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco". — "Sexto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.— c|l.), dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.— c|l.) cada una, suscriptas y pagadas por los socios en la forma siguiente: a) Columbia Broadcasting System, Inc., doscientas cuarenta (240) cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 240.000.— c.l.); b) don Santiago Carmelo Massa, diez (10) cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sea diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.— c|l.). Las cuotas de capital fueron totalmente integradas en dinero efectivo". — "Undécimo: La sociedad se disolverá por la expiración del término de duración; o por la interdicción o quiebra de alguno de los socios. Como la palabra "Columbia" forma parte integrante del nombre de la sociedad en mérito a la autorización que para ello ha otorgado la socia Columbia Broadcasting System, Inc., se deja constancia que a la disolución por cualquier razón fuere, sólo Columbia Broadcasting System, Inc. tendrá derecho de usar el nombre, debiendo el o los demás socios que hubieren, abstenerse del uso del mismo o de nombres semejantes en cualquier forma que sea". En prueba de conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. S|r.: "de". Entre líneas: "acepta". Todo vale. (Fdo.): por Columbia Broadcasting System, Inc., Víctor Daniel Goytía; por Columbia Records Inc., Juan Martín Allende (h.). Santiago Carmelo Massa. Entre líneas: "Goytía", vale.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.000.— e.16|12-Nº 7.487-v.22|12|55

MECANIK INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. R. Zorraquín Becú, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 7 de julio de 1955, don Rafael Inocencio Montenegro, cede: a favor de su socio don Santiago Diner, 250 cuotas de $ 100 m|n. cada una; a favor de Pinhos Tesler, 150 cuotas de igual valor; y a favor de don Abraham Eidlicz, 100 cuotas de igual valor, todas por su valor nominal, transmitiéndoles conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía y había en la sociedad "Mecanik Industrial y Comercial", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando el señor Rafael Inocencio Montenegro, totalmente desvinculado de la sociedad; y, por acto privado de fecha 31 de octubre de 1955, los componentes de dicha sociedad, han convenido en modificar las cláusulas del contrato social, las cuales quedarán redactadas en definitiva en la forma que se indica a continuación: Primera: Queda constituída entre los señores Santiago Diner, Pinhos Tesler y Abraham Eidlicz, cuyos datos personales constan precedentemente, la sociedad que se denominará: "MECANIK INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en Avda. Pte. R. S. Peña 615, Of. 420 y podrá instalar agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de $ 200.000 m|n., dividido en cuotas cuyo valor es de $ 1.000 m|n. cada una, aportado por los socios en las proporciones siguientes: el socio Diner ciento cincuenta cuotas por valor de ciento cincuenta mil pesos, el socio Tesler treinta cuotas por valor de treinta mil pesos y el socio Eidlicz veinte cuotas por valor de Veinte mil pesos. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado por mercaderías, bienes muebles, útiles y cuentas a cobrar, de acuerdo al balance practicado al día treinta de julio de 1955. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes. — El uso de la firma y la representación de la sociedad será ejercida en forma conjunta por dos de los tres gerentes, con excepción de los trámites ante las reparticiones de la administración Nacional, provincial y comunal, así como la actuación de la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, donde uno sólo de los gerentes podrá representarla. — Sexta: En la forma expuesta en la cláusula anterior, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias y suficientes para realizar todas las operaciones del giro de los negocios. — Al efecto: podrán comprar, vender, permutar, ceder toda clase de bienes y acciones, pudiendo celebrar todos los contratos, sean públicos o privados, que sean menester; podrán abrir cuentas en los bancos oficiales o particulares, como ser: Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones similares existentes o a crearse, sean nacionales o extranjeras, podrán suscribir y endosar toda clase de papeles de comercio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; ocurrir ante las reparticiones de la Administración nacional, provincial o comunal, estar en juicio ante cualquier tribunal de la República o del extranjero, de todo fuero o jurisdicción, representando a la sociedad como actora o demandada y tendrán en fin todas las facultades enumeradas en las leyes de la materia y especialmente en las del Artículo 1881 del código civil, con excepción de las señaladas en los incisos 5º, 6º, 8º y 16 para realizar todos los actos concernientes al giro de los negocios sociales, no pudiendo comprometer los gerentes la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros por asuntos extraños a la sociedad. — Debe tenerse presente que la enumeración que antecede es solamente enunciativa y no limitativa de sus facultades. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general destinándose el 5 o|o de las utilidades líquidas para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital social. — El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital aportadas a la sociedad. — Novena: Los socios señores Tesler y Eidlicz, tendrán obligación de prestar sus servicios personales a la sociedad con exclusión de toda otra actividad, en tanto que el señor Diner no estará obligado a ello y podrá dedicarse a otras actividades de cualquier índole. — Los señores Tesler y Eidlicz percibirán como retribución por sus funciones un sueldo mensual de Un mil pesos. — Los socios podrán realizar re-

tiros a cuenta de utilidades líquidas y realizadas hasta un monto que se determinará por documento aparte, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Décima: Queda suprimida. — Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1955 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.16|12-Nº 7.499.v.22|12|55

ADOLFO HOCHMANN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad. — Entre los señores Adolfo Hochmann y Javier Federico Lustig, ambos mayores de edad y hábiles para contratar legalmente, con domicilio real y legal en Carlos Pellegrini 685, convienen. — Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la negociación de productos químicos, materias primas en general, toda clase de importaciones de exportaciones y representaciones, así como operaciones financieras, inmobiliarias, industriales y mineras con sede en la calle Carlos Pellegrini 685, 1er. piso, of. 25 pudiendo establecer cualquier domicilio en diversos puntos del país como sucursales en el extranjero. — Segundo: La sociedad girará bajo el nombre de "ADOLFO HOCHMANN Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y durará veinte años a contar desde ...... — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos m|n. (250.000 m$n.) dividido en 250 cuotas de un mil pesos cada una y suscripto por los socios en partes iguales. Este capital ha sido aportado en la siguiente forma: 75.000 pesos por el señor Adolfo Hochmann y $ 50.000 por el socio Javier Federico Lustig, lo que hace un total de 125.000 m$n. aporte que se hace en bienes (mercaderías y cuentas a cobrar), según detalle transcripto en el balance adjunto. La suma de 125.000 m$n. restante deberá ser aportada oportunamente por los socios. — Cuarto: La sociedad será administrada por los socios indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes y en esta forma tendrán el uso de la firma social adoptada con facultad de emplearla, entre otros, en los siguientes casos: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Provincia Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Municipal de Buenos Aires con sujeción a las leyes y reglamentos de sus cartas orgánicas: d) conferir poderes generales, especiales y revocarlos; e) otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y en general tienen todas las más amplias facultades para otras y cualquiera de los actos que deban comprometer u obligar a la sociedad. — Quinto: Anualmente el día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios y de las utilidades líquidas y realizadas se repartirá un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal y durante el primer año corresponderá el 75 % al socio Adolfo Hochmann y el 25 % a Javier Federico Lustig. Los quebrantos serán soportados en igual forma. — Sexto: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra u alguna otra causa por parte de algún socio. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar por: a) por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al último balance; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída esta sociedad obligándose conforme a derecho, en Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Firmado: Adolfo Hochmann. — Javier Federico Lustig. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 760.— e.16|12-Nº 7.490-v.22|12|55

FOTOGRABADOS AMERICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alejandro León Veira, Alberto Clérici, Oscar H. Laiguera y Enrique José Mojico, todos mayores de edad, casados, hábiles para contratar, con domicilio en Constitución 2201 de esta ciudad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de FOTOGRABADOS AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Constitución 2201 de esta ciudad, o donde en lo sucesivo puedan determinarlo la mayoría de los socios, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad que se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho Fotograbados América, Veira, Clérici y Cía. — Tercera: El plazo de duración es indeterminado sin embargo cualquiera de los socios puede separarse de la sociedad preavisando a los restantes por telegrama colacionado ciento ochenta días antes de su separación. En ese caso, la suma que le corresponda percibir como capital y utilidades, tomándose a este efecto el último balance practicado, le será entregada a partir de los noventa días de su retiro y en cuatro cuotas mensuales iguales. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se entregará a los herederos declarados tales en juicio la suma que les corresponda conforme a idéntica forma y plazo. — Cuarta: El objeto social comprende la explotación de un taller de fotograbados y derivados propios del ramo. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos ($ 100.000 m|n.) dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, a razón de veinticinco cuotas por cada socio, totalmente suscriptas e integradas en este acto. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida, indistintamente, por cualquiera de los socios, siendo necesaria la firma de dos de ellos para ejecutar negocios sociales, desempeñándose a ese fin como gerentes con amplias facultades, pudiendo realizar toda clase de operaciones, entre otras: comprar, vender, percibir, hipotecar, transar, otorgar toda clase de poderes, suscribir documentos, cheques, pagarés, solicitar créditos bancarios y realizar cuantos más actos fueren necesarios y convenientes al objeto o interés de la sociedad, sin otra limitación que el uso de la firma social para asuntos personales y extraños al giro social, especialmente otorgar fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente, al 31 de marzo se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación de caja que se realizarán cada vez que un socio lo solicite. La mayoría de los socios resolverá si las utilidades de cada ejercicio serán capitalizadas o percibidas, y también podrá disponer la suma que mensualmente podrá retirar cada socio mensualmente, a cuenta de utilidades. — Octava: En caso de incapacidad total sufrida por cualquier socio en forma que lo imposibilite para el trabajo, la sociedad le abonará, durante el lapso de dos años, una suma igual a la que se distribuya entre los socios restantes como utilidad. — Novena: Cualquiera divergencia que se suscitare entre los socios, se solucionará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y Ley 11.645, o en su caso por árbitros designados uno por cada parte. — Décima: A los efectos que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio legal en el señalado al comienzo del presente contrato. Se firma el presente, a treintiuno días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticinco.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 540.— e.16|12-Nº 7.501-v.22 12|55

TALLER DE JOYERIA NORTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de noviembre de 1955, la sociedad TALLER DE JOYERIA NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA amplió sus actividades comerciales con la compra y venta de maquinarias, herramientas, útiles y accesorios, compra y venta de artículos generales para el hogar, importación y exportación.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.16|12-Nº 7.473-v.22|12|55

CARLOS TANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 16, hace saber por cinco días, que por fallecimiento de don Carlos Tano, han pasado a sus herederos Doña Amorina Lisi de Tano, Alfredo Carlos Tano y Delia Tano y Lisi, la participación que éste tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CARLOS TANO", establecida en esta Ciudad, Calle Avenida de los Constituyentes Nº 5483|85. — s|r. participación. Vale. — Buenos Aires, Diciembre doce de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.19|12-Nº 7.593.v.23|12|55

D E L S A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos F. Dibar y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 30 de noviembre de 1955, los componentes de la sociedad "DELSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato social, quedando fijado en doce años contados desde la fecha de su constitución, modificándose en tal virtud, parcialmente la cláusula primera en ese sentido. — S|raspado: "prorroga". Vale.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.16|12-Nº 7.497-v.22|12|55

ENGRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el Escribano Juan Manuel Pita, con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor Pedro Tomás Nigrotti, vende, cede y transfiere a los señores Gustavo Reinke y Germán Pedro Roland las quinientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en ENGRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de cuatrocientas noventa cuotas al señor Gustavo Reinke y diez cuotas al señor Germán Pedro Roland. — Buenos Aires, 13 diciembre 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100. — e.19|12-Nº 7.563-v.23|12|55

JURITZ, GOLDBERG Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 8 de Marzo de 1955, el señor Reinaldo Oscar Onofre Tilli, cede y transfiere a favor del señor Juan Carlos Juritz, la cuota de mil pesos moneda nacional de la que es titular en la sociedad "JURITZ, GOLDBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 6 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.19|12-Nº 7.610.v.23|12|55

CEFERINO VIÑAS & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Ceferino Viñas, cede y transfiere 40 cuotas de las que en más le pertenecen en "CEFERINO VIÑAS & CIA.", S. R. LTDA., a su valor nominal de $ 1.000.— c|u., a favor y en partes iguales de don Miguel José Viñas, casado; y Blanca Rosa Viñas, soltera; ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Bdo. de Irigoyen 1485; quienes manifiestan conocer y respetar el contrato social. Esta cesión se retrotrae al 1º de julio de 1955. — Por acto separado todos los socios de conformidad resuelven modificar la primera parte del art. 5º del contrato original, en lo que se refiere a la designación de gerentes, quedando así. — Quinto. Desígnase gerente al señor Miguel José Viñas, quien desempeñará la administración y dirección de la empresa con las facultades indicadas en esta cláusula. Agrégase además, que en caso de ausencia o impedimento de dicho señor, la señorita Blanca Rosa Viñas, queda facultada para realizar movimiento de fondos bancarios, libramiento de cheques, extracción de fondos, endosos, apertura de cuentas, cancelación de las mismas, etc. Se deja sin efecto la designación de los gerentes señores Julio Alejandro Castelli y Rodolfo Eduardo Cacciatorey que cesan en sus cargos; todo según documentos del 30 de noviembre de 1955. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$240.— e.20|12-Nº 7.707-v.26|12|55

FARRELL, USSHER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "FARRELL, USSHER Y COMPAÑIA, S. R. LTDA.", ha prorrogado el plazo de su duración por tres años a partir del 24 de junio de 1955. — Queda vigente todo lo demás del contrato original que no se modifica por este instrumento del 2 de junio de 1955. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.20|12-Nº 7.706-v.26|12|55

GUILLERMO L. RAFFAELE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de octubre de 1955, el señor Rodolfo Raffaele, vende, cede y transfiere a doña Matilde Oyhamburu de Crespi, treinta y cinco de las treinta y siete cuotas que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "GUILLERMO L. RAFFAELE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.20|12-Nº 7.690-v.26|12|55

INTERNACIONAL FILMS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, doctor Carlos F. Dibar, se hace saber por cinco días que el señor Celestino Anzuola, cede y transfiere al señor Hugo A. Bellio Centa, treinta cuotas de mil pesos m|n. c|una que posee en la sociedad INTERNACIONAL FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de treinta mil pesos m|n. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 80.— e.20|12-Nº 7.685-v.26|12|55

ANZUOLA INTERNACIONAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, doctor Carlos F. Dibar, se hace saber por cinco días que el señor Celestino Anzuola, cede y transfiere al señor Eduardo Anzuola sesenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. c|una que posee en la sociedad ANZUOLA INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de sesenta y cinco mil pesos m|n. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 80.— e.20|12-Nº 7.686-v.26|12|55

KUNIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de esta Capital, Dr. Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 29 de noviembre de 1955, ante Julián Aguirre Ocampo, la sociedad "KUNIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó la cláusula séptima de su contrato, únicamente en lo que se refiere a la designación de gerentes, que recayó en el representante de la socia "Sodepa", Sociedad de Responsabilidad Limitada", Maximiliano Strenger, individualmente y en los señores Moisés Abraham Kunis y Abraham Stescovich, conjuntamente con todas las facultades contenidas en la misma cláusula séptima. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.20|12-Nº. 7.684-v.26|12|55

IEAN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de contrato social. — Ampliación de término: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Abraham Iwan, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Tucumán Nº 1638 y Chain Aizyk Zeller, polaco, casado, domiciliado en la calle Boyacá Nº 859, 1º piso, Dto. "A"; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: Primero: Que en su calidad de únicos componentes de la sociedad comercial "IEAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.610 al Fº 376 del Lº 24 con fecha 7 de agosto de 1953, de Contratos de Soc. de Resp. Ltda.; prorrogan el término contractual establecido en la cláusula tercera, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956). — Leído que les fué el presente, las partes se ratifican de su contenido, y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Abrahán Iwan. — Chain Aizyk Zeller. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1955. — E|L. Zorraquín Becú — vale—. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 240.— e.20|12-Nº 7.632-v.26|12|55

REIDEL INGENIERIA ELECTRICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Cesión de cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Moisés Reidel, argentino, casado, domiciliado en la calle Concepción Arenal Nº 4022; Herta Farkas, húngara, casada, domiciliada en la calle Concepción Arenal Nº 4022; Pedro Stankauskas, argentino, casado, domiciliado en la calle Humbold Nº 104; Jaime Slarner, argentino, casado, domiciliado en Maturín Nº 2470; y Juan Equis Dolcini, argentino, soltero, domiciliado en la calle Concepción Arenal Nº 4022, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: Primero: Que en su calidad de únicos componentes de la sociedad comercial "REIDEL INGENIERIA ELECTRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.879 al Fº 364 del Lº 28 de Soc. de Resp. Ltda., otorgan su completa conformidad a la presente cesión de cuotas. — Segundo: El señor Jaime Slarner cede al señor Moisés Reidel, cuarenta (40) cuotas de capital de un mil pesos m/n. (m$n. 1.000.—) cada una, en la referida sociedad por la suma global de cuarenta mil pesos m/n. ($ 40.000.— m/n.), transfiriéndole todos sus derechos y obligaciones, como así también el porcentaje sobre las pérdidas o utilidades. Leído que les fué el presente, las partes se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad firman al pie. — Moisés Reidel. — Herta Farkas. — Pedro Stankauskas. — Jaime Slarner. — J. Dolcini.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.20|12-Nº 7.631-v.26|12|55

VIDAL FERRER PETTIS
Constructora e Inmobiliaria
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Setiembre de 1955, ha sido prorrogado por un período de dos años a contar del día de su vencimiento el término de duración de la sociedad "VIDAL FERRER PETTIS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80. —e.20|12-Nº 7.655-v.26|12|55

ANTOSARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6 del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 24 de octubre de 1955, el Sr. Angel Rafael Dante Sarno cede y transfiere sus cuotas de cien pesos m|n. cada una, en la sociedad ANTOSARCO S. R. L. de la siguiente manera: a don Héctor Antonio Antola, veinte cuotas, y a don Oscar Elías Aramendi, veinticinco cuotas. La cesión se realiza por la suma de $ 22.500 m|n. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.19|12-Nº 7.528-v.23|12|55

CARLOS REISZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que las 5.000 cuotas de un valor nominal de $ 100.— c|u. que figuran a nombre de Carlos Reisz, en "CARLOS REISZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han sido transferidas a doña Susana Magdalena Genoveva Morere de Reisz, de acuerdo con lo ordenado en los autos sucesorios del mismo. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.19|12-Nº 7.506-v.23|12|55

DETROIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. H. Duncan Parodi y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 22 de noviembre de 1955, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "DETROIT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar con retroactividad al 1º de octubre de 1955 su contrato social, con motivo del ingreso a la sociedad del señor Raúl Kogan, argentino, soltero, legalmente autorizado para ejercer el comercio, ampliando su capital social en $ 600.000 m|n., quedando en consecuencia modificados los artículos 3º y 8º del contrato social, los que quedan definitivamente redactados en la siguiente forma: 3º) El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000 m|n.), dividido en mil (1.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: el señor Salomón Kogan integra cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos, por un total de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y el señor Raúl Kogan, integra cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por un total de cien mil pesos; y el señor Samuel Kogan integra cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, por un total de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, siendo estos aportes efectuados en mercaderías, muebles, útiles, rodados, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al inventario firmado por las partes y que se agrega al presente. — Artículo 8º) Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada ejercicio anual, serán distribuidas entre los socios en la siguiente forma: al señor Salomón Kogan, le corresponde el cuarenta por ciento; igual porcentaje le corresponde al señor Samuel Kogan, y el veinte por ciento restante, le corresponde al señor Raúl Kogan. Dichas utilidades serán acreditadas a los socios hasta que los mismos decidan su ulterior destino. Los señores Kogan, dejan vigentes todas las demás cláusulas del contrato social mencionado.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.16|12-Nº 7.492-v.22|12|55

LA PAÑUELERA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

La Pañuelera del Plata, S. R. L. — Documento Privado de Disolución de Sociedad. — Liquidación. — En Buenos Aires, a los días veinticuatro del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen en la sede legal de "La Pañuelera del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", calle Bernardo de Irigoyen número setecientos veintiuno, de esta ciudad, los Sres. don Checri Calás, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Bmé. Mitre dos mil quinientos sesenta y uno; don Oscar Abdala Vittar, argentino, casado, domiciliado en Ramón L. Falcón mil quinientos ochenta y uno; don Félix Alfredo Bordet, argentino, casado, domiciliado en Bonpland novecientos sesenta y cinco, todos de esta Capital Federal y don Abel Mario Cazabat, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda setecientos dos, de la localidad de Bernal, Pcia. de Buenos Aires, quienes lo hacen en su carácter de socios, únicos componentes de la sociedad del rubro y exponen: a) Que con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, se constituyó por Contrato Privado, la sociedad "La Pañuelera del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los señores: Ezio Simoneschi, Checri Calás, Oscar Abdala Vittar y Félix Alfredo Bordet, instrumento que quedó inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil cuatrocientos doce, folio setenta y tres, libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que la nombrada sociedad, se constituyó por un plazo de diez años, con un capital de seiscientos mil pesos moneda nacional, estando sus cláusulas en vigor, en cuanto no fueron objeto de modificación posterior. — c) Que por documento privado de fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de agosto del mismo año, bajo número mil ochocientos noventa y seis, folio cuatrocientos treinta y seis, libro veinticinco de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., don Ezio Simoneschi, hizo cesión y transferencia definitiva de la totalidad de sus cuotas de capital, en favor de don Abel Mario Cazabat, quien ingresó en la sociedad del rubro, en reemplazo del socio cedente, con todos los derechos y acciones inherentes a su calidad de tal. — d) Que estando representado en este acto, la totalidad del capital accionario, los socios de común acuerdo, resuelven —de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato en vigencia— proceder a la Disolución anticipada de la sociedad del rubro (art. cuatrocientos veintidós, inc. segundo) y declararla en estado de Liquidación de acuerdo al art. cuatrocientos treinta y cuatro del Cód. de Comercio, y a las cláusulas que siguen: Primera: Desde la fecha, y con efecto retroactivo al día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se declara disuelta la sociedad mercantil "La Pañuelera del Plata, S. R. L.", integrada por los comparecientes. — Segunda: Declararla en estado de liquidación a los efectos de proceder a la realización del activo y la cancelación de su pasivo. — Tercera: Designar a los socios don Checri Calás y don Oscar A. Vittar, para que en el carácter de Liquidadores, procedan a realizar el patrimonio social, cancelen el pasivo comercial de la empresa y previo pago de todas las obligaciones, procedan a hacer reintegro del capital social y demás haberes, a los socios componentes, de acuerdo al art. cuatrocientos cuarenta y dos del Cód. de Comercio. — Cuarta: Facultar a los liquidadores, para suscribir toda clase de documentos escrituras; cobrar, percibir y con su sola firma, obligar a la "Sociedad en Liquidación", hasta la total terminación de sus funciones, a cuyo fin se fija el plazo de un año, a contar desde la fecha del presente. — Quinta: Los liquidadores no percibirán remuneración alguna, por el desempeño de su función, debiendo dar cuenta oportunamente del resultado de su gestión. — Sexta: Adjudicar en este acto, al socio Sr. Checri Calás, y por el precio de doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, la totalidad de las "maquinarias, muebles útiles, instalaciones y repuestos", que componen el taller industrial que para la fabricación de pañuelos, la sociedad posee en la calle Loyola trescientos dos, de esta Capital, de acuerdo al inventario que se firma por separado. — A los efectos de esta "venta - adjudicación", el Sr. Checri Calás, toma a su exclusivo cargo, la cancelación del gravamen prendario existente sobre dichas maquinarias, en favor del Banco Crédito Industrial de la República Argentina, cuyo monto a la fecha es de veinticuatro mil pesos moneda nacional, compensándose el remanente del precio de esta adjudicación con el importe de su haber en la cuenta capital que es de doscientos mil pesos moneda nacional y comprometiéndose a abonar a la Caja Social, el saldo restante de seis mil pesos moneda nacional de curso legal, a los ciento ochenta días de la fecha. — Los socios comparecientes dan su conformidad con esta adjudicación y con la forma de pago propuesta, haciéndole entrega en este acto de la posesión y de las llaves del taller adjudicado. — Séptima: Los Liquidadores procederán al reintegro del capital aportado por los socios, de acuerdo a las posibilidades financieras que deriven del estado de Liquidación y previo pago de todas las obligaciones fiscales, bancarias y comerciales, que la sociedad tenga contraídas hasta la fecha. — De plena conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente ejemplar sobre dos sellos de tres pesos moneda nacional, números un millón sesenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro y un millón sesenta y seis mil ochocientos treinta y cinco, haciéndolo en el lugar y fecha señalados supra. — Fdo.: Checri Calás. — Oscar A. Vittar. — Félix A. Bordet. — Abel M. Cazabat.

Buenos Aires, noviembre 11 de 1955. — Mario Scorza, secretario.

$ 1.080.— e.16|12-Nº 7.465-v.22|12|55

CASA ROSAFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación del Contrato Social de "Casa Rosafe, Soc. Res. Ltda.". — Los señores Gualberto Américo Cabrera, que firma "G. A. Cabrera", argentino, casado, domiciliado en la calle Lima Nº 1425, Piso 3º, Justo Carassale, que firma "J. Carassale" argentino, casado, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 1695; Arturo Facciuto que firma "A. Facciuto", casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 1348, San Miguel, Provincia de Buenos Aires; Raúl Munín, que firma "R. Munín", casado, argentino, domiciliado en la calle Lima Nº 1425 de la Capital Federal; y Carlos Eduardo Francisco Stuart Milne, que firma "Stuart", casado, argentino, domiciliado en Remedios de Escalada Nº 88, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de la entidad que gira en la Capital Federal, bajo el rubro de "CASA ROSAFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato de constitución ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio, el 28 de junio de 1950, bajo el Nº 1115 al folio 468 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto aumentar el capital, prorrogar la duración del contrato social y, en consecuencia, modificar las cláusula Cuarta y Quinta de dicho contrato que, para lo futuro, quedan redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El término de duración de la sociedad será hasta el día diez y siete de mayo de mil novecientos sesenta. En cualquier época, cualquiera de los socios podrá renunciar a la sociedad, lo que deberá comunicar a los demás por escrito. Su retiro se hará efectivo a los seis meses de dicha comunicación. En tal oportunidad se hará un balance general de los negocios sociales. La parte que corresponda al socio saliente, será adquirida por los restantes, siempre que éstos así lo decidan, en proporción a sus cuotas de capital, efectuándose el pago en la siguiente forma: cuarenta por ciento al contado, y el saldo, en seis cuotas trimestrales sucesivas del diez por ciento, que gozarán del interés bancario vigente en ese momento. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, con los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de m$n. 130.000.— (Ciento treinta mil pesos m|n.) dividido en mil trescientas cuotas de m$n. 100 (Cien pesos), cada una, totalmente integradas, de acuerdo con el balance realizado al 31 de mayo de 1954 y aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Gualberto Américo Cabrera, trescientas cuotas o sean m$n. 30.000 (Treinta mil pesos) Don Arturo Facciuto, trescientas cuotas o sean m$n. 30.000 (Treinta mil pesos m|n.); Don Raúl Munín, trescientas cuotas o sean m$n. 30.000 (Treinta mil pesos m|n.); Don Justo Carassale, doscientas cuotas o sean m$n. 20.000 (Veinte mil pesos m|n.) y Don Carlos Eduardo Francisco Stuart Milne, doscientas cuotas o sean m$n. 20.000 (Veinte mil pesos m|n.) El importe de m$n. 10.000 (Diez mil pesos m|n.) con que cada uno de los señores Stuart Milne y Carassale, incrementan su capital anterior, ha sido tomado de su cuenta particular en la sociedad. Queda expresamente establecido, que las demás cláusulas del contrato, que por este acto se modifica, quedan subsistentes en toda su fuerza y vigor. De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 24 de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Raspado: Justo - contado. Vale. G. A. Cabrera. — J. Carassale. — A. Facciuto. — R. Munín. — Stuart. — Raspado: Modificación - cuotas. Vale — Buenos Aires. Diciembre 7 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 560.— e.16|12-Nº 7.422-v.22|12|55

SAN CLAUDIO Y LA LEGUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ismael F. Casaux Alsina, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 20 días del mes de octubre del año 1955, entre los señores Alfredo Santiago Gaztambide, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Avda. Libertador General San Martín Nº 1024, y Juan José Caderosso, uruguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay Nº 654, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: El domicilio se fija en esta Ciudad, calle Florida Nº 165, escritorio Nº 521, pudiendo establecerse sucursales en cualquier lugar del país, o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se designa con el nombre de "SAN CLAUDIO" Y "LA LEGUA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y durará cinco años, a partir del día 1º de enero de 1955, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: Tendrá por objeto la compraventa de ganado en remate o particularmente, y la explotación de las instalaciones y edificios construído en La Rueda (Juárez), sobre la ruta Nº 3, Provincia de Buenos Aires, y todo otro negocio afín y anexos. — Cuarta: A tal efecto la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: adquirir, usufructuar, enajenar, gravar, transferir y permutar por cualquier título o concepto, bienes, inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio o industriales, marcas, créditos, derechos, títulos y acciones, adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales. Formar parte de otras sociedades. Operar con los Bancos Oficiales o particulares, incluso los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y agencia de los mismos. Firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, y demás papeles de comercio, obtener, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, letras o pagarés, girar en descubierto prestar fianzas y cauciones derivadas exclusivamente de los fines sociales. Realizar toda clase de contratos inclusive de fletamentos y transportes en general así como de locación. Comprar y vender toda clase de bienes, pudiendo hacer todas las adquisiciones que requiera la explotación de sus negocios. Concurrir a toda clase de licitaciones sean nacionales o provinciales, municipales o particulares. Podrá asimismo realizar sin limitaciones toda clase de operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que antecede, siempre que se relacione con el objeto social, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes de la sociedad y no limitativa o restrictiva de la misma. — Quinta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos m|n., dividido en trescientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportados ciento cincuenta mil pesos m|n. que representan ciento cincuenta cuotas por el Sr. Alfredo Santiago Gaztambide; y los otros ciento cincuenta mil pesos m|n. que también representan ciento cincuenta cuotas por el Sr. Juan José Caderosso. Estos aportes han sido hechos en instalaciones y edificaciones existentes en La Rueda (Juárez) sobre la ruta Nº 3 de la Provincia de Bs. Aires. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los Sres. Alfredo Santiago Gaztambide y Juan José Caderosso, en forma indistinta pero para las operaciones de crédito que solicite la sociedad y para la firma de escrituras se necesitará la firma conjunta de ambos gerentes. — Séptima: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para el fondo de reserva legal; y el resto se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — Octava: En caso de incapacidad o muerte de cualquiera de los socios, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, llevándose a cabo la misma, por medio del socio restante y con intervención de un representante de la otra parte. — Novena: Para la cesión de cuotas a extraños a la sociedad se requerirá la aprobación de los socios restantes. — Décima: Toda divergencia o duda entre los socios será resuelta por ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciándose a todo otro fuero o jurisdicción, y estableciéndose domicilio especial cada uno de los socios en el indicado como de pertenencia en este contrato. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Alfredo S. Gaztambide. — Juan J. Caderosso. — E/L: "ciento cincuenta" y "José". Valen. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1955. — Mario Scorza, secretario.

$ 780.— e.16|12-Nº 7.418-v.22|12|55

VIGOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Orlando Luis Vigna, argentino, casado, comerciante, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 1546 de esta Capital y don Arnaldo Orfeo Bellini, argentino, casado, comerciante, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Pringles Nº 3540, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, resuelven por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a lo estatuído por Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que habrá tuir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, y pagar o cobrar arrendamientos; c) Tomar dinero en préstamos de los Bancos Na- de girar en plaza bajo la denominación de "VIGOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Cap. m$n. 80.000", la que se regirá por las cláusulas que a continuación se dejan establecidas, a saber: Primera: Vigor, S. R. L. se dedicará a la fabricación y comercialización de artículos metalúrgicos en general y especialmente los concernientes a juguetería y artículos de bazar. — Segunda: La sede de los negocios de esta sociedad se deja establecida en la calle Pozos Nº 634, de esta Capital, donde habrán de radicarse su administración y fábrica, pudiéndose en el futuro habilitarse nuevos locales y|o sucursales en esta Capital o en el interior y exterior de la República, supeditándose ello a las reglamentaciones que rigen en tal caso. — Tercera: Para lograr su objeto social, la sociedad que se constituye por este acto podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos y valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación, en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, consticionales o Provinciales, Oficiales o Particulares, sin restricción alguna y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultades amplias y sin limitación alguna, a cuyo fin podrán igualmente conferir poderes generales y especiales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir patentes y marcas, y firmar los

instrumentos públicos y privados que fueren necesarios; g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, quedando entendido que la enunciación efectuada es meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El término de duración del presente contrato es de treinta años, a partir del día primero de febrero del corriente año de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado a la fecha de la firma del presente contrato en útiles y herramientas, maquinarias y materia prima, representado por ochocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios por partes iguales. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios por emisión de cuotas del valor que se deja establecido, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los integrantes de la sociedad, y en caso de que éstos no las aceptaren, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, los que no podrán suscribir menos de cien cuotas, y requiriéndose asimismo la resolución unánime de los socios integrantes de la firma. — Séptima: Los socios no podrán ceder a terceros las cuotas que les corresponda en la sociedad sin previo consentimiento unánime de los demás socios, otorgado por escrito, quienes tendrán derecho de preferencia en igualdad de condiciones, con respecto a los terceros ajenos a la sociedad. — Octava: Los socios que suscriben el presente serán los gerentes de la sociedad: el Sr. Orlando Luis Vigna, será el gerente comercial y el Sr. Arnaldo Orfeo Bellini el gerente industrial, desempeñando cada uno las funciones inherentes a su cargo. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, quienes la usarán con sus firmas individuales puestas sobre un sello que contendrá el rubro social. — Les queda vedado a ambos otorgar garantías personales por asuntos ajenos a los fines sociales, y tienen la obligación de dedicar a los negocios sociales todo el tiempo que los mismos requieran para su mejor marcha. — Novena: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual, cuyo ejercicio se cerrará al treinta y uno de enero de cada año, fecha en la que también se practicará un inventario general de las existencias de la sociedad, los cuales estarán de acuerdo a las normas que dicta al efecto la Dirección General Impositiva, serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre lo socios, o sea, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios. — Décima: Los socios podrán por voluntad unánime proceder a la disolución de la sociedad, aunque el plazo de su duración estuviere en vigencia, siendo requisito indispensable para el caso de que alguno de los socios decidiere retirarse, de que lo hiciere saber a la sociedad, en su domicilio legal, por telegrama colacionado, dado con no menos de seis meses de anticipación. — Los mismos tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad, sin restricción alguna. — Décima Primera: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad serán decididas por árbitros arbitradores, nombrados al efecto por los socios interesados o partes en litigio, dentro de los diez días de suscitadas las diferencias que los determinan a tal medida. — Décima Segunda: El balance general que se practicará al 31 de enero de cada año y el inventario general de existencias de la sociedad, que determina la cláusula novena, conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas que igualmente se confeccionará, será sometida a la consideración y aprobación de los socios dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes a la fecha de su realización, que lo será el 31 de enero como se indica. — Para considerar a los mismos aprobados se requiere mayoría absoluta de votos, computados según el capital. — De las utilidades líquidas se destinarán: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, de acuerdo a lo estatuído en el artículo veinte de la Ley 11.645; b) La suma necesaria para proceder a la amortización de los rubros que correspondan y c) El saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o ilícita de alguno de los socios, podrán continuar en el giro de la sociedad los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, a cuyo efecto deberán unificar su personería y se limitarán a fiscalizar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las demás facultades de fiscalización que les acuerda la ley, quedando entendido, que no percibirán sueldo o retribución alguna por parte de la sociedad, salvo la participación que pudiere corresponder al socio fallecido como utilidades o pérdidas. — Décima Cuarta: Los socios podrán retirarse de la sociedad con la forma que se ha establecido en la cláusula décima, y se les liquidarán sus haberes de conformidad a lo que establecen los libros contables de la firma, dejándose expresa constancia de que al socio saliente no se le reconocerá ningún valor en concepto de llave, reserva o amortizaciones. — En caso de disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos 436 y 437 del Código de Comercio. — Décima Quinta: Para el caso previsto precedentemente en caso de que uno de los socios decidiere retirarse voluntariamente de la sociedad, y a los efectos del reintegro de su capital así como de las utilidades que pudieren corresponderle, se practicará un balance e inventario generales y las sumas que le correspondan le serán liquidadas en cuatro cuotas semestrales sin interés. — Queda establecido tanto para el caso de separación como el de disolución, de que ninguno de los socios podrá exigir la entrega del haber que le corresponde en la sociedad mientras no estén cubiertas todas las deudas de la misma. — Décima Sexta: En todo cuanto no se hubiere estipulado precedentemente en forma expresa, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, y en subsidio las del Código de Comercio y Civil que sean, conformes con la naturaleza jurídica de esta sociedad, que bajo las dieciséis cláusulas establecidas se deja constituída por este acto, obligándose las partes al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho, firmándose el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento, que se ha expresado en el encabezamiento del presente contrato. — Siguen las firmas. Valen. — Orlando Luis Vigna. — Arnaldo Orfeo Bellini. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 860.— e.16|12-Nº 7.476-v.22|12|55

DOMINGO ALBERTO LORENZO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. H. Duncan Parodi y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los veintiún días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: Joaquín Isidro Erro, argentino, casado, domiciliado en Saenz Peña mil novecientos cuarenta; Domingo Alberto Lorenzo, argentino, casado, domiciliado en Gascón trescientos ocho; Alberto Favereau, francés, viudo, domiciliado en Cochabamba setecientos setenta y cuatro, cuarto piso, departamento "B" y doña Margarita Favereau, francesa, soltera, domiciliada en Cochabamba setecientos setenta y cuatro, cuarto piso, departamento "B" y convienen en formalizar por este acto un contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se enuncian a continuación: Primera: Queda constituída entre los comparecientes la sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la denominación de: "DOMINGO ALBERTO LORENZO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su sede en esta Capital en la calle Brasil número quinientos setenta y cinco, y podrá instalar agencias y sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: El término de duración del presente contrato será de cinco años, con opción a otros cinco, siempre que alguno de los socios no manifieste su voluntad en contrario con seis meses de antelación al vencimiento del término, quedando tácitamente prorrogado el plazo en ausencia de oposición expresa de los socios. La vigencia de la presente sociedad se extiende al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La sociedad toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad colectiva comercial, que gira bajo la razón social: "Domingo Alberto Lorenzo y Cía.", la que tenía su sede en el domicilio establecido para esta sociedad. En consecuencia, la sociedad que se constituye por este acto toma a su cargo todas las obligaciones que tenía al presente la mencionada sociedad colectiva y ésta le trasmite todos los derechos y acciones que al presente tenía, colocándola en el mismo rango y prelación. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, el cual se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, etc., de acuerdo al balance realizado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro de la sociedad colectiva: "Domingo Alberto Lorenzo y Cía.". El capital ha sido aportado por los socios en las proporciones siguientes: los socios don Joaquín Isidro Erro y don Domingo Alberto Lorenzo, aportan cada uno quinientas cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y los socios don Alberto Favereau y doña Margarita Favereau, aportan cada uno la cantidad de ciento veinticinco cuotas o sea la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional. El capital social ha sido dividido en mil doscientos cincuenta cuotas por valor de cien pesos cada una. — Quinta: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de garage ubicado en la calle Brasil quinientos setenta y cinco, así como la compra y venta de mercaderías en general, especialmente la de automotores de todo tipo, incluso camiones y chasis, la compra y venta de repuestos de toda clase para todo tipo de automotor, así como también la importación y exportación de toda clase de mercaderías, automotores y sus repuestos. — Sexta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias. — Séptima: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios don Joaquín Isidro Erro y don Domingo Alberto Lorenzo, quienes son designados gerentes por este acto y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo firmar cualquiera de los nombrados gerentes debajo de un sello con la leyenda: "Domingo Alberto Lorenzo y Cía. Soc. de Resp. Ltda. Gerente". Los gerentes tendrán todas las facultades para representar a la sociedad y realizar todas las operaciones del giro de los negocios, conforme a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto, octavo y dieciséis. Al efecto: podrán comprar, vender, permutar, ceder, suscribir y endosar toda clase de papeles de comercio, realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones similares sean nacionales o extranjeras, provinciales, municipales, particulares, oficiales, existentes o a crearse. Podrá cualquiera de los gerentes representar a la sociedad ante cualquier tribunal de la República y ante cualquier repartición de la Administración Nacional, provincial o comunal, y otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, teniéndose presente que la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa de sus facultades, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros y por asuntos extraños a la sociedad. Los gerentes percibirán en retribución de sus funciones un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general; de las utilidades se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social, prorrateándose el saldo en las siguientes proporciones: el cuarenta por ciento para cada uno de los socios señores Erro y Lorenzo y el diez por ciento para cada uno de los socios señor y señorita Favereau. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, teniendo prioridad los restantes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, debiendo los mismos previamente unificar su representación. En caso de negativa de los herederos a continuar en la sociedad o que los socios restantes optaren por adquirir el importe de sus cuotas, se practicará un balance a la fecha del deceso, liquidándose a los herederos la parte que les corresponda, en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas que no devengarán intereses. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, serán socios liquidadores los gerentes nombrados por este acto. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Joaquín Erro. — Domingo A. Lorenzo. — Alberto Favereau. — Margarita Favereau. — Sobre raspado "Isidro" Vale. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.220.— e.16|12-Nº 7.500-v.22|12|55

DIAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco los señores Juan Dighero, italiano, de cuarenta y seis años de edad, casado, domiciliado en la calle Robertson mil ciento noventa y seis, Capital Federal; Mario Petrella, italiano, de treinta años de edad, soltero, domiciliado en la calle Paso de Burgos mil ochocientos noventa y tres, Avellaneda; Silvano Grión, italiano, de veintinueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Santos Discépolo sin número, Monte Chingolo, Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Román, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Saavedra seiscientos diez y ocho, Departamento "C", Capital Federal; Nicolás Suppa, argentino, de veinticinco años de edad, soltero, domiciliado en la calle Alsina dos mil novecientos setenta y cuatro, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y cláusulas siguientes: Primera: Con retroactividad al día cinco del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, queda constituída entre los nombrados la sociedad que girará bajo la razón social DIAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio legal estará situado en la calle Robertson mil ciento noventa y seis, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y dejando desde ya constituída una en la calle Quintana ochocientos veinticinco, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta y un años a partir de la fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato, pero al cabo de cada trienio, cualquiera de los socios podrá retirarse con el consentimiento de los restantes socios, manifestando su decisión por telegrama colacionado sesenta días antes del fenecimiento de tal período de tres años. En tal caso se procederá a adquirirle las cuotas de capital que le correspondan. La cuota parte del capital y las utilidades que le pertenezcan, serán determinadas según el último balance comercial aprobado, acrecentados aquellos beneficios con la parte proporcional que se establezca de acuerdo con el tiempo transcurrido desde aquel último balance, calculándose el promedio de los dos últimos ejercicios. Los pagos al socio que se retira serán efectuados en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado dentro de los treinta días de formalizada la adquisición de las cuotas, y el resto en veinticuatro mensualidades sin interés. En caso de que sean interesados en la adquisición de las cuotas ofrecidas en venta más de uno de los restantes socios, el derecho de aquellos se distribuirá a prorrata de sus respectivos capitales integrados. Si ninguno de los consocios fuere interesado en adquirir las cuotas de capital ofrecidas en venta en las condiciones establecidas, el titular de esas cuotas podrá ofrecerlas a terceros, transferencia ésta que deberá contar con el consentimiento unánime de los demás consocios. No dándose dicha unanimidad, el socio vendedor podrá ocurrir a la justicia en los términos del artículo doce de la ley once mil novecientos cuarenta y cinco. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de talleres mecánicos, mecánica industrial, tornería, fabricación de máquinas y piezas para máquinas, herramientas para industrias y afines. — Cuarta: Para llevar a cabo sus fines, la sociedad podrá: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo enajenar o gravar con hipoteca, prenda de cualquier tipo, civil o comercial, fija o flotante o con registro, anticresis, los bienes muebles, inmuebles o semovientes de que sea propietaria; adquirir, ceder, transferir o gravar créditos, títulos, acciones cotizables o no, mercaderías, u otros bienes, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; actuar en representaciones y comisiones por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros; celebrar contratos de sociedad con empresas establecidas o a establecerse, participando en ellas como socia industrial o comanditaria; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; dar y tomar bienes en arrendamiento; dar y tomar dinero en préstamo y solicitar créditos en descubierto, efectuando toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o privadas, tales como el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Francés e Italiano para la América del Sud y cualquier otra Institución Bancaria o de crédito; librar, aceptar y endosar letras de cambio, cheques, vales, billetes o pagarés, cartas de porte, conocimientos, contratos de prenda y cualquier otro papel de comercio o título de crédito, avalar o tomar el rol de indicadores o intervinientes en el giro de esos títulos; importar o exportar; a cuyo efecto podrá inscribirse en los registros correspondientes y cumplir con los recaudos legales que sean necesarios. — Quinta: El capital social es de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Juan Dighero, con cuarenta cuotas, o sea un total de cuarenta mil pesos moneda nacional; Mario Petrella, con veinte cuotas, o sea un total de veinte mil pesos moneda nacional; Silvano Grión, con veinte cuotas o sean un total de veinte mil pesos moneda nacional; Juan Carlos Román, con veinte cuotas, o sea un total de veinte mil pesos moneda nacional, Nicolás Suppa, con veinte cuotas, o sea un total de veinte mil pesos moneda nacional, estando integradas totalmente las cuotas de los socios, en dinero efectivo, mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, y demás efectos, cuyos valores respectivos se consignan en el balance general practicado en fecha cinco del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y certificado por el Contador Público señor Julio Miguel Pintos: Matrícula Tomo Diez y seis, Folio Ciento treinta y ocho CPCE Capital Federal y Matrícula Tomo Seis, Folio Cuatro CPCE Provincia de Buenos Aires, y que sin transcribirse se considera parte integrante del presente contrato.— Sexta: La dirección y ad-

ministración de la sociedad queda confiada a los señores Petrella, Dighero y Roman, quienes quedan designados gerentes.— El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos de los tres gerentes, con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las que las normas legales tales como los artículos Seiscientos ochenta y dos, Ochocientos seis, Ochocientos treinta y nueve y Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, Seiscientos ocho del Código de Comercio o cualquier otra ley requieran poder especial. Pero no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas personales, ni enajenar o gravar bienes de la sociedad por título alguno.— Séptima: Es obligación de los socios señores Petrella, Dighero y Grion dedicar toda su actividad exclusivamente a la empresa que por este acto se constituye, estándole prohibido en consecuencia efectuar ninguna clase de trabajo ni dedicar tiempo alguno a otra actividad que no sea la consecución de los fines sociales. Si así no lo hicieren podrán ser excluídos de la sociedad, reintegrándoles su capital y utilidades de acuerdo a lo establecido en la cláusula Segunda, distribuyéndose las cuotas a prorrata entre los demás socios, de acuerdo a sus cuotas integradas, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales que hubieren contraído por tales actos cesando de inmediato en la percepción del sueldo que de común acuerdo todos los socios convengan fijarles y cuyo monto será determinado procediéndose de acuerdo a la cláusula Novena.— Los demás socios podrán dedicarse a otras actividades y no percibirán sueldo alguno.— Octava: La contabilidad de la sociedad será llevada a cabo según las prescripciones del Código de Comercio; los ejercicios sociales terminarán el Treinta del mes de septiembre de cada año, a cuya fecha se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento se destinará a formar el fondo de reserva legal que impone la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligación que cesará cuando su monto alcance el diez por ciento del capital; b) otro cinco por ciento se dedicará a integrar un fondo de reserva facultativa para imprevistos, despidos y cargas sociales del personal; c) el remanente será distribuído entre los socios en igual proporción a las cuotas suscriptas e integradas, soportando los mismos análogamente las pérdidas si las hubiere.— El Balance General será sometido a consideración de los socios y se reputará aprobado si dentro de los quince días de su confección no fuese observado.— Novena: Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos, con excepción de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo Diez y ocho de la ley Once mil Seiscientos cuarenta y cinco en que se requerirá unanimidad, y de ellas se dejará expresa constancia en el libro de Actas.— Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos declarados y el cónyuge supérstite podrán entrar a formar parte de la sociedad por la cuota de capital reservas y utilidades que le correspondieren al socio fallecido, de acuerdo al balance especial que para dicho fin se practicará, con la única condición de unificar la representación, todo ello previo consentimiento de los socios sobrevivientes. Si éstos no prestaren su acuerdo a los herederos y cónyuge del socio fallecido no manifestaran su decisión de permanecer en la sociedad, dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento, la cuota parte del capital y utilidades que al socio fallecido le correspondían, deberán ser adquiridas por los socios, sobrevivientes, valuándose las cuotas de capital por su valor nominal, sin que pueda exigirse revaluación de activos ni consideración de valor "llave", en cuyo caso el plazo para el pago del crédito que resulte empezará a regir a los ciento ochenta días del fallecimiento de su causante y se llevará a cabo en ocho cuotas semestrales, iguales, consecutivas y sin interés.— Undécima: La Sociedad será disuelta y entrará en liquidación si al término de algún ejercicio se comprobaren pérdidas por un valor mayor del cincuenta por ciento del capital, o si todos los socios de común acuerdo lo resolvieran: la liquidación y partición se regirá por las normas del Código de Comercio y será practicada por los socios o por las personas que ellos designen de común acuerdo.— Duodécima. Toda divergencia entre socios respecto de la interpretación de este contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador con título de abogado elegido de común acuerdo por los socios. Si no arribaran a ese acuerdo en la elección, la cuestión será dirimida por el Juez Nacional de Comercio de los Tribunales de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se supeditan los socios para todos los efectos de este contrato.— Decimatercera: A todos los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio en las respectivas direcciones indicadas ut-supra, los que se tendrán por subsistentes hasta tanto no sea comunicado a la sociedad por escrito el cambio de los mismos.— Décimacuarta: A los efectos de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, los socios autorizan a efectuar todas las tramitaciones necesarias al Doctor Jorge Enrique Rivarola. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a cumplir fielmente conforme a derecho, extendido su original en dos sellos nacionales de valor un peso cincuenta centavos moneda nacional debidamente habilitados, números: Cero Doscientos noventa y seis mil seiscientos noventa; Cero Doscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y tres; y dos sellos nacionales de valor de tres pesos moneda nacional números N Un millón cuatrocientos noventa y cinco; N Un millón cuatrocientos noventa y seis y el presente sello.— Sobre raspado "del mes de octubre", "del mes de octubre". Vale. — Fdo.: J. Dighero. — Mario Petrella. — Silvano Grion. — Juan Carlos Román. — Nicolás Suppa. — Testado: "adquirir". No vale.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1955.— Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.140.— e.16|12.-Nº 7.410.-v.22|12|55.

TEJEDURIA ESTYLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Cesión de Derechos: Entre el señor Raúl Abel Tobias, en adelante el cedente, por una parte y el señor Alfredo Estevan Porrera, en adelante el cesionario, por la otra, ambos mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Uruguay Nº 263, Capital, se conviene: Primera: El cedente vende, cede y transfiere al cesionario, sus cuotas de capital y todos los demás derechos y acciones que a la fecha tiene y le corresponden en y contra "TEJEDURIA ESTYLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato constitutivo fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 13 de Octubre de 1953, bajo el Nº 2307, al folio 31 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La presente cesión se efectúa por el precio mutuamente convenido de Doce Mil Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 12.500) que abona el cesionario al cedente, en este acto y en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de abono. — Tercera: Se hace constar que las cuotas que por este acto se ceden, son de un valor de Cien pesos moneda nacional, cada una y que corresponden al cedente, en la proporción de Doscientas Cincuenta cuotas, con lo que se eleva el capital social de don Alfredo Estevan Porrera, a la cantidad de Quinientas Cuotas o sea Cincuenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000). — Cuarta: Mediante la presente cesión y el pago que se le efectúa, el cedente queda desvinculado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Tejeduría Estylo", y de toda obligación hacia la misma, en cuya consecuencia expresa que nada tiene que reclamar en lo sucesivo contra la misma por ningún concepto. — Para constancia, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1954. — Raúl Tobias. — A. E. Porrera. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.19|12-Nº 7.592.v.23|12|55

LABORATORIOS RASEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Angel Piraino, argentino, casado, domiciliado en la calle Sanabria número dos mil quinientos sesenta y uno; José Amatuzzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales número tres mil cincuenta y ocho y el Doctor Pascual Troise, argentino, viudo, domiciliado en la calle La Nave número mil sesenta y cinco, únicos componentes de "LABORATORIOS RASEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinte y tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento noventa y cuatro al folio trescientos setenta y siete del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número doscientos veinte y cinco al folio ciento siete del libro veinte y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven en virtud de haber renunciado como Gerente el Señor José Amatuzzo, modificar el artículo octavo en la siguiente forma: — Octavo: La representación legal de la Sociedad será ejercida por los socios Angel Piraino y Pascual Troise como Gerentes en forma conjunta, separada o alternativa con las facultades que establecen la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y aun para las que el Código Civil o de Comercio requieran poder especial. — Sin perjuicio de las facultades acordadas el Dr. Pascual Troise tendrá a su cargo la parte técnica y el Señor Angel Piraino la elaboración y distribución de los productos. — Leído lo ratifican y firman. — Angel Piraino. — José Amatuzzo y Pascual Troise. — Buenos Aires, 14 diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360.— e.19|12-Nº 7.582.v.23|12|55

SANTA LUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.153. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores: Antonio Lazzarano, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis Viale número dos mil quinientos sesenta y dos; José De Angelis, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Condarco número mil doscientos diecinueve; y José Lazzarano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis Viale número dos mil quinientos sesenta y dos, todos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que tienen resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones que se estipulan a continuación: Primera: En la fecha los señores Antonio Lazzarano, José De Angelis y José Lazzarano, constituyen la entidad comercial "SANTA LUCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus operaciones y domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Luis Viale dos mil quinientos sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la importación, exportación y comercialización en cualquier forma lícita de frutas y hortalizas en general y/o demás productos análogos. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años, a partir de la fecha de la presente escritura, pero transcurrido el primer año de su existencia legal, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en el momento que crea conveniente, preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado. En este caso el haber que le correspondiere, le será entregado en la forma y plazos que se estipularán más adelante, en cláusula undécima. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Antonio Lazzarano, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional; José De Angelis, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional. y José Lazzarano, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional. El aporte de los socios está constituído por automotores, créditos activos, muebles, útiles y demás rubros que surgen del balance e inventario general practicado por separado, obrando una copia debidamente firmada por todos los contratantes, en poder de cada uno de ellos y otra anexada a la presente escritura, de la cual se considera parte integrante. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios, quienes revisten el carácter de Gerentes Administradores, teniendo el uso de la firma social adoptada en forma individual, con facultad para realizar todos los actos y contratos en que la Sociedad tenga algún interés o sea parte, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas, garantías o prestaciones gratuitas en favor de terceros. El mandato par administrar, comprende además de los negocios que forman el objeto social, la facultad suficiente para celebrar todos los actos, contratos y operaciones civiles o comerciales que fueren menester para su desenvolvimiento, incluso comprar y vender en cualquier forma mercaderías, materias primas elaboradas o no, maquinarias, enseres, útiles e implementos necesarios, como así también los bienes muebles o inmuebles indispensables; celebrar contratos de locación; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales, gestionar ante las autoridades públicas nacionales, provinciales o comunales, cualquier asunto de sus respectivas competencias, intervenir en juicios como actora o demandada, por sí o por medio de apoderados, otorgando y firmando los instrumentos públicos o privados que se requieran, incluso poderes generales y especiales y revocarlos, considerándose la enumeración precedente, meramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Sexta: Los socios deberán dedicar a la atención de los negocios comunes toda la actividad, diligencia y asiduidad que los mismos requieran, quedando facultados desde ya a dedicarse a cualquier otra actividad comercial que no resulte análoga a la de la Sociedad y siempre que no descuide por ello las tareas que se le asignen dentro del organismo social. — Séptima: De acuerdo con las disposiciones legales respectivas, se llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro de la Sociedad, las cuales serán tomadas con las mayorías requeridas en cada caso por las normas de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que resulten aplicables. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Octava: Anualmente el día treinta de junio se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios que lo creyera conveniente, así lo solicitase. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se distribuirá esencialmente: un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el mismo alcance al diez por ciento del capital social; el porcentaje que los socios acuerden, en base a las disposiciones legales respectivas, destinado a cubrir los efectos de la Ley once mil setecientos veintinueve, el Decreto número treinta y tres mil trescientos dos y demás reglamentaciones vigentes o a crearse sobre Previsión Social, Convenios Colectivos de Trabajo y Protección Obrera. El saldo resultante será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Décima: En el caso de resultar una pérdida del treinta por ciento del capital social, de cualquiera de los ejercicios anuales de la Sociedad, ésta entrará inmediatamente en liquidación, procediéndose de acuerdo a las normas legales en vigencia. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar con el giro de la Sociedad, entregando a los herederos o representante legal del premuerto o incapacitado, el haber que a éste correspondiese por capital, utilidades y porcentaje en los fondos de reserva, determinado en base al balance e inventario general que se practicará al efecto, cuyo haber será entregado así: un treinta por ciento al contado a los treinta días de cerrado dicho balance; y el saldo en cuotas mensuales a convenir. En caso de no llegarse a un acuerdo o si los socios sobrevivientes no quisieran continuar con los negocios sociales, se procederá por estos últimos citados a disolver y liquidar la Sociedad de acuerdo a derecho, siguiéndose igual procedimiento en el supuesto en la última parte de la cláusula tercera. En cualquiera de los casos previstos, los herederos del premuerto o representante legal del incapacitado, no tendrán otra intervención en la marcha de los negocios sociales, más que las de fiscalización de sus intereses, debiendo los primeros citados unificar su representación al efecto. — Duodécima: Todo lo que no esté previsto en este contrato, será resuelto por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que resulten aplicables. Bajo las doce cláusulas precedentes, los nombrados dejan constituída la entidad comercial "Santa Lucía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué ratifican su contenido y firman como acostumbran, junto con los testigos don Pedro A. Piccinali y don Esteban M. Apphatie, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento doy fe. — Antonio Lazzarano. — José De Angelis. — José Lazzarano. — Tgo.: Pedro A. Piccinali. —, Tgo.: M. Apphatie. Hay un sello. Ante mí: José A. Degregorio. Concuerda con su matriz que bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos pasó ante mí al folio mil ciento cincuenta y tres del Registro doscientos noventa y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Santa Lucía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos, números: doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos al doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José A. Degregorio. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.520.— e.19|12-Nº 7.581-v.23|12|55

ALTEZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Herman

Katz, domiciliado en Araoz 943; Motia Dublizki, domiciliado en J. V. González 1062 y Jacobo Felmed, domiciliado en Lavalle 2348, Dto 18, quo firma "Jacobo Feldman", y Miguel Jusit, domiciliado en San Eduardo 530, 2º piso, Dto. 12, todos argentinos, casados, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital, reducción de capital y otras modificaciones de contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera. Los nombrados señores Herman Katz, Motia Dublizki y Jacobo Felmed son los únicos componentes de la sociedad "ALTEZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se rige por el contrato del 22 de junio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de julio de 1950 bajo el Nº 1272, al folio 412 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.— Segunda: En el carácter indicado, los socios Motia Dublizki y Jacobo Felmed, titulares de 766 [illegible] de cien pesos cada una en la sociedad referida, las ceden, venden y transfieren totalmente al Sr. Miguel Jusit, quien acepta esta cesión con la expresa conformidad del consocio Herman Katz.— Tercera: La cesión y transferencia de cuotas que se instrumenta se verifica con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954, desde cuya fecha corren a cargo exclusivo de los señores Herman Kaz y Miguel Jusit, como únicos componentes de la sociedad, los resultados, actividades, derechos y obligaciones sociales, quedando los cedentes desvinculados de la sociedad y exentos de derechos, obligaciones y responsabilidades.— Cuarta: La presente cesión y transferencia de cuotas se realiza por su valor nominal o sea por un precio total de $ 123.400,00 m|n., y en las proporciones establecidas según las cuotas de los señores Dublizki y Felmed, importe que queda abonado, en virtud de hacerse cargo el cesionario Miguel Jusit de los saldos deudores que los cedentes tienen en la sociedad conforme al balance general del 31 de diciembre de 1954, que el cesionario acepta en todo su contenido y suscribe por separado.— En virtud de lo expuesto, los cedentes transmiten al cesionario todas las acciones, derechos y obligaciones que en la sociedad tenían y les correspondía por todo concepto, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación. Asimismo todos los suscriptos declaran canceladas todas las deudas que pueden existir de los cedentes hacia la sociedad por cualquier concepto, declarando asimismo que no se les adeuda suma alguna por ningún concepto.— Quinta: Quedando la sociedad "Alteza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por los señores Herman Katz y Miguel Jusit, resuelven de común acuerdo modificar y adecuar las cláusulas del contrato social, a saber: a) Se modifica la cláusula 5a, reduciendo el capital social a la suma de $ 100.000,00 m|n. dividido en 1.000 cuotas de cien pesos cada una, que se encuentran suscriptas e integradas en la proporción de 766 cuotas o sea $ 76.600,00 por el señor Herman Katz y de 234 cuotas o sea $ 23.400,00 por el señor Miguel Jusit.— La reducción de cien mil pesos de capital a cargo del señor Miguel Jusit se compensa con el saldo deudor que por igual importe tiene a su cargo la sociedad; b) Se modifica la cláusula 7a, quedando la dirección y administración de la sociedad a cargo exclusivo del señor Herman Katz con el carácter de gerente, no teniendo el socio Miguel Jusit a su cargo obligaciones de actuar en la sociedad y pudiendo dedicarse libremente a cualquier actividad; c) Se modifica la cláusula 9a, quedando atribuído el uso de la firma social al socio Herman Katz, que se expresara en la forma establecida; d) Se modifica la cláusula 11a en cuanto a la distribución de utilidades y pérdidas, las que quedan establecidas en la proporción del 80 % para el señor Herman Katz, y del 20 % para el señor Miguel Jusit; e) Quedan subsistentes todas las demás cláusulas que no hubieren sido modificadas parcial o totalmente.— De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de diciembre de 1955.— Fdo.: M. Dublizki. — Jacobo Feldman. — Herman Katz. — Miguel Jusit.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 640.— e.19|12.-Nº 7.546.-v.23|12|55.

INSTITUTO MEDICO ARTIGAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Héctor Fernández Marelli, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Dres. Isidoro Gore, Alfredo M. Gore, Szulim Jucht, Isaac Elkouss, Teodoro Elis y León Isaac Grinszpan, únicos socios integrantes de la razón social "Gore y Cía", Instituto Médico Artigas", inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de junio de 1953, bajo el Nº 539, al Fº 293, del Lº 55 de Contratos Privados, de común acuerdo resuelven. — Primero: Con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954, fecha en la cual se ha practicado un balance general, el Dr. Isaac Elkouss efectúa cesión de derechos a sus demás consocios por partes iguales de la suma que le corresponde en concepto de capital y utilidades, y que asciende a un total de $ 6.720,67 m|n. — Segundo: Celebrado al 30 de junio de 1955 un balance, el socio Dr. León Isaac Grinszpan hace cesión de sus haberes, derechos y obligaciones en la mencionada sociedad con efecto retroactivo al 30 de junio de 1955 de la suma total de sus haberes o sean pesos 12.000.—, a los Sres. Dres. Vicente Carlos Coco, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Mercedes 4410, Capital Federal, quien adquiere $ 5.000.—; Martín Grinstein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 2470, 2º piso, Dto. 8, quien adquiere pesos 5.000.— y Jaime Gerardo Ignacio Calcagno, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Plaza 1646, Capital Federal, quien adquiere $ 2.000.—, cesionarios, quienes automáticamente quedan incorporados a la nueva sociedad en carácter de socios. — Tercero: De común acuerdo se conviene la transformación de la sociedad colectiva "Gore y Cía", Instituto Médico Artigas", en Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en lo sucesivo bajo la razón social de "INSTITUTO MEDICO ARTIGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", integrada por las siguientes personas: Alfredo Roberto Cordero, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Belén 150; Jaime Gerardo Ignacio Calcagno, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Plaza 1646; Vicente Carlos Coco, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Mercedes 4410; Alfredo Marcelo Gore, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pacheco 3186; Isidoro Gore, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Gral. Artigas 5393; Héctor Francisco Segú, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. de los Incas 4255; Teodoro Eis, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Doctor Luis Beláustegui 2814; Szulim Jucht, polaco, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Argerich 1675; Isaac Elkouss, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Gral. Artigas 1146; Martín Grinstein; argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 2470, 2º piso, Dto. 8; y Jaime Oscar Sargoroschi, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Caracas 1433; Osvaldo De Medicis, argentino, casado, domiciliado en Mármol 1184, todos de la Capital Federal, y hábiles para contratar. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Gral. Artigas 5464 de esta Capital sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país.

— Quinto: La duración del presente contrato será de diez años a partir del treinta de Junio de 1955 y el socio que deseare retirarse antes de este término deberá hacerlo mediando un preaviso de 180 días por telegrama colacionado a los demás socios. — Sexto: El objeto de la Sociedad será la prestación de servicios profesionales en toda la rama de la medicina en sus distintos aspectos, tales como servicio médico permanente y de urgencia, medicina en el trabajo, servicio de abonados y al público en general con remuneración individual y colectiva por medio de contratos, compra, adquisición, importación y toda forma de comercialización de maquinarias, aparatos, enseres, muebles, e inmuebles que se relacionen al mejor desarrollo de los fines sociales. — Séptima: El capital social se fija en la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 110.000.— m|n.) dividido en Ciento diez cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado según balance que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato y en la siguiente proporción: Alfredo Roberto Cordero $ 5.000; Jaime Gerardo Ignacio Calcagno $ 2.000; Vicente Carlos Coco, $ 5.000, Alfredo Marcelo Gore, $ 21.000; Isidoro Gore, $ 31.000; Héctor Francisco Segú, $ 4.000; Teodoro Eis, $ 12.000.—; Szulim Jucht $ 12.000; Isaac Elkouss $ 6.000.—; Martín Grinstein, $ 5.000; Jaime Oscar Sargoreschi $ 3.000; Osvaldo de Médicis, $ 4.000. — Octava: La administración de la sociedad, con el respectivo derecho al uso de la firma social, estará exclusivamente a cargo de los Dres. Isidoro y Alfredo Gore, quienes ejercerán las funciones de socios gerentes y con sus firmas en forma conjunta podrán obligar a la sociedad y representarla en las necesidades de todo su giro, con la sola condición de no comprometer la firma social en garantía a terceros. Los socios gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad pudiendo realizar todos los actos de amplia administración o jurídicos que directa o indirectamente se vinculan o pueden vincularse con la sociedad. — Novena: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se formulará un Inventario y Balance General que los socios gerentes someterán a la aprobación de los demás socios, operaciones que quedarán aprobadas con el sólo transcurso del tiempo, si dentro de los 30 días de presentado los balances ningún socios los hubiere impugnado formalmente por escrito. — Décima: De las utilidades deberá destinarse el 5 % para el fondo de Reserva Legal hasta que dicho fondo alcance al 10 % del capital. — Undécimo: Las utilidades o las pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción de las cuotas que cada socio hubiere suscripto. — Duodécimo: Si al vencimiento del plazo de duración establecido para la sociedad, los socios decidieran continuarla se suscribirá un contrato de prórroga en la forma prevista por el art. 424 del Código de Comercio. Queda además establecido que los socios renuncian a transferir a terceros sus respectivas cuotas sociales, pudiendo retirarse de la sociedad cuando ésta hubiese cumplido un año de su existencia transfiriendo dichas cuotas a los demás integrantes de la sociedad. En tal caso se practicará un balance e inventario al día del retiro y lo que resulte corresponderle por capital y utilidades, si las hubiere, o lo que le saldase de capital en caso de pérdida se le abonará en tres cuotas trimestrales iguales. — Décimo Tercera: El inmueble que ocupaba el Instituto Médico Artigas y su sucesora Instituto Médico Artigas S. R. L. es cedido para su uso por el tiempo de duración de este contrato por el señor Dr. Isidoro Gore, a quien deberá restituírselo en las mismas condiciones de habitabilidad cuando la presente sociedad se disolviera o liquidara, no pudiendo el Dr. Gore exigir su devolución antes del término fijado, salvo caso de fuerza mayor completamente ajena su voluntad. — Décimo Cuarta: Los socios gerentes tendrán inicialmente la remuneración por sus servicios que se establecerá por acta, debiendo ser resuelto por mayoría de votos, tal decisión deberá constar en la primera acta social. — Décimo Quinto: La sociedad realizará reuniones periódicas de socios y las resoluciones que en ella se tomen serán transcriptas al Libro de Actas rubricado. — Décimo Sexto: La presente sociedad queda sometida al régimen de la Ley 11.645 quedando entendido que a cada cuota capital corresponde un voto y que las decisiones que afectan a la sociedad serán tomadas por mayoría de votos. — Décimo Séptima: En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada de un socio los herederos legales del fallecido podrán continuar en la sociedad mediante la unificación de su personería en sustitución del socio fallecido. — Décimo Octava: La presente sociedad se hace cargo del pasivo que de acuerdo a las constancias que arroja el inventario y balance general que por separado se ha suscripto por los socios resulte tener al día de dicho balance el Instituto Médico Artigas Gore y Cía., bajo cuyo nombre se ha girado hasta la fecha. Dicho pasivo pasará así a constituir el pasivo básico de la nueva firma Instituto Médico Artigas S. R. L. sin alterar las cifras del capital social como tampoco las aportaciones respectivas de los socios. — Décimo Novena: Todos los casos no previstos en el presente contrato serán resueltos de acuerdo a las leyes vigentes sobre la materia o de los Códigos de Comercio y Civil, siendo lo establecido y convenido en sus cláusulas, la ley para los contratantes. — Vigésimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores, elegidos uno por cada parte y un tercero en discordia que designarán éstos antes de fallar la causa. El pronunciamiento del árbitro tercero en discordia será inapelable. — Vigésimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores de la misma todos los socios en forma conjunta. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Isidoro Gore. — Alfredo M. Gore. — Szulim Jucht. — Isaac Elkouss. — Teodoro Eis. — León Isaac Grinszpan. — Vicente O. Coco. — Martín Grinstein. — Jaime G. Calcagno. — Alfredo R. Cordero.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.680.— e.19|12-Nº 7.527 - v.23|12|55

SUSY, FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO DE BARNA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Ampliación de capital y modificación de contrato de "Susy, Fábrica de Tejidos de Punto de Barna y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los [illegible] días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre doña Susana Dobo de Barna y don Juan Barna, ambos húngaros, casados, domiciliados en la calle Simbrón número tres mil setecientos setenta y seis, mayores de edad, y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "SUSY, FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO DE BARNA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con el número mil setecientos cincuenta y cinco, al folio cincuenta y ocho del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con el aumento de capital y reforma parcial de su contrato social, inscripto a su vez todo ello el veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos veintidós, al folio trescientos veinte del libro diecinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, el nuevo aumento de capital inscripto con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil setecientos cincuenta y siete, al folio sesenta y cuatro del libro veintisiete de sociedades de responsabilidad limitada, y la cesión de cuotas efectuada el tres de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco e inscripta el diecinueve de octubre del mismo año, bajo el número dos mil quinientos ochenta y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y seis del libro veintiocho de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: a) El capital social se aumenta a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional por incremento en pesos doscientos cincuenta mil del capital anterior, cuyo aumento suscriben e integran ambos socios en partes iguales de ciento veinticinco mil pesos cada uno con el saldo personal que a cada uno de ellos corresponde en el balance practicado el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, que forma parte integrante de este convenio. — Con ello, de acuerdo a los distintos contratos ya referenciados y a la cesión de cuotas del tres de setiembre último, ambos socios suscriben e integran en su totalidad por partes iguales, el capital de quinientos mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en quinientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — En consecuencia, la cláusula tercera del contrato de constitución de la sociedad se modifica en la siguiente forma: Tercero: El capital social se fija en quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a la socia Susana Dobo de Barna, la cantidad de quinientas cuotas, o sea doscientos cincuenta mil las restantes quinientas cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — b) Se modifican, asimismo, las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena, cuyas redacciones definitivas serán las siguientes: Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en calidad de gerentes de la misma, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, la que no podrá ser usada para fianzas o garantías ajenas al giro social. — Quinto: Los socios gerentes no percibirán sueldos por su gestión, pudiendo retirar mensualmente la suma que convengan de común acuerdo para sus gastos personales, a cuenta de utilidades. — Sexto: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre de cada año, realizándose anualmente un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que el mismo alcance a un diez por ciento del capital social; del resto, así como de las pérdidas, cada socio participará en un cincuenta por ciento. — Séptimo: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la sociedad para el fin de cada ejercicio, a partir del correspondiente al año mil novecientos cincuenta y ocho, debiendo comunicar su decisión al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — En tal caso se procederá a la liquidación de los bienes sociales, correspondiendo el producido neto de la liquidación a ambos socios en la forma prevista en la cláusula anterior. — Octavo: Todas las resoluciones deberán ser tomadas de común acuerdo entre los socios, salvo ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, en cuyo caso el socio afectado deberá otorgar poder al otro socio para que pueda actuar por sí solo. — Las modificaciones al contrato social deberán efectuarse, invariablemente, de común acuerdo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el socio restante podrá optar por continuar los negocios haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando o depositando la parte correspondiente en el capital y utilidades al socio desaparecido, tomándose todas las existencias, máquinas, útiles, muebles y valor de llave del negocio al día de la salida. — El pago se hará efectivo en el término de dos años desde la finalización del ejercicio respectivo. — Si el socio restante no quisiera continuar con la explotación del negocio, se procederá a la liquidación de los bienes sociales, c) Se establece expresamente que lo no modificado subsiste de conformidad a lo convenido en el contrato originario. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo y a un solo efecto. — Susana de Barna. — Juan Barna — Raspado: 7, vale

Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.040.— e.19|12-Nº 7.532-v.23|12|55

PERALES, AGUIAR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: D. Luis Perales (h.), ingeniero civil, argentino, casado; D. José Rodríguez Aguiar, comerciante, argentino, casado; D. Benito González Aguiar, comerciante, español soltero y D. Primo Malisani, comerciante, argentino, casado, todos ellos hábiles y mayores de edad, e integrantes de la firma PERALES, AGUIAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio doscientos setenta y nueve, del libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor D. Jorge Perales, ingeniero civil, argentino, casado, mayor de edad, hábil, domiciliado en la calle Moreno mil seiscientos veinte de esta Capital, resuelven por unanimidad: 1) Aceptar la transferencia y cesión que el señor Benito González Aguiar hace de las quinientas cuotas del capital de Perales, Aguiar y Cía., sociedad de responsabilidad limitada, de su propiedad a favor del señor D. Jorge Perales, la que tendrá efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. El señor D. Jorge Perales, declara que conoce el contrato social de dicha sociedad y se obliga, desde este acto, en su calidad de socio a cumplir todas sus cláusulas y acepta todo lo actuado inclusive todos los compromisos contraídos por la sociedad. 2) Incorporar al señor D. Jorge Perales como socio de la firma Perales, Aguiar y Cía., sociedad de responsabilidad limitada, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco asumiendo todos los derechos y obligaciones que el contrato social otorga al señor D. Benito González Aguiar, quien queda desvinculado totalmente de la firma desde aquella fecha. A continuación el señor D. Benito González Aguiar manifiesta que también transfiere al señor D. Jorge Perales el saldo a su favor de un millón cincuenta y ocho mil quinientos quince pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (m$n. 1.058.515,54), a que asciende su cuenta particular en la sociedad al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, situación que aceptan todos los presentes. En estas condiciones, los señores D. Luis Perales (h.); D. José Rodríguez Aguiar; D. Primo Malisani y D. Jorge Perales, en su condición de únicos integrantes de Perales, Aguiar y Cía., sociedad de responsabilidad limitada, resuelven por unanimidad ampliar el capital social de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—) a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—), integrando el aumento con el saldo acreedor de sus respectivas cuentas particulares, como así también modificar la cláusula referente al uso de la firma social. En consecuencia, por unanimidad resuelven modificar las cláusulas quinta y séptima del contrato social vigente, las que quedan redactadas en la forma siguiente. — Quinta: El capital social queda constituído por la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—), divididos en cinco mil (5.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que quedan suscriptas y totalmente integradas en la siguiente propor-

ción: D. Luis Perales (h.) un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas; D. José Rodríguez Aguiar un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas; D. Primo Malisani un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas y D. Jorge Perales un mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas. Los citados aportes, hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional, se encuentran integrados de acuerdo al anterior contrato social y el aumento de tres millones de pesos moneda nacional, se integra totalmente con los saldos acreedores de las cuentas particulares que cada socio, individualmente, posee en la sociedad. — Séptima: La firma social estará a cargo de dos (2) socios en forma mancomunada conjunta, pudiendo cumplir con este requisito, en forma indistinta, alternativa, separada o sucesivamente, cualquiera de los socios, señores D. Luis Perales (h.), D. José Rodríguez Aguiar, D. Primo Malisani o D. Jorge Perales, quedando investidos en esa condición, de todas las facultades necesarias para representar y actuar en nombre de la sociedad ante cualquier persona o institución, privada o pública, ya sea nacional, provincial o municipal, argentina o extranjera, para todos los asuntos, negocios u operaciones de cualquier carácter que ellos sean, determinados o no en el presente contrato, aún en aquellos en que se exigiere poder especial, pero no podrán comprometer dicha firma en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas a su objeto social, en provecho particular, ni en garantía de terceros. Los cuatro socios tendrán los más amplios derechos para intervenir en todos los asuntos de la sociedad, tanto administrativos como técnicos o de obras, vigilando además el cumplimiento de este contrato, las resoluciones que adopten los socios y los compromisos contractuales. La sociedad será dirigida y administrada por el socio D. Luis Perales (h.), quien asume el carácter de gerente general; por el socio D. José Rodríguez Aguiar, que asume el carácter de gerente de obras; por el socio D. Primo Malisani, que asume el carácter de gerente de equipos y por el socio D. Jorge Perales, que asume el carácter de gerente técnico, todos ellos lo harán sin retribución alguna, salvo disposición especial determinada por el voto que represente las tres cuartas partes del capital; en la misma forma las gerencias podrán ser modificadas o bien los socios podrán designar a terceros como gerentes u otros cargos directivos, fijando los sueldos, habilitaciones o gratificaciones que estimaran convenientes. Las divergencias que por la dirección y|o administración de los negocios sociales pudieran surgir entre los socios, serán resueltas por el voto de los mismos que representen la mayoría del capital, dejándose constancia de ello en el libro de actas. A tal efecto, los socios deberán reunirse, por lo menos, una vez al mes. Queda convenido que los socios no podrán ejercer individualmente cualquier otra actividad, personal, comercial, industrial o profesional ajena al presente contrato, excepto las actividades que estén desarrollando a la fecha, las que pondrán en conocimiento, por escrito, a los demás socios o las que en el futuro aquéllos previamente lo autoricen por escrito, a desarrollar. Redactado y leído individualmente por cada uno de los presentes, la firman de conformidad, en el lugar y fecha indicado "ut supra". — Luis Perales (h.). — José Rodríguez Aguiar. — Benito González Aguiar. — Primo Malisani. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.220.— e.19|12-Nº 7.509-v.23|12|55

TEJEDURIA ALMAGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Samuel Taje Muler, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Aguirre Nº 331, y Benjamín Muler, casado, argentino, domiciliado en la calle Aguirre Nº 331, ambos mayores de edad y de esta Capital, convienen en constituir una sociedad que se regirá con los términos de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad que se constituye bajo la razón social de TEJEDURIA ALMAGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su primer domicilio legal en la calle Aguirre Nº 331; sin perjuicio de poderlo trasladar y de establecer oficinas y sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la explotación industrial y comercial del ramo de fabricación de tejidos de punto, en todas sus clases y tipos, como asimismo la compra, venta, importación, exportación en general. — Tereero: El capital social alcanza la suma de ($ 300.000) trescientos mil pesos m|nacional, compuesto de trescientas cuotas de ($ 1.000) un mil pesos m|nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Samuel Taje Muler, doscientas cincuenta cuotas, o sea ($ 250.000) doscientos cincuenta mil pesos m|nacional, integrando el valor de doscientas treinta cuotas, o sea ($ 230.000) doscientos treinta mil pesos m|nacional, y el señor Benjamín Muler, cincuenta cuotas, o sea ($ 50.000) cincuenta mil pesos m|nacional, integrando el valor de veinticinco cuotas, o sea ($ 25.000) veinticinco mil pesos m|nacional, ambos aportes están representados en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, créditos y demás que componen las existencias, conforme al inventario practicado al día 31 de agosto de 1955, firmado por los integrantes y que se tiene por parte integrante del presente. Obligándose ambos socios a integrar las cuotas restantes en un plazo no mayor de tres años con las utilidades o dinero en efectivo.— Cuarto: La duración de la sociedad se fija en diez años, a contar desde el día 31 de agosto de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo no obstante, cualquiera de los socios retirarse de la misma cuando así lo desearen, previo aviso de telegrama colacionado al otro socio, con noventa días corridos de anticipación a fin de poder establecer en este lapso de tiempo para desinteresar al socio saliente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta, actuando ambos en carácter de gerentes, siempre precedida de la razón social adoptada, para todos los actos y contratos emergentes de los negocios sociales, con la única prohibición de emplearla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá comparecer en juicio ante los Tribunales del Trabajo u otro fuero. — Séptimo: Se deja constancia en este contrato que en caso de disolución o liquidación de la firma, el socio Samuel Taje Muler tendrá derecho, si así lo deseare, a la adquisición de las maquinrias y útiles que tuviese al ingresar a la sociedad, sin ninguna clase de remuneración a la firma social. — Octavo: El día 31 de agosto de cada año se practicará el balance e inventario general de los negocios sociales y previo descuento del 5 % para el fondo de reserva legal hasta integrar el 10 % del capital, las utilidades o pérdidas que arrojen esos balances serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: el (65 %) sesenta y cinco por ciento para el socio Samuel Taje Muler y el (35 %) treinta y cinco por ciento para el socio Benjamín Muler. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del mismo podrán continuar en la sociedad, unificando su representación y siempre que el socio sobreviviente estuviera de acuerdo en incorporarlo, y si no lo desearen tampoco los herederos, éstos tendrán derecho a que se les reembolse el capital y las utilidades de acuerdo al Balance que se practicará a la fecha del fallecimiento del causante. — Décimo: Si la sociedad se disolviera y liquidara cualquiera sea la causa ambos socios en función de gerentes realizarán el activo y una vez extinguido el pasivo, si lo hubiere, distribuirán el saldo entre ambos de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava previa deducción y entrega del capital aportado a cada uno. — Décimo Primero: Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios durante la existencia de la sociedad o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segundo: Para todo, lo emitido en el presente contrato rigen las disposiciones del Código de Comercio. Conforme las partes con el presente contrato firman un solo ejemplar y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 920.— e.19|12-Nº 7.623-v.23|12|55

COMPAÑIA INMOBILIARIA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Aumento del Capital y Modificación Parcial del Contrato Social. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de noviembre de 1955, entre los señores Eugenia Natero de Braida y Hugo Ramón Braida, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "COMPAÑIA INMOBILIARIA UNIVERSAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 30 de setiembre de 1952, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de febrero de 1953, bajo el Nº 124, al folio 206 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve de común acuerdo lo siguiente: Primero: Para dar mayor impulso a los negocios sociales y permitir una mejor evolución de la empresa, se decide aumentar el capital social que es actualmente de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional de curso legal) a la suma de m$n. 90.000 (noventa mil pesos moneda nacional de curso legal). Dicho aumento se realiza por medio de la capitalización de sus haberes en sus respectivas cuentas particulares en la sociedad, por lo tanto, queda suscripto e integrado en este acto. — Segundo: Con referencia a la sexta cláusula del contrato social, quedará redactada de la siguiente manera: "La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, actuando individualmente, con las más amplias facultades de disposición de la firma. Se requerirá la firma conjunta de ambos socios para la compra venta de bienes que formen parte del activo fijo, y demás documentos, tales como cheques, pagarés, letras de cambio y demás obligaciones civiles o comerciales; para el endoso de documentos bastará con la firma de uno solo de los socios; para las actuaciones ante las reparticiones públicas o privadas de cualquier punto del país, también bastará con la firma de uno solo de ellos. Serán atribuciones de los socios gerentes cobrar o percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaren a adeudar a la sociedad, suscribir escrituras públicas o privadas, que fueran del caso en el desempeño de sus funciones, abrir cuentas y|o efectuar operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, municipales, provinciales, privados, ya sean del país o extranjeros, emitir letras, vales, pagarés, cheques y todo otro documento civil o comercial, relacionado con el buen funcionamiento de los negocios sociales; solicitar dinero en préstamo a instituciones oficiales, privadas o simplemente a particulares, en condiciones e intereses que se pacten, actuar ante las reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciaıas o municipales; se deja constancia que esta enunciación es únicamente a título especificativo y no limitativo de funciones y|o atribuciones". — Tercero: La cláusula séptima del contrato social quedará valedera de la siguiente manera: "Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que serán imputadas como retiros a cuenta de sus respectivas utilidades. Asimismo, deberán dedicar todo su tiempo y aptitudes a la sociedad quedándoles vedado realizar cualquiera otra actividad ajena al giro social, sin previo consentimiento mutuo". — Cuarto: En la cláusula décima se especifica que quedan caducos los poderes otorgados a los doctores Jorge Enrique Faverio y Horacio Tomás Obligado para las actuaciones mencionadas en dicha cláusula del contrato social. — Quinto: También se agrega el siguiente texto en la décima cláusula: "Todas las dificultades o divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral". — Sexto: Para todos los efectos legales del presente contrato, se retrotraen los mismos al día primero de enero de 1954. — Séptimo: Quedan subsistentes y sin modificación el resto de las cláusulas del contrato social, firmándose el presente de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut supra. (Fdo.): Eugenia N. de Braida. — Hugo Ramón Braida. — Buenos A'·s diciembre 9 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 700.— e.19|12-Nº 7.595-v.23|12|55

EL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Doctor Carlos F. Dibar, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 5 de diciembre de 1955, se ha convenido la cesión, venta y transferencia de 50 cuotas de capital de mil pesos cada una por $ 50.000, que el señor Adolfo Antonio Enrique, socio integrante de "EL SUR, SOC. RESP. LTDA.", hace a favor de "Emilio Berruezo, Sociedad en Comandita por Acciones.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.19|12-Nº 7.525-v.23|12|55

SODEPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 29 de noviembre de 1955, ante el Escribano Julián Aguirre Ocampo, los señores José Bellagio, Julia Sodor de Bellagio, Osvaldo Héctor Raimondi y Magdalena Rosa Otero de Raimondi, cedieron a los señores Maximiliano Strenger, Abraham Stescovich y Moisés Abraham Kunis, doscientas cuotas de capital, vale decir, las cincuenta cuotas que cada uno tenía en la sociedad "SODEPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: ciento ochenta cuotas a Maximiliano Strenger y diez cuotas a cada uno de los señores Abraham Stéscovich y Moisés Abraham Kunis, todo por la suma de veinte mil pesos m/n. En la misma escritura se modificó la cláusula séptima del contrato dicha sociedad, sólo en lo que se refiere al nombramiento de Gerente que recayó únicamente en la persona de Maximiliano Strenger, con todas las facultades contenidas en la misma cláusula séptima.

Buenos Aires, diciembre 1. de 1955. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 180.— e.19|12-Nº 7.523-v.23|12|55

BOUBEE OVIEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: El señor Evaristo Ernesto Boubee vende veinticinco cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en BOUBEE OVIEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, San Martín 232, Capital, al señor Ernesto Rodolfo Oviedo. El señor Máximo Evaristo Boubee vende veinticinco cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en Boubee Oviedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, San Martín 232, Capital, al señor Juan Francisco Boubee.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.19|12-Nº 7.520-v.23|12|55

HIJOS DE VITAL DE ANGELI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Doña María Manenti de De Angeli, casada, italiana; José Vital De Angeli, casado, argentino y Elio Pascual De Angeli, casado, argentino; todos mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Alvarado Nº tres mil doscientos, de esta Capital, se conviene lo siguiente. — Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha desde la que se dan por firmes y válidos todos los actos y operaciones realizadas por la sociedad, que girará bajo el rubro de "HIJOS DE VITAL DE ANGELI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio en Alvarado tres mil doscientos, esquina Monasterio, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de un aserradero, industrialización de maderas y anexos y su comercialización, establecido en la sede social. Además del objeto expresado, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar, gravar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores y darlos y tomarlos en arrendamiento: dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal, con particulares o|y con instituciones bancarias de cualquier naturaleza, inclusive aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que están vigentes o que se dicten en el futuro con el Banco Central de la República: el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y el de Crédito Industrial Argentino y|o cualquier otro creado o a crearse, realizando toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants conocimientos y demás documentos, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento, intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción, con las facultades de transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan; conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y otros y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, formar parte de otras sociedades, fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que estime convenientes, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, cancelaciones y todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y que los socios crean conveniente para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercero: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, quienes a tal efecto quedan designados gerentes. Usarán la firma social indistintamente, en todos los actos y contratos que sean necesarios, con amplias facultades y de conformidad con lo prescripto por el artículo dieciséis de la ley de la materia, sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad o para otorgar y fianzas suyas personales o de terceros. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde el día veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogándose automá-

ticamente por otro período igual y así sucesivamente, si cualquiera de los socios no resuelve liquidar la sociedad, con aviso previo de ciento ochenta días antes del vencimiento del término o de sus prórrogas. — Quinto: El capital social lo forma la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, perteneciendo a los socios en la proporción de ciento setenta cuotas, o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal la Sra. de De Angeli; ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sean ciento sesenta cuotas el Sr. José Vital De Angeli y ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal o sean ciento veinte cuotas el Sr. Elio Pascual De Angeli, siendo aportado íntegramente en instalaciones y máquinas que se detallan en inventario aparte, que los socios firman de conformidad. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero no se podrán ceder a terceros, bajo pena de nulidad. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, podrán realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo solicite anualmente, al día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales y la cuenta de "ganancias y pérdidas" del ejercicio fenecido. Previo descuento del cinco por ciento, hasta completar el diez por ciento del capital social y del cuarenta por ciento para formar otras reservas, las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción de sus correspondientes aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Todas las disposiciones deberán ser tomadas por mayoría de votos de los socios, dejándose constancia de las mismas en el respectivo libro de actas, que se llevará al efecto. Los gerentes percibirán el sueldo que oportunamente y por sus trabajos en beneficio de la sociedad se fije de común acuerdo, en asamblea de socios. — Octavo: Los balances, pasados treinta días de la fecha de su realización, firmados o no por los socios, se considerarán aprobados. — Noveno: La liquidación de la sociedad, en todos los casos, será hecha por los gerentes, quienes gozarán de los más amplios poderes. — Décimo: En caso de retiro, fallecimiento, incapacidad legal de un socio, los restantes tendrán el derecho de optar entre: a) Proseguir por sí los negocios sociales, adquiriendo el haber del socio saliente, fallecido o incapaz; b) Proseguir la sociedad con los herederos o representantes del incapaz, con una sola representación; o c) Proseguir a la liquidación de la sociedad. En el caso de adquirir las cuotas del socio saliente, fallecido o incapaz, se practicará de inmediato un balance general y el haber que le corresponda, se abonará al mismo o a su representante legal, en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, a partir de la fecha del retiro, fallecimiento o declaración firme de incapacidad, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. — Undécimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios, ya sea con respecto a la interpretación como al cumplimiento del presente contrato, tanto en la época de su vigencia, como en la de disolución y liquidación, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de comenzar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia y el fallo e laudo que se pronuncie será inapelable. — Duodécimo: En todo lo que no sea expresamente especificado por este contrato, la sociedad se regirá por la ley de la materia y el Código de Comercio. Se firma el presente único ejemplar, que queda en poder del Dr. Jaime Yankelevich Pattin, para que solicite, tramite y obtenga con amplias facultades, la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. El presente contrato se halla redactado en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números, cero cuatrocientos trece mil ciento sesenta y dos, cero cuatrocientos trece mil ciento sesenta y tres y cero cuatrocientos trece mil ciento sesenta y cuatro. — Fdo.: María Manenti de De Angeli. — Elio Pascual De Angeli. — José Vital De Angeli.

— Buenos Aires, 7 de diciembre de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.330.— e.19|12-Nº 7.564-v.23|12|55

SCIOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor: José Scioli, comerciante, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo la matrícula Nº 836, al folio 156, libro 51 del año 1952, único dueño del negocio de electricidad, radiotelefonía, anexos y derivados, existente en la calle Av. Corrientes 6023, de esta Capital Federal; las señoras: Rosa Felisa Greco de Scioli, Norma Nélida Scioli de Simoni, María Esther Méndez de Scioli, y los señores: José Osvaldo Scioli, Santiago Pedro Simoni, todos casados, de nacionalidad argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio en la dirección anteriormente citada; resuelven, de mutuo y amigable acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, como continuadora de los negocios de la firma "José Scioli" en base a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes dejan constituída en la fecha, dentro del régimen de la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará: "SCIOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la calle: Av. Corrientes 6023, de esta Capital, pudiendo en cualquier momento cambiar de sede, como así establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de electricidad, radio, discos, televisión, artefactos eléctricos, artículos para el hogar, anexos y derivados, existente en la Av. Corrientes 6023, de esta Capital. — Tercera: La cláusula anterior es meramente enunciativa y no limitativa, por cuyo motivo la sociedad podrá en cualquier momento ampliar su objeto social por simple decisión de la misma, pudiendo en consecuencia: adquirir por todos los medios del derecho común, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros objetos, los que podrá igualmente importar, exportar, vender, hipotecar, permutar, ceder, enajenar a título gratuito u oneroso, pactando en todos los casos: plazos, precios, formas de pago y demás condiciones inherentes a esta clase de actos; celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, rescindirlos, pagar y cobrar alquileres o arrendamientos respectivos, realizar toda clase de operaciones bancarias; abrir cuentas corrientes, cerrarlas, hacer depósitos en dinero, cheques, giros, vales, pagarés, actuando como libradora, aceptante o endosante, y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; dar o tomar dinero en préstamo y operar con personas, sociedades y Bancos, incluso los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sin excepción; registrar, enajenar, transferir y|o explotar toda clase de marcas, patentes y enseñas o señales y denominaciones; otorgar toda clase de marcas, patentes y enseñas, o señales y denominaciones; otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos, para asuntos judiciales o de cualquier naturaleza; comparecer en juicios; por sí o por intermedio de apoderados, en calidad de actora o demandada o en cualquier otro carácter, ante los jueces nacionales, provinciales, municipales o de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar demandas de cualquier naturaleza, deslindar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y renunciarlos; transigir, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones, declaratorias de quiebra, concursos civiles, testimonios, inscripciones, diligenciar toda clase de oficios y exhortos; conceder quitas, esperas o remisiones de deudas, percibir judicial o extrajudicialmente sumas de dinero o todo otro objeto de valor, requerir ante toda autoridad, administrativa, nacional, provincial o municipal, aceptar y otorgar toda clase de escrituras e instrumentos, públicos o privados. — Siendo esta cláusula igualmente enunciativa y no limitativa, podrá la sociedad realizar todos los demás actos y contratos necesarios para su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), representando hasta la suma de m$n. 804.015,59 (ochocientos cuatro mil quince pesos, cincuenta y nueve centavos, moneda nacional), por las mercaderías, dinero, créditos, muebles, instalaciones y demás implementos que constituyen el activo y pasivo de la firma: "José Scioli", según balance general practicado al 31 de diciembre de 1954, cuya copia, debidamente firmada y certificada por Contador Público Nacional, se agrega al presente contrato y el remanente de m$n. 195.984,41 (ciento noventa y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos, cuarenta y un centavos, moneda nacional), los socios se obligan a aportarlos en la forma y proporción indicadas más adelante. — Quinta: El citado capital de m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional) se divide en mil cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional), cada una y corresponde a los socios en la siguiente forma: al señor José Scioli: 500 (quinientas) cuotas, por valor de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional); al señor José Osvaldo Scioli: 250 (doscientas cincuenta) cuotas, por valor de m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional); a la señora: Rosa Felisa Greco de Scioli: 100 (cien) cuotas, por valor de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional); a las señoras: Norma Nélida Scioli de Simoni, María Esther Méndez de Scioli y al señor: Santiago Pedro Simoni: 50 (cincuenta) cuotas, por valor de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional) a cada uno. — Sexta: De acuerdo a la cláusula anterior y a las cifras del balance al 31 de diciembre de 1954, anteriormente citado, el señor José Scioli integra totalmente sus cuotas de capital, tomando el importe de sus cuentas capital y cuenta particular; el señor: José Osvaldo Scioli integra 125 (ciento veinticinco) cuotas, por valor de m$n. 125.000.— (ciento veinticinco mil pesos moneda nacional), importe que se toma del saldo a su favor existente en la firma: "José Scioli" y el remanente de 125 (ciento veinticinco) cuotas, por valor de m$n. 125.000.— (ciento veinticinco mil pesos moneda nacional), lo integrará de acuerdo a las necesidades de la sociedad, la señora: Rosa Felisa Greco de Scioli integra 50 (cincuenta) cuotas, por valor de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional) y el remanente de 50 (cincuenta) cuotas, por valor de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional), lo integrará de acuerdo a las necesidades de la sociedad; las señoras: Norma Nélida Scioli de Simoni, María Esther Méndez de Scioli y el señor: Santiago Pedro Simoni integran 25 (veinticinco) cuotas, por valor de m$n. 25.000.— (veinticinco mil pesos moneda nacional), por cada uno, obligándose igualmente cada uno de ellos a integrar el remanente, de 25 (veinticinco) cuotas, por valor de m$n. 25.000.— (veinticinco mil pesos moneda nacional), de acuerdo a las necesidades de la sociedad. — La integración de las cuotas por cada uno de los socios citados anteriormente, ha sido tomada del crédito que cada uno de ellos posee en la firma "José Scioli" a la fecha. — Séptima: La duración de la sociedad será por el término de veinte años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse durante la vigencia del presente contrato, comunicando su decisión en tal sentido por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Los haberes del socio saliente le serán liquidados de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto en la fecha de su retiro y abonados en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales, iguales, sin interés, a contar de la fecha del citado balance, renunciando el o los socios salientes a toda clase de indemnización, prima o llave del negocio en marcha. — La sociedad podrá efectuar el pago total al contado, si así lo creyere conveniente. — Ninguno de los socios podrá hacer uso del derecho de retirarse hasta después de transcurridos dos años de la vigencia de este contrato. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios: José Scioli y José Osvaldo Scioli, quienes actuarán en carácter de gerentes y firmarán con su firma personal precedida de la razón social y en forma indistinta, conjunta o separadamente. — Novena: De acuerdo a la cláusula anterior, bastará la firma de cualquiera de los socios citados para atender y resolver en todos los asuntos de mero trámite, firmar la correspondencia, retirar libretas de cheques de los Bancos, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; ministerios, reparticiones y toda otra que corresponda; otorgar recibos por sumas adeudadas a la sociedad, efectuar endosos de cheques y giros para su depósito; tomar la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales para entablar o contestar demandas de cualquier fuero o naturaleza, gozando de las más amplias facultades para la mejor defensa de los intereses sociales; firmar contratos o convenios que obliguen a la sociedad, para representarla ante los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todas las demás instituciones bancarias y sus sucursales, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse, pudiendo en tales casos: firmar cheques, libranzas u otros documentos para la extracción de fondos, efectuar descuentos, firmar letras, vales o pagarés; actuar como aceptantes, girantes o endosantes, solicitar préstamos y demás obligaciones y cancelarlas, conviniendo intereses, plazos y formas de pago; aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago o garantía de los Créditos de la sociedad, así sean prendas o hipotecas, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y hacer uso de todas y cada una de las facultades necesarias para el mejor desempeño de los fines sociales enunciados en la cláusula tercera, sin limitación de ninguna especie, con la sola excepción de los siguientes actos, para los que se necesitará la firma de todos los socios gerentes: adquirir bienes inmuebles, en cualquier forma de pago, gravarlos, venderlos, arrendarlos, otorgando las escrituras o instrumentos públicos o privados necesarios. — Décima: Las decisiones que tomen los socios respecto de la marcha de la sociedad, y además cuando lo estimen necesario o conveniente, se asentarán en un libro de actas debidamente rubricado, obligando a todos los componentes, los acuerdos suscriptos que representen el sesenta por ciento del capital social, siempre que las leyes afines no exijan otro procedimiento. — Undécima: En el caso de que los socios decidieren fijarse un sueldo mensual, por sus actividades, éste será establecido por acta y se cargará a gastos generales. — Duodécima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario de las existencias, a las que se dará el valor de costo. — Deducidos de los beneficios las reservas legales y de previsión que se estimen convenientes, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Decimotercera: Para la conformidad de los balances generales se convocará a reunión a los socios y se requerirá la firma de todos ellos, no obstante, los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados y|o conocidos por los socios, se considerarán automáticamente aprobados por aquel o aquellos que no los hubiere suscripto; el retiro de todas o parte de las utilidades que arrojen los balances anuales, lleva implícita la aceptación del mismo por el o los socios que no lo hubieren hecho expresamente. — Dicho retiro de utilidades no podrá efectuarse sin antes haber dado cumplimiento a los compromisos comerciales de la sociedad. — Décimo Cuarta: Las cuotas de capital no podrán ser vendidas o transferidas a terceros sin la conformidad de los demás socios, de acuerdo al art. 12 de la Ley 11.645. — La transferencia de cuotas entre los socios podrá efectuarse libremente sin previa autorización de los demás socios restantes. — Décimo Quinta: Los socios podrán otorgarse poder unos a otros o consignar tal poder en el libro de actas, obligando dichos mandatarios a sus mandantes, igual que si éstos hubiesen suscripto personalmente tales acuerdos consignados en el libro de actas. — Cualquiera de los gerentes podrá convocar a reuniones para aprobar balances generales o parciales o para tratar asuntos de interés social, de lo que se dejará constancia en actas. — Décimo Sexta: Los socios dedicarán su experiencia en favor de la entidad, especialmente sobre la organización, administración y control técnico y comercial a fin de consolidar el éxito del objetivo común. — Les está vedado ocuparse por sí o por intervención de terceros en la explotación del mismo ramo que la sociedad, ni participar en otras sociedades que se dediquen a explotaciones similares, salvo que medie autorización escrita de los demás socios en el libro de actas. — Los socios gerentes deberán dedicarse en todos los casos a la sociedad únicamente. — La transgresión a esta cláusula, importará que los socios restantes, por resolución unánime, decidan la separación del infractor. — Décimo Séptima: Ocurrido el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes decidirán entre sí, quién representará los intereses del socio muerto o incapacitado hasta que sea nombrado el representante legal. — Décimo Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, será facultativo de los restantes, el liquidar a los herederos o representantes legales, los haberes del socio muerto o incapacitado, en la forma establecida en la cláusula séptima, o continuar la sociedad con dichos herederos o representantes, en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y Código Civil y de Comercio. — Vigésima. — Toda duda, diferencia o dificultad no prevista en este contrato, que se suscitare entre los socios durante la vigencia del mismo, o en ocasión de la liquidación o disolución, o con los herederos o representantes de los socios, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieren corresponderles. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando para constancia, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento. — Firmado: Norma S. de Simoni, José O. Scioli, José Scioli, M. E. Méndez de Scioli, S. P. Simoni y Rosa Gº de Scioli.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.180.— e.19|12-Nº 7.510-v.23|12|55

FAJORE - MENENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Ismael J. E. Casaux Alsina, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Anis Fajore, argentino, y Oscar C. Menéndez, español, casados y mayores de edad, domiciliados respectivamente en las calles Talcahuano setenta y siete, piso quinto, dto. veinte y dos, y Libertad ciento dieciséis, segundo piso, dto. D, de la Capital Federal, ambos hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del primero de Octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco declárase constituída entre los firmantes de la sociedad de referencia que girará bajo el rubro "FAJORE - MENENDEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecido su domicilio en la calle Cangallo mil ciento cuarenta y tres de la Capital Federal, local cuatro, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en esta Capital, interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar de la fecha con opción a ser prorrogada siempre que así lo manifiesten los socios componentes de la misma. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de artículos de joyería, relojería, platería, fantasías en general y ramos afines al por mayor y menor, importación, exportación como así mismo el ejercicio de tales operaciones en forma de comisión, consignación y representación por cuenta de terceros. Incluirá asimismo en sus actividades la explotación de taller de joyería y relojería. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional dividido en doscientas veinte y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las cuales los socios integran como sigue: Anis Fajore ciento cincuenta cuotas y Oscar C. Menéndez setenta y cinco cuotas en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles y herramientas según detalles que suscriben los contratantes por separado. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente. — Sexta: El treinta de Setiembre de cada año, cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad, practicándose en tal oportunidad un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas que puedan resultar. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído entre los integrantes de la sociedad por partes iguales, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad de dos mil pesos cada uno en concepto de anticipaciones sobre las utilidades. — Novena: Queda expresamente establecido que el socio Oscar C. Menéndez dedicará sus actividades permanentes en la sociedad. — Décima: Queda terminantemente prohibido a los socios dedicarse a otras actividades que no sean las propias de esta sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional y los herederos del socio fallecido o incapacitado ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causahabiente, pero a tal efecto deberán unificar sus representaciones. — Décima Segunda: En caso de disolución, los socios quedarán obligados a licitar entre ellos el activo y pasivo de la sociedad. En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 680.— e.19|12-Nº 7.568-v.23|12|55

EL URUNDAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos F. Dibar a cargo del Juzgado de Comercio Nº 6, secretaría Nº 18 del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Ksyl Abe Lewensztain y Federico de Aparici, socios integrantes de "EL URUNDAY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la señora Berta Stecher de Lewenstein, alemana, casada, domiciliada en la calle Montevideo trescientos treinta y tres, Capital, resuelven: Primero: De acuerdo al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el socio Ksyl Abe Lewensztain acepta la transferencia de diez cuotas de capital de cien pesos cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Federico de Aparici efectúa a favor de la señora Berta Stecher de Lewenstein, por la suma de mil pesos moneda nacional, declarando esta última conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos veintiséis, folio doscientos setenta y nueve del libro veinticinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Aumentar el capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional, integrado totalmente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro según balance que por separado firman Ksyl Abe Lewensztain y Federico de Aparici y que forma parte integrante de este contrato, a trescientos mil pesos moneda nacional, modificando la cláusula cuarta, así: "El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Ksyl Abe Lewensztain con dos mil setecientas cincuenta cuotas que representan doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, de los cuales cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional han sido suscriptos e integrados con anterioridad, integrando en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del remanente de cuotas suscriptas que suman doscientos veintiséis mil pesos moneda nacional, y Berta Stecher de Lewenstein con doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional, de los cuales mil pesos habían sido integrados con anterioridad por Federico de Aparici, el que queda excluído de la sociedad por la cesión de cuotas convenida en el artículo primero del presente documento, integrando en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del remanente de cuotas suscriptas que suman veinticuatro mil pesos moneda nacional. Los socios integrarán el cincuenta por ciento restante cuando así lo resuelvan de común acuerdo los socios. — Tercero: Queda autorizado el señor Ksyl Abe Lewensztain para efectuar los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. A tal efecto firman el presente en el lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560.— e.19|12-Nº 7.518-v.23|12|55

VIÑA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Cesión de Cuotas. Entre los Sres. Roberto Viña, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Bahía Blanca 1238|40|44; Jesús Viña (h), casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 3949; y doña María Luisa Barreiro, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Franklin 2350, todos hábiles para contratar, han convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas, bajo las condiciones que se detallan: Primero: Los Sres. Roberto Viña y Jesús Viña (h), en su carácter de únicos integrantes de la razón "VIÑA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declaran y acuerdan en que el Sr. Jesús Viña (h) ceda y transfiera la totalidad de sus cuotas en dicha sociedad, es decir en número de sesenta y siete (67) los créditos de su cuenta particular a cargo de la sociedad y toda otra pertenencia con respecto a la misma, a la Sra. María Luisa Barreiro, en la suma de Setenta y Nueve Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional (M$N. 79.800,00). — Segundo: Queda expresamente incluído en esta cesión todos los derechos inherentes a la calidad de socio. — Tercero: La Sra. María Luisa Barreiro abona en este acto en dinero en efectivo al Sr. Jesús Viña (h) la suma de Treinta mil pesos m|n. y entregará diez pagarés, nueve de los cuales son por cinco mil pesos m|n. cada uno, y uno por cuatro mil ochocientos pesos m|n. con vencimientos mensuales sucesivos, suscriptos también solidariamente por el Sr. Roberto Viña. — Cuarto: La cesionaria conjuntamente con él otro socio se hacen cargo del pasivo de la sociedad y especialmente de las siguientes deudas: a) Blas Castro por $ 1.998,00 m|n. b) Con Caldera y Cía. por 649,40. c) Con Lever Hnos. Ltda. por $ 5.922. d) Con Raúl Soscovich por pesos 3.489. e) Con Jaime E. Ciane por $ 348. f) Con Eudik Goldman, resumen al 31 de Julio de 1955, por $ 1.149,20. g) Con Dora Viña por $ 2.000.—. h) Con la sucesión de don Jesús Viña por $ 36.001,55 m|n. — Quinto: El cedente declara que desiste de todos sus derechos en la sociedad, de que era socio, y en consecuencia subroga a la cesionaria en los mismos con todos los efectos legales. — Sexto: El socio Roberto Viña y la cesionaria Sra. María Luisa Barreiro se hacen cargo de todo el activo de la sociedad, en el que están incluídos por supuesto, las maquinarias, instalaciones y un Camión marca "Chevrolet", modelo 1928, motor Nº 5047515, patente 709306. El Sr. Jesús Viña (h), se compromete en facilitar cualquier transferencia o trámite destinado a regularizar la situación de este vehículo. — Séptimo: Queda expresamente establecido que cualquier impuesto, multa o aporte jubilatorio que por cualquier motivo debiera abonarse con motivo de la actividad comercial ejercida con anterioridad al 1º de Agosto de 1955, será soportada por los Sres. Roberto Viña y Jesús Viña (h), por partes iguales. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se firma el presente y se faculta a cualquiera de los socios para correr con la tramitación de la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — J. Viña. — Roberto Viña. — María Luisa Barreiro. — E|L.: "Argentino". Vale. — S|R.: "Giane" y vehículo". Valen. — E|L.: "Primera instancia en" y "de la Capital Federal, Doctor" Valen. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 600.— e.19|12-Nº 7.579-v.23|12|55

O. P. I.
ORGANIZACION PUBLICITARIA INTERAMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos F. Dibar, secretaría Nº 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gerardo Samuel Castelo, argentino, domiciliado en Rocamora 4088, y don Raúl Scorza, argentino, domiciliado en Joaquín V. González número 46, ambos mayores de edad, casados, han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y las siguientes cláusulas: I: La sociedad girará bajo el nombre de "O. P. I. ORGANIZACION PUBLICITARIA INTERAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede actualmente en Reconquista 379, 1º piso, of. 105|6, y por objeto a promoción de espectáculos artísticos, teatrales, musicales, cinematográficos, deportivos, radiales y de televisión, en todas sus formas actuales o futuras, representación de artistas, personas y entidades nacionales y extranjeras, y toda otra actividad que directa o indirectamente se relacione con el ramo de publicidad y artístico, pudiendo constituirse en empresa de los referidos rubros. — II: La sociedad se pacta por cinco años. — III: El capital social es de cincuenta mil pesos m|n., dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos que es suscripto e integrado a razón de veinticinco cuotas cada socio, y se encuentra integramente invertido en el negocio, según balance inventario que en este acto se firma y forma parte integrante de esta acta. — IV: La sociedad será administrada por un gerente general, designándose para este cargo, a don Jacinto Lamota Martí, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Ombú Nº 2935, quien podrá obligar a la sociedad con su sola firma, sin limitación alguna y con todas las facultades enumeradas en el art. 1.881 del C. Civil siendo necesaria en su defecto la firma conjunta de ambos socios. El socio Scorza no tiene obligación de prestar colaboración activa a la sociedad. — V: La sociedad tendrá, para el cumplimiento de sus fines, capacidad para celebrar todas clase de actos jurídicos, comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, dar y tomar bienes en pago, operar con Bancos e Instituciones de crédito, privadas u oficiales, y en especial aceptar las condiciones de los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires u otros. Podrá, asimismo, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria, descontar activa y pasivamente documentos y letras, y suscribir todos los actos o contratos que hagan a su objeto. Los socios y el gerente general, no podrán usar a firma social para garantía gratuita a terceros. — VI: Anualmente al 31 de noviembre se practicará un balance general, y las ganancias, o en su caso, las pérdidas, se repartirán y soportarán por partes iguales entre ambos socios, previas las deducciones pertinentes para reservas legales y de previsión. Los socios que prestan colaboración activa en la sociedad, podrán ser remunerados, debiendo en tal caso convenirse por acta asentada en los libros. — VII: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad debiendo avisar previamente con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado, disolviéndose la sociedad noventa días después de transcurrido aquel plazo. En caso de liquidación de la sociedad, se efectuará una licitación entre los socios, pudiendo hacerse cargo de la sociedad el que efectúe la oferta más alta. En caso de fallecimiento de alguno de los socios podrán sustituirlos los herederos declarados, unificando su representación. — VIII: Toda duda o divergencia con motivo de la interpretación de este contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por un árbitro amigable componedor designado de común acuerdo, y en caso de no llegarse a una solución, el árbitro será designado por el Juez de Comercio en turno. Para todos los efectos de este contrato, citaciones e inclusive trámites judiciales, los socios constituyen domicilio especial en los indicados, el que subsistirá hasta su cambio previo aviso auténtico por telegrama colacionado a la sociedad y al otro socio. No se abonarán sino utilidades líquidas y realizadas, y en todo lo no previsto expresamente en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y supletoriamente las del C. de Comercio. De conformidad firman el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en la ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Gerardo S. Castelo. — Raúl Scorza. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 800.— e.19|12-Nº 7.524-v.23|12|55

ANDIFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mario Antonelli, italiano, domiciliado en Serrano 1236, 2º, 9. Luis Rodolfo Díaz, argentino, domiciliado en Pelagio V. Luna 114, Caseros; y Benigno César Fernández, argentino, domiciliado en Congreso 653, San Andrés, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro de ANDIFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Corrientes 1485, 1º, A, Capital Federal, o donde se resuelva trasladarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: 1º): Desempeñar toda clase de representaciones y mandatos. 2º) Intervenir en la realización, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros de toda clase de operación: a) industriales, mineras, agropecuarias e inmobiliarias; b) comerciales, correspondan éllas tanto al mercado interno cuanto al internacional; c) financieras, interviniendo en la inversión, administración y control de capital y sus rentas. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas en la siguiente forma: Mario Antonelli: trescientas treinta y tres cuotas o sean m$n. treinta y tres mil trescientos. Luis Rodolfo Díaz: trescientas treinta y tres cuotas o sean m$n. treinta y tres mil trescientos. y Benigno César Fernández, trescientas treinta y cuatro cuotas o sean m$n. treinta y tres mil cuatrocientos. Dichas cuotas son integradas en su totalidad según el balance que firmado por las partes se agrega al presente y queda como parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios, quienes harán uso de la firma social en forma indistinta, con todas las facultades acordadas por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus partes pertinentes, los que se dan por reproducidos; con amplios poderes de administración y sin más prohibición que la de emplear la firma social en fianzas y garantías personales. Podrán realizar toda clase de operaciones sociales con toda suerte de banco o institución bancaria o financiera, oficial, mixta o particular, nacional o extranjera, creada o a crearse y reparticiones oficiales donde se requiere poder especial. — Sexto: Se practicará un balance general anual el día treinta de junio de cada año. El primer balance se efectuará el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis. Una vez aprobado el balance por los socios y hecha la deducción correspondiente a la reserva legal que correspondiere, se distribuirá el resultado en proporción a las cuotas suscriptas. — Séptimo: En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, que ingresarán a la sociedad unificando personería. — Octavo: En cualquier caso en que correspondiere la liquidación de la sociedad, élla estará a cargo de los socios. — Noveno: En caso de que este contrato diere lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada una de las partes en disidencia, quienes designarán otro en caso de discordia y cuyo laudo arbitral será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Bajo las condiciones establecidas en las nueve cláusulas que anteceden, los contratantes dan por celebrado este contrato de sociedad, firmando de conformidad en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Mario Antonelli. — Luis Rodolfo Díaz. — Benigno César Fernández. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 760.— e.19|12-Nº 7.619-v.23|12|55

JATVINSKY, ITLMAN Y SABAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 1955, entre los señores Michael Jatvinsky, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Arenales Nº 3859; Jaime Itlman, chileno, con domicilio en la calle Defensa Nº 649; y Enrique Saban, argentino, con domicilio en la calle Oro Nº 3053, todos mayores de edad, se conviene por el presente contrato constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero. La sociedad tiene por objeto proyectar, dirigir y construir edificios por cuenta propia o ajena; intervenir en licitaciones públicas y privadas; la compra-venta de bienes muebles e inmuebles y materiales de construcción, importación y exportación, administración de propiedades, comisiones y representaciones, pudiendo permutar, dividir, ceder, tomar y dar en locación bienes inmuebles, desarrollando sus actividades en todo el territorio de la República. Podrá dar y recibir mandatos; otorgar y solicitar créditos; tomar dinero prestado de Bancos oficiales o particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, siendo este detalle a título ilustrativo y no limitativo, y realizar en general todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para la empresa. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social "JATVINSKY, ITLMAN Y SABAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su sede estará en la ciudad de Buenos Aires, y su primer domicilio en la calle Reconquista Nº 331, 4to. piso, oficinas 170|73. La sociedad tendrá una duración de diez años a contar de la fecha de este contrato. — Tercero. El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000), representado por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscribe y aporta en la siguiente forma: El señor Michael Jatvinsky suscribe doscientos veinticinco mil pesos m|n. c|l. (m$n. 225.000) y le corresponden 225 cuotas de capital; el señor Jaime Itlman suscribe ciento cincuenta mil pesos m|n. c|l. (m$n. 150.000) y le corresponden 150 cuotas de capital; el señor Enrique Saban suscribe ciento veinticinco mil pesos m|n. c|l. (m$n. 125.000) y le corresponden 125 cuotas de capital. Cada uno de los socios aporta en este acto, en dinero efectivo, la mitad del capital suscripto, o sea la suma total de doscientos cincuenta mil pesos m|n. c|l. (m$n. 250.000) y aportarán la mitad restante, también en dinero efectivo, dentro del término de un año. — Cuarto: La gerencia de la sociedad será desempeñada conjuntamente por cualquiera de los grupos de dos socios que se nombran a continuación: a) Por los Sres. Jatvinsky e Itlman; o b) Por los señores Jatvinsky y Saban. Los gerentes gozan de todas las facultades que se determina en el artículo 16 de la Ley 11.645 que no estén limitados por el artículo sexto. — Quinto: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, y se practicará en igual fecha un inventario y balance general. — Sexto: Los socios se reunirán cada dos meses para considerar la marcha de los negocios sociales, y asimismo cada vez que lo solicite cualquiera de ellos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de dos tercios de capital, salvo en las materias que contempla el art. 18 de la Ley 11.645, que deberán aprobarse por las mayorías que allí se indican. Se llevará un libro de actas en que se registrarán las resoluciones que se adopten. — Séptimo: Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales, y soportarán en igual forma las pérdidas que resulten. — Octavo: Los socios no pueden ceder sus cuotas a terceros sino con la conformidad de todos los demás. Los socios tienen asimismo derecho preferente a adquirir las cuotas del socio cedente, por el valor que resulte del balance especial que se confeccionará a ese efecto. En caso de fallecimiento de uno de ellos, sus cuotas se transmitirán a sus herederos siempre que la transferencia sea aprobada por una mayoría que represente la mitad del capital; si la transferencia fuese rechazada, los socios deberán adquirir las cuotas del socio fallecido, por el precio que resulte del balance especial que se confeccionará a ese efecto. En todos los casos contemplados en este artículo, los socios adquirentes de las cuotas gozarán de un plazo no mayor de un año para el pago del precio. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, con un preaviso de seis meses: los socios restantes tendrán la opción de mantener la sociedad adquiriendo las cuotas del socio egresante. En este último caso, el valor de las cuotas se fijará conforme al balance especial que se confeccionará a ese efecto, y el precio se pagará dentro del plazo no mayor de un año a contar desde el preaviso. En este caso se excluirá el nombre del socio saliente de la razón social. — Décimo: Los socios no podrán dedicarse a actividades análogas a las que son objeto de este contrato, ni aún por cuenta de terceros, pero podrán realizar actividades ajenas al objeto de la sociedad. — Décimo-Primero: La sociedad será disuelta anticipadamente cuando lo resuelva una mayoría de socios que represente los dos tercios del capital. En caso de disolución, la sociedad será liquidada por sus gerentes, que se desempeñarán en forma y con las atribuciones que determinan los artículos cuarto y sexto. —

Décimo-Segundo: Llegado el caso de disolución o liquidación de la sociedad, ésta se realizará por los gerentes conjuntamente. — Décimo-Tercero: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo por los socios a dicho efecto; en caso de no existir acuerdo se nombrará al presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, siendo su decisión inapelable. — Décimo-Cuarto: En caso de fallecimiento, incapacidad física o ausencia por más de tres meses del señor Michael Jatvinsky, la gerencia será desempeñada conjuntamente por los señores Jaime Itman y Enrique Saban. Hecho en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al principio. — Michael Jatvinsky. — Jaime Itman. — Enrique Saban. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Michael Jatvinsky, Jaime Itman y Enrique Saban, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, como también de que las mismas fueron estampadas en mi presencia, expidiendo esta certificación en mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 91, de la Capital, en Buenos Aires, a tres de noviembre de 1955. — Carlos D. Zadoff, escribano. Arancel Dec. Nº 26.655|51. Honorario percibido: m$n. 60.—. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.000.— e.19|12-Nº 7.611-v.23|12|55

MANUEL JURITZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de Agosto de 1954, la señora Adelina Grichener de Goldberg y Don Benjamín Alberto Goldberg, en sus respectivos caracteres de titulares de treinta y dos y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, en la sociedad "Juritz, Goldberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ceden y transfieren a favor del señor Juan Carlos Juritz, las referidas cuotas. Con motivo de esta cesión, el señor Benjamín Alberto Goldberg, renuncia al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad y se modifica el contrato en la siguiente forma: Ingresa como nuevo socio doña Rebeca Haydée Juritz de Guitelman, casada, mayor de edad, domiciliada en Avenida Santa Fe Nº 1415, argentina, y las cláusulas primera, quinta, sexta, octava, novena, décima, undécima y décima tercera del contrato social quedarán redactadas para lo sucesivo en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MANUEL JURITZ E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinta: La duración de la sociedad será de cinco años a contar del día treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato y se considerará prorrogado por otros dos años más, otorgándose el respectivo documento, salvo que cualquiera de los socios solicitare su retiro para los cuales podrá preavisar tal determinación a los demás socios, por telegrama colacionado y con una anticipación de seis meses. — Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Juan Carlos Juritz cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, Don Manuel Juritz treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional, Doña María Rubinstein de Juritz, diez y nueve cuotas o sean diez y nueve mil pesos moneda nacional, Doña Rebeca Haydée Juritz de Guitelman diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, y Don Reinaldo Oscar Onofre Tilli, una cuota o sean mil pesos moneda nacional. Dicho capital está totalmente integrado por los valores activos de mercaderías, muebles, útiles, maquinarías, instalaciones, materias primas y demás que se especifican en los balances practicados al efecto, de los cuales un ejemplar firmado por las partes se agrega a la presente y forma parte integrante, de contrato y el saldo hasta completar el capital social en dinero efectivo. — Octava: La dirección y administración así como el uso de la firma de la sociedad será cargo de los señores Manuel Juritz, María Rubinstein de Juritz y Don Juan Carlos Juritz en forma indistinta, quienes actuarán con amplias facultades. — Novena: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de los socios Don Juan Carlos Juritz y Don Reinaldo Oscar Onofre Tilli, quienes prestarán preferente atención a los negocios sociales. — Décima: Se fija a los socios gerentes un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional al señor Manuel Juritz, y de un mil quinientos pesos de la misma moneda al señor Juan Carlos Juritz a la socia Doña María Rubinstein de Juritz un sueldo mensual de doscientos pesos, moneda nacional por su trabajo personal. — Undécima: Se fija al socio Reinaldo Oscar Onofre Tilli, un sueldo mensual de mil quinientos pesos nacionales, que se cargará a gastos de explotación y deberá dedicar todo su tiempo y total atención a los negocios sociales, quedándole prohibido dedicarse a ninguna otra actividad ajena a la sociedad. — Décima Tercera: El primer balance se practicará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y los siguientes todos los años en la misma fecha. Este será sometido a consideración de los socios por un plazo de quince días, quedando automáticamente aprobado de conformidad si no mereciera observación en ese término. Los balances que en tal sentido se practiquen deberán ajustarse a las normas mercantiles usuales en el comercio, a las disposiciones generales impositivas y a los preceptos contables pertinentes. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance general, una vez efectuadas las amortizaciones ordinarias y las provisiones necesarias para cumplir con las leyes sociales, se apartarán los siguientes importes a) Cinco por ciento para constituir el diez por ciento de "Reserva legal" hasta que alcance el diez por ciento del capital social, cubierto éste límite, los socios resolverán el destino de éste. b) El importe que los socios determinen, tomando las votaciones de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda de este contrato para constituir reservas por las obligaciones emergentes de leyes sociales vigentes o que se dicten en el futuro. c) El remanente de beneficios se repartirá en la siguiente proporción: a Don Juan Carlos Juritz, el cincuenta por ciento, a Don Manuel Juritz el veinte por cieno, a Doña María Rubinstein de Juritz el quince por ciento, a Doña Rebeca Haydée Juritz de Guitelman, el cinco por ciento y a Don Reinaldo Oscar Onofre Tilli, el diez por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción: Sobre raspado: 1954 - considerará - Guitelman. Enmendado: nueve - preferente. Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 900.— e.19|12-Nº 7.607-v.23|12|55

FARMACIA NUEVA AVENIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor H. Duncan Parodi y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 10 de octubre de 1955 pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, don Demetrio Luzzi, italiano, soltero; Julio César Gallesio, vende a favor de mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia Nº 2035, y de don Leandro Juan Noriega, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Julián Alvarez Nº 513, piso segundo B, la totalidad de sus cuotas capital valor $ 1.000 m|n cada una, en la proporción de 49 cuotas a favor del primero y las 48 restantes a favor del segundo, correspondientes a la sociedad "FARMACIA NUEVA AVENIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y por el mismo acto doña María Muratore de Negri vende también a don Demetrio Luzzi, las 15 cuotas capital de igual valor y a don Leandro Juan Noriega 17 cuotas de igual valor, de las 49 que tiene y le corresponden en la referida sociedad; resolviéndose por el mismo acto, modificar los artículos quinto y octavo, los que quedan redactados así: Quinto: Administración: Dirá: "La administración de la sociedad será desempeñada por todos los socios indistintamente, quienes asumen el cargo de gerentes con todas las facultades legales, como asimismo el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito en negociaciones ajenas al giro social, ni en el otorgamiento de fianzas a terceros. La socia gerente doña Cecilia Miguilliansky Pattis de Villarroel por su carácter de profesional farmacéutica tendrá a su cargo también la Dirección Técnica del citado establecimiento de farmacia, comprendiendo esta función las obligaciones ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación. — El artículo Octavo: Dirá: "En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios de la sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento: Si el fallecido o incapacitado lo fuera el profesional farmacéutico, los herederos o representantes del mismo se obligan a transferir las cuotas de capital que posea en la referida sociedad a favor de otro profesional farmacéutico, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales establecidas por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación. Previa aceptación de los demás socios. Si el fallecido o incapacitado lo fuera cualquier otro socio la sociedad no se disolverá, comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio pre-muerto o incapacitado a unificar su representación". En lo demás que no haya sido modificado expresamente por la presente escritura, las partes se remiten a los términos del primitivo contrato social, que declaran conocer y aceptar a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Y por escritura de fecha 11 de noviembre de 1955 pasada por ante el mismo escribano, doña Paulina Karszenboim, representada para este acto por doña María Muratore de Negri; vende doña Cecilia Moguilinasky Pattis de Villarroel, casada, farmacéutica, domiciliada en la calle Achával 720, las 66 cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la misma sociedad, colocando a la cesionaria, en el mismo lugar y grado que dentro de la sociedad tenía la cesionaría. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 520.— e.19|12-Nº 7.558-v.23|12|55

B O C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. H. Duncan Parodi y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 29 de julio de 1955 pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, doña Elba E. Carmagnini de Redaelli, vende a su socio don Juan Manuel Brignani, las 33 cuotas de capital valor $ 500 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "BOCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; por el mismo acto, doña Delia Leontina Funes de Cersósimo, vende también a su socio don Juan Manuel Brignani, las 37 cuotas capital de igual valor que tiene y le corresponden en la misma sociedad, y por el mismo acto, doña Raquel Bronman, vende a doña Nélida Esther Carelli, las 30 cuotas capital de igual valor que tiene y le corresponden en la misma sociedad; también por el mismo acto, se modifican los artículos cuarto, quinto y octavo del contrato social, los que quedan redactados así: Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional divididos en doscientas diez cuotas de capital de mil pesos nominales cada una, de las que ciento sesenta y ocho cuotas de capital o sea la suma de Ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional valor nominal, le corresponden al socio Don Juan Manuel Brignani y cuarenta y dos cuotas de capital o sea la suma de Cuarenta y dos mil pesos moneda naicona valor nominal le corresponden a la socia doña Nélida Esther Carelli, estando integrado de dicho capital la cantidad de Setenta mil pesos moneda nacional, de los cuales corresponden al socio Don Juan M. Brignani la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean cincuenta y cinco cuotas de capital y la socia Doña Nélida E. Carelli la suma de Quince mil pesos moneda nacional o sean quince cuotas de capital, y los ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean las ciento cuarenta cuotas de capital restantes, se obligan y comprometen a integrarlas los socios con las utilidades del negocio y en la siguiente proporción: el socio Don Juan Manuel Brignani, la suma de Ciento trece mil pesos moneda nacional o sean ciento trece cuotas de capital y la socia señorita Doña Nélida Esther Carelli la suma de Veintisiete mil pesos moneda nacional o sean veintisiete cuotas de capital. — Artículo Quinto: Administración: Quedan por este acto designados socios gerentes Doña Nélida Esther Carelli y Don Juan Manuel Brignani, quienes tendrán en forma conjunta la administración de la sociedad. Quedando a cargo de la socia gerente Doña Nélida Esther Carelli, la parte técnica profesional de la farmacia de acuerdo a las exigencias del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación. La cuenta Bancaria se abrirá a nombre de la razón social y el retiro de fondos será con la firma conjunta o indistintamente de cualesquiera de los socios, obligándose en todos los casos junto con la firma, estamparse el sello social. — Artículo Octavo: Se suprime. En lo demás que no haya sido modificado expresamente por la presente escritura, las partes se remiten a los términos del primitivo contrato social que declaran conocer y a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. En garantía de los pagarés suscriptos por Don Juan Manuel Brignani y Doña Nélida Esther Carelli a favor de Doña Elba Elda Carmagnini de Redaelli, Doña Delia Leontina Funes de Cersósimo y Doña Raquel Bronman, se obligan a no vender ceder o transferir las cuotas capital que adquieren sin antes haber pagado dichas obligaciones o en su caso con previa autorización de las vendedoras, como así también asegurar dicho establecimiento de farmacia por un importe no menor del saldo de precio y sus intereses contra incendio y cuya póliza hasta el pago íntegro de la deuda se obligan a endosarla a favor de las vendedoras o a quienes sus derechos representen. A los efectos de este otorgamiento se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Once mil ochocientos sesenta y siete, publicándose avisos por cinco días consecutivos en el Boletín Oficial y el Diario Eco Comercial, transcurridos diez días de la última publicación, no quedaron oposiciones pendientes que se opusieran a esta transferencia. — Ell.: "acuerdo". Vale. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1955. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 660.— e.19|12-Nº 7.557-v.23|12|55

Z E Ñ U N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos F. Dibar y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número novecientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano público y testigos que suscriben, comparecen los señores José María Núñez Rubianes, que firma José M. Núñez Rubianes, casado en primeras nupcias con doña María A. Chirillo, comerciante; don José Eugenio Núñez, que firma José E. Núñez, soltero, escribano y don Héctor Osvaldo Núñez, que firma H. O. Núñez, soltero, comerciante, y todos mayores de edad, domiciliados en la calle José Mármol mil quinientos diecisiete, de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en esta Capital Federal y en todo el territorio de la República Argentina, bajo la razón social de ZEÑUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta ciudad en la Avenida Sáenz, número ochenta. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la producción de materiales eléctricos en general y afines y comercialización de los mismos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Tercera: Para cumplir su objeto la sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles o industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales, efectuar toda clase de actos jurídicos con toda especie de personas en el país y en el extranjero, inclusó en los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, dentro y fuera del país, comprar y vender bienes muebles o inmuebles o darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir y aceptar derechos reales, intervenir en otras sociedades y hacer toda clase de operaciones de crédito y obligaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. La totalidad del capital se encuentra totalmente integrado, el que ha sido dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una correspondiendo ciento sesenta cuotas o sea la cantidad de ciento sesenta mil pesos nacionales al señor José M. Núñez Rubianes y setenta cuotas o sean setenta mil pesos nacionales a cada uno de los otros dos socios, señores José E. Núñez y Héctor O. Núñez. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, pero para realizar cualquier operación de disposición de bienes y pagos de cualquier suma de dinero, deberá llevar la firma de dos de los socios conjunta e indistintamente, con todas las facultades que les confiere la ley y los más plenos y amplios poderes, pudiendo realizar a nombre de la sociedad todos los actos que según el Código Civil y el Código de Comercio autoriza, requieran poderes especiales, incluso otorgar poderes especiales y generales. — Séptima: La sociedad podrá adquirir inmuebles para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá celebrar contratos de locación de inmuebles de propiedad de sus propios socios o de terceros para el desarrollo de sus actividades, por los plazos, precios y condiciones que se convenga, estableciendo la forma de pago del alquiler y ofreciendo sus fianzas o garantías que exijan. — Octava: Anualmente al primero de julio de cada año se practicará un inventario y balance general. Novena: Las utilidades si las hubiere, se repartirán por partes proporcionales a sus aportes entre los socios, después de apartarse el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — Décima: Una vez que con el fondo de reserva legal se haya cubierto el diez por ciento del capital social establecido en el artículo veinte de la ley, se resolverá si se aumenta o no dicho fondo y hasta qué suma. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual forma: Décima primera: Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al año, para tratar sobre la administración de los balances, llevándose un libro de actas donde se consignarán resoluciones tomadas. La voluntad de los socios se establecerá por mayoría de votos, los balances serán aprobados en la misma forma. — Décima segunda: El cambio de objeto de la sociedad, su transformación en sociedad anónima, aumento o disminución de capital y toda otra modificación que importe mayor responsabilidad de los socios solo podrá resolverse por el voto unánime de los socios conforme lo dispone el artículo dieciocho de la ley. — Décima tercera: En caso de incapacidad física o legal o inhabilitación de un socio, la sociedad admitirá en sus deliberaciones a su representante legal el que tendrá derecho a votar. Décima cuarta: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad y por consiguiente de sus bienes, sea por la terminación del plazo convenido por disolución anticipada o por cualquier otra causa que fuere, la li-

liquidación será efectuada por los socios o por el que se designe, mediante el voto de la mayoría. — Décima quinta: Cualquier duda o divergencia u otra cuestión que se suscitare entre los socios, herederos, legatarios o sus representantes legales durante la vigencia de la sociedad, como al tiempo de su disolución o liquidación, cualquiera sea la causa que la motive u origine será sometida a la justicia ordinaria de la capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción siempre que la unanimidad de las partes, de común acuerdo no optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros, arbitradores amigables componedores. — Décima sexta: De conformid. 1 a lo prescripto por el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la misma ley y supletoriamente la de los códigos de comercio y civil en cuanto sean aplicables y se conformen con la naturaleza jurídica de la sociedad. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden las partes formalizan el presente contrato de sociedad obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y la firman con los testigos don Rodolfo Enrique Campor y don Ramón Roma, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — José M. Núñez Atuñanes. — H. O. Núñez. — José E. Núñez. — Tgo. R. Campos. — Tgo. Ramón Roma. — Hay un sello. — Ante mí: Elías M. Leston. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número dos mil diez y ocho del registro trescientos ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley números cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos veintidós al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Elías M. Leston. — Sin raspado "año—expido—noventa" vale. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.320.— e.19|12-Nº 7.622-v.23|12|55

FARMACIA CHARCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Horacio Duncan Parodi, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 2 de marzo de 1955, pasada por ante el escribano Vicente D. Bruno, ampliada por escritura de fecha 29 de agosto de 1955, pasada por ante el mismo escribano, ha quedado constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Farmacia Charcas", compuesta por los señores don Luis Pentimalli, italiano, viudo, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Charcas Nº 3296, don Ricardo Máximo Mazzini, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en Ugarteche Nº 3025, y don Francisco Rosario Pentimalli, argentino, casado, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Sucre Nº 4079, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645, como así también con el decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 33.890 y Reglamentación Nº 8.223 del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, de acuerdo a las bases y condiciones que se detallan: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Denominación. — Plazo. — Segundo: La sociedad se denominará "FARMACIA CHARCAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la explotación del negocio de farmacia sito en esta Capital, calle Charcas número tres mil trescientos, donde tendrá su asiento la misma y podrá trasladarse cuando así lo resolvieran los socios. — Su duración será por el plazo de veinte años, si uno de los socios su intención de retirarse, con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado. — Objeto. — Facultades. — Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de farmacia y perfumería, dedicándose asimismo a todos los rubros inherentes a dicho ramo. — Capital Social. — Cuarto: El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos nominales cada una, las cuales son aportadas por los socios en la siguiente forma: El socio don Francisco Rosario Pentimalli aporta la suma de ciento quince mil pesos moneda nacional, que están representados por mercaderías adquiridas por el mismo; el socio don Luis Pentimalli aporta la suma de ciento quince mil pesos moneda nacional y el socio don Ricardo Máximo Mazzini aporta la suma de setenta mil pesos moneda nacional que están representados por el activo y pasivo de la farmacia que los mismos tienen instalada en el local de la calle Charcas número tres mil trescientos y que funcionaba hasta el día de la fecha, bajo la razón social de "Pentimalli & Mazzini", Sociedad de capital e industria, constituída con fecha doce de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, por ante el autorizante, al folio mil ciento cuarenta y cuatro, de este Registro de Contratos Públicos número ciento sesenta y siete o inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos, al folio doscientos setenta y siete, del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos; dejando establecido los socios en el balance que se ha practicado en la fecha y que se ratifican los mismos, los valores a que se hace referencia. — Administración. — Quinto: Administración: Quedan designados socios gerentes los socios don Ricardo Máximo Mazzini, don Luis Pentimalli y don Francisco Rosario Pentimalli, quiénes se harán cargo de la administración del referido establecimiento de farmacia, dejando establecido que el socio don Ricardo M. Mazzini, por su carácter de profesional farmacéutico, tomará a su cargo todas las obligaciones ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación. — La cuenta bancaria se abrirá a nombre de la razón social y el retiro de los fondos serán con la firma indistintamente de cualesquiera de los socios gerentes, interponiendo en todos los casos a la firma el sello social. — Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el libro de actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. — Esta prohibición es absoluta, aceptando solamente los socios la transferencia de las mismas dentro de los socios integrantes de esta sociedad. — Balance y Beneficio. — Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el día treinta de abril de cada año, en cuya fecha se hará un balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas, las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que determinen las leyas y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los mismos teniendo en cuenta las cuotas de capital aportadas en la sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad del profesional farmacéutico, los herederos o representantes legales se obligan a transferir las cuotas capital del mismo a otro profesional farmacéutico. — Si el fallecido o incapacitado lo fuera cualquier otro socio, la sociedad no se disolverá, comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado a unificar su representación, en todos los casos se obligan los socios sobrevivientes, ajustarse a las disposiciones y reglamentaciones del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación. — Noveno: En caso de divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o liquidación, será dirimido y resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que podrán designar un cuarto para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales de Justicia. — El autorizante deja constancia que se La dadó cumplimiento con la Caja Nacional de Previsión para el personal del Comercio y actividades Civiles en su artículo veintidós de la Ley número catorce mil doscientos treinta y seis, según comunicación C. D. número siete mil ochocientos quince, motivo por el cual se lleva a cabo la constitución de la presente razón social "Farmacia Charcas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Leída que le es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y don Aquilino Cerviño, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — Duis Pentimalli. — Ricardo M. Mazzini. — Francisco R. Pentimalli. — Oscar A. Porcel. — Aquilino Cerviño. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí, al folio trescientos setenta y cinco, de este Registro ciento sesenta y siete doy fe. — Para la razón social "Farmacia Charcas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, número tres millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos siete, trescientos ocho y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Vicente D. Bruno.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.140.— e.19|12-Nº 7.556-v.23|12|55

CIMEGAL COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 7 y Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto judicial:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Alberto Gregorio López Colomar, casado, Nelson Arnaldo, Newton Arnaldo, Nélida Arnaldo, argentinos y Nilda Arnaldo, uruguaya, solteros, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliado el primero en la calle Paraná trescientos noventa, de la localidad "La Lucila", en la provincia de Buenos Aires y los restantes en la calle Directorio dos mil cuatrocientos noventa y uno, piso segundo, departamento "H" de la Capital Federal, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "CIMEGAL COMERCIAL, S. R. L.", constituyéndose por el término de veinticinco años. — Segundo: La sede social será en la calle Santiago del Estero quinientos dos en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto fabricar, comerciar, importar, exportar y representar toda clase de artículos, especialmente los relativos al ramo de radio, electricidad y afines. Para el cumplimiento de esos fines podrá realizar los siguientes actos: comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago bienes muebles, inmuebles, y semovientes, títulos y acciones, transformar, producir, importar y exportar materias primas y productos elaborados o semielaborados; explotar, adquirir, arrendar patentes de invención, procedimientos de fabricación y marcas de comercio; ejercer mandatos y representaciones y conferirlos; tomar participaciones permanente o accidental en sociedades y negocios de su índole; dar y tomar en préstamo, créditos a plazo y en cuenta corriente y constituir sobre sus bienes cualquier derecho real; adquirir fondos de comercio y concesiones y realizar toda clase de operaciones con bancos oficiales o particulares. La precedente enumeración no importa limitar la capacidad de la sociedad ya que es meramente enunciativa. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscribiendo e integrando los socios en este acto las siguientes cuotas: Alberto Gregorio López Colomar, quinientas cuotas; Nelson Arnaldo, Newton Arnaldo, Nilda Arnaldo y Nélida Arnaldo, ciento veinticinco cuotas cada uno. Los aportes se efectúan de la siguiente forma: Alberto Gregorio López Colomar cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos en créditos y mercaderías según lista adjunta y diecisiete mil ciento treinta y un pesos con cuarenta y tres centavos en efectivo; Nelson Arnaldo ciento cinco mil seiscientos veintitrés pesos con setenta y siete centavos en créditos según lista adjunta y diecinueve mil trescientos setenta y seis pesos con veintitrés centavos en dinero en efectivo; Newton Arnaldo ciento once mil seiscientos sesenta y seis pesos con un centavo en créditos según lista adjunta y trece mil trescientos treinta y tres pesos con noventa y nueve centavos en di- (sigue al sello 127922) (viene del sello 544102) nero en efectivo; Nilda Arnaldo ciento once mil cuatrocientos veinticuatro pesos con sesenta y siete centavos en créditos y mercaderías según lista adjunta y trece mil quinientos setenta y cinco pesos con treinta y tres centavos en dinero en efectivo y Nélida Arnaldo ciento once mil cuatrocientos veinticuatro pesos con sesenta y siete centavos en créditos y mercaderías según lista adjunta y trece mil quinientos setenta y cinco pesos con treinta y tres centavos en dinero en efectivo. Las listas adjuntas al presente contrato son parte integrante del mismo. — Quinto: Todos los socios a los efectos de la administración de la sociedad revisten el carácter de socios gerentes. En esta gestión pueden actuar separadamente con amplitud de facultades para toda operación que no comprometa a la sociedad en una suma mayor de cincuenta mil pesos moneda nacional. Para operaciones que excedan esa suma será necesaria la firma conjunta de tres de los socios gerentes. — Sexto: El uso de la firma social se hará mediante el empleo de la expresión "Cimegal Comercial, S. R. L." seguida por una o más —según los casos— de la firma personal de los socios. No podrá emplearse la firma social en fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Los socios se obligan a prestar su concurso personal para el buen funcionamiento del negocio auxiliados por los empleados, técnicos y profesionales que ellos propongan, cuyo nombramiento, remoción y remuneración lo determinarán los socios por mayoría de cuotas. La remuneración de los socios será asimismo establecida por ellos y por la misma mayoría. Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas al giro social, con la condición que no sean similares a las que son el objeto de la sociedad que se constituye y que no afecte el normal desenvolvimiento de la misma. — Octavo: El ejercicio social vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará un balance general para determinar las utilidades o pérdidas de las que participarán cada uno de los socios en la misma proporción de las cuotas con que participan. Sin perjuicio de la reserva legal —artículo veinte, ley once mil seiscientos cuarenta y cinco— los socios podrán disponer otras reservas por mayoría de cuotas. — Noveno: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo, comunicando su voluntad por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. Se practicará un balance para establecer lo que le corresponda en concepto de capital y utilidades —si las hubiera— y se abonarán las sumas resultantes en la siguiente forma: treinta y tres por ciento al contado en dinero efectivo; treinta y tres por ciento en efectivo, sin interés, a los seis meses del primer pago; treinta y cuatro por ciento en dinero efectivo, sin interés, a los doce meses del primer pago. Décimo: Toda disposición relacionada con la marcha de la sociedad, aprobación de balances parciales o generales, remuneraciones, sueldos, honorarios y toda otra resolución que interese a la sociedad se las harán constar en el libro de actas. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera cualquiera de los socios, la sociedad continuará en su ejercicio y desenvolvimiento con la intervención del heredero o de la per- (sigue en el sello 35503) sona en quien se unifique la personería de los herederos. Esta persona sólo tendrá facultades de control y fiscalización sin percibir sueldo y sin las atribuciones propias del cargo de gerente. — Décimo Segundo: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de su disolución y liquidación serán dirimidas ante los Tribunales Nacionales de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder a los interesados. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad la misma será practicada por uno de los socios o persona extraña a la sociedad, designado de común acuerdo entre los socios o en su defecto por un liquidador designado judicialmente. El liquidador deberá hacer uso de la firma social con el aditamento "en liquidación". — En prueba de conformidad con lo pactado se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Alberto G. López. — N. Arnaldo. — Newton Arnaldo. — Nilda Arnaldo. — N. Arnaldo. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200.— e.19|12-Nº 7.571-v.23|12|55

DIPRA
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Héctor Fernández Marelli, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Alberto Gayol, Milton Carlos A. Malanos y Raúl Nolberto Burgues, únicos socios integrantes de la razón social "Dipra", Distribuidora de Productos Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Córdoba 679, 3º piso, según última modificación contractual inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de octubre de 1955, bajo el Nº 2802, al Fº 95 del libro 29 de contratos de S. R. L., han convenido unificar en un solo cuerpo las sucesivas modificaciones del contrato social que en definitiva y a partir de la fecha se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Jorge Alberto Gayol, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 679; Milton Carlos A. Malanos, argentino, casado, domiciliado en Olleros 1847 y Raúl Nolberto Burgues, argentino, soltero, domiciliado en Güemes 4869, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se constituye la sociedad "DIPRA", DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Córdoba 679, 3º piso, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse al negocio de exportación, importación, representaciones, comisiones, y consignaciones, como así también a operaciones industriales, comerciales, y rurales de cualquier naturaleza, a los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, Industrial y Central de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de estas instituciones. Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, forma de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo, en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantías y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, o descontar dinero, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Inscribirse en las Aduanas y Receptorías del país como importadores, exportadores o despachantes. d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negociación; tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos comerciales de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. e) Solucionar por arbitraje o transacciones toda divergencia que pueda suscitarse. Esta enumeración no es taxativa, teniendo la sociedad amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La sociedad tiene una duración de cinco años a partir del 14 de septiembre de 1955, como se ha estipulado en el documento de la misma fecha. — Cuarta: El capital social, constituído por quinientas cuotas de $ 1.000.— c|una se encuentra suscripto e integrado en la forma siguiente: Jorge Alberto Gayol,

250 cuotas, o sean $ 250.000.—; Milton Carlos A. Malanos, 125 cuotas, o sean $ 125.000.— y Raúl Nolberto Burgués, 125 cuotas, o sean $ 125.000.—. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo del señor Jorge Alberto Gayol en forma conjunta con cualquiera de los otros dos socios. La firma debe destinarse sólo a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma. Los socios dedicarán a la sociedad el tiempo que fuera necesario para la buena marcha de los negocios, pudiendo, además, ocuparse de otra clase de actividades. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general siguiendo para ello las prácticas comerciales, en la fecha en que los socios lo decidan por acta social. De las utilidades que resulten se aportará un 5 % para la formación del fondo de reserva legal y todas las demás sumas que los socios de común acuerdo imputen en concepto de provisiones y previsiones. El saldo de las utilidades o pérdidas que se produjeran se distribuirán o soportarán en proporción a los respectivos capitales. — Séptima: Las utilidades que correspondan a cada socio, les serán acreditadas en la cuenta particular y su retiro total o parcial implica la ratificación de los inventarios y balances. Las cuentas particulares devengarán un interés del cinco por ciento anual a favor o en contra. — Octava: La transferencia de cuotas entre socios está permitida, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres por renunciar los socios a la acción del art. doce de la Ley 11.645. — Novena: El fallecimiento o interdicción de un solo socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades o menos las pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará al contado. — Décima: Para el caso de disolución de la sociedad quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décima Primera: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designados uno por cada socio, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión, los arbitradores antes de reunirse para deliberar designarán otro arbitrador único para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. La parte que no acepte el arbitraje pagará a la que lo acepte una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio conforme. Será pasible de una multa igual que no acepte el fallo. No se podrá dar caso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las sumas que corresponden. — Décima Segunda: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. Bajo tales conceptos se da por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. Buenos Aires, nueve de diciembre de 1955. — Jorge Alberto Gayol. — Milton Carlos A. Malanos y Raúl Nolberto Burgues.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.320.— e.19|12-Nº 7.526-v.23|12|55

TEJEDURIA ESTYLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Cesión de derechos: Entre los señores Guillermo Pérez, Julio Atilio Boffa, Roberto Tebaldo Cervini, en adelante los cedentes, por una parte y los señores Alfredo Estevan Porrera y Conrado López, en adelante los cesionarios, por la otra, todos mayores de edad, casados, y domiciliados en la calle Uruguay Nº 263, Capital, se conviene: Primera: Los cedentes, venden, ceden y transfieren, a los cesionarios, las cuotas de capital y todos los demás derechos y acciones que a la fecha tienen y le corresponden en y contra "TEJEDURIA ESTYLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato constitutivo fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día 13 de octubre de 1953, bajo el Nº 2.307, al folio 31 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La presente cesión se efectúa por el precio mutuamente convenido de Cuarenta y Cinco Mil pesos ($ 45.000.—) m|n., que abonan los cesionarios a los cedentes, en este acto y en la siguiente forma: Quince Mil pesos ($ 15.000.—) m|n., en dinero efectivo y el saldo en ocho (8) cuotas de Tres Mil Setecientos Cincuenta pesos ($ 3.750.—) m|n., cada una, con vencimientos escalonados cada treinta días a partir del día 1º de agosto del corriente año. — Por dichas cuotas que no devengarán interés, los cesionarios suscribirán pagarés. — El presente sirve de suficiente recibo y carta de abono. — Tercera: Se hace constar que las cuotas de capital que por este acto se ceden, son de un valor de Cien pesos (100.—) m|n., cada una, y que corresponden a los cedentes en la proporción de doscientas cuotas cada uno, como también que son adquiridas por los cesionarios por partes iguales, o sea, en la proporción de Trescientas cuotas cada uno de ellos con lo que se eleve el capital social de don Alfredo Estevan Porrera a la cantidad de Ochocientas cuotas o sea Ochenta Mil Pesos m|n. de c|l. ($ 80.000.— m|n.), y el de don Conrado López a Ochocientas Cuotas o sea Ochenta Mil Pesos ($ 80.000.—) m|n. — Cuarta: Mediante la presente cesión y el pago que se les efectúa, los cedentes quedan desvinculados de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Tejeduría Estylo" y de toda obligación hacia la misma, en cuya consecuencia expresan que nada tienen que reclamar en lo sucesivo contra la misma por ningún concepto. — Para constancia, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio de 1955. — Guillermo Pérez. — Julio A. Boffa. — Roberto Cervini. — Conrado López. — A. E. Porrera. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 480. — e.19|12-Nº 7.585-v.23|12|55

CADO - VIGE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Ricardo Zorraquín Becú, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de octubre de 1955, el señor Montagú Wolf Pearl, vende, cede y transfiere a favor del señor José Danón, trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "CADO - VIGE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y al señor Enrique Pearl, las trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, que también posee en la mencionada sociedad "Cado - Vige, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Con motivo de estas cesiones el señor Montagú Wolf Pearl, renuncia al cargo de Gerente, que tenía en la sociedad y se modifican las cláusulas cuarta y sexta del contrato en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, representado por cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se encuentran suscriptas e integradas así: mil ciento veinte y cinco cuotas, que representan la suma de ciento doce mil quinientos pesos, por el señor Francisco Angel Horacio Gentile, mil ciento veinte y cinco cuotas que representan la suma de ciento doce mil quinientos pesos, por el señor Saúl Diomedes Gentile, quinientas cuotas, que representan la suma de cincuenta mil pesos, por el señor Aurelio Matías Gentile, mil ciento veinte y cinco cuotas, que representan la suma de ciento doce mil quinientos pesos por el señor José Danón y mil ciento veinte y cinco cuotas, que representan la suma de ciento doce mil quinientos pesos por el señor Enrique Pearl, compuestas todas por los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, herramientas, mercaderías, materias primas, rodados, materiales, dinero en efectivo, créditos y demás bienes que forman el capital líquido resultante del balance general, practicado a tal fin, con fecha primero de mayo corriente, y que las partes suscriben por separado, aceptándolo de conformidad y como parte de este contrato, no se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los señores Francisco Angel Horacio Gentile, Saúl Diomedes Gentile, José Danón y Enrique Pearl, quienes la ejercerán con el cargo de Gerentes de la misma, haciendo uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones, que realice la sociedad con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla para otorgar fianzas o garantías a terceros, y en negocios ajenos a la sociedad. — Los señores Francisco Angel Horacio Gentile, Saúl Diomedes Gentile, José Danón y Enrique Pearl, podrán en caso de impedimento o ausencia, delegar el uso de la firma social, a favor de quien o quienes crean convenientes, dentro de sus actuales consocios, con las mismas o menores facultades acordadas a sus personas. — Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas, los señores Francisco Angel Horacio Gentile, Saúl Diomedes Gentile, José Danón, y Enrique Pearl quedan expresamente facultados para cobrar, percibir, y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, cheques, letras, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza del país o del extranjero, realizar toda clase de operaciones, ante instituciones oficiales, mixtas y particulares, el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Bancos Particulares, efectuar toda clase de operaciones, de arrendamiento por plazo que excedan o no de seis años, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas, y cualquier otro derecho real o personal, en garantías, de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones, y asumir la representación legal de la sociedad. — La precedente enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Para todos los actos, que obliguen a la sociedad y para el caso de las cuentas bancarias, en los cheques a emitir serán necesarias la firma conjunta de cualquiera de los señores Francisco Angel Horacio Gentile, o Saúl Diomedes Gentile, con la de cualquiera de los señores José Danón o Enrique Pearl. — Asimismo se designa al señor Aurelio Matías Gentile, para cubrir el cargo de Gerente Ejecutivo en función de secundar la labor de sus principales conforme corresponda al carácter invocado. — Ninguno de los cargos de Gerente, establecidos en esta cláusula, será rentado, a no ser que por el voto favorable de todos los socios, se decidiera establecer remuneraciones para todos o algunos de dichos cargos, en cuyo caso deberá labrarse el acta correspondiente. — En el caso que así se resolviera, los importes que resulten asignados por tal concepto, deberán imputarse a la cuenta de Gastos Generales y cualquier aumento o disminución que posteriormente se efectuara a dichas asignaciones, será resuelto y aprobado en la misma forma expresada precedentemente. — Enmendado: cláusulas. — Sobre raspado: particulares. — Entre líneas: o personal, todo vale. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 880.— e.19|12-Nº 7.608-v.23|12|55

CHILAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Pedro José Koberg, que firma "P. J. Koberg", casado, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, por una parte, y don Osvaldo Carrasco, que firma "Carrasco", casado, chileno, domiciliado en la calle Tacuarí número setecientos ochenta y seis, por la otra; ambos son mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad comercial e industrial bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: — Primero: A contar desde la fecha queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo el rubro de "CHILAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, representaciones y plantas industriales en cualquier punto de este país y en el extranjero, asignando inclusive capital para cada sucursal o agencia. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de compra-venta, importación, exportación de mercaderías en general, especialmente se dedicará a la compra-venta y exportación de ganado en pie. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales podrá: Adquirir, enajenar, comercializar, industrializar toda clase de mercaderías, bienes, muebles, inmuebles; hipotecar o gravar bienes raíces, dar garantías o tomar las mismas en prenda o toda otra forma, por tiempo y plazos que fuere del caso; aceptar hipotecas, celebrar contratos de locación; solicitar préstamos bancarios, sin excepción y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, sin excepción, tomando o solicitando créditos o préstamos de los mismos, con o sin garantía; hacer descuentos de pagarés, girar en descubierto; hacer novaciones y renovaciones; avalar, celebrar gestiones de negocios, desempeñar toda clase de mandatos, recibir y dar mercaderías en consignación; tomar y dar representaciones, conferir y aceptar mandatos; conferir poderes generales o especiales, siendo las facultades enumeradas simplemente enunciativas, pues la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos comerciales, inclusive los enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin excepción. Inclusive la sociedad podrá formar parte de otras sociedades comerciales ya constituídas o las que se constituyan en adelante, aportando capitales y haciendo obligaciones. — Cuarto: Este contrato se formaliza por el plazo de Veinte Años, a contar desde la fecha, pudiendo disolverse a pedido de uno de los socios al transcurrir dos años, siempre que preavise al otro socio con seis meses de antelación, mediante telegrama colacionado. En tal caso se convendrá entre los socios el modo y forma de la disolución. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes se designa ya en calidad de gerentes con todas las atribuciones de ley y con la amplitud de facultades enumeradas en el artículo tercero del presente. Los gerentes firmarán y actuarán indistintamente y obligarán a la sociedad con sus firmas personales precedida con la denominación de la sociedad. Queda prohibido terminantemente a los gerentes usar la firma social en asuntos y garantías ajenas al interés social. — Sexto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportada por los socios por partes iguales. Los aportes fueron integrados en su totalidad conforme resulta del activo líquido del balance inventario practicado por las partes, firmado por los mismos, y que forma parte integrante de este contrato. — Séptimo: Cada año, el día treinta de junio se practicará balance inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes, después de apartar el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del mismo, y deducidas las amortizaciones legales, del remanente corresponderá a los socios el cincuenta por ciento para cada uno. Los retiros de utilidades se harán en la oportunidad y monto que resuelvan de común acuerdo los socios. — Octavo: Los gerentes en razón a sus cargos tendrán un sueldo mensual a cargo de gastos generales y cuyo monto será convenido de común acuerdo entre los socios y esa resolución asentada en el libro de actas en cada caso. — Noveno: Toda resolución sobre asuntos no previstos en este contrato, aprobación de balances, designación de gerentes, aceptación de nuevos socios, cesión de cuotas y todo cuanto se relacione con la sociedad deberá ser resuelto de común acuerdo entre ambos socios. — Décimo: En todo lo no previsto serán válidas las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y demás disposiciones en vigor. — Undécimo: Toda duda o divergencia entre los socios o sus herederos será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores designado uno por cada parte, con derechos de los arbitradores designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero será obligatorio e inapelable. — Duodécimo: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, actuarán de liquidadores ambos socios. — Bajo las cláusulas que preceden queda formalmente constituída la sociedad "Chilar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho. — P. J. Koberg. — Carrasco. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 880.— e.19|12-Nº 7.569-v.23|12|55

URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Contrato de "Urquiza", S. R. L. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Antonio Luis Meo, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Gómez, domiciliado en Intendente Witcomb 120, Villa Ballester y Osvaldo Oscar Fonseca, argentino, soltero, hijo de Luis y Rosa Fonseca, domiciliado en San Lorenzo Nº 342, Capital y resuelven: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "URQUIZA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá por objeto la explotación del comercio de hotel-pensión y cualesquiera otras operaciones o industrias lícitas convenga a los socios. — Tercero: La sociedad explotará el hotel-pensión a instalarse en el inmueble sito en Blanco Encalada Nº 4853, Capital y tendrá una duración de cinco años a contar del primero del actual, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, representando treinta cuotas de mil pesos cada una, integradas por ambos socios por partes iguales y que según inventario de bienes practicado dicho capital está formado por ambas partes se acompaña. — Quinto: La administración y uso de firma estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, a quienes se les designa gerentes, con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas ni en prestaciones gratuitas. Podrán realizar todas clases de operaciones, siendo sus facultades amplísimas y comprenden además las especiales de los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y un mil ochocientos ochenta y uno y siguientes y concordantes del Código Civil, pudiendo realizar operaciones con cualquier banco, siendo indispensable en actos referentes a inmuebles la firma de los dos socios. — Sexto: Se expresará la voluntad de los socios y en un libro de actas que se llevará al efecto y, anualmente se practicará un balance general para establecer las utilidades o pérdidas sociales que corresponderán a cada uno por partes iguales. — Séptimo: En caso de muerte el socio supérstite continuará con el negocio, y abonará a los herederos del fallecido su parte social que se establecerá en el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento. — La parte así establecida será abonada dentro de los ciento ochenta días de terminado el balance, dejándose establecido que no se reclamará suma alguna en concepto de "llave del negocio". — Octavo: Cualquier divergencia será dirimida por amigables componedores nombrados uno por parte, quienes dilucidarán las cuestiones sin forma procesal alguna. — Leída que les fué firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Antonio Luis Meo. — Osvaldo O. Fonseca. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 540. — e.19|12-Nº 7.572-v.23|12|55

GRILLO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la razón social "GRILLO HERMANOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto aumentar su capital a la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional, correspondiendo a Domingo Grillo ochocientas ochenta cuotas; a Humberto Grillo ochocientas ochenta cuotas y a Edgardo Rigazzi, doscientas cuarenta cuotas, todo según escritura pasada ante el escribano José Antonio Basso, hijo, el 17 de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.16|12-Nº 7.471-v.22|12|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato De Compra Venta. — Entre el Señor Domingo J. Mestorino, con domicilio en la Capital Federal, calle Amenábar número quinientos setenta y cuatro, y el Señor Jorge S. Guilbaud Degay, que firma Jorge Degay, con domicilio en la Capital Federal, Avenida Santa Fe número setecientos noventa y seis, se conviene lo siguiente. Primero: El señor Mestorino vende al Señor Guilbaud Degay, que acepta, setenta y siete cuotas de capital (grupo B) de la COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la Capital Federal, Avenida Santa Fe número setecientos noventa y seis, en su estado actual de integración. — Segundo: Esta compra-venta se hace por el precio global y único de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional y de acuerdo a las condiciones indicadas en el boleto de compra-venta firmado entre ambas partes el veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: El Doctor Ernesto Biagosch, con domicilio en la calle San Martín número cincuenta, está encargado por las partes de hacer publicar la presente compra-venta en el Boletín Oficial y de hacerla inscribir en el Registro Público de Comercio. — Hecho en Buenos Aires, en dos ejemplares, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Domingo J. Mestorino. — Jorge S. Guilbaud Degay. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.19|12-Nº 7.597-v.23|12|55

HOGAR FINANCIERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Raúl Arce, argentino, soltero, domiciliado en Argerich 745, segundo piso, departamento D; Raúl Alfredo Rodríguez Franco, argentino, soltero, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1474; Juan Carlos Romano, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes 1749, cuarto piso, departamento 16; Santiago Noé Baztarrica, argentino, casado, domiciliado en Charcas 2538, quinto piso, departamento B, en la Capital Federal, y el señor Aldo José Sainz, argentino, casado, domiciliado en Gral. Paz 39, de la ciudad de Avellaneda, únicos integrantes de Hogar Financiero Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2.124, al folio 400 del libro 28 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 23 de agosto de 1955, de común acuerdo se conviene modificar la cláusula primera del referido contrato la que quedará redactada en la siguiente forma: Queda constituída una sociedad comercial entre los señores Raúl Arce, Raúl Alfredo Rodríguez Franco, Juan Carlos Romano, Santiago Noé Baztarrica y Aldo José Sainz que girará bajo la denominación de HOGAR FINANCIERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando domicilio en la calle Bartolomé Mitre 720, Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier parte de la República, como así también establecer agencias o sucursales. Queda aclarado que el domicilio fijado para la sociedad pertenece a los señores Raúl Arce y Raúl Alfredo Rodríguez Franco en su carácter de locatarios, sin que esta cláusula signifique cesión ni transferencia alguna de dicha locación a favor de la sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha indicados. — Firmado: R. Arce, R. A. Rodríguez Franco, J. C. Romano, S. N. Baztarrica, A. J. Sainz. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1955 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360.— e.16|12-Nº 7.391-v.22|12|55

SIGMATIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Raúl Giménez Fauvety, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores don Luis Alberto Tonizzo, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Arenales setecientos sesenta y nueve, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; don Oscar Francisco Pasaron, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Anchorena mil cuatrocientos ochenta y uno, primer piso, Departamento D, Capital Federal, y don Francisco Héctor Pasaron, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Avenida Entre Ríos mil ochocientos treinta, declaran: Que con fecha tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, constituyeron junto con don Pedro Eugenio Pasaron, argentino, casado, comerciante, una sociedad comercial colectiva, que gira en plaza bajo la razón social "Pasaron Hermanos y Tonizzo, Sociedad Comercial Colectiva", con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Pedro Echagüe mil trescientos noventa y uno, cuyo contrato de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número quinientos veintinueve, folio quinientos, del libro cincuenta y seis de Contratos Privados. — Que el socio señor Pedro Eugenio Pasaron, se retiró de la sociedad, de acuerdo a las constancias de la escritura pública número ciento setenta y cuatro, pasada en fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco por ante el escribano doctor Roberto Lucio de Menchaca, al folio Cuatrocientos nueve del Registro de Contratos Públicos Número Doscientos ochenta y uno, e inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número Cuatrocientos setenta y uno, folio Ciento veinte y uno, Libro Doscientos treinta y cuatro de Contratos Públicos. — Que el capital social ascendía a la suma de Trescientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, y que actualmente, según el balance general practicado en fecha Treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, certificado por el Contador Público señor Néstor J. Dorado (C. P. C. E. Tomo Diez y ocho, Folio Doscientos veinte y ocho), asciende a Un millón quinientos mil pesos de igual moneda, que los socios se han acreditado en sus respectivas cuentas, por partes iguales. — Que habiendo decidido los otorgantes, únicos socios de "Pasaron Hermanos y Tonizzo, Sociedad Comercial Colectiva", modificar el carácter de la sociedad existente, llevando a efecto lo acordado, formalizan en este acto el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que constituyen de acuerdo a las siguientes condiciones: Primera: El Capital social es de Un Millón Quinientos mil pesos, divididos en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios en partes iguales, vale decir a razón de quinientas cuotas de mil pesos cada una, estando integradas totalmente las cuotas de los socios, en dinero efectivo, mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás efectos, que forman el capital de la extinguida sociedad, de propiedad exclusiva de los tres socios, cuyos valores respectivos se consignan en el balance aludido que sin transcribirse se agrega al presente; las cuotas no podrán ser cedidas ni afectadas parcial o totalmente sin la expresa conformidad de los demás socios. — Segunda: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "SIGMATIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; su asiento principal estará establecido en la calle Entre Ríos número mil ochocientos treinta, Planta Baja, Departamento E, pudiendo instalar sucursales o agentes en cualquier punto de la República, instituyendo desde ya una en Avenida Presidente Perón, Cuatro mil doscientos setenta y siete, Lanús, Provincia de Buenos Aires y otra en Lomas de Zamora, Avenida Presidente Perón Ocho mil ochocientos noventa y nueve. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cincuenta y un años, a partir de la fecha de este contrato, pero al cabo de cada trienio, cualquiera de los socios podrá retirarse, con el consentimiento de los restantes socios manifestando su decisión por telegrama colacionado noventa días antes del fenecimiento de tal período de tres años. En tal caso, se procederá a adquirirle las cuotas de capital que le correspondan. La cuota parte del capital y las utilidades que le pertenezcan, serán determinadas según el último balance comercial aprobado, acrecentados aquellos beneficios con la parte proporcional que se establezca de acuerdo con el tiempo transcurrido desde aquel último balance, calculándose el promedio de los dos últimos ejercicios. Los pagos al socio que se retira, serán efectuados en ocho cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin intereses. En caso de que sean interesados más de uno de los consocios en la adquisición de las cuotas ofrecidas en venta, el derecho de los mismos se distribuirá a prorrata de sus respectivos capitales integrados. — Si ninguno de los consocios fuera interesado en adquirir las cuotas de capital ofrecidas en venta, en las condiciones correspondientes, el socio titular de las mismas podrá ofrecerlas a terceros; transferencia ésta que deberá contar con el consentimiento unánime de los demás consocios. — No dándose dicha unanimidad, el socio vendedor podrá ocurrir a la Justicia en los términos del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto: a) Continuar con todas las actividades comerciales de la sociedad Pasaron Hermanos y Tonizzo Sociedad Comercial Colectiva, que por este acto se transforma, es decir, comprar y vender por cuenta propia y recibir en consignación, toda clase de mercaderías de refrigeración y artículos para el hogar, balanzas, cortadoras de fiambres, picadoras de carne, automotores y maquinarias agrícolas, industriales y/o toda clase de bienes muebles y semovientes y además; b) La compra, venta, distribución y consignación en cualquier punto del país, de toda clase de mercaderías, rodados en general, juguetes, repuestos de automotores y de maquinarias en general, y todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren realizar, inclusive la fabricación para la venta de cualquier producto. — Quinta: Para cumplir sus fines actuales o eventuales, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar con hipoteca, prenda de cualquier tipo, civil o comercial, fija o flotante o con registro, anticresis, los bienes muebles, inmuebles o semovientes de que sea propietaria; adquirir, ceder, transferir o gravar créditos, títulos, acciones cotizables o no en la Bolsa de Comercio, mercaderías u otros bienes, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; actuar en representaciones y comisiones por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, fomentando y desarrollando toda clase de negocios ya sea como propietarios o principales o como agentes, representantes, mandatarios o comisionistas; celebrar contratos de sociedad, con empresas establecidas o a establecerse ya sean sociedades civiles o comerciales de cualquier forma, participando en ellas como socia industrial o comanditaria; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales; constituirse en cesionaria o ceder y explotar toda clase de concesiones privadas u oficiales; dar y tomar bienes en arrendamiento por cualquier plazo; dar y tomar dinero en préstamo y solicitar créditos en descubierto, efectuando toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o privadas, tales como el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Español del Río de la Plata Banco Sirio Libanés del Río de la Plata, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Avellaneda, y de cualquier otra institución Bancaria o de crédito; librar, aceptar y endosar letras de cambio, cheques, vales, billetes o pagarés, cartas de porte, conocimientos, contratos de prenda y cualquier otro papel de comercio o título de crédito, avalar o tomar el rol de indicadores o intervinientes en el giro de esos títulos; importar y exportar, a cuyo efecto podrá inscribirse en los Registros correspondientes y cumplir con los recaudos legales o administrativos que sean necesarios. — Sexta: La representación, y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios que la forman, con las más amplias facultades, inclusive aquéllas para las que las normas legales, tales como los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y Leyes Ciento once y tres mil cuatrocientos setenta y cinco y cualquier otra ley, requieran poder especial, pudiendo delegar sus funciones en la persona o personas que designen. El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos de los tres socios, o conjuntamente de uno de ellos y del gerente nombrado en la cláusula siguiente, cualquiera sea la importancia del acto. — Séptima: En este acto, se designa Gerente con todas las facultades de la ley once mil seiscientos cuarenta y tres, al señor Aníbal Carlos Gómez Ortuzar, argentino, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en Entre Ríos, dos mil ciento sesenta y dos, Capital. — Octava: Los socios tendrán todas las facultades necesarias para llevar a cabo todo acto con cuya ejecución se cumplen mediata o inmediatamente los fines sociales, o se defiendan sus intereses observando el requisito impuesto en la cláusula cuarta, y con la sola limitación de que no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos, ni dar fianzas o garantías que obliguen a la Sociedad respecto de terceros, salvo que exista consentimiento unánime de los socios. En el ejercicio de la dirección y administración, los socios podrán conferir y revocar poderes generales o especiales, bastando para esto como para cualquier otro acto, la firma conjunta de dos de los socios. — Novena: Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos con excepción de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en que se requerirá unanimidad, y de ellas se dejará expresa constancia en el Libro de Actas. — Décima: Los ejercicios sociales terminarán el Treinta y uno de julio de cada año, a cuya fecha se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento se destinará a formar el fondo de Reserva Legal que impone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligación que cesará cuando su monto alcance al Diez por ciento del capital; b) Otro cinco por ciento se dedicará a integrar un fondo de reserva facultativa para imprevistos, deudores morosos y jubilaciones, despidos y cargas sociales del personal; c) El remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas, suscriptas e integradas, soportando los mismos análogamente las pérdidas si las hubiere. El balance general será sometido a consideración de los socios, y se reputará aprobado si dentro de los quince días de su confección no fuere observado. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos declarados, y el cónyuge supérstite podrán entrar a formar parte de la sociedad por la cuota de capital reservas y utilidades que le correspondieran al socio fallecido, de acuerdo al balance especial que para dicho fin se practicará, con la única condición de unificar la representación, todo ello previo consentimiento de los socios sobrevivientes. Si éstos no prestaren su acuerdo o los herederos y cónyuge del socio fallecido no manifestaran su decisión de permanecer en la sociedad, dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento, la cuota parte del capital y utilidades que al socio fallecido le correspondían, deberán ser adquiridas por los socios sobrevivientes, valuándose las cuotas de capital por su valor nominal, sin que pueda exigirse revaluación de activos ni ponderación de valor "llave" en cuyo caso el plazo para el pago del crédito que resulta empezará a regir a los ciento ochenta días del fallecimiento de su causante y se llevará a cabo en ocho cuotas semestrales, iguales, consecutivas y sin intereses. — Duodécima: La Sociedad será disuelta y entrará en liquidación si al término de algún ejercicio se comprobaren pérdidas por un valor mayor del cincuenta por ciento del capital, o si todos los socios de común acuerdo lo resolvieran: la liquidación y partición se regirá por las normas del Código de Comercio y será practicado por los socios o por las personas que ellos designen de común acuerdo. — Décima Tercera: Toda divergencia entre socios, respecto de la interpretación de este contrato será resuelta por un árbitro arbitrador con título de abogado, elegido de común acuerdo por los socios. Si no arribaran a ese acuerdo en la elección, la cuestión será dirimida por el Juez Nacional de Comercio de los Tribunales de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se supeditan los socios para todos los efectos de este contrato. — Décima Cuarta: A todos los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio en las respectivas direcciones indicadas ut-supra, los que se tendrán por subsistentes hasta tanto no sea comunicado a la sociedad por escrito, el cambio de los mismos. — Décima Quinta: A los efectos de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, los socios autorizan a efectuar todas las tramitaciones necesarias al Doctor Jorge Enrique Rivarola. Bajo las quince cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a cumplir fielmente conforme a derecho, extendido su original en cinco sellos nacionales de valor tres pesos moneda nacional, números: N Un millón cuatrocientos treinta; N un millón quinientos uno; N un millón quinientos dos; N un millón quinientos tres; N un millón cuatrocientos treinta y uno. Sobre raspado: "ochenta", vale. — Luis Alberto Tonizzo. — Oscar Francisco Pasaron. — Francisco Héctor Pasaron. — El presente testimonio ha sido extendido en cinco sellos nacionales de valor tres pesos moneda nacional, serie N, números un millón cuatrocientos sesenta y uno al un millón cuatrocientos sesenta y cinco. — Luis Alberto Tonizzo. — Oscar Francisco Pasaron. — Francisco Héctor Pasaron.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1955. — Ricardo Sylvestor, secretario.

$ 2.460.— e.16|12-Nº 7.411 - v.22|12|55

MALIK Y KON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Zelek Kon, de nacionalidad polaco, de profesión comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Padilla 654, Dto. "C", y don Abraham Girsch Malik, de nacionalidad polaco, de profesión comerciante, mayor de edad, domiciliado en la Av. Corrientes 5087, ambos hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que por este acto se formaliza, se denominará MALIK Y KON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la calle Gurruchaga Nº 372, Local 3, y cuya duración se fija en dos años, a contar desde el día primero de julio de 1955, con opción a dos años más.— Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta al por mayor de ropa interior para hombre y mujer y ramos anexos.— Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos ($ 400.000 m|n.), que cada uno de los socios aportará en partes iguales a razón de $ 200.000 cada uno y cuyo capital estará dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo doscientas cuotas de mil pesos cada una a cada socio.— El capital estará integrado en la siguiente forma: La suma de $ 320.000 correspondiente a mercaderías, muebles, útiles y maquinarias, según inventario y balance que se acompaña al contrato social y que forma parte del mismo, el que se encuentra totalmente integrado de acuerdo al art. 10 de la Ley 11.645.— El resto del capital o sea la cantidad de $ 80.000 hasta cubrir el importe del capital suscripto, será cubierto por ambos socios en la siguiente forma: Mediante el aporte de dicho capital por partes iguales por cada uno de los socios dentro del plazo de los dos primeros años de vigencia de la sociedad.— Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes asumen el carácter de gerentes. Por lo tanto, bastará para representar a la sociedad la firma o la comparencia de uno cualquiera de los socios a fin de efectuar cualquier clase de gestiones, presentaciones, etc., ante las respectivas reparticiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales, de carácter administrativo o judiciales. Como así también en operaciones bancarias se requerirá solamente la firma de uno de los socios para efectuar descuentos de documentos, obtención de créditos y libramientos de cheques y en todos los demás casos acompañada del aditamento social constituído por un sello que expresará la razón social.— Quinto: Sin perjuicio de los balances parciales que deberá practicarse en cualquier momento que uno cualquiera de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente al día 30 de junio de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hu-

biere utilidades ellas serán distribuídas de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al art. 20 de la Ley 11.625, y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; diez por ciento para el fondo de reserva que prescribe la Ley 11.729; y el remanente de las utilidades será invertido por partes iguales por ambos socios a fin de incrementar el capital social. Los socios fijarán de común acuerdo una suma prudencial para sus gastos particulares, que imputarán a gastos generales. Las ganancias y pérdidas serán soportadas por partes iguales por ambos, socios, es decir, corresponderá el 50% a cada socio.— Sexto: La liquidación de la sociedad se producirá en los casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran el 35 % del capital social integrado; b) A la expiración del plazo convenido; c) Por fallecimiento, interdicción o incapacidad total de uno cualquiera de los socios.— A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los socios colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad.— El producido de la liquidación será distribuído entre los socios y finiquitada la liquidación la partición a hacerse, comprenderá asimismo el fondo de reserva legal ya mencionado. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá dedicarse a cualquier otra actividad o negocio, comercial, industrial o civil.— Los socios se obligan a aportar su trabajo personal para la sociedad que dejan constituída.— Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a terceros sin el consentimiento expreso y por escrito del otro socio. Tampoco podrán comprometer la firma social para otorgar fianzas o cauciones a terceros.— Octavo: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable.— Noveno: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad total de uno cualquiera de los socios, durante la vigencia de esta sociedad, podrá optarse: a) Porque el socio sobreviviente continúe con el activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso deberá expresarlo fehacientemente, y en esa situación los herederos o sucesores legales del socio fallecido podrán entrar a formar parte de la sociedad; b) O bien. la sociedad entrará inmediatamente en liquidación, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio sobreviviente y dentro de los treinta días de ocurrido el deceso se practicará un inventario y balance de la sociedad.— El socio sobreviviente liquidará en 24 cuotas mensuales iguales y sucesivas a partir de los treinta días de efectuado el balance a los herederos del socio premuerto, la parte que el causante tenía en la sociedad; c) En el caso que el socio sobreviviente no deseare continuar con el giro social o bien deseare retirarse de la sociedad, deberá manifestarlo expresamente a los herederos legales del socio fallecido, en cuyo caso la sociedad entrará inmediatamente en liquidación y las partes determinarán de común acuerdo cuál es la conducta que se seguirá al respecto.— Décimo: La sociedad que por este acto se constituye se hace cargo del activo y pasivo y continuará las actividades de la extinguida sociedad Szayntal y Kon, Sociedad Colectiva, que tenía su domicilio, objeto y se dedicaba al mismo ramo que la presente. Dicha sociedad se ha disuelto por el retiro del socio Josef Szayntal, según contrato de disolución suscripto el 1º de julio de 1955 —En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación en el lugar y fecha ut supra indicados, dejando constancia que procederán a efectuar los trámites de ley a fin de obtener la inscripción de esta sociedad, ante el Registro Público de Comercio. — Zelek Kon. — Abraham Girsch-Malik.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1955. — Mario. Lassaga, secretario.

$ 1.160.— e. 16|12.-Nº 7.420.-v.22|12|55.

ARIAS, GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: José Arias, de estado civil casado, de nacionalidad español, domiciliado en Bolivia número mil ciento ochenta y uno, de profesión comerciante, mayor de edad; don Daniel Rufino García, de estado civil casado, de nacionalidad español, domiciliado en Bolivia mil ciento ochenta y uno, de profesión comerciante, mayor de edad, y la señorita Nieves García, de estado civil soltera, de nacionalidad española, domiciliada en la calle Bolivia mil ciento ochenta y uno, de profesión comerciante y mayor de edad, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primero: Razón Social: La sociedad girará bajo la denominación "ARIAS, GARCIA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo el asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Bolivia mil ciento ochenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro lugar de la República, si así los socios lo resolvieren. — Segundo: El Objeto de la Sociedad: El objeto principal de la sociedad, lo constituye el negocio de fraccionamiento de vinos y venta, pudiendo ampliar sus actividades en todo otro renglón que los socios consideren conveniente agregar. Para cumplir sus fines la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, derechos, acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posean, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, cederlos, hipotecarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan, dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años, bienes inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas en favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino y otros Bancos nacionales o particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y sus reglamentos; efectuar toda clase de operaciones Bancarias y de crédito con los Bancos de la Nación Argentina, operando con letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, abrir cuentas corrientes en los establecimientos Bancarios, girando sobre los valores que estuvieren depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en Caja de Ahorros, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita o quitas de deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad por cualquier concepto, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales, con facultad de transigir, comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar o/a prescripciones adquiridas, formar sociedades principales o subsidiarias, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, realizar en nombre de la sociedad, todas las funciones que los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales, otorgar y aceptar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester y conferir mandatos generales y especiales. — Tercero: Duración: El plazo de duración de la Sociedad, se fija de común acuerdo en seis años, a contar del día primero del mes de abril del corriente año a cuya fecha retrotraen el giro de los negocios y operaciones sociales. No obstante podrá ser disuelta con anticipación o ser aumentado el término de duración mediante resolución adoptada por los socios que representen los dos tercios de los votos, computados éstos por el número de cuotas del capital. — Cuarto: Capital Social: El capital social estará formado y lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000), divididos en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor José Arias, aporta veinte mil pesos moneda nacional o sean veinte cuotas de mil pesos cada una; el señor Daniel Rufino García, aporta quince mil pesos moneda nacional o sean quince cuotas de mil pesos cada una; la señorita Nieves García, aporta quince mil pesos moneda nacional o sean quince cuotas de mil pesos cada una. El aporte del capital ha sido hecho por los socios en la proporción determinada precedentemente, y de acuerdo en un todo al valor atribuído a los bienes y existencias determinadas en el inventario y avalúo que certificado por contador público corre anexo y forma parte del presente contrato. — Quinto: Administración: Se designa por este acto Gerentes de la sociedad a los socios: señor Daniel Rufino García y señorita Nieves García, quienes tendrán conjuntamente la administración y el uso de la firma social y podrán representarla en toda clase de operaciones bancarias, comerciales o civiles, ya sea ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto social, incluyendo los enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil e incluyendo también las facultades enumeradas en la cláusula segunda de este contrato. Queda absolutamente prohibido a los socios, emplear o comprometer la firma de la sociedad en prestaciones para intereses ajenos a la misma. Los socios no podrán intervenir en operaciones o actividades que directa o indirectamente impliquen una competencia con los negocios de la sociedad. — Sexto: Balance: Cada año, el día treinta y uno de marzo, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, y para su aprobación se requerirá mayoría de votos, que se computará teniendo en cuenta la mitad de las acciones, más uno por lo menos. Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual, se distribuirá por partes iguales entre los socios. Previamente deberá deducirse el porcentaje conforme a las disposiciones legales, para formar el fondo de reserva. — Séptimo: Cesión de Cuotas: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños sin la conformidad de todos los socios que representen la mayoría del capital. — Octavo: Incapacidad o Fallecimiento: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los diez días un inventario y balance general, a la fecha de la incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar de la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrán por aprobados. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz, los herederos del socio fallecido, deberán optar con la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital, ya sea por su continuación como asociados, mediante la designación de un solo representante, con los mismos derechos y obligaciones del causante, o ya sea por el retiro de su capital Para retirar su capital deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance.

La adquisición podrán hacerla, pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante, en la siguiente forma. Cincuenta por ciento al contado; veinte y cinco por ciento dentro de los doce meses de acordada legalmente la transferencia y el veinte y cinco por ciento restante dentro de los veinte y cuatro meses, a contar desde la última fecha con más un interés del siete por ciento anual y documentándolo con pagarés, con la firma personal de él o de los adquirentes, y el de la firma social. Si él o los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o socio fallecido se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces con la simple fiscalización del representante del incapaz o sus herederos. — Noveno: Liquidación: La liquidación o partición se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio, dejándose constancia que los dos tercios de las cuotas del capital social podrán en cualquier momento optar por la disolución y liquidación de la sociedad. — Décimo: Autorización Para los trámites inherentes a la inscripción de este contrato de sociedad publicaciones de edictos, presentación ante los Tribunales y/o cualquier oficina pública, autorizan especialmente a los socios señores: José Arias, y Daniel Rufino García, quienes podrán actuar en forma conjunta, o separada, proyectando los escritos y ratificándose en todo aquello que fuere menester sin limitación alguna. De plena conformidad refrendan el presente contrato, extendido en sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional debidamente habilitados numerados tres mil cincuenta y cinco; tres mil cincuenta y seis; tres mil cincuenta y siete y el presente tres mil sesenta y cuatro, todos de la Serie O; que firman previa lectura y ratificación en el lugar y fecha ut-supra, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.640.— e.16|12-Nº 7.467-v.22|12|55

GONZAGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se conviene la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre los suscriptos don Ramón María González García, soltero, argentino, domiciliado en Sarmiento cuatrocientos setenta, Capital Federal, Ricardo Victoriano González García, argentino, casado, domiciliado en Carlos Casares, provincia de Buenos Aires y Carlos José González García, español, casado, domiciliado en Peña dos mil cuatrocientos treinta y dos, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para el ejercicio del comercio. Dicha sociedad se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "GONZAGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se constituye con efecto retroactivo al primero de agosto último, una sociedad, cuyo domicilio será en esta Capital Federal, calle Sarmiento cuatrocientos setenta, o lugar que en el futuro determinen los socios, pero siempre en la Capital Federal, pudiendo establecer en el interior agencias, sucursales, filiales o representativas. — Segunda: Se establece como término de duración de la sociedad tres años, a partir del primero de agosto del corriente año, pero al vencimiento se considerará automáticamente prorrogada de tres en tres años hasta un máximo de treinta (treinta) años, siempre que por mayoría de capital no se resuelva la disolución y liquidación por decisión adoptada seis (seis) meses antes de cada vencimiento, comunicada a los demás socios, y sin perjuicio del derecho de cualquier socio de retirarse al vencimiento del período inicial o de sus prórrogas, siempre que lo notifique seis (seis) meses antes. En este caso los socios restantes tendrán el derecho de hacerse cargo de su cuota social en proporción al capital individual, y desde ya se establece que si se produjera el retiro de un socio en las condiciones expresadas, se le reintegrará el capital en seis (seis) pagos iguales a efectuarse cada dos (dos) meses a partir del vencimiento del contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación de negocios agrícola-ganaderos en la más amplia extensión, pudiendo actuar como productores, compradores, transformadores, vendedores, etc., etc., de cualquier clase de artículos, productos o mercaderías propios de dicha explotación, incluyendo cereales, oleaginosos, ganado vacuno, lanar, yeguarizo y de cualquier otra especie. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de seiscientos mil pesos m|n., dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que ya han integrado totalmente los socios en al siguiente forma: don Ramón María González García: cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos m|n.; don Ricardo Victoriano González García: cien cuotas o sean cien mil pesos m|n. y Carlos José González García cien cuotas o sea cien mil pesos m|n. Estos aportes se efectúan en ganado vacuno ya adquirido por los socios a nombre propio, y que se encuentra en el campo "Santa Agueda", sobre Estación "La Dorita", del F.C.N. D.F.S., Partido de Nueve de Julio, provincia de Buenos Aires, y el dominio de cuyo ganado transfieren a la sociedad al costo y consiste en mil vacas con sus crías, adquiridas a don Jorge Pereda a quinientos treinta pesos m|n. cada una y ciento noventa vacas a seiscientos diez pesos m|n. c|una, adquiridas a Blanca Lourdes Picard. Se deja constancia que siendo el valor de costo de esta hacienda mayor que el capital de la sociedad, el excedente quedará acreditado en las cuentas de los socios. — Quinto: Los tres socios serán gerentes de la sociedad, con uso de la firma, pero serán necesarias las firmas de dos de ellos conjuntamente, para comprometer a la sociedad, y en ningún caso podrán usarla para operaciones ajenas al giro social ni en garantía de terceros. — Sexto: Los socios-gerentes, o los apoderados que se designen conforme a las previsiones del artículo anterior, podrán administrar libremente los negocios sociales, nombrar apoderados generales para cualquier acto jurídico, empleados o agentes, adquirir muebles, inmuebles o semovientes, por compra, permuta, dación en pago u otro título de adquisición, venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos, omitir, endosar, aceptar letras, giros, vales, pagarés cheques y cualquier otro documento; realizar operaciones y gestiones en cualquier Banco Oficial, Mixto o Privado, incluído el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario, de Crédito Industrial, etc.; representar a la sociedad ante las Oficinas Públicas, Ministerios, Secretarías de Estado Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, dar en arrendamiento los bienes sociales, demandar, cobrar, percibir, pagar, transar, comprometer en árbitros, apelar, hacer quitas, novaciones, donaciones, hacer y aceptar daciones en pago, cumplir, en fin, cualquier otro acto necesario para la buena marcha de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y que los socios están facultados para cumplir cualquiera de los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general el día treinta y uno de julio. — De las utilidades que se obtengan se destinará el cinco por ciento a la cuenta de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. — Luego se harán las reservas y amortizaciones que se juzguen convenientes por la mayoría de los socios y las restantes utilidades líquidas se distribuirán así El cincuenta y tres con treinta y cuatro por ciento al señor Ramón María

González García y el veintitrés con treinta y tres por ciento a cada uno de los restantes socios señores Ricardo Victoriano y Carlos José González García. — Si hubiere pérdidas se soportarán en proporción a los capitales aportados. — Si las pérdidas llegaren al treinta por ciento del capital se podrá pedir por cualquiera de los socios la liquidación de la sociedad. — Octavo: Las resoluciones que se adopten en el giro de la Sociedad, se transcribirán en un Libro de Actas, cuando lo solicite cualquiera de los socios. — Los socios podrán estar representados por otros socios o extraños, en las deliberaciones de la Sociedad, bastando al efecto una carta poder de los mismos. — En caso de discrepancias, se resolverán las cuestiones por mayoría de socios. — Los balances se juzgarán aprobados si no hubiere oposición dentro de los diez (10) días de comunicados a los socios y en caso de impugnación, se estará a lo que resuelva la mayoría de socios. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, continuará la Sociedad con los herederos del desaparecido, previa unificación de la representación en una persona. — Décimo: Si se resuelve liquidar la Sociedad, por expiración del término u otra circunstancia, los Gerentes en ejercicio, realizarán el activo, pagarán las deudas si existieren, se reintegrará el capital y se distribuirá el remanente si existieren entre los socios en proporción a los porcentajes de utilidad. — Si hubiere pérdidas se distribuirá el capital que resulte en proporción a los aportes. — Undécimo: Cualquier divergencia en la interpretación del contrato será resuelta por un único amigable componedor que se designará por acuerdo de partes o en caso de no poder ser designado, con arreglo a derecho, cuya resolución será inapelable, sin que pueda recurrirse de ella en ningún caso ante la justicia. — En los puntos no previstos en este contrato, se aplicará las normas generales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio del Código de Comercio. — En Prueba de Conformidad se firma este contrato en el sellado de ley, en el lugar y fecha arriba indicados. — Ramón González García. — Ricardo González García. — Carlos J. González García. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos tres de esta Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Carlos José González García, Ricardo Victoriano González García y Ramón María González García. — A los efectos de la inscripción del presente documento en el Registro Público de Comercio, expido esta certificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — José Luis Quinos. — Hay un sello que dice José Luis Quinos. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.360.— e.16|12-Nº 7.390-v.22|12|55

CODIBA - COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.515. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscribirán, comparecen don Roberto Spada, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Olivera diez y nueve, que firma "Spada"; don Eduardo Santiago Francisco José Pérez de Castro, casado, argentino, domiciliado en la calle Perú mil ochenta y ocho, que firma "E. Pérez de Castro"; y don Alberto Miguel Francisco José Pérez de Castro, casado, argentino, domiciliado en la calle Arenales mil ciento cincuenta y seis, que firma "A. Pérez de Castro"; todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de socios y de gerente general, gerente de ventas y gerente administrativo, respectivamente, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Codiba", Compañía Distribuidora de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según lo acreditan con el respectivo contrato de sociedad y su modificación, los que fueron otorgados en este mismo registro con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio mil ciento setenta y cuatro, ante mi colega don E. Carlos Herrais Guyot e inscripto el veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el Registro Público de Comercio, de esta ciudad, bajo el número tres mil doscientos noventa y seis, al folio sesenta del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con fecha diez y seis de mayo del corriente año, al folio seiscientos noventa y nueve, por ante mí, los que copiados en su parte pertinente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí... y testigos que al final suscribirán comparecen don Roberto Spada... y don Alberto Miguel Francisco José Pérez de Castro... y dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato de sociedad que regirá por las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los otorgantes, a partir de la fecha una sociedad que se denominará "Codiba", Compañía Distribuidora de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Larrea mil cuarenta y uno... artículo segundo: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, contados a partir del primero de agosto próximo pasado... Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa de mercaderías y productos en general sin limitación alguna y en especial, los relativos al ramo de máquinas de coser y artefactos para el hogar y sus repuestos y accesorios... Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional... dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una... Artículo quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el carácter de gerentes... Leída y ratificada la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores don Carlos Diego Morillo y don Teodoro Raymundo Lucero... Spada. — A. Pérez de Castro. — Carlos Diego Morillo. — T. R. Lucero. — Hay un sello. — Ante mí: E. C. Herraiz". — "En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí... y testigos que al final suscribirán, comparecen don Roberto Spada... don Alberto Miguel Francisco José Pérez de Castro... y don Eduardo Santiago Francisco José Pérez de Castro... todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Eduardo Santiago Francisco José Pérez de Castro, concurre en ejercicio de sus propios derechos y los señores Roberto Spada y Alberto Miguel Francisco José Pérez de Castro, en el carácter de socios gerentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Codiba", Compañía Distribuidora de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada... Y los señores Spada y Pérez de Castro dicen: Que vienen por este acto a elevar a instrumento público el convenio privado suscripto por los otorgantes sobre cesión de cuotas de capital y modificación de contrato social de "Codiba". Compañía Distribuidora de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas especificaciones surgen del acta número dos de fecha tres de marzo del corriente año, pasada en el libro de actas sociales de la entidad rubricado por el Registro Público de Comercio, bajo el número catorce mil cuarenta y nueve, cuyo libro tengo para este acto a la vista y copiada textualmente la referida acta dice así: "Acta Nº 2. — En Buenos Aires, siendo las catorce horas del día 3 de mayo de 1955, reunidos en las oficinas de Codiba, S. R. L., sitas en la calle Larrea mil cuarenta y uno, de esta Capital, los únicos socios de dicha sociedad señores Roberto Spada y Alberto Pérez de Castro, por una parte, juntamente con el señor Eduardo Pérez de Castro, resuelven tratar los siguientes asuntos: 1º) Transferencia de cuotas sociales: el señor Roberto Spada con el consentimiento de sus socios, cede y transfiere al señor Eduardo Pérez de Castro 250 (doscientas cincuenta) cuotas de capital y que tiene y le pertenecen en la firma Codiba, S. R. L., con domicilio en la calle Larrea 1041 de esta Capital y que importan una suma total de $ 250.000.— m|n. (doscientos cincuenta mil), a razón de $ 1.000.— m|n. (un mil) por cada cuota. — En igual forma el señor Alberto Pérez de Castro con el consentimiento de sus socios, cede y transfiere al señor Eduardo Pérez de Castro 375 (trescientas setenta y cinco) cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la firma Codiba, S. R. L., domiciliada en Larrea 1041 de esta Capital y que importan una suma total de $ 375.000 (trescientos setenticinco mil) a razón de $ 1.000 m|n. (un mil) por cada cuota. — El señor Eduardo Pérez de Castro adquiere y compra sin gravamen de ninguna especie, subrogándose en los derechos que los cedentes tenían sobre las mismas, las 625 (seiscientas veinticinco) cuotas de capital de $ 1.000 (un mil) cada una o sean $ 625.000 (seiscientos veinticinco mil) aceptando sin reservas la transferencia de las cuotas sociales mencionadas, dándose por enterado de los términos, cláusulas y obligaciones de los socios, contenidos en el contrato social... 4º) Modificaciones al contrato social: Los socios resuelven modificar los artículos cuarto, quinto y sexto del contrato social, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000 m|n. (un millón) dividido en mil cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Roberto Spada, doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos m|n.; Don Eduardo Pérez de Castro seiscientas veinticinco cuotas equivalentes a seiscientos veinticinco mil pesos m|n. y don Alberto Pérez de Castro ciento veinticinco cuotas equivalentes a ciento veinticinco mil pesos m|n. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad, se hallará a cargo de los socios en la siguiente forma: En calidad de Gerente General actuará el señor Don Roberto Spada, en calidad de Gerente Administrativo lo hará el señor Don Alberto Pérez de Castro y en calidad de Gerente de Ventas lo hará el señor don Eduardo Pérez de Castro. El uso de la firma social y la representación de la sociedad en todos los actos, gestiones y facultades inherentes al mando que se les confiere se verificará del siguiente modo: individualmente lo podrá hacer el señor Gerente General don Roberto Spada y conjuntamente lo harán los señores Gerentes Administrativos y de ventas don Alberto Pérez de Castro y don Eduardo Pérez de Castro, pudiendo... comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por medio de apoderados; producir todo género de pruebas e informaciones e inclusive poner o absolver posiciones... otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados... Leída y ratificada la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Carlos Diego Morillo y don Carlos César Beruti, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Spada. — A. Pérez de Castro. — E. Pérez de Castro. — Carlos Diego Morillo. — C. Beruti. Hay un sello. Ante mí: Raúl A. Guyot". Es copia fiel, doy fe. Y el señor Spada y los señores Pérez de Castro dicen: Que vienen por este acto a elevar a instrumento público el convenio privado, suscripto por los otorgantes, mediante el acta número cinco labrada con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre aumento de capital social, cesión de cuotas y disolución de sociedad, mediante su transformación en Sociedad Anónima, la que fué pasada en el libro de Actas Sociales de la entidad, rubricado por el Registro Público de Comercio, bajo el número catorce mil cuarenta y nueve, cuyo libro tengo para este acto a la vista e incorporó a la presente en copia textual, firmada por las partes, la que literalmente transcripta dice así: "Acta Nº 5: I, Aprobación del Balance General, Inventario y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º|3|55 y el 31|3|55. — II, Aumento del capital social de $ 1.000.000.— a $ 1.600.000. — III, Cesión de cuotas de capital de los socios señores Roberto Spada y Eduardo Santiago Francisco José Pérez de Castro a favor de terceros. — IV, Disolución de la Sociedad mediante su transformación en una sociedad anónima que la continuará en su actividad y patrimonio. En la ciudad de Buenos Aires, siendo las catorce horas del día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, se reunen en el local social, sito en la calle Larrea Nº 1041, los socios de la firma "Codiba, Compañía Distribuidora de Buenos Aires" S. R. L., señores don Roberto Spada, don Alberto Miguel Francisco José Pérez de Castro y Eduardo Santiago Francisco José Pérez de Castro, haciéndolo igualmente los señores doña Camilia Atach de Spada, don Alfredo Martínez, doña María Dolores Claudina del Campo de Pérez de Pablo, don Julio Armando Azanarez Jáuregui, don Arturo Ruben Omar Arino, don Francisco Enea Maldonado, don Antonio Julio Villar, don Guido Ovidio Guadagni, don Raúl Sylvester don Jaime Orlando Alberto Rodríguez y don Jaime Abut, quienes concurren a los efectos de considerar los siguientes asuntos: Primero: Por unanimidad los socios de "CODIBA, COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE BUENOS AIRES" S. R. L. deciden aprobar el balance general, inventario, estado demostrativo de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio económico-financiero comprendido entre el 1º de marzo de 1955 y el 31 de agosto de 1955, estados que constan en su detalle analítico en el Libro de Inventarios Nº 31 de la sociedad, a los folios veintidós y siguientes habiendo suscripto igualmente todos los socios en prueba de conformidad plena, varios ejemplares de los estados patrimoniales y de resultado premencionados. — Segundo: Por unanimidad los socios de Codiba, Compañía Distribuidora de Buenos Aires, S R. L. deciden el aumento de capital social de la entidad de la suma de Un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000) a Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional (pesos 1.600.000), incremento que se verifica en base a la capitalización de los saldos registrados a su favor, en sus respectivas cuentas particulares por dichos socios, merced a la distribución de utilidades efectuada de conformidad a lo aprobado con anterioridad y según consta en los estados patrimoniales y de resultado aludidos, todo ello de acuerdo a la siguiente proporción entre los socios: don Roberto Spada de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000) a Cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000) don Alberto Miguel Francisco José Pérez de Castro de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000) a Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000) y don Eduardo Santiago Francisco José Pérez de Castro de Seiscientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 625.000) a Un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000). — Tercero: Por unanimidad los socios de "Codiba, Compañía Distribuidora de Buenos Aires" S. R. L. deciden aprobar las siguientes cesiones de cuotas de capital, todas las cuales han sido efectuadas a la par y por sus valores nominales, habiendo sido percibidos sus respectivos importes por sus cedentes, con anterioridad a este acto, de acuerdo al formal recibo y carta de pago que exhiben cada uno de los cesionarios, todo ello según el detalle subsiguiente: don Roberto Spada cede y transfiere con todos sus derechos y sin gravamen de ninguna especie veinte cuotas de capital que equivalen a Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000) al señor don Guido Ovidio Guadagni y veinte cuotas de capital que equivalen a Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000) al señor don Alfredo Martínez; don Eduardo Santiago Francisco José Pérez de Castro cede y transfiere con todos sus derechos y sin gravamen de ninguna especie diez cuotas de capital equivalentes a Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000) a la señora doña María Dolores Claudina del Campo de Pérez de Pablo, diez cuotas de diez cuotas de capital que equivalen a Diez mil pesos moneda nacional (pesos 10.000) al señor don Julio Armando Aznarez Jáuregui diez cuotas de capital que equivalen a Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000) al señor don Arturo Rubén Omar Arino, diez cuotas de capital que equivalen a Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000) al señor don Francisco Enea Maldonado diez cuotas de capital que equivalen a Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000) al señor don Antonio Julio Villar, veinte cuotas de capital que equivalen a Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000) a la señora doña Camila Atach de Spada, veinte cuotas de capital que equivalen a Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000) al señor Raúl Sylvester, treinta cuotas de capital que equivalen a Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000) al señor don Jaime Orlando Alberto Rodríguez y cincuenta cuotas de capital que equivalen a Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000) al señor Jaime Abut. de ese modo, el artículo 4º del contrato social de "Codiba, Compañía Distribuidora de Buenos Aires" S. R. L. quedará en lo sucesivo, con la siguiente redacción: El Capital social se fija en la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 1.600.000), dividido en un mil seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Roberto Spada trescientas sesenta cuotas que equivalen a Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 360.000); don Eduardo Santiago Francisco José Pérez de Castro ochocientos treinta cuotas que equivalen a Ochocientos treinta mil pesos moneda nacional ($ 830.000); don Alberto Miguel Francisco José Pérez de Castro, doscientas cuotas, que equivalen a Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000); doña Camila Atach de Spada veinte cuotas que equivalen a Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000); don Alfredo Martínez veinte cuotas que equivalen a Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000); doña María Dolores Claudina del Campo de Pérez de Pablo diez cuotas de capital que equivalen a Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000) don Julio Armando Aznarez Jáuregui diez cuotas que equivalen a diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000); don Arturo Rubén Omar Arino diez cuotas de capital que equivalen a Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000); don Francisco Enea Maldonado diez cuotas que equivalen a Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000) don Antonio Julio Villar diez cuotas que equivalen a Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000); don Guido Ovidio Guadagni, veinte cuotas que equivalen a Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000); don Raúl Sylvester, veinte cuotas que equivalen a Veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000); don Jaime Orlando Alberto Rodríguez treinta cuotas que equivalen a Treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000) y don Jaime Abut cincuenta cuotas que equivalen a Cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000). — Cuarto: Por unanimidad todos los socios de "Codiba Compañía Distribuidora de Buenos Aires" S. R. L. inclusо los cesionarios de cuotas mencionados en el artículo inmediato anterior e ingresados de ese modo a la sociedad deciden que esta acta será válida cuando se lleve a escritura pública con el objeto de evitar entorpecimiento en la marcha de los negocios sociales y en las relaciones de la entidad con las instituciones bancarias y terceros en general, siendo su decisión la de transformar la naturaleza jurídica de la sociedad, y de acuerdo con el compromiso contraído por los socios originarios, en el punto 3º del acta corriente a fojas 3 a 5 de este libro de Actas, resuelven proceder a la disolución de la entidad con el objeto de constituir una sociedad anónima, que sin solución de continuidad continúe los negocios y actividades sociales de la misma, haciéndose cargo de su activo y pasivo, actuando en su mismo domicilio conservando todos los atributos que caracterizaban a la sociedad predecesora, a excepción de su naturaleza jurídica, para todo lo cual tendrá por denominación la de "Codiba" S. A. No habiendo otros asuntos que tratar, se decide dar por concluída esta reunión, siendo las 16 horas. Entre líneas: "y el 31 de agosto de 1955" "Alberto", Vale. — Spada. — A. Pérez de Castro. — E. Pérez de Castro. — Jaime Abut. — A. R. O. Arino. — A. Martínez. — J. A. Aznarez — M. D. G. del Campo de P. de Pablo. — C. A. de Spada. — F. Maldonado. — A. J. Villar. — J. Alberto Rodríguez. — Guido Guadagni — Raúl Sylvester". Es copia fiel, doy fe. Leída y ratificada la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Carlos C. Beruti y don Teodoro R. Lucero, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Spada. — E. Pérez de Castro. — A. Pérez de Castro. — C. Beruti. — T. R. Lucero. — Hay un sello. Ante mí: Raúl A. Guyot. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y cuatro de mi adscripción doy fe. Para el interesado expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional numerados del trescientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y siete al trescientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve; y del trescientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y uno al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Raúl A. Guyot. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 3.280.— e.16|12-Nº 7.457 - v.22|12|55

RUBYGOLD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Carlos F. Dibar y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 1º de diciembre de 1955, entre los señores Juan Rubín, argentino, domiciliado en Ayacucho 167, Prudencio Chopeitía, español, domiciliado en Carril 969 y José María Chopeitía, español, domiciliado en Carril 969, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas. — Título Primero: Nombre, Domicilio, Duración. — Art. 1º: La sociedad girará bajo el rubro de "RUBYGOLD S. R. L.", capital $ 500.000, con domicilio legal en esta Capital Federal, siendo su término de duración de diez años contados a partir del primero de noviembre de 1955, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9º de este contrato. — Título Segundo. Objeto. — Art. 2º. La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de joyería, relojería, artículos eléctricos y para el hogar; y la compra, venta y fabricación de los mismos, siguiendo las actividades desarrolladas por la firma "Rubygold". — Podrá importar y exportar artículos del ramo indicado, ejercer representaciones y realizar cuantos más actos sean necesarios directa o indirectamente, para el fin indicado. — Título Tercero. — Capital. — Art. 3º: Fíjase el capital social en pesos quinientos mil, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad del modo que se indica en el artículo siguiente. — Art. 4º: El capital se halla suscripto e integrado en las siguientes proporciones: señor Juan Rubín, pesos 325.000.—; señor Prudencio Chopeitía, $ 125.000.— y señor José María Chopeitía, [illegible].— Estos importes son integrados en mercaderías, muebles y créditos, de acuerdo al inventario que conjuntamente con la suscripción de este contrato es firmado por los tres socios. — Art. 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la cantidad de pesos seiscientos cincuenta mil, por integraciones que realicen los socios José María Chopeitía y Prudencio Chopeitía, capitalizando las utilidades que arroje la sociedad, o por aportes de capital hasta la cifra de pesos cincuenta

mil. — A este efecto se abrirán sendas cuentas especiales; en éstas ingresarán las cantidades que resuelvan aportar los señores Chopeitía hasta alcanzar el Sr. Prudencio Chopeitía $ 108.000.— y el Sr. José María Chopeitía $ 42.000.— o sea conjuntamente la indicada suma de pesos ciento cincuenta mil. — Totalizada esta cifra, deberá modificarse el contrato social en sus partes pertinentes, mientras tanto, los importes dejados en las cuentas especiales gozarán de un interés del 12 o|o anual, pagadero por ejercicio vencido. — Título Cuarto. — Administración. — Art. 6º: La sociedad será administrada por el socio Juan Rubín, quien tendrá la representación de la misma revistiendo el carácter de gerente; en ejercicio de su cargo, tendrá todas las atribuciones necesarias para el mejor desempeño de la misma. — A tal efecto, podrá suscribir toda clase de contratos y documentos, adquirir y enajenar bienes y cosas, muebles e inmuebles, prendándolos, hipotecándolos y dándolos en cualquier otro modo de garantía, podrá arrendar, permutar y ceder los mencionados bienes; abrir cuentas corrientes en toda institución bancaria, firmando y endosando cheques, giros, pagarés y demás papeles de comercio, y solicitando y cancelando créditos. — Representará a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios y dependencias autárquicas. — Tendrá las facultades señaladas en el art. 1.881 del Código Civil, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de este contrato. —

Podrá demandar y estar en juicios, conferir toda clase de poderes, nombrar y despedir personal, representantes y agentes, pudiendo realizar cuandos más actos sean necesarios para el desempeño de su cargo, ya que las atribuciones antedichas son enunciativas y no limitativas. El Gerente no podrá utilizar la firma social, en fianzas a favor de terceros. — Deberá llevar un libro de actas rubricado donde se asentarán todas las medidas y resoluciones que a juicio de la gerencia interesen al desarrollo de las operaciones y a las relaciones de los socios con la sociedad y entre sí. — Art. 7º: Sin perjuicio de las facultades conferidas a Juan Rubín por el art. 6º del contrato social, éste puede llevar a cabo cualquiera otra clase de actividades comerciales, vinculadas o no con el objeto indicado en el art. 2º — El socio Prudencio Chopeitía tendrá a su cargo la gerencia de ventas, debiendo dedicar a esta labor todo su tiempo de trabajo, estándole vedado desempeñar otras actividades comerciales. —

El socio José María Chopeitía tendrá a su cargo la contaduría, liquidación impositiva, tareas conexas y la representación de la sociedad ante la Dirección General Impositiva, debiendo dedicar a esta labor todo su tiempo de trabajo, estándole vedado desempeñar otras actividades comerciales. — En caso de incumplimiento de lo consignado precedentemente respecto a la labor de los señores Chopeitía, el socio culpable deberá abonar a cada uno de los otros dos la cantidad de $ 50.000.— en concepto de multa. — Además, dicho eventual incumplimiento podrá motivar la disolución de la sociedad, debiendo adoptarse esta resolución por simple mayoría de votos.

— Art. 8º: Todas las resoluciones, incluso las referentes al nombramiento y revocación de gerentes, se adoptarán por simple mayoría de votos, acordándose un voto por cada cuota de capital. — Pero las designaciones deberán recaer siempre sobre un socio. — Título Quinto. — Balance y distribución de utilidades. — Art. 9º: El ejercicio social cerrará el día 30 de Junio de cada año. — Al fin del mismo se practicará un balance general con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Aprobado por todos los socios, se procederá a la distribución de utilidades en la forma siguiente 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital; el remanente, previa deducción de las reservas especiales que se estimaren convenientes, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se soportarán en esta misma proporción. — Título Sexto. — Disolución y liquidación. — Art. 10º: Sin perjuicio del término de duración de este contrato fijado en el art. 1º y de

las cláusulas de disolución prescriptas por la ley, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de períodos de dos años contados a partir del cierre del primer ejercicio, y de acuerdo al siguiente régimen: a) Treinta días antes del cierre a dichos ejercicios, deberá hacer saber su deseo de hacer uso de esta opción por telegrama colacionado, a los demás socios; b) Su capital le será reintegrado en un período no mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que optó por retirarse de la sociedad; c) Las reintegraciones de capital se harán dentro de este plazo de dos años, pero en las oportunidades que los socios subsistentes estimen más convenientes; d) El capital no devuelto, gozará de un interés del 12 o|o anual, pagadero por semestre vencido, contado a partir de la fecha en que el socio optó por el retiro; e) En caso de disolución o de que el retiro lo efectúe el señor Juan Rubín, se le reintegrará el local ubicado en la calle Ayacucho 467, 1er. piso, que ha facilitado a la sociedad, reconociéndosele integramente un importe de $ 100.000.— en concepto de llave, trabajos de organización, etc.; el aumento que llegare a estimarse sobre este valor de llave, será prorrateado en proporción al capital; f) En caso de retiro de cualquier otro socio, se fijará un valor de llave, del cual deberá descontarse la suma de $ 100.000.—,

que en todos los casos se reconocerá a favor del señor Juan Rubín; descontados estos $ 100.000.—, el remanente se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — Art. 11º: Si después de hecha la opción de retiro los demás socios resolviesen continuar en la sociedad, se modificará el contrato social en sus partes pertinentes. — Art. 12º: Si se produjese una pérdida equivalente al 20 o|o del capital, cualquier socio podrá pedir la disolución de la compañía. — Art. 13.: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios Chopeitía, acarreará la disolución de la compañía, a menos que los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido o curador, del incapaz, resuelvan por unanimidad continuar el giro. — En caso de fallecimiento o incapacidad de Juan Rubín, sus herederos tendrán derecho a pedir la continuación del giro o la disolución, debiendo en el primer supuesto unificar la representación. — Art. 14º: En caso de disolución, conviénese que la liquidación la lleve a cabo el socio señor Juan Rubín. Este deberá licitar privadamente el patrimonio social entre los socios, quienes deberán abonar el mismo en efectivo y al contado. — De no existir oferta por parte de los socios, se hará el remate públicamente, salvo unánime acuerdo de todos los interesados para seguir otro procedimiento. — Título Séptimo. — Disposiciones complementarias. — Art. 15º: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, incluso las referentes a las estimaciones de los valores de llave (art. 10º) será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por Juan Rubín y otro por los señores Chopeitía. — Los árbitros antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para todas las partes efectos de sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada. — Los socios constituyen domicilios legales en el encabezamiento de este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el contrato de "Rubygold S. R. L.", habiéndose abonado el correspondiente impuesto fiscal de pesos 2.000.—, en 1 estampilla Nº 0005156-O.,— J. Rubín. — Prudencio Chopeitía. — José María Chopeitía.

Buenos Aires, Diciembre 9|955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.620 e.16|12|-Nº 7.407-v.22|12|55

ANTONIO ANDRADE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Raúl Giménez Fauvety, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Humberto Madorno, argentino, casado, domiciliado en la calle Núñez dos mil ciento veinte, Capital Federal, y Antonio Andrade, brasileño, casado, domiciliado en la calle Belgrano novecientos cincuenta y nueve. Capital Federal, ambos mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Artículo primero: Queda constituída entre las personas antes mencionadas, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "ANTONIO ANDRADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, calle San Martín ciento setenta, piso quinto, oficinas quinientos cuarenta y tres, quinientos cuarenta y seis y quinientos cuarenta y siete, sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el extranjero. — Artículo segundo: La duración de la sociedad se establece, de común acuerdo, en cinco años, pudiendo renovarse por un período igual, de común acuerdo entre las partes. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a representaciones, importación y exportación y comercialización en el mercado interno o externo de toda clase de artículos y materiales sin limitación y que resulten de interés comercial, pudiendo dedicarse además a toda clase de actividades que se relacionen directa o indirectamente con los fines que persiguen y que permita el mejor aprovechamiento de su organización. Además de estas actividades, la sociedad, durante su existencia, podrá adquirir, enajenar o transferir, ya sea a título gratuito u oneroso toda clase de bienes muebles o inmuebles, título, acciones, derechos y participaciones, semovientes, fondos de comercio, dar y|o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, aceptar y constituir toda clase de derechos reales, dar y aceptar cualquier clase de mandatos civiles y comerciales, representaciones, contratar locaciones, permutar, prendar, dar y aceptar dinero en hipoteca, adquirir o ceder marcas, patentes, derechos de explotación, intervenir ante cualquier clase de oficinas públicas y|o privadas, nacionales, municipales o provinciales, embajadas, consulados o legaciones extranjeras y efectuar cualquier clase de operaciones bancarias, pudiendo operar libremente con los Bancos: Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o privado, existente o a crearse y en cualquiera de sus sucursales o agencias del país, aceptando sus leyes y reglamentaciones. Además podrá constituir o formar sociedades de cualquier índole, estar en juicio, otorgar poderes especiales y|o generales, intervenir en licitaciones públicas y|o privadas, entendiéndose que este detalle es sólo enunciativo y no limitativo teniendo la sociedad la más amplia facultad para efectuar toda clase de actos, operaciones y contratos sin limitaciones para el mejor cumplimiento de su objeto y desarrollo y que estén dentro de las disposiciones permitidas por la ley. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional que ha sido suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Humberto Madorno suscribe ciento cincuenta acciones de un mil pesos cada una o sea la cantidad de ciento cincuenta mil pesos (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional) y el señor Antonio Andrade suscribe ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la cantidad de ciento cincuenta mil pesos (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional). Los socios integran totalmente el capital suscripto en efectivo, en este acto. — Artículo quinto: La administración y dirección de la sociedad así como la firma social estará a cargo de los socios, señores Humberto Madorno y Antonio Andrade, quienes actuarán en forma ya sea conjunta, separada, alternativa o indistintamente con las más amplias facultades aún las que le acuerda el artículo tercero, con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas ni avalúos a terceros, ni a transacciones que sean contrarias a las disposiciones legales. — Artículo Sexto: El ejercicio social se cerrará el primero de noviembre de cada año en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las disposiciones legales y contables vigentes, con las amortizaciones, deducciones y revaluaciones que los socios establezcan en cada caso y que se encuadren dentro de las limitaciones previstas por la Dirección General Impositiva. — Artículo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los ejercicios, serán distribuídas de acuerdo con el siguiente orden: a) el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta cubrir el diez por ciento del capital social;

b) el porcentaje que los socios determinen en cada caso, si lo creen necesario, para la formación de otros fondos de reserva y previsión, pudiendo también destinar una parte de las utilidades para gratificaciones, premios o habilitaciones al personal; c) el remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas, por los socios en la misma proporción. — Artículo Octavo: Los socios percibirán por su trabajo personal en la empresa, la retribución que de común acuerdo se fije, dejándose constancia en el libro de actas e imputándose la misma a gastos generales. —

Artículo Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos se harán cargo de las cuotas de capital del socio fallecido, quienes actuarán con personería unificada, actuando en la misma forma en el caso de incapacidad. — Artículo Décimo: En caso de retiro de uno de los socios por cesión de cuotas, o en caso de cesión parcial de cuotas, el socio saliente o cedente deberá dar prioridad al otro socio, y sólo de común acuerdo, podrán transferirse cuotas a terceros. — Artículo Undécimo: La Sociedad podrá disolverse con anticipación al vencimiento de este contrato cuando los socios, de común acuerdo lo estimen conveniente. En caso de disolución de la Sociedad la liquidación de la misma será realizada conjuntamente por los socios, o por el liquidador que ellos designen oportunamente. — Artículo Duodécimo: Toda duda que se suscite entre los socios acerca de la interpretación del presente contrato, así como cualquier divergencia que se produzca entre los mismos durante su vigencia o al tiempo de la liquidación, será sometida a árbitros amigables componedores, nombrando uno por cada parte, quienes antes de entrar a dirimir, deberán designar un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y aceptado por los socios, haciendo renuncia expresa y definitiva por esta cláusula, de recurrir a las vías judiciales para el arreglo de sus diferencias. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por finalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman el presente contrato en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.340.— e.16|12-Nº 7.423-v.22|12|55

S H A R O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor juez nacional de comercio, Dr. R. Zorraquin Becú, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas - Capital. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Israel León Heiber, Salomón Heiber y Gregorio Glusman, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Sharon" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de setiembre de 1955, bajo el Nº 2362, al fº 31 del Lº 29 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y también presente el señor Abraham Heiber, argentino, naturalizado, con domicilio en J. A. García 2880, Capital Federal, se resuelve de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Gregorio Glusman vende, cede y transfiere al señor Abraham Heiber la totalidad de las 250 cuotas capital de m$n. 1.000.— cada una que le pertenecen en SHARON S. R. L., que declara haber recibido de la siguiente manera: $ 31.500.— en efectivo y documentos a su favor y el resto en deuda pagadas o documentadas por el cesionario, por cuenta del cedente. — Segundo: Se conviene en colocar al señor Abrahan Heiber en el lugar y grado del cedente, con las obligaciones y derechos inherentes de su calidad de Gerente. — Tercero: Se conviene que la firma social será utilizada con las más amplias facultades de la siguiente manera: el señor Abraham Heiber firmando individualmente, o los señores Israel León y Salomón Heiber firmando conjuntamente. Quedan subsistentes y sin modificación las restantes cláusulas del contrato social. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra: constituyendo las partes los siguientes domicilios a todos los efectos legales: el cedente en la calle Pasteur 644 D. A., y el cesionario en el domicilio indicado ut-supra. (Fdo). — G. Glusman. — A. Heiber. — I. L. Heiber. — S. Heiber. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 300.— e.16|12-Nº 7.438-v.22|12|55

C O R T I M A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Héctor Fernández Marelli, se hace saber por el término de cinco días que con fecha 31 de octubre de 1955, los socios de "CORTIMAR S. R. L.", con sede en esta Capital, calle Congreso 5444 e inscripción Nº 1643, folio 460 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, han resuelto prorrogar la duración de la sociedad por un término de dos años a contar del 1º de enero de 1955, fecha a la que retrotraen los efectos del contrato, en razón de ser el que ahora firman de igual tenor que el de fecha 15 de diciembre de 1954, extraviado con el expediente judicial respectivo. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.16|12-Nº 7.440-v.22|12|55

AMERITAL CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de Octubre de 1955, doña Anita María Luisa Berducq y don Héctor Salani, venden, ceden y transfieren a favor de don Sergio Isaías Debenedetti las cien cuotas que cada uno de los cedentes tenía y le correspondía en la sociedad "AMERITAL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.16|12-Nº 7.443-v.22|12|55

M E T E O R O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Marco Aurelio Rosso, ha transferido a los señores David Rosinger, Miguel Jachimovicz y Víctor M. P. Novelli, ocho, ocho y nueve cuotas, respectivamente, que poseía en METEORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cien mil pesos y domicilio en Talcahuano 236, por documento privado de fecha 23 de junio de 1955. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.16|12-Nº 7.451-v.22|12|55

VAZQUEZ & DE ROIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los firmantes, señores Guillermo Oscar Vazquez, argentino, casado, de 39 (treinta y nueve) años de edad, domiciliado en Quito 3751, Capital Federal y Tarcisio de Roia, italiano, casado, de 49 (cuarenta y nueve) años de edad, domi-

ciliado en Patricios 1747, Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas. —

Primera: La sociedad girara con el nombre de VAZQUEZ & DE ROIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en Gonçalves Días 385, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecerlo en cualquier parte en el futuro. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de 5 (cinco) años a partir del 1º de septiembre de 1955, a cuya fecha tiene efecto retroactivo este contrato, susceptible de prórroga por un nuevo período igual, no pudiendo disolverse hasta después de haberse registrado una pérdida del 50 % (cincuenta por ciento) del capital social. Sin embargo, los socios, por unanimidad, podrán resolver con anticipación su disolución, previa denuncia que se notificará con 90 (noventa) días de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de taller mecánico y afines. — Cuarta: El capital social será de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000.—) dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: cada socio suscribe ciento veinticinco (125) cuotas de un mil pesos cada una, que importan ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 125.000.—) integradas en su totalidad con $ 2.000.— (Dos mil pesos moneda nacional de curso legal) en efectivo, máquinas, herramientas, muebles, útiles, materias primas y un inmueble por partes iguales, cuyo detalle se acompaña en el inventario que identifica los bienes aportados, del que se agrega ejemplar firmado por las partes en prueba de conformidad, habiéndose tomado como base para su valuación los costos de adquisición, de acuerdo con los respectivos comprobantes de pago. —

Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y revestirán el cargo de socios gerentes para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, con las más amplias facultades que fueran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, tomar dinero prestado a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y particulares o mixtos, con sujeción a las leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantías constituir y aceptar derechos hipotecarios, reales, prendarios o personales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y todos los demás permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con la administración y objeto de la sociedad. — Sexta: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido emplearla en especulaciones extrañas a los negocios ni para otorgar garantías o fianzas a terceros, así como tampoco para negociar por cuenta propia con los fondos sociales. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad.— Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, al día treinta y uno de agosto sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán practicarse en cualquier momento.— Octava: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio y los balances anuales se considerarán aprobados con la firma de los socios apoderados. — Novena: Sólo podrán distribuir utilidades realizadas y líquidas. La distribución se hará en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) El porcentaje que corresponda, según su naturaleza, para amortización de edificios, maquinarias, muebles, útiles y enseres de la sociedad; así como también cualquier reserva de previsión; c) De común acuerdo podrán destinar cincuenta (50) por ciento de las utilidades líquidas para el mejoramiento de los métodos de trabajo, compra de materiales y maquinarias; d) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.— Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, asentándose sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. —Undécima: Los socios quedan obligados a prestar sus servicios personales y técnicos en cuanto se relacione con los trabajos de la sociedad y que sean de su competencia. Retirarán mensualmente de la caja social, para sus gastos particulares, con cargo a Gastos Generales, la suma de seiscientos pesos m|n. de c|l. (m$n. 600) cada uno.— Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, si se resolviese continuar los negocios, los sobrevivientes capaces y los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación, cuya opción deberán efectuar dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad; a) Incorporar a la sociedad a la sucesión del socio fallecido la que deberá actuar bajo una única representación que deberá ser nombrada entre los herederos; b) No resolviéndose la incorporación, se abonará a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que por todo concepto le corresponda en la sociedad, capital, utilidades, proporción Fondo de Reserva Legal, el que se determinará por el Inventario y Balance General a practicarse. Dicho haber podrá abonarse en cuotas a convenir, con más los intereses del cinco por ciento anual que se calculará sobre el capital adeudado, e inclusive abonar al contado la totalidad del haber si ello fuera posible. En ningún caso podrá exigirse suma alguna por derecho de llave u otras indemnizaciones semejantes.— Décimotercera: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los socios o personas que a este efecto se designen. La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social, de acuerdo con las normas consagradas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio.— Décimocuarta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios referentes a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, aprobación del balance e inventario o disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por cada parte, quienes podrán designar un tercero, que laudará sobre los puntos en discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimoquinta: Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta sociedad, obligándose recíprocamente a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Guillermo Oscar Vázquez. — Tarcisio de Roia.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.520.— e.16|12.-Nº 7.405.-v.22|12|55.

SAIBRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos F. Dibar, Secretaría Nº 16 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. - Entre los señores Adrián Iglesias, español, casado, domiciliado en Belgrano 624; Néstor José Dorado, casado, argentino, domiciliado en Mercedes 1233, Departamento C.; Guido Broda, casado, argentino, domiciliado en Avda. La Plata 687; y Andrés Sainz, casado, argentino, domiciliado en Cangallo 1719, 5º piso, Dto. A, todos de la Capital Federal, mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SAIBRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida La Plata Nº 687, pudiendo trasladar su sede y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Su duración será de veinte años, a partir del treinta de junio de 1955, fecha ésta a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El objeto de la Sociedad será continuar la explotación de negocios de artículos para el hogar, eléctricos, musicales, de refrigeración, y ramos afines, propiedad de sus componentes y que éstos aportan a la Sociedad, según la cláusula siguiente, ubicados en Avenida La Plata 687; Avenida del Trabajo Nº 3760, ambos de la Capital Federal; Rivadavia Nº 12576 (Ciudadela); Rivadavia Nº 18.151 (Morón) y local con taller de reparaciones ubicado en la calle Palos Nº 232, próximo a la Av. Gaona (Ramos Mejía), éstos tres últimos de la Provincia de Buenos Aires, podrá, asimismo, instalar otros negocios similares, fabricar, importar, exportar, comprar, vender, representar y realizar toda operación y actividad comprendida en los rubros mencionados. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de dos millones de pesos m|n. de c|l. ($ 2.000.000) dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben así: Adrián Iglesias: mil trescientas ochenta cuotas; Néstor José Dorado: ciento setenta cuotas; Guido Broda: doscientas cincuenta cuotas y Andrés Sainz: doscientas cuotas. — La integración total de dichas cuotas se realiza en la siguiente forma: el señor Iglesias cubre mil ciento treinta cuotas con la parte pertinente del capital que surge del balance e inventario que se acompaña formando parte de este contrato, y para cubrir las doscientas cincuenta cuotas restantes, se obliga a transferir a esta Sociedad, una vez inscripto su contrato social, el dominio del terreno designado como lote siete, incluída la construcción de casa y galpón, designado con el Nº 232 del Pasaje Palos próximo a la Avda. Gaona, de la localidad de Ramos Mejía, Matanza, Provincia de Buenos Aires. — Dicha propiedad será transferida por el convenido precio de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los señores Broda y Dorado integran sus cuotas respectivamente suscriptas con el saldo del capital emergente del balance adjunto y el señor Sainz cubre los doscientos mil pesos de las cuotas que ha suscripto mediante la transferencia que hace a la Sociedad de los pagarés cuyo detalle se hace por separado, formando también parte de este contrato. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad será ejercida por todos los socios condicionada a lo siguiente: el señor Adrián Iglesias, individualmente, tendrá el uso de la firma social obligando a la Sociedad y adquiriendo derechos para la misma, con las únicas limitaciones establecidas en este contrato. — Los demás socios tendrán las mismas facultades que el señor Iglesias siempre que actúen dos de ellos conjuntamente. — En las condiciones expuestas tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus actividades con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a su giro, ni en fianzas o garantías a terceros. — Podrán, en consecuencia, y sin que la enumeración sea limitativa, negociar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, y demás Bancos oficiales o privados, en todas las operaciones que fuere menester; firmar, endosar, descontar y aceptar vales, letras, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, girar contra los depósitos que efectúen y en descubierto; comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar y arrendar bienes muebles e inmuebles; estar en juicio, transar y realizar cualesquiera de los actos enumerados en el artículo 1881 del Código Civil, en sus incisos pertinentes; conferir poderes generales y especiales y firmar toda clase de documentos y escrituras públicas que resulten necesarias. — La liquidación de la Sociedad, si llegare el caso, estará a cargo del señor Iglesias. — Séptima: El 30 de junio del cada año se practicará un Balance e Inventario, debiendo realizarse el primero el 30 de junio de 1956. — En defecto de aprobación expresa por los socios, el mismo se considerará aprobado el 30 de septiembre de cada año, si no fuera observado en forma auténtica. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los restantes podrán optar entre: a) adquirir la parte del fallecido o incapacitado, que se establecerá de acuerdo a un balance a practicarse con valores actualizados, comprendiendo la llave a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad. b) Continuar la Sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación ante la Sociedad. c) Liquidar la Sociedad. — En el caso de que deba liquidarse la parte de alguno de los socios, por los motivos expuestos o por retiro, los demás socios gozarán para el pago del haber del socio saliente de los plazos de seis, doce y dieciocho meses, a contar de la fecha en que se fija su haber. — Novena: El socio que deseare transferir sus cuotas sociales deberá notificarlo a los demás socios, teniendo éstos noventa días de plazo para resolver su adquisición, gozando en caso afirmativo de los plazos referidos en el artículo precedente. — Transcurridos los noventa días sin la aceptación de compra por todos o alguno de los otros socios, aquél podrá vender sus cuotas a terceros que acepten los demás socios. — Décima: Todas las cuestiones no previstas serán resueltas por por aplicación de las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Conformes las partes, se firman dos ejemplares en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de 1955. — Adrián Iglesias — Néstor J. Dorado. — Guido Broda. — A. Sainz.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.160.— e.16|12-Nº 7.480-v.22|12|55

EDWARD STOCK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Ricardo Zorraquín Becú a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 10, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre el señor Edward (Eduardo) Stock, que firma "Edward Stock", casado en primeras nupcias con doña Yolanda Kapelusz, de nacionalidad inglés, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en Rivadavia cinco mil quinientos sesenta y don Samuel Kunz, casado en primeras nupcias con doña Emilia Buchmann, de nacionalidad argentina, de setenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Andonaegui dos mil doscientos ochenta y seis, únicos componentes de la firma comercial "Edward Stock y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto prorrogar por el término de tres años, a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el contrato de sociedad suscripto entre ambos el seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto el diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento setenta y uno, al folio trescientos dieciséis del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, con las modificaciones del tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta el veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ochenta y cuatro, folio cuarenta y nueve del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitad; del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil seiscientos catorce, al folio cien del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil doscientos setenta y cinco, folio ciento cuarenta y uno, libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El contrato de sociedad que se prorroga, con las diversas modificaciones introducidas y que se introducen, queda redactado así: Primero: A partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda prorrogado por el término de tres años, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EDWARD STOCK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El asiento de la sociedad será en esta Capital, con domicilio en la calle Bolívar número doscientos treinta y ocho, primer piso, pudiendo extender sus negocios a todo el territorio de la República y al extranjero, estableciendo sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de representaciones en general, tanto sean locales como extranjeras y a la compraventa de materiales, teniendo como base el negocio del mismo ramo que el señor Stock tenía establecido en la calle Bolívar número doscientos treinta y ocho.— Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, distribuídos en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que han sido suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: D. Edward (Eduardo) Stock, dos mil quinientas cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor D. Samuel Kunz, dos mil quinientas cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos de curso legal. De este capital, veinte mil seis pesos con treinta y un centavos es el valor que ambos socios han asignado a las representaciones aportadas por el señor Stock de las siguientes firmas: "Darwins Limited" de Sheffield y sus subsidiarios y asociados, del Reino Unido de Inglaterra. Estas representaciones, en caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquier causa que se produzca, volverán a corresponderle al socio Eduardo Stock o a sus causahabientes por el mismo valor asignado. — Quinto: La sociedad queda facultada: a) Para dar y recibir dinero en préstamo, con o sin garantía real, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional o en cualquier otra institución, recibir bienes raíces o muebles en pago o en garantía hipotecaria, constituir o aceptar prendas o donaciones; b) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de esta República, Nacionales o Extranjeros, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias, abrir y cerrar cuentas, efectuar depósitos, firmar y girar cheques sobre fondos existentes o créditos acordados, suscribir, endosar y descontar letras, vales, pagarés y otros documentos comerciales. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por ambos socios señores Stock y Kunz, quienes para este fin revestirán el carácter de Gerentes y ejercerán sus funciones en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente. El señor Edward (Eduardo) Stock gozará de una remuneración mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional, cuya suma se cargará a la cuenta de "Gastos Generales". Esta cláusula regirá a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Séptimo: Ambos socios Gerentes tendrán el uso de la firma social y todas las facultades necesarias para obrar conjunta o indistintamente a nombre de la sociedad, pudiendo, en

consecuencia, cada uno con la sola firma ejercer su representación, conferir poderes generales y especiales, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester y realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto y de acuerdo a las leyes vigentes, sin otra limitación que la de no comprometerla en fianzas y otras garantías a favor de terceros ajenos a la sociedad. — Octavo: Todos los años al día treinta de junio se practicará un inventario y balance general. La sociedad llevará los libros que establece el Código de Comercio y además un libro de Actas en el que se hará constar las decisiones que se tomen y la inserción y aprobación de los balances. Los socios podrán efectuar las amortizaciones que crean convenientes. Los beneficios que resultan líquidos, luego de efectuadas las deducciones por gastos generales. cargas sociales y amortizaciones, se repartirán en la siguiente forma: El cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta llegar al diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá entre ambos socios por partes iguales. — Noveno: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por ambos socios en la misma proporción. — Décimo: No se podrán distribuir sino utilidades líquidas y realizadas. Las utilidades serán repartidas en el momento que lo resuelvan los socios dentro de los diez días de aprobado el balance general. Si los socios resolvieran no retirar las utilidades, o parte de ellas, percibirán un interés del seis por ciento anual, sobre las mismas, liquidando al vencimiento de cada trimestre. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá transferir, ni ceder sus cuotas a terceros extraños, sin el consentimiento expreso del otro, quien tendrá privilegio sobre los demás, para la adquisición de las mismas. Tanto para la transferencia, como para la adquisición de las cuotas, los socios deberán notificar esta resolución por telegrama colacionado en el domicilio particular del otro socio. — Décimo Segundo: Todo lo que se relaciones con la prórroga, disolución, adopción de medidas extraordinarias, cambio de objeto de la sociedad, aumento o disminución de capital fusión con otra sociedad o cualquier otro acto que implique la modificación del acto constitutivo, será resuelto de común acuerdo por ambos socios, se publicará e inscribirá según corresponda. Para toda otra cuestión que no revista el carácter administrativo para lo que están facultados en su calidad de gerentes, se resolverá de común acuerdo, dejando constancia en el libro de actas. — Décimo Tercero: Si durante la vigencia de este contrato, falleciere uno de los socios, el sobreviviente continuará el giro social hasta la expiración del plazo pactado. En esta contingencia los herederos del fallecido deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto con idénticos deberes y obligaciones. Si ello no fuera posible, por cualquier motivo, los herederos designarán para que los represente cualquier persona idónea. Empero en cualquier caso, los herederos podrán, por intermedio de ese representante o cualquier otro que designen al efecto, revisar los libros de contabilidad e interiorizarse de la marcha social en cualquier tiempo, sin limitaciones o restricciones de ninguna naturaleza. — Décima Cuarta: En cualquier momento que el balance acuse la pérdida del treinta por ciento del capital inicial cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, pero siempre dentro de los treinta días de aprobado el balance que acuse la pérdida referida. En todos los casos la liquidación será practicada por los socios o en su defecto por un liquidador nombrado por los mismos de común acuerdo. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión que por incumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se suscitare entre los socios, será sometida a la resolución de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Dichos árbitros, designarán, previamente un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable, renunciando a toda intervención judicial. El que se apartara de lo dispuesto en esta cláusula soportará de su cuenta los gastos y honorarios, costos y costas del juicio. Bajo las quince cláusulas precedentes, queda pactada la prórroga del contrato de sociedad "Edward Stock y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose con arreglo a derecho, quedando derogada cualquier otra que se oponga al presente. En prueba de conformidad y para constancia, se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, facultándose al socio Edward (Eduardo) Stock, para correr con los trámites pertinentes. — Fdo: Edward Stock. — Samuel Kunz. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.780.— e.16|12-Nº 7.430-v.22|12|55

FRUARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Carlos F. Dibar, Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 17 del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Victorio Baldomero Castro, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Yatay sesenta y tres, departamento "cuatro", por una parte y Nelson Alfredo Castro, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Yatay sesenta y tres, departamento "cuatro", por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen legalizar la Sociedad de Hecho existente entre ambos y que se dedica a la comercialización de frutos del país, con domicilio en Yatay sesenta y tres, departamento "cuatro", en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Denominación: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro "FRUARG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Domicilio: El domicilio legal y la sede de la administración de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Yatay sesenta y tres, departamento "cuatro" o donde posteriormente lo establezcan los socios, pudiendo instalar sucursales, agencias, corresponsalías en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercero: Objeto: El objeto de la sociedad será la comercialización interna, de importación y|o exportación de frutas del país y de mercaderías en general y todas aquellas operaciones comerciales que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal y que los socios resuelvan desarrollar. A los efectos del presente contrato, se entenderá como formando parte del objeto social, todas las actividades enumeradas en la cláusula séptima, como facultades de los socios gerentes. — Cuarto: Plazo: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la firma del presente. Sin embargo, a partir del segundo ejercicio social, cualquier socio podrá retirarse al final del ejercicio subsiguiente, preavisando al otro con una anticipación no menor de noventa días, en forma auténtica. — Quinto: Capital: El capital social queda constituído en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (Pesos Sesenta mil moneda nacional), dividido en sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios por partes iguales y totalmente integradas en instalaciones, muebles y útiles, créditos y demás elementos que figuran en el balance que se agrega, formando parte del presente y el cual servirá de apertura a la contabilidad. — Sexto: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, a cuyo efecto estamparán sus firmas individuales en la impresión del sello social. — Séptimo: Facultades de la administración: Los socios gerentes en el ejercicio de la administración de la sociedad, tendrán todas las facultades inherentes a su cargo, sin limitación de ninguna naturaleza, salvo aquellas que impliquen comprometerla en asuntos ajenos a la misma o en beneficio particular de cualquiera de los socios, ni en fianzas o garantías a terceros. En consecuencia, cualquiera de los socios individualmente, tienen las siguientes facultades: adquirir por compra y en toda forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos y gravarlos de cualquier manera, dar y tomar préstamos garantizados o no, aceptar prendas e hipotecas y constituirlas, cederlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos o débitos, comprar, vender, permutar, importar y exportar, hacer pagos no ordinarios aparte de éstos, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, dar recibo, celebrar convenios, contratos y transacciones, inclusive contratos de locación por más de seis años, formular protestos y protestas, registrar marcas, patentes y designaciones industriales y comerciales y adquirirlas y cederlas, realizar toda clase de operaciones bajo cualquier condición con Bancos nacionales, provinciales y extranjeros, girar, endosar, aceptar letras y todo otro documentos, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos: representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en toda acción, gestión y operaciones ante terceros de cualquier naturaleza, incluso poderes públicos y autoridades de cualquier fuero y jurisdicción y ante las oficinas y autoridades públicas, nacionales, provinciales, municipales, pudiendo delegar en todos los casos en mandatarios especiales las atribuciones, otorgando poderes o revocándolos. — Octavo: Balances: Los balances generales de la socidead se realizarán al treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que a pedido de cualquiera de los socios podrán efectuarse en cualquier momento. De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar una suma equivalente al diez por ciento del capital social; ello sin perjuicio de las reservas que con otro destino acuerden formar los socios. — Noveno: Utilidades y pérdidas: Una vez efectuadas las deducciones por las reservas legales o convencionales, las utilidades serán distribuídas entre los socios por partes iguales; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Décimo: Resoluciones: Los socios se reunirán en asamblea cuando lo solicite uno de ellos y las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría y asentadas en el libro de actas que se llevará debidamente rubricado. — Décimo Primero: Disolución por retiro de socio. En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad y forma establecida en la cláusula cuarta, el socio restante podrá optar por continuar con el giro social, haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente o también retirarse de la sociedad, en este último caso, deberá hacerlo saber al socio saliente y en tal circunstancia, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación a cargo de los socios gerentes. Si continuara con los negocios, se practicará un balance e inventario, tomándose los valores contables, reintegrándose al socio saliente su capital con más las utilidades acumuladas, en cuatro cuotas semestrales consecutivas e iguales, a partir de la primera, que se hará efectiva, a los tres meses de la disolución parcial. — Décimo Segundo: Disolución por muerte: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el otro podrá optar: a) por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando a sus herederos la cuota parte social en la forma y proporción establecida en la cláusula anterior; b) por proseguir con los herederos a cuyos efectos éstos unificarán su presentación ante la sociedad; c) por procederse a la liquidación total de los negocios sociales. — Décimo Tercero: Compromiso arbitral: Toda divergencia que se produzca entre ambos socios, ya sea durante la vigencia de este contrato, su disolución, liquidación, retiro del socio o con los herederos del socio fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo aquéllos antes de laudar, designar un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo obligatorio e inapelable y debiendo realizarse el procedimiento en un plazo no mayor de treinta días. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco. — V. Castro. — N. Castro. — Buenos Aires, diciembre seis de 1955. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.340.— e.16|12-Nº 7.463-v.22|12|55

EL LABRIEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Carlos F. Dibar y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Valentín Silvano Verón, cede sus cuotas a los señores Florencio Hernández y Rogelio Aquilino Hernández que tenía en la Sociedad EL LABRIEGO, SOC. DE RESP. LTDA., quedando modificado el art. 5º en la forma siguiente. — Quinto: Ambos socios desempeñarán el cargo de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los gerentes según documento de fecha 1º de diciembre de 1955. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.16|12-Nº 7.436-v.22|12|55

NORTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría a mi cargo, se hace saber por cinco días que "Textil Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Av. de los Constituyentes 3265, ha cambiado denominación social, atenta la oposición formulada por sus titulares, por la de "NORTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — (Ampliase de este modo los avisos aparecidos con fecha 2|8|55 al 8|8|55 Nº 27.782). — Buenos Aires, noviembre 15 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.16|12-Nº 7.437-v.22|12|55

EL UNIVERSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del Escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de septiembre de 1955, pasada ante el Escribano Leonidas I. Ferrando, el señor Antonio Pedro Domingo Armentano, vende, cede y transfiere al señor Aurelio Pedro Jofre, argentno, casado, domiciliado en la calle Viamonte 1727, Capital Federal, las cien cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "EL UNIVERSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, noviembre 21 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 140.— e.16|12-Nº 7.435-v.22|12|55

CUARTEROLA Y VIOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Cesión de Cuotas. — Entre el señor Dante Atilio Viola, Francisco Cuarterola, y la señora Elba Carolina Esperia Viola de Cuarterola, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Reulies 1979, y Salvador María del Carril 2705, respectivamente, se ha convenido lo siguiente — Primero: Entre el señor Dante Atilio Viola y el señor Francisco Cuarterola, tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza como CUARTEROLA Y VIOLA, S. R. L., Cap. m$n. 120.000.— y el que está inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 4 de mayo de 1949, bajo el Nº 460, folio 427, del Libro 15 de Sociedades de Resp. Ltda. — Segundo: Que el señor Dante Atilio Viola, viene por el presente acto, a ceder al señor Francisco Cuarterola cincuenta y cinco cuotas de las sesenta que tenía integradas en el capital social de la sociedad de referencia. También cede en favor de la señora Elba Carolina Esperia Viola de Cuarterola las cinco cuotas restantes. Esta cesión la realiza el señor Dante Atilio Viola, por las sumas de cincuenta y cinco mil pesos m|n. y cinco mil pesos m|n., respectivamente, que ha recibido en efectivo de manos de los compradores señores Francisco Cuarterola y Elba C. E. Viola de Cuarterola. — Tercero: Como consecuencia de esta cesión, el señor Dante Atilio Viola, queda desligado totalmente de la referida sociedad; siendo el activo y pasivo de la misma a cargo de los socios que continúan; aunque se declara que no hay pasivo alguno. — Cuarto: El capital social siempre queda constituído por la suma de ciento veinte mil pesos m|n., de los que le corresponden ciento quince cuotas de un mil pesos m|n. cada una al señor Francisco Cuarterola, y cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una a la señora Elba C. E. Viola de Cuarterola. — Quinto: La dirección administración de la gerencia de la sociedad, quedará a cargo exclusivo del socio Francisco Cuarterola, quien tendrá todas las facultades enumeradas en el art. 5º del contrato primitivo y todas las que la ley 11.645. — Sexto: Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato original. — En prueba de conformidad entre todos los comparecientes, se firma el presente, en la Ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Dante Viola. — Elba Carolina Esperia Viola de Cuarterola. — Buenos Aires, agosto 24 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 440.— e.15|12-Nº 7.401-v.22|12|55

WILICOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 18 de noviembre de 1955, los señores Guillermo Féderico Jones y Enrique Carlos Rettberg, únicos componentes de la sociedad "Wilicom" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción: "Uno: Entre los comparecientes se declara constituída la sociedad comercial e industrial que girará en esta plaza bajo la denominación de "WILICOM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto la industrialización en todo el territorio del país de la patente de invención registrada bajo el número ciento dieciocho mil doscientos cuarenta y dos en la Dirección de la Propiedad Industrial, consistente en un aparato termostato para control de temperatura en instalaciones de refrigeración y aire acondicionado, ya sea doméstica o comercial, pudiendo también fabricar productos similares o atender operaciones de importación y exportación de materias primas, maquinarias en general y herramientas, por cuenta propia o de terceros. La sociedad tendrá su domicilio en la calle Perú número 335, capital federal, el que podrá cambiarlo, y una sucursal en la calle Boedo Nº 665, Lomas de Zamora, la que podrá también cambiar y|o establecer otras en cualquier lugar del país o del extranjero. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 260.— e.16|12-Nº 7.397-v.22|12|55

JUAN REALE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en l Comercial doctor Ricardo Zorraquín Becú, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de 15 de noviembre de 1955, el señor Aurelio Pascual cede, vende y transfiere las veinticinco cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, que tiene en la sociedad "Reale, Pascual y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada" a favor de sus consocios señores Juan Reale, Fernando Reale y Roberto Reale, en la proporción de nueve cuotas para el primero y ocho cuotas para cada uno de los dos últimos, cesando como gerente de dicha sociedad y en el uso de la firma social. Esta cesión se efectúa con retroactividad al primero de noviembre de 1955. Por el mismo acto, se modifican los artículos primero, segundo y cuarto del contrato social, que quedan redactados así: "Primero: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "JUAN REALE Y COM

PAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Chacabuco Nº 1472, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte del país." — "Segundo: El capital social se fija en la suma de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en cién (100) cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: a don Juan Reale treinta y cuatro cuotas, equivalentes a m$n. 17.000.— y a cada uno de los señores Fernando Reale y Roberto Reale, treinta y tres cuotas, equivalentes a m$n. 16.500.—" — "Cuarto: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo exclusivo del señor Juan Reale, con amplias facultades, de acuerdo a lo que establece el artículo 16 de la Ley 11.645, incluso las previstas en el artículo 1881 del Código Civil. La firma social no podrá ser usada en operaciones extrañas al giro social ni en garantías a favor de terceros". — Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Amerino J. Macedonia, Secretario.

$ 340.— e.16|12-Nº 7.398-v.22|12|55

R A A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor juez nacional de comercio de la Capital, doctor Carlos F. Dibar y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre la señora Mercedes García López, viuda de José Antonio García Alvarez y los señores Aldo José Antonio García y Rafael Del Val, argentinos, los dos últimos casados, mayores de edad, domiciliados en Tucumán 670, Lanús, Pcia. de Buenos Aires, Larrea 1025, 7º piso Dto. A., Capital y Venezuela 864, Capital, respectivamente, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "RAAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Olavarría 2026, sin perjuicio de establecer talleres, sucursales o agencias en otros puntos de la República Argentina. — 2º) La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de estuches y cajas de cartón, etiquetas, sacabocados de acero y elementos complementarios de la industria de artes gráficas. También podrá dedicarse a la comercialización, importación y exportación de mercaderías en general. — 3º) La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y se prorrogará automáticamente por tres períodos más de igual término, siempre que no se pidiera su disolución por cualquiera de los socios con una anticipación no inferior a noventa días al vencimiento del período de cinco años en curso en ese momento. Dicha notificación se hará por telegrama colacionado dirigido al otro socio. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento, si la pérdida de un ejercicio social o el quebranto acumulado de varios ejercicios llegara al treinta por ciento (30 %) del capital social. — 4º) El Capital Social será de m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 200 (doscientas) cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional) cada una suscriptas en la siguiente forma: Mercedes García López Viuda de García Alvarez, 50 (cincuenta) cuotas o sea m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional); Aldo José Antonio García, 50 (cincuenta) cuotas o sea m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional) y Rafael Del Val, 100 (cien) cuotas o sea m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional), que se hallan totalmente integradas con los bienes detallados en el inventario que, firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional, hace parte integrante de este contrato. — 5º) Los tres socios intervendrán en la dirección de los negocios sociales. El uso de la firma social estará a cargo del señor Rafael Del Val en forma conjunta con uno cualquiera de los demás socios. A tal efecto y en esa forma están autorizados para firmar las escrituras, cheques, pagarés y documentos públicos y privados que sean necesarios, pudiendo asimismo solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial; de la Provincia de Buenos Aires; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada existente o a crearse en el futuro, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos; pudiendo transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden; conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; estar en juicios: contratar obligaciones en cualquier clase de moneda y comprometer en árbitros; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Municipalidad de la Capital Federal, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra dependencia de la administración pública, en cualquier jurisdicción. La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limita ni restringe las atribuciones, conferidas con toda amplitud, para obrar a nombre de la sociedad, conforme a su objeto, quedando prohibido, terminantemente, el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social, en garantías o fianzas. — 6º) En caso de cesión o transferencias de las cuotas de uno de los socios, los otros socios tendrán derecho preferente a su adquisición y su precio se determinará de acuerdo a la norma que se establece en la cláusula octava. — 7º) En el caso de liquidación o disolución, las cuotas serán licitadas entre los socios y el que ofrezca mejor precio tendrá derecho a su adquisición y a continuar el giro a su solo nombre, previa disolución de la Sociedad. En el caso de que ninguno de los socios se interesara en la adquisición, la liquidación se hará de acuerdo con lo establecido con el Código de Comercio. — 8º) En el caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, el o los socios supérstites o capaces, tendrán derecho preferencial para adquirir las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado cuyo valor se fijará en base al precio de plaza de los bienes del activo fijo y sin derecho alguno en concepto del valor "llave" del negocio. La utilidad o pérdida del causante al día de ocurrido el acontecimiento se determinará en base al resultado del balance general que se practicará a dicha fecha. Las reservas libres y legal, con excepción del fondo que se forma para obligaciones emergentes de la legislación social vigente, como ser Ley 11.729, etc., que es de propiedad de la sociedad, se liquidará en proporción al capital aportado. El adquirente deberá abonar el importe resultante en un plazo no mayor de tres años, sin interés, en seis cuotas semestrales e iguales contadas desde la fecha del fallecimiento o incapacidad. En caso de que los otros socios decidieran no adquirir las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado, la Sociedad se considerará disuelta, procediéndose a la liquidación de acuerdo con lo establecido en el código de Comercio. — 9º) A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas sexta y octava, se deja expresamente establecido que los socios Mercedes García López Viuda de José Antonio García Alvarez y Aldo José Antonio García tienen derecho preferente sobre el señor Rafael Del Val, para cederse o transferirse sus respectivas cuotas entre sí, así como para adquirirlas en el caso de que uno de ellos fuera el desaparecido o incapacitado a que se refiere la cláusula octava. — 10º) El día treinta de septiembre de cada año se formulará un inventario con balance general y estado de pérdidas y ganancias. Los resultados de cada ejercicio se establecerán aplicando las normas generales y usuales de avaluación de inventarios, practicando las amortizaciones, previsiones y reservas que se consideran necesarias. El socio Rafael Del Val deberá dedicar al trabajo de troquelado o sea al manejo de la máquina troqueladora una jornada no menor de ocho horas diarias o cuarenta y cuatro horas semanales, percibiendo por esa tarea el sueldo que fijen los socios de común acuerdo, asentándose esa resolución en el libro de actas de la sociedad, las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos, una vez deducido el sueldo del socio Rafael Del Val, que se cargará a gastos generales — 11º) Cualquier cuestión judicial que pudiera suscitarse entre los socios será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente las partes a la jurisdicción de árbitros arbitradores establecida por el Código de Comercio. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — "Fdo. Mercedes García López de García. — A. J. A. García y R. Del Val." — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.480.— e.16|12-Nº 7.472-v.22|12|55

COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 1º de enero de 1956, ha sido elevado el capital de la sociedad "COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la suma de seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, o sea de seiscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada cuota, a un millón doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, o sea a un mil doscientas ochenta cuotas. — Dicho aumento se efectúa por aportes de los socios en la siguiente proporción: por don Gerardo Huberto Beurts aumenta cuatrocientas diez cuotas, o sea cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional, con lo que en adelante tendrá en la sociedad ochocientas veinte cuotas, o sea ochocientos veinte mil pesos moneda nacional; don Pedro Antonio Nicolás María Camps, aumenta ochenta y dos cuotas, o sea ochenta y dos mil pesos moneda nacional, por lo que en adelante tendrá en la sociedad ciento sesenta y cuatro cuotas, o sea ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Wenzel Neulinger aumenta ochenta y dos cuotas, o sea ochenta y dos mil pesos moneda nacional, por lo que en adelante tendrá en la sociedad ciento sesenta y cuatro cuotas o sea ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional y doña Sofía Della Claro, aumenta sesenta y seis cuotas o sea sesenta y seis mil pesos moneda nacional, por lo que en adelante tendrá en la sociedad ciento treinta y dos cuotas, o sea ciento treinta y dos mil pesos, moneda nacional. d) Todos los aumentos fueron integrados con créditos que correspondían a cada socio, en la misma sociedad y el capital de un millón doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, resulta del balance inventario practicado por los socios al treinta de junio último, que forma parte integrante de este contrato. e) No obstante los aumentos de aporte de capital consignados, las utilidades de los socios quedan en la forma establecida en el contrato en vigor, quedando ratificadas por este acto las demás cláusulas del mismo. — Enmendado: de, sesenta, vale. — Testado: cuotas, no vale. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 380.— e.19|12-Nº 7.570-v.23|12|55

BARBALACE Y SIDERMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio-Contrato: Entre el señor Miguel Barbalace, casado, domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín 4018, por una parte y por la otra el señor Marcos Siderman, soltero, domiciliado en Sarmiento 4169, piso 1º, departamento H, ambos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, cuyos domicilios son en esta Capital, resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, según se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Constitúyese una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de BARBALACE Y SIDERMAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA. — Tercera: El domicilio real y legal de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Bolívar 438, siendo también esta ciudad el asiento principal de sus negocios. Dicho domicilio podrá cambiarse, como también establecerse agencias, filiales, sucursales o representaciones en otros puntos de la Capital Federal, del Interior o del Exterior de la República. — Cuarta: El objeto de la sociedad será el de la comercialización, (compra, venta, fabricación, etc.), de automotores, maquinarias, herramientas, accesorios, repuestos, materiales, productos e implementos industriales, agrícolas y ganaderos en general, artículos para el hogar, como así también la importación, exportación, representación y consignación de automotores, maquinarias o mercaderías en general que sirvan directa o indirectamente al objeto principal pudiendo en consecuencia realizar todo acto comercial lícito. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por un mil quinientas cuotas capital de mil pesos cada una y distribuídas entre ambos socios en partes iguales. Dicho capital está formado por los bienes que componen su Activo, detallado en un balance que los socios firman por separado y formado por muebles, útiles, cuentas a cobrar, instalaciones, maquinarias y mercaderías ya adquiridas, para el funcionamiento de la sociedad, haciéndose constar que los valores asignados en el mismo resultan de las respectivas facturas de adquisición, siendo por lo tanto totalmente integrado el capital. — Sexta: La presente sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir del 1º de enero de 1956, pudiendo disolverse después de los primeros dos años, en cualquier momento y a pedido de cualesquiera de los firmantes, previa comunicación por telegrama colacionado cursado con una anticipación de seis meses, debiendo practicarse la liquidación de conformidad con lo dispuesto en la cláusula duodécima. — Séptima: Cualesquiera de los socios podrá transferir a un tercero no más de la tercera parte de sus cuotas-capital, y previa comunicación telegráfica al otro socio para comunicarle su decisión, a fin de que éste lo acepte o rechace. Si no contesta dentro del término de cinco días corridos de recibida la comunicación, se lo tendrá por conforme. En tal caso, desde ya se prevee que la utilidad será proporcional a las cuotas-capital que cada socio posea en la sociedad. — Octava: La administración y dirección de los negocios estará a cargo conjunto de ambos socios, quienes actuarán en el carácter de socios-gerentes, con las más amplias facultades y sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, por lo que dispondrán del uso de la firma social en forma conjunta, firmando con sus respectivas firmas particulares acompañadas del sello de la razón social que diga: "Barbalace y Siderman S. R. L. Capital $ 1.500.000". A tal fin podrán otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas fueren necesarios, y pudiendo a tal efecto dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o con Bancos privados u oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Comercio Argentino o cualquier otra institución. Podrán asimismo comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores o aceptantes cheques, giros letras y pagarés. Sin embargo será suficiente la firma de uno solo de los socios para la firma de los endosos de cheques y pagarés y la realización de cualquier trámite que a nombre de la sociedad deba ésta realizar ante cualquier dependencia de la Administración Nacional, Provincial, Municipal o autárquica. Ninguno de los socios podrá dedicarse en forma privada a otra actividad lucrativa que no sea la establecida en este contrato, ya sea a nombre propio o formando parte de otra sociedad. — Novena: Las utilidades o pérdidas que arrojare cada ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de cada año, serán distribuídas o soportadas en proporción al capital aportado. Previamente, en oportunidad de realizarse cada balance general, deberán efectuarse las reservas legales que disponen las leyes en vigencia, y las optativas que se crearen. — Décima: Los socios podrán hacer retiros mensuales que serán imputados a su respectiva cuenta particular. Dicho importe no podrá ser mayor que el que resuelvan los socios por unanimidad. — Undécima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones o acuerdos que se tomen por los socios, quienes lo suscribirán por sí o por sus representantes legales con poderes suficientes. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de cuotas-capital asignándose un voto a cada cuota. — Duodécima: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de los socios, los sucesores de este último deberán unificar la personería. Dicho representante deberá ser designado de conformidad entre los sucesores. Queda establecido que los socios sobrevivientes se reservan el derecho de adquirir proporcionalmente las cuotas-capital correspondientes al socio premuerto o incapacitado, abonando los socios adquirentes las cuotas sociales y beneficios, si los hubiere, en la siguiente forma: Veinte por ciento dentro de los sesenta días de practicado el balance, y el ochenta por ciento restante en pagos trimestrales del diez por ciento cada uno, con un interés del ocho por ciento anual. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes tendrán tantos votos como cuotas-capital posean sus mandantes, y antes de entrar a laudar deberán designar un árbitro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: Para todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, las generales del Código de Comercio, las supletorias del Código Civil y demás leyes de la materia. Se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, estando este contrato extendido en los sellos nacionales valor de Tres Pesos cada uno que llevan los números 317.296, 317.297 y 317.298, de la serie O habilitados con el inmpuesto fiscal de ley. — Entrelíneas: "importe" Vale. — Firmado: M. Barbalace. — M. Siderman.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.320.— e.19|12-Nº 7.565-v.23|12|55

E T L A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos F. Dibar y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre Hertz Stern, de nacionalidad rumano, domiciliado en la calle Nicasio Oroño mil ochocientos cincuenta y nueve; y Abraham Mordko Libhaber, polaco, con domicilio en la calle Espinosa dos mil doscientos sesenta y nueve, departamento "B", han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda entre los arriba nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "ETLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento social en la calle Lavalleja novecientos diez y ocho. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de artículos de punto, como asimismo a cualquier otra actividad lícita que los socios crean conveniente incorporar a las actividades sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por doscientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios de la siguiente manera: El socio Abraham Mordko Libhaber, cien cuotas y el socio Hertz Stern ciento cincuenta cuotas, totalmente integradas por los socios en bienes muebles, mercaderías, instalaciones, de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Son designados gerentes ambos socios, quienes deberán dedicar a la sociedad, motivo del presente, toda su actividad y competencia, no pudiendo dedicarse a otras actividades. El uso de la firma social la tendrán ambos socios, quienes firmarán en forma conjunta con su firma individual, precedida por el estampado de la razón social. — Quinta: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de Octubre se formulará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, computada según el capital, como lo establece el Artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: El fallecimiento o interdicción de cualesquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes de los mismos, con sus derechos correspondientes, pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Novena: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. En prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados.

— Firmado: Libhaber. — Hertz Stern. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560.— e.16|12-Nº 7.489-v.22|12|55

M A V

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Gerezon Herszkowicz; Jaime Adamovsky; Moisés Herszkowicz; Isaac Averbuch; y la señora Eva Flora Pless viuda de Srulijes, quien actúa por sí y en representación de la sucesión de Leonardo Srulijes, en su carácter de únicos socios de la sociedad MAV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ochocientos treinta y ocho, al folio ciento sesenta y uno, del libro diez y seis de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio comercial en la calle Pasteur quinientos cuarenta y nueve, Capital Federal, donde los actuantes constituyen domicilio legal a los efectos del presente: queda convenido: Primero: Que de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula décima del contrato social la señora Eva Flora Pless viuda de Srulijes queda incorporada en la sociedad en reemplazo del socio fallecido don Leonardo Srulijes, con los mismos derechos y obligaciones que correspondían a dicho socio salvo las modificaciones que se introducen al contrato social, mediante el presente documento. — Segundo: Modificar las cláusulas tercera, cuarta, sexta, novena, undécima, décimosegunda y décimotercera del contrato social, en la forma que se indica a continuación y conservando su numeración y ordenamiento originario. — Tercera: La sociedad amplía su plazo de duración por el término de cincuenta años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, pero al vencimiento de cada período de cinco años podrá cualquier socio solicitar la disolución anticipada de la sociedad, preavisando a sus consocios con tres meses de anticipación y por telegrama colacionado su voluntad en tal sentido. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: don Gerszon Herszkowicz doscientas noventa y cinco cuotas que representan doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Isaac Averbuch, doscientas cuarenta cuotas, que representan doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; don Moisés Herszkowicz, doscientas veinte y cinco cuotas que representan doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal: don Jaime Adamovsky, ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; y doña Eva Flora Pless viuda de Srulijes noventa cuotas que representan noventa mil pesos moneda nacional de curso legal. Del capital suscripto los socios integran la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la siguiente forma: doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante el saldo de la cuenta capital, de acuerdo al balance y contrato originario a los que se refiere el presente, y cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que representa el cincuenta por ciento del aumento que se hace en el capital social, mediante transferencia que hacen los socios de los créditos a su favor que poseen en sus respectivas cuentas particulares, por utilidades líquidas y realizadas hata el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; todo ello conforme surge del balance general realizado el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y que se adjunta como parte integrante del presente. Los cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal a integrar, que representan el cincuenta por ciento del aumento que se hace al capital social, los integrarán los socios con el cincuenta por ciento de las utilidades anuales futuras que obtuvieren. — Sexta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad quedará a cargo de los socios Isaac Averbuch y Gerszon Herskowicz, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social, siéndoles prohibida comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, en finanzas o garantías a terceros. La firma social así otorgada, lo es con la más amplias facultades, inclusive, la de operar a crédito con los Bancos: Central de la República Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de todo otro nacional, provincial y municipal, mixto o privado. Igualmente podrán adquirir, vender, hipotecar o gravar en cualquier forma toda clase de bienes, sean éstos muebles, inmuebles o semovientes. Ambos gerentes se distribuirán todas las tareas concernientes a la sociedad, quedando la parte técnica y de taller a cargo del señor Gerszon Herszkowicz la parte administrativa y de ventas a cargo del socio Isaac Averbuch.

— Noveno: Unicamente se distribuirán ganancias líquidas y realizadas, previo a toda distribución se constituirá el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del nuevo capital fijado. Las utilidades se distribuirán en proporción al capital: las pérdidas en su caso serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Para los casos de disolución a que se refieren los artículos tercero y décimo del contrato social las modificaciones introducidas por el presente, los demás socios podrán continuar con las actividades sociales mediante el pago al socio saliente del capital, reservas y utilidades acumuladas en diez cuotas mensuales y corridas, iguales y sin interés. En estos casos la fijación del valor real de las cuotas se harán por intermedio de los liquidadores que establece la cláusula décimo tercera. — Décimo Segunda: Todos los socios con excepción del señor Jami Adamovsky y la señora de Srulijes deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad exclusivamente a los negocios de esta sociedad. — Décimo Tercera: Las resoluciones sin ninguna excepción para considerarlas aprobadas deberán contar con el voto unánime de todos los socios, para todos los casos que no sean la liquidación de la sociedad. Serán socios liquidadores los señores Gerszon Herszkowicz, Jaime Admovsky e Isaac Averbuch, quienes podrán actuar por sí o por representante debidamente autorizado. Los liquidadores actuarán siempre en forma conjunta y las resoluciones que adopten deberán ser aprobadas por unanimidad. — IIIº) A fin de que esta modificación al contrato social se tenga por firme e irrevocablemente realizada, la cónyuge supérstite, administradora de la sucesión de Leonardo Srulijes, doña Eva Flora Pless de Srulijes, toma a su cargo cualquier diferencia relativa al patrimonio de los herederos menores de edad. Lelo que fué y de conformidad se firman cinco ejemplares de un solo tenor y efecto en Buenos Aires, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Entre líneas: misma. Vale. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.260.— e.16|12-Nº 7.424-v.22|12|55

E. M. R. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cláusula adicional modificatoria: Reunidos los integrantes de I M R A, Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, resuelven modificar su denominación legal por "E. M. R. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sigla que corresponde a Establecimientos Metalúrgicos Repuestos Automotores. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1955. — Fdo.: E. Kiesel. — J. Weinstein. — A. Emedé. — E. Z. B. Médici. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.20|12-Nº 7.695-v.26|12|55

DROGUERIA LORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por instrumento otorgado el día 29 de noviembre último, el señor Humberto Brener cedió y transfirió a los señores Samuel German y Elías Benjamín Geldstein, las setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional del capital social de la sociedad "DROGUERIA LORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando incluída en la cesión las utilidades y ganancias que hayan producido las mismas con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Y que por escritura otorgada el 30 del mismo mes y año, ante el Escribano don Emilio Picasso Larco, ingresó como socio de la citada sociedad el señor Elías Benjamín Geldstein y se modificaron los artículos cuarto y séptimo del contrato social de la misma en la siguiente forma: Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y que suscriben los socios en la siguiente forma: El señor Samuel German, doscientos ochenta y cuatro cuotas equivalentes a doscientos ochenta y cuatro mil pesos; el señor Elías Benjamín Geldstein ochenta y cinco cuotas equivalentes a ochenta y cinco mil pesos: la señorita Sara Geldstein cuarenta y cuatro cuotas equivalente a cuarenta y cuatro mil pesos y el señor Torcuato González Márquez treinta y siete cuotas equivalente a treinta y siete mil pesos. — Séptima: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, previo las amortizaciones máximas admitidas por la Ley y deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El cincuenta por ciento para el señor German, el veinte por ciento para el señor Elías Benjamín Geldstein, y el treinta por ciento restante, en partes iguales para el señor González Márquez y señorita Geldstein. En caso de producirse pérdidas se soportarán en igual proporción". — Buenos Aires, Diciembre cuatro de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 400.— e.20|12-Nº 7.645-v.26|12|55

EDITORIAL SARMIENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor juez nacional de Comercio, Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Francisco Luis Rotundo, argentino, soltero, domiciliado en El Cano 3443 y Héctor Ricardo García, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 991, por una parte, en sus caracteres de únicos integrantes de "EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 2496, al folio 50 del libro 29, con fecha 28 de Setiembre de 1955; y don Manuel Giménez, argentino, soltero, domiciliado en Moreno 1220, todos mayores de edad y hábiles, han convenido en celebrar el presente contrato de compra-venta y cesión de cuotas, bajo las siguientes condiciones: 1) El señor Francisco Luis Rotundo, cede, vende y transfiere sus cuotas de capital y utilidades a la fecha, a los señores Héctor Ricardo García y Manuel Giménez quienes las adquieren en la siguiente proporción: Héctor Ricardo García, diez cuotas y Manuel Giménez, cinco cuotas. — 2) Dicha cesión se realiza por el precio único y total de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, importe que los compradores abonan en este acto al señor Rotundo, sirviendo el presente del más suficiente recibo y carta de pago por dicho importe, quedando, en consecuencia, el señor Rotundo, totalmente desligado de la sociedad, sin derecho a posterior reclamo. — 3) Se reforma la cláusula cuarta del contrato social en cuanto a lo que al aporte de capitales se refiere, la que queda fijada en la siguiente forma: Héctor Ricardo García, veinticinco cuotas y Manuel Giménez, cinco cuotas. — 4) Se reforma asimismo la cláusula quinta del contrato, en cuanto a lo que a la administración y uso de la firma social se refiere, estableciéndose que ambas estarán exclusivamente a cargo de Héctor Ricardo García. — 5) Se reforma igualmente la cláusula séptima del contrato en cuanto a lo que a distribución de utilidades se refiere fijándose la siguiente proporción: El señor Héctor Ricardo García, percibirá el ochenta por ciento y el señor Manuel Giménez, el veinte por ciento. — 6) Se ratifica en cuanto a lo demás se refiere, el contrato de sociedad, cuyas cláusulas declara conocer el señor Manuel Giménez, las que se compromete a respetar. — 7) El señor Héctor Ricardo García, presta conformidad con la cesión de cuotas y el ingreso del señor Manuel Giménez en la Sociedad, a quien acepta en carácter de socio de la misma en la proporción establecida. De acuerdo con todo lo antes expuesto, se firma el presente en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Noviembre de 1955. — Fdo.: Francisco Luis Rotundo. — Héctor Ricardo García. — Manuel Giménez. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.20|12-Nº 7.670-v.26|12|55

DAVID DAICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de noviembre de 1955, doña Ida Balaban de Daich, vende, cede y transfiere a don David Daich las veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Nelson y Daich, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por este mismo documento doña Ana Daich de Dubove, vende, cede y transfiere a don David Daich, las veinte y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una que tiene y le corresponde en la referida sociedad, la que se modifica en su contrato en la siguiente forma: Se prorroga el contrato originario por el término de diez años a contarse desde la fecha de la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio, prórroga que convienen en mérito a que el día quince del corriente vence el primitivo plazo de duración de la sociedad. Se modifica la denominación de la sociedad que a partir de la fecha se denominará "DAVID DAICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin la conformidad unánime de todos los componentes de la sociedad, pero que las cesiones recíprocas entre dos socios podrán efectuarse sin necesidad del consentimiento de los demás componentes. — Raspado: tiene - prórroga. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.20|12-Nº 7.646-v.26|12|55

ANTIGUA FARMACIA VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nro. 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Jaime Wendichansky, argentino, soltero, bioquímico, domiciliado Arregui 5738, Santiago Gutvay, soltero, argentino, domiciliado Gaona 5182 y Alberto Bernand Laporte, argentino, casado, domiciliado Hipólito Yrigoyen 2400, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 la que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los suscriptos la razón social "ANTIGUA FARMACIA VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 2400 de esta Capital. Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente, la que será prorrogada automáticamente por cinco años más, si seis meses antes de finalizado el plazo ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario, mediante telegrama colacionado remitido a los socios restantes. Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de farmacia y afines, que adquieren por compra según boleto de compra-venta, firmado el primero de junio del corriente año, que se incribirá por escritura pública. Cuarta: El capital social es de trescientos mil pesos moneda nacional y está representado por todo lo que constituye el fondo del citado negocio, de acuerdo al balance suscripto por las partes y que se anexa al presente, y se divide en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas e integradas por los socios en partes iguales, es decir, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, cada uno. Quinta: Los tres socios asumen el cargo de gerentes de la sociedad y distribuirán sus funciones de la siguiente manera: La dirección técnica estará a cargo del socio Jaime Wendichansky, en su carácter de profesional bioquímico, comprendiendo sus funciones el cumplimiento de todas las facultades y obligaciones emergentes del decreto treinta y tres mil ochocientos noventa|cuarenta y siete y de la resolución ocho mil doscientos veintitrés|cuarenta y ocho, del Ministerio de Salud Pública de la Nación, en especial las establecidas en los artículos catorce y veintidós de esta última. El nombrado gerente en caso de impedimento podrá conferir poderes en la persona de otro farmacéutico. Los tres socios tendrán a su cargo la parte administrativa y contable de la sociedad. Tendrán los gerentes facultades para representar a la sociedad en toda clase de asuntos comerciales, civiles, laborables y administrativos, así como cualquier tramite ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional

de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento o institución pública o privada, pudiendo librar aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, giros, ya sea con bancos oficiales o particulares o cualquier establecimiento oficial o particular creado o a crearse. Estas facultades no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo los gerentes realizar todos los actos permitidos por la ley en el desempeño de sus funciones administrativas. Por su trabajo personal los socios percibirán las retribuciones mensuales que de común acuerdo se fijarán y serán asentadas en el libro de actas respectivo. Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general, que se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de quince días, transcurridos los cuales sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducido el cinco por ciento de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentos en vigencia o resuelvan hacer los socios, serán distribuídas entre ellos por partes iguales. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. Séptima: El uso de la firma estará a cargo del socio gerente Jaime Wendichansky y uno cualquiera de los otros socios. Octava: Queda expresamente convenido que si cualquiera de los socios señores Gutvay o Laporte resolvieron ceder sus derechos o cuotas que les corersponde de la sociedad o parte de las mismas a terceras personas, los socios restantes tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones. La cesión de las cuotas del socio señor Wendichansky, sólo podrá hacerse a favor de otro profesional farmacéutico. Debiendo liquidarse al socio saliente, lo que le correspondiere de acuerdo al balan practicado en cuatro cuotas iguales y consecutivas, con el seis por ciento de interés anual, con vencimiento a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de aprobado el balance, que se practicará al cierre del ejercicio correspondiente. Novena: Todas las decisiones de los socios, incluso sobre los puntos comprendidos en el artículo diecisiete y segundo apartado del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se adoptarán de conformidad de todos los socios, dejándose constancia de lo resuelto en el acta suscripta por los mismos. Todas las actas asentadas en el libro respectivo tendrán la misma validez que las cláusulas del presente.

Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro. Los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su personería nombrando un representante con las mismas facultades que tenía el socio fallecido o incapacitado. En caso de que el fallecido fuera el socio farmacéutico, la sucesión se hará cargo de la parte correspondiente y de la dirección técnica de la Farmacia, por sí o por tercero farmacéutico si ningún heredero lo fuere. Décima primera: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiere de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, pero si los otros socios quisieran continuar con el giro social tendrán derecho a adquirir el haber del socio saliente, de acuerdo a la liquidación resultante del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que se practicará con tal motivo, debiendo reemplazar con un profesional farmacéutico adquirente de las cuotas del mismo, si fuera el saliente el socio farmacéutico y se procederá a liquidar al socio saliente en la forma indicada en la cláusula octava. Décima segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales, ya sea durante la vigencia del presente o en su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar la cuestión nombrarán un cuarto, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a toda intervención judicial. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato que ha de regirlos a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — A. B. Laporte. — S. Gutvay. — Jaime Wendichansky. — Buenos Aires, octubre 28 de 1955. Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.280.— e.20|12-Nº 7.738-v.26|12|55

GENERAL TECNIC IND. Y COM.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Giménez Fauvery, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Jacobo Bar, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre Nº 252, de la localidad de Martínez, Prov. de Buenos Aires, y Marcelo Chinski, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre Nº 274 de la localidad de Martínez, Prov. de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas — Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará: "GENERAL TECNIC IND. Y COM., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Esmeralda Nº 517 de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de: "Fabricación, Importación, Exportación y Distribución de Artículos Novedosos Metalúrgicos y Plásticos, Representaciones, Comisiones y Afines. Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito: b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos: d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas: f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas: g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente: h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumenos públicos o privados que fueren necesarios, quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de diez años, a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000.— m|n.) se encuentra traducido en mil (1.000) cuotas de Un mil pesos cada una ($ 1.000.—) e integrado por los socios en la siguiente forma: Jacobo Bar, quinientas (500) cuotas o sea Quinientos mil pesos m|n. ($ 500.000.— m|n.) y Marcelo Chinski, quinientas (500 cuotas o sea Quinientos mil pesos m|n. (m$n. 500.000.—) Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un Inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente. Forma parte del aporte del señor Marcelo Chinski el local, instalaciones, muebles y útiles ubicados en la calle Carlos Pellegrini Nº 1550. — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera por los señores Jacobo Bar y Marcelo Chinski, quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los Gerentes indistintamente, quienes la usarán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. Les queda vedado otorgar fianzas ni garantías. Todos los socios tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de julio de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas, previa deducción de cinco por ciento (5%) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en partes iguales. — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Un mil pesos m|n. ($ 1.000.— m|n.) mensuales cada uno, que será debitado en la cuenta particular respectiva. — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. En caso de rescisión o disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos entrarán a formar parte de la sociedad siempre que mediara el consentimiento de los demás socios. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. — Bajo estas once cláusulas se dan por formalizada la constitución de la Sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Jacobo Bar. — Marcelo Chinski. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.320.— e.20|12-Nº 7.630-v.26|12|55

SUD AMERICANA DE EXPORTACION E IMPORTACION

S. A. D. E. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco el señor Luis Francisco Ambrosetti, cede y transfiere cuarenta y una cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que en mayor cantidad posee y le corresponden en el capital de SUD AMERICANA DE EXPORTACION E IMPORTACION S. A. D. E. I., S. R. L., al señor Mario Arturo Pareto. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.20|12-Nº 7.704-v.26|12|55

S. A. D. E. I.

SUD AMERICANA DE EXPORTACION E IMPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco el señor Angel Roberto Ambrosetti, cede y transfiere ciento diez y nueve cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una que poseía y le correspondían en la sociedad SUD AMERICANA DE EXPORTACION E IMPORTACION, S. A. D. E. I., S. R. L., al señor Juan Carlos Besio. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.20 12-Nº 7.703-v.26|12|55

SUD AMERICANA DE EXPORTACION E IMPORTACION

S. A. D. E. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco el señor Luis Francisco Ambrosetti, cede y transfiere cien cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que en mayor cantidad posee y le corresponden en el capital de SUD AMERICANA DE EXPORTACION E IMPORTACION, S. A. D. E. I., S. R. L., al señor Ernesto Jorge Massé. Asimismo y por el mismo acto el nuevo socio incorporado, señor Ernesto Jorge Massé, queda designado gerente de la sociedad, resolviéndose que de acuerdo al artículo sexto del contrato social, que la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes actuando conjuntamente obliga a la sociedad sin restricciones. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.20|12-Nº 7.702-v.26|12|55

SUD AMERICANA DE EXPORTACION E IMPORTACION

S. A. D. E. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco el señor Luis Francisco Ambrosetti, cede y transfiere doscientas cuarenta cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que en mayor cantidad posee y le corresponden en el capital social de SUD AMERICANA DE EXPORTACION E IMPORTACION, S. A. D. E. I., S. R. L., al señor Juan Carlos Besio. Asimismo y por el mismo acto el nuevo socio incorporado, señor Juan Carlos Besio, queda designado gerente de la sociedad, resolviéndose que de acuerdo al artículo sexto del contrato social, que la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes actuando conjuntamente obliga a la sociedad sin restricciones. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.20|12-Nº 7.701-v.26|12|55

SURCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del doctor Héctor Fernández Marelli, secretaría Nº 19 a cargo del suscripto, se hace saber por 5 días que la Sociedad Compañía Industrial del Sur "SURCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes Nº 447, se ha resuelto aumentar el capital social a $ 6.000.000.— y sustituir a los socios Juan Ramón Alejandro Carrique y César Enrique Baragli por los señores Alfredo Eustaquio Gorostiza y Carlos Gustavo José Huberto Neudert, según convenio de fecha 3 del corriente mes. Reclamos de ley en el domicilio de la sociedad. — Buenos Aires, 15 diciembre 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.20|12-Nº 7.700-v.26 12|55

E T I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Ajzyk Rozanski, polaco, soltero, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Pavón setecientos doce, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Virginio Ciavaglia, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Herrera mil seiscientos cincuenta y ocho de esta Capital; Héctor Travin, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Donato Alvarez quinientos cincuenta y cinco, y Mario Gilli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Iriarte dos mil quinientos diez y ocho, de esta Capital; han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación y razón social "ETIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña seiscientos diez y seis, cuarto piso, oficina cuatrocientos diez y siete, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República. — Segundo: La sociedad tendrá como objeto principal la fabricación, compra, venta y distribución, exportación e importación

de máquinas, herramientas, materias primas y repuestos de la industria y los transportes en general, pudiendo también dedicarse a cualquier actividad comercial e industrial lícita afín o no a lo mencionado como objeto principal y en general, realizar todas las operaciones que indirecta o directamente se relacionen con los fines sociales. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Los señores socios no podrán retirarse hasta pasados los dos primeros años. — Para manifestar la voluntad de retirarse de la sociedad, los señores socios deberán avisar mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Cuarto: Fíjase el capital social en la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, representados en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Ajzyk Rozanski, seiscientas cuotas; el señor Virginio Ciavaglia, seiscientas cuotas; el señor Héctor Travin, seiscientas cuotas; y el señor Mario Gilli, seiscientas cuotas, las que serán aportadas en maquinarias, materias primas y el saldo en efectivo, de acuerdo al balance general que se acompaña. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que deberán firmar en tal carácter, firmando dos en forma conjunta. — Los señores gerentes gozarán de todas y cada una de las facultades inherentes al objeto social, con los más amplias poderes de representación y administración, con mandato general sin otra limitación que la de no comprometer a la firma social en negocios ajenos al objeto de la misma, ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o terceros. — Los socios deberán dedicar su tiempo a los negocios sociales en el límite necesario para que en ningún momento por falta de dedicación personal, se vean perjudicados, disminuídos o entorpecidos los mismos. — En la primer reunión se establecerá las funciones específicas de cada socio, las que se asentarán en el libro de actas. — Sexto: El ejercicio comercial finalizará el treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha deberá practicarse inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, mensual, debiendo extraerse en todos los casos para cada socio una copia. — Los socios deberán considerar, aprobando o impugnando el balance dentro de los diez días de recibida la copia, aprobándoselo, si no fuera observado, al vencimiento del término. — Se observarán las normas siguientes: a) No se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo los señores socios retirar las utilidades hasta que no hayan saldado su compromiso de aporte; b) Se destinará el cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el equivalente del diez por ciento del capital social; c) El remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción del capital aportado. — Las pérdidas se imputarán en la misma proporción. — Séptimo: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración de su plazo, por las causas establecidas por la Ley, o por resolución unánime de los socios, serán liquidadores dos socios, que por unanimidad sean designados, quienes practicarán los balances del caso, abonarán las deudas sociales y cancelarán los compromisos de la sociedad, procediendo luego a repartir el remanente entre los socios, entre quienes, previo pago de las cuotas del capital, se distribuirán las utilidades, en la proporción establecida en la cláusula sexta. — Octavo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar o aceptar en forma alguna su parte de capital o utilidades a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los demás socios, quienes tendrán opción de preferencia para su compra. — En ningún caso el o los socios salientes, podrán requerir de sus consocios, derechos de llave o transferencia. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes decidirán por unanimidad, si los herederos del socio fallecido o incapacitado continúan en el giro social, si se resolviera en forma contraria, se les reintegrará el capital y utilidades devengados hasta la fecha del fallecimiento, en cuatro cuotas: la primera al contado y las tres restantes con plazos sucesivos de ciento veinte días cada uno. — Décimo: Para la aprobación de los balances y toda otra decisión inherente a la marcha de los negocios sociales, será menester la unanimidad de los señores socios. — Del mismo modo, deberán resolver cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento da la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común. — Para el supuesto de manifiesta imposibilidad para el logro de ese acuerdo, cada una de las partes en disidencia procederá a designar un tercero procediendo a laudar conjuntamente el desacuerdo o desavenencia sin forma alguna de juicio y sin más exigencia que la de expedirse por escrito. — Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará el libro de actas, donde se dejará constancia de las resoluciones que tomen los socios, cuando su importancia así lo justifique. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha arriba enunciados.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.200.— e.20|12-Nº 7.730-v.26|12|55

ELOF HANSSON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18 del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Bjorn Rune Jeppsson, sueco, casado, domiciliado en la calle Intendente Alfaro cuatrocientos veintiuno de la localidad de Acassuso, provincia de Buenos Aires, Juan Carlos Fogth, argentino, casado, domiciliado en la calle Catorce de Julio mil seiscientos cincuenta y dos de esta capital, Bengt Knut Gosta Beregard, sueco, soltero, domiciliado en la calle Intendente Alfaro cuatrocientos veintiuno de la localidad de Acassuso, provincia de Buenos Aires y Juan Smith Fogth, noruego, casado, domiciliado en la calle Catorce de Julio mil seiscientos cincuenta y dos de esta capital, todos mayores de edad, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ELOF HANSSON ARGENTINA, S. R. L.", con domicilio en esta capital, calle Reconquista trescientos setenta y nueve. Segunda: La sociedad comenzará a regir desde el primero de enero de mil novecientos cincuentiséis y su duración será por diez años, pudiendo ser disuelta en cualquier momento y por mayoría de votos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de comisiones y representaciones, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios, de común acuerdo, vieren convenir a los intereses sociales, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, aportado en dinero efectivo, en veinte cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Bjorn Rune Jeppsson seis cuotas, o sean seis mil pesos; Juan Carlos Fogth seis cuotas, o sean seis mil pesos; Bengt Knut Gosta Beregard seis cuotas, o sean seis mil pesos y Juan Smith Fogth dos cuotas, o sean dos mil pesos. Dicho capital podrá ser aumentado de común acuerdo con o sin el ingreso de nuevos socios. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Bjorn Rune Jeppsson, Juan Carlos Fogth y Bengt Knut Gosta Beregard quienes quedan designados gerentes y podrán usar la firma social, conjunta, separada o indistintamente, uno u otro con la sola prohibición de no comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma o en fianzas o garantías en favor de terceros. Tendrán todas las facultades que les confieren los Códigos Civil y de Comercio, pudiendo otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, firmar toda clase de escrituras y documentos, operar en todas las formas con los bancos de esta plaza, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República, de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos particulares; presentarse ante las reparticiones nacionales, municipales, provinciales y cooperativas, formulando toda clase de peticiones, intervenir en licitaciones, etcétera, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino simplemente enunciativa. Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los que pudieran efectuarse en cualquier época, se practicará un balance general sujeto a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal más las que los socios resolvieran efectuar, serán distribuídas en la siguiente forma: para Bjorn Rune Jeppsson el treinta por ciento, para Juan Carlos Fogth el treinta por ciento, para Bengt Knut Gosta Beregard el treinta por ciento y para Juan Smith Fogth el diez por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Séptima: Toda resolución que intereses a la sociedad durante su funcionamiento será tomada por mayoría de votos debiendo ser asentadas dichas resoluciones en un libro de actas que la sociedad llevará al efecto. — Octava: Cualquiera de los socios puede dejar de formar parte de la sociedad, debiendo comunicar su voluntad en forma fehaciente, con tres meses de anticipación, pero ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros o a extraños sin el consentimiento unánime de los socios. En el caso de retiro de algún socio, los socios restantes tendrán derecho a la adquisición a la par de las cuotas del socio saliente y las cuotas a adquirir se otorgarán en proporción a las cuotas de capital que posee cada socio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos del causante ingresar en la sociedad con los mismos derechos, pero sin poder asumir la gerencia de la misma. En el caso de ingresar los herederos en la sociedad su participación en las ganancias, se limitará al quince por ciento en caso de muerte o incapacidad legal de los gerentes, Bjorn Rune Jeppsson, Juan Carlos Fogth y Bengt Knut Gosta Beregard y al diez por ciento en el caso de muerte del socio Juan Smith Fogth, quedando obligados los herederos a ceder a los socios restantes a la par las cuotas de capital que poseen en cantidad mayor de dos cuotas o sea de dos mil pesos moneda nacional. Si los herederos no quisieran ingresar a la sociedad, se les abonará el capital y utilidades que correspondía al socio fallecido o incapacitado en la forma que el estado financiero de la entidad se lo permita, debiendo en uno u otro caso unificarse la representación. — Décima: En caso de liquidarse la sociedad, deben los socios nombrar por mayoría de votos uno o varios liquidadores, que también pueden ser (sigue al sello de $ 1.50 Nº N-123772) (viene del sello de $ 1.50 Nº N-123771) socio de la firma. La utilidad neta de la liquidación se dividirá entre los socios de acuerdo a la proporción indicada en el artículo sexto y el capital se devolverá de acuerdo a las cuotas en posesión de cada socio. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia debiendo aquéllos o este último expedirse dentro del término de sesenta días, sin necesidad de formar tribunal arbitral o recurrir a la justicia. Bajo tales conceptos dejan formalizado el presente contrato que ha de regir a "Elof Hansson Argentina, R. R.L.", firmando en prueba de conformidad en el lugar ut-supra indicado: — J. S. Fogth. — Rune Jeppsson. — Knut Beregard. — Juan C. Fogth. — Buenos Aires, 14 diciembre de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.220.— e.20|12-Nº 7.650-v.26|12|55

ARTE METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial doctor Ricardo Zorraquín Becú del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, ordena la publicación por el término de 5 días en el Boletín Oficial:

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de setiembre del año 1955, reunidos los socios de ARTE-METAL S. R. L., señores Adolfo J. J. De Vincenzi y Wáshington Laurino, han convenido de común acuerdo las siguientes modificaciones al contrato social celebrado el 12 de abril de 1949 con plazo de validez de 10 años y modificado el 21 de enero de 1953: Artículo 1º: El capital social que estaba formado por 60 cuotas de m$n. 1.000 cada una, o sea un total de m$n. 60.000 y distribuídos por partes iguales (30 cuotas al señor Adolfo J. J. De Vincenzi y 30 cuotas al señor Wáshington Laurino), se aumenta en 440 cuotas de m$n. 1.000 cada una, también en partes iguales (220 cuotas al señor Adolfo J. J. De Vincenzi y 220 cuotas al señor Wáshington Laurino), lo que hace un total de 500 cuotas de m$n. 1.000 cada una, distribuídas en partes iguales, o sea un capital actual de m$n. 500.000. — Artículo 2º: El nuevo capital social lo forma el estado económico-financiero practicado el 31 de mayo de 1955, cuyo detalle es el siguiente: Activo: Banco de Italia pesos 5.711,05; Banco Provincia $ 24.826,64; Caja $ 205,85; Depósitos en Garantía $ 600; Deudores Varios $ 118.933,08; Cuotas de capital a integrar $ 36.000; Instalaciones, Maquinarias, Utiles y Herramientas $ 19.594,24; Materias Primas y Productos Elaborados $ 69.802,17; Rodados $ 51.009; Talleres Ciudadela $ 234.214,55; Terrenos Ciudadela $ 103.200; Total del Activo: $ 664.087,58 — Pasivo: Acreedores Varios $ 59.879,78; Administración V. R. Basílico $ 55.800; Banco Provincia Cuenta Crédito $ 25.000; Banco Italia Cuenta Crédito $ 14.400; Obligaciones a Pagar pesos 47.000; Prenda Agraria $ 22.007,83; Total del Pasivo: $ 224.087,58; Diferencia, o sea el aumento de capital $ 440.000 que más el capital inicial de $ 60.000 forman el nuevo capital de $ 500.000. — Artículo 3º: El balance comercial que según el contrato social debía cerrarse el 30 de junio de cada año, se cerrará el 31 de diciembre de cada año, con el fin de hacerlo coincidir con el año calendario. Leído y ratificado el presente por ambos socios, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 5 días del mes de setiembre de 1955. — Firmado: Wáshington Laurino. Firmado: Adolfo J. José De Vincenzi. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 480.— e.20|12-Nº 7.682-v.26|12|55

SUAREZ Y GALAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos F. Dibar, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 10 días del mes de noviembre de 1955, entre los señores Santiago Suárez, español, casado, domiciliado en la calle Paraná Nº 155 de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, y José Francisco Galán, español, soltero, domiciliado en la calle Rojas Nº 850, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y bajo las siguientes cláusulas: 1º: A partir de la fecha se declara constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SUAREZ Y GALAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2a: Tendrá por objeto la compra-venta de artículos de tienda y anexos al por mayor y menor, a cuyo efecto podrá, por intermedio de sus gerentes ejecutar además de los actos y contratos que requieran su objeto los siguientes: a) adquirir, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, transferirlos y gravarlos. b) aceptar o constituir prendas agrarias, hipotecas u otros derechos reales o personales y cancelarlos. c) Conferir y revocar poderes generales o especiales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero y jurisdicción y otorgar habilitaciones. d) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades, Bancos, incluso el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires e Industrial de la República Argentina, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir en cuenta corriente, plazo fijo o cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques, vales que sean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de créditos, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — 3a: La sede social, queda constituída en la Capital Federal, Av. Francisco Beiró Nº 5337, pudiendo establecer sucursales en esta Capital y en cualquier punto del interior del país. — 4º: El término de duración será de 10 años a partir de la fecha. El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo al otro por telegrama colacionado a su domicilio con 3 meses de anticipación. — 5a: Fíjase el capital social en la suma de Cien Mil Pesos m|n. de c|l., representada por 100 cuotas de $ 1000 m|n. cada una que suscriben los socios en la siguiente forma: don Santiago Suárez, 65 cuotas por un total de $ 65.000 m|n., y don José Francisco Galán, 35 cuotas, por un total de $ 35.000 m|n., aportado según balance que se agrega como parte integrante del presente contrato. — 6a: La representación y el uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios a quienes por este acto se designa gerentes, intervendrán en todas las operaciones sociales con la facultad de comprar y vender mercaderías, suscribir contratos, celebrando libremente las condiciones y modalidades de la convención, suscribir cheques, pagarés, letras y toda obligación endosable o al portador, realizar todo género de operaciones bancarias, librar, endosar o descontar documentos; abrir o clausurar cuentas, estar en juicio como actor o demandado, conferir poderes especiales o generales, suscribir escrituras públicas y practicar, en fin cuanta otra facultad fuere conducente al mejor ejercicio de la representación social. Les estará prohibido comprometer la firma en operaciones ajenas al giro social o en operaciones gratuitas o de fianzas. El socio Sr. José Francisco Galán, deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, mientras que el señor Santiago Suárez podrá ejercer además otra actividad. — 7º: Anualmente el 28 de Febrero se practicará el balance general del ejercicio social económico. Se considerará irrevocablemente aprobado, de no ser impugnado dentro de los 30 días subsiguientes a su confección. — 8º: Las utilidades netas habidas, previa la deducción para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales. A cuenta de ellas, cada uno podrá retirar en concepto de sueldo, la suma de $ 1.000 m|n. por mes. — 9a: El socio Sr. Santiago Suárez, tendrá a su disposición la mitad del sótano existente en el local social el que podrá usarlo sin cargo alguno de la firma; las instalaciones y mercaderías depositadas en dicho sótano son asimismo de propiedad exclusiva de don Santiago Suárez. — 10º: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, deberá levantarse un inventario y balance general, dentro de los 30 días subsiguientes, con la intervención de los herederos del causante, unificada la representación a modo de contralor, pudiendo el socio sobreviviente optar: a) Por aceptar el ingreso de los herederos de aquél. b) Por tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando la cuota parte del capital, utilidades y reserva legal, en 2 cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el interés del 10 % anual a contar de la fecha del deceso. c) Por liquidar los bienes sociales conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — 11º: Toda

divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten. De conformidad las partes con las 11 cláusulas del presente contrato de sociedad, firman el mismo en 2 ejemplares de un solo tenor y efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Santiago Suárez. — José Fco. Galán. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.040.— e.20|12-Nº 7.659-v.26|12|55

PUBLICIDAD BELGRANO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, publíquese por cinco días los siguientes edictos:

En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de setiembre de 1955, don Claudio Pinola (argentino, casado, de 44 años de edad, domiciliado en Anchorena 1089, Olivos), y don Amador Roberto Roqué (argentino, casado, de 25 años de edad, domiciliado en Anchorena 1574, Olivos), convienen: En constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. 1º) Girará bajo la denominación "PUBLICIDAD BELGRANO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en Avenida Belgrano 427, 5º piso D, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o representaciones en la República o el extranjero. — 2º) El objeto principal de la sociedad será la publicidad y propaganda en general, pudiendo usar de todos los medios permitidos por las leyes que mejor sirvan al cumplimiento de su fin. — 3º) El capital social se constituye con la suma de $ 50.000.— m|n., dividida en 50 cuotas iguales de $ 1.000 m|n. cada una, aportada por los socios por partes iguales. — 4º) Los aportes referidos se hallan constituídos: $ 36.925 m|n. por las cuentas a cobrar que se indican: Enzo Farino y Cía.: $ 4.200.—; Nocciaro, Santo: $ 660.—; Guión, Mario: $ 2.700.—; Farías, Miguel A.: $ 810.—; Akerman, Ismael: $ 1.500.—; Alvira Miguel C.: $ 2.520.—; Seguín, Marcelo L.: $ 630.—; Pericoli, Miguel A.: $ 3.240.—; Fernández, Vicente G.: $ 585.—; Gómez, Guillermo: $ 1.365.—; Frig. San Juan S. R. L.: $ 5.460.—; Marga S. de Plato: pesos 5.720.—; Olivieri, Pablo: $ 1.495.—; Fuentecilla, Julio: $ 1.495.—; De Bruno, D. R.: $ 1.815.—; Gazzano, Ana de: pesos 1.365.—; Castellano, Alfredo: $ 1.365; el saldo de $ 13.075.— es integrado por ambos socios por partes iguales en este acto. — 5º) El plazo de duración de la sociedad es de 10 años, a partir del 1º de agosto de 1955, y si cualquier miembro deseare retirarse lo hará saber por telegrama colacionado. — 6º) La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios, con calidad de gerentes, quienes no percibirán emolumento alguno por su gestión. — 7º) La parte técnica de la gerencia estará preferentemente a cargo del señor Pinola. — 8º) El uso de la firma social será conjunto de los dos gerentes y queda terminantemente prohibido para operaciones ajenas a la sociedad o fianzas o garantías a terceros. Los gerentes actuarán de acuerdo a las directivas que imparta la mayoría de capital, o de acuerdo a las que ambos convengan en caso de subsistir la actual equivalencia de aportes. Para su gestión tendrán todas las facultades que les confiere el art. 16 de la Ley 11.645, de acuerdo con el objeto de la sociedad y con lo convenido para el uso de la firma social y en especial las de presentarse en nombre y representación de la sociedad ante la administración pública o entidades bancarias, hacer gestiones, retirar documentos e intervenir y seguir hasta su total terminación todos los asuntos, causas o pleitos en que sea o fuere parte la sociedad. — 9º) El 30 de junio de cada año se practicará un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, quedando de hecho aprobados si no mereciesen observación dentro del bimestre siguiente. — 10º) Se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — 11º) Los socios podrán convenir en cualquier momento la formación de otros fondos de reserva a más de los preceptuados por la Ley 11.645. El saldo de las utilidades líquidas, hechas las deducciones correspondientes a los fondos de reserva se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — 12º) Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento unánime de los demás socios, los que tendrán preferencia para adquirirlas por el valor resultante en plaza. — 13º) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos y|o representantes legales, quienes deberán unificar su representación. Pero éstos no podrán continuar en la misma si fuere prorrogada a menos que sean aceptados por las tres cuartas partes de los votos restantes. Los socios podrán obtener la transferencia de las cuotas a su favor en las condiciones que de mutuo acuerdo convengan los herederos del socio fallecido o los representantes del incapaz, en caso de que éstos desearen retirarse, la sociedad les abonará sus cuotas y les liquidará las utilidades que hubieren resultado hasta la fecha de su retiro en un plazo no mayor de ochenta días. — 14º) El socio señor Roqué no podrá dedicarse a ninguna otra actividad comercial, industrial o administrativa que no sea la convenida en este contrato. — 15º) Para cualquier divergencia que se suscitare entre las partes, ambas constituyen domicilio legal en la sede social y se someten al fuero de los tribunales nacionales de la Capital. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Farina. — 4.200 — Pericoli — Juan — subsitir — incapaz: Todo vale. — E|l.: Nacional de Comercio Dr.: Vale. Carlos: Vale. — E|l.: autorizante: Vale. — Lo testado: No vale. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.000.— e.20|12-Nº 7.736-v.26|12|55

J. GRODNIENSKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Jaime Grodnienski, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 653; Marcos Grodnienski, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 653 y Abraham Grodnienski, argentino, soltero, menor de edad autorizado en este acto para ejercer el comercio por su señor padre don Jaime Grodnienski, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 653; todos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "J. GRODNIENSKI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Luis Viale Nº 649|51 de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "compra, venta y fabricación de instalaciones para negocios, carpintería en general y afines". Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos otros depósitos; e) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000 m|n.) que se encuentra traducido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000) e integrado por los socios en la siguiente forma: Jaime Grodnienski, doscientas (200) cuotas o sea doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000 m|n.); Marcos Grodnienski cincuenta (50) cuotas o sea cincuenta mil pesos m|n. (50.000 m|n.) y Abraham Grodnienski cicuenta (50) cuotas o sea cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000.— m|n.). Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un inventario general firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera por el señor Jaime Grodnienski quien reviste a tal efecto el carácter de gerente. La firma social estará a cargo del socio gerente quien la usará con su firma individual puesta al pie de un sello que contendrá el rubro social. Le queda vedado otorgar fianzas ni garantías. Todos los socios tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento (5 %) de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma: Jaime Grodnienski el cincuenta por ciento (50 %); Marcos Grodnienski el veinticinco por ciento (25 %) y Abraham Grodnienski el veinticinco por ciento (25 %). — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de un mil pesos m|n. ($ 1.000) mensuales cada uno, que será debitada en la cuenta particular efectiva. — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera, en caso de rescisión o disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes, y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos nombrar un cuarto, en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ésta será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio y Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. — Bajo estas once cláusulas se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobre raspado. — Diciembre — Vale. — Jaime Grodnienski. — Marcos Grodnienski. — Abraham Grodnienski. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.320.— e.20|12-Nº 7.663-v.26|12|55

CIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Osvaldo Pablo Pedro Monteforte, argentino, soltero, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 2346; Horacio Alfredo Rodríguez Izquierdo Brown, argentino, soltero, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 2346 y Benedicto Kuretzky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Mom Nº 2201, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará: "CIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Ramón L. Falcón Nº 2346, de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de: "compra, venta, fabricación, importación y exportación de artículos manufacturados y materias primas en general, representaciones, comisiones y afines". Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) celebrar contratos de locación, pudiendo revocarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) conferir poderes especiales y generales o renovarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de cinco años, a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.), se encuentra traducido en doscientas (200) cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000) e integrado por los socios en la siguiente forma: Osvaldo P. P. Monteforte, noventa y cinco cuotas, o sea noventa y cinco mil pesos m|n. ($ 95.000 m|n.): Horacio A. Rodríguez Izquierdo Brown, noventa y cinco (95) cuotas, o sean noventa y cinco mil pesos m|n. ($ 95.000 m|n.) y Benedicto Kuretzky, diez (10) cuotas, o sea diez mil pesos m|n. ($ 10.000.— m|n.). Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un inventario general firmado por las partes que se agrega al presente. — Quinta: La administración de la sociedad, como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera por los señores Monteforte y Rodríguez Izquierdo Brown, quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los gerentes, indistintamente, quienes la usarán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. Les queda vedado otorgar fianzas ni garantías. Todos los socios tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual, cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta de noviembre de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socio, serán distribuídas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento (5 %) de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en proporción al capital suscripto. — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de un mil pesos m|n. ($ 1.000.— m|n.) mensuales cada uno, que será debitado en la cuenta particular respectiva. — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. En caso de rescisión o disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales serán practicadas conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos nombrar un cuarto en caso de discordia y cuyo fallo será

inapelable. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos entrarán a formar parte de la sociedad siempre que mediare el consentimiento de los demás socios. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. Bajo estas once cláusulas se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Osvaldo P. P. Monteforte. — Horacio A. Rodríguez Izquierdo Brown. — Benedicto Kuretzky.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.300.— e.20|12-Nº 7.662-v.26|12|55

"ONDACO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, Dr. Enrique L. Mascardi, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Rogelio Luis Antonio Martínez Deniz, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte 1332 y Ricardo Antonio Petrella, argentino, casado, también domiciliado en la calle Viamonte 1332, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a los términos de la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda desde ya constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los contratantes, con el objeto de dedicarse a la compraventa de toda clase de mercaderías o aparatos de radiotelegrafía, electrónica, eléctrica y mecánica, sus materias primas e importación y exportación de las mismas, y en general realizar cualquier otra operación relacionada directa o indirectamente con los fines enunciados. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "ONDACO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio real y legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o exterior. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de agosto del corriente año 1955, a cuya fecha se retrotraen y se dan por válidas todas las operaciones hasta ahora realizadas. — A partir de los tres años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al término del ejercicio comercial correspondiente, en cuyo caso la misma se disolverá, dando para ello un preaviso por medio de telegrama colacionado con anticipación no menor de 180 días de la fecha del respectivo balance. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, enscriptas por los socios en partes iguales, es decir cien cuotas cada uno, de las que cada socio integra en efectivo el cincuenta por ciento, es decir cincuenta mil pesos moneda nacional, comprometiéndose cada uno de ellos a integrar el cincuenta por ciento restante, en la oportunidad que la sociedad lo crea conveniente. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios, quienes actuarán como socios gerentes, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente con uso de la firma social con las más amplias facultades, conforme a lo pertinente en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, cuyos incisos correspondientes se dan aquí por reconocidos, pudiendo hacer toda clase de operaciones en los Bancos oficiales y particulares, tanto nacionales como provinciales, cualquier Banco extranjero o institución de crédito, efectuar toda clase de depósitos, girar cheques, tomar dinero prestado en cualquiera de sus formas, avalar y firmar todos y cuantos documentos fueran necesarios con única prohibición de comprometer la firma social en garantías a favor de terceros ajenos a los negocios sociales. — Asimismo se les faculta expresamente para estar en juicio por la sociedad y representarla ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, comisiones de conciliación de trabajo, ministerios nacionales y provinciales o entidades autárquicas, poner y absolver posiciones y sustituir en todo o en parte sus facultades legales a favor de abogados y|o procuradores, otorgando al efecto los poderes especiales o generales que sean necesarios. — Sexto: Las resoluciones que importen una modificación del acto constitutivo se consignarán en el libro de actas y se necesitará siempre la presencia y voto favorable de los socios para su efectividad. — Si uno de ellos estuviese ausente podrá emitir su voto por carta o telegrama colacionado, cuyo texto se transcribirá en el libro de actas. — Séptimo: Sin perjuicio de la obligación que contrae cada socio de dedicar todo el tiempo que sea necesario para la buena marcha de los negocios sociales, queda autorizado cada uno de ellos para continuar desarrollando las actividades comerciales a que están dedicados actualmente. — Octavo: El balance general se practicará el 31 de julio de cada año y se considerará aprobado si ninguno de los socios formulase observación antes del primero de septiembre subsiguiente. — De las utilidades realizadas en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios, sin perjuicio de las reservas especiales que puedan efectuar en cada caso y la participación que puedan acordar a las personas que designen. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Noveno: Los socios podrán retirar mensualmente sumas para sus gastos particulares, a cuenta de utilidades, en las cantidades que se fijarán de común acuerdo y que se asentará en el libro de actas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad se disolverá, procediendo a la liquidación de la misma el socio sobreviviente o capaz, con intervención de un representante legal de los herederos del socio premuerto o incapacitado, quien tendrá el más amplio derecho de fiscalización pero que no podrá hacer uso de la firma social. — Si por este motivo o cualquier otro de disolución, el socio restante resolviera continuar solo con la actividad comercial de la sociedad a disolver, abonará al socio saliente o a sus herederos una indemnización como llave, equivalente al diez por ciento de las ventas de un año, al promedio resultante de las ventas de los últimos cinco años. — Undécimo: El haber que corresponda al socio saliente o a sus herederos, le será abonado en el término de dos años, en cuotas trimestrales e iguales, sin intereses. — Duodécimo: En caso de divergencia entre los socios en la interpretación de este contrato, o por cualquier otro motivo, ambas partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimo Tercero: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y concordantes del Código Civil. — Bajo los artículos precedentes, dan por constituído el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Firmado en Buenos Aires, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Testado — cien — no vale. — Entre líneas — doscientos — vale. — (Fdo.:): R. A. Petrella. — R. L. A. Martínez Deniz. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200.— e.20|12-Nº 7.711-v.26|12|55

FRASCHINA HERMANOS

Sociedad Agropecuaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº 6, Doctor Carlos F. Dibar, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Derlis Oscar Fraschina, argentino, casado en primeras nupcias con doña Zulema Dominga Catti, comerciante, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Tupac Amarú mil treinta, Vicente López, Buenos Ares; don Angel Carlos Fraschina, argentino, casado en primeras nupcias con Leonilda Aída Cavadini, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la Calle Diez y Veinticinco, de la localidad de 25 de Mayo, Buenos Aires; y don Julio César Fraschini, argentino, casado en primeras nupcias con Alcira Alicia Bertuche, comerciante, de veintinueve años de edad, domiciliado en la Calle Treinta entre Ocho y Nueve, también de 25 de Mayo, Buenos Aires, todos ellos hábiles para contratar, resuelven por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a lo que estatuye la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que habrá de regirse por las cláusulas y bajo la denominación que se enumeran: Primera: La sociedad que por este acto se constituye, habrá de girar en plaza bajo la denominación de FRASCHINA HERMANOS, SOCIEDAD AGROPECUARIA; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 105.000,00, siendo el asiento principal de sus negocios y sede de los mismos los ubicados en la calle Lavalle mil quinientos veintitrés, piso primero, oficinas once y doce de esta Capital Federal.— Segunda: La duración de esta sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato, vale decir que su vencimiento se producirá el día cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.— Tercera: Independientemente del domicilio asignado a la Sede de los negocios de la Sociedad, en el lugar indicado en la cláusula primera, ésta podrá establecer filiales, sucursales, representaciones comerciales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero, ajustándose según sea el caso, en un todo a la legislación de la materia.— Cuarta: El objeto de esta sociedad será fundamentalmente la explotación, desarrollo y fomento de actividades agrícolas y ganaderas, sus industrias y explotaciones conexas, derivadas o complementarias.— Asimismo en el ramo de su actividad queda incluído la elaboración, industrialización y venta de harinas, cereales y oleaginosos y todo otro producto o subproducto posible de obtenerse de la explotación de molinos harineros y la compraventa, importación, exportación, distribución y representación de materias primas elaboradas o semielaboradas, útiles al desarrollo y mejor marcha de la sociedad.— Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado a la fecha de la firma del presente contrato, en maquinarias y mercaderías, conforme al balance inventario que asimismo se firma en la fecha.— Sexta: Para lograr su objeto social, la sociedad que se constituye por este acto podrá: adquirir el dominio de toda cla- (sigue del sello de pesos tres, número trescientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve, serie "O") se de bienes, muebles, semovientes, inmuebles y otros objetos y valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso la adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o al crédito; celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; tomar dinero en préstamo de los Bancos Nacionales, Provinciales, Oficiales o Particulares sin restricción alguna y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, entendiéndose que la enumeración de las instituciones efectuada, no es en modo alguno limitativa, sino simplemente enunciativa; pudiendo tomar estos préstamos con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; realizar igualmente toda clase de operaciones bancarias, comerciales, sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosear, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos; aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; comparecer en juicio por sí o por apoderados con facultades amplias y sin limitación alguna, a cuyo fin podrán igualmente conferir poderes generales y especiales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir patentes y marcas, firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios; constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, quedando entendido, asimismo, que esta enunciación no es en modo alguno limitativa.— Séptima: El capital que se establece en la cláusula quinta está suscripto por partes iguales entre todos los socios y representado por ciento cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo por lo tanto treinta y cinco cuotas a cada uno de sus integrantes.— Octava: El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios por emisión de cuotas del valor que se deja establecido, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los integrantes de la sociedad, y en caso de que éstos no las aceptaren, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, los que no podrán suscribir menos de treinta y cinco cuotas, y requiriéndose asimismo para su aceptación la resolución unánime de los in- (sigue del sello de pesos tres, número trescientos sesenta y nueve mil ciento sesenta, Serie "O",) tegrantes de la firma. — Novena: Los socios no podrán ceder a terceros las cuotas que les correspondan en la sociedad sin previo consentimiento unánime de los demás socios, otorgado por escrito, quienes tendrán derecho de preferencia en igualdad de condiciones, con respecto a los terceros ajenos a la sociedad. — Décima: Cualesquiera de los socios integrantes de la presente, y cuyos datos personales se han consignado en la parte inicial de este contrato, podrán ejercer las funciones de Gerentes de la Sociedad, quedando así designados todos y cada uno de ellos. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los gerentes, quienes la usarán con sus firmas individuales puestas sobre un sello que contendrá el rubro social de conformidad a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y especialmente en toda clase de operaciones bancarias que realice, la firma del gerente actuante irá sobre un sello que rece: Fraschina Hermanos, Sociedad Agropecuaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o bien Fraschina Hermanos, S. A. Sociedad Responsabilidad Limitada. — Décimo Primera: Las utilidades o pérdidas que hubieren luego de cada balance anual, cuyo ejercicio se cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la que también se practica un inventario general de las existencias de la sociedad las cuales estarán de acuerdo a las normas que dicta la Dirección General Impositiva al efecto, sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualesquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre ellos, o sea en proporción al capital aportado por cada uno, (terceras partes). — Décimo Segunda: Los socios podrán por voluntad unánime proceder a la disolución de la sociedad aunque el plazo de su duración estuviere en vigencia. — Es requisito indispensable para el caso de que alguno de ellos decidiera retirarse, que lo haga saber a la sociedad en su domicilio legal, por telegrama colacionado, dado con no menos de seis meses de anticipación. — El o los socios que desearen retirarse tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad, sin restricción alguna, siempre que se halle presente en el acto él o los socios restantes, o personas que los representen debidamente. — Décimo Tercera: El balance general que se practicará al treinta y uno de diciembre como se ha expresado, el inventario general de existencias de la sociedad, conjuntamente con la cuenta de ganancias o pérdidas que igualmente se confeccionará, será sometida a la consideración y aprobación de los socios dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización. — Para considerar aprobados a los mismos se requiere mayoría absoluta de votos, computados según el capital, — (sigue del sello de pesos tres, número trescientos sesenta y nueve mil ciento setenta y seis, de la Serie "O"). Décimo Cuarta: De las utilidades líquidas que se obtengan en cada ejercicio se destinarán: un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, de acuerdo a lo estatuído en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; la suma necesaria para proceder a la amortización de los rubros que correspondan y el saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniendo a cualesquiera de los socios, sus herederos entrarán a formar parte de la sociedad siempre que la totalidad de los socios presten su conformidad; en tal situación ingresará a formar parte una sola persona, en la representación de todos ellos. — En caso contrario la sociedad les liquidará todos los derechos del socio fallecido o incapacitado en la forma establecida para el retiro de los mismos. — Décimo Sexta: Los socios podrán retirarse de la sociedad en las condiciones en que se han dejado establecidas, y en tal caso se procederá a liquidarles sus haberes de conformidad a lo que establecen los libros contables de la firma, dejándose expresa constancia de que al socio saliente no se le reconocerá ningún valor en concepto de llave, reserva o amortizaciones. — En caso de disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Décimo Séptima: Para el caso previsto precedentemente, cuando uno de los socios decidiera retirarse voluntariamente de la sociedad, y a los efectos del reintegro del capital, así como la entrega de las utilidades que le correspondiere, se practicará un balance e inventario general, y las sumas que el mismo arroje a su favor les serán liquidadas en cuatro cuotas semestrales sin interés. — Queda establecido tanto para el caso de separación como el de disolución, de que ninguno de los socios podrá exigir la entrega del haber que le corresponde en la Sociedad mientras no estén cubiertas todas las deudas de la misma. — Décimo Octava: En todo cuanto no se hubiere estipulado precedentemente en forma expresa, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en subsidio las del Código de Comercio y Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta Sociedad, que bajo las cláusulas establecidas se deja constituída en este acto, firmándose el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Derlis Oscar Fraschina. — Angel Carlos Fraschina. — Julio César Fraschina. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1955. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 3.000.— e.19|12-Nº 7.602-v.23|12|55

JOSE GHENIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos F. Dibar, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores José Ghenis, casado, domiciliado en J. E. Uriburu 1067, 5º piso "A"; Samuel Zimerman, casado, domiciliado en Ecuador 777; Israel David Ghenis, soltero, domiciliado en J. E. Uriburu 1067, 5º piso "A"; Olga Levinton de Ghenis, casada, domiciliada en J. E. Uriburu 1067, 5º piso "A", Catalina Levinton, soltera, domiciliada en J. E. Uriburu 1067, 5º piso "A"; y Maider Curutchet, soltera, domiciliada en F. A. de Figueroa 267; todos argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad "José Ghenis", Sociedad de Responsabilidad Limitada; y también Reina Ghenis, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en J. E. Uriburu 1067, 5 piso "A", resuelven llevar a cabo una cesión de cuotas de capital, prórroga de duración, elevación del capital social y otras modificaciones del contrato de sociedad que los rige, las que se adecuarán a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores: José Ghenis, Samuel Zimerman, Israel David Ghenis, Olga Levinton de Ghenis, Catalina Levinton y Maider Curutchet, son los únicos componentes de la sociedad "JOSE GHENIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el 28 de diciembre de 1946, bajo el Nº 1398, al folio 140 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones ulteriores inscriptas en el mismo Registro el 8 de enero de 1951, bajo el Nº 31 al folio 193 del libro 19; el 12 de mayo de 1952, bajo el Nº 831 al folio 880 del libro 21; y el 25 de julio de 1952, bajo el Nº 1.588 al folio 452 del libro 21 de iguales contratos. — Segunda: La señorita Catalina Levinton, es titular de 150 cuotas de capital de $ 100.— cada una y en tal carácter las cede, vende y transfiere a favor de la señorita Reina Ghenis, con efecto al 1º de enero de 1956. Esta cesión se realiza por el precio total y convenido de $ 15.000.— además de la suma de $ 2.500.— por la participación en el Fondo de Reserva Legal, importe total que la cesionaria abonará a la cedente en la forma que establecen por separado. En virtud de esta cesión, la cedente señorita Catalina Levinton transfiere a la cesionaria, señorita Reina Ghenis y a partir del 1º de enero de 1956, todos los derechos, acciones y obligaciones que en la sociedad tenía y le correspondía por todo concepto, colocándola en su mismo lugar, grado y prelación. — Tercera: De común acuerdo los socios resuelven ampliar el término de duración de la sociedad estableciéndose que la misma será de quince años a partir del 1º de enero de 1946, venciendo en consecuencia el plazo el 31 de diciembre de 1960. Asimismo resuelven ampliar el capital social actual de $ 500.000.— elevándolo a $ 1.000.000.— m|n., quedando el aumento de $ 500.000.—, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: José Ghenis 3.100 cuotas o sea $ 310.000.— m|n.; Israel David Ghenis 1.850 cuotas, o sea $ 185.000.— m|n. y Samuel Zimerman 50 cuotas, o sea $ 5.000.— m|n. Las cuotas suscriptas quedan totalmente integradas con los saldos que en cuenta particular tienen a su favor los nombrados socios,

conforme a lo que resulta del Balance General que se encuentra transcripto en los libros de la sociedad y aceptado por todos los socios. Y atento las modificaciones ya introducidas al contrato original como las que resuelven introducir por el presente, se conviene establecer un nuevo ordenamiento de las cláusulas contractuales, quedando en vigor desde el 1º de enero de 1956, las que se anuncian a continuación. — Cuarta: La sociedad "José Ghenis", Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda constituída por los señores José Ghenis, Samuel Zimerman, Israel David Ghenis, Olga Levinton de Ghenis, Reina Ghenis y Maider Curutchet, cuyos datos personales se transcriben más arriba. — Quinta: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 2421 o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Sexta: El objeto esencial de la sociedad es la continuación de los negocios que viene desenvolviendo el señor José Ghenis en Lavalle 2421, en el ramo de confecciones en general y de cuyo activo y pasivo al 31 de diciembre de 1945 se hace cargo la sociedad, que se constituye hasta la suma del capital suscripto. La sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que los socios gerentes consideren conveniente para la misma. — Séptima: El plazo de duración de la sociedad será de quince años a partir del 1º de enero de 1946, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo el socio José Ghenis, al finalizar cada año y luego de practicado el respectivo balance anual, retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado a los restantes socios con noventa días de anticipación al ejercicio que se cierra. — Octava: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, las que quedan suscriptas e integradas en la siguiente proporción: José Ghenis 6.500 cuotas, o sea pesos 650.000.— m|n.; Samuel Zimerman, 100 cuotas, o sea $ 10.000.— m|n.; Israel David Ghenis, 2.900 cuotas o sea $ 290.000.— m|n.; Olga Levinton de Ghenis, 250 cuotas, o sea $ 25.000.— m|n.; Reina Ghenis, 150 cuotas, o sea $ 15.000.— m|n. y Maider Curutchet, 100 cuotas, o sea $ 10.000.— m|n. Las cuotas quedan totalmente integradas con los capitales y cuentas particulares resultantes del balance general practicado al 31 de diciembre de 1954, y cuyos valores del activo y pasivo se encuentran transcriptos en los libros rubricados de la sociedad. — Novena: La cesión a extraños de las cuotas sociales, no podrá hacerse sino después de haber sido comunicada a la sociedad y aceptada por ésta y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la ley 11.645. Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios, ya sea por acto entre vivos o por disposición de última voluntad. Las cuotas sociales son individuales y la sociedad no reconocerá más que a un solo propietario. El capital podrá ser aumentado o disminuído en el momento que lo crean oportuno los socios que representen la mayoría absoluta de capital. — Décima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Sr. José Ghenis quién actuará en calidad de Gerente, al igual que el uso de la firma social que obligará a la sociedad mediante su firma individual anteponiendo la denominación de la sociedad. Los socios Samuel Zimerman, Olga Levinton de Ghenis o Israel David Ghenis también tendrán el uso de la firma social en forma indistinta expresada en la misma forma y tanto éstos como el Gerente Sr. José Ghenis la utilizarán para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, en asuntos o negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o fianzas a favor de terceros. Tendrá el Gerente los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, ejerciendo su representación legal, nombrar y remover el personal de la sociedad, fijar los sueldos y salarios de ese personal y conceder gratificaciones y habilitaciones, comprar y vender toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles: constituir hipotecas y otros derechos reales sobre los que se adquieran y aceptar aquellos que se constituyan a favor de la sociedad, sean por saldo de precio o por cualquier otra causa o motivo; celebrar toda clase de contratos dando o aceptando garantías reales o personales, firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo solicitar préstamos de particulares, comerciales y bancos inclusive los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, firmando en todos los casos las letras, pagarés y demás documentos que sean menester; librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos; cobrar y percibir otorgando recibos y cartas de pago: hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; comparecer por sí o por apoderado ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con todas las facultades necesarias para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinando y prorrogando de jurisdicción, poniendo y absolviendo posiciones y produciendo todo género de pruebas e informaciones: comprometer en árbitros y arbitradores transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, conferir poderes especiales y general y revocarlos; formular protestos y protestas; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provincales y municapales y realizando todos los actos que la marcha y desenvolvimiento de la sociedad requiera. En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad permanente del Gerente Señor José Ghenis, lo sustituirán en sus funciones con el cargo de Gerentes los socios Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis quienes actuarán indistintamente y con todas las facultades expresadas en esta cláusula. — Undécima: Los socios Samuel Zimerman y Maider Curutchet deberán dedicar todo su tiempo, celo y aptitud mediante su trabajo personal al mejor éxito de los negocios sociales estándoles prohibido dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena sean o no del mismo ramo que los de la sociedad. Por su parte los restantes socios, incluído el Sr. José Ghenis podrán dedicarse a otras actividades sean o no del mismo ramo no estando obligados a actuar en la sociedad. El gerente Sr. José Ghenis como también los Gerentes que lo sustituyan según la cláusula anterior, podrán hacerse reemplazar en el ejercicio de sus funciones otorgando los poderes necesarios a favor de la persona que consideren adecuada, quien actuará en la misma forma y extensión que aquéllos. — Décima Segunda: Los socios no percibirán sueldo alguno, salvo que así se resuelva por mayoría de cuotas dejándose constancia en el libro de actas. Podrán sin embargo hacer retiros mensuales con cargo a sus respectivas cuentas particulares, liquidándose dichas cuentas en oportunidad del balance general. Tales retiros serán fijados por el gerente de acuerdo con su exclusivo criterio, pudiendo suprimirse o modificarse, como también hacer retiros para sí, con el mismo cargo de su cuenta particular. El gerente fijará la distribución del trabajo que cada uno debe tener a su cargo y las instrucciones a las cuales deberán ajustarse. Si alguno de los socios no llenare su cometido a satisfacción de la gerencia, la sociedad puede en cualquier momento disponer su retiro de la misma debiendo tomarse tal determinación con el voto de los socios que representen la mayoría del capital, dejando de obtener el socio separado cualquier retiro. Tendrá asimismo esa mayoría el derecho de tomarle sus cuotas al socio separado y éste la obligación de cederlas, por el valor nominal adjudicándoseles al resto de los socios en proporción de las cuotas de cada uno, con la proporción de utilidad que corresponda a las mismas y abonándoselas al socio separado en los plazos establecidos en las cláusulas 12ª, con más el saldo acreedor que tuviere en cuenta, con deducción de los importes que por cualquier concepto pudiendo adeudar a la sociedad, sin tener el socio retirado derecho a indemnización ni valor de llave alguno ni exigir ningún balance para determinar el valor real de las cuotas, tomándose como base para tal fin el último balance aprobado. Una vez realizado el balance general del ejercicio en curso, se liquidarán las utilidades o pérdidas conforme al porcentaje correspondiente a las cuotas del socio alejado, proporcionalmente a la fecha de la separación. — Décimo Tercera: El ejercicio de la sociedad se cerrará el 30 de noviembre de cada año en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general el que aprobado por los socios que representan la mayoría capital obligará a todos los socios. — De las utilidades netas resultantes de cada ejercicio se destinarán los primeros $ 64.000.00 para atribuirlos a los socios Samuel Zimerman y Maider Curutchet en la proporción de $ 36.000,00 y $ 28.000,00 respectivamente; el saldo se distribuirá en la siguiente proporción: José Ghenis 40 %; Israel David Ghenis 35 %; Maider Curutchet 8 %; Reina Thenis 7 % y Samuel Zimerman y Olga Levinton de Ghenis 5 % cada uno. — Si resultaren pérdidas serán soportadas en los mismos porcentajes. — Los inventarios y balances generales serán practicados de acuerdo con las normas contables corrientes en la materia y criterio que determine el gerente. — Décimocuarta: De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital: hasta 10 % para ser distribuído o no y en la proporción que considere el gerente entre el personal por habilitaciones y gratificaciones y el saldo se repartirá entre los socios de acuerdo con la cláusula anterior y utilizándose en primer término para cancelar cualquier deuda que los socios pudieran tener con la sociedad por compensación. — Con excepción de los socios José Ghenis y Olga Levinton de Ghenis, los restantes socios deberán dejar depositadas en la sociedad y mientras formen parte de la misma, el 50 % de las utilidades anuales que se les acreditará en una cuenta y que gozarán de un interés que fijará la asamblea de socios por mayoría de cuotas. — Sin embargo y por la misma mayoría, podrá modificarse la proporción de las utilidades que deberán quedar depositadas. — Décimoquinta: El gerente reunirá en Asamblea a los socios a efectos de la aprobación del inventario y balance general, para adoptar cualquier resolución que conforme a este contrato se requiera, para revocar el uso de la firma atribuído a los socios Samuel Zimerman, Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis por la cláusula 10ª para resolver cualquier divergencia que se produzca entre los socios o para tomar cualquier otra resolución que considerase de importancia, pudiendo hacer el llamado cualquier oportunidad. — El balance general deberá ser considerado dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio anual. — Las resoluciones de cualquier asamblea de socios serán tomadas por mayoría de cuotas integradas y se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones siendo éstas obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido o no firmaren el acta. — Décimosexta: En caso que el socio José Ghenis decidiera retirarse de la sociedad de acuerdo con la cláusula 7ª o al producirse el vencimiento del plazo de duración, ésta se disolverá y entrará en liquidación la que estará a cargo del mismo José Ghenis. — En tal caso se practicará un inventario y balance general, no computándose valor llave de comercio ni de local ni ninguna otra prima, la mercadería al precio de costo según factura, los muebles, útiles e instalaciones y demás valores del activo fijo según el monto que arrojen los saldos residuales de los libros de contabilidad y depurándose las cuentas a cobrar quedando expresamente convenido que el Sr. José Ghenis tendrá derecho si por ello optare, de adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad que resulte conforme al balance practicado de acuerdo con las normas especificadas más arriba en esta cláusula, debiendo hacer saber a los restantes socios si hace uso de esta opción, dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio de que se trate. — En tal caso, reintegrará a los restantes socios el importe de sus cuotas de capital determinado en la forma ya dicha con más el saldo que tuvieren en su cuenta particular y previa deducción de cualquier importe que adeudaren, en cuatro cuotas iguales con vencimiento la 1ª a los 60 días del cierre del ejercicio y las restantes cada 90 días con más intereses al tipo corriente. — Décimoséptima: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio gerente Sr. José Ghenis la sociedad continuará sus actividades o se disolverá y liquidará según lo resuelvan los socios Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis. — De continuar las actividades los socios nombrados actuarán en calidad de gerentes en forma indistinta y en la extensión y forma expresada en la cláusula 10ª. — De decidir la disolución tendrán los mismos socios ya referidos la opción atribuída al Sr. José Ghenis por la cláusula anterior, de atribuirse el activo y pasivo según el inventario y balance que se deberá practicar bajo las normas y criterios fijados en dicha cláusula. — De liquidarse la sociedad, tal liquidación estará a cargo de los indicados socios Olga Levinton de Ghenis e Israel David Ghenis actuando indistintamente y con todas las facultades de la cláusula 10ª. — En caso de tratarse del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, las operaciones sociales continuarán, con respecto a dicho socio, hasta la finalización del ejercicio, en cuya oportunidad se determinará por el inventario y balance general el capital y saldo acreedor que pudiera corresponder al socio fallecido que se determinará bajo las mismas normas y criterios que las establecidas y previstas en la cláusula anterior, sin derecho a valor de llave o de local o prima alguna y con deducción de cualquier suma que pudiera adeudar a la sociedad, será reintegrado a los herederos en cuatro cuotas trimestrales iguales computadas a partir de la fecha del cierre del ejercicio de que se trate, con más interés al tipo corriente. — Décimooctava: Las cuotas de capital que correspondan a los socios Samuel Zimerman y Maider Curutchet en caso de su fallecimiento o incapacidad, podrán hacerse cargo los restantes socios en proporción de sus respectivos capitales o en la forma que convengan. — De producirse cualquiera de los eventos señalados para los restantes socios, sus cuotas de capital pasarán íntegramente a sus herederos. — El porcentaje de utilidades o pérdidas que se atribuyen por este contrato a las cuotas a que se refiere esta cláusula seguirán el destino de las cuotas en la proporción de su distribución. — De conformidad con lo que antecede, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — J. Ghenis. — Samuel Zimerman. — D. Ghenis. — Olga L. de Ghenis. — C. Levinton. — M. Curutchet. — Reina Ghenis.

Buenos Aires, 13 diciembre 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 3.140.— e.19|12-Nº 7.545-v.23|12|55

TREBOL

Empresa de Navegación

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de Mil Novecientos Cincuenta y Cinco, entre los señores Agustín Raúl Oliveira, Pascual Scarabicchi, Angel Salvador Ranucci y Luis María Fago, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de la Sociedad "Trébol", Empresa de Navegación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por Contrato de fecha 28 de mayo de 1951, inscripto el 22 de junio de 1951 bajo el Nro. 1.534, al folio 388 del Libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por cesión de cuotas fechada el 15 de junio de 1955 e inscripta el 13 de julio de 1955 bajo el Nro. 1.678 al folio 334 del Libro 28 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; constituyendo domicilio en Cangallo 318, 3er. P., Of. 10 de esta Capital, resuelven de mutuo y amigable acuerdo efectuar y aprobar la cesión de cuotas que se detalla a continuación, dando lugar al ingreso de los nuevos socios señora Haydée Leda Oliveira Moreno de Furlong, y señores Rafael Ranucci, Andrés Salvador Scarabicchi y Pascual Angel Scarabicchi, y modificar algunas cláusulas del Contrato Social, quedando éste redactado definitivamente en la forma que se detallará más adelante. — Cesión de Cuotas.— Los señores Agustín Raúl Oliveira, Pascual Scarabicchi y Angel Salvador Ranucci, ceden, venden y transfieren 130 (Ciento Treinta) Cuotas, de Capital por valor de m$n. 65.000 (Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional) a cada uno, de las que poseen en la mencionada Sociedad, a las siguientes personas: el señor Agustín Raúl Oliveira a la señora Haydée Leda Oliveira Moreno de Furlong, 130 (Ciento Treinta) Cuotas por valor de m$n. 65.000 (Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional); el señor Angel Salvador Ranucci, al señor Rafael Ranucci, 130 (Ciento Treinta) Cuotas por valor de m$n. 65.000 (Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, y el señor Pascual Scarabicchi, a los señores Andrés Salvador Scarabicchi y Pascual Angel Scarabicchi, 65 (Sesenta y Cinco) Cuotas por valor de m$n. 32.500 (Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional) a cada uno de ellos.— Estas cesiones de cuotas se efectúan por el valor nominal de las mismas, que son los anteriormente citados.— Cada uno de los cesionarios hace entrega en este acto a sus respectivos acreedores de la suma de m$n. 5.000 (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), quedando todos ellos obligados a cubrir el remanente de la deuda por las cuotas recibidas, con las futuras utilidades que obtengan en la Sociedad, las que se destinarán totalmente a este fin, salvo autorización escrita de los acreedores en otro sentido.— De acuerdo a las cesiones de cuotas antedichas y las modificaciones convenidas entre los participantes, el Contrato Social quedará definitivamente redactado con las siguientes cláusulas: Primera: Los comparecientes dejan constituída, dentro del régimen de la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará TREBOL, EMPRESA DE NAVEGACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en la calle Cangallo 318 de esta capital, pudiendo en cualquier momento cambiar de sede, como así establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte de la República o del extranjero.— Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de buques, propios o de terceros, contratación de fletes marítimos y|o fluviales, como asimismo cualquier otro medio de transportes para el logro de sus fines, actuar como agencia de Navegación y desarrollar cualquier actividad afín a la navegación.— Tercera: La cláusula anterior es meramente enunciativa y no limitativa, por cuyo motivo la Sociedad podrá en cualquier momento ampliar su objeto social por simple decisión de la misma, pudiendo en consecuencia adquirir por todos los medios del derecho común, toda clase de bienes muebles, inmuebles, embarcaciones, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros objetos los que podrá igualmente importar, exportar, vender, hipotecar, permutar, ceder, enajenar a título gratuito u oneroso, pactando en todos los casos: plazos, precios, formas de pago y demás condiciones inherentes a esta clase de actos; celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, rescindirlos: pagar y cobrar alquileres o arrendamientos; realizar toda clase de operaciones bancarias; abrir cuentas corrientes, cerrarlas, hacer depósitos en dinero, cheques, giros, vales, pagarés, actuando como libradora, aceptante o endosante y toda clase de papeles y documentos a la orden; dar o tomar dinero en préstamo y operar con personas, sociedades y Bancos, incluso los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sin excepción; registrar, enajenar, transferir y|o explotar toda clase de marcas, patentes y señales, enseñas y denominaciones; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, para asuntos judiciales o de cualquier naturaleza, comparecer en juicios, por sí o por intermedio de apoderados en calidad de actora o demandada, o en cualquier otro carácter, ante los Jueces Nacionales, Provinciales, Municipales o de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar demandas de cualquier naturaleza, deslindar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y renunciarlos; transigir solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones, declaratorias de quiebras, concursos civiles, testimonios, inscripciones, diligenciar toda clase de oficios y exhortos; conceder quitas, esperas o remisiones de deudas, percibir judicial o extrajudicialmente sumas de dinero o todo otro objeto de valor, recurrir ante toda autoridad, administrativa, nacional, provincial o municipal; aceptar y otorgar toda clase de escrituras e instrumentos públicos o privados.— Siendo esta cláusula igualmente enunciativa y no limitativa, podrá la Sociedad realizar todos los demás actos y contratos necesarios para su objeto social.— Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 1.000.000.—(Un Millón de Pesos Moneda Nacional), representado por: embarcaciones, mercaderías, dinero, créditos, muebles, instalaciones y demás cuentas que constituyen el Activo y Pasivo de la Sociedad, según Balance al 30 de junio de 1955, cuyas constancias obran a folios 2 al 5 del correspondiente Libro de Inventarios. — Quinta: El citado Capital de pesos m|n. 1.000.000.— (Un Millón de Pesos Moneda Nacional), se divide en 2.000 (Dos Mil) Cuotas de m$n. 500.— (Quinientos Pesos Moneda Nacional) cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: a los señores Pascual Scarabicchi, Agustín Raúl Oliveira y Angel Salvador Ranucci, 450 (Cuatrocientas Cincuenta) Cuotas por valor de m$n. 225.000.— (Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional), a cada uno; al señor Luis María Fago, 260 (Doscientas Sesenta) Cuotas, por valor de $ m|n. 130.000.— (Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional); a la señora Haydée Leda Oliveira Moreno de Furlong y el Señor: Rafael Ranucci, 130 (Ciento Treinta) Cuotas por valor de m$n. 65.000.— (Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional) cada uno, y a los Señores: Andrés Salvador Scarabicchi y Pascual Angel Scarabicchi, 65 (Sesenta y Cinco) Cuotas, por valor de m$n. 32.500.— (Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), cada uno. — Sexta: La duración de la Sociedad será por el término de Veinte Años, a contar del Dos de Abril de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, fecha de constitución de la Sociedad. — Cualquiera de los socios podrá retirarse durante la vigencia del presente Contrato, comunicando su decisión en tal sentido por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Los haberes del socio saliente le serán liquidados de

acuerdo a un Balance especial, que se practicará al efecto en la fecha de su retiro y abonados en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés, a contar de la fecha del citado Balance, renunciando el o los socios salientes a toda clase de indemnización, prima o llave del negocio en marcha. — La Sociedad podrá efectuar el pago total al contado, si así lo creyere conveniente. Ninguno de los socios podrá retirarse hasta después de transcurridos dos años a contar de la fecha de inscripción de la presente modificación del contrato social. — Séptima: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios: Agustín Raúl Oliveira, Pascual Scarabicchi y Angel Salvador Ranucci, quienes actuarán en carácter de Gerentes y firmarán con su firma personal precedida de la razón social, no pudiendo comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías para terceros ni de ningún socio en particular. — Octava: De acuerdo a la cláusula anterior, bastará la firma de cualquiera de los socios gerentes para atender y resolver en todos los asuntos de mero trámite, firmar la correspondencia, otorgar recibos por sumas adeudadas a la Sociedad, efectuar endosos de cheques y giros para su depósito, retirar libretas de cheques de los Bancos, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios, reparticiones y toda otra que corresponda, tomar la representación de la Sociedad ante las autoridades judiciales para entablar demandas y contestarlas, de cualquier fuero o naturales, gozando de las más amplias facultades para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad. — Será necesaria la firma de dos socios gerentes para firmar contratos o convenios que obliguen a la Sociedad, para representarla ante los Bancos: Central, de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y todas las demás Instituciones bancarias y sus sucursales, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse pudiendo en tales casos: firmar cheques, libranzas u otros documentos para la extracción de fondos, efectuar descuentos, letras, vales o pagarés, firmando como aceptantes, endosantes, o girantes, solicitar préstamos y demás obligaciones y cancelarlas, conviniendo intereses, plazos y formas de pago, aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago o garantía de sus créditos, así sean prendas o hipotecas, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y hacer uso de todas y cada una de las facultades necesarias para el mejor desempeño de los fines sociales enunciados en la cláusula tercera, sin limitación de ninguna especie, con la sola excepción de los siguientes actos, para los que se necesitará la firma de todos los socios gerentes, adquirir embarcaciones, y bienes inmuebles en cualquier forma de pago, gravarlos, venderlos, arrendarlos, otorgando las escrituras e instrumentos públicos o privados necesarios. — Novena: Las decisiones que tomen los socios respecto de la marcha de la Sociedad y además cuando lo estimen necesario o conveniente, se asentarán en un Libro de Actas debidamente rubricado, obligando a todos los componentes, los acuerdos suscriptos que representen el sesenta por ciento del Capital Social, siempre que las Leyes afines no exijan otro procedimiento. — Décima: En el caso de que los socios decidieren fijarse un sueldo mensual por sus actividades, éste será establecido por acta y se cargará a Gastos Generales. Dichos sueldos no podrán en ningún caso sobrepasar la suma de m$n. 5.000 — (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), por mes. — Undécima: Anualmente, el Treinta de Junio, se practicará un Balance General e Inventario de las existencias, a las que se dará el valor de costo. — Deducido de los beneficios las Reservas Legales y de Previsión que se estimen convenientes, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su Capital. — Las Pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Duodécima: Para la conformidad de los Balances Generales, se convocará a reunión a los socios y se requerirá la firma de todos ellos, no obstante, los Balances no observados dentro de los quince días de confeccionados y/o conocidos por los socios, se considerarán automáticamente aprobados por aquel o aquellos que no los hubiere suscripto; el retiro de todas o parte de las utilidades que arrojen los Balances anuales, lleva implícita la aceptación del mismo por el o los socios que no lo hubieren hecho expresamente. — Dicho retiro de utilidades no podrá efectuarse sin antes haber dado cumplimiento a los compromisos comerciales de la Sociedad. — Décimo Tercera: Las cuotas de Capital no podrán ser vendidas o transferidas a terceros, sin la conformidad de los demás socios, de acuerdo al art. 12 de la Ley 11.645. — La transferencia de cuotas entre los socios podrá efectuarse libremente sin previa autorización de los demás socios restantes. — Décimo Cuarta: Los socios podrán otorgarse poder unos a otros o consignar tal poder en el Libro de Actas, obligando dichos mandatarios a sus mandantes, igual que si estos hubiesen suscripto personalmente los acuerdos consignados en el Libro de Actas. — Cualquiera de los Gerentes podrá convocar a reuniones para aprobar Balances Generales o Parciales o para tratar asuntos de interés social, de lo que se dejará constancia en Actas. — Décimo Quinta: Los socios dedicarán su experiencia en favor de la entidad, especialmente sobre la organización, administración y control técnico y comercial a fin de consolidar el éxito del objetivo común. — A este respecto el socio Luis María Fago, ejercerá las funciones de Comandante de una de las embarcaciones que la Sociedad tenga en explotación, en las condiciones y con la remuneración que se fije en Libro de Actas. — Esta obligación subsistirá mientras esté habilitado para ejercer tales funciones, salvo razones de fuerza mayor o disposición en contrario de los demás socios. — Les está vedado ocuparse por sí o por intermedio de terceros en la explotación del mismo ramo que la Sociedad, ni participar en otras Sociedades que se dediquen a explotaciones similares, salvo autorización escrita de los demás socios en el Libro de Actas, que representen el Sesenta por ciento del Capital. La transgresión a esta cláusula, importará que los socios restantes, por resolución unánime, decidan la separación del infractor, liquidándole sus haberes en la forma establecida en la cláusula sexta. — Décimo Sexta: Ocurrido el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes decidirán entre sí, quién representará los intereses del socio muerto o incapacitado, hasta que sea nombrado el representante legal. — Décimo Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, será facultativo de los restantes, el liquidar a los herederos o repre- [illegible] o incapacitado, en la forma establecida en la cláusula sexta, o continuar la Sociedad con dichos herederos o representantes, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Octava: En todo lo no previsto en el presente Contrato se regirán por lo dispuesto en la Ley 11.645 y Códigos Civil y de Comercio. — Décimo Novena: Toda duda, diferencia o dificultad no previstas en el presente Contrato, que se suscitare entre los socios durante la vigencia del mismo, o en ocasión de la disolución o liquidación, o con los herederos o representantes de los socios, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieren corresponderles. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída esta Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando para constancia dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento. — Firmado: Pascual Scarabicchi. — Raúl Oliveira. — Angel Ranucci. — L. M. Fago. — Rafael Ranucci. — Andrés S. Scarabicchi. — I. P. A. Scarabicchi. — Haydée Oliveira de Furlong. — Testado: "en la fecha" No vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.300.— e.19|12-Nº 7.511-v.23|12|55

FERNANDO M. FAR E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Doctor Horacio Duncan Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de septiembre de 1955, entre D. Fernando Marcelo Far, argentino, casado, domiciliado en la calle Iriarte 599 de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; D. Fernando José Far, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrero 1133, Capital Federal; Dª Lilia Carmen Far, argentina, soltera, domiciliada en la calle Iriarte 599 de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; D. Julio Dardo Torres, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pehuajó 837 de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, y Dª Emma Edith Pultera, argentina, soltera, domiciliada en la calle Luis Viale 1954, Capital Federal, todas personas mayores de edad a excepción de Dª Emma Edith Pultera, de 19 años de edad, debidamente autorizada para ejercer el comercio, convienen en constituir con retroactividad al 1º de marzo del corriente año, una sociedad que se regirá por la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FERNANDO M. FAR E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Terrero Nº 1133 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer sucursales y agencias tanto en la República como en el exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de 90 años contados a partir de la fecha del presente contrato. Sin embargo cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurridos dos años, y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anticipación de un mes a la fecha de retiro. Los socios que continuaren deberán abonar las cuotas del socio renunciante de conformidad con el último balance aprobado antes de la renuncia, a cuyo efecto se computará exclusivamente: a) Capital; b) Reserva Legal; c) Reservas Libres; d) Utilidades no distribuídas y e) Utilidades proporcionadas al tiempo, hasta la fecha de la renuncia. En el caso de retiro de los socios D. Fernando Marcelo Far y D. Fernando José Far, se computará además, un sobreprecio en concepto de llave de negocio. El precio resultante se abonará del siguiente modo: 20 % (veinte por ciento) al contado y el resto en cuotas trimestrales cuyo monto convendrán las partes. Sobre las cuotas adeudadas se liquidará un interés del 8 % (ocho por ciento) anual. — Tercera: El capital de la sociedad es de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Fernando Marcelo Far, tres mil cuatrocientas cincuenta cuotas; Fernando José Far, dos mil trescientas cuotas; Lilia Carmen Far, cien cuotas; Julio Dardo Torres, cien cuotas y Emma Edith Pultera, cincuenta cuotas. Los socios han integrado las cuotas suscriptas mediante el aporte de mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, etc., según balance practicado al 1º de marzo del corriente año, el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se han adjudicado a los bienes sus valores reales. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de ferretería industrial y accesorios, así como la importación y exportación de tales artículos. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general. b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derechos o acciones; c) Dar o recibir en pago, y dar o recibir en arrendamiento toda clase de bienes; d) Abrir cuenta corriente con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, con garantías o simples, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional, provincial, municipal o extranjera existente o a crearse, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o Industrial de la República Argentina; e) Tener y dar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles o industriales; f) Concurrir a licitaciones públicas o privadas con particulares, sociedades y organismos nacionales, provinciales o municipales: g) Concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y/o ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reproducir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Podrá también por no ser limitativa la enumeración precedente, realizar toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales o inmobiliarias y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios D. Fernando Marcelo Far y D. Fernando José Far, a quienes se designan gerentes de la misma, los que tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta y con las más amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 11.645, incluso las que especifica el artículo 1.881 del Código Civil. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, ni suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Sexta: La sociedad llevará contabilidad legal realizándose balances al 28 de febrero de cada año, e inventarios físicos cada tres años, a la misma fecha. Las utilidades previa deducción del 5 % (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas en la siguiente proporción: Fernando Marcelo Far, 40 % (cuarenta por ciento); Fernando José Far, 40 % (cuarenta por ciento); Lilia Carmen Far, 10 % (diez por ciento); Julio Dardo Torres, 5 % (cinco por ciento); y Emma Edith Pultera, 5 % (cinco por ciento). En caso de producirse pérdidas ellas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas en cuyo caso lo será en la misma proporción. — Séptima: Las transferencias de cuotas deberán ser hechas entre los socios y en proporción a sus cuotas. Para la transferencia a un tercero se requerirá la unanimidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o legatarios pueden optar entre incorporarse a la sociedad, unificando su representación o retirarse de la misma adjudicándose el capital del causante para lo cual se observará lo estipulado en la cláusula segunda. — Octava: Todos los socios a excepción de Da. Lilia Carmen Far deberán dedicarse a la atención efectiva y permanente del negocio y ninguno de los socios tiene el derecho de realizar por cuenta propia negocios similares a los comprendidos en el objeto social. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad los socios D. Fernando Marcelo Far y D. Fernando José Far actuarán como liquidadores. — Décima: cuanto no se oponga a disposiciones expresas de la Ley Nº 11.645 la sociedad tomará resoluciones válidas con el voto favorable de socios que representen la mayoría de capital. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato será resuelta por el Doctor Héctor Raúl Bertora quien queda designado árbitro único. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 1.260.— e.19|12-Nº 7.542-v.23|12|55

A R P E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos F. Dibar, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 813. — Primer Testimonio. Número Doscientos Cuarenta y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante interinamente a cargo de este Registro por licencia del titular doctor Eduardo Fauzon Sarmiento, y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Juan Francisco Ruperto Estivill, que firma: "J. Estivill", argentino casado, domiciliado en la Avenida Cabildo mil novecientos setenta y dos: don Carlos Augusto Clavier, que firma: "Ch. Clavier", belga, casado, domiciliado en la calle Avellaneda seiscientos cincuenta y cinco, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Carlos Enrique Clavier, que firma: "C. E. Clavier", argentino, casado, domiciliado en la calle Godoy Cruz dos mil seiscientos setenta y uno; don Rodolfo Jorge José Riccombeni, que firma: "R. Riccombeni", argentino, casado, domiciliado en la de Remedios Escalada de San Martín quinientos cincuenta y cinco; doña Martha Lübeck de Sanguinetti, que firma: "M. L. Sanguinetti, argentina, viuda, con domicilio en la calle Talcahuano setenta y dos; doña Martha Susana Sanguinetti de Ferrazzi, que firma: "Martha S. de Ferrazzi", argentina, casada, domiciliada en la calle Alberdi ciento treinta y uno, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: don Carlos Enrique Sanguinetti, que firma: "Sanguinetti", argentino, casado, con domicilio en la calle Talcahuano setenta y dos; y doña Elena Adela Clavier de Schottenheim, argentina, que firma: "Hélene C. de Schottenheim", casada, domiciliada en la calle La Paz cuatrocientos treinta y uno, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, también en esta ciudad; todos mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y los cuatro primeros dicen: Que en unión de don Carlos Domingo Sanguinetti, fallecido, tienen constituída por contrato privado de fecha diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, una Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Arpe" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital con el objeto de explotar el negocio de venta de artículos para regalos, que lleva la denominación comercial de "Estivill Regalos". El capital social lo forma la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscripto así: cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos por el señor Juan Francisco Ruperto Estivill; cincuenta cuotas, o sean cincuenta sos por el señor Carlos Enrique Clavier; cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos por el señor Carlos Enrique Clavier; treinta cuotas, o sean treinta mil pesos por don Carlos Domingo Sanguinetti; y treinta cuotas, o sean treinta mil pesos por el señor Rodolfo Jorge José Riccombeni, todo lo que así resulta del testimonio del referido contrato social que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil trescientos noventa y ocho, folio cincuenta y nueve, del libro veintiuno, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que tengo para este acto a la vista, de que doy fe. Ocurrido el fallecimiento del socio don Carlos Domingo Sanguinetti, su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno, a cargo del doctor Ricardo Williams, Secretaría número siete que desempeñaba el doctor Carlos Alberto Billourou, de la Ciudad de La Plata, en cuyos autos se dictó con fecha seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, declaratoria de herederos a favor de sus legítimos hijos Martha Susana y Carlos Enrique Sanguinetti y Lübeck, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a la cónyuge supérstite doña Martha Lübeck de Sanguinetti, habiéndose abonado el impuesto de la transmisión gratuita de bienes respecto a las cuotas

de capital mencionado, por exhorto tramitado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número dieciocho a cargo del doctor Antonio Collazo, secretaría número cincuenta y dos del doctor Atilio Baldi, según boleta de depósito de fecha veintiséis de octubre del corriente año, y en tal virtud habiendo convenido los señores Estivill y la señora de Sanguinetti y sus nombrados hijos, en ceder y transferir sus cuotas de capital, otorgan y declaran: a) don Juan Francisco Ruperto Estivill, cede, vende y transfiere las cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una que le pertenecen, a don Carlos Augusto Clavier, por un valor nominal expresado de cincuenta mil pesos moneda nacional, con los derechos y acciones que las mismas le acuerdan. b) doña Martha Lübeck de Sanguinetti y su hija doña Martha Susana Sanguinetti de Ferrazzi y don Carlos Enrique Sanguinetti, poseedores en conjunto de treinta cuotas de capital de un mil pesos cada una que pertenecían a su nombrado esposo; las ceden a doña Elena Adela Clavier de Schottenheim, con los derechos y acciones que las mismas le acuerdan por el valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional. La primera cesión se efectúa con efecto retroactivo al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y la segunda también con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, declarando los vendedores haber recibido antes de ahora los respectivos importes de sus cesiones, otorgándoles en consecuencia a los adquirentes, por la presente el más bastante recibo y carta de pago en forma, agregando el señor Estivill que hace renuncia al cargo de Gerente que desempeñaba en la Sociedad nombrada; dejando constancia todos los vendedores que nada tienen que reclamar de la Sociedad ni de sus ex-socios y compradores por ningún concepto. A su vez éstos impuestos de las transferencias expresadas manifiestan su conformidad y aceptación declarando no tener nada que reclamar de los vendedores, tanto en su carácter de ex-socios, como por el desempeño que le hubiere correspondido en la dirección y administración de la Sociedad. Por su parte los señores socios Carlos Enrique Clavier y Rodolfo Jorge José Riccombeni expresan su conformidad con dichas transferencias. Los señores don Carlos Augusto Clavier, don Carlos Enrique Clavier, don Rodolfo Jorge José Riccombeni, y doña Elena Adela Clavier de Schottenheim, en su carácter de únicos y actuales socios de "Arpe" Sociedad de Responsabilidad Limitada resuelven prorrogar el plazo de duración, aumentar el capital en cuatrocientos mil pesos más, elevándolo en consecuencia a seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y modificar las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del contrato original, y llevando su propósito a efecto modifican las cláusulas citadas en la siguiente forma: Primera: A partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y por un plazo de Veinte años, queda constituída una sociedad comercial que girará en plaza bajo la razón social de "ARPE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Santa Fe mil trescientos setenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agentes, representaciones y o depósito en el interior del país y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio bazar y venta de artículos para regalos que llevará la denominación comercial de "Clavier Regalos", pudiendo comprar, importar, vender, exportar, dar y recibir en consignación, representar y o distribuir artículos para regalos de cristal, porcelana, loza, plata, madera, marfil, cerámica, cuero, etcétera; y de cualquier otra clase existentes en plaza, o que pudieren importar, o que se fabricaren en lo futuro, sin limitación de ninguna especie. Para el mejor desempeño de sus fines la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles, como así también establecimientos comerciales o industriales, marcas de fábrica y patentes de invención, constituir y aceptar hipotecas, acordar y utilizar toda clase de créditos, dar y tomar dinero prestado con garantías o sin ellas, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, y demás Bancos oficiales o particulares de la República Argentina, o del extranjero, existentes o que se crearen en lo futuro. Asimismo podrá celebrar toda clase de operaciones con Instituciones de Crédito, Financiación, Capitalización, Inmobiliarias, etcétera, realizar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales o especiales, pudiendo para el mejor desempeño de sus fines, operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas o sociedades, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o cualquier otra forma. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: don Carlos Augusto Clavier doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos, don Carlos Enrique Clavier, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; don Rodolfo Jorge José Riccombeni, ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; y doña Elena Adela Clavier de Schottenheim, setenta cuotas, o sean setenta mil pesos, todos moneda nacional de curso legal, totalmente integradas de acuerdo con el balance practicado al efecto. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores don Carlos Enrique Clavier y don Rodolfo Jorge José Riccombeni, quienes lo harán con el carácter de "Gerentes" estando facultados para realizar toda clase de operaciones convenientes con el negocio que explotan, pudiendo actuar en forma individual, alternada, simultánea o conjunta para efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales requieran mandato expreso. Los señores "Gerentes" tendrán el uso de la firma social y la denominación "Arpe" Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá preceder a la firma personal de cualquiera de ellos para obligar a la Sociedad, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas a sus fines, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los señores Gerentes deberán poner todo su celo en la atención de los negocios sociales, pudiendo dedicarse a otras actividades aunque fueren similares a las que realiza la sociedad. Con las modificaciones que importan la prórroga del plazo, aumento de capital, cambio de gerentes y denominación en la forma consignada, dejan los comparecientes subsistentes en todas sus demás partes el contrato social relacionado, debiendo considerarse ésta, parte integrante del mismo, y solicitan que de la presente les expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don Manuel María Dubourg y don Pedro E. Molinari Romero, de mi conocimiento de que doy fe. — J. Estivill. — Ch. Clavier. — S. E. Clavier. — R. Riccombeni. — M. L. Sanguinetti. — Martha S. de Ferrazzi. — Sanguinetti. — Hélene C. de Schottenheim. — Tgo.: Manuel María Dubourg. — Tgo.: Pedro Molinari Romero. Hay un sello. Ante mí: José A. Micheli. Concuerda con su matriz, y queda en el Registro cuatro, interinamente a mi cargo, según resolución dos mil setecientos ochenta y siete del Colegio de Escribanos. Para la interesada expido el presente en cuatro sellos de dos pesos, numerados correlativamente del quinientos quince mil ochocientos setenta y uno, al presente, todos serie O. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José A. Micheli. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.020.— e.19|12-Nº 7.534 - v.23|12|55

INGENIERO FRANCISCO CTIBOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Ricardo Zorraquín Becú a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) los señores Francisco Ctibor y Carlos Ctibor, únicos componentes de "Ingeniero Francisco Ctibor Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con fecha treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) e inscripta en el Registro Público de Comercio el quince (15) de febrero de mil novecientos cuarenta y seis (1946), bajo el número setenta y dos (72) al folio doscientos sesenta y seis (266), libro nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada por por contratos del veinticuatro de mayo (24) de mil novecientos cuarenta y seis (1946) inscripto el treinta (30) de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946) bajo el número novecientos sesenta y cinco (965) al folio quince del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del tres (3) de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), inscripto el veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) con el número mil novecientos dieciséis al folio ciento setenta y ocho del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), inscripto el siete (7) de diciembre de mil novecientos (1948) bajo el número mil novecientos cincuenta y siete (1957) al folio ciento ochenta y cinco (185) del libro dieciséis (16) de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del veintitrés (23) de mayo e mil novecientos cuarenta y nueve (1949), inscripto el veintiséis (26) de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) bajo el número dos mil setenta y cinco (2075) al folio ciento ochenta y nueve (189) del libro diecisiete (17) de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y del quince (15) de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), inscripto el veinte (20) de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), con el número mil cincuenta y uno del libro trescientos cuarenta y uno (341) del libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, acuerdan reformar el contrato social e incluir en un solo articulado todas las reformas anteriores, quedando en consecuencia y a partir de este momento, el contrato social con la siguiente redacción: Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "INGENIERO FRANCISCO CTIBOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede en la Capital Federal y su primer domicilio en Grito de Asencio tres mil seiscientos cuarenta y cuatro (3644). — Podrá fundar sucursales dentro o fuera del país asignándoles o no capital propio. — Segundo: El objeto de la Sociedad es el de realizar toda clase de construcción de edificios e instalaciones de carácter particular, comercial o industrial y particularmente la instalación y construcción de calderas a vapor, construcción e instalación de chimeneas, hornos y otras obras industriales de toda clase, fabricación de materiales e implementos para dichas instalaciones y construcción, la compra, venta, importación y exportación de tales implementos y materiales y negocios afines. — La sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, venderlos e hipotecarlos. — Tercero: El capital de la sociedad se aumenta de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000 m|n.) moneda nacional a seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000 m|n.), dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), cada una, de las cuales corresponden al señor Francisco Ctibor el importe de quinientas noventa y seis (596) por un total de quinientos noventa y seis mil pesos moneda nacional ($ 596.000 m|n.), y al señor Carlos Ctibor el importe de cuatro (4) por un total de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.). — Cuarto: Serán Gerentes de la Sociedad los dos socios estando la representación y la firma social a cargo de uno cualquiera de ellos. — En estas condiciones los gerentes podrán: a) realizar todas las funciones que según los códigos o leyes requieran poderes especiales; b) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial y otras instituciones similares de plaza; c) otorgar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias; d) aceptar créditos y realizar descuentos en Bancos Hipotecarios; e) intervenir en licitaciones públicas y privadas; f) realizar cuantos más actos sean necesarios para la marcha normal de los negocios sociales. — Cada uno de los gerentes percibirá a cuenta de gastos generales una remuneración que fijarán de común acuerdo. — Quinto: El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el treintiuno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que se efectuarán cuando uno de los socios lo requiera. — La contabilidad será llevada de acuerdo con las prescripciones legales y los socios tendrán derecho de fiscalizarla. — Sexto: En el balance que se llevará a cabo al vencimiento de cada ejercicio, se harán las reservas legales prescriptas por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645) y una reserva del cinco por ciento (5 %) para indemnizaciones del personal para caso de su despido. — Las cuentas de muebles, instalaciones y maquinarias serán castigadas en un diez por ciento (10 %) de su valor de adquisición, los coches, camiones y herramientas con quince por ciento (15 %) de su precio de compra. — Las utilidades líquidas y realizadas que restan, se distribuirán entre los socios en proporción al número de sus cuotas en el capital social y en la misma proporción se distribuirán las pérdidas cuando las hubiere. — Séptimo: Las reuniones las efectuarán los socios en las oficinas de la sociedad toda vez que ello sea conveniente, pero por lo menos una vez por año para considerar y aprobar los balances, debiéndose realizar dicha reunión dentro de los veinte primeros días de diciembre de cada año. — La citación a dicha reunión se hará por telegrama colacionado con cinco días de anticipación al día fijado para su celebración, salvo las excepciones indicadas más adelante. —

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. — De las reuniones se dejará constancia en un libro que la sociedad llevará a este fin. — Se requerirá unanimidad de votos para las siguientes resoluciones: a) Aprobación de balances; b) Aumentar o disminuir el capital social; c) Fundar sucursales y asignarles capital cuando ello se dispusiera; d) Adquirir o vender inmuebles; e) Para hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma; f) Nombrar y remover gerentes; en las reuniones de socios, cualquiera de ellos podrá hacerse representar por otra persona munida de la correspondiente carta-poder, pero no podrá hacerse una reunión sin la presencia personal de por lo menos uno de los socios. — Octavo: La duración de la Sociedad será de nueve (9) años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Noveno: En el caso de que alguno de los socios quisiera transferir parte o todas sus cuotas en el negocio social, deberá ofrecerlas al otro socio. —

El socio que recibiera el ofrecimiento tendrá un mes para aceptar la oferta y seis (6) meses para abonar el precio. — El precio de las cuotas se calculará según un balance a la fecha del ofrecimiento, y al valor que resulte se agregará un tercio del monto de las ganancias que hubieran correspondido a las cuotas a transferirse en el último ejercicio social. — El precio se pagará con un interés del cinco por ciento (5%) anual a contar desde el día de la aceptación del ofrecimiento hasta el día del pago. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios la cónyuge supérstite o sus herederos, de común acuerdo, podrán continuar en la sociedad durante un (1) año a contar de la fecha del fallecimiento del socio, con representación unificada, si así lo hacen saber dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso. — El socio sobreviviente tendrá derecho a comprar las cuotas del fallecido. — El valor de esas cuotas se establecerá mediante el balance que se practicará en la fecha que se cumpla el primer aniversario del deceso si la cónyuge supérstite y|o los herederos han hecho uso del derecho de continuar como socios durante el año posterior y en la forma prevista en la cláusula anterior y al día de la defunción si hubieran rehusado a continuar como socios durante ese término. — El socio sobreviviente deberá hacer uso de este derecho dentro de los sesenta (60) días del fallecimiento si los herederos del fallecido no deciden continuar en la sociedad y dentro de los tresciento sesenta y cinco días (365) en el caso contrario. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia o motivo, serán liquidadores los dos socios o las personas que ellos designen. — Una vez pagadas las deudas que tuviere la sociedad, el resto se destinará en primer término a restituir a los socios su capital en la sociedad y el sobrante se dividirá según la distribución de utilidades. — Décimo Segundo: En caso de divergencias en la interpretación de este contrato o de cualquier otra naturaleza que se produzcan entre los socios o los sucesores de ellos, serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada socio. — En caso de discordia entre los arbitradores, se designará arbitrador tercero y no pudiendo ponerse de acuerdo para el nombramiento de este último, éste será designado por el señor Presidente de la Unión Industrial Argentina. — El fallo del árbitro tercero será inapelable y cualquiera de los socios que promueva cualquier cuestión o recurso contra el mismo, deberá depositar previamente la suma de Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.). — Este importe quedará a beneficio del otro socio en el caso de ser desestimadas las cuestiones o recursos interpuestos contra dicho fallo. — Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, llevando el sellado de ley, habiéndose extendido el presente en cuatro sellos de un peso moneda nacional numerados correlativamente del Ciento veinticuatro mil ochocientos sesenta y uno al presente, número Ciento veinticuatro mil ochocientos sesenta y cuatro, Serie O. — Entre líneas: de — Vale. — Enmendado: treintiuno de diciembre — Vale. — Carlos Ctibor. — Francisco Ctibor.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.800.— e.19|12-Nº 7.600-v.23|12|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE FOTOGRABADOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Juez de Comercio doctor Ismael Casaux Alsina publíquese por cinco días los siguientes edictos:

Entre los señores Roberto Germinal Carli, argentino, casado en primeras nupcias con Emma Rosa Tesone; Fernando Gozalvez, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Di Gioia; Salvador Gallo, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Nélida Lacosta; Florial Germinal Costas, argentino, casado en primeras nupcias con Adelaida Oliva; Jorge Ernesto Nagel, alemán, casado en primeras nupcias con Manuela Adam; Bruno Santiago José Zunino, italiano, casado en primeras nupcias con Sara Matilde Chiauzzi y Rodolfo Serroni, argentino, soltero, todos mayores de edad y constituyendo domicilio especial en Ayacucho 63 de esta Capital, en su carácter de únicos componentes de la razón social "COMPAÑIA ARGENTINA DE FOTOGRABADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número novecientos cincuenta y dos, al folio doscientos noventa y ocho del libro veinticinco de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven: Primero: Con el fin de dar mayor impulso a los negocios sociales, de común acuerdo y por unanimidad, deciden elevar el capital social, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y que es de trescientos mil pesos moneda nacional, a la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional totalmente suscripto e integrado, representado por la diferencia entre el activo y pasivo como resulta del balance general practicado al día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segundo: Como consecuencia del cambio introducido queda modificado el artículo quinto del contrato social, en el sentido que el capital social totalmente suscripto e integrado asciende a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, correspondiendo al socio, don Roberto Germinal Carli, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea, treinta mil pesos moneda nacional; al socio don Fernando Gozalvez, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sea, cien mil pesos moneda nacional; al socio don Salvador Gallo, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea, cien mil pesos moneda nacional; al socio don Florial Germinal Costas, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sea, cien mil pesos moneda nacional; al socio don Jorge Ernesto Nagel, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea, cien mil pesos moneda nacional; al socio don Bruno Santiago José Zunino, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea, cincuenta mil pesos moneda nacional, y al socio don Rodolfo Serroni, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea, veinte mil pesos moneda nacional. — Tercero: Asimismo, resuelven prorrogar la duración de la sociedad hasta el 31 de enero de mil novecientos sesenta y seis. — Cuarto: Quedan en plena vigencia las demás cláusulas del contrato social. En prueba de conformidad firman el presente a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 560.— e.19|12-Nº 7.591-v.23|12|55

SUD-ARGENTINA DE TIERRAS Y URBANISMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura del 7 de setiembre de 1955, otorgada ante el escribano de esta Capital, don Carlos N. Facio; don Guillermo Llames Massini cedió a los señores Gonzalo Segovia Pando y Xavier María Laurenz sus cuotas de capital en la sociedad "SUD-ARGENTINA DE TIERRAS Y URBANISMO S. R. L.", como sigue: 60 cuotas el primero y 180 cuotas al segundo por la suma total de $ 120.000 m|n. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1955. — S|raspado: diciembre, Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.19|12-Nº 7.508-v.23|12|55

Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TERCERA SECCION
REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y ACTIVIDADES CULTURALES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS — Buenos Aires, jueves 22 de diciembre de 1955 — Número 18.051

Ministerio de Industria

La publicación de las actas se realizará durante cinco días consecutivos en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 y para los efectos del artículo 21 de la Ley Nº 3.975 (Leyes Nros. 3.975 y 11.275)

Acta Nº 443.575

BORRAVON
INDUSTRIA ARGENTINA — MARCA REGISTRADA

Noviembre 3 de 1955. — Roberto Orloff. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas de la clase 18.
$ 160.— Ag. Nº 195.
e.19|12-Nº 7.410-v.23|12|55

Acta Nº 443.576
ALTAMAR

Noviembre 3 de 1955. — Salomón Sabag. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; menos: trajes de baño y salidas de baño, de la clase 15.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.19|12-Nº 7.411-v.23|12|55

Acta Nº 443.577
CHOCORRAPID

Noviembre 3 de 1955. — Noel & Cía. Ltda. Sociedad Argentina de Dulces y Conservas. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.19|12-Nº 7.412-v.23|12|55

Acta Nº 443.578
LONG

Noviembre 3 de 1955. — Borg - Warner Corporation. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios, de la clase 12 — Renovación de la Nº 228.236.
$ 60.— Ag. Nº 241.
e.19|12-Nº 7.413-v.23|12|55

Acta Nº 443 579
PETRIFAX

Noviembre 3 de 1955. — Blundell, Spence & Co. Limited. — Para distinguir pinturas, barnices y colores, de la clase 10. — Renovación de la Nº 228.852.
$ 60.— Ag. Nº 241.
e.19|12-Nº 7.414-v.23|12|55

Acta Nº 443.580



Noviembre 3 de 1955. — Mars, Incorporated. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; menos: yerba mate, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.059.
$ 100.— Ag. Nº 241.
e.19|12-Nº 7.415-v.23 12 55

Acta Nº 443.581
UCON

Noviembre 3 de 1955. — Union Carbide and Carbon Corporation. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag Nº 241.
e.19|12-Nº 7.416-v. 3|12|55

Acta Nº 443.582
FLEXOL

Noviembre 3 de 1955. — Union Carbide and Carbon Corporation. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3.
$ 80.— Ag. Nº 241.
e.19|12-Nº 7.417-v.23|12.55

Acta Nº 443.583
CRAG

Noviembre 3 de 1955. — Union Carbide and Carbon Corporation. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3.
$ 80.— Ag. Nº 241.
e.19|12-Nº 7.418-v.23|12|55

Acta Nº 443.584
CELLOSIZE

Noviembre 3 de 1955. — Union Carbide and Carbon Corporation. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3.
$ 80.— Ag. Nº 241.
e.19|12-Nº 7.419-v.23|12|55

Acta Nº 443.585
CARBITOL

Noviembre 3 de 1955. — Union Carbide and Carbon Corporation. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 241.
e.19|12-Nº 7.421-v.23|12|55

Acta Nº 443.586
TERGITOL

Noviembre 3 de 1955. — Union Carbide and Carbon Corporation. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 241.
e.19|12-Nº 7.422-v.23 12 55

Acta Nº 443.587
TERGITOL

Noviembre 3 de 1955. — Union Carbide and Carbon Corporation. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3.
$ 80.— Ag Nº 241
e.19|12-Nº 7.423-v.23|12 55

Acta Nº 443.588
CELLOSOLVE

Noviembre 3 de 1955. — Union Carbide and Carbon Corporation. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3.
$ 80.— Ag. Nº 241.
e.19|12-Nº 7.420-v.23 12|55

Acta Nº 443.589
REVESTICOR

Noviembre 3 de 1955. — Pedro Gordon. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural preparadas para uso en la manufactura edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3.
$ 60.— Ag. Nº 174.
e.19 12-Nº 7.376-v.23 12|55

Acta Nº 443.590
PLURICLOR

Noviembre 3 de 1955. — Gisela Lauer de Obenaus. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 80.— Ag. Nº 220.
e.19|12-Nº 7.493.v.23|12|55

Acta Nº 443.591

FLORES DE FRANCIA

Noviembre 3 de 1955. — Salvador Woscoff. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.393.
$ 80 e.19|12-Nº 6.530-v.23|12|55

Acta Nº 443.592
TELEBEBE

Noviembre 3 de 1955. — Luis Ignacio Cisneros. — Para distinguir juguetes, de la clase 9.
$ 40.— e.19|12-Nº 7.374-v.23|12|55

Acta Nº 443. 593



Noviembre 3 de 1955. — Roque Panella Hnos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 100.— Ag. Nº 103.
e.19|12-Nº 6.794-v.23|12-55

Acta Nº 443.594
FRIVOLA

Noviembre 3 de 1955. — Andrés Lagomarsino e Hijo. — Para distinguir harinas en general, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.675.
$ 60.— Ag. Nº 103.
e.19|12-Nº 6.406-v.23|12|55

Acta Nº 443.595
CANDILEJAS

Noviembre 4 de 1955. — Angel Ménjez y Orestes José Méndez. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 121.
e.19|12-Nº 7.460-v.23|12|55

Acta Nº 443.596



Noviembre 4 de 1955. — Reinaldo Boss. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 100.— Ag. Nº 124
e.19|12-Nº 7.461-v.23 12|55

Acta Nº 443.597

Reinaldo Boss

Noviembre 4 de 1955. — Reinaldo Boss. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 80.— Ag. Nº 124.
e.19|12-Nº 7.462-v.23|12|55

Acta Nº 443.598

Reinaldo Boss

Noviembre 4 de 1955. — Reinaldo Boss. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 80.— Ag. Nº 124.
e.19|12-Nº 7.463-v.23|12|55

Acta Nº 443.599



Noviembre 4 de 1955. — Reinaldo Boss. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 80.— Ag. Nº 124.
e.19|12-Nº 7.464-v.23|12|55

Acta Nº 443.600
PULPO

Noviembre 4 de 1955. — Humberto Ferrari. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 80.— Ag. Nº 215.
e.19|12-Nº 7.500.v.23|12|55

Acta Nº 443.601
NASCALITA

Noviembre 4 de 1955. — Nascal, S. R. L. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60.— Ag. Nº 215.
e.19|12-Nº 7.501.v.23|12|55

Acta Nº 443.602
ALGIDERM

Noviembre 4 de 1955. — Química Golby, Com. e Ind. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 169.
e.19|12-Nº 7.537.v.23|12|55

Acta Nº 443.603
CICLAMINA

Noviembre 4 de 1955. — Química Golby, Com. e Ind. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 169.
e.19 12-Nº 7.536.v.23|12|55

Acta Nº 443.604
DISTONETAS

Noviembre 4 de 1955. — Química Golby, Com. e Ind. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 169.
e.19|12-Nº 7.534.v.23|12 55

Acta Nº 443.605
INHABRON

Noviembre 4 de 1955. — Química Golby, Com. e Ind. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 169.
e.19|12-Nº 7.535.v.23|12|55

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES de 7.30 a 11.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES: de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 7738

FICHEROS (Informes): de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 0539

MESA DE ENTRADA Y ARCHIVO: de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 7738

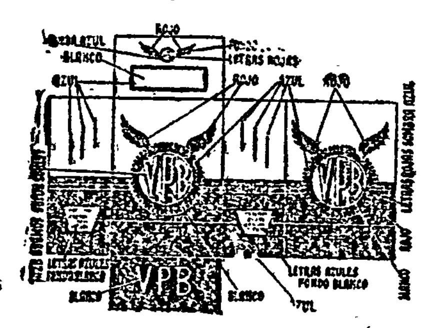
RECLAMOS DE BOLETINES: T. E. 62 - 0938

BIBLIOTECA: de 7.30 a 13.30 horas

Acta Nº 443.606
ZIMAN

Noviembre 4 de 1955. — Química Golby Com. e Ind. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 169
e.19|12-Nº 7.538 - v.23|12|55

Acta Nº 443.607



Noviembre 4 de 1955. — Sixmetal S. R. L. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y tojalatería, cables no eléctricos, lonería, arcos y varillas, cestería, etc., de la clase 19.
$ 140.— Ag. Nº 194
e.19|12-Nº 7.548 - v.23|12|55

Acta Nº 443.608

MB DOCE GADOR

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Dr. Gador y Cía. S. A. Com. e Ind. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 100.— Ag. Nº 194
e.19|12-Nº 7.569 - v.23|12|55

Acta Nº 443.610
UCILON

Noviembre 4 de 1955. — United Chromium, Incorporated. — Para distinguir materiales para revestir (pinturas) resistentes a la corrosión y diluyentes para los mismos, de la clase 10. — Renovación de la Nº 229.194.
$ 60.— Ag. Nº 188
e.19|12-Nº 7.594 - v.23|12|55

Acta Nº 443.611

V-M the voice of music

Noviembre 4 de 1955. — V. M. Corporation. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 80.— Ag. Nº 188
e.19|12-Nº 7.595 - v.23|12|55

Acta Nº 443.612
COSTA AZUL

Noviembre 4 de 1955. — Rosa Mas. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60.— Ag. Nº 209
e.19|12-Nº 7.465 - v.23|12|55

Acta Nº 443.613
CORPIBEL

Noviembre 4 de 1955. — Jorge Ghosn. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60.— e.19|12-Nº 7.466 - v.23|12|55

Acta Nº 443.614
TUBITO

Noviembre 4 de 1955. — José Lorenzo Dosio. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— e.19|12-Nº 7.467 - v.23|12|55

Acta Nº 443.615



Noviembre 4 de 1955. — Alberto Samar e Hijos. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 120.— Ag. Nº 195
e.19|12-Nº 7.508 - v.23|12|55

Acta Nº 443.616

DIALEDON 'Roche'

Noviembre 4 de 1955. — Productos Roche Soc. Anón. Química e Industrial. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación. Menos: productos y preparaciones dietéticos, de la clase 22.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.19|12-Nº 7.509 - v.23|12|55

Acta Nº 443.617
TARTANA

Noviembre 4 de 1955. — La Arrocera Argentina, Frugone y Preve Ltda., S. A. Ind., Com., Agrícola y Ganadera. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación: menos granulado efervescente, de la clase 22. — Renovación de la Nº 229.895.
$ 60.— Ag. Nº 241
e.19|12-Nº 7.510-v.23|12|55

Acta Nº 443.618

McKESSON & ROBBINS

Noviembre 4 de 1955. — McKesson & Robbins, Incorporated. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la número 228.810.
$ 100.— Ag. Nº 241
e.19|12-Nº 7.511-v.23|12|55

Acta Nº 443.619

McKESSON & ROBBINS

Noviembre 4 de 1955. — McKesson & Robbins, Incorporated. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la número 229.072.
$ 100.— Ag. Nº 241
e.19|12-Nº 7.512-v.23|12|55

Acta Nº 443.620

McKESSON'S

Noviembre 4 de 1955. — McKesson & Robbins, Incorporated. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la número 228.604.
$ 80.— Ag. Nº 241
e.19|12-Nº 7.513-v.23|12|55

Acta Nº 443.621
CONTINENTAL

Noviembre 4 de 1955. — Frank C. Mc Carthy. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión: menos fonógrafos eléctricos, tocadores eléctricos y máquinas parlantes eléctricas, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la Nº 228.266.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.19|12-Nº 7.514-v.23|12|55

Acta Nº 443.622



Noviembre 4 de 1955. — Miguel Domancic. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería de la clase 15.
$ 180.— Ag. Nº 195
e.19|12.-Nº 7.515.-v.23|12|55.

Acta Nº 443.623



Noviembre 4 de 1955. — Hijos de Heraclio Fournier. — Para distinguir naipes de la clase 9. — Renovación de la Nº 228.988.
$ 100.— Ag. Nº 195.
e.19|12.-Nº 7.516.-v.23|12|55.

Acta Nº 443.624
ALLIANCE

Noviembre 4 de 1955. — American Steel Foundries. — Para distinguir suplementos de enganche y guías para los mismos, material rodante para ferrocarriles, sus partes y accesorios de la clase 12. — Renovación de la Nº 228.328.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.19|12.-Nº 7.517.-v.23|12|55.

Acta Nº 443.625
ANGLO

Noviembre 4 de 1955. — Sociedad Anónima Frigorífico Anglo. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión de la clase 20. — Renovación de la Nº 229.150.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.19|12.-Nº 7.518.-v.23|12|55.

Acta Nº 443.626
ANGLO

Noviembre 4 de 1955. — Sociedad Anónima Frigorífico Anglo. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21. — Renovación de la Nº 229.151.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.19|12.-Nº 7.519.-v.23|12|55.

Acta Nº 443.627
ANGLO

Noviembre 4 de 1955. — Sociedad Anónima Frigorífico Anglo. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. — Renovación de la Nº 229.152.
$ 60.— Ag. Nº 195.
e.19|12.-Nº 7.520.-v.23|12|55.

Acta Nº 443.628
PIM PUM PAM

Noviembre 4 de 1955. — Artcraft, Soc. Anón. Ind. y Com. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.19|12-Nº 7.521-v.23|12|55

Acta Nº 443.629
CRIS-CRAS

Noviembre 4 de 1955. — Artcraft, Soc. Anón. Ind. y Com. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.19|12-Nº 7.522-v.23|12|55

Acta Nº 443.630
HYDROVAC

Noviembre 4 de 1955. — Bendix Aviation Corporation. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 60.— Ag. Nº 195
e.19|12-Nº 7.523-v.23|12|55

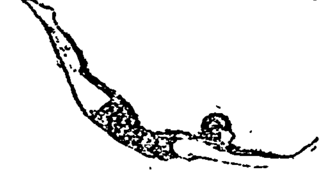
Acta Nº 443.631
TOASTMASTER

Noviembre 4 de 1955. — McGraw Electric Company. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Renovación de la Nº 229.004.
$ 100.— Ag. Nº 195
e.19|12-Nº 7.524-v.23|12|55

Acta Nº 443.637
BRISTOL

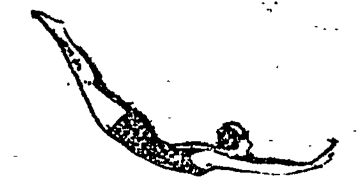
Noviembre 4 de 1955. — The Bristol Company. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la número 228.857.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.19|12-Nº 7.531-v.23|12|55

Acta Nº 443 632



Noviembre 4 de 1955. — Jantzen Inc. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 229.076.
$ 120.— Ag. Nº 195
e.19|12-Nº 7.525-v.23|12|55

Acta Nº 443.633



Noviembre 4 de 1955. — Jantzen Inc. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 229.077.
$ 120.— Ag. Nº 195
e.19|12-Nº 7.526-v.23|12|55

Acta Nº 443.634

Jantzen

Noviembre 4 de 1955. — Jantzen Inc. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 229.078.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.19|12-Nº 7.528-v.23|12|55

Acta Nº 443.635



Noviembre 4 de 1955. — Jantzen Inc. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 229.079.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.19|12-Nº 7.529-v.23|12|55

Acta Nº 443.636
ARGOS

Noviembre 4 de 1955. — Corn Products Refining Company. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 229.121.
$ 80.— Ag. Nº 195
e.19|12-Nº 7.530-v.23|12|55

Acta Nº 443.638

BLUE GRASS

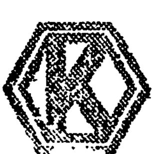
Noviembre 4 de 1955. — Elizabeth Arden Sales Corporation. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la número 228.943.
$ 100.— Ag. Nº 154
e.19|12-Nº 7.469-v.23|12|55

Acta Nº 443.639

June Geranium

Noviembre 4 de 1955. — Elizabeth Arden Sales Corporation. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la número 228.944.
$ 100.— Ag. Nº 154
e.19|12-Nº 7.470-v.23|12|55

Acta Nº 443.640



Noviembre 4 de 1955. — Kraft Foods Company. — Para distinguir quesos y demás productos de lechería, de la clase 23. — Renovación de la Nº 228.864.
$ 100.— Ag. Nº 154
e.19|12-Nº 7.471-v.23|12|55

Acta Nº 443.641

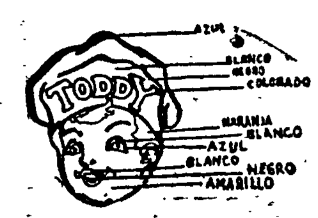
PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS

Noviembre 4 de 1955. — Pan American Word Airways Inc. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 229.054.
$ 80.— Ag. Nº 154
e.19|12-Nº 7.472-v.23|12|55

Acta Nº 443.645
GRAPALIN

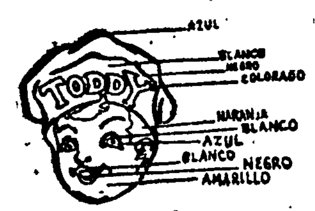
Noviembre 4 de 1955. — "Casa Petrini" S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— Ag. Nº 154.
e.19|12-Nº 7.476-v.23|12|55

Acta Nº 443.642



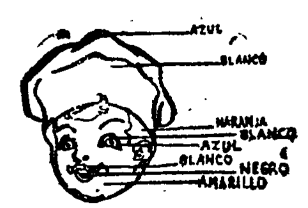
Noviembre 4 de 1955. — Cía. Toddy, Soc. Anón. Com. e Ind. — Para distinguir aparatos y trampas para la destrucción de insectos, cápsulas de gas y cabezas para sifones, dientes especiales, preparados para la reparación de neumáticos, de ruedas; aparatos para la captura y destrucción de moscas y otros animales, ratoneras, chapas esmaltadas para revestimientos, materiales para prótesis dental, preparaciones especiales para la inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composición para aplicar a las pantallas y telones cinematográficos, de la clase 25. — Renovación de la Nº 229.222.
$ 180. — Ag. Nº 154.
e.19|12-Nº 7.473-v.23|12|55

Acta Nº 443.643



Noviembre 4 de 1955. — Cía. Toddy, Soc. Anón., Com. e Ind. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 229.223.
$ 100. — Ag. Nº 154.
e.19|12-Nº 7.474-v.23|12|55

Acta Nº 443.644



Noviembre 4 de 1955. — Cía. Toddy, Soc. Anón. Com. e Ind. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, menos, una preparación alimenticia, consistente en una mezcla pulverizada de cacao, malta, azúcar y esencias, para ser disuelta en líquidos y bebidas, de la clase 22. — Renovación de la Nº 229.224.
$ 140. — Ag. Nº 154.
e.19|12-Nº 7.475-v.23|12|55

Acta Nº 443.646
BOBBI

Noviembre 4 de 1955. — The Gillette Company. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60. — Ag. Nº 154.
e.19|12-Nº 7.477-v.23|12|55

Acta Nº 443.647
ZEUS

Noviembre 4 de 1955. — Flore, Paniza & Torrá, S. A. C. e I. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 60. — Ag. Nº 154.
e.19|12-Nº 7.478-v.23|12|55

Acta Nº 443.648
MENSAJERO

Noviembre 4 de 1955. — Flore, Paniza & Torrá, S. A. C. e I. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 60. — Ag. Nº 154.
e.19|12-Nº 7.479-v.23|12|55

Acta Nº 443.649
CONDESA

Noviembre 4 de 1955. — Flore, Paniza & Torrá, S. A. C. e I. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 60. — Ag. Nº 154.
e.19|12-Nº 7.480-v.23|12|55

Acta Nº 443.650
SOBERBIA

Noviembre 4 de 1955. — Flore, Paniza & Torrá, S. A. C. e I. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 60. — Ag. Nº 154.
e.19|12-Nº 7.481-v.23|12|55

Acta Nº 443.651
DIADEM

Noviembre 4 de 1955. — Mutation Mink Breeders Association. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.
$ 80. — Ag. Nº 154.
e.19|12-Nº 7.482-v.23|12|55

Acta Nº 443.652



Noviembre 4 de 1955. — Arturo y Alberto Barugel, S. A. I. C. e Inmobiliaria. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 100. — Ag. Nº 224.
e.19|12-Nº 6.212-v.23|12|55

Acta Nº 443.653
ROXY

Noviembre 4 de 1955. — Werner Ricardo Schopperle y José Maximiliano Rodolfo Hirschle. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— e.19|12-Nº 7.531-v.23|12|55

Acta Nº 443.654
SALVADORA

Noviembre 4 de 1955. — José Argiró y Francisco Argiró. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la Nº 228.427.
$ 80.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.539-v.23|12|55

Acta Nº 443.635

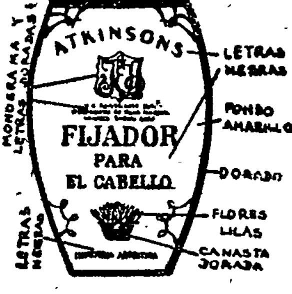
ATKINSON

Noviembre 4 de 1955. — J. & E. Atkinson Ltda. S.A. Argentina Ind. y Com. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 228.900.
$ 80.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.540-v.23|12|55

Acta Nº 443.656
MOLEX

Noviembre 4 de 1955. — Anderson Levanti & Cía., S. R. L. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 8. — Renovación de la Nº 228.916.
$ 80.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.541-v.23|12|55

Acta Nº 443.657



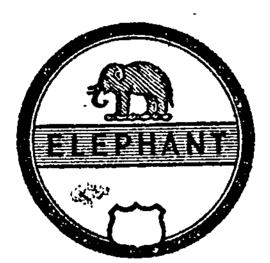
Noviembre 4 de 1955. — J. & E. Atkinson Limited. — Para distinguir fijador para el cabello, de la clase 16.
$ 120.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.542-v.23|12|55

Acta Nº 443.659



Noviembre 4 de 1955. — J. & P. Coats Limited. — Para distinguir hilos e hilados de algodón para rellenar bordados, únicamente, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.828.
$ 120.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.544-v.23|12|55

Acta Nº 443.660



Noviembre 4 de 1955. — J. & P. Coats Limited. — Para distinguir hilos; hilados, lana y sedas, para coser, bordar y otros usos, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.829.
$ 140.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.545-v.23|12|55

Acta Nº 443.661



Noviembre 4 de 1955. — J. & P. Coats Limited. — Para distinguir hilos, hilados, lana y sedas, para coser, bordar y otros usos, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.830.
$ 120.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.546-v.23|12|55

Acta Nº 443.664



Noviembre 4 de 1955. — Miguel Echenique. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Menos: bebidas sin alcohol. — Renovación de la número 228.706.
$ 120.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.549-v.23|12|55

Acta Nº 443.665
EL SIGLO

Noviembre 4 de 1955. — Empresa Editorial Haynes Ltda S. A. — Para distinguir impresiones y reproducciones en general de la clase 18. — Renovación de la Nº 228.726.
$ 60.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.550-v.23|12|55

Acta Nº 443.666



Noviembre 4 de 1955. — J. N. Eberle & Cie. Gesellschaft mit beschränkter Haftung. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 120.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.551-v.23|12|55

Acta Nº 443.667



Noviembre 4 de 1955. — J. N. Eberle & Cie. Gesellschaft mit beschränkter Haftung. — Para distinguir sierras y hojas de sierra, de la clase 10.
$ 120.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.552-v.23|12|55

Acta Nº 443.670
BOYERO

Noviembre 4 de 1955. — Fábrica Argentina de Alpargatas S. A. I. y C. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 60.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.555-v.23|12|55

Acta Nº 443.668



Noviembre 4 de 1955. — Flamex - Tealamoni S. A. I. y C. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20. — Renovación de la Nº 228.891.
$ 100.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.553-v.23|12|55

Acta Nº 443.669
BOYERO

Noviembre 4 de 1955. — Fábrica Argentina de Alpargatas S. A. I. y C. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, tonelería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Menos pinturas.
$ 60.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.554-v.23|12|55

Acta Nº 443.671
BOYERO

Noviembre 4 de 1955. — Fábrica Argentina de Alpargatas, S. A. I. y C. — para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados, no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19.
$ 60. — Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.556-v.23|12|55

Acta Nº 443.672
ANKARBOARD

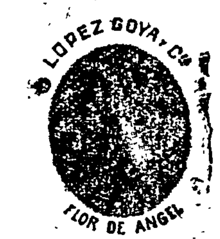
Noviembre 4 de 1955. — A. Hilding Chisson Ltda., S. A. Comercial. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no estén incluídas en otras clases, de la clase 8. — Renovación de la Nº 228.927.
$ 80. — Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.557-v.23|12|55

Acta Nº 443.673

REAL BRUSELAS
MARCA REGISTRADA

Noviembre 4 de 1955. — López, Goya & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.683.
$ 80. — Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.558-v.23|12|55

Acta Nº 443.674



Noviembre 4 de 1955. — López, Goya y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.209.
$ 120. — Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.559-v.23|12|55

Acta Nº 443.676
"RATCLIFF"

Noviembre 4 de 1955. — Mackintosh & Cía., S. R. L. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 80. — Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.561-v.23|12|55

Acta Nº 443.677
"RATCLIFF"

Noviembre 4 de 1955. — Mackintosh & Cía., S. R. L. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80. — Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.562-v.23|12|55

Acta Nº 443.678
VIPLAST

Noviembre 4 de 1955. — Montecatini Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60. — Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.563-v.23|12|55

Acta Nº 443.679
VIPLAST

Noviembre 4 de 1955. — Montecatini Societa Generale per L'Industria Mineraria e Chimica. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 80. — Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.564-v.23|12|55

Acta Nº 443.680

vipla

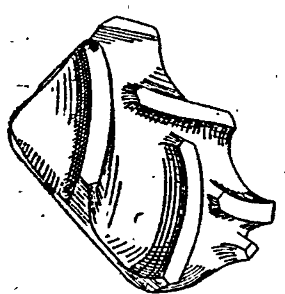
Noviembre 4 de 1955. — Aziende Colori Nacionali Affini, A. C. N. A. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 80. — Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.565-v.23|12|55

Acta Nº 443.681

vipla

Noviembre 4 de 1955. — Aziende Colori Nacionali Affini, A. C. N. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 100. — Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.566-v.23|12|55

Acta Nº 443.682



Noviembre 4 de 1955. — Pirelli Societa per Azioni. — Para distinguir llantas y cubiertas de goma para rodados en general, de la clase 17.
$ 140. — Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.567-v.23|12|55

Acta Nº 443.686



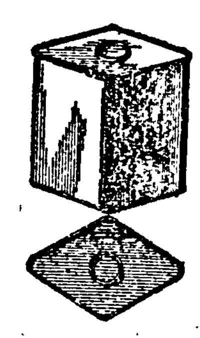
Noviembre 4 de 1955. — Sucesores de Juan Mateu, S. S. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Renovación de la Nº 228.975.
$ 120. — Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.573-v.23|12|55

Acta Nº 443.687



Noviembre 4 de 1955. — The English Sewing Cotton Company Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. Renovación de la Nº 228.831.
$ 140. — Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.574-v.23|12|55

Acta Nº 443.688



Noviembre 4 de 1955. — Victor Zulch & Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, insecticidas, de la clase 2. Renovación de la Nº 228.986.
$ 140. — Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.575-v.23|12|55

Acta Nº 443 689
REGENERACION HUMANA

Noviembre 4 de 1955. — Juan Marcovecchio Labbate. — Para distinguir revistas, periódicos, ediciones, impresiones, reproducciones, publicaciones en general, librería, papelería, encuadernación, cartonería, artículos de enseñanza y dibujo, de la clase 18.
$ 60.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.360.v.23|12|55

Acta Nº 443.690

"B U S S O"
Marca Registrada
Industria Argentina

Noviembre 4 de 1955. — Fader, S. R. L., Fábrica Argentina de Equipos Refrigeradores. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 100.— Ag. Nº 151.
e.19|12-Nº 7.586.v.23|12|55

Acta Nº 443.691

"B U S S O"
Marca Registrada
Industria Argentina

Noviembre 4 de 1955. — Fader, S. R. L., Fábrica Argentina de Equipos Refrigeradores. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14
$ 80.— Ag. Nº 151.
e.19|12-Nº 7.587.v.23|12|55

Acta Nº 443.692

"B U S S O"
Marca Registrada
Industria Argentina

Noviembre 4 de 1955. — Fader, S. R. L., Fábrica Argentina de Equipos Refrigeradores. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 80.— Ag. Nº 151.
e.19|12-Nº 7.588.v.23|12|55

Acta Nº 443.693
FADER

Noviembre 4 de 1955. — Fader, S. R. L., Fábrica Argentina de Equipos Refrigeradores. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 100.— Ag. Nº 151.
e.19|12-Nº 7.589.v.23|12|55

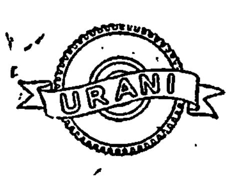
Acta Nº 443.694
FADER

Noviembre 4 de 1955. — Fader, S. R. L., Fábrica Argentina de Equipos Refrigeradores. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 80.— Ag. Nº 151.
e.19|12-Nº 7.590.v.23|12|55

Acta Nº 443.695
FADER

Noviembre 4 de 1955. — Fader, S. R. L., Fábrica Argentina de Equipos Refrigeradores. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 80.— Ag. Nº 151.
e.19|12-Nº 7.591.v.23|12|55

Acta Nº 443.696



Noviembre 4 de 1955. — Urani Hermanos. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5
$ 120.— Ag. Nº 151.
e.19|12-Nº 7.592.v.23|12|55

Acta Nº 443.698

Chamberlain
MARCA REGISTRADA

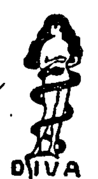
Noviembre 4 de 1955. — Alberto Fernández Espadero. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 80.— e.19|12-Nº 7.503.v.23|12|55

Acta Nº 443.699

Chamberlain
MARCA REGISTRADA

Noviembre 4 de 1955. — Alberto Fernández Espadero. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 80 — e.19|12-Nº 7.504.v.23|12|55

Acta Nº 443.700



Noviembre 4 de 1955. — Ramírez Hnos. — Para distinguir alpargatas, zapatillas y calzados, de la clase 16. — Renovación de la Nº 228.724.
$ 100.— e.19|12-Nº 7.502.v.23|12|55

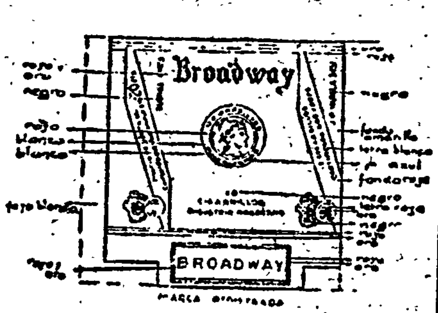
Acta Nº 443.701
RUISO

Noviembre 4 de 1955. — Eugenio Rubín. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60.— e.19|12-Nº 7.506.v.23|12|55

Acta Nº 443.702
RETAMA

Noviembre 4 de 1955. — Jaime Vives. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 60.— e.19|12-Nº 7.505.v.23|12|55

Acta Nº 443.703



Noviembre 4 de 1955. — Amministrazione Autónoma dei Monopoli di Stato. — Para distinguir cigarrillos americanos, únicamente, de la clase 21. — Renovación de la Nº 228.529.
$ 220.— Ag. Nº 114.
e.19|12Nº 7.490.v.23|12|55

Acta Nº 443.704

Mont Blanc
MARCA REGISTRADA

Noviembre 4 de 1955. — Societá per Az. Egidio Galbani. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 228.379.
$ 80.— Ag. Nº 114
e.19|12-Nº 7.484-v.23|12|55

Acta Nº 443.710



Noviembre 4 de 1955. — C. Della Penna, S. A. Com. e Ind. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 160.— Ag. Nº 114
e.19|12-Nº 7.381-v.23|12|55

Acta Nº 443.711
KELSEY

Noviembre 4 de 1955. — David Gelerstein y Ernesto Gelerstein. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 60.— Ag. Nº 114
e.19|12-Nº 7.382-v.23|12|55

Acta Nº 443.712



INDUSTRIA ARGENTINA
MARCA REGISTRADA

Noviembre 4 de 1955. — Cortiñas Hnos. & Cía., S. R. L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 140.— Ag. Nº 114
e.19|12-Nº 7.483-v.23|12|55

Acta Nº 443.713
ELEMATIC

Noviembre 4 de 1955. — Electrosan, S.R.L. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60.— Ag. Nº 114
e.19|12-Nº 7.383-v.23|12|55

Acta Nº 443.714



GORILA
INDUSTRIA ARGENTINA

Noviembre 4 de 1955. — Adib [illegible] Salvador. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 180.— Ag. Nº 114
e.19|12-Nº 7.380-v.23|12|55

Acta Nº 443.715
POLILLA

Noviembre 4 de 1955. — Sergio Nicolás Emilio Timone. — Para distinguir juguetes y muñecas en general, de la clase 9.
$ 40.— Ag. Nº 183
e.19|12-Nº 7.654-v.23|12|55

Acta Nº 443.718
FRUCOLA

Noviembre 4 de 1955. — Frutaroma, S. R. L. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 222
e.19|12-Nº 6.551-v.23|12|55

Acta Nº 443.716



Noviembre 4 de 1955. — José Nicolino y Felipe Nicolino. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 100.— Ag. Nº 222
e.19|12-Nº 7.532-v.23|12|55

Acta Nº 443.717



Noviembre 4 de 1955. — José Nicolino y Felipe Nicolino. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 100.— Ag. Nº 222
e.19|12-Nº 7.533-v.23|12|55

Acta Nº 443.719
ROMAGAN

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers, S. A. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.597-v.23|12|55

Acta Nº 443.720
ROMAGAN

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers, S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.598-v.23|12|55

Acta Nº 443.721
ROMAGAN

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers, S. A. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.599-v.23|12|55

Acta Nº 443.722
ROMAGAN

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers, S. A. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejívado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.600-v.23|12|55

Acta Nº 443.723
ROMAGAN

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir caucho, goma gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.601-v.23|12|55

Acta Nº 443.726
ROMAGAN

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir máquinas, aparatos y dispositivos en general para destruir, combatir, interceptar o capturar toda clase de animales, bichos y pestes, espolvoreadores y pulverizadores para curar hortalizas y frutales, etc. Mallas o mosquiteros de cualquier material (menos los metálicos). Cabezas de sifones, protectores, revestimientos y lo similar para los mismos, cápsulas metálicas para gases y comprimidos y para preparar aguas. Chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras, amalgamas, aleaciones, polvos, pastas y substancias para la prótesis dental, polvo para adherir la dentadura al velo del paladar, productos en polvo, pastas o líquidos para la fabricación de dentaduras artificiales, yesos y cementos dentales. Preparados sin goma, caucho o cemento para la reparación de neumáticos y rodados. Bolsas o vejigas de aire para vulcanizar neumáticos, preparaciones especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas. Composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos. Señaladores de aves. Aparatos y dispositivos de vigilancia contra ladrones e incendio. Edificios completos y casas prefabricadas, celosías de cualquier material (menos las de madera o metal). Cortinas impermeabilizadas para baños de duchas. Tanques de material sintético flexible. Sistemas de alarma utilizadas en aviación, de la clase 25.
$ 180.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.604-v.23|12|55

Acta Nº 443.724
ROMAGAN

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.602-v.23|12|55

Acta Nº 443.725
ROMAGAN

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.603-v.23|12|55

Acta Nº 443.727
NEUMOBRON

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.607-v.23|12|55

Acta Nº 443.728
NEUMOBRON

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.606-v.23|12|55

Acta Nº 443.729
NEUMOBRON

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.605-v.23|12|55

Acta Nº 443.730
NEUMOBRON

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejívado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.608-v.23|12|55

Acta Nº 443.731
NEUMOBRON

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.609-v.23|12|55

Acta Nº 443.732
NEUMOBRON

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.610-v.23|12|55

Acta Nº 443.734
NEUMOBRON

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir máquinas, aparatos y dispositivos en general para destruir, combatir, interceptar o capturar toda clase de animales, bichos y pestes, espolvoreadores y pulverizadores para curar hortalizas y frutales, etc. Mallas o mosquiteros de cualquier material (menos los metálicos). Cabezas de sifones, protectores, revestimientos y lo similar para los mismos, cápsulas metálicas para gases y comprimidos y para preparar aguas. Chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras, amalgamas, aleaciones, polvos, pastas y substancias para la prótesis dental, polvo para adherir la dentadura al velo del paladar, productos en polvo, pastas o líquidos para la fabricación de dentaduras artificiales, yesos y cementos dentales. Preparados sin goma, caucho o cemento para la reparación de neumáticos y rodados. Bolsas o vejigas de aire para vulcanizar neumáticos, preparaciones especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas. Composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos. Señaladores de aves. Aparatos y dispositivos de vigilancia contra ladrones e incendio. Edificios completos y casas prefabricadas, celosías de cualquier material (menos las de madera o metal). Cortinas, impermeabilizadas para baños de duchas. Tanques de material sintético flexible. Sistemas de alarma utilizadas en aviación, de la clase 25.
$ 180.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.612-v.23|12|55

Acta Nº 443.733
NEUMOBRON

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.611-v.23|12|55

Acta Nº 443.735
PROHEPAT

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.613-v.23|12|55

Acta Nº 443.736
PROHEPAT

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.614-v.23|12|55

Acta Nº 443.737
PROHEPAT

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.615 - v.23|12|55

Acta Nº 443.738
PROHEPAT

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejívado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.616 - v.23|12|55

Acta Nº 443.739
PROHEPAT

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en gruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.617 - v.23|12|55

Acta Nº 443.740
PROHEPAT

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.618 - v.23|12|55

Acta Nº 443.741
PROHEPAT

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.619 - v.23|12|55

Acta Nº 443.742
PROHEPAT

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir máquinas, aparatos y dispositivos en general para destruir, combatir, interceptar o capturar toda clase de animales, bichos y pestes, espolvoreadores y pulverizadores para curar hortalizas y frutales, etc. Mallas o mosquiteros de cualquier material (menos los metálicos). Cabezas de sifones, protectores, revestimientos y lo similar para los mismos, cápsulas metálicas para gases y comprimidos y para preparar aguas. Chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras, amalgamas, aleaciones, polvos, pastas y substancias para la prótesis dental, polvo para adherir la dentadura al velo del paladar, productos en polvo, pastas o líquidos para la fabricación de dentaduras artificiales, yesos y cementos dentales. Preparados sin goma, caucho o cemento para la reparación de neumáticos y rodados. Bolsas o vejigas de aire para vulcanizar neumáticos, preparaciones especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de nuemáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas. Composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos. Señaladores de aves. Aparatos y dispositivos de vigilancia contra ladrones e incendio. Edificios completos y casas prefabricadas, celosías de cualquier material (menos las de madera o metal). Cortinas impermeabilizadas para baños de duchas. Tanques de material sintético flexible. Sistemas de alarma utilizadas en aviación, de la clase 25.
$ 180.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.620-v.23|12|55

Acta Nº 443.743
Cōrdinal

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 80.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.621 - v.23|12|55

Acta Nº 443.744
Cōrdinal

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas apra uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 80.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.626 - v.23|12|55

Acta Nº 443.745
Cōrdinal

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
$ 80.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.627 - v.23|12|55

Acta Nº 443.746
Cōrdinal

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejívado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 80.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.628 - v.23|12|55

Acta Nº 443.747
Cōrdinal

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir caucho, goma gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.
$ 80.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.629 - v.23|12|55

Acta Nº 443.748
Cōrdinal

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Roemmers S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 80.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.630-v.23|12|55

Acta Nº 443.751
ULTRAMATIC

Noviembre 4 de 1955. — Turissa Nähmaschinenfabrik A. G. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 80.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.633-v.23|12|55

Acta Nº 443.752



Noviembre 4 de 1955. — T... ..o, S.R.L. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 229.101.
$ 120.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.634-v.23|12|55

Acta Nº 443.757
LIATE

Noviembre 4 de 1955. — Salvador Eidio Terranova. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
$ 40.— Ag. Nº 275
e.19|12-Nº 7.657-v.23|12|55

Acta Nº 443.753



Noviembre 4 de 1955. — Rodolfo Figueroa. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 229.148.
$ 100.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.635-v.23,12|55

Acta Nº 443.754



Noviembre 4 de 1955. — Disam Distribuidora Sud Americana, S. R. L. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 228.623.
$ 140.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.636-v.23|12|55

Acta Nº 443.755



Noviembre 4 de 1955. — González, Bardi y Ríos, Sociedad en Comandita. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.631.
$ 140.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.637-v.23|12|55

Acta Nº 443.758
DOBLE FF

Noviembre 4 de 1955. — Federico Suárez. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60.— Ag. Nº 245
e.19|12-Nº 7.494-v.23.12|55

Acta Nº 443.759
EL NORTEÑO

Noviembre 4 de 1955. — Federico Suárez. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60.— e.19|12-Nº 7.495-v.23|12|55

Acta Nº 443.760
EL PINO

Noviembre 4 de 1955. — Federico Suárez. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60.— Ag. Nº 245
e.19|12-Nº 7.496-v.23'12|55

Acta Nº 443.76'
EL ANCLA

Noviembre 4 de 1955. — Federico Suárez. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60.— Ag. Nº 245
e.19|12-Nº 7.497-v.23|12|55

Acta Nº 443.762
EL ALGARROBO

Noviembre de 1955. — Federico Suárez. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60.— Ag. Nº 245
e.19|12-Nº 7.498-v.23|12|55

Acta Nº 443.763
POSTE DE HIERRO

Noviembre 4 de 1955. — Higinio Figueroa. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 60. — Ag. Nº 125.
e.19|12-Nº 7.663-v.23|12|55

Acta Nº 443.764

FIGUEROA
Marca Registrada

Noviembre 4 de 1955. — Higinio Figueroa. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 80. — Ag. Nº 125.
e.19|12-Nº 7.662-v.23|12|55

Acta Nº 443.765
VIADRIL

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Millet, S. A. C. e I. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60. — Ag. Nº 125.
e.19|12-Nº 7.661-v.23|12|55

Acta Nº 443.766
SEDOSTRESS

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Millet, S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60. — Ag. Nº 125.
e.19|12-Nº 7.660-v.23,12|55

Acta Nº 443.767
SUPOLAX

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Millet, S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60. — Ag. Nº 144.
e.19|12-Nº 7.659-v.23|12|55

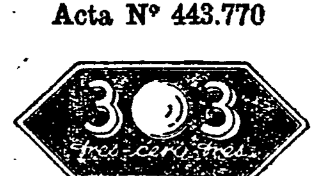
Acta Nº 443.768
SUPOCE

Noviembre 4 de 1955. — Laboratorios Millet S.A. Comercial e Industrial. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— Ag. Nº 7.658.
e.19|12-Nº 7.658-v.23|12|55

Acta Nº 443.769
CHAU

Noviembre 7 de 1955. — Franco Americana Comercial e Industrial S.R.L. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 60.— Ag. Nº 145.
e.19|12-Nº 7.402-v.23|12|55

Acta Nº 443.770



Noviembre 7 de 1955. — Packard Ralph Mengel S.R.L. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 100.— e.19|12-Nº 7.585-v.23|12|55

Acta Nº 443.773



Noviembre 7 de 1955. — E. Masciorini & Cía. S.A. Com. e Ind. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la Nº 228.755.
$ 120.— Ag. Nº 212
e.19|12-Nº 7.581-v.23|12|55

Acta Nº 443.771
DIADEMA

Noviembre 7 de 1955. — Fasano & Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 228.904.
$ 60.— Ag. Nº 212.
e.19|12-Nº 7.583-v.23|12|55

Acta Nº 443.775



Noviembre 7 de 1955. — C. Matarazzo S. A. Com. Ind. Inmob. y Finan. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares. — Menos: anzuelos, de la clase 9. — Renovación de la Nº 228.817.
$ 140.— Ag. Nº 212
e.19|12-Nº 7.579-v.23|12|55

Acta Nº 443.777
TRES PUENTES

Noviembre 7 de 1955. — Orandi y Massera S. A. Ind. y Com. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la Nº 228.750.
$ 60.— Ag. Nº 212
e.19|12-Nº 7.577-v.23|12|55

Acta Nº 443.778
IRALIX

Noviembre 7 de 1955. — Laboratorios Otto S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 229.032.
$ 60.— Ag. Nº 212
e.19|12-Nº 7.576-v.23|12|55

Acta Nº 443.779

MARCA REGISTRADA



INDUSTRIA ARGENTINA

Noviembre 7 de 1955. — Destilerías Hiram, Walker & Sons (Argentina), S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 228.991.
$ 120.— Ag. Nº 212
e.19|12-N 7.584-v.23|12|55

Acta Nº 443.780



Noviembre 7 de 1955. — Manuel González Iglesias. — Para distinguir ferretería, cuchillería pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 80.— Ag. Nº 212
e.19|12-Nº 7.691-v.23|12|55

Acta Nº 443.781
TAZAMED

Noviembre 7 de 1955. — Jorge Enrique Benfield. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deportes, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
$ 80.— Ag. Nº 212
e.19 12-Nº 7.692-v.23|12|55

Acta Nº 443.782
SUPERAL

Noviembre 7 de 1955. — Ruben Osvaldo Perrone. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.
$ 40.— Ag. Nº 169
e.19|12-Nº 7.673-v.23|12|55

Acta Nº 443.783
TURISTICA

Noviembre 7 de 1955. — José Subasio y Mario Arturo Serrano. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18.
$ 60.— Ag. Nº 169
e.19|12-Nº 7.674-v.23|12|55

Acta Nº 443.784

NEURO FOSFATO

Noviembre 7 de 1955. — Smith, Kline & French Laboratories. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 229.170.
$ 100.— Ag. Nº 144
e.19|12-Nº 7.682-v.23|12|55

Acta Nº 443.785
LIPTRIL

Noviembre 7 de 1955. — Smith Kline & French, Laboratoles. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 144.
e.19|12-Nº 7.683.v.23|12|55

Acta Nº 443.786
NICORIN

Noviembre 7 de 1955. — Artículos Medicinales Frere-Amerique Theraplix, Sociedad Anónima, "A.M.F.A.T.". — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 144.
e.19|12-Nº 7.684.v.23|12|55

Acta Nº 443.787
RINITIL

Noviembre 7 de 1955. — Artículos Medicinales Frere-Amerique Theraplix, Sociedad Anónima, "A.M.F.A.T.". — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 80.— Ag. Nº 144.
e.19|12-Nº 7.685.v.23|12|55

Acta Nº 443.788

"LAS TINAJAS"



JUAN NOGUER
BERNARDO & IRIGOYEN 144
BUENOS AIRES

Noviembre 7 de 1955. — Juan Noguer. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio máquinas de escribir, calcular y de contralorear. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la Nº 228.712.
$ 140.— e.19|12-Nº 7.643.v.23|12|55

Acta Nº 443.789
PROA

Noviembre 7 de 1955. — Imparciales, Soc. Anón. de Tabacos, Ind. y Com. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 228.887.
$ 60.— Ag. Nº 215.
e.19|12-Nº 7.648.v.23|12|55

Acta Nº 443.790
TROCADERO

Noviembre 7 de 1955. — Imparciales, Soc. Anón. de Tabacos, Ind. y Com. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 229.090.
$ 60.— Ag. Nº 215.
e.19|12-Nº 7.649.v.23|12|55

Acta Nº 443.791
LA FE

Noviembre 7 de 1955. — Imparciales, Soc. Anón. de Tabacos, Ind. y Com. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 229.146.
$ 60.— Ag. Nº 215.
e.19|12-Nº 7.650.v.23|12|55

Acta Nº 443.792

EL PROGRESO

Noviembre 7 de 1955. — Imparciales, Soc. Anón. de Tabacos, Ind. y Com. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 229.147.
$ 60.— Ag. Nº 215.
e.19|12-Nº 7.651.v.23|12|55

Acta Nº 443.793

CLARIN

Noviembre 7 de 1955. — Imparciales, Soc. Anón. de Tabacos, Ind. y Com. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Renovación de la Nº 229.275.
$ 60.— Ag. Nº 215.
e.19|12-Nº 7.652.v.23|12|55

Acta Nº 443.794



Noviembre 7 de 1955. — Manufacturera Algodonera Argentina, E. N. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 120.— Ag. Nº 215.
e.19|12-Nº 7.641.v.23|12|55

Acta Nº 443.795

RICA RICA

Noviembre 7 de 1955. — André, Tourliño y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la Nº 228.858.
$ 60.— Ag. Nº 215.
e.19|12-Nº 7.646.v.23|12|55

Acta Nº 443.796

Santa Inés
MARCA REGISTRADA

Noviembre 7 de 1955. — E. Pallavicini & Cía., S. A. Com. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 22. — Renovación de la Nº 228.321.
$ 80.— Ag. Nº 215.
e.19|12-Nº 7.648.v.23|12|55

Acta Nº 443.797

NORDISKA KOMPANIET S.A.
(COMPAÑIA DE COMERCIO EN GENERAL)

Noviembre 7 de 1955. — Nordiska Kompaniet S. A., (Compañía de Comercio en General). — Para distinguir máquinas y aparatos para expulsión de líquidos langosticidas, cabezas de sifones y cápsulas metálicas para gases y comprimidos, trampas, ratoneras, aparatos para la captura y destrucción de insectos y animales, chapas esmaltadas para revestimientos, materiales para prótesis dental, dientes artificiales, preparados para la reparación de neumáticos y rodados, preparaciones y elementos especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicarse a las pantallas y telones cinematográficos, de la clase 25. — Renovación de la Nº 229.111.
$ 140.— Ag. Nº 215.
e.19|12-Nº 7.644.v.23|12|55

Acta Nº 443.799

"MAR DEL PLATA"

Marca Registrada

Noviembre 7 de 1955. — Mohammad Haouache. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 100.— e.19|12-Nº 6.126.v.23|12|55

Acta Nº 443.800

FOAMEX

Noviembre 7 de 1955. — The Firestone Tire & Rubber Company. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Renovación de la Nº 228.849.
$ 60.— Ag. 188.
e.19|12-Nº 7.700-v.23|12|55

Acta Nº 443.801

PERMA—LIFE

Noviembre 7 de 1955. — The Firestone Tire & Rubber Company. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Renovación de la número 228.761.
$ 80.— Ag. Nº 188.
e.19|12-Nº 7.699-v.23|12|55

Acta Nº 443.803

FUGOPA

Noviembre 7 de 1955. — Chil Gotlib. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, botonería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.
$ 60.— Ag. Nº 269.
e.19|12-Nº 7.675-v.23|12|55

Acta Nº 443.804

CEFIRO

Noviembre 7 de 1955. — Miguel Malzares, Victorio Antoniazzi, Claudio Lazazzera y Sergio Salines. — Para distinguir: máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 80.— Ag. Nº 269.
e.19|12-Nº 7.676-v.23|12|55

Acta Nº 443.805

MERCEDES

Noviembre 7 de 1955. — José Gullo. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 60.— Ag. Nº 269.
e.19|12-Nº 7.677-v.23|12|55

Acta Nº 443.806

MONFER

Noviembre 7 de 1955. — Química Montpellier S. R. L. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 60.— e.19|12-Nº 7.678-v.23|12|55

Acta Nº 443.807



Noviembre 7 de 1955. — Viggo Angel Dahl. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Renovación de la Nº 229.142.
$ 80.— Ag. Nº 269.
e.19|12-Nº 7.679-v.23|12|55.

Acta Nº 443.808



Noviembre 7 de 1955. — Antonio Jonusas. — Para distinguir jabones y demás artículos de limpieza, de la clase 14. — Renovación de la Nº 229.134.
$ 80.— Ag. Nº 269.
e.19|12-Nº 7.680-v.23|12|55

Acta Nº 443.809

LEALTAD

Noviembre 7 de 1955. — Eloy Román. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la Nº 229.019.
$ 60.— e.19|12-Nº 7.499-v.23|12|55

Acta Nº 443.810



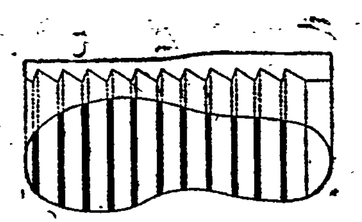
Noviembre 7 de 1955. — Francisco Espíritu Bertolo. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 100.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.686-v.23|12|55

Acta Nº 443.811



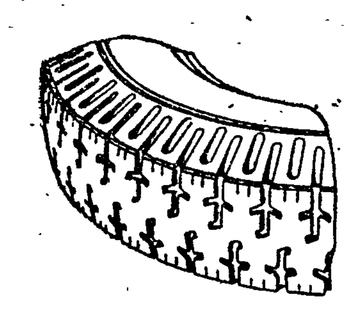
Noviembre 7 de 1955. — Francisco Espíritu Bertolo. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 100.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.687-v.23|12|55

Acta Nº 443.812



Noviembre 7 de 1955. — Fábrica Argentina de Alpargatas S. A. Ind. y Com. — Para distinguir suelas de calzado y calzados en general, de la clase 16.
$ 120.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.688-v.23|12|55

Acta Nº 443.813



Noviembre 7 de 1955. — Pirelli Societa Per Azioni. — Para distinguir llantas y cubiertas de goma para rodados en general, de la clase 17.
$ 140.— Ag. Nº 108.
e.19|12-Nº 7.689-v.23|12|55

Acta Nº 443.814



Noviembre 7 de 1955. — Hilario Bernardo. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Menos cucharas, tenedores, cuchillos, servidores y palas para tortas, cucharones, tenacillas para azúcar, juegos trinchantes, cubiertos y artículos de mesa. — Renovación de la Nº 228.084.
$ 100.— Ag. Nº 146.
e.19|12-Nº 7.623-v.23|12|55

Acta Nº 443.815

Rosario
MARCA REGISTRADA
INDUSTRIA ARGENTINA

Noviembre 7 de 1955. — Editorial Democracia S. A. — Para distinguir una publicación periodística en forma de diario, de la clase 18. — Renovación de la Nº 228.671.
$ 60.— Ag. Nº 146.
e.19|12-Nº 7.625-v.23|12|55

Acta Nº 443.817

SACACHISPAS

Noviembre 7 de 1955. — Rodolfo Agustín Lira. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 60. — Ag. Nº 194.
e.19|12-Nº 7.691-v.23|12|55

Acta Nº 443.818

LA OXIGENA

Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, en fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas o de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 60. — Ag. Nº 194.
e.19|12-Nº 7.695-v.23|12|55

Acta Nº 443.819

LA OXIGENA

Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 120. — Ag. Nº 194.
e.19|12-Nº 7.697-v.23|12|55

Acta Nº 443.820

LA OXIGENA

Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
$ 120. — Ag. Nº 194.
e.19|12-Nº 7.698-v.23|12|55

Acta Nº 443.821

LA OXIGENA

Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
$ 100. — Ag. Nº 194.
e.19|12-Nº 7.701-v.23|12|55

Acta Nº 443.822

LA OXIGENA

Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.
$ 120. — Ag. Nº 194.
e.19|12-Nº 7.702-v.23|12|55

Acta Nº 443.823

LA OXIGENA

Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 8.
$ 100. — Ag. Nº 194.
e.19|12-Nº 7.703-v.23|12|55

Acta Nº 443.824

LA OXIGENA

Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 100. — Ag. Nº 194.
e.19|12-Nº 7.704-v.23|12|55

Acta Nº 443.825

LA OXIGENA

Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.
$ 100. — Ag. Nº 194.
e.19|12-Nº 7.705-v.23|12|55

Acta Nº 443.826

LA OXIGENA

Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos de limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
$ 120. — Ag. Nº 194.
e.19|12-Nº 7.706-v.23|12|55

Acta Nº 443.827

LA OXIGENA

Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de al clase 17. — $ 100. — Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.707-v.23|12|55

Acta Nº 443.828

LA OXIGENA

Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 100. — Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.708-v.23|12|55

Acta Nº 443.829

LA OXIGENA

Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir máquinas, aparatos y dispositivos en general para destruir, combatir, interceptar o capturar toda clase de animales, bichos, pestes, espolvoreadores y pulverizadores para curar hortalizas y frutales, etc. Mallas o mosquiteros de cualquier material (menos los metálicos). Cabezas de sifones, protectores, revestimientos y lo similar para los mismos, cápsulas metálicas para gases y comprimidos y para preparar aguas. Chapas esmaltadas para el revestimiento de materiales para la prótesis dental, dientes artificiales, soldaduras, amalgamas, aleaciones, polvos, pastas y substancias para la prótesis dental, polvo para adherir la dentadura al velo del paladar, productos en polvo, pastas o líquidos para la fabricación de dentaduras artificiales, yesos y cementos dentales, preparados sin goma, caucho o cemento para la reparación de neumáticos y rodados. Bolsas o vejigas de aire para vulcanizar neumáticos, preparaciones especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas. Composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos. Señaladores de aves. Aparatos y dispositivos de vigilancia contra ladrones e incendio. Edificios completos y casas prefabricadas, celosías de cualquier material (menos las de madera o metal). Cortinas impermeabilizadas para baños de duchas. Tanques de material sintético flexible. Sistemas de alarma utilizadas en aviación, de la clase 25.
$ 280. — Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.709-v.23|12|55

Acta Nº 443.830



Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir substancias químicas, usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
$ 120. — Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.710-v.23|12|55

Acta Nº 443.831

LOSA

Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.
$ 140. — Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.711-v.23|12|55

Acta Nº 443.832



Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
$ 120.— Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.712.v.23|12|55

Acta Nº 443.833



Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir relojería y cronometría: joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8.
$ 120.— Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.713.v.23|12|55

Acta Nº 443.834



Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena. Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de aza y guerra, equipos militares, de la clase 11.
$ 120.— Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.714.v.23|12|55

Acta Nº 443.835



Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir máquinas aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.
$ 120.— Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.715.v.23|12|55

Acta Nº 443.836



Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
$ 120.— Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.716.v.23|12|55

Acta Nº 443.837



Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrererías, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
$ 120.— Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.717.v.23|12|55

Acta Nº 443.838



Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos de cirugía o electricidad, de la clase 17.
$ 120.— Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.718.v.23|12|55

Acta Nº 443.839



Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19
$ 120.— Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.719.v.23|12|55

Acta Nº 443.840



Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena. Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir electricidad maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, radiotelevisión, de la clase 20.
$ 120.— Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.720.v.23|12|55

Acta Nº 443.846
2 CONOS

Noviembre 7 de 1955. — Pinturería Ripón, Sociedad de Resp. Ltda. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 60.— Ag. Nº 195.

e.19|12-Nº 7.668.v.23|12|55

Acta Nº 443.841



Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena. Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
$ 120.— Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.721.v.23|12|55

Acta Nº 443.842



Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
$ 120.— Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.722.v.23|12|55

Acta Nº 443.843



Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimiros, S. A. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 120.— Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.728.v.23|12|55

Acta Nº 443.844



Noviembre 7 de 1955. — La Oxigena, Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24.
$ 120.— Ag. Nº 194.

e.19|12-Nº 7.724.v.23|1 55

Acta Nº 443.845

ARARAT
MARCA REGISTRADA

Noviembre 7 de 1955. — Pinturería Ripón, Sociedad de Resp. Ltda. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabuyería, cerrajería, quincallería, herrajes artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10.
$ 80.— Ag. Nº 195.

e.19|12-Nº 7.665.v.23|12|55

Acta Nº 443.847

CRUZ DEL EJE

Noviembre 7 de 1955. — Sanmartín & Cía. S. R. L. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
$ 80.— Ag. Nº 195

e.19|12-Nº 7.667-v.23|12|55

Fdo.: Ing. Armando O. Bonello, Director (Comisario de Patentes y Marcas). — Luis Ricardo Peirano a/c. Secretaría de Marcas.